



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

**DEPARTAMENTO DE HISTORIA MODERNA,
CONTEMPORÁNEA Y DE AMÉRICA, PERIODISMO Y
COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y PUBLICIDAD**

TESIS DOCTORAL:

**Hidalgos indianos ante la Real Chancillería de Valladolid.
El caso peruano en época de los Borbones**

Presentada por D. Jorge Pérez León para optar
al grado de
doctor por la Universidad de Valladolid

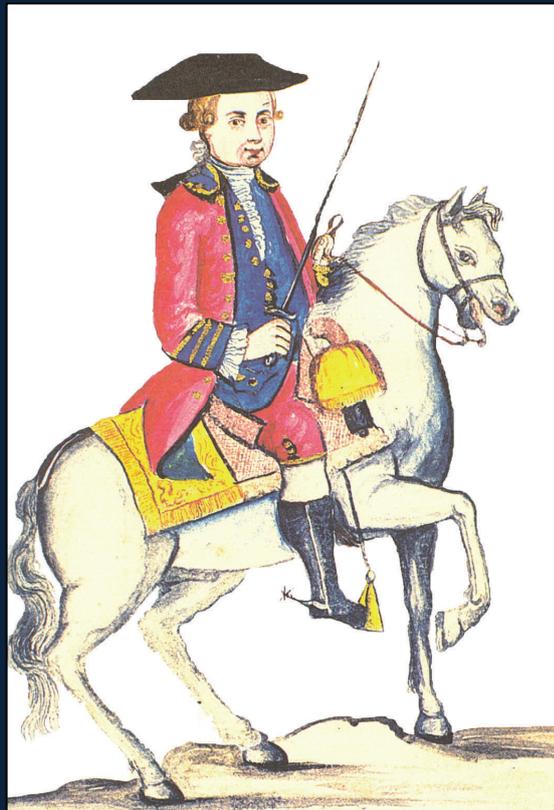
Dirigida por:
Dra. D^a. M^a. del Carmen Martínez Martínez



UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Hidalgos indianos ante la Real Chancillería de Valladolid

El caso peruano en época de los Borbones



Jorge Pérez León

Valladolid · 2012

*A mi familia y en especial a mi madre
que siempre está ahí cuando la necesito*

Es la nobleza herencia generosa, que su principio y fuente fue algún heroico memorable hecho, privilegio, y mejora venturosa dada por accidente, aunque después sucede por derecho: porque a todos ha hecho naturaleza iguales, mas la suerte, el brío, el brazo fuerte, letras, virtud y la Real Potencia hacen esta exención diferencia. *Lo poco que merece manifiesta quien busca en los pasados el valor que le falta, o valentía, y es como el que se adorna en una fiesta de vestidos prestados, y al fin los vuelve y queda cual solía:* quien tiene hidalguía, muéstralo en las obras, y el que no la tiene, obre como conviene, pues arguye más ánimo y grandeza, dar principio, que fin, a la nobleza.

Prólogo de MORENO DE VARGAS, Bernabé, *Discursos de la Nobleza de España*. (ed. del año 1659).

“Don Isidoro de Ajo, secretario de cámara de Hijosdalgo cesante por la supresión de la sala del mismo nombre con todo respeto a V. E. expone que, habiéndose extinguido la dicha Sala [de Hijosdalgo] por Real Orden de 1 de abril del año próximo pasado, quedó despojado de su destino ya por cuanto era necesario para cumplir la orden, ya por que era inútil *hallándose amortizada del todo por el nuevo sistema aquella nobleza que por no tenerla o no encontrarla en sí mismos muchos hombres la buscaban en los papeles que en mi secretaria existían:* Señor, habiéndose extinguido este destino, casi del todo el fanatismo de los antiguos hidalgos, y absolutamente esta clase de negocios, que se sostenían por él, suplico a V. E. se digné mandar que pues he cesado en aquel destino se trasladen al archivo, u otro cualquier local que V. E. tuviese a bien, aquel depósito de las virtudes y hazañas de nuestros mayores que esculpidas en escudos y numerosos envoltorios pesa su conservación bajo mi responsabilidad”

Petición del Secretario de Cámara de la extinta Sala de Hijosdalgo. Valladolid, 22 julio 1822.
ARChV, Secretaría del Acuerdo, C. 82-3.

AGRADECIMIENTOS

Hemos contado para la realización de esta tesis con una beca para la formación de personal investigador de la Junta de Castilla y León, cofinanciada por el Fondo Social Europeo, concedida al amparo de la Orden EDU/1878/2006, de 23 de noviembre (resuelta por Orden EDU/1165/2007, de 26 de junio) disfrutada desde el día 10 de julio de 2007 hasta el día 26 de junio de 2011.

En primer lugar, queremos agradecer a la profesora Dra. Doña M^a. Carmen Martínez Martínez, nuestra directora de tesis, su dedicación, espíritu crítico y constructivo sin los que este trabajo no hubiese sido posible. A la Universidad de Valladolid, nuestra segunda casa durante más de una década. A los miembros del Departamento de H^a Moderna, Contemporánea y de América, Periodismo, Comunicación Audiovisual y Publicidad y, en especial, a todos los profesores del Área de Historia de América por su disposición y la ayuda ofrecida.

También queremos agradecer sus consejos, hospitalidad y apoyo proporcionado durante nuestras estancias en Perú a José Antonio Benito, docente en la Universidad Católica Sedes Sapientiae, y a los profesores de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) Paul Rizo-Patrón Boylan, Rafael Sánchez-Concha Barrios, José de la Puente Brunke.

Tampoco queremos olvidarnos de los archiveros y demás trabajadores del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid que nos han proporcionado una ayuda inestimable durante estos años, agradecimiento que hacemos extensible a los demás archivos a los que hemos acudido.

Finalmente agradecer el apoyo incondicional de mi familia y amigos durante todos estos años. En especial a mi madre, María Jesús, sacrificada donde las haya, que siempre está ahí cuando se la necesita. A mis hermanos Juan José, María Isabel y Jesús María, siempre parte de mí. A mi sobrino Marcos, ese terremoto que siempre consigue arrancarme una sonrisa.

A Beatriz, sin cuyo empeño nunca hubiese llegado hasta aquí. Y, cómo no, a mis amigos Javier, David, Marcos, Victoria, Francisco, Germán y Teo, grandísimas personas y mejores investigadores, con los que tenido la suerte de compartir buenos y malos momentos. Nunca olvidaré esos cafés ni nuestras distendidas tertulias.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

AAL	Archivo Arzobispal de Lima
AGI	Archivo General de Indias (Sevilla)
AGN	Archivo General de la Nación del Perú (Lima)
AGS	Archivo General de Simancas
AHMC	Archivo Histórico Municipal de Cádiz
AHN	Archivo Histórico Nacional (Madrid)
AHPC	Archivo Histórico Provincial de Cádiz
AHPCa	Archivo Histórico Provincial de Cantabria (Santander)
AHPM	Archivo Histórico de Protocolos de Madrid
AML	Archivo de la Municipalidad de Lima
ARA	Archivo Regional de Arequipa
ARChGr	Archivo de la Real Chancillería de Granada
ARChV	Archivo de la Real Chancillería de Valladolid

INTRODUCCIÓN

La obsesión nobiliaria es uno de los aspectos más conocidos y analizados de la mentalidad hispana durante la Modernidad. La aspiración de gran parte de la sociedad durante el Antiguo Régimen fue formar parte del estamento que había *patrimonializado* el honor como seña de identidad. La llegada de los Borbones al trono hispano a comienzos del siglo XVIII estimuló más si cabe este prurito nobiliario mediante una generosa política de concesiones y distinciones nobiliarias de la que se hizo partícipe a buena parte de los súbditos, especialmente de aquellos que residían en América. El estudio de los miembros de grupos aristocráticos en Indias, muchos de los cuales confirmaron su posición dominante con distinciones como hábitos de órdenes militares y títulos nobiliarios, ha sido de gran interés para los investigadores. En cambio, en el panorama historiográfico, la consideración de los sectores inferiores del estamento nobiliario en Indias, la nobleza no titulada o hidalguía, ha sido relegada a un segundo plano.

El escaso interés por la hidalguía y los hidalgos en Indias, más allá de su protagonismo individual o de su marco jurídico, ha generado un vacío en el conocimiento del estamento noble indiano con omisiones y visiones generales que han incurrido en errores de interpretación. La baja nobleza, por su menor visibilidad social, ha sido la que más ha sufrido este desinterés en la historiografía a pesar de que es bien sabido que muchos hidalgos de sangre pasaron hacia el Nuevo Mundo. No obstante, investigar la hidalguía en Indias no resulta una tarea fácil ya que allí el marco nobiliario estuvo caracterizado por una serie de peculiaridades respecto a la realidad peninsular, como la ausencia de padrones de distinción de estados o los tributos de pecheros, actos distintivos sobre los que se asentaba la diferenciación entre hidalgos y plebeyos, lo que dificulta la identificación de la baja nobleza.

De hecho, las propias Leyes de Indias limitaron también las competencias de las audiencias americanas para entender en asuntos de hidalguía obligando a los interesados a acudir a las Reales Chancillerías peninsulares. La imposición de tal restricción legal nos animó a investigar la hidalguía en Indias a partir del estudio de los procesos de hidalguía, también denominados genéricamente como “pleitos de hidalguía”, seguidos ante estos tribunales. De este modo, estos procesos de hidalguía proporcionan un criterio uniforme y válido para estudiar la siempre difícil cuestión de los hidalgos en Indias con el valor añadido de la valiosa información genealógica que contienen sobre los pretendientes y sus antepasados, algo ciertamente inusual en una documentación de esta naturaleza. Este trabajo ofrece además la oportunidad de restituir el valor que para la historia social pueden tener los procesos de hidalguía como fuente histórica siempre que se analicen con el conveniente rigor y espíritu crítico ya que, de hecho, son una de las pocas fuentes que nos permiten seguir a la baja nobleza.

Si bien en el derecho nobiliario castellano se desarrollaron una gran variedad de procedimientos instruidos ante diferentes instancias judiciales y corporativas, los únicos con pleno valor legal eran aquellos que tenían lugar en los tribunales que centralizaban las competencias en materia de nobleza, las Reales Chancillerías de Valladolid y de Granada a través de sus Salas de Hijosdalgo y, en la primera, también en la Sala de Vizcaya. El hecho de que solo analicemos los procesos seguidos en el tribunal vallisoletano se debe a que, a pesar de que también se han consultado los fondos del Archivo de la Real Chancillería de Granada no se ha localizado muestra alguna que respondiese a los criterios cronológicos y espaciales que definen nuestra investigación con lo que, desgraciadamente, no hemos podido extrapolar los datos obtenidos en la mitad norte con los de la mitad sur peninsular.

Sin duda, las fuentes más completas a la hora de identificar a la baja nobleza son las pruebas de nobleza iniciadas a petición de particulares, destacando por encima de todas ellas las probanzas y procesos de hidalguía tramitados en las reales chancillerías. El respeto a su naturaleza judicial nos obliga a identificar las diferentes vías procesales existentes lo que revela la complejidad de estos “pleitos”. En este sentido hemos analizado pleitos, expedientes provisionales e informaciones *ad perpetuam rei memoriam* tramitados en las Salas de Hijosdalgo de las Reales Chancillerías. En la Sala de Vizcaya también hemos considerado las reales provisiones de vizcainía. Estos expedientes pueden consultarse en los fondos de los archivos de las propias instituciones que los generaron: por un lado, en el Archivo de la Real Chancillería de

Valladolid (para nuestra investigación hemos consultado fundamentalmente los fondos de Sala de Hijosdalgo, Ejecutorias y Sala de Vizcaya) y, por otro, en el Archivo de la Real Chancillería de Granada (Fondo de Hidalguías).

El empleo de estos fondos documentales ha implicado un riguroso estudio crítico de los mismos ya que no hemos podido eludir una serie de condicionantes:

- a) La muestra analizada queda reducida a un grupo selecto de hidalgos que, por motivos diversos y recursos suficientes, acudieron a estos tribunales en la Península.
- b) La documentación probatoria persigue destacar solo aquellos aspectos relevantes para el interesado omitiendo los que puedan resultar poco convenientes al buen fin de sus pretensiones.
- c) Disparidad de las evidencias incluidas en el aparato probatorio así como de su valor como fuente histórica fiable. Por ejemplo, las probanzas basadas en testimonios orales y las que disponen de instrumentos documentales.

A pesar de lo señalado son más las virtudes que acompañan a la elección de esta fuente judicial que las limitaciones ya que nos permiten palpar directamente uno de nuestros objetivos: estudiar la inquietud e interés de estos indios por hacerse con estos reconocimientos, disponiendo así de evidencias escritas que acreditasen su estado. En este sentido las pruebas de hidalguía se convirtieron en una manifestación judicial de esa obsesión por la nobleza que, a su vez, revelaba la decadencia de una nobleza que justificaba su preeminencia no en su calidad en sí misma sino en un documento que la acreditaba. En este sentido, consideramos que los procesos de hidalguía son una manifestación más de esa mentalidad aristocratizante, resultado tanto del contexto histórico como del perfil concreto de la persona que lo iniciaba.

Una vez identificados los objetivos de la investigación y la fuente primaria de partida debemos concretar la muestra del análisis. Descartamos en un primer momento analizar todos los procesos de hidalguía incoados por indios ya que dado su volumen (en torno a 445 procesos) hubiese sido imposible profundizar de forma uniforme en los procesos y los pretendientes tal y como sería deseable en una investigación rigurosa por lo que nos decantamos por acotar el estudio espacialmente. Finalmente elegimos los procesos incoados por pretendientes naturales o residentes en la jurisdicción de la Audiencia de Lima desde el advenimiento de la dinastía de Borbón al trono hispano hasta la independencia del Perú. Esta acotación no resulta, en absoluto, caprichosa o aleatoria pues responde a un periodo de especial desarrollo de una élite poderosa en el

Perú, y especialmente en Lima, caracterizada entre otras cosas por unas pretensiones aristocráticas que llamaron muy pronto la atención de viajeros y gobernadores y donde, por ejemplo, se advierte un elevado número de caballeros de hábito y títulos nobiliarios, muy superior al resto de territorios americanos. La muestra de estudio que hemos utilizado asciende a un total de setenta y nueve procesos de hidalguía y vizcainía incoados entre 1700 y 1821 conservados en los fondos del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. En el conjunto sesenta y dos proceden de la Sala de Hijosdalgo y diecisiete se encuentran en el Fondo de la Sala de Vizcaya. En la selección de los casos en los que se basa la investigación hemos tenido en cuenta los siguientes criterios:

- a) Procesos de hidalguía incoados a petición de criollos naturales de la Audiencia de Lima o residentes en ella en el momento de presentarse como parte a los procesos de hidalguía.
- b) Procesos de hidalguía incoados a petición de peninsulares avecindados o residentes en el territorio de la Audiencia de Lima en el momento de presentarse como parte a los procesos de hidalguía.
- c) Procesos de hidalguía incoados a petición de oficiales de la administración regia destinados en el distrito de la audiencia limeña en el momento de presentarse como parte a los procesos de hidalguía.

A pesar de que la documentación de la Real Chancillería contiene una rica información sobre la genealogía y la mentalidad nobiliaria de los pretendientes y sus antepasados no hemos querido limitarnos a estos documentos y hemos buscado enriquecer y contrastar debidamente los datos ofrecidos por los procesos de hidalguía. En Perú la consulta de diferentes archivos nos ha permitido reconstruir la trayectoria vital de los pretendientes indianos. En este sentido, se consultaron especialmente los protocolos notariales del Archivo General de la Nación en Lima y del Archivo Regional de Arequipa así como los libros parroquiales del Archivo Arzobispal de Lima. En el Archivo de la Municipalidad de Lima localizamos el registro de algunos de los despachos de hidalguía obtenidos en Península. Además, tuvimos la oportunidad de intercambiar ideas y enriquecer la investigación con los conocimientos sobre la articulación de la sociedad limeña aportados por prestigiosos profesores de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) como Paul Rizo-Patrón Boylan, Rafael Sánchez-Concha Barrios o José de la Puente Brunke.

En España la investigación se ha desarrollado en diversos archivos de nuestra geografía. En Madrid nuestra atención se centró en la consulta de los expedientes de los pretendientes en las órdenes militares, depositados en el Archivo Histórico Nacional, además de los testamentos y poderes notariales localizados en el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. En el Archivo General de Indias en Sevilla utilizamos especialmente los fondos de la sección de Contratación, donde se documenta el paso a Indias de los pretendientes indios. En el Archivo General de Simancas hemos hallado información sobre los cargos públicos y grados que ocuparon en las milicias. En Cádiz, lugar de paso y residencia de muchos de los pretendientes, se han recopilado algunos de los testamentos conservados en el Archivo Histórico Provincial, mientras que en el Archivo Histórico Municipal de esta ciudad se han localizado las pruebas de hidalguía de algunos indios. En el seguimiento de los pasos de los pretendientes también hemos acudido al Archivo Histórico Provincial de Cantabria, patria de origen de muchos de ellos, donde consultamos las pruebas de filiación. Por último, en la detenida consulta del fondo de Hidalguías de la Real Chancillería de Granada, solo localizamos información para los siglos XVI y XVII, pero ningún proceso para los siglos XVIII y XIX, marco cronológico en que se centra nuestra investigación.

A lo largo de la investigación, la tarea de localización y análisis de la documentación ha sido complementada simultáneamente con la revisión de un amplio repertorio bibliográfico sobre la hidalguía que ha abarcado diversos campos de investigación como la historia del derecho, nobleza en general, sociedad en época colonial, genealogías, historia de la familia, etc. Dicha labor ha sido fundamental a la hora de desarrollar el estado de la cuestión de los estudios sobre la hidalguía en Castilla y en América.

Para el análisis de las múltiples variables recogidas en el análisis de la documentación consultada creamos una base de datos con el programa informático FilemakerPro que nos ha permitido gestionar la información de una forma más eficiente así como efectuar búsquedas rápidas. Hemos elegido como base de estos registros los procesos de hidalguía que, debidamente individualizados, contienen información procesal y genealógica sobre los pretendientes. A esta información inicial se le ha añadido la proporcionada por fuentes primarias y bibliográficas que han permitido reconstruir la trayectoria de los pretendientes y contextualizar los procesos. En atención a la heterogeneidad de los pretendientes y los procedimientos hemos optado por un análisis basado en la casuística, en detrimento de un estudio descriptivo y cuantitativo,

que nos acerca a las dinámicas más habituales. Aunque también contemplamos en algunas partes de nuestro trabajo un esquema lineal o temporal hemos decidido priorizar un desarrollo bajo criterios temáticos e incluso espaciales en los cuales se asientan las claves de estos procesos obteniendo una lectura de los mismos más comprensible.

Un desafío al que hemos tenido que enfrentarnos en este trabajo ha sido la preocupación por el correcto empleo de los términos sin que ello impidiese un cómodo manejo de la muestra analizada. Así, por ejemplo, utilizamos el término “proceso”, más neutro que la denominación de “pleito”, que hace alusión a una vía procesal específica, limitando el uso de la correcta terminología forense de cada procedimiento a los apartados correspondientes. También hemos estimado conveniente emplear el término “pretendiente”, usado en los procesos de hidalguía para identificar de forma genérica a aquellos que acudían a la Real Chancillería de Valladolid, voz con menos implicaciones que “solicitante” o “litigante” que implican diferentes grados de iniciativa legal. Algo parecido ha ocurrido con el término “indiano” que nos ha servido para identificar de forma conjunta en su pretensión tanto a los naturales de América como a aquellos que siendo oriundos de la Península residían en Indias.

El estudio realizado se inicia, con la presentación, de un breve estado de la cuestión sobre la hidalguía en Castilla e Indias, una temática sobradamente conocida desde el ámbito de la genealogía pero tremendamente relegada por la historia social. Los resultados de la investigación se desarrollan en tres partes bien diferenciadas.

En primer lugar se contextualiza la hidalguía durante la Edad Moderna desde una doble perspectiva temática y espacial analizando la evolución histórica de la hidalguía y el marco jurídico que amparaba el estatuto privilegiado de la nobleza y su tratamiento judicial tanto en Castilla, donde se originó, como en Indias, adonde se trasplantó y evolucionó bajo criterios propios. Con el estudio de ambos aspectos pretendemos poner de manifiesto que el marco legal de la nobleza, que intenta dar respuesta a la problemática social que la rodeaba, permite seguir los cambios experimentados por el estamento, especialmente por la baja nobleza, a lo largo de este periodo, lo que facilita entender las disposiciones y los procedimientos que se fueron implementando. Dentro de esta relación dialéctica hemos querido prestar especial atención al periodo borbónico ya que a partir de la instalación de Felipe V y sus sucesores en el trono español se inician una serie de cambios sustanciales en la composición y conceptualización del estamento, siendo el ámbito judicial uno de los motores de esta transformación.

La segunda parte del trabajo está plenamente dedicada a la caracterización de los pretendientes. Conscientes de que la hidalguía era una categoría que englobaba a un colectivo sumamente heterogéneo hemos intentado dotar de coherencia a la muestra estudiando una serie de parámetros: origen social y familiar, emigración –en el caso de los peninsulares–, ocupación, o los procesos de integración y adquisición de estatus social desarrollados por estos indianos. En este sentido, ha sido tremendamente útil para nuestra labor la localización y análisis de fuentes documentales y bibliográficas, que nos ha permitido aproximarnos al perfil de los interesados más allá de las realidades que se hacen constar en los procesos de hidalguía. El resultado de este análisis prosopográfico nos ha ayudado, entre otras cosas, a descubrir si existía alguna clase de pauta o protocolo social que pudiese inclinar más a unos sectores que a otros a acudir a la Real Chancillería.

En último lugar, ofrecemos los resultados del análisis de los procesos de hidalguía y su riqueza informativa, más allá de la simple exégesis procesal, indagando en las realidades que subyacen detrás de estos procesos judiciales. Es el caso, por ejemplo, de las redes de sociabilidad que se tejen en torno a estos procesos y que hemos denominado *redes de litigio*, creadas por lazos de confianza o coincidencia de intereses entre pretendiente y apoderado, y que son reflejo de vínculos más profundos (relaciones de paisanaje, de parentesco, de negocios). También ha resultado interesante constatar la subjetividad y la selección interesada que se observan en los procesos a la hora de manifestar ciertos datos de los pretendientes, denotando el contraste entre la teoría y la realidad. Esta dicotomía se observa claramente en los nombres, ocupaciones y cargos expresados por parte de los propios pretendientes pero, sobre todo, en la diferencia existente entre los supuestos legales de los procesos –lo que argumentan ante el tribunal para iniciarlos– y las auténticas pretensiones de los indianos y sus consortes. De gran interés es el análisis de la “rentabilidad” de estos procesos para los pretendientes y de las posibles mejoras en su estatus en España o en América.

La investigación, tras las conclusiones, incluye un apéndice en el que se presentan ejemplos de los procedimientos analizados así como cuadros y esquemas que resumen gráficamente la información de interés sobre los pretendientes.

Por tanto, el estudio interno de los procesos de hidalguía y su correspondiente cotejo con la información proporcionada por otras fuentes permite establecer una serie de pautas seguidas por los indianos en estos casos y, lo que es más importante, ahondar en la mentalidad de la época y en las contradicciones del sistema estamental. Todo ello

nos ha permitido comprender como el acto de acudir a estos tribunales, más allá de las pretensiones individuales, respondían a las necesidades de un momento histórico concreto en la evolución de la hidalguía, y de la nobleza en general, que afectó tanto a residentes en Castilla como a los de Indias.

El presente trabajo pretende alcanzar diferentes objetivos, entre los cuales se encuentran: determinar la influencia de la política de la Corona en el panorama nobiliario de finales del Antiguo Régimen a través de los procesos de hidalguía y qué consecuencias tuvo para la monarquía y para los pretendientes, concretamente para los procedentes de la Audiencia de Lima; identificar a los pretendientes, indagando en su origen y trayectoria personal, que debe clarificar qué sectores sintieron una mayor propensión a solicitar dichos despachos de nobleza en la Real Chancillería de Valladolid; conocer qué motivaciones y circunstancias inducían a estos indianos a acudir ante una instancia judicial tan lejana y qué mecanismos articularon para hacerlo; desentrañar las repercusiones y beneficios que les reportaban tales despachos prestando especial interés a su protagonismo como expresión de afán nobiliario, conducta que adquirió especial importancia dadas las limitaciones y peculiaridades de la diferenciación entre nobles y plebeyos en Indias; analizar de los contrastes existentes entre teoría y práctica judicial en los procesos de hidalguía que, ocasionalmente, delatan las contradicciones subyacentes en la sociedad de finales del Antiguo Régimen.

ESTADO DE LA CUESTIÓN. LA HIDALGUÍA EN CASTILLA E INDIAS

La nobleza, en especial la alta nobleza, ha tenido una presencia recurrente en la historiografía española¹. Los temas que han suscitado el interés entre los investigadores han sido, entre otros, su protagonismo como grupo de poder político y económico durante la Edad Moderna, y los cambios internos y movimientos ascendentes que se advierten en este estamento. Sin embargo, el panorama historiográfico mantiene una deuda pendiente con la baja nobleza, la hidalguía castellana. Tradicionalmente, la heterogeneidad interna de este sector así como su escaso protagonismo político y económico como sujeto histórico colectivo han retraído al historiador de su análisis.

La hidalguía en Castilla

La dificultad para estudiar un colectivo como el de los hidalgos radica, entre otros factores, en su heterogeneidad geográfica y socioeconómica así como en la dificultad para identificar dicho estatuto privilegiado más allá del ámbito municipal. De ahí que,

¹ Sobre el estamento nobiliario hispano en su conjunto disponemos de numerosos trabajos de reflexión historiográfica. A nuestro entender el más completo, a pesar del tiempo transcurrido con la consecuente necesidad de actualizar tendencias e incluir trabajos recientes, es el de: GARCÍA HERNÁN, David, “El estamento nobiliario: los estudios clásicos y el nuevo horizonte historiográfico”, *Hispania*, 184, 1993, pp. 497-539. Para el siglo XVIII: GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ, Antonio y ÁLVAREZ SANTALÓ, León Carlos, “La sociedad española del siglo XVIII: nobleza y burguesía (una revisión historiográfica)”, *Coloquio internacional Carlos III y su siglo: actas*, Madrid, 1990, pp. 351-386. Más actualizada, aunque centrada en la Baja Edad Media, es el trabajo de Díaz de Durana sobre la baja nobleza, que recoge algunas polémicas etimológicas y conceptuales sobre la hidalguía por parte de medievalistas y filólogos. DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José Ramón, *La otra nobleza, escuderos e hidalgos sin nombre y sin historia: hidalgos e hidalguía universal en el País Vasco al final de la Edad Media (1250-1525)*, Bilbao, 2004, pp. 23-84.

en la mayoría de las ocasiones, se haya optado por el estudio de algunos linajes, de individuos en particular o, a lo sumo, de poblaciones hidalgas definidas, como el conjunto de los naturales de un territorio limitado (una localidad o una región).

Respecto a la baja nobleza castellana, una de las mayores lagunas que se advierte en la historiografía es la escasez de estudios monográficos que la analizasen como una realidad independiente del resto del estamento. En los años ochenta el historiador francés Noël Salomon puso de manifiesto las dificultades para definir el estamento hidalgo ya que, al intentar encuadrarlo como *clase social* o no, observó que no todos los hidalgos desempeñaban una función similar ni mantenían idénticas relaciones con el entorno². Precisamente, el primer estudio monográfico centrado exclusivamente en la hidalguía como un colectivo con entidad propia, y no dentro del conjunto de la nobleza como venía siendo habitual, provino también de una iniciativa francesa dirigida por Lambert-Gorges cuyos resultados fueron publicados a finales de los años 80. Las aportaciones de los autores que colaboran en esta obra proponen una visión de la hidalguía desde diferentes ópticas, centrándose en su papel político como grupo privilegiado o su encarnación como realidad cultural³.

No obstante, los primeros pasos en la *redefinición* de la hidalguía atendiendo a criterios sociales y económicos vinieron de la mano de un historiador español, Antonio Domínguez Ortiz, uno de los impulsores de la historia social en España. Con *La sociedad española en el siglo XVII*⁴ y posteriormente con la monografía *Las Clases Privilegiadas en el Antiguo Régimen*⁵ Domínguez Ortiz rompió con tópicos aceptados hasta entonces como la rigidez estamental, aportando nuevas interpretaciones que hoy todavía siguen siendo válidas: movilidad vertical o la importancia de la riqueza como motor del cambio en el estatus social. En lo tocante a la baja nobleza delimitó y caracterizó a este grupo respecto al resto del escalafón nobiliario como un grupo social económicamente heterogéneo cuyo único lazo en común era su estatuto privilegiado.

En los últimos años estos planteamientos de Domínguez Ortiz han sido desarrollados por Enrique Soria Mesa quien, sin desconocer el valor que poseen las fuentes genealógicas para la historia, ha renovado la metodología con espíritu crítico,

² SALOMON, Noël, *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*, Barcelona, 1982.

³ LAMBERT-GORGES, Martine (dir.), *Hidalgos & Hidalguía dans L'Espagne des XVI-XVIII siècles. Théories, pratiques et représentations*, Paris, 1989.

⁴ DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *La sociedad española en el siglo XVII*, I, Madrid, 1963

⁵ DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Las Clases Privilegiadas en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1973.

adaptándola a los postulados de la historia social⁶. Su monografía sobre la nobleza española, centrada en la familia como eje vertebrador de las relaciones sociales y de las estrategias de ascenso, “denuncia” la permeabilidad existente en la sociedad estamental bajo la divisa *cambio y continuidad*. Es decir, que la infiltración de elementos ajenos a los grupos privilegiados tradicionales en esa cúspide social mediante el matrimonio fue continua, y disimulada socialmente tras formas de encubrimiento como, por ejemplo, los tratamientos honoríficos, la fundación de capellanías, el modo de vida noble, etc.⁷.

No obstante, los planteamientos generales sobre el estamento nobiliario –y en concreto, sobre la hidalguía– no son los dominantes en la actualidad dada la fragmentación del panorama historiográfico. Paralelamente a la disolución de la anticuada e idealizada hidalguía española como realidad unívoca, han surgido una pluralidad de visiones con diferentes hidalguías, consecuencia tanto de esa “fragmentación” experimentada por la ciencia histórica en las últimas décadas como de los procesos identitarios en algunas regiones del norte de la Península. Esto ha propiciado una multiplicación de los estudios de alcance regional y local en los que se desarrollan “hidalguías” fragmentarias dotadas de una personalidad propia basada en un determinado marco jurídico-territorial o geográfico. Este enfoque regional ha adquirido especial significación en el País Vasco, donde han aumentado las investigaciones con temáticas bien definidas, orientadas principalmente hacia el estudio de la universalización de la hidalguía en Vizcaya y Guipúzcoa durante sus correspondientes procesos de consolidación como entidades políticas. La búsqueda de una significación propia dentro del marco autonómico español, encarnada en una identidad histórico-territorial diferenciada, constituye uno de los fundamentos que permiten explicar la importancia de la temática sobre la hidalguía y su orientación hacia el análisis del origen de su propia peculiaridad regional en un sentido antropológico. El pionero en este campo fue Greenwood que a finales de los años setenta indagó sobre las diferencias socioculturales existentes entre Castilla y el País Vasco (asociando así la comunidad autónoma actual con las provincias vascongadas), que, según el autor, se debían a las

⁶ En este sentido cabe destacar algunos trabajos del autor sobre el uso de la genealogía como herramienta de ascenso social como “Genealogía y poder. Invención del pasado y ascenso social en la España moderna”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 30, 2004, pp. 21-55 y “Ascenso social y legitimación en la Granada Moderna: la Real Maestranza de Caballería”, en Gómez González, Inés y López-Guadalupe Muñoz, Miguel Luis (eds.), *La movilidad social en la España del Antiguo Régimen*, Granada, 2007, pp. 173-192.

⁷ SORIA MESA, Enrique, *La nobleza en la España moderna. Cambio y continuidad*, Madrid, 2007.

relaciones de dependencia o autonomía que cada una mantenía respectivamente con la Corona⁸.

Los ejes centrales de la “historiografía vasca” en estos últimos años pueden resumirse en dos planteamientos: por un lado, la idea de que la hidalguía universal convirtió *lo hidalgo* en un rasgo definitorio del colectivo de los naturales de ambos territorios y que está estrechamente vinculado a su configuración como repúblicas con un estatuto jurídico propio dentro de la monarquía hispánica⁹; por otro, la fuerte imbricación entre hidalguía y limpieza de sangre para guipuzcoanos y vizcaínos, entendidas como estrategias con una doble finalidad: mantener la condición noble de los originarios de la provincia en un momento de tensión en Castilla por la cuestión conversa e intentar conservar los resortes de poder frente a elementos foráneos¹⁰.

En contraste a la atención suscitada en el País Vasco, resulta llamativo que en otras regiones donde la hidalguía tuvo también un peso demográfico significativo como es el caso de Asturias los estudios existentes se hayan limitado a una categorización jurídica con escasa profundidad en su realidad económica y social¹¹. Paradójicamente, a

⁸ GREENWOOD, Davydd James, “Pureza de sangre y nobleza en el País Vasco y Castilla: conceptos naturistas, variedades de orden social y autonomía de la naturaleza”, *Ethnica: revista de antropología*, 14, 1978, pp. 161-182.

⁹ FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo y PORTILLO VALDÉS, José M^a, “Hidalguía, fueros y constitución política: el caso de Guipúzcoa”, en Lambert-Gorges, Martine (dir.), *Hidalgos & Hidalguía dans l’Espagne...*, pp. 149-166; PORTILLO VALDÉS, José M^a, “República de hidalgos. Dimensión política de la hidalguía universal entre Vizcaya y Guipúzcoa”, en Díaz de Durana, José Ramón (ed.), *La lucha de bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la hidalguía universal. Guipúzcoa, de los bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*, Bilbao, 1998, pp. 425-437. DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José Ramón, *La otra nobleza, escuderos e hidalgos sin nombre y sin historia...*; GOICOELEA JULIÁN, Francisco Javier [et al.], *Honra de hidalgos, yugo de labradores: nuevos textos para el estudio de la sociedad “rural” alavesa (1332-1521)*, Bilbao, 2005, pp. 15-57.

¹⁰ REGUERA ACEDO, Iñaki, “«Todos cuatro costados de limpia sangre»: excluidos y marginados: la defensa de la hidalguía universal y de la pureza de la raza”, en García Fernández, Fernando (dir.), *Bilbao, Vitoria y San Sebastián: espacios para mercaderes, clérigos y gobernantes en el Medioevo y la Modernidad*, 2005, pp. 463-504; para la provincia de Guipúzcoa ORELLA UNZUÉ, José Luis, “Una encuesta guipuzcoana de 1528: estatuto de limpieza de sangre o afirmación de la hidalguía universal”, en Ayerbe Iribar, M^a. Rosa (coord.), *Estudios dedicados a la memoria del profesor L. M. Díaz de Salazar Fernández*, I, Bilbao, 1993, pp. 363-384 y “El control de los judíos, conversos y extranjeros en Guipúzcoa durante el siglo XIV y la afirmación de la Hidalguía Universal”, *Sancho El Sabio*, 4, 1994, pp. 105-147.

¹¹ En Asturias, además, los trabajos suelen incidir en los estratos más altos de la nobleza, es decir en los nobles titulados o en los mayorazgos marginando al resto del estamento del que apenas se han abordado aspectos jurídico-nobiliarios particulares del Principado. FAYA DÍAZ, M^a. Ángeles (coord.), *La nobleza en la Asturias del Antiguo Régimen*, Oviedo, 2004; Sobre el dominio territorial de los mayorazgos: FAYA DÍAZ, M^a. Ángeles, “Nobleza y mundo rural del oriente de Asturias en la Edad Moderna”, en Aranda Pérez, Francisco José (coord.), *El mundo rural en la España Moderna*, Cuenca, 2004, pp. 453-465; FERNÁNDEZ CONDE, Francisco Javier, “El privilegio de Páramo: un privilegio de hidalguía a dos aldeas asturianas: Parmu (Páramo) y La Focicha (Teberga)”, *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, 135, 1990, pp. 513-540, que versan sobre una concesión a estos lugares para transmitir la hidalguía por línea femenina; EDITORIAL, “Hidalgo de gotera o de canales adentro en el Principado de Asturias”,

pesar de que en Cantabria esta temática goza de cierta atención dado que la hidalguía constituye uno de los pilares en el ideario del regionalismo montañés desde el siglo XIX¹², apenas disponemos de estudios de calado que hayan avanzado en su definición. Predominan los estudios descriptivos sobre las relaciones entre los antiguos linajes locales¹³, los padrones¹⁴ y las investigaciones orientadas fundamentalmente hacia la genealogía y la heráldica¹⁵. No obstante, ciertos aspectos sí que han tenido un notable desarrollo poniendo de manifiesto aparentes contradicciones dentro de la doctrina nobiliaria como la inexistencia de prejuicios hacia los oficios mecánicos o viles por parte de los hidalgos montañeses siendo utilizado su ejemplo para rebatir dicha incompatibilidad¹⁶.

También en la “historiografía gallega” se ha gestado, en cierto modo, una modalidad propia de hidalguía. A finales de los años noventa Villares Paz definió la *fidalgúa* gallega como un grupo de carácter rentista, contrastando su escaso peso demográfico –a diferencia de lo que sucede en la Cordillera Cantábrica– con una repercusión socioeconómica destacada a través del dominio ejercido sobre la propiedad de la tierra, cuestión ésta de sumo interés para la historia de Galicia¹⁷. Presedo Garazo ha continuado este enfoque analizando las afinidades y disimilitudes existentes tanto en un mismo espacio de análisis, la comarca, como a partir del análisis supracomarcal¹⁸.

Hidalguía, 261, 1997, pp. 153-155, que se centra en el privilegio concedido por Fernando VI a los hidalgos asturianos para moverse por el Principado manteniendo su distinción sin tener que acudir a la Chancillería. Sobre este mismo tema, pero centrado en el funcionamiento de la Audiencia asturiana en este asunto: ABOL-BRASON Y ÁLVAREZ-TAMARGO, Manuel de, “Las causas de nobleza en la Real Audiencia de Asturias”, en Ayerbe Iribar, M^a. Rosa (coord.), *Estudios dedicados a la memoria del profesor L. M. Díaz de Salazar Fernández*, I, Bilbao, 1993, pp. 665-690.

¹² SUÁREZ CORTINA, Manuel, *Casonas, hidalgos y linajes. La invención de la tradición cántabra*, Santander, 1994, p. 134. Señala que para construir un particularismo centrípeto frente a Castilla a partir del siglo XIX el linaje, la casona y la hidalguía se convirtieron en distintivos culturales regionales.

¹³ GONZÁLEZ ECHEGARAY, M^a Carmen, “Los seis primitivos linajes de Santander”, *Hidalguía*, 31, 1983, pp. 561-578.

¹⁴ Un par de ejemplos ilustran lo dicho ya: PEDRAJA, José Manuel de la, “Hidalguías de las Asturias de Santillana”, *Hidalguía*, 30, 1958, pp. 805-824. SALAZAR Y MIR, Alfonso de, “Padrones del lugar de Bustablado”, *Hidalguía*, 272, 1999, pp. 33-47.

¹⁵ Así se comprueba en el trabajo de MARURI VILLANUEVA, Ramón, “Historia moderna, historia contemporánea, historia del arte”, en Suárez Cortina, Manuel (ed.), *Historia de Cantabria: un siglo de historiografía y bibliografía (1900-1994)*, II, Santander, 1994, pp. 17-125.

¹⁶ MAZA SOLANO, Tomás, *Nobleza, hidalguía, profesiones y oficios en la Montaña, según los padrones del Catastro de Ensenada*, Santander, 1953-1961, 4 vols. PEDRAJA, José Manuel de la, “Nobleza montañesa”, *Hidalguía*, 58, 1963, pp. 397-400. También en esta línea: GARCÍA-OLIVA PÉREZ, Mario, “«Oficios mecánicos» en la nobleza montañesa”, *Hidalguía*, 46, 1961, pp. 299-304.

¹⁷ VILLARES PAZ, Ramón, “La nobleza gallega en los siglos XVI y XIX: la hegemonía de la hidalguía de pazo”, en Iglesias, Carmen (dir.), *Nobleza y sociedad*, III, Oviedo, 1999, pp. 31-62.

¹⁸ PRESEDO GARAZO, Antonio, “La hidalguía gallega: características esenciales de la nobleza provincial del Reino de Galicia durante el Antiguo Régimen”, *Obradoiro de Historia Moderna*, 10, 2001, pp. 225-245; “Lujo y cultura en los pazos de hidalguía gallega, 1600-1841”, *Boletín Auriense*, 31, 2001, pp. 143-

Los autores mencionados extraen varias conclusiones de todo ello: por un lado, la existencia de una fuerte vinculación del patrimonio de estos linajes con la propiedad territorial, gracias a lo que estos grupos familiares ejercieron una considerable influencia socioeconómica sobre su entorno como *clase* rentista; por otro, que tras las reformas liberales los derechos jurisdiccionales fueron reconvertidos en propiedad privada obteniendo así el control sobre los medios de producción agrarios e industriales, con lo que esta hidalguía rural pasaría a ser una incipiente burguesía propia de la sociedad clasista¹⁹.

En el resto de las regiones peninsulares, donde la hidalguía tuvo un impacto demográfico mucho más reducido, la atención hacia la hidalguía ha sido escasa²⁰, salvo excepciones puntuales como en La Rioja o Extremadura²¹. Además, con el desarrollo de la historia social y la aplicación de conceptos como la movilidad social en los estudios locales partir de los años setenta y ochenta, la historiografía relegó el análisis de acuerdo a criterios estamentales en favor de un sujeto histórico de carácter sociopolítico,

164; “Patrimonio y administración privada en la hidalguía gallega durante el Antiguo Régimen a través del ejemplo de la Casa de Noceda”, *Estudis d'història agrària*, 17, 2004, pp. 719-728; “Dinámica de casa y reproducción social en la hidalguía gallega durante el siglo XVIII”, *Espacio, tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna*, 17, 2004, pp. 117-142.

¹⁹ MIGUÉS RODRÍGUEZ, Víctor Manuel, “Un exponente de gestión económica de la “fidalgúa” gallega y de producción de hierro en la montaña lucense. La herrería de Quintá durante el Antiguo Régimen”, *Studia Histórica. Historia Moderna*, 15, 1996, pp. 209-242; PRESEDO GARAZO, Antonio, “La nobleza provincial gallega ante la crisis del Antiguo Régimen: una visión panorámica”, *Estudis d'Història Agrària*, 308, 2004, pp. 15-45.

²⁰ En especial en la mitad sur peninsular donde el interés de los historiadores se ha centrado en los caballeros cuantiosos o de alarde más que en los hidalgos de sangre por su mayor protagonismo en la etapa final de la Reconquista y como germen de las élites urbanas andaluzas. SÁNCHEZ SAUS, Rafael, *Caballería y linaje en la Sevilla medieval*, San Fernando, 1989, pp. 31-36; LISÓN HERNÁNDEZ, Luis, “Hidalgos y cuantiosos en Murcia a finales del siglo XVI. Un intento de aproximación a la caballería villana en sus últimos tiempos”, *Hidalguía*, 231, 1992, pp. 281-288; LADERO QUESADA, Miguel Ángel, “La consolidación de la nobleza en la Baja Edad Media”, en Iglesias, M^a Carmen, *Nobleza y sociedad en la España Moderna*, Oviedo, 1996, pp. 19-45.

²¹ En los estudios sobre la hidalguía de La Rioja prevalecen los estudios genealógicos en torno a su nobleza local encarnada por las Casas solariegas de Valdeosera y Tejada radicadas en la comarca de Cameros, todavía existentes. HERNÁNDEZ LÁZARO DE TEJADA, José Fermín, *Tejada, solar y linaje, y su vinculación en la historia de España*, Eguren, 1976; GRANADO HIJELMO, Ignacio, “El solar riojano: una aproximación a la nobleza riojana”, *Hidalguía*, 247, 1994, pp. 775-783; GARCÍA-CUERDAS SÁNCHEZ LOLLANO, Juan Antonio, *Villoslada de Cameros: pueblo de hidalgos, trashumantes y emigrantes*, Logroño, 2009. Para Extremadura contamos con los trabajos de Gerbet, para los inicios de la Edad Moderna, y de Aragón Mateos para el siglo XVIII. Ambos realizan un análisis del estamento privilegiado si bien resulta más ambicioso el estudio de Aragón Mateos al integrar diversas variables –economía, sociedad, mentalidades– a través del estudio de diferentes realidades locales, que es ni más ni menos lo que Díaz de Durada denominaba análisis “desde abajo”, proporcionando una visión más completa de la realidad del estamento. Además podemos apreciar la capacidad de adaptación de muchos de estos humildes hidalgos que, por medio de la especialización en sus oficios, evolucionaron desde el marco privilegiado-estamental, en el cual se hallaban cada vez más incómodos, hacia la sociedad de clases. GERBET, M^a-Claude, *La nobleza en la Corona de Castilla: sus estructuras sociales en Extremadura (1454-1516)*, Cáceres, 1989. ARAGÓN MATEOS, Santiago, *La nobleza extremeña en el siglo XVIII*, Mérida, 1990.

es decir, las clases dominantes o élites urbanas. Del estudio de estas oligarquías locales han surgido dos métodos de análisis: por un lado, el diacrónico, de personajes o linajes dominantes con el fin de analizar cambios en el estatus social y las pautas de organización y relación por las que se rigen estas élites en conexión con la historia política; por otro, el corporativo-institucional, mediante la “institucionalización” de estos poderes a través de su integración como miembros del concejo o de cofradías nobiliarias, etc. Ambos enfoques consideran sus objetos de estudio como respuestas asociativas en defensa de su posición, bien sea en clave de élites de poder o propiamente estamental.

El estudio de las dinámicas de ascenso al poder por parte de los linajes locales ha sido intenso en el caso de las élites andaluzas y murcianas²², desmontando el teórico estatismo de la sociedad estamental y de sus mecanismos de cierre. Por ejemplo, Soria Mesa al estudiar la oligarquía urbana cordobesa muestra gran interés en demostrar la infiltración de conversos dentro de las élites, sintetizando con claridad los mecanismos de ascenso en la jerarquía social.

La “apropiación” por parte de algunas familias de los concejos, un proceso fundamental para entender el ascenso social y su dinámica, ha sido también estudiada de forma más puntual en zonas del norte y centro de la Península. De nuevo aquí la hidalguía –entendida como baja nobleza– retoma un papel protagonista como grupo monopolizador del poder donde hablar de la ciudad equivale a hacerlo de sus linajes y de las formas de corporativismo y de institucionalización de ese poder para defender sus privilegios²³.

²² CONTRERAS, Jaime, *Sotos contra Riquelmes. Regidores, inquisidores y criptojudíos*, Madrid, 1992. SORIA MESA, Enrique, *El cambio inmóvil. Transformaciones y permanencias de una élite de poder (Córdoba, ss. XVI-XIX)*, Córdoba, 2000; HERNÁNDEZ FRANCO, Juan, “Limpieza y nobleza en las ciudades de Castilla: pretensiones y consecución del privilegio de estatuto por parte de Murcia (1560-1751)”, *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 17, 1998, pp. 249-262.

²³ Es el caso de Logroño, donde Burgos Esteban traza las redes de influencia familiar o de clientela utilizadas por la clase dominante de origen hidalgo para consolidar y hacer efectivo ese dominio local: BURGOS ESTEBAN, Francisco M., “Las bases sociales del poder de la élite del estamento hidalgo: el linaje hidalgo de los Barrón (Logroño, siglos XVI y XVII)”, *Brocar: cuadernos de investigación histórica*, 15, 1989, pp. 91-117 y *Los lazos de poder. Obligaciones y parentesco en una élite local castellana en los siglos XVI y XVII*, Valladolid, 1994; en Cuenca se evidencian las mismas pautas de comportamiento que nos muestra Soria Mesa para el caso cordobés con la formación de una élite local que utiliza la limpieza de sangre como un instrumento de cierre social, restringiendo el acceso a los nuevos ricos en función de sus intereses, independientemente de la calidad de su sangre: CARRASCO, Raphael, “Les hidalgos de Cuenca à l’époque moderne (1537-1642)”, en Lambert-Gorges, Martine (dir.), *Hidalgos & hidalguía dans l’Espagne...*, pp. 167-188; la cooptación del poder también ha sido estudiada en la ciudad de Soria donde alcanzó uno de los mayores niveles de institucionalización. En este caso las investigaciones han girado en torno a los Doce Linajes estudiados por Sobaler Seco en las formas de organización de los linajes nobles sorianos: SOBALER SECO, M^a. Ángeles, “La articulación de la oligarquía soriana en torno al sistema de

En esta historia urbana, definida en estos trabajos como una historia social enfocada hacia el estudio de la organización de sus oligarquías locales –predominante hoy día en la historiografía española y en especial en Murcia y Andalucía–, si quisiéramos observar el comportamiento de los hidalgos de los núcleos urbanos y rurales sería preciso trascender más allá del estudio de estos grupos de dominio y profundizar en el papel desempeñado por aquellos en el desarrollo de la estructura social y económica del espacio analizado de forma global, superando el análisis institucional-concejil o sociopolítico, para comprender la realidad del sector “marginado” de la vida pública por el sistema de relaciones impuesto por los linajes dominantes²⁴.

También merece la pena destacar los estudios transversales a través de las diferentes actividades económicas, instituciones y corporaciones del Antiguo Régimen donde se ha destacado la presencia de la baja nobleza castellana. En este sentido el siglo XVIII, un periodo de reformas en todos los ámbitos que rompe con la atonía dominante en siglos anteriores, ha sido una etapa fecunda en materia de estudios prosopográficos. Sin duda el grupo mejor estudiado ha sido el de los comerciantes, cuyo protagonismo radica en su importancia en la economía moderna y en su dinamismo social, muchos de ellos de origen hidalgo y aspiraciones aristocráticas rompiendo así con una conciencia propiamente burguesa²⁵. Una cuestión ya avanzada por autores como Antonio Morales Moya que detecta transformaciones políticas, económicas, sociales y de mentalidad en la nobleza española, especialmente los primeros síntomas de “aburguesamiento” en algunos sectores de la baja nobleza²⁶. El estudio de esta identificación o solapamiento

linajes: reproducción social y relevos familiares”, en *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)*, Murcia, 2002, pp. 151-171 y *Oligarquía y poder en Soria: la institución de los "Doce linajes" en los siglos XVI y XVII*, Valladolid, 2007; Díez GARCÍA, Juan, “Los doce linajes de Soria, institución singular de caballeros hijosdalgo en el gobierno municipal (siglos XIII-XIX)”, *Boletín de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Artes y Nobles Artes*, 136, 1999, pp. 89-102. Este estudio de las corporaciones nobiliarias locales no resulta infrecuente pero, a diferencia de los trabajos mencionados, generalmente han tenido un sesgo descriptivo: CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, Alfonso de, *Nómina de caballeros recibidos en la Junta de Nobles Linajes de la ciudad de Segovia: (1558-1983)*, Madrid, 1983.

²⁴ Cuestión que analiza Aragón Mateos de forma transversal en los principales núcleos de población extremeños. ARAGÓN MATEOS, Santiago, *La nobleza extremeña...*

²⁵ ANES, Lidia, “Comercio con América y títulos de nobleza: Cádiz en el siglo XVIII”, *Cuadernos Dieciochescos*, 2, 2001, 109-149.

²⁶ Morales Moya cuenta con diversos trabajos que ponen en evidencia lo dicho, entre ellos: *Poder político, económico e ideológico en el siglo XVIII: la posición de la nobleza*, Madrid, 1983 (tesis doctoral defendida en la Universidad Complutense); “Una interpretación del siglo XVIII español a través de la perspectiva nobiliaria”, *Revista de Estudios Políticos*, 40, 1984, pp. 45-58; “Actividades económicas y honor estamental en el siglo XVIII”, *Hispania*, 167, 1987, pp. 951-976; y “La nobleza española en el siglo XVIII”, en *El mundo hispánico en el Siglo de las Luces. Actas del Coloquio Internacional “Unidad*

entre nobleza y burguesía fue objeto de reflexión en el Congreso Internacional sobre la burguesía española en la Edad Moderna celebrado en Madrid en 1991²⁷.

En cuanto a las investigaciones sobre el aparato administrativo-civil persiste una ausencia de monografías que analicen de forma sistemática la procedencia social del cuerpo funcional, si bien es cierto que disponemos de algunas referencias que nos permiten conocer los criterios seguidos en el reclutamiento y que sectores eran los más beneficiados²⁸. Otro reducto fundamental de la nobleza durante el siglo XVIII fue el ejército que ha sido objeto de investigaciones en cuanto a la composición social de sus integrantes. Nuevamente la repercusión de las reformas borbónicas decanta de forma decisiva el grueso de las investigaciones hacia este siglo. Especialistas como Morales Moya y Andújar Castillo han destacado la “aristocratización” del mismo así como el monopolio de los cargos de oficialidad por parte de la nobleza de sangre con la introducción de la figura del cadete como uno de sus pilares²⁹. En cuanto a las corporaciones propiamente nobiliarias aunque sobre algunas como las reales maestranzas de caballería existen trabajos de corte institucional³⁰, se echan en falta

y diversidad en el mundo hispánico del siglo XVIII” celebrado en Salamanca del 9 al 11 de junio de 1994, I, Madrid, 1996, pp. 207-232.

²⁷ Esta reunión dedicó todo un bloque temático a esta cuestión, centrándose muchos de los trabajos presentados en los procesos de ascenso a la nobleza o a la confluencia entre nobleza y actitudes burguesas entre los comerciantes. Vid. ENCISO RECIO, Luis Miguel (coord.), *La burguesía española en la Edad Moderna. Actas del Congreso Internacional celebrado en Madrid y Soria los días 16 a 18 de diciembre de 1991*, Valladolid, 1996, T. I, pp. 375-545.

²⁸ FAYARD, Janine, *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid, 1982. MORALES MOYA, Antonio, “La nobleza y su relación con el poder político”, en Serrano Martín, Eliseo (coord.), *Felipe V y su tiempo: congreso internacional*, Zaragoza, 2004, pp. 243-270. También se ha avanzado en investigaciones sobre el estudio del origen social de los candidatos a formar parte de esta burocracia, prestando especial atención a la condición de colegial PRESEDO GARAZO, Antonio, “Estudiantes de condición nobiliaria en la Universidad de Santiago de Compostela (siglos XVII y XVIII): aproximación a su perfil sociológico”, *Hispania*, 215, 2003, pp. 907-968. GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Rosa Mª., “Una perspectiva sobre la configuración social de la burocracia española moderna”, *Investigaciones Históricas. Historia moderna y contemporánea*, 24, 2004, pp. 11-30. La continuidad de esta baja nobleza en el aparato de gobierno tras las reformas liberales puede observarse en el trabajo de Jesús Cruz sobre la extracción geográfica, social y la procedencia familiar de los ministros de la primera mitad del siglo XIX. CRUZ, Jesús, “¿Hidalgos aburguesados o burgueses aristocratizados?: una revisión del papel de la burguesía española en la crisis del Antiguo Régimen”, en Enciso recio, Luis Miguel (coord.), *La burguesía española...*, pp. 455-478.

²⁹ MORALES MOYA, Antonio, “Milicia y nobleza en el siglo XVIII (apuntes para una sociología de las armas y de la nobleza en España)”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 9, 1988, pp. 121-138. ANDÚJAR CASTILLO, Francisco, *Los militares en la España del s. XVIII: un estudio social*, Granada, 2001.

³⁰ RUMEU DE ARMAS, Antonio, “La ciudad de Ronda en las postrimerías del Viejo Régimen: la Real Maestranza de Caballería”, *Hispania*, 151, 1982, pp. 261-328; ARIAS DE SAAVEDRA, Inmaculada, *La Real Maestranza de Caballería de Granada en el siglo XVIII*, Granada, 1988. NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco, *La Real Maestranza de Caballería de Sevilla (1670-1990). De los juegos ecuestres a la fiesta de los toros*, Sevilla, 2007. Para una visión general de las corporaciones nobiliarias desde un punto de vista institucional Vid. FUERTES DE GILBERT ROJO, Manuel, *La nobleza corporativa en España: nueve siglos de entidades nobiliarias*, Madrid, 2007.

análisis sobre la extracción social de sus miembros y los factores que determinaron su ingreso³¹.

Tras la ruptura de la visión monolítica y simplista del hidalgo han surgido también interpretaciones culturales de la hidalguía. Desarrolladas en el ámbito de la historia de las mentalidades, fuentes tan plurales como tratados de nobiliaria, obras literarias y teatrales, especialmente del Siglo de Oro, aportan diversos puntos de vista sobre la opinión de los contemporáneos acerca de la nobleza. Por supuesto, la figura del *ingenioso hidalgo* cervantino tuvo mucho que ver en un primer momento en la forja y difusión del perfil sociológico del hidalgo castellano (y español por antonomasia), sostenido durante mucho tiempo en el imaginario colectivo y sobre el que no han faltado estudios diversos, muchos de ellos de cierto contenido moralizante³². Con motivo del cuarto centenario de la publicación del Quijote surgieron nuevos trabajos analizando la obra desde diferentes perspectivas en relación con las mentalidades de la época, pero partiendo de una interpretación más objetiva con el fin de retratar sociedad de la época³³.

El cambio de enfoque, desde la búsqueda de la *identidad sociocultural* del hidalgo hasta la definición de su *entorno cultural*, no es sino un indicio más de la imposibilidad de encasillar un grupo socialmente tan heterogéneo como el de los hidalgos. Este camino, que contó con José Antonio Maravall como uno de sus

³¹ Uno de los pocos estudios críticos sobre la composición de estas maestranzas es el de Soria Mesa que demuestra lo frecuente que era la falsificación de las pruebas genealógicas. SORIA MESA, Enrique, "Ascenso social y legitimización en la Granada moderna: la Real Maestranza de Caballería", en Gómez González, Inés y López-Guadalupe Muñoz, Miguel Luis (eds.), *La movilidad social en la España del Antiguo Régimen*, Granada, 2007, pp. 173-192. Un buen ejemplo de investigación sobre la extracción social es el de Andújar Castillo sobre el Seminario de Nobles de Madrid en el que concluye que la mayor parte de sus seminaristas procedían de familias de la media y baja nobleza así como de sectores burgueses. Andújar Castillo, Francisco, "El Seminario de Nobles de Madrid en el siglo XVIII. Un estudio social", *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, 3, 2004, pp. 201-225.

³² Como, por ejemplo, el estudio del mundo cultural del Ingenioso Hidalgo: CHEVALIER, Maxime, "Alonso Quijano, homme du livre", en Lambert-Gorges, Martine (dir.), *Hidalgos & Hidalguía dans l'Espagne...*, pp. 95-104. DELGADO DE AGUILAR- BLARDONY, Jerónimo, "Cruzadas, assises e hidalgos", *Hidalguía*, 304-305, 2004, pp. 449-462. Se describe en este trabajo al hidalgo como un conjunto de virtudes permanentes en el tiempo.

³³ VELARDE FUERTES, Juan, "Los hidalgos y la vida económica en la transición de los siglos XVI y XVII: un panorama basado en el hidalgo Don Quijote de La Mancha", *Hidalguía*, 310-311, 2005, pp. 509-519; NEIRA, Ángela, "Contexto psicológico-social del Ingenioso Hidalgo Don Quijote de La Mancha", *Contrastes: revista cultural*, 38, 2005, pp. 85-88; VINCENT, Bernard, "La sociedad española en la época del Quijote", en Feros, Antonio y Gelabert, Juan (dirs.), *España en tiempos del Quijote*, Madrid, 2004, pp. 279-307. FERNÁNDEZ IZQUIERDO, Francisco, "Mentalidad hidalga y mentalidad burguesa. Una aproximación a través del teatro del Siglo de Oro", en Aranda Pérez, Francisco José (coord.), *Burgueses o ciudadanos en la España moderna*, Cuenca, 2003, pp. 69-117.

principales impulsores³⁴, ha tenido continuación en autores como Orduna Portús que analiza la experiencia vivencial de la baja nobleza navarra acercándose a su realidad más cotidiana del hidalgo³⁵.

A pesar de estos avances en el conocimiento de la hidalguía en las distintas ramas de la historia, no podemos olvidar las aportaciones procedentes de la genealogía, la disciplina que mayor atención ha prestado a la nobleza en general y a la hidalguía en concreto. Tradicionalmente estos estudios han partido de la identidad jurídica del estamento en la que la hidalguía era una realidad unívoca que se reproducía a través de una visión vertical de los linajes, descontextualizados de su entorno social. En este campo cabe destacar publicaciones periódicas como la aragonesa *Emblemata* o, sobre todo, la veterana revista especializada en genealogía, heráldica y nobiliaria *Hidalguía*, fundada por Vicente de Cadenas y Vicent como parte de su proyecto para revitalizar la noción de hidalguía a través de la creación de la Asociación de Hidalgos a Fuero de España. Si bien es cierto que parte de los trabajos publicados carecen del rigor y la objetividad que requiere un estudio histórico también ha contado con las aportaciones de reconocidos historiadores como Demetrio Ramos, Lohmann Villena o Lira Montt, que arrojaron nueva luz sobre la realidad de la baja nobleza en España y en América, además de ser pionera a la hora de rescatar del olvido fuentes tan inestimables para el estudio de los hidalgos como los procesos de hidalguía y los padrones de distinción de estados³⁶. Pero sin duda la aportación más relevante de esta revista ha sido la de definir los conceptos de nobleza y de hidalguía³⁷, hasta entonces usados únicamente como sinónimos.

³⁴ Algunas de sus obras más destacadas han sido *La cultura del Barroco: análisis de una estructura histórica*, Barcelona, 1983; *La literatura picaresca desde la historia social (siglos XVI y XVII)*, Madrid, 1986 y *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Madrid, 1989.

³⁵ ORDUNA PORTÚS, Pablo M., *Honor y cultura nobiliaria en la Navarra moderna (siglos XVI-XVIII)*, Navarra, 2009.

³⁶ CADENAS Y VICENT, Vicente de, “Cómo se solventaban los pleitos de Hidalguía y leyes por las cuales se han venido rigiendo”, *Hidalguía*, 124, 1974, pp. 533-560. CONDE DE BORRAJEIROS, “La llamada Real Provisión de Hidalguía”, *Hidalguía*, 286-287, 2001, pp. 359-368. En cuanto a los padrones de distinción de estados reflejamos aquí solo una pequeña muestra: YBARRA Y BERGE, Javier de, “Algunos linajes de Salinas de Léniz”, *Hidalguía*, 15, 1956, pp.225-256; LARIOS MARTÍN, Jesús, “Otros padrones de Hijosdalgo de la villa de Totana”, *Hidalguía*, 32, 1959, pp. 61-64. PEDRAJA, JOSÉ Manuel de la, “Padrones del Concejo de Ibio, Real Valle de Cabezón de la Sal, en las Asturias de Santillana (años 1588 y 1824)”, *Hidalguía*, 52, 1962, pp.449-464; CADENAS Y VICENT, Vicente de, “Padrón de nobles de Palencia del año 1777”, *Hidalguía*, 73, 1965, pp.839-848.

³⁷ Apuntaremos aquí sólo algunos trabajos significativos en esta labor de definición: EDITORIAL, “Las franquezas y privilegios de los hidalgos”, *Hidalguía*, 123, 1974, pp. 153-160; EDITORIAL, “Hidalguía y nobleza”, *Hidalguía*, 188, 1985, pp. 9-12; EDITORIAL, “Nobleza de mérito”, *Hidalguía*, 216, 1989, pp. 657-660; EDITORIAL, “El estamento nobiliario”, *Hidalguía*, 229, 1991, pp. 789-792; EDITORIAL, “La nominación de la nobleza”, *Hidalguía*, 26, 1958, pp. 11-16; Otros autores como CASTAÑEDA Y ALCOVER,

También dentro del mundo de la genealogía y la heráldica encontramos autores que tratan de regenerar estas ciencias con un mayor rigor. Es el caso de Faustino Menéndez Pidal quien en su monografía sobre la nobleza española desarrolla la evolución del estamento desde sus orígenes hasta su disolución con las reformas liberales atendiendo a las circunstancias históricas que la rodean³⁸.

Pero no podemos concluir este breve repaso a la situación historiográfica de la hidalguía en Castilla sin hacer una breve referencia al estudio de una fuente primaria tan fundamental para el conocimiento de la hidalguía: los procesos de hidalguía, eje de nuestra investigación. Por extraño que pueda parecer hasta tiempos recientes no han sido objeto de una especial atención por parte de la historia social. En el caso de los procesos de hidalguía las causas de este olvido hay que buscarlas en los prejuicios que tradicionalmente ha despertado esta documentación entre los historiadores, tildada –no sin razón– de parcial y fraudulenta, lo cual no resta valor a la rica información que aportan siempre y cuando se analice con el debido espíritu crítico. Todo ello ha tenido como consecuencia que hasta ahora solo los genealogistas o los historiadores del derecho como Luis Díaz de la Guardia se hayan interesado por los procedimientos seguidos en las Reales Chancillerías y en las repercusiones legales y de mentalidad sobre la nobleza³⁹.

En nuestra opinión estos procesos judiciales, amén de la rica información genealógica que contienen, son una alternativa viable para aproximar al historiador a los niveles más básicos de la “*autoconciencia nobiliaria*” así como a las relaciones entre los vecinos hidalgos con los pecheros y los propios concejos. Nuevamente, tuvo que ser una iniciativa extranjera la que acabase con estas reservas hacia los pleitos de hidalguía que hasta entonces solo habían despertado el interés de los genealogistas, de ahí quizás el origen de la aversión por parte de los historiadores. El trabajo pionero de M^a-Claude

Vicente de, “La hidalguía, fundamento de la Nobleza”, *Hidalguía*, 1, 1953, pp. 49-52; SÁNCHEZ DE LA TORRE, Ángel, “La Hidalguía, constante eterna de lo español”, *Hidalguía*, 18, 1956, pp. 583-592. DELGADO Y ORELLANA, José Antonio, “El noble, el hidalgo y el caballero”, *Hidalguía*, 77, 1996, pp. 461-480.

³⁸ MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino, *La nobleza en España: ideas, estructuras, historia*, Madrid, 2008.

³⁹ DÍAZ DE LA GUARDIA Y LÓPEZ, Luis, “Aburguesamiento de la nobleza media y baja en Castilla: los pleitos de hidalguía”, en Enciso Recio, Luis Miguel (coord.), *La burguesía española en la Edad Moderna: Actas del Congreso Internacional celebrado en Madrid y Soria los días 16 a 18 de 1991*, T. 1, Valladolid, 1996, pp. 517-532, “El deber de fidelidad al rey como justificación de hidalguía en la nobleza en España e Indias”, *Anuario Mexicano de la Historia del Derecho*, 15, 2003, pp. 103-168 y “La hidalguía a fines del antiguo régimen: los “Apuntamientos” del granadino Antonio de Orejón y Haro: estudio y edición”, *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia Moderna*, 21, 2008, pp. 83-146.

Gerbet y Janine Fayard a partir de los pleitos de hidalguía de la Real Chancillería de Granada demostró el interés de estos procesos para observar los patrones de comportamiento de las partes en los litigios, hidalgos y concejos. De este modo, comprobaron la generalizada hostilidad de los concejos castellanos hacia los nuevos hidalgos, especialmente hacia los recién llegados, que veían cómo sus privilegios eran disputados de forma sistemática⁴⁰.

Más recientemente, José Ramón Díaz de Durana en su monografía *La otra nobleza, escuderos e hidalgos sin nombre y sin historia: hidalgos e hidalguía universal en el País Vasco al final de la Edad Media (1250-1525)* parte, en palabras del autor, del análisis “desde abajo”, basado en el análisis de las diferentes realidades locales y forales. El estudio de las relaciones fiscales, jurídicas y socioeconómicas de los hidalgos con instituciones y grupos como concejos, pecheros y parientes mayores proporciona un modelo de análisis sobre las relaciones corporativas de este grupo. Por lo tanto, es un trabajo integrador centrado en las fuentes y evolución del estatus jurídico de las distintas provincias vascas, en especial en la diversidad de situaciones jurídicas y sociales de la provincia de Álava donde encontramos situaciones mucho más similares a las de Castilla⁴¹.

La hidalguía en las Indias

Al igual que en España la temática nobiliaria en Indias se ha mantenido viva en el ámbito de la genealogía gracias al estudio de las grandes familias del periodo colonial, reconciliando en cierto modo el vínculo identitario existente entre las naciones hispanoamericanas y sus orígenes con la antigua metrópoli. De hecho, la genealogía en Hispanoamérica ha pasado de ser una ciencia auxiliar a convertirse en un auténtico género historiográfico rescatando del olvido generaciones y apellidos de dilatada trayectoria en el Nuevo Mundo llegando a remontarse a sus orígenes en la Península. Durante la primera mitad del siglo XX esta disciplina tuvo un notable desarrollo en países como Chile que contó con genealogistas como Roa y Ursúa o Juan Luis Espejo. Estos trabajos tuvieron continuación posteriormente en autores como Lohmann Villena en Perú, Allendesalazar en Chile, Binayán Carmona o Fernández de Burzaco en

⁴⁰ GERBET, M^a-Claude, Fayard, Janine, “Fermeture de la noblesse et pureté de sang dans les concejos de Castille au XV^{ème} siècle a travers les procès d’hidalgúia”, *En la España medieval*, 6, 1985, pp. 443-473.

⁴¹ DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José Ramón, *La otra nobleza, escuderos e hidalgos sin nombre y sin historia...*

Argentina e incluso con la aparición de publicaciones especializadas como la *Revista del Instituto Peruano de Investigaciones Genealógicas* cuya tarea ha contribuido a la recuperación de su memoria histórica nacional así como a mantener viva la herencia española⁴².

No obstante, también la hidalguía como estatuto privilegiado ha gozado de cierta atención a través del estudio del marco jurídico-nobiliario indiano. El origen de estas investigaciones podemos situarlo a finales de los años cuarenta del siglo XX con la magna obra del historiador peruano Guillermo Lohmann Villena, *Los americanos en las Órdenes Nobiliarias (1529-1900)*⁴³ en cuyo estudio preliminar perfila una serie de temas sobre los que aún hoy gira el discurso historiográfico en torno a la ordenación jurídica de la nobleza en América tales como la noción de trasplante de la institución nobiliaria, la forja de la misma bajo los auspicios de la monarquía, sus peculiaridades respecto a la nobleza en Castilla, la importancia de la hidalguía como aspiración social o las competencias jurisdiccionales de las audiencias americanas a la hora de entender de causas de hidalguía. A esta primera aportación se le sumó en los años cincuenta el trabajo de Richard Konetzke, *La formación de la nobleza en Indias*, síntesis que parte del citado *trasplante* de la institución nobiliaria castellana a la sociedad indiana como principio rector en su formación siendo claves para el ingreso en dicha jerarquía los méritos al servicio de la Corona por medio de los hechos de armas y la política regia en la concesión de honores⁴⁴. Actualmente ambos estudios continúan siendo obras de

⁴² Citamos algunas obras que únicamente pretenden ser una muestra representativa dentro de una producción mucho más diversa que incluye otros autores, muchos de cuyos trabajos están recogidos en la revista *Hidalguía*, y que conscientemente hemos creído adecuado omitir: ALLENDESALAZAR Y ARRAU, Jorge, “Del catálogo del Marqués de la Ensenada. Empadronados con vinculación indudable o presuntiva a familias chilenas de origen montañés”, *Hidalguía*, 50, 1962, pp. 65-100 y “La estirpe de Pedro de Valdivia en el Reino de Chile”, *Hidalguía*, 100, 1970, pp. 337-344; BINAYÁN CARMONA, Narciso, “Familias de la Conquista que duran por varonía (Argentina)”, *Hidalguía*, 238-239, 1993, pp. 469-492; FERNÁNDEZ DE BURZACO, Hugo, “Sangre de Conquistadores: Los Ruíz de Ocaña en los siglos XVI, XVII y XVIII”, *Hidalguía*, 166-167, 1981, pp. 481-517; FREUNDT Y ROSELL, Alejandro, “Un linaje peruano, descendiente directo y repetidas veces de cuatro de los hidalgos españoles que participaron en la fundación de Piura”, *Hidalguía*, 69, 1965, pp. 257-268; LOHMANN VILLENA, Guillermo, “Los Fernández de Córdoba: un linaje preponderante en el Perú en los siglos XVI y XVII”, *Anuario de Estudios Americanos*, 45, 1988, pp. 167-240. Para Cuba: HURTADO DE MENDOZA, Enrique, “La sangre de los conquistadores”, *Hidalguía*, 280-281, 2000, pp. 613-623. Para una visión completa de estos trabajos remitimos al repertorio bibliográfico sobre genealogía del trabajo de Luque Talaván. LUQUE TALAVÁN, Miguel, *Bibliografía española de genealogía, Heráldica, Nobiliaria y Derecho Nobiliario en Iberoamérica y Filipinas (1900-1997)*, Madrid, 1997.

⁴³ LOHMANN VILLENA, Guillermo, *Americanos en las Órdenes Nobiliarias (1529-1900)*, I, Madrid, 1947.

⁴⁴ KONETZKE, Richard, “La formación de la nobleza en Indias”, *Estudios Americanos*, 10, 1951, pp. 329-357.

referencia obligada para los investigadores advirtiéndose la huella de las ideas expuestas por Lohmann Villena y Konetzke⁴⁵.

La réplica al trabajo de Konetzke vino de la mano del español Jesús Larios con *Hidalgos e Hidalguías de Indias*⁴⁶. Si el historiador alemán opta por destacar el peso de los factores políticos en la configuración estamental americana, Larios recalca la perspectiva del peticionario, es decir, del conquistador y poblador que espera recibir su recompensa. Es entonces cuando se hace una primera diferenciación jurídica de las fuentes de nobleza indiana: nobleza a fuero y costumbre de España –hidalgos–, nobleza americana –la de aquellos que la obtienen en Indias así como sus descendientes, los primeros criollos americanos, que forman el grupo de los *beneméritos*– y, por último, la india.

A partir de los años setenta se inicia una nueva línea de investigación sobre la nobleza y el marco jurídico indiano con la labor del chileno Lira Montt, quien en el marco de la Historia del Derecho ha profundizado no solo en los factores que determinaron la formación de la nobleza en América sino también en las adaptaciones experimentadas al *trasplantarse* a Indias explicando el funcionamiento de las bases legales del derecho nobiliario indiano. Su artículo *Bases para el estudio del fuero nobiliario en Indias*, publicado a mediados de los setenta, supone un nuevo hito en este campo ya que expone conceptos básicos, aunque no siempre esclarecidos sobre la definición de la sociedad estamental en Indias, tales como la existencia de la distinción

⁴⁵ La cuestión de los orígenes de la hidalguía y la nobleza en Indias también ha sido objeto de algunos editoriales en la revista *Hidalguía*: CADENAS Y VICENT, Vicente de, “El hidalgo de la Mar allá”, *Hidalguía*, 195, 1986, pp. 155-158; CADENAS Y VICENT, Vicente de, “La condición de hidalgo de los pobladores de Indias”, *Hidalguía*, 202-203, 1987, pp. 485-487; CADENAS Y VICENT, Vicente de, “Extensión de un privilegio de los hidalgos a las Indias”, *Hidalguía*, 206, 1988, pp. 11-14; CADENAS Y VICENT, Vicente de, “De los hidalgos de Indias”, *Hidalguía*, 260, 1997, pp. 7-9. Es más, en este campo apenas se han introducido innovaciones y autores como Cadenas Allende, Heras Borrero, Morales Moya o más recientemente Lira Montt se limitan a desarrollar en sus trabajos las directrices apuntadas por los historiadores anteriores, en lo relativo al principio del *trasplante* de la nobleza a Indias o la diferenciación de tres sustratos en la hidalguía, aunque para el último autor esta clasificación tiene una validez estrictamente didáctica pues considera que los tres tipos son nobleza *a fuero de España*. CADENAS ALLENDE, Francisco de, “La nobleza en Hispanoamérica (I)”, *Hidalguía*, 148-149, 1978, pp. 563-576. HERAS BORRERO, Francisco Manuel de las, “Aproximación a la nobleza española. Estudio histórico desde la Reconquista a la caída de los Austrias”, *Hidalguía*, 166-167, 1981, pp. 577-596. MORALES MOYA, Antonio, *Poder político, economía...*, pp. 580-584. LIRA MONTT, Luis, “Introducción al estudio de la nobleza en Indias”, *Cuadernos de Historia de la Academia Nacional de Derecho y CC.SS de Córdoba*, 14, 2004, pp. 175-192.

⁴⁶ LARIOS, Jesús, *Hidalgos e hidalguías de Indias*, Madrid, 1958.

de estados, cuestionada hasta entonces por algunos autores en base a la ausencia de la diferenciación contributiva entre nobles y plebeyos⁴⁷.

Gran parte de estas aportaciones han sido recogidas en la recopilación bibliográfica sobre genealogía, heráldica y derecho nobiliario americano realizada por Miguel Luque Talaván, publicada por la Fundación Histórica Tavera⁴⁸. En el estudio preliminar el autor analiza las bases legales sobre las que se asienta la clase dominante y sus etapas de formación: las dos primeras coincidirán con el periodo de la Conquista y colonización, en el que se asienta la sociedad y se consolida la nueva jerarquía, proceso en el que cobra vital importancia la fusión entre el ordenamiento nobiliario castellano y el deseo del conquistador de ver recompensados sus servicios militares al monarca con el ennoblecimiento legal de una realidad tácita, manifestada a través signos externos de comportamiento noble y que constituye un medio de consolidación de su posición privilegiada. Una tercera etapa abarcaría desde 1630 hasta la finalización del dominio colonial y supondría la culminación de este prurito nobiliario a través de la adquisición de una categoría social superior por medio, básicamente, de la compra de títulos, hábitos y privilegios de hidalguía que se sistematizan a partir de Felipe IV.

Frente a la atención dedicada a los orígenes del estamento durante los siglos XVI y XVII, etapa en la que se establecen las bases sociojurídicas, pocos autores se han detenido a desarrollar este marco teórico durante el siglo XVIII, en el que se incrementa el ennoblecimiento *de iure* de las élites indianas. Si bien es cierto que las bases del estamento a partir del siglo XVIII manifiestan una cierta continuidad con respecto a los siglos precedentes, lejos de ser un momento de decadencia, se produce un auge del prurito nobiliario americano, debidamente estimulado por los monarcas, tal y como observó Vial Correa entre la nobleza chilena, buscando la distinción social a través de la manifestación externa de signos de nobleza como el uso del “don”, vestimenta o, especialmente, a través de la obtención de un hábito de Orden Militar o Títulos de Castilla⁴⁹. Esto explica que el interés del historiador se haya focalizado en una cuestión de sumo interés: el estudio de estos mecanismos de ennoblecimiento y de los actos positivos de nobleza en definitiva. En esta línea de investigación se ha centrado la labor

⁴⁷ LIRA MONTT, Luis, “Bases para un estudio del fuero nobiliario en Indias”, *Hidalguía*, 139, 1976, pp.881-919.

⁴⁸ LUQUE TALAVÁN, Miguel, *Bibliografía española de genealogía...*

⁴⁹ VIAL CORREA, Gonzalo, “La nobleza chilena a fines del periodo indiano. Esquema para su estudio jurídico, teórico y práctico”, en *actas y estudios del III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Madrid, 1973, pp. 757-778.

de Lira Montt destacando cuestiones como la pertenencia a determinadas instituciones⁵⁰, los méritos personales o familiares por servicio a la Corona formaban parte del amplio corpus de indicios legales susceptibles de nobleza en América⁵¹.

La existencia de un estamento nobiliario indiano con una personalidad propia y diferenciada del peninsular es una realidad aceptada por la mayor parte de los investigadores de la Historia del Derecho. Esto ha propiciado un cierto interés por el estudio del sistema probatorio de la nobleza en Indias. Nuevamente Lira Montt fue pionero en esta línea de investigación analizando las peculiaridades de la prueba de nobleza en Indias. Para este autor queda reducida al fallo de las audiencias americanas en causas sobre lo “incidental” de la hidalguía, es decir para circunstancias puntuales al no existir pechos ni mitad de oficios concejiles al uso peninsular⁵². Los actos positivos de nobleza presentados en este tipo de procedimientos también han sido objeto de estudio por parte de autores como el propio Lira Montt, Barredo de Valenzuela⁵³ o Díaz de la Guardia⁵⁴. Para este último los méritos personales y familiares, en especial los relacionados con el servicio a la monarquía, operaban como actos positivos de nobleza en Indias supliendo la falta de otro tipo de pruebas en los pleitos de hidalguía iniciados en las Reales Chancillerías peninsulares.

Poco a poco también se intentan descifrar las relaciones entre nobleza y limpieza de sangre dentro de una sociedad étnicamente tan compleja como la indiana donde el “trasplante” del concepto de limpieza de sangre peninsular tuvo su propia interpretación llegando convertirse en sinónimo de nobleza. Por ello algunos autores han prestado especial atención a sus relaciones con el concepto de hidalguía mediante el análisis de

⁵⁰ LIRA MONTT, Luis, “Probanzas nobiliarias exigidas para la admisión en la Compañía de Caballeros Americanos de Reales Guardias de Corps”, *Hidalguía*, 148, 1978, pp. 337-348; “La Beca del Colegial en los Colegios Mayores y Seminarios Reales de América como acto positivo de la Nobleza”, *Hidalguía*, 298-299, 2003, pp. 305-349.

⁵¹ LIRA MONTT, Luis, “Las relaciones de méritos y servicios de los americanos y su valor probatorio de nobleza”, en *Estudios Genealógicos, Heráldico y Nobiliarios en honor de Vicente de Cadenas y Vicent*, Madrid, 1978, pp. 465-478.

⁵² LIRA MONTT, Luis, “La prueba de hidalguía en el derecho indiano”, *Hidalguía*, 140, 1977, pp. 65-100; y, especialmente, “Provisiones judiciales de amparo de nobles dictadas por la Real Audiencia de Chile (1643-1807)”, *Hidalguía*, 316-317, 2006, pp. 521-537. Compárese con el marco legal de la hidalguía existente en las islas Canarias donde igualmente concurren las mismas circunstancias que en América. HERNÁNDEZ MORÁN, José, “El hecho diferencial canario-americano en las informaciones de hidalguía Ad Perpetuam Rei Memoriam”, *Hidalguía*, 301, 2003, pp. 897-929.

⁵³ BARREDO DE VALENZUELA, Adolfo, “Pruebas de hidalguía en Indias”, *Hidalguía*, 262-263, 1997, pp. 401-416.

⁵⁴ DÍAZ DE LA GUARDIA Y LÓPEZ, Luis, “El deber de fidelidad al Rey...”, pp. 103-168.

sus diferencias y similitudes con los valores peninsulares y la influencia de ambos requisitos sociales en la conciencia colectiva⁵⁵.

Frente a la voluminosa producción sobre la noción jurídico-teórica de la hidalguía, el estudio empírico de los hidalgos en América resulta un campo casi inexplorado debido a que hasta fechas recientes la historiografía ha centrado exclusivamente los estudios sobre la nobleza en los sectores aristocráticos (nobleza titulada, caballeros órdenes militares, *beneméritos*, etc.), relegando al simple hidalgo a una temática marginal, difuminada en el origen de los emigrantes del Norte peninsular. De hecho, según Christian Büschges, hasta los años noventa la nobleza –en general– ha sido una temática marginal dentro del panorama de la historia social americanista⁵⁶. Este vacío historiográfico ha sido en parte consecuencia de la idea de que la sociedad indiana no era una réplica exacta de una estructura estamental clásica sino que sus bases fundacionales se retrotraían a la Conquista, nutriéndose posteriormente con elementos que aumentaban esa singularidad. Esto se ha traducido en la *fagotización* parcial del estudio de la idea de estamento en beneficio de un sujeto colectivo más dinámico como son los grupos dominantes que ejercieron su autoridad, especialmente en el ámbito socioeconómico, durante la época española y ya plenamente en lo político durante el periodo republicano.

Sin embargo, sí que podemos rastrear la presencia del hidalgo en diversos trabajos sobre los grupos dominantes americanos a través de individuos particulares no como estamento, en dos etapas bien diferenciadas: una, la época austriaca, centrada especialmente durante la Conquista, y otra, la época borbónica.

De la primera dan buena cuenta, por un lado, las biografías individuales de conquistadores donde la hidalguía de sangre de origen es prácticamente una condición accidental en su argumento⁵⁷. Otro de los ejes centrales de estas investigaciones es el

⁵⁵ Sobre esta cuestión y las interrelaciones entre nobleza y limpieza *Vid.* LIRA MONTT, Luis, “El estatuto de limpieza de sangre en el Derecho indiano”, en *XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, IV, 1997, pp. 31-47 y “El estatuto de limpieza de sangre en Indias”, *Hidalguía*, 278, 2000, pp. 177-201. MARTÍNEZ, M^a Elena, *Genealogical fictions: limpieza de sangre, religion and gender in colonial México*, Stanford, 2008.

⁵⁶ BÜSCHGES, Christian, “La formación de una nobleza colonial: estructura e identidad de la capa social alta de la ciudad de Quito”, en Schröter, Bernd y Büschges, Christian (eds.), *Beneméritos, aristócratas y empresarios. Identidades y estructuras sociales de las capas altas urbanas en la América hispánica*, Madrid, 1999, p. 216.

⁵⁷ RAMOS PÉREZ, Demetrio, “La gran mutación impulsada por los hidalgos en Indias en los años críticos de 1517-1519”, *Hidalguía*, 151, 1978, pp. 913-927; JARAMILLO, Mario, *Perfiles de nobleza: diez hidalgos extremeños en la conquista de América*, Madrid, 2002; TOSCALLO Y PUELLES, Fernando, “Pedro de Puelles: linaje y biografía”, *Hidalguía*, 116, 1973, pp. 65-96; ORTIZ DE LA TABLA DUCASSE, Javier, “De

proceso de “hidalguización” experimentado por las élites emergentes tras la Conquista. La mejor aportación sobre este comportamiento y su *externalización* se debe a José Durand para quien, a falta del reconocimiento legal por parte de la Corona, siempre reticente a la hora de otorgar mercedes y reconocimientos nobiliarios a conquistadores y pobladores, estas élites americanas se jerarquizaron en función del mérito personal, reforzado de manera conveniente por la usurpación de tratamientos y signos externos de nobleza⁵⁸. De hecho, trabajos posteriores como los de Lockhart sobre el perfil social de los conquistadores de Cajamarca⁵⁹, donde se comprueba la dificultad para determinar con certeza el estado a que pertenecían muchos individuos, o la monografía de Sanchíz Ochoa sobre los conquistadores y primeros pobladores en Guatemala, que revela cómo asumieron los esquemas mentales y comportamientos de la nobleza, siguiendo las hipótesis formuladas por Durand dos décadas antes⁶⁰.

La encomienda como signo de nobleza ha sido una cuestión adyacente a la temática propiamente nobiliaria. Cuestión que debemos enlazar, tal y como nos sugiere el artículo de Konetzke, con dos ideas: la nobleza militar y la nobleza territorial, conceptos de raigambre claramente medieval. El historiador alemán se limita a referir que obtienen privilegios análogos a los de los hidalgos así como preferencia en determinados cargos⁶¹. Larios, en un tono más rotundo, niega la existencia de una vinculación directa entre hidalguía y encomienda, excepto en el caso de que en los encomenderos concurra la condición de *beneméritos*, con lo que se asume que se posee la hidalguía concedida a los conquistadores y primeros pobladores, de acuerdo con su interpretación sobre la generosa extensión de los privilegios de hidalguía sobre aquellos⁶². Nuevamente, y siguiendo en parte lo apuntado previamente por Konetzke, Lira Montt cerró este debate afirmando que era la preferencia de los encomenderos para los cargos públicos la que, a través de los tres actos positivos, otorgaba la hidalguía de sangre legal⁶³. López Gosch, por su parte, defiende la diferenciación taxativa entre el encomendero, que adquiere prestigio en su comunidad, y el hidalgo debidamente

hidalgo castellano a empresario colonial: Rodrigo de Salazar, encomendero y obrajero de Quito, 1510-1584”, *Anuario de Estudios Americanos*, 42, 1985, pp. 43-126.

⁵⁸ DURAND, José, *La transformación social del conquistador*, México, 1953.

⁵⁹ LOCKHART, James, *The men of Cajamarca. A social and biographical study of the first conquerors of Perú*, Austin, 1972.

⁶⁰ SANCHÍZ OCHOA, Pilar, *Los hidalgos de Guatemala: realidad y apariencia en un sistema de valores*, Sevilla, 1976.

⁶¹ KONETZKE, Richard, “La formación de la nobleza...”, pp. 350-351.

⁶² LARIOS, Jesús, *Hidalgos e hidalguías...*, pp. 19-20.

⁶³ LIRA MONTT, Luis, “Bases para un estudio del fuero nobiliario...”, p. 913.

acreditado, de ejecutoria⁶⁴. Más recientemente, el trabajo de León Gómez, en la línea de Durand y Sanchíz Ochoa, ha considerado, de manera tangencial el proceso de ennoblecimiento de los encomenderos de Huánuco. La hipótesis de estudio se basa no tanto en dilucidar si son nobles o plebeyos sino en analizar la posición que ocupan en su comunidad a través de la preponderancia económica que daba la encomienda, demostrando que existe un afán nobiliario que subyace en la mentalidad colectiva de este grupo como cúspide social que se manifiesta en el comportamiento como tales, a pesar de no poseer *de iure* dicha condición jurídica⁶⁵.

Ha sido Lira Montt uno de los investigadores que mayor esfuerzo ha dedicado a dar forma legal al estado del noble americano a partir de la casuística probatoria y jurisprudencial. En el estudio de los orígenes del estamento noble ha centrado su interés en dotar de una forma legal a una figura poco acotada hasta ese momento como la del *benemérito* –más concretamente una jerarquía *paranobiliaria* que engloba tanto a los descubridores, conquistadores y primeros pobladores como a sus descendientes– a partir de la interpretación de la legislación indiana caracterizando a esta nueva *nobleza* emergente propiamente americana que tanta importancia tiene como base fundadora y autóctona de la misma⁶⁶.

En cambio, el interés de la mayor parte de los historiadores que se han acercado a la nobleza durante la época borbónica se han limitado a la consideración de la nobleza titulada, al ser el sector más elevado y reconocido dentro de las élites americanas, paradigma de los procesos de diferenciación social *de iure* que se desarrollan durante el periodo tardocolonial⁶⁷. Lógicamente, al constituir un sector tan minoritario y distinguido, la nobleza titulada resulta un sujeto histórico dinámico y homogéneo. Sin embargo, esta elección margina del análisis a otros sectores que, aunque carecían de tales títulos nobiliarios, también formaban parte de los sectores más poderosos e

⁶⁴ LÓPEZ GOSCH, Alberto, “Un aspecto de la historia social de Buenos Aires. Los vecinos encomenderos y la nobleza”, *Hidalguía*, 176, 1983, pp. 13-17; “Algo más acerca de los primeros pobladores y vecinos encomenderos en Indias”, *Hidalguía*, 200, 1987, pp. 225-227.

⁶⁵ LEÓN GÓMEZ, Miguel, *Paños e hidalguía. Encomenderos y sociedad colonial en Huánuco*, Lima, 2002.

⁶⁶ LIRA MONTT, Luis, “Los Beneméritos de Indias y la gestación de la nobleza en América”, *Hidalguía*, 268-269, 1998, pp. 497-516; “El estatuto jurídico de los Beneméritos de Indias”, *Hidalguía*, 310-311, 2005, pp. 305-326.

⁶⁷ Citamos aquí algunos ejemplos, omitiendo aquellos de orientación genealógica: LADD, Doris M., *La nobleza mexicana en la época de la Independencia, (1780-1826)*, México, 1984; BÜSCHGES, Christian, “Linaje, patrimonio y prestigio. La nobleza titulada de la ciudad de Quito en el s. XVIII”, *Anuario de Estudios Americanos*, 56, 1999, pp. 123-145; HAMPE MARTÍNEZ, Teodoro, “Las «Tradiciones peruanas» y el imaginario de la nobleza titulada del virreinato”, *Revista de Indias*, 22, 2001, pp. 331-344; o, más recientemente, RIZO-PATRÓN BOYLAN, Paul, *Linaje, dote y poder: la nobleza de Lima de 1700 a 1850*, Lima, 2001. MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, Elviro, *Nobleza asturiana en México*, Oviedo, 2004.

influyentes como los caballeros de órdenes militares, *beneméritos*, etc. Además, aunque la posesión de la hidalguía era uno de los requisitos para la concesión de los títulos, el estudio de la extracción social de los agraciados se suele tratar como una cuestión menor.

No obstante, las principales aportaciones sobre la sociedad indiana no proceden de una categorización estamental sino del estudio de la dinámica de sus élites socioeconómicas, especialmente del colectivo mercantil o, en el mejor de los casos, de los denominados grupos aristocráticos⁶⁸. Estos análisis desde arriba proporcionan un punto de vista más flexible a la hora de comprender los procesos de adquisición de poder económico, de ascenso social así como el origen y composición de las diferentes “noblezas locales”.

La marginación de la perspectiva estamental en la historia social americanista ha derivado en un completo desconocimiento sobre el peso específico del componente hidalgo peninsular en la sociedad americana del siglo XVIII. A pesar de que la emigración ha sido un tema de relativa importancia, el interés de los historiadores se ha centrado más en el impacto demográfico y económico sobre dichas regiones⁶⁹, escaseando los estudios sobre el origen social de los emigrantes más allá de su procedencia geográfica. Probablemente una de las causas de esta falta de atención sea fruto de la *desconexión* entre las dos orillas, la dificultad para conocer la realidad “del otro lado”, gran hándicap de la historiografía americanista. Por ello, la proliferación de los estudios sobre la emigración de estas colectividades apenas ha aportado avances notables en lo tocante a la hidalguía, aunque es una calidad que se les supone como gentes, caso de los montañeses o los vascongados, ya que las prioridades de tales investigaciones se han centrado en el conocimiento de las redes de relaciones

⁶⁸ Estas han sido las visiones dominantes en la historiografía americanista desde los años setenta. Para Nueva España son clásicos los trabajos de BRADING, David A., *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, México D. F., 1975; KICZA, John E., *Empresarios coloniales: familias y negocios en la Ciudad de México durante los Borbones*, México D. F., 1986. Para el Perú FLORES GALINDO, Alberto, *Aristocracia y plebe. Lima, 1760-1830*, Lima, 1984. MARCHENA FERNÁNDEZ, Juan, “De efímeros esplendores y larga tradición. La aristocracia peruana a fines de la colonia” (Traducción al castellano), en Janssens, Paul y Yun, Bartolomé (eds.), *European Aristocracy and Colonial Elites. Patrimonial Management Strategies and Economic Development, XVth-XVIIIth Centuries*, Londres, 2002, Fuera de los núcleos de las capitales virreinales, más fuertemente aristocratizados: SOLOW, Susan, *Los mercaderes del Buenos Aires virreinal: familia y comercio*, Buenos Aires, 1991.

⁶⁹ MARTÍNEZ, Elviro, “Hidalgos colungueses en Indias”, *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, 87, 1976, pp. 171-182; GONZÁLEZ ECHEGARAY, M^a. Carmen, “Notas sobre “ausentes en Indias” sacados de unos padrones de Cantabria”, *Hidalguía*, 29, 1981, pp. 529-544; CEBALLOS CUERNO, Carmen, “Balance económico-social de la emigración a Indias en el Valle de Guriezo (Cantabria) en el Antiguo Régimen”, en Eiras Roel, Antonio (coord.), *La emigración española a Ultramar, 1492-1914. Reunión científica de la asociación española de H^a moderna*, I, Madrid, 1991, pp. 89-95.

establecidas por parientes y paisanos. Únicamente hemos considerado aquí los trabajos de Maruri Villanueva⁷⁰ y de Anes Fernández⁷¹ para la nobleza cántabra y asturiana durante el siglo XVIII. Ambos parten de un planteamiento similar: el estudio de un colectivo de emigrantes de condición mayoritariamente hidalga, cuyo reconocimiento conlleva considerables ventajas sociales en una sociedad “hambrienta” de nobleza como la indiana. Esta nobleza de sangre, junto al importante papel de ambos colectivos en actividades pujantes como el comercio o los servicios al Rey a través de la administración y el ejército, es un factor más a tener en cuenta a la hora de obtener un mayor reconocimiento social que culmina con la concesión de hábitos de Órdenes Militares e incluso de Títulos de Castilla.

A pesar de todo, poco a poco la condición de hidalgo durante el periodo tardocolonial comienza a cobrar un cierto protagonismo gracias a la publicación de nuevos trabajos que intentan destacar la inserción de este colectivo en la sociedad americana aunque, desafortunadamente, la hidalguía continúa siendo una calidad meramente accidental en la mayoría de ellos. En este sentido debemos destacar, sin duda alguna, la labor de Maruri Villanueva que analiza en sus trabajos cuestiones como el perfil social y profesional de la nobleza indiana o los medios de acceso a esos títulos, cuestiones fundamentales para entender la formación de un cuerpo de nobleza *de iure*⁷². El estudio de María Rosaria Stabili sobre el comportamiento del contingente vasco en Chile gira alrededor de los factores que propiciaron su integración en la élite santiaguense, entre ellos la condición hidalga de sus gentes, su peso entre la nobleza de toga y su predisposición para ocupar oficios considerados viles por el hidalgo castellano, como el comercio, dotando a este colectivo de un gran dinamismo socioeconómico⁷³. Sin embargo, la hidalguía se deduce únicamente de su origen vascongado –hidalguía universal de vizcaínos y guipuzcoanos– y no constata que poseyesen dicha condición *de iure* ni ahonda en qué influjo real pudo tener a la hora de

⁷⁰ MARURI VILLANUEVA, Ramón, “De la vieja Montaña a la Nueva España: los caminos hacia la nobleza titulada (siglo XVIII)”, en Aranda Pérez, Francisco José (coord.), *Burgueses o ciudadanos en la España moderna*, Cuenca, 2003, pp. 257-302.

⁷¹ ANES FERNÁNDEZ, Lidia, “La nobleza asturiana en Indias en el siglo XVIII”, en Faya Díaz, M^a Ángeles (coord.), *La nobleza en Asturias del Antiguo Régimen*, Oviedo, 2004, pp. 13-81.

⁷² MARURI VILLANUEVA, Ramón, “De la vieja Montaña a la Nueva España...”, pp. 257-302 y “Poder con poder se paga: títulos nobiliarios beneficiados en Indias (1681-1821)”, *Revista de Indias*, vol. LXIX, 246, pp. 207-240.

⁷³ STABILI, M^a. Rosaria, “Hidalgos americanos. La formación de la élite vasco-castellana de Santiago de Chile en el siglo XVIII”, en Schröter, Bernd y Büschges, Christian (eds.), *Beneméritos, aristócratas y empresarios...*, pp. 133-155.

incorporarse a esas élites. Nora Siegrist profundiza más en esta cuestión en su análisis de la nobleza bonaerense. La autora, con el objetivo de demostrar la existencia de un auténtico estamento nobiliario en la capital porteña hace constar algunos de los actos positivos de nobleza de sus habitantes pero sin cuestionarse la trascendencia inmediata de dichas acciones⁷⁴.

Falta, por otro lado, definir la importancia y repercusión que tuvieron las concesiones de privilegios de hidalguía. Lira Montt ha estudiado el privilegio de nobleza concedido a los mineros novohispanos, posteriormente extendido a Perú y Chile, así como la Real Cédula de 1783 y su influencia en el comercio americano⁷⁵. Ambas medidas, orientadas al estímulo de la actividad económica, parece ser que tuvieron escaso éxito ya que la mayor parte de los poseedores de esos medios de producción ya eran nobles y, en el caso del comercio, la actividad contaba con la importante presencia de cántabros y vascos. También Frédérique Langue estudió en los años ochenta la presencia de ese “afán de nobleza”, concretamente entre los mineros zacatecanos del siglo XVIII, constatado en el examen de los repertorios sobre ascendencia, méritos y servicios a la Corona alegados en sus peticiones de títulos nobiliarios⁷⁶. Tales méritos tienen, según la autora, carácter de “instrumento probatorio de la hidalguía” tanto para España como para las Indias.

No obstante, quedan por definir muchos otros campos en los que la hidalguía manifiesta su presencia de manera continua como en la administración indiana o el ejército donde, a diferencia de España, disponemos de escasos estudios sociológicos sobre sus miembros. En cuanto a la relación entre ejército y nobleza en América no podemos olvidar la labor de Marchena Fernández que ha dedicado buena parte de su labor investigadora a analizar la procedencia social de los militares y milicianos en América, constatando la “aristocratización” y la participación de las élites americanas en la oficialidad durante el siglo XVIII⁷⁷. Estudios más concretos, como el de Navarro García que profundiza en las tensiones entre nobleza criolla de la Ciudad de México y

⁷⁴ SIEGRIST, Nora, “La hidalguía en Buenos Aires en el siglo XVIII. Conceptos sobre su alcance en los actos positivos”, *Procesos Históricos*, 9, pp. 1-25.

⁷⁵ LIRA MONTT, Luis, “Privilegio de nobleza a la profesión de la minería en Indias”, *Hidalguía*, 124, 1974, pp. 309-328; LIRA MONTT, Luis, “La nobleza y el comercio”, *Hidalguía*, 292-293, 2002, pp. 597-615.

⁷⁶ LANGUE, Frédérique, “Del minero a la nobleza: el papel de la frontera zacatecana en la formación de una élite económica y social”, *Anuario de Estudios Americanos*, 44, 1987, pp. 173-193.

⁷⁷ MARCHENA FERNÁNDEZ, Juan, *Oficiales y soldados en el ejército de América*, Sevilla, 1983 y *Ejército y milicias en el mundo colonial americano*, Madrid, 1992.

las autoridades virreinales por la composición de las milicias⁷⁸, vía para dar salida a las ansias de prestigio de este colectivo así como el reducto de poder autóctono frente a la cooptación que experimentan en muchos casos las jerarquías del ejército regular borbónico por parte de la nobleza peninsular, tal y como hemos señalado en el contexto hispano.

Por lo tanto, en vista de lo apuntado, resulta evidente la falta de estudios que profundicen en la presencia de la hidalguía en la realidad cotidiana americana así como en conocer si la condición de hidalgo tiene un valor determinante o no en las relaciones sociales y para la integración en las clases dominantes indianas. Intentaremos arrojar algo de luz sobre ambas ideas en nuestra investigación.

⁷⁸ NAVARRO GARCÍA, Luis, “Nobleza criolla y milicia en México, 1766”, *Temas Americanistas*, 15, 2002, pp. 56-74.

**PARTE I. HIDALGUÍA E HIDALGOS EN CASTILLA E
INDIAS**

CAPÍTULO I. LOS HIDALGOS EN CASTILLA: GRUPO SOCIAL Y CATEGORÍA JURÍDICA

En la transición de la Edad Media a la Edad Moderna, como consecuencia de los cambios políticos, sociales y económicos en los territorios hispánicos, la hidalguía ofrece un desdoblamiento conceptual y espacial. En Castilla quedará asociada a la nobleza como estatuto privilegiado lo que la convertirá en aspiración de gran parte de la población; al mismo tiempo, el término hidalgo tenderá a ser relacionado con la baja nobleza, especialmente con la más humilde, lo que repercutirá en un desprestigio cada vez mayor del hidalgo dentro de una sociedad que empieza a valorar la riqueza como complemento indispensable de la nobleza. En cambio, en las Indias, como consecuencia de una evolución social propia, la hidalguía, tanto en su acepción jurídica como social, gozará de mayor prestigio que en la Península. Esta consideración dispar nos sirve de estímulo para profundizar en los factores que condujeron a esta doble evolución conceptual y social en ambas orillas del Atlántico.

1. Concepto y orígenes de la hidalguía

Probablemente la idea que mejor defina a la hidalguía sea su falta de uniformidad, formando un cuerpo heterogéneo. Entiéndase esto en lo relativo al perfil socioeconómico de sus integrantes⁷⁹. Esta complejidad interna estaba condicionada por factores diversos como el devenir histórico, la geografía o la propia dinámica generada por el entorno familiar, todos ellos elementos frecuentemente unidos. Y es que caeríamos en una simplificación de la realidad histórica si identificásemos lo que exclusivamente era una

⁷⁹ CADENAS Y VICENT, Vicente de, “La heterogeneidad de la Hidalguía”, *Hidalguía*, 67, 1964, pp. 731-736.

personalidad jurídica privilegiada con una idéntica situación socioeconómica. De hecho, poco tenía que ver el contexto del Norte peninsular, donde la hidalguía estaba generalizada entre la población y tenía un importante peso rural con unas pautas de vida que en poco la diferenciaban de los plebeyos, con el del centro y sur de España donde era minoritaria, se concentraba en los núcleos urbanos y en ocasiones contaba con considerable poder económico y político.

A la hora de definir la hidalguía como realidad jurídica conveniente recurrir a *Las Partidas* que ofrecen un retrato temprano de su adecuación como jerarquía nobiliaria:

“...es nobleza que viene a los hombres por linaje, y por ello deben mucho guardar los que tienen derecho en ella, que no la dañen ni la mengüen, y pues que el linaje hace que la tengan los hombres así como herencia, no debe querer el hidalgo que él haya de ser de tan mala ventura que lo que en los otros se comenzó y heredaron, mengüe o se acabe en él, y esto sería cuando él menguase en lo que los otros acrecentaron, casando con villana o el villano con hijodalgo. Pero la mayor parte de la hidalguía ganan los hombres por la honra de los padres, pues cuando la madre sea villana y el padre hijodalgo, hijodalgo es el hijo que de ellos naciere, y por hidalgo se puede contar, mas no por noble, mas si naciere de hijodalgo y de villano, no tuvieron por derecho que fuese contado por hijodalgo”⁸⁰.

Como puede observarse ya en el siglo XIII la hidalguía se identifica con la nobleza, entendida tanto como virtud teológica o moral ya como calidad civil y política (grupo social privilegiado). Aún así el término remarca una acepción más estricta que la propia nobleza ya que se adquiere exclusivamente por agnación, es decir, por varonía. Por ello resulta preciso señalar el matiz restrictivo que se introduce al final de la cita en donde solo se considera hidalgo al que hereda esta condición de su padre, no de su madre.

Sin embargo, en origen, la identificación de la hidalguía con la nobleza no fue tan evidente. Muchas interpretaciones han intentado dilucidar, con mayor o menor fortuna, la aparición de los hidalgos como colectivo. En nuestra opinión una de las más acertadas es la de M^a Carmen Carlé⁸¹. La autora, en la línea argumental de Menéndez

⁸⁰ *Libro de las Siete Partidas*, P. II, Tit. XXI, l. III. Con el fin de unificar criterios de edición se ha optado por modernizar la grafía de las citas textuales.

⁸¹ CARLÉ, M^a. Carmen, “Infanzones e hidalgos”, *Cuadernos de Historia de España*, 33-34, 1961, pp. 56-100.

Pidal y Sánchez-Albornoz, afirma que el vocablo “hijosdalgo”, surgido primeramente como expresión popular en el condado castellano, debe entenderse como aquel que posee bienes o fortuna. Es decir, originariamente, sería aplicado a aquellos pecheros enriquecidos que entre los siglos X y XII se beneficiaron de las exenciones personales otorgadas por la Corona a cambio de mantener armas y caballo. Estas franquicias a particulares y a localidades se terminaron convirtiéndose en puertas de acceso al estamento por la asociación de los privilegios de estos excusados con los de los infanzones, la auténtica nobleza de sangre. Carlé se hace eco de las reacciones ante el ascenso del nuevo colectivo, y de las reticencias de los infanzones a reconocer como iguales a estos advenedizos por carecer de la nobleza de linaje que caracterizaba a aquellos o la preocupación de los oficiales reales por la creciente masa de exentos, síntomas evidentes de la tensión social que generarán estos movimientos ascendentes y que van a ser una constante en la sociedad del Antiguo Régimen. Frente a esta creciente movilidad la Corona actuó con diligencia creando tribunales que supervisasen dichos ascensos a la nobleza: las Salas de hijosdalgo.

De la primitiva paridad en privilegios jurídicos la cuestión evolucionó hacia la plena asimilación conceptual entre nobleza de sangre e hidalguía. Esta rápida identificación nobleza-hidalguía radicó fundamentalmente en la coincidencia de la ocupación militar de los hijosdalgo con la función guerrera que, según la estructura estamental, correspondía a la nobleza. De acuerdo con lo expuesto en *Las Partidas* parece que este proceso de difusión e identificación semántica estaba consolidado en el siglo XIII ya que, si en sus orígenes el término hidalgo se circunscribía a los caballeros villanos en las zonas de nueva población del Reino de Castilla, era aceptado en todo el occidente peninsular para designar a la baja nobleza.

Antes de profundizar en los rasgos del estamento noble en Castilla creemos adecuado hacer una breve referencia a lo que se entiende por nobleza, no como el grupo social privilegiado, sino a la superioridad moral que se asociaba a la misma y que justificaba su posición relevante en la sociedad. Es lo que Moreno de Vargas define como nobleza natural secundaria, nobleza de espíritu, es decir:

“La nobleza natural secundaria, o moral, es la que compete a solos los hombres: porque entre ellos ha habido muchos, y agora los hay, y los ha de haber, que mediante sus virtudes personales se dieron a conocer, cobrando estimación, y ventaja sobre los otros, con que adquirieron el nombre de nobles, dando de sí resplandor, y

conocimiento ilustre de buenos, y de esta su bondad, y virtud nació la nobleza, que hace distinguir a los hombres...»⁸².

Pero como grupo social la adquisición y goce de los privilegios inherentes poco tenía que ver con la virtud moral invocada arriba sino más bien con la organización de una sociedad jerárquica-estamental donde el noble podía serlo por herencia, como la hidalguía de sangre⁸³; por privilegio o concesión real⁸⁴; o por el desempeño de cargos administrativos o de justicia que otorgasen nobleza personal⁸⁵. De hecho, según el propio Moreno de Vargas, la nobleza política y civil o lo que es lo mismo, la que permite el disfrute de los privilegios y prerrogativas de la nobleza que en España es la hidalguía, es merced y gracia de los príncipes y reyes soberanos⁸⁶.

El goce y disfrute de privilegios se amparaba en esta supremacía moral y en la función asignada como defensora del orden social en el organigrama tripartito estamental. Tengamos en cuenta esto a la hora de entender uno de los porqués del desprestigio de la hidalguía en la Edad Moderna que analizaremos más adelante. Así, el hidalgo, sinónimo de noble, gozaba de una serie de inmunidades y privilegios, unos de tipo inmaterial o protocolario, otros de importancia más significativa en la vida cotidiana, entre ellos, según sostiene Moreno de Vargas, estarían⁸⁷:

- Preferencia en los oficios y magisterios más honrosos de la República ya que poseían todas las virtudes morales y teologales requeridas para su ejercicio.
- Por las razones dichas, preferencia a la hora de optar a puestos diplomáticos.
- En caso de deudas civiles no podían ser embargadas sus casas, vestidos, armas o caballos ni podían hacer cesión de bienes.
- No podían ser apresados por deuda, salvo en caso de ser arrendadores o cogedores de pechos reales.

⁸² MORENO DE VARGAS, Bernabé, *Discursos de la Nobleza de España* (presentación de Emiliano González Díez), Valladolid, 1997 (facsimil de la edición de 1636), Discurso I, p. 3v.

⁸³ Dentro de la hidalguía de sangre se distinguían diferentes categorías: la hidalguía o nobleza de solar conocido, la de aquel que descende de una casa solariega (*Ibidem*, Discurso V, pp. 26v.-33r.); notoria, la de aquel cuya condición es reconocida por la comunidad (*Ibidem*, Discurso V, p. 26v.); y de ejecutoria, la de aquel que ha litigado y probado su hidalguía (*Ibidem*, Discurso VI, p. 34r.-37v.)

⁸⁴ MORALES MOYA, Antonio, "La hidalguía de privilegio", *Studia Zamorensia*, 1, 1994, pp. 219-222.

⁸⁵ DELGADO Y ORELLANA, José Antonio, "El Noble, el Hidalgo y el Caballero", *Hidalguía*, 77, 1966, pp. 461-480.

⁸⁶ MORENO DE VARGAS, Bernabé, *Discursos de la Nobleza...*, Discurso II, p. 6r-v.

⁸⁷ *Ibidem*, Discurso XII, p. 64v-67r.

- En caso de ser apresados por delito debían ser encarcelados en lugar distinto al de los plebeyos.
- Privilegio de ocupar los sitios más preeminentes en iglesias, procesiones y actos públicos así como asiento señalado en los tribunales reales.
- No podían ser sometidos a tormento.
- Exención fiscal en pechos y tributos reales y concejiles –servicio ordinario y extraordinario, moneda forera– salvo los que se hacían por bien común de los interesados; e igualmente estaban exentos de alojar soldados en sus casas.
- No tenían obligación de ir a la guerra excepto cuando fuesen llamados por el rey.

El régimen de privilegios en Castilla mantenía una cierta similitud con el resto de las noblezas europeas respecto al disfrute de prerrogativas tales como la exención fiscal o la preferencia en los cargos políticos y militares; por el contrario, la disparidad territorial era la nota dominante en cuanto a la situación jurídica especial, la extensión de sus privilegios políticos y, especialmente, en los signos distintivos puramente honoríficos⁸⁸.

Una vez caracterizadas hidalguía y nobleza, consideraremos los mecanismos que rigen la pertenencia al estado noble. El más importante, ya enunciado en *Las Partidas*, sería la nobleza de linaje, el primero de todo un repertorio de reservas –de inclusión o de exclusión– que conforman el *principio de cierre* del estamento⁸⁹.

Además, en el caso hispano, junto a esa distinción entre diferentes calidades de sangre (noble y villana) se van a superponer otra serie de reservas bajo las formas de impedimentos legales o consuetudinarios como la limpieza de sangre o los prejuicios respecto a los oficios mecánicos tenidos como viles y deshonorosos.

En origen ambos mecanismos no guardaban relación alguna con la nobleza, entendida aquí como calidad transmisible por la sangre. La limpieza de sangre había cobrado vigor durante el siglo XV con el nacimiento y extensión de los estatutos de limpieza en diferentes instituciones buscando excluir a los castellanos nuevos descendientes de moros y judíos. Por tanto, no tenía carácter de filtro estamental sino de tipo étnico-religioso, con un evidente trasfondo socioeconómico. No obstante, la nobleza, en concreto la nobleza urbana consolidada, adoptó esta exigencia “como

⁸⁸ Vid. DEWALD, Jonathan, *La nobleza europea: 1400-1800*, Cambridge, 1996, pp. 54-61.

⁸⁹ MARAVALL, José Antonio, *Poder, honor...*, p. 80.

instrumento de preservación de su identidad socio-política”⁹⁰ frente a grupos pujantes económicamente y deseosos de acceder al estamento privilegiado. Por otro lado, los prejuicios contra los oficios mecánicos entre la nobleza castellana no partieron ni se ampararon en ninguna normativa legal –que sí estipulaba restricciones en este sentido para los caballeros– sino que se establecieron como resultado de un consenso social en el que la guerra era la única función honorable para la nobleza y la tierra la única fuente digna de riqueza. Esto, desde el punto de vista corporativo que no desde el legal, dejaba fuera del círculo virtuoso del honor nobiliario a los hidalgos más humildes dedicados a los oficios mecánicos aunque, a diferencia de lo que ocurría en otros países, su desempeño no suponía la derogación de la nobleza para los hidalgos de sangre pero sí para los de privilegio⁹¹. Para un político ilustrado como Campomanes la aversión de los españoles hacia los trabajos manuales procedía de la distinción hecha en el derecho romano entre oficios serviles y honorables así como en la destacada presencia que judíos y moriscos habían tenido en dichas actividades⁹².

La utilización por parte de las élites de poder de ambos resortes implicó su progresiva identificación como requisitos propios del estado noble toda vez que las corporaciones nobiliarias, en especial las Órdenes Militares, los incluyeron en sus estatutos.

Teóricamente, bajo este sistema de reservas se pretendía resguardar la integridad del estamento frente a la entrada de pecheros enriquecidos o de personas de oscuros orígenes cuyo auge pugnaba con la nobleza tradicional. En la práctica, tanto la limpieza de sangre como la de oficios actuaron como medios de jerarquización interna de la propia nobleza. Paralelamente a la imposición de estos mecanismos excluyentes, también fue cobrando importancia como criterio de *inclusión* la riqueza, que si bien no era imprescindible sí era recomendable ya que permitía mantener el modo de vida noble. Así lo declara Moreno de Vargas:

⁹⁰ GUTIÉRREZ NIETO, Juan Ignacio, “Estructura castizo-estamental de la sociedad castellana del siglo XVI”, *Hispania*, 125, 1973, p. 540.

⁹¹ MORENO DE VARGAS, Bernabé, *Discursos...*, Discurso XI, pp. 62v-63r. En cambio en Francia desempeñar oficios como notario, artesano o vendedor sí conllevaba la derogación el estatuto de noble, mientras que el de juez, abogado o médico no. La diferencia entre ambos es que aquellos están marcados por el trabajo con las manos mientras que los últimos son definidos como “trabajos del espíritu” o profesiones liberales. *Vid.* MOUSNIER, Roland [et al.], *Problèmes de stratification sociale deux cahiers de la noblesse (1649-1651)*, Paris, 1965, p. 32.

⁹² CALLAHAN, William J., *Honor, commerce and industry in eighteen-century Spain*, Clifton, 1972, pp. 1-2.

“Pero es de advertir, que los nobles, caballeros y hijosdalgo que fuesen pobres, no por eso pierden sus hidalguías; porque así como las riquezas no pudieron darles absolutamente la nobleza: así también no se podrá quitar la pobreza,... Mas es de notar, que los hijosdalgo y caballeros ricos, se han de preferir a los que fueren pobres: particularmente en los oficios de las Repúblicas: porque estos se han de dar a los ricos, porque son más temidos y estimados”⁹³.

Si bien con la consolidación del *principio de cierre* durante el siglo XVI no se produjo un cierre completo del estamento, pues como bien es sabido el sistema permitía e incluso incentivaba la movilidad ascendente, lo cierto es que limitó la confusión reinante hasta entonces y, sobre todo, generó que las distancias entre alta y baja nobleza aumentasen de acuerdo al correcto cumplimiento de esos requisitos, bases del honor estamental castellano durante la Edad Moderna.

2. El acceso a la nobleza a través del servicio militar: hidalguía y caballería en los albores de la Edad Moderna

Antes de profundizar en la situación de la nobleza durante la Edad Moderna resulta conveniente hacer una breve aproximación a un periodo histórico *bisagra*, la fase final de la Reconquista, cuando los hechos de armas y su consideración como función social de la nobleza propiciaron una de las últimas oportunidades para que un colectivo, ajeno a la nobleza de linaje, entrase a formar parte del estamento. Esta fase, además, constituye un precedente inmediato de la fase de Conquista de las Indias que ayuda a entender mejor los orígenes y mecanismos de los procesos de estratificación social que se desarrollarían con posterioridad en el Nuevo Mundo.

El acceso *de facto* al estado noble –o lo que es lo mismo, a la hidalguía– no era una realidad extraña en la evolución de la nobleza castellana sino que, por el contrario, había sido una constante en su configuración debido, en gran medida, a la importancia de la función militar dentro de la consideración del *vivir noble*. Los avatares políticos de finales del siglo XV propiciaron la formación de una nobleza de nuevo cuño auspiciada por la Corona por medio de situaciones de privilegio personal. Las recompensas por la lealtad al monarca o los servicios prestados durante la Reconquista estaban en la raíz de

⁹³ MORENO DE VARGAS, Bernabé, *Discursos...*, Discurso IX, p. 52v.

tales exenciones y prerrogativas dando lugar a realidades jurídicamente difusas a medio camino entre la pechería y la hidalguía.

Dejando al margen las concesiones de privilegios de hidalguía a título personal que se hicieron durante el siglo XV y que fueron revisadas en reinados posteriores⁹⁴, nos centraremos en analizar las situaciones de privilegio personal o, más concretamente, de exención nacidas al abrigo del proceso reconquistador.

Marchena Fernández, al analizar los integrantes del contingente militar comandado por los Reyes Católicos durante la guerra de Granada, presenta la complejidad social y de intereses que rodeaban el conflicto bélico⁹⁵. Hidalgos y caballeros tuvieron un papel protagonista en los movimientos de ascenso de este momento. Por caballero se entiende aquí al plebeyo capaz de mantener armas y caballo al que la Corona otorgaba exenciones como compensación.

Tales privilegios tuvieron consecuencias en el orden social debido a que, tradicionalmente, el signo más palpable de la distinción entre nobles y plebeyos radicaba en la exención fiscal de aquellos, registrada en los padrones de distinción de estados. Ello dio pie a un proceso de asimilación con la nobleza cuando estos nuevos excusados invirtieron la máxima nobiliaria que versaba “noble, luego exento” en “exento, luego noble”. Este intrusismo tuvo notable importancia en las zonas de frontera con el reino nazarí, en Andalucía y Murcia, donde predominaban estas franquicias a pecheros enriquecidos bajo diversas denominaciones: *caballeros de cuantía*, *de albalá*, *de alarde*, etc.⁹⁶. He aquí una nueva expresión del caballero villano citado en el apartado previo. La Corona, a cambio de que mantuviesen armas y caballo para acudir prestos a su llamada, concedió exenciones fiscales similares a las de los hidalgos lo que,

⁹⁴ Sobre las revisiones de mercedes de hidalguía concedidas por Enrique IV. Vid. CARLÉ, M^a Carmen, “Infanzones...”, pp. 70-71 y *Nueva Recopilación de las Leyes de Castilla* [en adelante *Recopilación*], Lib. II, Tít. XI, l. X.

⁹⁵ El autor identifica varios elementos básicos de las huestes del Rey en la última fase de la Reconquista, antecedente inmediato de las mesnadas durante la conquista americana: a) La guardia del rey; b) Las tropas de los grandes nobles; c) Hidalgos y caballeros que acudían por su cuenta; d) Hidalgos y caballeros que acudían como adalides de los grandes nobles; e) Los “asoldados” o “peones de acostamiento”; f) Los peones de los concejos y hermandades; g) Tropas ajenas al servicio real; h) Los artilleros. Vid. MARCHENA FERNÁNDEZ, Juan, *Ejército y milicias en el mundo colonial americano*, Madrid, 1992, pp. 14-17.

⁹⁶ GERBET, Marie-Claude, “Les guerres et l'accès a la noblesse en Espagne de 1465 a 1592”, *Melanges de la Casa de Velázquez*, T. VIII, 1972, pp. 309-315.

junto al dominio de los cargos más importantes en los concejos, los situaba en una posición inmejorable para acceder a la consideración de nobleza local⁹⁷.

En buena medida este ascenso se produjo a expensas de los hidalgos de sangre, ya que una vez difuminadas las diferencias visibles entre estos y los caballeros villanos, y en virtud de su poder económico, el dominio de los cargos municipales y las alianzas matrimoniales con nobles de linaje, los caballeros terminaron integrándose en el estamento nobiliario de las ciudades del sur y arrinconando, en consecuencia, a la pequeña hidalguía carente de medios económicos y relevancia social lo que, en adelante, decidiría la distancia social entre ambos grupos⁹⁸. Ironías de la historia, estos hijosdalgo, cuyos antepasados se habían asimilado a los infanzones accediendo así a la nobleza de sangre por medio del servicio militar y la exención, experimentaban en sus propias carnes el proceso inverso a manos de los caballeros cuantiosos.

Vemos pues cómo la contribución de estos caballeros a las campañas militares de la Corona fue recompensada con exenciones que, debidamente aprovechadas por un grupo bien posicionado económica y socialmente, facilitaron su conversión en nobleza dentro de lo que Soria Mesa denomina nobleza media o élites urbanas⁹⁹. Este fue, en líneas generales, el modelo de promoción social que se trasladó posteriormente a las Indias erigiéndose en paradigma de la jerarquización de sus élites durante el periodo de la Conquista.

Si los caballeros cuantiosos fueron los grandes beneficiados por esta coyuntura, el final de la misma perjudicó en gran medida a aquellos cuya forma de vida estaba ligada a este tipo de empresas militares. La culminación del proceso reconquistador tras la toma de Granada supuso un momento crítico para la supervivencia del hombre de armas, figura emblemática del pensamiento medieval, encarnado en el caballero guerrero, vívida representación del papel otorgado a la nobleza. Esta reliquia medieval recibió el golpe de gracia con la organización del ejército moderno que reemplazaba la individualidad del ideal caballeresco por una infantería disciplinada y donde el botín de guerra dejaba paso a la soldada.

⁹⁷ Autores como Antonio Domínguez Ortiz o Rafael Sánchez Saus han profundizado en el proceso de incorporación de este grupo a la nobleza. Vid. DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Las clases privilegiadas...*, pp. 52-55; SÁNCHEZ SAUS, Rafael, *Caballería y linaje en el Sevilla medieval*, San Fernando, 1989, pp. 31-36.

⁹⁸ SÁNCHEZ SAUS, Rafael, *Caballería y linaje...*, pp. 34-35.

⁹⁹ SORIA MESA, Enrique, *La nobleza...*, pp. 43-48.

Además, la milicia dejó de ser la vía preferente de acceso al ennoblecimiento, sustituida por el creciente aparato burocrático donde los letrados desbancaron a la nobleza en las funciones de justicia, atribuciones en las que, teóricamente, tenían preferencia. Para todos aquellos individuos imbuidos todavía de este espíritu medieval caballeresco se impuso la necesidad de buscar nuevas alternativas donde continuar con su modo de vida. En muchos casos ese destino estaba en el Nuevo Mundo¹⁰⁰.

3. La hidalguía durante la Edad Moderna: decadencia y reforma

A finales del siglo XVI el estamento nobiliario castellano era uno de los más numerosos de toda Europa, representando casi un 10% de la población. La desmesurada magnitud del grupo privilegiado en Castilla se mantuvo prácticamente estable hasta el comienzo de las reformas ilustradas durante el siglo XVIII. Es lo que Meyer denomina *noblesses populaires*, noblezas populares, generando un estamento polarizado, con profundas diferencias internas a nivel económico y social encubiertas bajo una misma figura jurídica: el estatuto de nobleza¹⁰¹.

La mayor parte del estamento estaba integrado por la baja nobleza, dentro de la cual existía una notable heterogeneidad en cuanto a su distribución geográfica. En las zonas rurales del norte –especialmente en Asturias, Cantabria, Vizcaya, Guipúzcoa y norte de Burgos y de León– gran parte de su población se consideraba hidalga lo que, en palabras del profesor Alberto Marcos, generaba una *indiferenciación social por arriba*¹⁰² con independencia de la ocupación y recursos económicos, restando valor a la posesión de la hidalguía. En cambio, en la Meseta norte y Galicia los porcentajes descendían claramente rondando apenas el 10% de su población total. En el sur peninsular, la hidalguía era una calidad casi marginal en zonas de Andalucía y se concentraba preferentemente en núcleos urbanos. Todo lo contrario sucedía con la

¹⁰⁰ Sobre la pervivencia de los rasgos de un feudalismo tardío en la conquista y colonización del Nuevo Mundo Vid. BASCHET, Jérôme, *La civilización feudal. Europa del año mil a la colonización de América*, México, 2009.

¹⁰¹ MEYER, Jean, *Noblesses et pouvoirs Dans L'Europe D'Ancien Régime*, s. l., 1973, p. 154. En cuanto al peso numérico de la nobleza resulta interesante el análisis de Dewald que proporciona una visión comparada del estamento en diferentes estados europeos a lo largo de la Edad Moderna. Resulta interesante observar cómo, mientras en Castilla un 10% ostentaba dicho estado, en la mayor parte del Viejo Continente el grupo nobiliario apenas superaba el 1% del conjunto de la población. Vid. DEWALD, Jonathan, *La nobleza europea...*, pp. 49-50.

¹⁰² MARCOS MARTÍN, Alberto, "Movilidad social ascendente y movilidad social descendente en la Castilla moderna", en Gómez González, Inés y López-Guadalupe Muñoz, Miguel Luis (eds.), *La movilidad social en la España del Antiguo Régimen*, Granada, 2007, p. 37.

nobleza titulada, siempre más numerosa en el sur¹⁰³. Junto a esto estaban las diferencias económicas y socioculturales entre la alta y la baja nobleza ya que si un hidalgo por el hecho de ser pobre de solemnidad no dejaba de ser hidalgo por ello, ningún noble titulado podría aceptar esa situación.

De igual forma los mecanismos del *principio de cierre* adoptaron diferentes intensidades de acuerdo con el contexto territorial. Mientras que en el norte, la necesidad y la lógica demográfica empujaron a muchos hidalgos a ejercer todo tipo de oficios manuales sin menoscabo de su calidad, en la corte madrileña estas ocupaciones eran vistas como deshonorosas. Por el contrario, la limpieza de sangre, aunque abrazada por toda la nobleza, se convirtió en seña de identidad de los hidalgos de sangre norteños que consideraban que esa región estuvo libre de toda invasión, como las provincias vascongadas, o por estimarse descendientes de godos, caso de Asturias y Cantabria.

Si bien un humilde hidalgo era por derecho tan noble como un Grande de España la existencia de tales contrastes supuso que el *vivir noble* o *nobleza de vida*, fuese el factor decisivo para determinar la posición social. Ante la evidente pérdida de su función primigenia ya no era suficiente ser noble sino que también había que parecerlo. La alta nobleza se encargó de manifestar dicha estima social a través de la exteriorización de comportamientos, prejuicios excluyentes e incluso a través de la ostentación y el gasto suntuario, estableciendo las pautas que habían de regir el correcto proceder del noble. Como sucede en toda estructura jerárquica, el resto de la sociedad intentó imitar estos modos de conducta¹⁰⁴. Limpieza de sangre, aversión a los oficios mecánicos y riqueza fueron los factores que marcaron la diferencia entre nobleza como mero estatuto privilegiado y nobleza como élite social. Los cambios críticos experimentados por el estamento y, especialmente por la baja nobleza, durante la Edad

¹⁰³ DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Las clases Privilegiadas...*, pp. 27-28; Los datos aportados por Annie Molinié-Bertrand son esclarecedores en este sentido. Según los datos del vecindario de 1591 (que no incluye las provincias vascongadas) la zona de la Montaña (Castro-Urdiales, 97,5%; Laredo, 85,4%), Burgos (64,6%) y Asturias (Oviedo, 52%) presentan los porcentajes de población hidalga más altos. Estas cifras se mantendrán más o menos estables hasta el desmoche de hidalgos que se produce a finales del siglo XVIII. Vid. MOLINIÉ-BERTRAND, Annie, “Les hidalgos dans Royaume de Castille à la fin du XVI^e siècle: approche cartographique”, *Revue d’histoire économique et sociale*, 51, 1973, p. 71.

¹⁰⁴ Un ejemplo perfecto son los comerciantes sevillanos enriquecidos con el comercio ultramarino que desde el siglo XVI fueron plenamente conscientes de que sus posibilidades de elevarse socialmente pasaban por adoptar las formas de vida, usos e imagen de la nobleza, reproduciendo un consumo suntuario similar por medio del acopio de objetos y ajuares. URQUÍZAR HERRERA, Antonio, *Coleccionismo y nobleza: signos de distinción social en la Andalucía del Renacimiento*, Madrid, 2007, pp. 165.

Moderna sirvieron a la monarquía como justificación para impulsar su reforma y la consiguiente selección de sus miembros.

3.1. La decadencia

A lo largo de la Edad Moderna tanto la categoría jurídica privilegiada –la hidalguía– como el grupo social que se identificaba como tal –los hidalgos– experimentaron trayectorias claramente contrapuestas. Como estatuto legal se mantuvo como la aspiración de cualquier plebeyo aunque su trascendencia social menguaba considerablemente si no se contaba además con un respaldo económico adecuado; por su parte, el hidalgo de sangre padeció un progresivo deterioro en su posición, a consecuencia de lo cual se forjaron imágenes negativas a su alrededor que acentuaron aún más ese descrédito.

Surgieron así durante este periodo dos visiones divergentes de la hidalguía. Por un lado, una de marcado contenido sociológico, es decir, una baja nobleza caracterizada por lo rural, precaria situación económica, escasa influencia en la esfera política e incluso expresión deformada de los valores nobiliarios, que dio lugar a la creación de un grupo humano y cultural, en parte real y en parte literario; por otro, la hidalguía como *condición jurídica*, un concepto amplio que basaba su unidad en una serie de privilegios comunes y que en Castilla era sinónimo de nobleza en todas sus jerarquías. Domínguez Ortiz resume a la perfección el sombrío panorama del hidalgo durante el siglo XVII:

“El hidalgo auténtico era el noble de sangre, que por no disfrutar de fortuna o cargos elevados, no había ascendido a los grados superiores de la escala nobiliaria. La motivación económica aparece clarísima, y dio lugar a la posterior identificación literaria de hidalguía y pobreza, a las sátiras coetáneas y de idealizaciones recientes. Esta situación acarreó una desvalorización considerable del concepto; en el sur de España, donde la posición económica de la nobleza era sólida, pocos se conformaron con llamarse hidalgos a secas; el vocablo quedó reservado a los nobles de la Meseta y la Montaña, la mayoría poseedores de un pequeño trozo de tierra, no pocos ejerciendo oficios considerados como viles, y algunos degradados hasta la mendicidad... Lo mismo en el sur que en el norte, el hidalgo que tenía cierta fortuna se decoraba con el más vistoso nombre de caballero...”¹⁰⁵.

¹⁰⁵ DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Las clases privilegiadas...*, p. 56.

Por lo tanto, la sola posesión del estatuto jurídico privilegiado no suponía ninguna garantía de prestigio si no mediaba una fortuna que la respaldase. Esta devaluación social de la hidalguía no se debió a una reducción de sus privilegios, que se mantuvieron estables durante la mayor parte del Antiguo Régimen, sino en el mencionado carácter numeroso y heterogéneo del estamento, pues era una condición muy extendida entre las gentes del norte peninsular transformándose incluso en un privilegio colectivo de algunos territorios. En Castilla cualquier humilde zapatero, pastor o labriego podía considerarse tan noble como el que más por el mero hecho de compartir el mismo estatuto jurídico. Todo ello iba en contra de la lógica exclusivista que regía el estamento privilegiado.

Para comprender el ocaso de este hidalgo *sociológico* hemos de profundizar en el contexto histórico. Durante el siglo XVI la sociedad castellana había comenzado a desprenderse de reminiscencias propiamente medievales. La alta nobleza, amparada en su patrimonio, consiguió adaptarse al reforzamiento de la autoridad real pasando de una nobleza feudal a una nobleza cortesana. En cambio, la baja nobleza acusó una fuerte crisis de identidad ante la desaparición de su justificación en la sociedad, el servicio militar en las huestes medievales. Ahora este había dejado paso a la uniformidad y disciplina del ejército profesional; en la administración, cada vez más burocratizada, también decae el principio medieval que defendía que la provisión de cargos se reservase a la nobleza, virtuosa por naturaleza, ganando peso la formación de los letrados. Asimismo, el peso de la riqueza como llave de la promoción social¹⁰⁶ cobró aún mayor importancia con la venalidad de todo tipo de cargos y mercedes por parte de una monarquía necesitada.

Este declive de la hidalguía como colectivo fue especialmente sensible en el único espacio donde podía ejercer el poder político: en los concejos con la mitad de oficios de república para nobles y plebeyos. En las grandes ciudades y villas, regidas por poderosas oligarquías locales, los humildes hidalgos de sangre no tenían posibilidad alguna de participar en el gobierno municipal, mientras que en otros muchos lugares relegados por la fuerza de los vecinos enriquecidos, “contrarios a ceder gratuitamente

¹⁰⁶ PÉREZ, Joseph, "Réflexions sur l'hidalguía", en Lambert-Gorges, Martine (dir.), *Hidalgos & Hidalguía dans L'Espagne...*, pp. 19-21.

parcelas de poder en virtud de antiguos privilegios”¹⁰⁷, así como por las continuas intrusiones de estos en el estado noble.

Esta falta de respeto hacia estos hidalgos de viejo cuño no sólo procedía de los poderosos sino también del pueblo llano que consideraba que su distancia social con el hidalgo radicaba únicamente en el mero privilegio. Todo esto se tradujo en el ataque sistemático al estatus de muchos hidalgos humildes, obligados a acudir a la Chancillería para no convertirse en pecheros entablando costosos pleitos contra los concejos que agotaban los recursos de ambas partes. El hidalgo, tras ganar el litigio era tildado como *hidalgo de ejecutoria*, apostilla que en principio ponía en evidencia que su condición había sido discutida pero que, al cabo de los años, acabaría convirtiéndose en una garantía para que en el futuro no se cuestionase su condición ni la de otros miembros de la familia.

Ante esta pérdida de estima social muchos hidalgos reaccionaron, a imitación de la nobleza bien posicionada, exteriorizando rasgos del *vivir noble* como la vanidad, exaltación de su linaje o la ocultación de la penuria económica. Es lo que se ha denominado *hidalguismo*¹⁰⁸, una reacción frente a esa pérdida de las señas de identidad. Desde finales del siglo XVI y principios del XVII estas actitudes generaron opiniones negativas muy diversas que dieron lugar a la proliferación de todo tipo de estereotipos literarios y teatrales desde el pobre y orgulloso hidalguelo, tan característico de la novela picaresca, hasta la quijotesca figura del hidalgo caballero que pretendía revivir la actividad guerrera de sus antepasados. En el teatro del Barroco se establecerá ya una clara relación, casi correspondencia, entre nobleza y riqueza, siendo esta última un claro principio activo de estratificación social; mientras que en la novela el noble –el hidalgo– mantuvo la idea de pobreza evocada un siglo antes por la literatura picaresca¹⁰⁹. Estas imágenes constataban lo que era una realidad: la distancia social existente entre aristocracia y baja nobleza. Estas visiones distaban mucho del punto de vista de cualquier hidalgo del norte de la Península para el que el honor y la nobleza no estaban reñidos con los oficios mecánicos o la pobreza.

Los síntomas de la crisis interna del estamento no se limitaron a los arquetipos negativos fraguados por la plebe o los literatos sino que también fueron una preocupación constante para los pensadores y tratadistas nobiliarios. Unos, abogando en

¹⁰⁷ ARAGÓN MATEOS, Santiago, *La nobleza extremeña...*, pp. 114.

¹⁰⁸ MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino, *La nobleza en España...*, pp. 311-313.

¹⁰⁹ MARAVALL, José Antonio, *Teatro y sociedad en la sociedad barroca*, Madrid, 1972, pp. 137-145.

favor de la nobleza de sangre; otros, reconociendo la necesidad de introducir cambios que restituyesen las virtudes morales perdidas. A finales del siglo XVI el jurista Arce de Otálora, en su defensa a ultranza de la hidalguía, se acogía al comportamiento virtuoso de la nobleza de sangre y el servicio a la Corona como fundamentos que respaldaban *per se* la existencia de sus privilegios¹¹⁰; casi un siglo más tarde, con la misma pretensión legitimadora, Moreno de Vargas afirmaría, respaldando su argumentación en la autoridad de los autores clásicos y Doctores de la Iglesia, que no solo la existencia de la nobleza de sangre era necesaria para el buen orden social, sino que era la calidad suprema y primigenia del ser humano, conservando el noble de sangre la bondad y virtud legada por los antepasados, eso sí, siendo plenamente consciente que, como todo en el mundo, la villanía y la nobleza eran estados mutables:

“Más como esta distinción y nobleza de los hombres es cosa mortal y caduca, como lo son las demás cosas del mundo, según lo dijo Osorio Lusitano, *Esti itque nobilitas mortales, ut sunt pleraque bona mortalium*, ha sucedido y sucederá, que puesto que al principio del mundo y de las Repúblicas, que en el ha habido se diferenciaron los hombres, o por la virtud, o por el vicio, como se ha visto por estas mismas causas más adelante. Y después los que de su cosecha eran ya descendientes de linajes oscuros, se dieron a conocer, y se hicieron nobles por sus valerosos hechos y virtudes: y por el contrario, de los otros que descendían de padres nobles, ha habido muchos, que se obscurecieron por sus ruines designios, y torpes hechos, de lo cual ha pasado, y pasará cada día en el mundo, pues no hay cosa estable, ni permanente en él”¹¹¹.

¹¹⁰ LORCA MARTÍN DE VILLODRES, M^a Isabel, *La nobleza en los comienzos del Estado Moderno. El pensamiento del jurista Juan Arce de Otálora, situado en la encrucijada del Medievo y la Modernidad*, Madrid, 2004, pp. 45-52.

¹¹¹ MORENO DE VARGAS, Bernabé, *Discursos...*, Discurso I, pp. 4v-5r.

Ilustración 1. Portada de *Discursos de la nobleza de España* de Moreno de Vargas



No obstante, lejos del tono legalista y teológico de Arce de Otálora, hay que considerar a Moreno de Vargas como un claro exponente del pensamiento predominante entre las élites locales que reconocían abiertamente los criterios de estratificación que regían el estamento, resumidos en la máxima que reza en la portada de *Discursos de la Nobleza de España*: “Las letras y las armas dan nobleza, consévala el valor y la riqueza”.

Otros autores, también conscientes del desgaste que estaba experimentando el estamento, retomaron el discurso del Medievo afirmando que la auténtica nobleza de sangre no solo era sinónimo de privilegios hereditarios sino que debía estar asociada a cualidades morales, siendo la virtud personal inherente a la herencia transmitida por sus ilustres antepasados. Con este fin intentaron que sus obras sirviesen para educar a los jóvenes nobles. Entre ellas podemos considerar el *Tratado de nobleza* de Juan Benito Guardiola para quien aunque la nobleza era un valor social innato a su estado precisaba además de una preparación adecuada¹¹². En la práctica, todos estos alegatos para revitalizar la nobleza y restaurar su contenido ético resultaron poco menos que inútiles. Lejos quedaba ya el ideal caballeresco del noble como ser lleno de virtudes y defensor del orden social. En su lugar primaba el fervor del noble por obtener una ejecutoria o lucir un escudo de armas que justificase los privilegios y diese lustre a su linaje ante la comunidad reduciendo lo que antaño fue signo de superioridad moral a mero privilegio jurídico cual cascarón vacío de valores.

Es más, lejos de atenuarse, los síntomas de *hidalguismo* y prurito nobiliario entre los hidalgos y la nobleza en general alcanzaron su punto más álgido durante el siglo XVIII, etapa de cambios en la concepción del estamento noble a consecuencia de las reformas implementadas por la Corona. José Cadalso, gran exponente de la literatura de la época, dio buena cuenta de la opinión que le merecía este tipo de comportamientos atacando la esencia misma de la nobleza hereditaria en un conocido pasaje de sus *Cartas Marruecas*:

“Pocos días ha pregunté si estaba el coche pronto, pues mi amigo Nuño estaba malo, y yo quería visitarle. Me dijeron que no. Al cabo de media hora hice igual pregunta, y hallé igual respuesta. Pasada media hora pregunté y me respondieron lo propio. Y de allí a poco me dijeron que el coche estaba puesto, pero que el cochero estaba ocupado. Indagué la ocupación al bajar las escaleras, y él mismo me desengañó, saliéndome al encuentro, y diciéndome: *aunque soy cochero, soy noble. Han venido unos vasallos míos y me han querido besar la mano para llevar este consuelo a sus casas; con que*

¹¹² GUILLÉN BERRENDERO, José Antonio, *La idea de nobleza durante el reinado de Felipe II*, Valladolid, 2007, pp. 135-139. Durante la segunda mitad del siglo XVI proliferaron este tipo de tratados en los que se demanda una rehabilitación moral de la nobleza, poniendo en evidencia el periodo de crisis que atravesaba el estamento. En este sentido Adolfo Carrasco ha realizado un valioso repaso de las interpretaciones de los intelectuales de la época sobre el concepto de nobleza y que reformas requería. CARRASCO MARTÍNEZ, Adolfo, “Herencia y virtud. Interpretaciones e imágenes de lo nobiliario en la segunda mitad del siglo XVIII”, en Ribot García, Luis A. y Belenguer Cebriá, Ernesto (coord.), *Congreso Internacional Las Sociedades Ibéricas y el mar a finales del siglo XVI*, T. IV, Madrid, 1998, pp. 231-271.

*por esto me he detenido, pero ya despaché. ¿Adónde vamos?, y al decir esto montó en la mula y arrimó el coche”*¹¹³.

Tras esta sarcástica descripción de un hidalguelo a continuación introduce una no menos punzante visión sobre la nobleza de sangre: “Nobleza hereditaria es la vanidad que yo fundo en que ochocientos años antes de mi nacimiento muriese uno que se llamó como yo me llamó, y fue hombre de provecho, aunque yo sea inútil del todo”¹¹⁴.

En estas afirmaciones se aprecia la influencia de políticos ilustrados con los que Cadalso se relacionó, como es el caso del conde de Aranda. No obstante, hemos de entender que las invectivas del autor –un noble de sangre educado en el Seminario de Nobles de Madrid que se cruzó como caballero de la Orden de Santiago– no se dirigían contra el orden estamental sino contra las vanas pretensiones de una baja nobleza que consideraba indigna de designarse como tal ya que desprestigiaba a los auténticos nobles. Cadalso también deja claro que esta presunción no era patrimonio exclusivo de unos cuantos hidalgos sino que estaba presente en el conjunto de la sociedad como indica la generalizada usurpación de algunos tratamientos que antaño estaban reservados a las personalidades más distinguidas: “Mas es, que la multiplicidad del don lo ha hecho despreciable entre la gente de primorosa educación. Llamarle a uno don Juan, don Pedro o don Diego, a secas, es tratarle de criado; es preciso llamarle señor don, que quiere decir dos veces don...”¹¹⁵. Por lo tanto, la partícula “don”, ahora desprovista de su antigua distinción, había quedado reducida a un mero tratamiento de cortesía.

Pero lo cierto es que el descrédito del hidalgo procedía también de la propia dinámica del orden estamental en el que la movilidad social era un hecho y la nobleza, lejos de ser un grupo cerrado, experimentaba el continuo ingreso legal o ilegal de plebeyos. Legalmente, la propia Corona había propiciado en numerosas ocasiones esta situación a través de la venta de privilegios de hidalguía con fines recaudatorios. Con todo, los medios ilícitos eran los caminos más rápidos para acceder al estamento, sobre todo en los concejos. Mientras que muchos hidalgos de sangre chocaron frontalmente

¹¹³ CADALSO, José, *Cartas Marruecas* (edición prólogo y notas de Juan Tamayo y Rubio), Madrid, 1935, Carta XII, p. 108-109.

¹¹⁴ *Ibidem*, Carta XIII, p. 110.

¹¹⁵ *Ibidem*, Carta LXXX, p. 268.

con la hostilidad de los concejos a reconocer sus privilegios, en muchos otros casos, la tolerancia y connivencia municipal permitió que personas de origen no tan esclarecido fuesen incluidos como hidalgos sin grandes pesquisas. Así, la hidalguía, se vio condicionada por otros factores, como la disposición de medios económicos o de influencias, propiciando una continua entrada de intrusos en la nobleza¹¹⁶.

Este contexto negativo fomentó el ambiente idóneo para la aplicación de reformas sociales y económicas que afectaron especialmente a estos hidalgos tan impopulares, convirtiéndose en víctimas propiciatorias de unos cambios que, aunque no redujeron sustancialmente sus privilegios jurídicos, buscaron una renovación de las bases sociales de la nobleza.

3.2. La reforma

Con el advenimiento de la dinastía borbónica y, sobre todo, a partir de la puesta en marcha del ideario ilustrado durante el reinado de Carlos III, las opiniones críticas lograron traducirse en iniciativas y disposiciones concretas para la reforma del estamento. Alta y baja nobleza se vieron afectadas de forma ambivalente. La primera experimentó una reducción de su influencia sobre la esfera política con la disminución de su intervención en la Administración en beneficio de una media y baja nobleza formada intelectualmente, una nobleza “de servicio”¹¹⁷, hidalgos en muchos casos, que llegaron a ocupar las más altas dignidades del Estado como Gaspar Melchor de Jovellanos o José de Gálvez; por el contrario, la actitud hostil de los políticos ilustrados hacia la baja nobleza, considerada en muchos casos improductiva, se tradujo en la fiscalización de los accesos a la misma y en la reducción de sus efectivos desprendiéndose de aquellos exentos que lastraban el erario real y la modernización del país.

Según el ideario ilustrado la nobleza debía justificar su elevada posición social mediante la restauración de los valores y funciones que antaño habían sido sus señas de identidad, poniéndose al servicio de la Corona y del país, conciliando estatus social con el mérito individual. Para ello se crearon las maestranzas de caballería, corporaciones de carácter elitista que evocaban el pasado espíritu guerrero de la nobleza; o instituciones educativas como el Real Seminario de Nobles de Madrid, donde los vástagos de la

¹¹⁶ FAYARD, Janine, *Los miembros...*, pp. 185-193.

¹¹⁷ MORALES MOYA, Antonio, “La nobleza española...”, pp. 217 y ss.

nobleza recibiesen una adecuada formación; además, se intentó que fuese partícipe en el progreso del país a través de las distintas Sociedades Económicas de Amigos del País. Al mismo tiempo los Borbones, mucho más generosos que los Austrias a la hora de otorgar mercedes nobiliarias en respuesta a méritos o servicios pecuniarios, incentivaron el interés de unas élites deseosas de refrendar su posición social a través de un hábito de Orden Militar o un título nobiliario, culminación de un *cursus honorum* nobiliario en el que la obtención de una ejecutoria de hidalguía podría considerarse el primer peldaño del mismo.

Por el contrario, aspectos negativos como la ociosidad, la pobreza o la ignorancia, atribuidos tradicionalmente a buena parte de la baja nobleza, eran interpretados como rémoras que debían ser erradicadas para lograr el desarrollo del país y la rehabilitación del prestigio nobiliario. Se institucionalizaba así el proceso de “selección natural” iniciado siglos atrás en el que la fortuna era un requisito indispensable para el *vivir noble* y en el que el hidalgo pobre se convertía en un elemento prescindible que tenía que ser desposeído de sus privilegios¹¹⁸.

Gaspar Melchor de Jovellanos fue un claro exponente de este propósito. Entendía que el único colectivo que debía poseer en exclusiva el privilegio jurídico de la nobleza era la aristocracia, es decir, la élite política y económica del país, como depositaria de la auténtica virtud moral que estaría integrada por alta y media nobleza. Por debajo de esta aristocracia estaría el pueblo, la plebe, en la cual se debería integrar la baja nobleza dotada de escasos recursos que oscurecía el prestigio del conjunto del estamento¹¹⁹.

Estas ideas encontraron respaldo en la política absolutista de la Corona, orientada a adecuar la sociedad de acuerdo con las necesidades estatales, una de las cuales era la de restringir esa masa exenta e improductiva¹²⁰. Con esta reducción se

¹¹⁸ ARAGÓN MATEOS, Santiago, “Títulos, caballeros e hidalgos: aproximación a la jerarquía nobiliaria en tiempos de Carlos III”, en *Coloquio Internacional de Carlos III y su siglo. Actas* [Madrid, 14, 15, 16, y 17 de noviembre de 1988], II, Madrid, 1990, pp. 661-662. De modo que, con la creciente importancia de la noción de riqueza a la hora de pertenecer a la nobleza, se confirmaría el resquebrajamiento del orden estamental ya que, según el sociólogo Max Weber, el honor correspondiente al estamento estaría “más bien en radical oposición a las pretensiones de la pura posesión de bienes. Poseedores y desposeídos pueden pertenecer al mismo estamento y esto ocurre con frecuencia y con evidentes consecuencias, por precaria que pueda ser a la larga esta «igualdad» en la apreciación social”. WEBER, Max, *Economía y sociedad*, IV, México, 1944, pp. 60-61.

¹¹⁹ BARAS ESCOLÁ, Fernando, *El Reformismo político de Jovellanos (Nobleza y Poder en la España del siglo XVIII)*, Zaragoza, 1993, pp. 147-150.

¹²⁰ MORALES MOYA, Antonio, “La nobleza española...”, p. 218; CALLAHAN, William J., *Honor, commerce and industry...*, p. 30.

buscaba también devolver el prestigio a la hidalguía como condición elitista. Como resultado de todo ello durante el siglo XVIII se produjo un importante retroceso cuantitativo del estamento¹²¹:

Tabla 1. Evolución de la población hidalga durante el siglo XVIII

Año de censo	1768	1787	1797
Población total	9.309.804	10.404.879	10.541.221
Nº de hidalgos o nobles	722.794	480.589	402.059
% de hidalgos o nobles	7,76	4,61	3,81

Fuente: MENÉNDEZ PIDAL, FAUSTINO, *La nobleza en España: ideas, estructuras, historia*, p. 324.

Más allá de la exactitud de los censos resulta evidente que el descenso en el número de nobles se produjo esencialmente entre las filas del eslabón más débil, los hidalgos, más aún si tenemos en cuenta que nobles titulados y caballeros representaban una parte reducida del estamento. Faustino Menéndez Pidal entiende esta reducción como una última manifestación de la decadencia y lo pone en relación con un abandono voluntario y masivo de la hidalguía al considerarse inútil y caduca como consecuencia del desgaste sufrido durante siglos¹²². Consideramos que este razonamiento simplifica en exceso esta cuestión, pues debemos recordar que la hidalguía, como estatuto privilegiado, conservaba todavía en el siglo XVIII inmunidades nada desdeñables como, por ejemplo, la exención del servicio militar de quintas o que en caso de contraer deudas civiles no fuesen encarcelados o embargada su casa (excepto en los casos en que eran fruto de un delito), incentivos más que suficientes para que muchos siguiesen buscando dicho reconocimiento.

Por ello debemos buscar las causas profundas de esta contracción numérica en la contradicción que existía entre la penosa situación económica de muchos hidalgos y el disfrute de amplios privilegios jurídicos, situación de la que la Corona era plenamente consciente. El *desmoché* de hidalgos del censo de Floridablanca en gran medida tuvo su origen en las políticas reformistas ilustradas, desarrolladas especialmente dentro del ámbito judicial pero también en la confluencia con otros factores de índole económico y biológico-social.

¹²¹ MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino, *La nobleza en España...*, p. 324.

¹²² *Ibidem*, p. 327.

Estos cambios jurídicos se efectuaron siguiendo los principios impuestos por la monarquía en orden a la racionalización, centralización y unificación de la realidad administrativa, social y económica del país. Uno de los primeros objetivos de la nueva dinastía fue el de solventar los permanentes apuros financieros reorganizando los recursos de la Real Hacienda, clarificando y unificando el complejo sistema impositivo que, en última instancia, debía dar lugar al establecimiento de la Única Contribución basada en una aportación en función de la riqueza y no de los privilegios. Si bien no llegó a concretarse dicho proyecto sí que se dieron algunos pasos determinantes en ese sentido como la supresión de cargas propiamente estamentales de las que estaban exentos los nobles tales como la moneda forera en 1724¹²³ y finalmente del servicio ordinario y extraordinario en 1795¹²⁴, toda vez que el gobierno optó por los impuestos indirectos que gravaban uniformemente a toda la población¹²⁵.

La exención fiscal de la nobleza era un factor con una incidencia fundamental en el complejo sistema impositivo castellano. De hecho, si anteriormente los monarcas ya habían mostrado su preocupación por controlar los accesos a la hidalguía con el fin de proteger los intereses del Fisco Real, es decir, limitar el número de exentos, los Borbones buscaron sentar las bases de una nueva hidalguía civil y política derivada del reconocimiento explícito por parte del Estado. Esta nueva concepción tuvo su reflejo en el ámbito jurídico a través del Real Auto acordado de 1703 por el que el Consejo Real decretó que toda petición de recibimiento de hidalgos en los concejos fuese notificada y supervisada previamente ante las Salas de Hijosdalgo de las Chancillerías¹²⁶, los tribunales privativos de la nobleza, donde debían instruirse los denominados expedientes provisionales de dar estado conocido. Con ello se pretendía acabar con la tradicional autonomía de los concejos a la hora de reconocer como hidalgos a los nuevos vecinos, procesos no exentos de arbitrariedades¹²⁷. Las repercusiones del auto acordado de 1703 cobran dimensiones considerables si tenemos en cuenta que durante todo el Setecientos hubo un importante flujo migratorio desde la cornisa Cantábrica,

¹²³ *Novísima Recopilación de las Leyes de España* [en adelante *Novísima*], Lib. VI, Tít. XVII, l. X.

¹²⁴ *Ibidem*, Lib. VI, Tít. XVII, l. XII.

¹²⁵ DEWALD, Jonathan, *La nobleza europea...*, p. 60.

¹²⁶ Siguiendo lo ordenado por el Real Auto Acordado de 30 de enero de 1703. *Novísima*, Lib. II, Tít. XI, Auto V. Sobre la trascendencia de esta disposición profundizaremos al tratar los procesos de hidalguía en las Chancillerías. *Vid.* apartado 4.3.1.

¹²⁷ Sobre los métodos empleados en las intrusiones y su alcance durante la época borbónica PÉREZ LEÓN, Jorge, "El fraude en la hidalguía: intrusiones en el estado de hijosdalgo durante el siglo XVIII", *Estudios Humanísticos. Historia*, 9, 2010, pp. 121-141.

zona de alta densidad de hidalgos, hacia otros territorios peninsulares y de Ultramar. Muchos, debido a la falta de recursos, tampoco podrían iniciar los expedientes ante las Salas de Hijosdalgo lo que, obteniendo un fallo positivo, les hubiese proporcionado un oportuno recibimiento por parte de las justicias en sus nuevos lugares de residencia. Más adelante profundizaremos en este punto al estudiar la situación de los ausentes en Indias.

En principio, las Salas de Hijosdalgo de Valladolid y de Granada, como autoridades competentes en dicha materia, se centraron en controlar este acceso a la hidalguía, evitando los perjuicios que suponían las intrusiones, así como en vigilar que los concejos realizasen correctamente los obligatorios padrones que registraban la nómina de contribuyentes y exentos al Erario regio, es decir, pecheros y nobles. Con el desarrollo del espíritu crítico ilustrado, estas instancias judiciales sirvieron como herramienta para transformar esa hidalguía populosa, basada en la reputación o *notoriedad* pública, en otra más selecta derivada del reconocimiento de un tribunal regio basado en procedimientos y criterios estrictamente legales. Como consecuencia de todo ello muchos presuntos hidalgos, incapaces de hacer frente a los gastos que acarreaban tales procedimientos o de probar debidamente la condición que alegaban, no pudieron mantenerse en la posesión de hidalguía pasando a formar parte del estado plebeyo.

En orden a esta nueva concreción de la hidalguía como calidad civil y política, la Chancillería de Valladolid ordenó la elaboración regular de padrones de distinción de estados cada siete años. De igual modo dispuso que se realizasen en territorios donde hasta entonces no existían bien por disfrutar de algún antiguo privilegio bien por mantener una indistinción de estados *de facto*. Esta medida hacía obligatoria la acreditación de la calidad para ser reconocido como hidalgo. Así sucedió en la sierra riojana de Cameros donde, hasta 1767 no existía distinción de estados, muchos hidalgos notorios se vieron de la noche a la mañana incluidos en el padrón de pecheros¹²⁸. Más traumático aún si cabe fue el caso de la ciudad de Santander donde, con motivo de la ejecución del padrón de 1772 y ante la sospechosa desaparición de los alistamientos precedentes, se exigió a todo el vecindario acreditar de nuevo su hidalguía¹²⁹.

¹²⁸ GARCÍA-CUERDAS SÁNCHEZ LOLLANO, Juan Antonio, *Villoslada de Cameros: pueblo de hidalgos...*, pp. 221-224.

¹²⁹ MEDINA GONZÁLEZ, Amaya, "Como perdió la hidalguía la ciudad de Santander", *Altamira. Revista de Estudios Montañeses*, 48, 1989, pp. 177-207.

El objetivo de la Corona al implantar estas medidas no era tanto atacar esos privilegios de carácter consuetudinario como ajustarlos a derecho bajo su supervisión judicial. Sólo así pueden explicarse otras leyes aparentemente benefactoras como la que en 1754 equiparaba a los vizcaínos con los hidalgos en cuanto a castigos y penas afrentosas, que venía a refrendar legalmente la pretendida hidalguía universal de los vizcaínos fuera del Señorío¹³⁰; o, de forma más clara, en el privilegio concedido en 1756 a los hidalgos de Asturias para gozar de su estado al pasar a otro concejo de la provincia sin tener que acudir a la lejana Chancillería de Valladolid que en realidad no liberaba a los hidalgos asturianos de la obligatoriedad de acreditar su estado sino que se hacía recaer su aprobación en manos de una autoridad real más cercana, el regente de la Audiencia de Asturias¹³¹.

De esta nueva concepción jurídica de la hidalguía basada en el valor de la evidencia probatoria se entiende que no hubo un abandono voluntario sino una pérdida forzada ante el endurecimiento de la legislación sobre la nobleza que repercutiría especialmente en el sector más empobrecido de la hidalguía ya de por sí relegado por las poderosas oligarquías locales, como se constata en algunas ciudades extremeñas donde la riqueza se erige en variable determinante a la hora de establecer la posición social¹³². Así, muchos hidalgos pobres, desplazados de los poderes políticos locales y mermados sus privilegios fiscales, tendrían pocos alicientes para hacer constar su estado ante la Chancillería con los costes añadidos que ello suponía.

Otros muchos vieron en esta nueva imposición una oportunidad e incoaron expedientes provisionales. Con ellos obtenían una garantía legal que reconocía su hidalguía, instrumento útil no solo para los hidalgos de linaje sino también para aquellos que buscaban introducirse en la nobleza y aprovechaban las deficiencias y fallos en los procedimientos para presentar todo tipo de pruebas falsas o manipuladas que les permitiesen consolidar genealogías ficticias¹³³. No pocos lograron probar sus “nuevas”

¹³⁰ *Novísima*, Lib. VI, Tít. II, l. XVI.

¹³¹ *Ibidem*, Lib. VI, Tít. II, l. XVII. Fayard constata que hacia 1752 el incumplimiento del auto acordado de 1703 en el Principado era sistemático. FAYARD, Janine, *Los miembros...*, p. 189.

¹³² Santiago Aragón Mateos ilustra a la perfección esta situación de arrinconamiento de los hidalgos en los municipios extremeños, sobre todo de aquellos que disponen de escasos recursos para hacer valer su condición. ARAGÓN MATEOS, Santiago, *La nobleza extremeña...*, pp. 112-122.

¹³³ Esta tendencia a cultivar genealogías, lejos de ser un comportamiento privativo de la nobleza hispana, parece constituía un rasgo característico de la mentalidad nobiliaria durante la Edad Moderna pues también se observan idénticas actitudes en otros países. Es el caso de la *gentry* inglesa. Los miembros más antiguos de este grupo se interesaron en la genealogía para afirmar la superioridad de su linaje sobre

genealogías mediante prácticas ilícitas como el fraude documental y testifical. Según Domínguez Ortiz durante el siglo XVII la falsificación de genealogías llegó a tal extremo que afectó a todo el estamento nobiliario ocultando toda imperfección y mancha en su pasado¹³⁴. Esta *manipulación de la memoria*, junto a otras prácticas como los matrimonios desiguales, se incrementó durante el siglo XVIII lo que facilitó la movilidad social de los grupos ascendentes equiparando su consideración social con su poder económico¹³⁵. En este sentido la riqueza se erigió en un factor determinante para el desarrollo de tales estrategias. El mejor ejemplo de su importancia lo hallamos en los servicios de los *hambrientos* genealogistas, auténticos expertos en la *fabricación* de las más pintorescas ascendencias a cambio de un salario¹³⁶.

De este modo muchos veían legitimadas sus pretensiones con el beneplácito regio formando una nueva *hidalguía de papel*. Esta fue una expresión más del prurito nobiliario que caracterizó la época borbónica. Una apetencia por los honores y signos nobiliarios fomentada directamente por la propia monarquía la cual, como fuente de toda nobleza, mantuvo una inteligente política en lo relativo a la concesión de mercedes nobiliarias desde Títulos de Castilla hasta privilegios de hidalguía, subordinando el estamento en favor de los intereses del Estado.

Resumiendo, podemos afirmar que el acentuado descenso observado en el breve lapso de tiempo que dista entre el censo de Aranda y el de Floridablanca cabe atribuirse, en buena medida, a la obligatoriedad de acreditar la nobleza ante las Salas de Hijosdalgo. De ahí que gran parte de los *desclasados* procediesen de los sectores más humildes de la hidalguía así como de antiguos plebeyos que se habían introducido ilícitamente en el estado noble.

Aunque esta conjunción de factores legales y económicos podría explicar por sí misma el acusado descenso de nobles que se aprecia en los censos realizados durante la segunda mitad del Setecientos no podemos dejar de lado otras causas cuyas repercusiones son más difíciles de evaluar pero que, sin duda, tuvieron efectos a medio y largo plazo. Es el caso del agotamiento y desaparición de muchos de estos linajes que,

el de los recién llegados; mientras que estos a su vez la utilizaron “para encubrir su desnudez social”. STONE, Lawrence, *La crisis de la aristocracia 1558-1641*, Madrid, 1985, p. 32.

¹³⁴ DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Las clases privilegiadas...*, pp. 20-22.

¹³⁵ CONTRERAS, Jaime, “Linajes y cambio social: la manipulación de la memoria”, *Historia Social*, 21, 1995, pp. 115-117; SORIA MESA, Enrique, “Ascenso social y legitimación en la Granada...”, pp. 173-192.

¹³⁶ SORIA MESA, Enrique, “Genealogía y poder. Invención del pasado y ascenso social en la España moderna”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 30, 2004, pp. 23-28.

concentrados en pequeños núcleos rurales, se encontraban expuestos a la endogamia social con escasas posibilidades de renovación biológica entre gente de igual condición. Sus efectos se verían agravados por las exigencias económicas de los matrimonios en concepto de dotes y arras y que arrojaban al celibato a muchos de sus vástagos. También la tradicional promoción de los hijos a través de la Iglesia, el ejército o la burocracia civil, cuerpos que poseían algunas inmunidades similares a las de la hidalguía pudo contribuir a este descenso aunque, como veremos al estudiar el caso de la Audiencia de Lima, esto no siempre implicaba la renuncia a su condición de noble.

Junto a esta disminución del grupo de los hidalgos improductivos, el Estado buscó formar una nueva nobleza: una hidalguía de servicio. Las decisiones adoptadas en este sentido fueron variadas: reformas en el ejército regular y en las milicias, dentro de las cuales cabe destacar la adopción de la figura del cadete, escalón de acceso a la oficialidad y reservado exclusivamente a hijos de militares y a la nobleza de sangre; la concesión de la hidalguía a plebeyos en virtud de méritos y servicios dentro de la estrategia de impulso del desarrollo de la industria y las actividades productivas¹³⁷; en esta misma línea se declararon honestos los oficios mecánicos dejando claro que no suponían menoscabo alguno para el goce de la hidalguía o de empleos municipales¹³⁸; y, por supuesto, la concesión de títulos nobiliarios como premio a aquellos que destacasen en su servicio a la sociedad o la Corona.

Siguiendo el principio de funcionalidad de la nobleza, un sector destacado de la hidalguía media y alta aumentó su presencia en las universidades, en la administración civil y en el ejército. Aunque podemos confirmar la existencia de su destacada participación en el aparato burocrático borbónico¹³⁹ resulta difícil precisar qué importancia real pudo tener la calidad nobiliaria a la hora de acceder a estas instituciones así como su peso específico como grupo dada la ausencia de estudios sobre su extracción social¹⁴⁰. En cambio, en el caso de la institución castrense sí disponemos

¹³⁷ En este sentido, un buen ejemplo fue el intento de estimular la producción minera en América con la Real Cédula de 23 de mayo de 1783 concediendo el privilegio de nobleza a la minería. *Vid.* LIRA MONTT, Luis, “Privilegio de nobleza...”, pp. 309-328.

¹³⁸ Real Cédula de 18 de marzo de 1783. *Novísima*, Lib. VIII, Tít. XXIII, l. VIII.

¹³⁹ MORALES MOYA, Antonio, “La nobleza española...”, pp. 217 y ss.

¹⁴⁰ Señalamos aquí algunos estudios concretos sobre la extracción social de los miembros de instituciones como los colegiales de los Colegios Mayores o las universidades a lo largo de la Edad Moderna. SOBALER SECO, M^a. Ángeles, *Los colegiales mayores de Santa Cruz (1484 - 1670): una élite de poder*, Valladolid, 1987 y *Colegiales de Santa Cruz: condición social y familiar (la estrategia familiar del "Bando" asturiano en el Colegio mayor de Valladolid)*, Valencia, 2007; PRESEDO GARAZO, Antonio, “Estudiantes de condición nobiliaria...”, pp. 907-968. En lo que se refiere a la administración recordar la aproximación

de investigaciones precisas que nos permiten concluir que el ejército y las milicias se convirtieron en un conducto de promoción social para la media y baja nobleza además de en una vía para el ennoblecimiento de los plebeyos¹⁴¹.

Además, dentro de esta sociedad en constante evolución –estamental en sus estructuras pero de gran movilidad ascendente en virtud del mérito individual y el dinero– emergió una élite de extracción hidalga que, con el conveniente apoyo de parientes y paisanos, dio lugar a importantes redes sociales. La perpetuación de estas relaciones en el tiempo, alimentadas por la continua afluencia de gentes del norte hacia los principales centros de poder político, financiero y mercantil como Madrid, Cádiz o las Indias, así como a la ausencia de prejuicios de orden estamental frente a todo tipo de actividades, especialmente las relacionadas con el comercio, en muchos casos proporcionaron no solo una holgada posición económica sino también una oportunidad para elevar su estatus por medio de cargos honoríficos en los municipios, puestos en la administración, grados de milicias y, por supuesto, de la obtención de mercedes regias como hábitos de órdenes Militares o de títulos nobiliarios haciendo buena la afirmación de Domínguez Ortiz de que ser simplemente hidalgo ya no era suficiente. Sin embargo, cuando aspiración social y fortuna estaban en armonía la hidalguía mantuvo un papel indispensable en el acceso a gracias nobiliarias más elevadas. Solo entonces la categoría jurídica, la hidalguía como fuente de toda nobleza, recobraba su antiguo valor. Por ello, en esta nueva hidalguía de carácter emprendedor y dinámico, destacó la presencia de una emergente élite mercantil que, siempre deseosa de ver correspondido su éxito económico con el respeto social de la nobleza, contribuyó decisivamente a reforzar, al menos aparentemente, los pilares del orden estamental¹⁴².

de Morales Moya al papel de la nobleza en el aparato burocrático donde se aprecia un crecido protagonismo de la media y baja nobleza así como el trabajo de Feliciano Barrios desde una perspectiva regional. MORALES MOYA, Antonio, “La nobleza española...”, pp. 207-232; BARRIOS, Feliciano, “Los hidalgos vascongados y la administración de la Monarquía Hispánica. Una aproximación al tema”, en Iglesias, Carmen (dir.), *Nobleza y sociedad: Las Noblezas españolas, reinos y señoríos en la Edad Moderna*, III, Oviedo, 1999, pp. 67-78.

¹⁴¹ En este campo podemos destacar los trabajos de MORALES MOYA, Antonio, “Milicia y nobleza en el siglo XVIII (apuntes para una sociología de las armas y de la nobleza en España)”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 9, 1988, pp. 121-138.; y ANDÚJAR CASTILLO, Francisco, *Los militares en la España...*

¹⁴² MARCOS MARTÍN, Alberto, “Movilidad social ascendente...”, p. 33. Estos hidalgos emprendedores serían parte de lo que Lynch califica como “Bourgeois precursors” que, de este modo, acusaron en menor medida la pérdida de influencia y estatus de la hidalguía. No obstante, calificar a estos grupos emergentes como burguesía es siempre arriesgado dado que no solo carecían de una conciencia de clase más allá de su gremio o corporación sino que como hemos señalado muchos de ellos mantuvieron aspiraciones nobiliarias. LYNCH, John, *Bourbon Spain 1700-1808*, Oxford, 1989, pp. 233-235.

A finales del siglo XVIII, junto a este proceso de acomodo a la nueva nobleza borbónica, también se constatan actitudes propias de una *protoburguesía* en ciertos sectores de la baja nobleza agrícola, adaptada perfectamente a las nuevas necesidades de la economía productiva¹⁴³. La culminación de esta transformación podemos encontrarla en la pequeña nobleza provinciana gallega cuya estrecha vinculación con la propiedad agraria la situó en una posición ventajosa en vísperas de las reformas liberales con la transformación de los vínculos en propiedad privada¹⁴⁴.

En buena lógica, esta evolución de grupo estamental a clase social fue aún más evidente entre los sectores más desfavorecidos de la hidalguía que habían experimentado una progresiva asimilación con la plebe y poco podían esperar ya del sistema de privilegios. Ante el desprestigio social y el deterioro de sus condiciones de vida su adaptación a la nueva realidad socioeconómica fue mucho más rápida, desechando todo vestigio de prejuicio estamental contra los oficios mecánicos con el fin de asegurar unos ingresos estables. Aunque esta incorporación a la economía productiva capitalista, forzada por las circunstancias, carece todavía de análisis globales sí que disponemos de algunos estudios de ámbito regional que nos acercan a este proceso. Por ejemplo, en Extremadura las capas más modestas se integraron en la emergente burguesía agrícola y ganadera o en las profesiones liberales como escribanos o abogados lo que, junto al creciente aumento de los enlaces matrimoniales alejados de las tradicionales concepciones estamentales, generan nuevas vías de promoción social¹⁴⁵.

En definitiva, las reformas desarrolladas durante el siglo XVIII consolidaron y refrendaron legalmente la polarización existente en el estamento desde el siglo XV. No obstante, hasta la llegada de la sociedad liberal, la necesidad de probar la calidad nobiliaria continuó siendo no solo una necesidad permanente sino también una aspiración de gran parte de la sociedad tal como demuestran los numerosos procesos

¹⁴³ En palabras de Morales Moya: “en este sentido, se designa muchas veces como burguesía, teniendo en cuenta sus actividades económicas a lo que es nobleza por su origen social... la “burguesía agraria”, ese grupo social al que se le va dando una creciente importancia a la hora de explicar el dinamismo social de la segunda mitad del siglo... resulta estar integrado en parte importante, al parecer, por miembros del primer estamento y Domínguez Ortiz, al referirse a los “labradores ricos” nos suscita la duda al hablar de una clase hidalgo-burguesa”. MORALES MOYA, Antonio, “Actividades económicas y honor...”, pp. 973-974.

¹⁴⁴ MIGUÉZ RODRÍGUEZ, Víctor Manuel, “Un exponente de gestión económica de la “fidalguía” gallega y de producción de hierro en la montaña lucense. La herrería de Quintá durante el Antiguo Régimen”, *Studia Histórica. Historia Moderna*, 15, 1996, p. 209-242; PRESEDO GARAZO, Antonio, “La nobleza provincial gallega ante la crisis...”, pp. 15-45.

¹⁴⁵ ARAGÓN MATEOS, Santiago, *La nobleza extremeña...*, pp. 122-126.

instruidos ante las Salas de Hijosdalgo de las Reales Chancillerías de Valladolid y de Granada, adonde todo aquel que tuviese sangre noble y ansias de medrar iba a dirigirse.

CAPÍTULO II. JUSTICIA REGIA E HIDALGUÍA EN CASTILLA

Durante la Reconquista los movimientos de ascenso hacia la nobleza se efectuaron con escaso control por parte de la Corona. Las situaciones de privilegio personal y colectivo nacidas de las necesidades militares y repobladoras, dieron lugar a realidades paranobiliarias que, al cabo de unas generaciones, evolucionaron finalmente en hidalguía de sangre. Esta movilidad incontrolada cuestionaba los cimientos de la adscripción estamental, basada en el nacimiento. Sin embargo, lo que más preocupó a la Corona –que nunca tuvo embargo alguno a la hora de conceder privilegios de hidalguía– sino el perjuicio que causaba a su erario y a los plebeyos el aumento de población exenta. Todo ello convirtió la exención fiscal en auténtica causa metajurídica de los pleitos por encima del fondo mismo del litigio, la determinación de la nobleza de una persona¹⁴⁶.

Hasta la llegada al trono castellano de los Trastámara la monarquía no había mostrado una excesiva preocupación por restringir el acceso a la hidalguía. Es más, hasta el siglo XV los sucesivos ordenamientos legales se habían limitado a definir y proteger las prerrogativas del hidalgo en los concejos, sin apenas precisar quién podía ser considerado como tal¹⁴⁷. Sin embargo, durante el reinado de Enrique II se dio un primer paso para regular de forma más rigurosa la hidalguía con la fundación de la Real Chancillería en 1369 y el posterior ordenamiento de la Audiencia en 1371 durante las

¹⁴⁶ DÍAZ DE LA GUARDIA Y LÓPEZ, Luis, “La hidalguía a fines del antiguo régimen...”, pp. 102-104.

¹⁴⁷ Juan I establece en 1384 que se debía considerar hijosdalgo a aquellos cuyo padre y abuelo hubiesen estado en la posesión de hidalguía y de veinte años a la fecha no hubiesen pechado. No obstante, esta ley está formulada con el fin de defender a los hidalgos de pechar, no regulaba la forma en que se debía acreditar esa posesión que no queda definida hasta la Pragmática de Córdoba de los Reyes Católicos en 1492. *Recopilación*, Lib. II, Tít. XI, l. VII.

Cortes de Toro. Este tribunal supuso un hito decisivo en la centralización de la justicia en manos de la Corona. Por fin, en 1442 se instaló definitivamente en Valladolid. Más adelante, con el fin de aliviar la carga de pleitos en esta, los Reyes Católicos promovieron la creación de una segunda audiencia y chancillería al sur del Tajo, inicialmente instalada en Ciudad Real en 1494 y transferida en 1505 a Granada¹⁴⁸.

El cometido de ambos tribunales era que, como instancias superiores de justicia, resolviesen en apelación los agravios hechos por las justicias ordinarias a los súbditos así como atender los procesos que, como los pleitos de hidalguía, se iniciaban directamente en dicha corte judicial. Estaban compuestos por las siguientes salas de justicia: cuatro de lo civil, una de lo criminal y otra de Hijosdalgo. La audiencia vallisoletana albergaba además la Sala de Vizcaya, tribunal privativo de los originarios del Señorío ya que el Rey era titular del mismo y encargado de impartir justicia; esta sala también era competente en asuntos sobre la nobleza de los vizcaínos.

1. La Sala de Hijosdalgo en las Reales Chancillerías de Valladolid y Granada

A diferencia de las salas de lo civil y de lo criminal, concebidas como instancias de apelación de las sentencias emitidas por la justicia ordinaria, la de Hijosdalgo era un tribunal que ostentaba en exclusiva la potestad para entender en materia de hidalguía y pronunciar un dictamen vinculante. De ahí que su importancia en la configuración del estamento nobiliario castellano fuese decisiva pues sólo las Chancillerías de Valladolid y Granada podían entender en asuntos de hidalguía en lo principal, es decir, en la posesión y propiedad de la hidalguía.

A través de estas salas, la monarquía se convertía en fuente del reconocimiento de la nobleza. Su interés en velar por la pureza de la hidalguía, base de la nobleza, radicaba en el interés por proteger sus ingresos fiscales que podían verse dañados por un crecimiento descontrolado del estamento noble. Por medio de este tribunal, la hidalguía, que en sus inicios constituía una cualidad mental apoyada en la reputación pública, tendió a conformarse en una realidad jurídica y política debidamente justificada mediante procedimientos judiciales directamente supervisados por la Corona.

¹⁴⁸ *Ibidem*, Lib. II, Tít. V, l. I. Sobre los orígenes y organización institucional de las audiencias castellanas que sirvieron posteriormente para las indianas *Vid.* GARCÍA-GALLO, Alfonso, *Los orígenes españoles de las instituciones americanas: estudios de derecho indiano*, Madrid, 1987, pp. 889-951.

Analicemos brevemente la composición del tribunal. Desde su formación y hasta 1572 la Sala estuvo presidida por dos alcaldes de hijosdalgo y un notario del reino. Ese año se abolió el cargo de notario y se amplió a tres el número de alcaldes. En 1619 su número quedaría definitivamente establecido en cuatro. Este último aumento de jueces parece ser que estuvo justificado por la gran demanda observada por el visitador y obispo de Zamora Juan de Zapata¹⁴⁹. Lógicamente estos jueces debían reunir la condición de hidalgos ya que entre los privilegios judiciales de la nobleza estaba el de ser juzgados por sus iguales. La organización del tribunal ya no sufriría alteración alguna hasta 1771, año en que la Sala se convirtió en segunda Sala de lo criminal, conservando al mismo tiempo sus competencias en hidalguía ya que, teóricamente, habían descendido los asuntos de hidalguía¹⁵⁰. En este tribunal se solventaban los conflictos que se producían entre los hidalgos y los concejos en lo relativo a su reconocimiento como tales. Sus sentencias podían ser apeladas ante los oidores de una de las salas de lo civil cuyo último fallo era inapelable. Fundamentalmente la hidalguía de los pretendientes se dirimía a través de tres tipos de procesos: pleitos de hidalguía, Juicios provisionales o expedientes provisionales de hidalguía e informaciones *ad perpetuam rei memoriam*.

Antes de profundizar en la instrucción de estos procedimientos hemos de incidir en un factor de fondo: el ámbito jurisdiccional de cada tribunal. La división territorial entre ambas Chancillerías, fijada en el río Tajo¹⁵¹, aseguraba una cierta equidad espacial pero no evitaba la descompensación demográfica, cuestión de especial trascendencia en lo tocante a los hidalgos dada su peculiar distribución. La gran concentración de hidalgos en la mitad norte –especialmente en zonas de la cordillera Cantábrica– frente a su carácter minoritario en el resto de la Península nos induce a pensar que debieron de incoarse muchos más procesos en la Sala de Hijosdalgo de Valladolid que en la de Granada. Sin embargo, hemos de introducir dos excepciones que alteran la

¹⁴⁹ MARTÍN POSTIGO, M^a Soterraña y DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, Cilia, *La Sala de Hijosdalgo de la Real Chancillería de Valladolid*, Valladolid, 1990, p. 58. No obstante, dicha necesidad parece discutible en vista de los procesos conservados en el Archivo de la Real Chancillería ya que durante todo el siglo XVII se registra un importante descenso respecto a la centuria anterior probablemente debido al incremento de los costos de los pleitos. Vid. KAGAN, Richard, “Pleitos y poder real. La Chancillería de Valladolid (1500-1700)”, *Cuadernos de Investigación Histórica. Seminario “Cisneros”*, 2, 1978, pp. 309 y ss.

¹⁵⁰ *Novísima*, Lib. V, Tít. XII, l. XVII. Hay que puntualizar este dato ya que durante el siglo XVIII tramitan más procesos de hidalguía que nunca antes, en su gran mayoría expedientes provisionales de hidalguía. Lo que realmente se redujo fue el número de pleitos de hidalguía, de instrucción lenta y costosa. Vid. MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino, *La nobleza en España...*, p. 279.

¹⁵¹ *Recopilación*, Lib. II, Tít. V, l. II.

proporcionalidad directa entre importancia de la población hidalga y su huella procesal en cada jurisdicción.

En primer lugar, hay que contar con la interferencia de los movimientos migratorios desde las zonas norteñas hacia las ciudades y pueblos del sur. Considerando que el principio que regía la competencia judicial de una u otra Sala de Hijosdalgo era la ubicación geográfica del concejo con el que se litigaba o se solicitaba información, los recién llegados, aún siendo oriundos del norte de la Península, jurisdicción vallisoletana, buscarían el reconocimiento de su estado en la Chancillería granadina, lo que incrementaría el número de procesos instruidos compensando en parte la baja densidad de población hidalga originaria. No obstante, sería un error deducir automáticamente que todo emigrante iniciaba un proceso de hidalguía ya que todo dependería de sus recursos y aspiraciones sociales.

En segundo lugar, y dentro del marco de la emigración, debemos de precisar la situación de excepcionalidad de los pretendientes indianos que, como veremos más adelante, estaban obligados a acudir a las Chancillerías peninsulares para demostrar la hidalguía en lo principal. En este sentido, Lohmann Villena sostuvo que acudirían preferentemente a la de Granada en razón a su proximidad a las cabeceras de Indias como Sevilla y Cádiz¹⁵². No obstante, dicha hipótesis se basa en un apriorismo sin constatación empírica pues desconoce los efectos que condicionantes decisivos como la jurisdicción, la vecindad, el tipo de procedimiento invocado o la procedencia geográfica de los litigantes tenían sobre los procesos como, por ejemplo, que los oriundos del norte de la Península que residían en Indias y que pretendían acreditar su condición de origen debían acudir obligatoriamente a la Chancillería de Valladolid.

Por lo tanto, el recurso al tribunal granadino quedaba para aquellos emigrantes que pretendiesen establecerse como vecinos en una localidad de su jurisdicción y obtener el debido reconocimiento de su estado, supuesto que muchas veces no se cumplía ya que muchos, a pesar de sus largas residencias, nunca solicitaron la vecindad¹⁵³. Además, también podía darse una variante legal ya que, en ocasiones, los emigrantes optaban por un procedimiento indirecto realizando sus informaciones de filiación y nobleza ante la jurisdicción de origen. Tras obtener el correspondiente

¹⁵² LOHMANN VILLENA, Guillermo, *Los americanos...*, I, p. XVII.

¹⁵³ Tal y como ocurría en la ciudad de Sevilla durante el siglo XVIII con muchos de sus habitantes, en especial con los comerciantes extranjeros y otras gentes acaudaladas. *Vid.* HERZOG, Tamar, *Vecinos y extranjeros. Hacerse español en la Edad Moderna*, Madrid, 2006, pp. 52-53.

despacho de hidalguía que los amparaba en la posesión dentro de la localidad de procedencia, solicitaban al Consejo de Castilla una Real Cédula auxiliatoria para que su validez se ampliase a todas las villas y pueblos de la Corona, en especial, a los lugares de su residencia a fin de tomar vecindad en ellos. Hemos constatado esta práctica entre varios vecinos de Cádiz, ciudad que durante el siglo XVIII se convirtió en uno de los principales destinos en la Península para buena parte de los emigrantes procedentes de la zona cantábrica¹⁵⁴.

Por desgracia, nos encontramos con dificultades a la hora de obtener conclusiones satisfactorias debido a la escasez e inexactitud de los datos disponibles. Si bien podemos afirmar que en el catálogo del archivo de la Real Chancillería de Valladolid se registran más de 30.000 procesos de hidalguía entre 1550 y 1800¹⁵⁵, carecemos de cifras concluyentes sobre la actividad del tribunal granadino debido a las numerosas pérdidas que han experimentado los fondos de este archivo como consecuencia de las destrucciones intencionadas y de las pésimas condiciones de conservación a que han estado sometidos durante gran parte de su historia¹⁵⁶.

2. La Sala de Vizcaya de la Real Chancillería de Valladolid

Este tribunal, presidido por el Juez Mayor de Vizcaya, entendía en los asuntos civiles y criminales que llegaban en apelación desde el Señorío y en las causas de nobleza de aquellos que residían fuera de él¹⁵⁷. Con su fundación e inclusión dentro de la Real

¹⁵⁴ En el Archivo Municipal de Cádiz se conservan numerosos despachos de hidalguía (por lo general expedientes provisionales) presentados ante el ayuntamiento gaditano a los que acompañaban las correspondientes cédulas auxiliatorias del Consejo de Castilla. Por citar algunos ejemplos de hidalgos norteños que siguen este procedimiento: Domingo Mier y Terán, natural de Roiz, valle de Valdáliga (Cantabria) Archivo Histórico Municipal de Cádiz [en adelante AHMC], Actas Capitulares-hidalguías, L. 10660; Marcelino Martínez Junquera, natural de Redecilla del Camino (Burgos). *Ibidem*, L. 10606; Juan Sanz de Santo Domingo, natural de Zazuar (Burgos). *Ibidem*, L. 10694.

¹⁵⁵ Agradecemos esta información al Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Las cifras comprenden pleitos, expedientes provisionales e informaciones *ad perpetuam rei memoriam*.

¹⁵⁶ También se atribuye la “completa destrucción” de la documentación de la Sección de Hijosdalgo a la desmedida afición a las colecciones de sellos que hacía que se sacasen los sellos pendientes y se destruyese el pleito. NÚÑEZ ALONSO, M^a Pilar, *Guía del Archivo de la Real Chancillería de Granada*, Madrid, 1984, pp. 24-25. Asimismo la peculiar organización de este fondo tampoco ha sido la más óptima ya que se ha deshecho el orden natural de los procesos separándolos por unidades documentales. Como consecuencia de esto, a día de hoy se encuentran descritas 21.645 unidades documentales, procedentes de las series de Escribanías de hijosdalgo, Registro de probanzas y Registro del sello de Chancillería, sobre procesos de hidalguía del fondo de la Real Audiencia y Chancillería de Granada entre 1600 y 1800. Agradecemos al director del Archivo de la Real Chancillería de Granada, David Torres Ibáñez, la información facilitada.

¹⁵⁷ Sobre el funcionamiento y competencias de esta Sala *Vid.* ASENJO ESPINOSA, Marcelino, *Funcionamiento y organización de la Real Chancillería de Valladolid*, Madrid, 1961, pp. 14-16.

Chancillería de Valladolid durante el reinado de los Reyes Católicos se buscó agrupar todos los tribunales superiores de la justicia real dentro de una misma institución.

En cuestiones de vizcainía, así denominada la hidalguía de los vizcaínos originarios, la Sala se encargaba de amparar a los vizcaínos residentes fuera del Señorío mediante el seguimiento de pleitos y reales provisiones declinatorias de vizcainía. Nos centraremos en el estudio de estas últimas pues van a ser la vía utilizada por los vizcaínos residentes en el Perú para obtener el reconocimiento de su nobleza.

Para los solicitantes el interés no sólo residía en obtener una evidencia documental de su nobleza y limpieza de sangre emanada de un tribunal real sino también en las importantes inmunidades legales que aseguraba dicho despacho que salvaguardaba todos los privilegios reservados a los originarios del Señorío. Entre todos ellos destacaban algunos como el de que los vizcaínos gozasen de la consideración de hijosdalgos fuera del Señorío, la inhibición jurisdiccional impuesta a las justicias ajenas al mismo que debían remitir las causas al Juez Mayor de Vizcaya o no ser apresados ni embargada su morada, armas o caballo por deudas civiles¹⁵⁸. A ello se sumó en 1754 la Real cédula de Fernando VI por la que se suprimían las penas afrentosas equiparándolos con los hidalgos castellanos¹⁵⁹, disposición que se trasladó también a los reinos de Indias¹⁶⁰. Esto pone en evidencia la importancia estratégica de este tribunal como garante de los mismos.

Todos estos privilegios derivaban de un régimen foral que se venía consolidando desde el siglo XV, primero bajo el *Fuero Viejo* y definitivamente, con el *Fuero Nuevo* de 1525 derivando la primitiva exención fiscal de este territorio en hidalguía universal para sus habitantes. En este proceso, el Señorío contó con el valioso apoyo de tratadistas y juristas, entre ellos Andrés de Poza, que justificaron la existencia de una antigua hidalguía y limpieza de sangre en el Señorío no sólo en base a argumentos político-jurisdiccionales sino también de tipo histórico-legendarios como la descendencia de los

¹⁵⁸ Vid. *El Fuero, privilegios, franquezas y libertades del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya*, Tít. I, l. XVI y XIX; Tít. XVI, l. III.

¹⁵⁹ Real Cédula suprimiendo las penas afrentosas a los vizcaínos. San Lorenzo, 11 de octubre de 1754. *Novísima*, Lib. VI, Tít. II, l. XVI.

¹⁶⁰ Expediente sobre el privilegio de que a los naturales del Señorío de Vizcaya no se les impongan penas infamantes. Se solicita que se emita sobrecarta de la Real Cédula de 11 de octubre para que se cumpla en Indias. [29 octubre de 1754]. KONETZKE, Richard, *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810*, Madrid, 1962, III (1), pp. 275-276.

vizcaínos del personaje bíblico de Tubal o por el hecho de no haber sido invadidos por otros pueblos¹⁶¹.

3. Fundamentos legales de los procesos

El derecho de un sujeto para incoar un pleito u otro tipo de proceso que implicase el reconocimiento de su estado se fundaba en la concurrencia de dos supuestos imprescindibles: la posesión de bienes raíces o vecindad en el concejo con el que se litiga o donde se solicita el reconocimiento de la hidalguía; y la existencia de inquietación o, al menos, el riesgo de que se pudiera poner en duda en el futuro la pacífica posesión de su hidalguía¹⁶². De acuerdo con esto, la justicia regia intentará dilucidar si realmente se daba la condición de vecino o de propietario de tierras en el término municipal especificado y si existía el motivo de la queja; y, una vez comprobado esto, si resulta cierta la pretensión del sujeto de ser recibido como vecino hidalgo.

La vecindad, aunque en sí misma no constituía uno de los fines probatorios de los procesos de hidalguía, estaba presente en el trasfondo de todos ellos puesto que era al tomar vecindad o adquirir bienes en un lugar cuando se determinaba la adscripción estamental del sujeto, siempre que existiese distinción de estados. Es decir, al litigar o solicitar reconocimiento de la posesión de la hidalguía con un concejo se entiende que existen vínculos materiales en el mismo como la posesión de bienes raíces o vecindad.

Junto a la condición de vecino debía darse un segundo supuesto: la inquietación de la quieta y pacífica posesión de la hidalguía por parte del concejo, recurso legal que se aducía para apelar a la Chancillería. Dependiendo de la situación y del grado de hostilidad del concejo respecto al hidalgo suelen argumentarse las siguientes situaciones:

¹⁶¹ POZA, Andrés de, *Fuero de hidalguía: "ad pragmáticas de Toro & Tordesillas"* (edición y traducción de Carmen Muñoz de Bustillo y M^a Ángeles Durán Ramas), Bilbao, 1997. Sobre el proceso de consolidación de la hidalguía universal en Vizcaya. Vid. OTAZU, Alfonso de y DÍAZ DE DURANA, José Ramón, *El espíritu emprendedor de los vascos*, Madrid, 2008, pp. 73 y ss.

¹⁶² Nos referimos aquí exclusivamente a los pleitos y a los denominados expedientes provisionales de hidalguía. Estos supuestos no afectan a las informaciones *ad perpetuam rei memoriam*, meras informaciones de nobleza sin carácter vinculante, ni a las Reales Provisiones de vizcainía que, por la peculiar naturaleza de la nobleza del Señorío sigue otra serie de supuestos legales. Vid. 4.4. Reales Provisiones declinatorias de vizcainía.

- a) Omisión en los actos distintivos de nobleza como, por ejemplo, en los padrones de distinción de estados lo que podía degenerar en la pérdida de la posesión a medio y largo plazo.
- b) Necesidad de acreditar la hidalguía en un concejo donde se solicita vecindad.
- c) Negación directa de la condición de hidalgo por parte del concejo y la consiguiente adscripción como plebeyo empadronándolo como tal e incluyéndolo en cargas de pecheros. Si el hidalgo se resistía a pagar dicha contribución se le sacaban prendas, cuyo testimonio debía presentarse en la demanda de juicio plenario. En el caso de que fuese el propio hidalgo quien, sin mediar provocación alguna por parte del concejo, iniciase un pleito por voluntad propia la Sala ordenaba que se le tomasen igualmente prendas.

Las dos primeras formas de inquietación no tenían porqué implicar litigio alguno pues el concejo no había rechazado expresamente la hidalguía del sujeto sino que no le había dado estado ya que, según la ley, debía acreditarse debidamente acudiendo a la Chancillería por medio de los denominados expedientes provisionales de hidalguía; en cambio, en el tercer caso existía una abierta disputa entre partes que únicamente podía ser dirimida mediante juicio contencioso o pleito. En cualquiera de los supuestos, dichas situaciones de inquietación debían de ser convenientemente corroboradas por los propios concejos mediante un informe.

Frente a los fundamentos legales que legitimaban la presencia ante este tribunal y que, en general, obligaban al hidalgo a defender su estado existían otra serie de motivaciones interesadas y voluntarias como la mera pretensión de obtener un documento legal que avalase la nobleza e hidalguía de su linaje mediante una información de hidalguía disfrazada de *carta ejecutoria de nobleza*, expresión jurídica de prurito nobiliario. En muchas ocasiones, detrás de una supuesta inquietación de la hidalguía se hallaba este afán acreditativo donde el único objetivo era disponer de *papeles de nobleza* con carácter preventivo e incluso como mero instrumento de “propaganda genealógica”.

Este interés desmedido por las informaciones que diesen fe de su filiación y limpieza de sangre se manifestaba también fuera de las Reales Chancillerías, en las múltiples probanzas realizadas ante las justicias ordinarias de los pueblos de origen. Como analizaremos más adelante, esta conducta fue frecuente entre los emigrantes a Indias que, con estos despachos de hidalguía, buscaban el reconocimiento dicha condición en sus nuevos lugares de residencia.

4. Procedimientos de hidalguía en las Reales Chancillerías

El ordenamiento de los procedimientos de hidalguía iniciado por los primeros Trastámara, se completaría durante el reinado de los Reyes Católicos y los primeros Austrias que determinaron la forma de instruir los procedimientos así como sus premisas legales¹⁶³. Este corpus legal contribuyó a reforzar la autoridad de la Sala frente a las frecuentes intrusiones dentro del estado noble que dañaban los intereses del Erario regio. Las disposiciones adoptadas con posterioridad, especialmente durante el siglo XVIII, incrementaron la vigilancia sobre los recibimientos de nuevos hidalgos en los concejos proporcionando, indirectamente, un mejor conocimiento de los recursos humanos del país y optimizando la recaudación de tributos reales.

Pasamos ahora a considerar de forma descriptiva los tipos de procesos de hidalguía que se instruían en la Chancillería de Valladolid, fuente principal de la que parte nuestra investigación. Tanto en la Sala de Hijosdalgo como en la de Vizcaya existían diversos procedimientos probatorios. Si bien todos los procesos coincidían en una misma finalidad –probar la hidalguía del solicitante–, diferían considerablemente en las motivaciones para iniciarlos, en su sustanciación y en los efectos legales que producían. En la Sala de Hijosdalgo, además de los propios pleitos de hidalguía o juicios plenarios, también se instruían otros procedimientos, como las informaciones *ad perpetuam rei memoriam* o los juicios sumarios denominados genéricamente como expedientes provisionales. En la sala privativa del Señorío de Vizcaya además de los pleitos de vizcainía –proceso equivalente al pleito de hidalguía– se tramitaban las Reales provisiones declinatorias de vizcaína, todos ellos iniciados a petición de parte. La importancia social de estos procesos fue más allá de su propio alcance legal ya que era frecuente que los solicitantes usasen libremente de sus despachos de hidalguía con usos particulares fuera del ámbito judicial. Prescindiremos de realizar un exhaustivo análisis formal de la documentación –para lo que ya existe una notable producción

¹⁶³ Las disposiciones se hallan recogidas en el Título XI del Libro II de la *Recopilación*. Entre las más importantes mencionaremos: en 1417 se invalida toda sentencia que no fuese pronunciada en Chancillería ante procurador de concejo y fiscal (ley XII); Pragmática de Córdoba de 1492 que define la forma de probar la hidalguía en, al menos, abuelo, padre y pretendiente (ley VIII); en 1593 se reordenan los procedimientos que habían de seguirse en las probanzas de los pleitos de hidalguía (ley XXXIII). *Vid.* también DÍAZ DE LA GUARDIA Y LÓPEZ, Luis, “El deber de fidelidad al Rey...”, pp. 124-125.

bibliográfica¹⁶⁴— ya que nuestro objetivo es comprender su funcionamiento y su trascendencia social.

4.1. Pleitos de hidalguía

El pleito de hidalguía constituyó el principal procedimiento judicial sustanciado en la Sala de Hijosdalgo hasta la generalización de los expedientes provisionales de hidalguía durante el siglo XVIII. Consistía en un juicio plenario o litigio entre partes, iniciándose generalmente con la demanda de un hidalgo contra el concejo o el estado llano del mismo, que lo consideraba pechero haciéndolo partícipe de las cargas tributarias de dicho estado. Este tipo de procesos eran largos y costosos por lo que no todos los hidalgos contaban con los recursos económicos necesarios para iniciarlos. También los concejos o el estado llano de los mismos podían presentarse como parte demandante ante lo que consideraban una intrusión en el estado noble local. En estos casos se ponía en evidencia la incapacidad de los concejos para impedir por sus propios medios que se consumasen este tipo de infracciones, teniendo que recurrir al auxilio de la justicia real. Estos pleitos, denominados juicios de pechería, mantenían una instrucción y procedimientos idénticos al del pleito de hidalguía.

Con todo, los litigios iniciados por los concejos eran mucho menos frecuentes que los iniciados a instancia de presuntos hidalgos agraviados¹⁶⁵. De esta circunstancia se pueden sacar una serie de conclusiones. En primer lugar, que los hidalgos estaban

¹⁶⁴ Para profundizar en el estudio del aparato formal de los procesos y de la legislación que los ampara recomendamos la consulta de los siguientes trabajos. Por un lado, en las postrimerías del Antiguo Régimen la necesidad de ordenar todo lo relativo a los asuntos de hidalguía estimuló la aparición obras basadas en la experiencia como juristas de los autores. Entre ellos los de PRIETO MERINO, Manuel, *Práctica de los negocios en la Sala de Hijosdalgo de Valladolid*, Valladolid, 1831; ELIZONDO, Francisco Antonio, *Práctica universal forense de los Tribunales superiores e inferiores de España y de las Indias*, T. III, Madrid, 1796, pp. 190-226; OREJÓN Y HARO, Antonio de, *Apuntamientos sobre la hidalguía y colección de fórmulas para todos los recursos de esta naturaleza. Con la instrucción que debe dirigir la de los extranjeros, conforme con la práctica que observa la Sala de los señores Alcaldes de los hijosdalgo de la Real Chancillería de Granada*, Málaga, 1795. En la actualidad se ha intentado divulgar el conocimiento sobre estos procedimientos y la legislación nobiliaria, generalmente desde un punto de vista próximo a la archivística y la genealogía pero también desde la historia del Derecho: ASENJO ESPINOSA, Marcelino, *Funcionamiento y organización...*, pp. 9-14; CADENAS Y VICENT, Vicente, *Pleitos de Hidalguía que se conservan en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid: Extracto de sus expedientes. Siglo XIX*, T. I, Madrid, 1976, pp. 27-33; EDITORIAL, “Información *ad perpetuam rei memoriam*”, *Hidalguía*, 139, 1976, pp. 795-880; MARTÍN POSTIGO, M^a Soterraña y DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, Cilia, *La Sala de Hijosdalgo...*, pp. 27-32; CONDE DE BORRAJEIROS, “La llamada Real Provisión de hidalguía”, *Hidalguía*, 286-287, 2001, pp. 359-368; DÍAZ DE LA GUARDIA Y LÓPEZ, Luis, “El deber de fidelidad al Rey...”, pp. 103-168 y “La hidalguía a fines del antiguo régimen...”, pp. 83-146.

¹⁶⁵ Este desequilibrio entre hidalgos y concejos como demandantes ha quedado constatado durante el siglo XVI a través de los pleitos de la Chancillería de Granada. *Vid.* GERBET, M^a.-Claude y FAYARD, Janine, “Fermeture de la noblesse...”, p. 452.

más interesados en estos procesos ya que, de salir victoriosos, obtenían una prueba definitiva e inapelable de su nobleza; en segundo lugar que, al recaer *de facto* –que no legalmente– el reconocimiento de la adscripción estamental de los vecinos en los concejos, se eludía la autoridad de la Chancillería en cuanto al recibimiento de hidalgos decidiendo de forma unilateral el estado que se le daba a nuevo vecino. Al mismo tiempo se evitaban los elevados costes que implicaba seguir un pleito ante la Sala de Hijosdalgo que quedaba como último recurso ante una intrusión notoria¹⁶⁶. Por último, y en vista de los resultados arrojados por los propios litigios en la Chancillería, queda claro que los presuntos hidalgos que acudían a la Sala de Hijosdalgo, además de poseer los medios económicos para entablar el juicio, contaban con un respaldo probatorio suficiente para hacer valer sus pretensiones. Ello induce a pensar que, tal y como presumen Gerbet y Fayard, los concejos atacaban sistemáticamente a los hidalgos, o que el mismo procedimiento judicial y probatorio tendía a favorecer a estos que, en buena lógica, rara vez entablarían un costoso pleito de no confiar en salir victoriosos¹⁶⁷.

En todo caso queda claro que la resistencia del concejo o del estado llano de turno a reconocer los privilegios y exenciones a un presunto hidalgo era la causa principal que motivaba el inicio de estos procesos por medio de la demanda de una de las partes agraviadas ante la correspondiente Sala de Hijosdalgo. Las circunstancias que concurrían en este tipo de litigios eran mucho más variopintas y personales como cambios de vecindad por compra de tierras, matrimonio o emigración; la ausencia del concejo; e incluso envidias, rencillas personales y familiares¹⁶⁸.

En el pleito, el presunto hidalgo podía reclamar, en función de la antigüedad de su calidad, el reconocimiento de varios grados de hidalguía¹⁶⁹:

- Hidalguía de propiedad: por descendencia de familia ilustre o de casa y solar conocido.
- Hidalguía de propiedad posesoria, que podía darse al probarla en cuatro personas “de vista y afirmativamente”, es decir, hasta el bisabuelo; o bien cuando se probaba en tres

¹⁶⁶ De hecho, el agotamiento de los concejos por los costes del seguimiento de los pleitos llevaba a que muchas veces aceptasen la primera sentencia y no la apelasen. *Recopilación*, Lib. II, Tít. XI, l. VIII.

¹⁶⁷ GERBET, M^a.-Claude y FAYARD, Janine, “Fermeture de la noblesse...”, pp. 454-455. Las autoras destacan que durante el siglo XVI los hidalgos ganan generalmente estos litigios.

¹⁶⁸ *Ibidem*, pp. 463.

¹⁶⁹ FERNÁNDEZ DE AYALA AULESTIA, Manuel, (Comp.), *Práctica y formulario de la Chancillería de Valladolid: dirigido a la Real Chancillería, presidente, y jueces della*, Valladolid, 1998 (facsimil de la edición de 1667), ff. 16r-22v.

personas “de vista y oídas” –hasta el abuelo– y el bisabuelo “de segundas oídas y pública voz y fama”.

- Hidalguía de posesión general y local. Para acreditar la posesión general la legislación solamente exigía demostrar el goce de la hidalguía como mínimo en las personas del pretendiente, padre y abuelo por línea recta de varón –es decir, tres actos positivos de nobleza– así como la continua exención de pechos durante los veinte años anteriores a la fecha del litigio. Para la posesión local, la denominada hidalguía de gotera, únicamente era preciso acreditar la posesión en el pretendiente y el padre durante veinte años¹⁷⁰.

Desarrollemos brevemente el procedimiento de los pleitos de hidalguía. Previamente al inicio de las actuaciones se solicitaba que los alcaldes de hijosdalgo despachasen una real provisión ordinaria de tildar y sacar prendas para obtener un *testimonio de prendas*, es decir, un documento avalado por el escribano del concejo en el que constase el agravio ocasionado y la justificación del mismo. Junto a este documento se presentaba en el tribunal la carta de poder que acreditaba que el procurador que seguía la causa en nombre del demandante y estaba facultado para representarlo.

Una vez justificado y aceptado en forma el *testimonio de prendas* se iniciaba el pleito con una demanda a petición de la parte agraviada. Su representante en el Tribunal, un procurador del número de la Chancillería, acostumbraba a relatar las causas del litigio usando fórmulas de este tipo:

“...y habiendo estado con su padre, abuelo y demás ascendientes en la posesión de tales, así en aquella villa, como en los demás donde han vivido y morado y poseído bienes y hacienda de diez, veinte, treinta, cuarenta y cincuenta años y de tanto tiempo que no hay memoria de hombre en contrario ... guardándoseles todas las honras, franquezas, exenciones y libertades que se guardan y deben guardar a los hijosdalgo notorios de solar conocido ... ahora de un tiempo a esta parte, contraviniendo la hidalguía y posesión que la mía, su padre, abuelo y ascendientes han gozado quieta y pacíficamente, el referido concejo ha empadronado a mi parte y le ha sacado prendas por pecho de pecheros...”¹⁷¹.

¹⁷⁰ Según establece la Pragmática de Córdoba de 1492. *Recopilación*, Lib. II, Tít. XI, l. VIII.

¹⁷¹ ELIZONDO, Francisco Antonio, *Práctica universal forense...*, pp. 94-95. Los formulismos utilizados en las peticiones apenas van a variar durante toda la Edad Moderna.

En el pleito de hidalguía, al hidalgo demandante se oponía, como parte contraria, el concejo que se resistía a reconocer el goce de sus privilegios y el Fiscal de Su Majestad en la Chancillería, que actuaba de oficio en todos estos litigios en defensa del Patrimonio regio; por el contrario, si el demandante era un concejo o un delator particular, se le sumaba igualmente el fiscal frente al supuesto intruso. A continuación se emitía una Real Provisión de emplazamiento para que la parte demandada, habitualmente el concejo, se personase en el juicio.

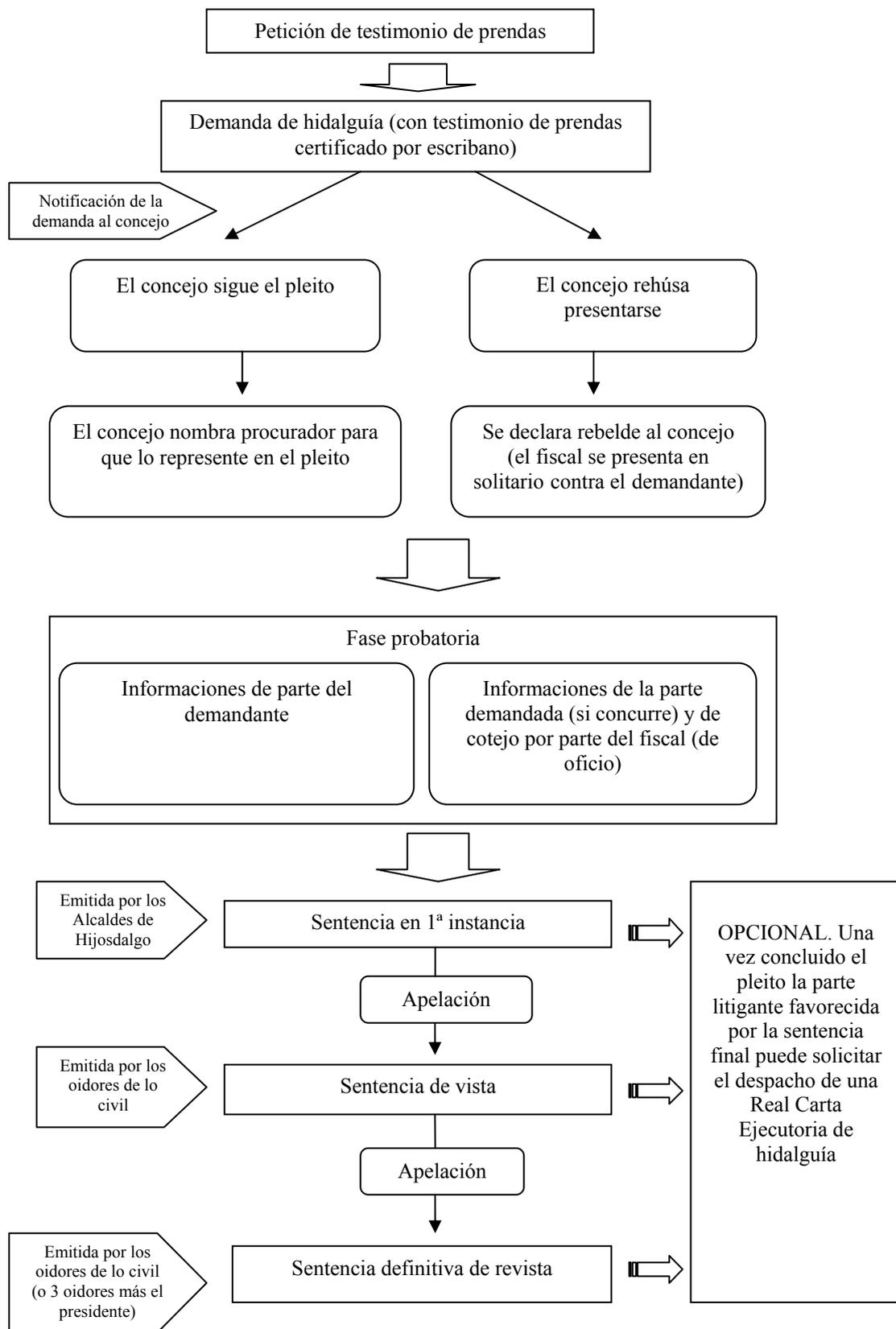
Una vez conocidas las pretensiones y notificadas las partes comenzaba la fase probatoria. Hasta el siglo XVI estas probanzas consistían básicamente en interrogatorios de testigos de escasa fiabilidad en las que en ocasiones participaban auténticos profesionales de la mentira a sueldo¹⁷². A partir del siglo XVII los repertorios de pruebas comenzaron a dar prioridad a las evidencias documentales admitiendo de forma complementaria las informaciones de testigos para afirmar la notoriedad y calidad de la ascendencia del litigante. De este modo, se adjuntaban diferentes instrumentos probatorios para avalar la filiación y calidad pretendida, como padrones de distinción de estados, partidas sacramentales y cartas ejecutorias de ascendientes pero también otros testimonios que afirmasen los méritos y servicios familiares en beneficio de la República y del Rey, sobre todo durante el siglo XVIII¹⁷³. Si bien es cierto que las pruebas documentales no estaban libres de falsificaciones y manipulaciones intencionadas aportaron una base más consistente y objetiva para la deliberación de los jueces. Esta fase probatoria concluía con la presentación de instrumentos por ambas partes. En el caso de que el concejo se apartase del pleito el fiscal se encargaba de las diligencias cuyos gastos se hacían a costa del concejo “en rebeldía”¹⁷⁴.

¹⁷² En el caso de las pruebas para obtener un hábito de las órdenes militares se ha constatado la existencia en Sevilla de los *linajudos*, un grupo de personas dedicado expresamente a la extorsión de quienes eran examinados bajo amenaza de difamarlos. GIMÉNEZ CARRILLO, Domingo Marcos, “El oficio de linajudo. Extorsión en torno a hábitos de órdenes militares en Sevilla en el siglo XVII”, *Chronica Nova*, 37, 2011, pp. 335-336.

¹⁷³ DÍAZ DE LA GUARDIA Y LÓPEZ, Luis, “El deber de fidelidad al Rey...”, pp. 146-163.

¹⁷⁴ *Recopilación*, Lib. II, Tít. XI, l. XIII.

Figura 1. Esquema del procedimiento seguido en los pleitos de hidalguía



Tras las alegaciones pertinentes por ambas partes los alcaldes de hijosdalgo dictaban sentencia en primera instancia que, como ocurría generalmente, podía ser recurrida por el concejo demandado o el fiscal ante los oidores de una de las salas de lo civil en grado de vista; esta segunda sentencia podía ser apelada igualmente en sentencia definitiva de revista ante otros cuatro oidores (o el presidente de la Chancillería y tres oidores).

Esta lenta y costosa tramitación podía alargar los pleitos durante varios años hasta la emisión de la sentencia definitiva y por ello no era extraño que alguna de las partes, agotada por los gastos, se apartase o dejase el pleito inconcluso. En caso de que el hidalgo demandante llegase hasta la conclusión del pleito con el fallo favorable y definitivo del tribunal, la escribanía de cámara de la Sala de Hijosdalgo, podía expedir, a petición de parte, la correspondiente Real Carta Ejecutoria de hidalguía, supremo e indiscutible acto distintivo de nobleza¹⁷⁵.

4.1.1. La Real Carta Ejecutoria de hidalguía

Siguiendo la definición de Elisa Ruiz podemos definir la Carta Ejecutoria de hidalguía como “el documento expedido por los tribunales de los alcaldes de los hijosdalgo de las Chancillerías de Valladolid y de Granada, a petición de parte, y cuyo contenido esencial es la sentencia o sentencias dictadas por los correspondientes jueces, en virtud de las cuales se amparan los derechos de los reclamantes sobre su condición de hidalgo”¹⁷⁶. En lo que se refiere a su estructura formal podemos definir este instrumento como una variante de la Real Provisión aunque las fórmulas peculiares que adopta a la hora de exponer el contenido del pleito la apartan por completo de esta tipología diplomática¹⁷⁷. En sentido estricto, los auténticos destinatarios de las Cartas Ejecutorias no eran los beneficiarios de la sentencia sino las justicias y funcionarios

¹⁷⁵ Para que surtiesen los efectos legales propios de una ejecutoria eran indispensables dos sentencias de tribunal superior, es decir, al menos la de los alcaldes de hijosdalgo y la de vista ante los oidores. En caso contrario se consideraba como una providencia meramente interlocutoria. ELIZONDO, Francisco Antonio, *Práctica universal forense...*, p. 212.

¹⁷⁶ RUIZ GARCÍA, Elisa, “La carta ejecutoria de hidalguía: un espacio gráfico privilegiado”, *En la España Medieval. Anejos*, 1, 2006, pp. 259-260.

¹⁷⁷ M^a Antonia Varona García realizó un completo estudio diplomático de este documento. VARONA GARCÍA, M^a Antonia, “Cartas ejecutorias. Aportación a la diplomática judicial”, *Estudis Castellonecs*, 6, 1994-1995, pp. 1445-1453.

encargados del cumplimiento de dicha sentencia: corregidores, alcaldes, oidores recaudadores de pechos, etc.¹⁷⁸

Una vez finalizado el pleito la parte beneficiada por el fallo definitivo podía solicitar la expedición de un original solemne, en pergamino o papel, hecho con gran esmero caligráfico y, por lo general, con algunas ornamentaciones de acuerdo con sus posibilidades económicas. Todo ello manufacturado en forma de cuaderno¹⁷⁹. No debe resultarnos extraño este celo a la hora de dar una gran suntuosidad a la ejecutoria pues para muchos litigantes era el fin mismo del pleito como aval legal y simbólico que reconocía su estado y sus privilegios de forma incontestable. A efectos legales daba testimonio de “cosa juzgada”, es decir, que sentaba jurisprudencia y no existían medios de impugnación. Simbólicamente, era una poderosa herramienta de *propaganda social* lo que propició que dentro de la sociedad de los siglos XVII y XVIII, dominada por las pretensiones nobiliarias y genealógicas, este instrumento degenerase en una expresión más del *hidalguismo* en torno a la cual surgieron toda una serie de negocios lícitos e ilícitos. Sin embargo, durante el siglo XVIII el número de pleitos descendió y, en consecuencia, también el número de ejecutorias expedidas. Fueron reemplazados por los expedientes provisionales, procedimientos sumarios mucho más rápidos y baratos que se generalizan en esta época y que se engalanaban con idéntico esmero imitando el estilo de las auténticas ejecutorias. De hecho, eran denominados por los pretendientes con este mismo término, haciendo uso de una acepción muy relajada de este vocablo que abarcaba cualquier sentencia de un tribunal superior, fuese definitiva o no, e incluso a las copias notariales de otras resoluciones judiciales realizadas sobre pergamino que tenían una finalidad puramente decorativa¹⁸⁰.

4.2. Informaciones *ad perpetuam rei memoriam*

Con este procedimiento, iniciado a petición de un supuesto hidalgo, se buscaba conservar la memoria de la calidad de su linaje (“para perpetua memoria del asunto”). Para ello se presentaban varios testigos que eran interrogados por uno de los alcaldes de la Sala de Hijosdalgo en presencia del escribano de cámara. Frecuentemente se argumentaba que por la avanzada edad y los achaques de los testigos estos no podían

¹⁷⁸ *Ibidem*, pp. 1448-1450.

¹⁷⁹ RUIZ GARCÍA, Elisa, “La carta ejecutoria de hidalguía...”, p. 259.

¹⁸⁰ LORENZO CADARSO, Pedro Luis, *La documentación judicial en época de los Austrias. Estudio archivístico y técnico*, Cáceres, 1999, p. 225.

acudir a la Chancillería y por ello se solicitaba que se les declarase como impedidos y que una persona de letras acudiese a la localidad donde residían para recibir su declaración. La legislación no estipula el número de deponentes necesarios ni qué condiciones debían reunir más allá de que fuesen los más ancianos (requisito lógico ya que debían informar de vista u oído sobre generaciones pasadas). En base a las informaciones que hemos analizado el número mínimo eran seis testigos mientras que el máximo parece que quedaba a criterio del propio solicitante¹⁸¹.

Concluidas las diligencias, la información se depositaba en el archivo del tribunal y se despachaba al interesado un testimonio de parte de la información que, a diferencia de la Carta Ejecutoria obtenida en un pleito, no tenía valor vinculante ya que carecían de la intervención del fiscal y sobre ello no se pronunciaba sentencia alguna¹⁸². Por lo tanto, estas probanzas, aunque se realizasen ante un tribunal regio, únicamente tenían como valor la fiabilidad que se otorgase a los testimonios orales. Sin embargo, esto no disminuía su valor a ojos de cualquier hidalgo que pretendiese mantener viva la memoria de su hidalguía, convirtiéndolo en un instrumento muy apreciado para aquellos que, habiendo residido durante años fuera de su lugar de origen en otros lugares de la Península e incluso en las Indias, buscaban preservar su estado libre de futuros litigios. Durante el siglo XVIII este tipo de informaciones, al igual que ocurrió con los pleitos, decayeron considerablemente ante la generalización de los expedientes provisionales de hidalguía, menos costosos y con valor vinculante.

En definitiva, las informaciones *ad perpetuam rei memoriam* instruidas en este tribunal eran una variante más de las múltiples probanzas de limpieza y nobleza existentes durante la Edad Moderna carentes de supervisión alguna por parte de las Reales Chancillerías y que se denominaban de la misma forma. Podemos incluir aquí todo tipo de informaciones practicadas para el ingreso en instituciones y corporaciones como Colegios Mayores, Chancillerías, instituciones eclesiásticas, ejército, cofradías, etc. o las de filiación, limpieza de sangre y nobleza, realizadas ante las justicias

¹⁸¹ Basamos esta estimación en los nueve procesos incoados por residentes o naturales de la Audiencia de Lima ante la Real Chancillería de Valladolid durante los siglos XVI y XVII. En dos de ellos se presentaron solo seis testigos: *Vid.* Información *ad perpetuam rei memoriam* de los hermanos Gutierrez y Alonso Pantoja, naturales de Villar de Gallimazo y vecinos de Lima y Sahagún respectivamente (1605) Archivo de la Real Chancillería de Valladolid [en adelante ARChV], Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 194-8. Información *ad perpetuam rei memoriam* de Bartolomé de Hoznayo, natural y vecino de la ciudad de Guadalajara, también vecino de Lima (1621) ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1396-23.

¹⁸² *Recopilación*, Lib. II, Tít. XI, l. XIX.

ordinarias de los pueblos a petición de los hidalgos, aceptadas en muchos ámbitos como prueba fehaciente de la calidad del pretendiente.

4.3. Juicios provisionales de hidalguía

Queremos prestar una especial atención a esta vía procesal ya que representa una parte fundamental dentro de la muestra de estudio analizada. Bajo las denominaciones genéricas de juicios o expedientes provisionales de hidalguía se designa a una serie de procedimientos judiciales cuyo fin era demostrar la posesión de la hidalguía con efectos legales en una localidad concreta. Frente al pleito de hidalguía que era un juicio plenario entre partes, los expedientes provisionales no implicaban litigio alguno sino que consistían en la realización de una información de filiación y nobleza que concluía con el dictamen del concejo implicado y de la Sala de Hijosdalgo en que se reconocía o rechazaba la hidalguía del solicitante. Se proporcionaba además una alternativa a la vía contenciosa, es decir, al pleito, ya que una vez reconocida la hidalguía por los alcaldes y aceptada sin oposición por el fiscal y el concejo, el solicitante podía confiar que en el futuro no se cuestionase su posesión en la localidad¹⁸³. Esto, unido a una tramitación mucho más sencilla, rápida y menos costosa que la de un pleito, lo convirtió en un procedimiento de considerable aceptación entre los hidalgos¹⁸⁴.

4.3.1. El auto acordado de 1703

La necesidad de justificar la hidalguía ante la Chancillería estaba ya contemplada desde el reinado de Enrique III pero lo cierto es que no tuvo una aplicación verdaderamente decisiva hasta la implementación del auto acordado de enero de 1703. Como ya hemos señalado los concejos se venían encargando de amparar o rechazar la hidalguía de sus vecinos en función de sus intereses evitando, en lo posible, recurrir a la Sala de Hijosdalgo.

¹⁸³ DÍAZ DE LA GUARDIA Y LÓPEZ, Luis, “La hidalguía a fines del Antiguo Régimen...”, p. 114.

¹⁸⁴ Aunque no disponemos de datos precisos sobre el coste de ambos procesos se puede deducir a partir de ciertos indicios como que, por ejemplo, mientras que la información de filiación para un expediente provisional se realizaba ante la justicia y el escribano local, en los pleitos la probanza a petición del demandante era realizada por un diligenciero llegado de la Real Chancillería cuya minuta incluía no sólo los gastos por las diligencias realizadas sino también los días de viaje con el consiguiente sobrecoste que ello suponía así como otras muchas variables como la cantidad de papel sellado necesario para las probanzas, etc.

La llegada de la dinastía borbónica al trono español supuso la introducción de importantes cambios en diferentes ámbitos de la realidad hispana. En el asunto que ahora nos ocupa el sistemático incumplimiento en lo referente a la justificación de la hidalguía y el consiguiente perjuicio que producía sobre los derechos reales llevó al Consejo Real a promulgar, el 30 de enero de 1703, el Real Auto acordado en el que se señalaba:

“Los ayuntamientos de las ciudades, villas y lugares de estos reinos no hagan recibimientos de hijosdalgo de personas algunas sin que preceda la justificación que se dispone por la ley del Señor don Enrique, Nona del Título Once del libro Segundo de la *Recopilación* con precisa obligación de dar cuenta dentro de un mes al fiscal de la Chancillería de los que hubiesen hecho apercebimiento de proceder contra ellos y de que se les hará cargo en la residencia que se les tomare así a los capitulares que se hallaren en dichos recibimientos como a los escribanos de su alistamiento y de la justificación que procediere a cada uno de dichos recibimientos para que vistos por dicho fiscal siendo legítima y conforme a la ley no pida cosa alguna y no lo siendo pida se despache provisión con inserción de ella y se proceda conforme a derecho y en caso de pedirse por el recibido testimonio de lo que se decidiere en estos casos a su favor se le dé con la calidad de sin perjuicio del Patrimonio Real así en el juicio de propiedad como en el de posesión y para todo ello se dé el despacho necesario...”¹⁸⁵.

Si bien el contenido de esta disposición no era ninguna novedad sí lo era la imposición de acatarla estableciendo una forma precisa de proceder en este asunto. Designados en terminología procesal como juicios provisionales de dar estado conocido (de hidalgo o pechero), eran iniciados a petición de un presunto hidalgo que pretendía el reconocimiento de su estado al tomar vecindad y/o adquirir bienes raíces en un determinado concejo. Siglos de inobservancia de las leyes del reino por parte de los propios concejos habían favorecido un intrusismo continuado dentro de la hidalguía socavando el control de la Corona sobre la misma¹⁸⁶. Esta situación no solo menguaba los recursos de la Real Hacienda sino que también era contraria al pensamiento absolutista borbónico en el que el rey era el único con potestad para crear nobles. Por ello consideramos que el Real Auto acordado de 1703 buscaba cumplir un doble

¹⁸⁵ *Novísima*, Lib. II, Tít. XI, Auto V.

¹⁸⁶ Desde la mencionada ley de Enrique III la preocupación por esta cuestión fue una constante en los sucesivos reinados de Juan II y los Reyes Católicos que sin mucho éxito intentaron legislar las causas de hidalguía. Sobre las diferentes disposiciones al respecto *Recopilación*, Lib. II, Tít. XI.

objetivo dentro del marco de coyuntura bélica en que se inscribe: en primer lugar, poner orden en el caótico sistema contributivo castellano y, en segundo, generar nuevas lealtades hacia Felipe V quien, a través de la Sala de Hijosdalgo, se erigía en el supervisor decisivo a la hora de reconocer hidalguías.

Con esta disposición se pretendía erradicar las prácticas irregulares de los concejos en los recibimientos de hidalgos, obligándoles a informar a la Sala de Hijosdalgo de cualquier petición en este sentido. Se otorgaba a los alcaldes de hijosdalgo el papel de jueces imparciales que, ajenos a los intereses locales y particulares y en vista de las pruebas presentadas, debían esclarecer sin atisbo de duda el estado que correspondía al solicitante.

La trascendencia social de esta vía procesal fue considerable pues consolidaba definitivamente el papel de la Corona como fuente de toda nobleza o, al menos, de su reconocimiento reduciendo a su autoridad tanto a hidalgos como a concejos y regulando bajo estricta supervisión judicial una condición privilegiada que hasta entonces únicamente había estado avalada por valoraciones subjetivas como la pública voz y fama o estima social y el *vivir noble*¹⁸⁷. Pero los hidalgos también encontraron contrapartidas en estos procesos al convertirlos en una acreditación de nobleza equivalente a la obtenida tras un pleito de hidalguía. He aquí la razón de la popularidad de estos procedimientos, rápidos y baratos, que hizo que los pleitos de hidalguía y, en consecuencia, el despacho de Reales Cartas Ejecutorias de hidalguía decayesen y fuesen reemplazados progresivamente por los expedientes provisionales¹⁸⁸.

4.3.2. Tipos de recursos y su tramitación

Básicamente, dentro de los expedientes provisionales hay que considerar dos vías: los juicios provisionales de dar estado conocido y el recurso de continuación.

¹⁸⁷ DÍAZ DE LA GUARDÍA, Luis, “Aburguesamiento de la nobleza media y baja en Castilla: los pleitos de hidalguía”, en Enciso Recio, Luis Miguel (coord.), *La burguesía española en la Edad Moderna: Actas del Congreso Internacional celebrado en Madrid y Soria los días 16 a 18 de 1991*, I, Valladolid, 1996, p. 530. Este comportamiento imitativo en los modos de vida sería la principal exigencia para todo aquel que deseara pertenecer a un determinado círculo de orden estamental. WEBER, Max, *Economía...*, IV, p. 61.

¹⁸⁸ DÍAZ DE LA GUARDIA Y LÓPEZ, Luis, “La hidalguía a fines del antiguo régimen...”, p. 114. En la jurisdicción de Valladolid al igual que en Granada se observa que frente al descenso de los pleitos se produce un auge considerable de estos procedimientos de recibimiento y continuación de la hidalguía.

Los primeros tenían una tramitación sencilla¹⁸⁹. En primer lugar, el procurador del presunto hidalgo debía presentar ante la Sala una petición “de dar estado conocido” exponiendo su filiación e hidalguía. Aceptada la petición por los alcaldes estos emitían una Real Provisión de dar estado conocido para que el interesado llevase a cabo las justificaciones pertinentes ante la justicia ordinaria. Una vez realizadas se presentaban ante el concejo receptor que daba su parecer. Si le reconocían la condición de hidalgo se remitía su decisión a la Sala junto a una petición “de un mismo acuerdo” por la que el procurador solicitaba que los alcaldes emitiesen una Real Provisión de un mismo acuerdo. Si el dictamen de la Sala también era favorable y el fiscal, que intervenía de oficio, tampoco oponía nada sobre la pretensión del solicitante se libraba dicha real provisión para que el concejo aceptase definitivamente al hidalgo.

Alternativamente, podían presentarse los instrumentos justificativos reunidos ante la justicia local para que le señalase el estado correspondiente y después acudir ante la Sala de Hijosdalgo¹⁹⁰. Este fue el caso de muchos guipuzcoanos que, tras justificar de su filiación y nobleza –frecuentemente informaciones para avecindarse en un pueblo de la provincia– ante la justicia local y posteriormente aprobada por la diputación provincial, buscaban que dichas pruebas surtiesen los mismos efectos en el resto de la Corona castellana¹⁹¹.

Pero junto a los juicios provisionales de dar estado había otra “especie de juicios sumarios”, como dice el lenguaje jurídico de la época, con una instrucción muy similar pero con finalidades distintas¹⁹². Son los denominados recursos de continuación (de la posesión de la hidalguía). Elizondo habla de continuación *propia* y *menos propia*. La primera se iniciaba cuando un hidalgo pretendía ser recibido en un lugar situado dentro de las cinco leguas de su localidad de origen; la segunda, que es la que nos interesa, cuando un hidalgo veía turbada su posesión en el mismo lugar de origen¹⁹³. En este último caso, el procurador iniciaba el proceso con una petición “de informe” de los

¹⁸⁹ De hecho los juristas especializados en la materia sintetizan los procedimientos en una serie de peticiones estandarizadas. *Vid.* PRIETO MERINO, Manuel, *Práctica de los negocios...*, pp. 4-12; OREJÓN Y HARO, Antonio de, *Apuntamientos sobre la hidalguía...*, pp. 26-87. Recogemos un modelo de expediente provisional de dar estado conocido en el Apéndice V.

¹⁹⁰ ELIZONDO, FRANCISCO Antonio, *Práctica universal forense...*, p. 202.

¹⁹¹ En Guipúzcoa, al igual que en Vizcaya y otros territorios menores donde existía la concepción legal de que todos sus habitantes eran hidalgos y cristianos viejos, era obligatorio que todo aquel que pretendiese tomar vecindad en dichos lugares acreditase mediante este tipo de probanzas estas calidades. *Vid.* ORELLA UNZUÉ, José Luis, “El control de los judíos, conversos y extranjeros...”, pp. 105-147.

¹⁹² Recogemos un modelo de expediente provisional de continuación en el Apéndice VI.

¹⁹³ ELIZONDO, Francisco Antonio, *Práctica universal forense...*, p. 204.

motivos por los que el concejo de origen lo había omitido de los padrones o inquietado en la quieta y pacífica posesión de su hidalguía al intentarlo incluir en pechos de pecheros o comunicado oficios que no correspondían a su estado. Una vez librada por la Sala la correspondiente Real Provisión de Informe al concejo, este daba su parecer sobre la condición del solicitante y se realizaban las justificaciones sobre su filiación. Enviados estos instrumentos a la Sala, el auto favorable de los alcaldes se traducía en la emisión de una Real Provisión de manutención y continuación de la hidalguía del solicitante, por la que se ordenaba su alistamiento en los padrones de distinción de estados como hidalgo y se borraba su nombre de los padrones y oficios de pecheros del concejo.

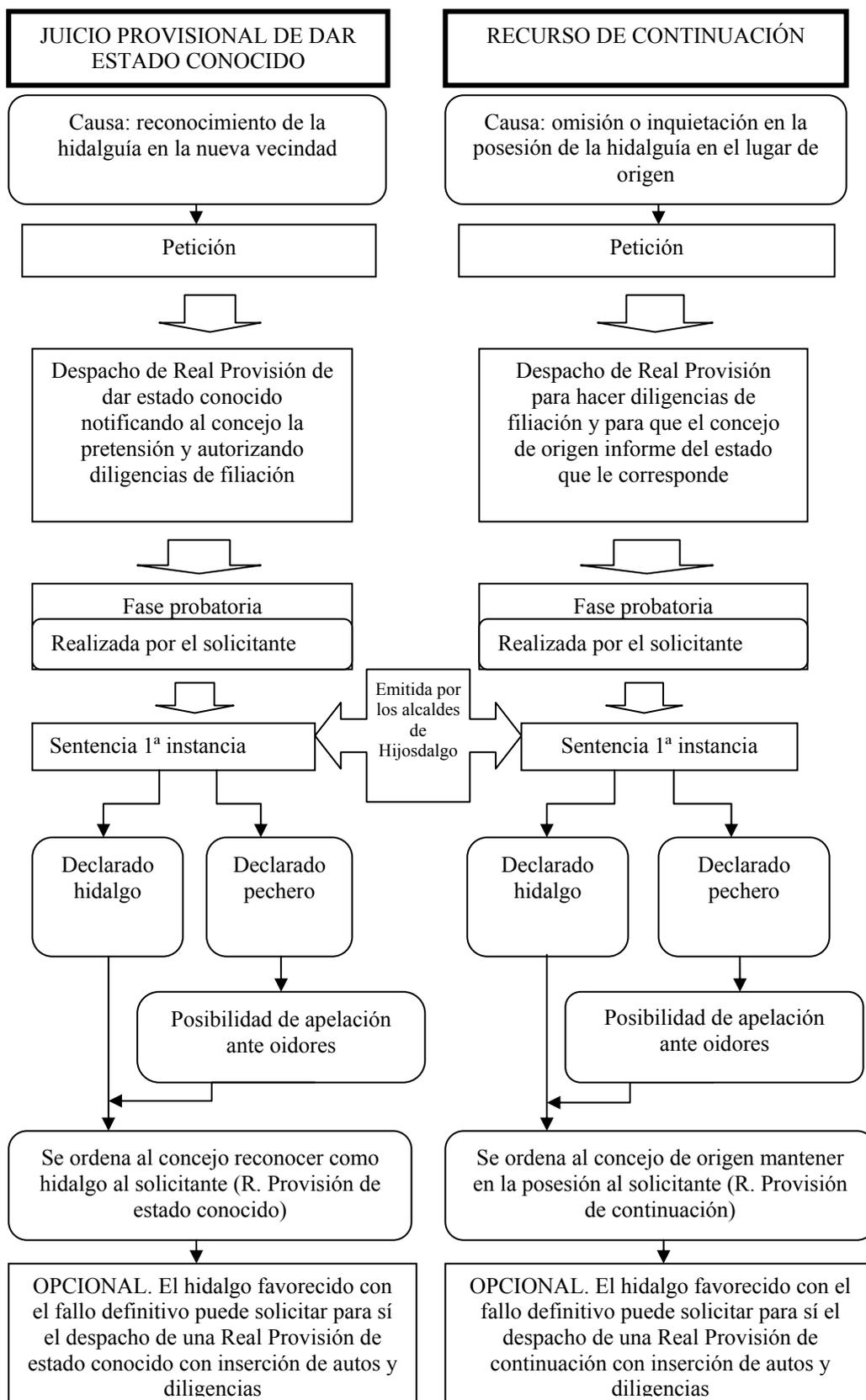
Aunque desconocemos los orígenes de dicho recurso de continuación observamos que entre los indianos va a aparecer como vía procesal diferenciada a partir de finales de los años veinte del siglo XVIII¹⁹⁴. Con anterioridad, aquellos que buscaban que se les conservase la posesión en sus localidades de origen servían de los juicios provisionales de dar estado conocido.

Debemos puntualizar que ambos tipos de *juicios sumarios* –y especialmente los recursos de continuación– por carecer de las formalidades de los juicios ordinarios o pleitos, reconocían únicamente la posesión de la hidalguía en la localidad con que se relacionaba el proceso. Esto era debido a que su finalidad era la de salvaguardar los privilegios civiles y políticos allí donde se poseían bienes raíces o vecindad. De esta forma, el reconocimiento de la calidad personal quedaba sujeto a la existencia de una realidad tangible y no simplemente a un privilegio personal hereditario.

Por lo tanto, quienes aspirasen a conseguir una posesión general o en propiedad debían incoar un pleito de hidalguía. No obstante, como comprobaremos al analizar el caso de los peninsulares residentes en la audiencia limeña, el recurso de continuación se convirtió en una vía recurrente entre los emigrantes que, hallándose ausentes de sus lugares de origen, no solo pretendían mantener en vigor sus exenciones sino también valerse de ella como acreditación de nobleza en otras localidades de residencia.

¹⁹⁴ Aunque no contamos con datos suficientes para confirmarlo parece factible que este recurso de continuación tuviese su origen en la extinción de los padrones de moneda forera y de milicias que tras 1724 generó cierto desorden de estados en las localidades. En el caso de los indianos del Perú el primer procedimiento de esta clase es el de Juan Antonio de las Cavadas (1733). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1090-57; en México aparece unos años antes, en 1729, con el proceso de hidalguía de Pedro de Terán. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1080-2.

Figura 2. Esquema de los procedimientos seguidos en los expedientes provisionales de hidalguía



4.4. Reales Provisiones declinatorias de vizcaína

Frente a los anteriores, todos ellos instruidos en la Sala de Hijosdalgo, estos procedimientos se sustanciaban en la Sala de Vizcaya¹⁹⁵, tribunal privativo de los vizcaínos ausentes del Señorío. Aunque, formalmente, eran muy semejantes a los expedientes provisionales de hidalguía las Reales Provisiones declinatorias de Vizcainía tenían el aliciente añadido de su carácter vinculante de tipo jurisdiccional. Entre estas inmunidades legales cabe destacar que permitía que los vizcaínos implicados en causas civiles o criminales no pudiesen ser juzgados por justicias ordinarias ajenas al Señorío, debiéndose inhibir en el asunto y remitirlo al juez competente, es decir, al Juez Mayor de Vizcaya.

Por ello, las Reales Provisiones de vizcainía adquirieron una considerable popularidad entre los emigrantes vizcaínos, especialmente tras la citada Real Cédula de 11 de octubre de 1754 por la que se suprimían las penas afrentosas a los vizcaínos, con lo que venían a equipararse plenamente con los privilegios de los hidalgos de Castilla¹⁹⁶. Una disposición que venía a culminar un proceso de definición del Señorío como tierra de nobles gestado desde el siglo XV. El solicitante, natural u oriundo del Señorío o las Encartaciones, buscaba que se le declarase vizcaíno originario para acreditarlo en el lugar de residencia. Para ello elevaba la petición a la Sala de Vizcaya exponiendo su condición de vizcaíno natural u originario con su filiación –frecuentemente por los cuatro costados– y solicitaba el despacho de una Real Provisión para realizar la correspondiente información de su filiación y nobleza ante el concejo de origen. Una vez finalizada se remitía ante el Juez Mayor de Vizcaya para que hiciese la declaración correspondiente a favor del pretendiente como “vizcaíno originario noble hijodalgo”. Otra opción, utilizada con frecuencia, era hacer primero dicha información ante el corregidor y los diputados del Señorío presentando las justificaciones de lo procedido ante la Sala.

A diferencia de lo que ocurría en los procesos instruidos ante la Sala de Hijosdalgo, para obtener una Real Provisión de vizcainía no era obligatorio acreditar la vecindad en un lugar determinado. En estos procedimientos el concepto clave era el de

¹⁹⁵ Como ya hemos referido en el epígrafe correspondiente en la Sala de Vizcaya también se instruían pleitos de vizcainías de los que no nos ocuparemos al no estar representados en nuestra muestra de estudio.

¹⁹⁶ Petición de sobrecarta de dicha Real Cédula para las Indias de 29 de octubre de 1754. KONETZKE, Richard, *Colección de documentos...*, III (1), pp. 275-276.

oriundez de estos territorios. Esto se deriva de la asociación entre hidalguía y vizcainía que convierten el Señorío en un solar de nobleza. En cierto modo, la justificación de la procedencia y ascendencia vizcaína actúan aquí en sustitución del concepto legal de vecindad ya que justifican la necesidad de incoar el proceso y, a su vez, conceden la nobleza reconocida en los Fueros a los naturales y oriundos de esas tierras. No obstante, hay que precisar que solamente se despachaba la provisión declinatoria cuando los solicitantes eran naturales del Señorío, en cambio, a los que eran descendientes de vizcaínos sólo se les despachaba una declaración que reconocía su condición de vizcaínos originarios guardándoles las exenciones correspondientes¹⁹⁷.

5. Los ideales de la nobleza castellana en los procesos de hidalguía

En estos procesos se trataba de probar una serie de elementos de juicio que posibilitaban a los alcaldes de hijosdalgo dictaminar a favor o en contra del presunto hidalgo. Aunque, más allá de una serie de directrices básicas, no existía una estricta normalización sobre las pruebas que había que presentar en las probanzas los diferentes testimonios aportados nos permiten distinguir una serie de conceptos generales exigidos tanto a solicitud del tribunal como por voluntad propia de los presuntos hidalgos. Podemos distinguir, por un lado, aquellos actos distintivos que verificasen que la familia del solicitante había estado en la posesión de la hidalguía, objetivo principal de los procedimientos; y, por otro, aquellos mecanismos de exclusión del honor tales como la legitimidad, la limpieza de sangre y de oficios que, de forma más o menos tangencial, hacían acto de presencia en los procesos.

5.1. Filiación, nobleza e hidalguía

Estos términos estaban estrechamente unidos ya que la ascendencia, fundamentalmente por varonía, era la que acreditaba la continuada posesión de la hidalguía a partir de la justificación de actos positivos de nobleza en sucesivas generaciones, finalidad última de estos procesos.

En la filiación uno de los conceptos más importantes que los pretendientes trataban de destacar y probar era la legitimidad de su ascendencia, comprobada a través de las partidas de bautismo y matrimonio. Además de su vertiente eminentemente legal,

¹⁹⁷ PRIETO MERINO, Manuel, *Práctica de los negocios...*, pp. 52-55.

esta idea tenía un fuerte componente religioso, fruto de la importancia de la concepción o nacimiento de los hijos dentro de la sagrada institución del matrimonio¹⁹⁸. Su trascendencia legal radicaba en que la ilegitimidad derogaba los privilegios de la hidalguía tal y como aparece enunciado en sendas leyes de Carlos I y Felipe II que venían a rechazar que las legitimaciones de hijos naturales despachadas por los reyes proporcionasen a los hijos de hidalgos la exención y privilegios de sus padres¹⁹⁹. No obstante, parece evidente que estas disposiciones perdieron vigor con el tiempo ya que durante el siglo XVIII encontramos ejemplos de hijos legitimados que consiguen el reconocimiento de su hidalguía²⁰⁰. Diferente era la cuestión de la bastardía, de la que curiosamente se hizo notable excepción en el norte de la Península o “allende el Ebro”. Por Real Cédula de los Reyes Católicos de 16 de marzo de 1501 se estableció como norma la denominada hidalguía “del Ebro Allende” según la cual la condición de bastardo no supondría impedimento alguno para gozar de la hidalguía²⁰¹.

En cambio, en las Indias, al menos en los tiempos de la Conquista, donde las uniones entre españoles e indias del común fueron frecuentes, la consideración de los hijos naturales fue, por lo general, más favorable que en la Península pudiendo acceder a los mismos privilegios del padre, como empleos honoríficos, optar a encomiendas o gozar de la hidalguía paterna sin menoscabo alguno aunque, en la práctica, también fuese discriminado²⁰².

Retomando la definición de hidalgo expresada en *Las Partidas* este sería aquel cuya nobleza provenía exclusivamente por línea agnada mientras que al noble le venía por ambas líneas. A pesar que esta precisión no tenía demasiada importancia para el desenlace de los procesos de hidalguía, donde sólo se exigía demostrar los actos distintivos de la línea paterna, sí que revestía gran trascendencia social. Hasta el siglo

¹⁹⁸ Un caso ilustrativo es el de Juan Francisco Martínez de Soto y Rozas, vecino de la ciudad de Mendoza y natural del lugar de Regules. Había nacido en 1719 en el Valle de Soba de padres solteros que contrajeron matrimonio un año después. Cuando en 1765 acudió a la Sala de Hijosdalgo a solicitar que se le diese estado en el vecino valle de Ruesga su condición de hijo natural le costó que el tribunal lo declarase pechero. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1246-9.

¹⁹⁹ *Recopilación*, Lib. II, Tít. XI, l. XX (Felipe II); Lib. VI, Tít. II, l. XII (Carlos I).

²⁰⁰ Es el caso de los hermanos bonaerenses Francisco Antonio y Antonio José de Escalada y Sarriá, hijos naturales del montañés Manuel de Escalada Bustillo y de la rioplatense Luisa de Sarriá, ambos libres y sin impedimento para casar, fueron legitimados a petición de su padre mediante Real Cédula en 1772. Francisco Antonio y Antonio José solicitaron y obtuvieron despacho de continuación de hidalguía en 1777. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1046-7.

²⁰¹ PEDRAJA, José Manuel de la, “Nobleza montañesa”, *Hidalguía*, 58, 1963, pp. 397-400. Esto no fue óbice para que algunos encontrasen resistencias de los concejos por su condición de hijos naturales como le ocurrió a Francisco Díaz de Vega en 1770. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1323-7.

²⁰² VIAL CORREA, Gonzalo, “La nobleza chilena...”, pp. 761-762; DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio, *Esquema del Derecho de familia indiana*, Santiago de Chile, 2003, pp. 6-7.

XVII las probanzas se basaron casi exclusivamente en testimonios orales que no permitían remontar la memoria de los linajes mucho más atrás por lo que era costumbre que los pretendientes se limitasen a exponer una genealogía de acuerdo con el mínimo legal que se les exigía para acreditar su hidalguía, es decir, en el solicitante, su padre y su abuelo paterno. Más infrecuente era que llegasen hasta el bisabuelo u otros antepasados²⁰³. Esto cambió con la incorporación de toda clase de documentos en las probanzas. Los pretendientes, haciendo uso de una amplia variedad de instrumentos – testamentos, padrones, partidas sacramentales, etc.– acomodaban a su propia discreción y necesidades la filiación que deseaban acreditar. Muchos se lanzaron entonces a probar largas y lustrosas ascendencias que, en algunos casos, les permitía remontarse, con mayor o menor credibilidad, hasta los tiempos de la Reconquista, etapa gloriosa de la hidalguía.

Esta fiebre genealógica se manifestó claramente durante el siglo XVIII a través de los expedientes provisionales de hidalguía. Concebidos en origen como un mero trámite para tomar vecindad y ratificar su exención, muchos solicitantes no se limitaron a demostrar la hidalguía de sus antepasados más inmediatos sino que expusieron largas filiaciones, reflejando la antigüedad y lustre de sus linajes. Esta no era únicamente una mera expresión de vanidad ya que, por ejemplo, para obtener una merced de hábito de orden militar o la cruz de Carlos III había que acreditar la hidalguía de los bisabuelos por los cuatro costados llegando a presentarse los despachos de hidalguía como prueba de nobleza.

El goce de la hidalguía se hacía patente a través de una serie de signos de distinción o actos positivos de nobleza. Su aparición en padrones distintivos y demás alistamientos por el estado noble era la prueba más firme de la adscripción noble de un pretendiente y su familia. A pesar de la existencia de fraudes y manipulaciones, puesto que su elaboración quedaba a la discreción y voluntad de los empadronadores locales, aportaban una doble información: por un lado, acreditaban la pertenencia al estado noble de la familia; por otro, certificaban la continuada exención fiscal que tanto interesaba a la Corona.

²⁰³ En la Chancillería de Granada se ha constatado esta tendencia durante el siglo XVI: hasta 1550 en el 82% de los procesos se prueba hasta el abuelo frente a un 18% que llega hasta el bisabuelo; a partir de 1550 el porcentaje de los que se remontan hasta el bisabuelo aumenta hasta el 38%. GERBET, M^a.-Claude y FAYARD, Janine, “Fermeture de la noblesse...”, p. 452.

Otro de estos actos distintivos de nobleza era la comunicación de oficios por el estado noble. En los concejos donde existía la mitad de oficios para nobles y pecheros el haber ejercido como alcalde ordinario, regidor o Alcalde de la Santa Hermandad por el estado hidalgo era una prueba significativa de su integración dentro de la nobleza local. En la mayor parte de los casos analizados, esta participación en la vida municipal estaba en relación con pequeños concejos abiertos del ámbito rural donde su funcionamiento asambleario permitía el acceso a esos oficios a todos sus vecinos mientras que en las grandes ciudades y villas esta representación estaba monopolizada por unas pocas familias integrantes de las élites locales²⁰⁴. A la hora de demostrar esta adscripción nobiliaria también tenían importancia expresiones corporativas propias de la estructura estamental local como ciertas cofradías de carácter religioso-estamental e incluso de clara naturaleza oligárquica²⁰⁵.

En el lado opuesto, estaban aquellos lugares donde no existía distinción de estados lo que hacía que la probanza de la hidalguía presentase ciertas peculiaridades. En este sentido encontramos dos situaciones opuestas.

En los territorios donde solo existía un estado, el noble, como en el Señorío de Vizcaya, la provincia de Guipúzcoa y otros territorios colindantes como la Tierra de Ayala donde solamente podían avecindarse aquellos que demostrasen ser hidalgos, únicamente se exigía probar el origen y descendencia de dichos territorios. De este modo, acreditar la nobleza e hidalguía por los cuatro costados resultaba sencillo dado que dichos territorios eran solares capaces de transmitir la calidad de la hidalguía, conformando un tronco común de linaje²⁰⁶. No obstante, en ciertas ocasiones la falta de un antagonismo noble-pechero hacía recelar a la Sala ante lo que entendía que era una mera exención fiscal de carácter colectivo. Así se advierte en las alegaciones del Fiscal de la Chancillería de Valladolid que, como portavoz de esta desconfianza, se manifestó en 1775 contra la hidalguía de un indiano originario del cántabro Valle de Soba en los siguientes términos:

²⁰⁴ Existe una interesante producción bibliográfica al respecto. *Vid.* HERNÁNDEZ, Mauro, *A la sombra de la Corona. Poder local y oligarquía urbana (Madrid, 1606-1808)*, Madrid, 1995; SORIA MESA, Enrique, *El cambio inmóvil...*

²⁰⁵ Ejemplos tempranos los hallamos en algunas ciudades castellanas como Soria o Segovia y ya en las postrimerías del siglo XVIII debemos nombrar como casos paradigmáticos las Reales Maestranzas de Caballería como las de Granada, Ronda, Sevilla, Zaragoza o Valencia.

²⁰⁶ Sobre esta idea asentó su alegato Andrés de Poza en defensa de la hidalguía universal del Señorío de Vizcaya, reforzado convenientemente con la presunción de una limpieza de sangre también universal, con las implicaciones políticas como república que conlleva esta idea. PORTILLO VALDÉS, José M^a, “República de hidalgos...”, pp. 429-430.

“...la Sala en justicia se ha de servir de desestimar la continuación de posesión de hidalguía que se pretende por don José Fernández Cano... porque la posesión de su hidalguía de esta parte y sus causantes en el pueblo de Valcaba no está acreditada en forma apreciable porque los asientos en los padrones de que se quiera valer no son estimables por no ser distintivos respecto que en aquel pueblo son todos nobles según su afirmativa... Lo segundo porque cuando fuera apreciable semejante posesión de hidalguía puramente mental y de que no se dan actos positivos ni efectivos algunos ni más fundamentos que el decirlo así los mismos interesados no la puede continuar en el día el don José Fernández Cano que se halla ausente en los remotos países de Indias porque la hidalguía es una calidad civil y política inherente e inseparable a la persona y así se debe continuar en los pueblos donde se adquiriera el goce de las exenciones a los demás pueblos donde se mantenga el dominio de algunos bienes sujetos a contribución o lo que se llama vecindad real porque lo contrario es invertir el orden natural de las cosas y se pudiera verificar que siendo un sujeto pechero y aún de ínfima condición por el ejercicio de algún oficio vil en el pueblo de su domicilio al mismo tiempo se hallase disfrutando las exenciones de hidalgo en otro pueblo uniendo esta contradicción y haciendo ridícula la nobleza de estos reinos...”²⁰⁷.

Justamente, la situación contraria se producía en aquellos lugares donde había indistinción de estados y los tributos se pagaban de fondo común entre todos los vecinos o donde, por privilegio real, no se pagaban tributos de pecheros. En estos casos, los presuntos hidalgos no disponían de actos positivos con los que acreditar su calidad como sucedía en ciudades como Burgos, León o Valladolid. Esto decidió a muchos, en especial comerciantes enriquecidos, a tomar vecindad en lugares próximos donde existiese distinción de estados obteniendo los actos distintivos necesarios para acreditarse como nobles por medio de amistades y dinero²⁰⁸. De ahí se infiere la importancia de la ley de Juan II por la que los pecheros del concejo, aún en caso de apartarse del pleito, deberían reunirse en junta para declarar si un litigante era hidalgo o pechero²⁰⁹. La justicia regia también actuó contra algunas de estas situaciones de indefinición legal. Ya hemos tratado antes como en la comarca riojana de Cameros la indistinción de estados hacía que sus habitantes presumiesen de ser hidalgos y como se

²⁰⁷ ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1147-68.

²⁰⁸ FAYARD, Janine, *Los miembros...*, p. 186.

²⁰⁹ *Recopilación*, Lib. II, Tít. XI, l. XI.

atajó dicha situación exigiendo la elaboración de padrones distintivos, reduciendo a la pechería a muchos de sus vecinos.

Otro tipo de prerrogativas propias de la nobleza eran las de carácter honorífico como ocupar lugares señalados en iglesias, la participación en fiestas y actos públicos como los juegos de cañas, torneos o la posesión de un escudo de armas, éste último signo supuestamente inequívoco de la hidalguía de solar conocido²¹⁰. Durante el siglo XVIII hemos encontrado pocas referencias a estas manifestaciones simbólicas en los procesos de hidalguía puesto que, como hemos apuntado, se primaba la demostración de los actos positivos que acreditaban una hidalguía civil y política a través de la exención fiscal y la comunicación de oficios por el estado noble. Sin embargo, la importancia de dichas preeminencias variaba en función del contexto social de la localidad. Así, en muchos lugares de la Cornisa Cantábrica donde la mayor parte de los vecinos gozaban de la estimación de hidalgos tales distinciones carecían de sentido, con la excepción del escudo de armas que determinaba la procedencia del linaje; por el contrario, en aquellos lugares donde la distinción entre hidalgos y pecheros estaba bien marcada el mantenimiento de estas prerrogativas trascendían lo meramente honorífico. Un caso paradigmático es el de Jerónimo Díez de Reyero, único hidalgo de la villa de Moral de la Reina (Valladolid), que presentó una querrela en 1724 ante la Sala de Hijosdalgo por los agravios sufrido a manos del procurador general del pueblo cuando lo expulsó de un asiento situado al lado del Evangelio y le ordenó que se sentase después de todos los del estado general²¹¹.

En una sociedad donde la simple y llana hidalguía no era automáticamente sinónimo de prestigio social cobraron relevancia otros indicios de distinción que, aunque en origen estaban reservados a la nobleza habían dejado de ser privativos y se habían extendido a otros sectores convirtiéndose, en palabras de Soria Mesa, en *formas de encubrimiento* como los enterramientos y sepulcros en el interior de las iglesias²¹², la fundación de capellanías y patronatos²¹³ o el uso de los tratamientos de distinción como

²¹⁰ FERNÁNDEZ DE AYALA AULESTIA, Manuel, (Comp.), *Práctica y formulario...*, f. 16 v.

²¹¹ ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1873-1. Curiosamente, en estos mismos años se observa también un cierto incremento del número de pleitos por el asiento en las parroquias de Navarra. ORDUNA PORTÚS, Pablo M., *Honor y cultura nobiliaria...*, p. 251.

²¹² A pesar de ser un privilegio defendido por la nobleza con el paso del tiempo fue inevitable su popularización entre los no nobles. Su importancia social y espiritual estaba en relación directa con la obtención de una buena posición dentro del espacio sagrado, especialmente respecto al altar. ORDUNA PORTÚS, Pablo M., *Honor y cultura nobiliaria...*, p. 269.

²¹³ FERNÁNDEZ DE AYALA AULESTIA, Manuel, (Comp.), *Práctica y formulario...*, f. 16 v.

el don²¹⁴, cuyo empleo abusivo había sido tan criticado por Cadalso. Aunque en rigor no constituían actos distintivos de nobleza sí que daban cierta reputación local al linaje y elevaban su consideración social.

Algo semejante sucedía con la institución del mayorazgo que se transformó tras la regulación impuesta por las Leyes de Toro de 1505. A partir de entonces los poseedores de algún patrimonio, sobre todo los procedentes de las oligarquías urbanas, se lanzaron a fundar su propio vínculo familiar, previa real licencia, manteniendo unidos sus bienes al mismo tiempo que daban lustre a su linaje²¹⁵. Esto no sólo propició la incorporación *mental* de muchos plebeyos a la nobleza, primer paso para su integración definitiva, sino también la formación de los tan denostados mayorazgos cortos, institución ya de por sí bastante vilipendiada por los pensadores reformistas²¹⁶. En el siglo XVIII, la institución de mayorazgos ya no era una facultad privativa de la nobleza sino un signo de distinción social accesible tanto para nobles como plebeyos cuya solemne denominación encubría realidades económicas muy dispares²¹⁷. A pesar de ello, no resultaba extraño que se adujese la posesión de un mayorazgo como fuente de nobleza o que los procesos de hidalguía sirviesen para legitimar los derechos sucesorios en la titularidad de los mayorazgos.

Por último, hay que mencionar la importancia de otra serie de indicios, como las dignidades de los pretendientes (empleos, títulos honoríficos o cargos desempeñados por ellos mismos o por sus antepasados) que podían ser o no susceptibles de considerarse actos positivos pero que, en cualquier caso, respaldaban las aspiraciones del presunto hidalgo al destilar cierta reputación o mérito. Era común que apareciesen en las peticiones acompañando a la procedencia geográfica y la filiación del pretendiente. No cabe duda la importancia que tenía mencionar títulos de Castilla, distinción de caballeros de Orden Militar o Civil, distinciones cuya nobleza estaba fuera de toda duda. Pero también toda clase de cargos de la administración civil –regidores,

²¹⁴ SORIA MESA, Enrique, *La nobleza...*, pp. 265.

²¹⁵ *Ibidem*, pp. 230-231.

²¹⁶ Esto se debía a la extendida costumbre de mejorar en el tercio y quinto de los bienes a uno de los hijos y que, tras la Ley de Toro, empezaron a vincularse. Por ello esta institución era juzgada como una rémora para el desarrollo económico puesto que ya no amparaba el patrimonio de la nobleza sino la vanidad de las familias. JOVELLANOS, Gaspar Melchor de, *Informe sobre la ley agraria*, (prólogo de V. Andrés Sánchez), Madrid, 1955, pp. 147-ss.; CASTRO FERNÁNDEZ, Juan Francisco de, *Discursos críticos sobre las leyes y sus interpretes, en que se demuestra la incertidumbre de éstos, y la necesidad de un nuevo y metódico cuerpo de derecho, para la recta administración de justicia*, Tomo II, Imprenta de E. Aguado, Madrid, 1829, pp. 303-332.

²¹⁷ TORAL Y PEÑARANDA, Enrique, “Los mayorazgos no creaban nobleza, pero contribuían a mantenerla”, *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 159, enero/marzo 1996, pp. 25-26.

alcaldes ordinarios, corregidores, oficiales de la hacienda real, etc.–, o religiosa – especialmente del Santo Oficio– así como grados del ejército y de las milicias ya que el servicio a la Corona y el ejercicio de la guerra eran, como hemos citado, atributos y funciones de la más antigua nobleza, valores que la monarquía de los Borbones pretendía revivir. No obstante, era poco habitual que estos cargos se justificasen a través de evidencias documentales más allá de lo que constaba en el poder notarial ya que lo trascendente para los jueces era esclarecer la exención fiscal que había gozado la familia, lo cual no resta a estos datos para conocer el perfil ocupacional de estas familias.

5.2. Limpieza de sangre y de oficios

Junto a la acreditación de la posesión de la hidalguía y nobleza los pretendientes trataban de probar otra serie de valores que perfeccionaban su ascendencia de acuerdo con el ideal social impuesto desde arriba. La obsesión por la limpieza de sangre y/o de oficios mecánicos siempre estuvo presente en la mentalidad de aquellos que aspiraban alcanzar los niveles más altos de la sociedad del Antiguo Régimen.

La limpieza de sangre, originariamente una cuestión totalmente ajena a los atributos inherentes de la nobleza, tiene cierta presencia dentro los procesos de hidalguía lo que, revela su fuerza como elemento de exclusión social en la mentalidad de la época. He aquí una de las manifestaciones de la comunión entre nobleza y limpieza de sangre propia de esa sociedad castizo-estamental enunciada por Gutiérrez Nieto²¹⁸. La generalización de los estatutos de limpieza de sangre en los Colegios Mayores, iglesias, concejos y finalmente en órdenes militares dio una proyección social a este aspecto que sobrepasaba lo meramente religioso convirtiéndolo en un principio de cierre social de primer orden. Por ello, buena parte de su concreción como mecanismo de exclusión se basó en un calco de las pautas estamentales. Así, para la probanza de la limpieza y nobleza de sangre se estableció que sería necesario acreditar tres actos positivos, al modo de la hidalguía, para considerarse cosa juzgada²¹⁹.

De hecho algunos autores y tratadistas no sólo contemplaban la existencia de un doble sistema de exclusión del honor sino que los asociaban. A finales del siglo XVIII

²¹⁸ GUTIÉRREZ NIETO, Juan Ignacio, “La estructura castizo-estamental...”, p. 540.

²¹⁹ *Recopilación*, Lib. I, Tít. VII, l. XXXV.

Antonio Orejón y Haro, jurista cultivado en materia de nobleza, se expresó en los siguientes términos sobre la incompatibilidad del origen judío con la hidalguía:

“...las cualidades de hidalgo y confeso pugnan entre sí de tal manera que no pueden reunirse en un propio sujeto y hacer buena comparsa. Por otra parte: esta clase de personas tiene contra sí la presunción de no poder probar título apreciable de nobleza puesto que sus autores fueron desde el principio infectos y muy opuestos a los Reyes de España... A que se llega que el crimen de lesa majestad borra toda nobleza y dignidad y degrada de tal suerte al delincuente que este, sus hijos y descendientes quedan absolutamente excluidos de honores, oficios y distinciones en la República: y como el delito más execrable que el mundo ha visto, cometido en la divina persona de la Majestad de Majestades Cristo señor nuestro, es una nube espantosa que cubre a los recién convertidos y sus padres; ninguno de estos puede gozar en España los fueros y privilegios de la hidalguía”²²⁰.

No cabe duda que este razonamiento estaba basado en uno de los preceptos del pensamiento absolutista. El deicidio cometido por los antepasados del converso obstaculizaba la posibilidad de gozar de la hidalguía del mismo modo que lo hacía atentar contra el monarca, cuyo poder le venía dado por la Divinidad. Por otro lado, debemos considerar que, siendo abogado en la Chancillería de Granada, el pensamiento de Orejón y Haro estuvo condicionado en buena medida por la problemática social existente en la mitad sur peninsular donde la cuestión conversa adquirió una especial significación. De hecho, su argumentación se apoya en fuentes contemporáneas al enfrentamiento entre cristianos viejos y nuevos –como la obra de Arce de Otálora, escrita a finales del siglo XVI– lo que da a su discurso ciertos tintes de anacronismo.

Por lo que respecta a la Sala vallisoletana, lo cierto es que, en contra de lo afirmado por Orejón y Haro, los alcaldes de Hijosdalgo manifestaron escaso interés por la limpieza de los pretendientes ya que la justicia real siempre centró su atención en comprobar la existencia de una continuada exención fiscal en amparo de sus propios intereses hacendísticos más que en cuestiones adyacentes que en poco contribuían a dilucidar la cuestión principal.

Ello no impidió que esta cuestión estuviese presente en los procesos de hidalguía instruidos en la jurisdicción vallisoletana donde había territorios que, de hecho o de

²²⁰ OREJÓN Y HARO, Antonio de, *Apuntamientos sobre la hidalguía...*, pp. 14-17.

derecho, se atribuían una limpieza de sangre inmemorial, convirtiendo la propia procedencia geográfica en una garantía de limpieza socialmente aceptada. Esta doble estructura castizo-estamental alcanzó un perfeccionamiento jurídico en los fueros de vizcaínos y guipuzcoanos según los cuales estos territorios quedaban definidos, por un lado, como solares de nobleza y, por otro, como zonas libres de toda infección obligando a todo aquel que deseara tomar vecindad a probar su nobleza y limpieza²²¹. De este modo los procesos de hidalguía se convertían en una evidencia documental del doble sistema de exclusión del honor. Los pretendientes buscaban constatar esta calidad incluyendo en los interrogatorios una pregunta de oficio sobre la limpieza de sangre de los susodichos y sus antepasados a fin de que su filiación e hidalguía se viese perfeccionada con una sangre esclarecida y limpia. Al igual que en la Península es indudable que la trascendencia de esta cuestión aumenta dentro una sociedad como la indiana, dominada por una gran complejidad étnica en la que se refuerza el concepto de pureza de sangre sobre la base de la “hispanidad” (descendencia de españoles) y la “blancura” (descendencia de blancos)²²².

En cuanto al desprecio de los oficios viles o mecánicos, tan denostados por la nobleza española ya hemos expuesto que no suponían en ningún caso la derogación de la nobleza aunque sí que constituían un impedimento para acceder a mercedes nobiliarias superiores como un hábito de orden militar. Una dedicación particularmente polémica era la del comercio que, como demostró Domínguez Ortiz en su momento, no era ningún obstáculo para que un gran comerciante obtuviese una merced de hábito de orden militar a pesar de que dicha actividad estuviese expresamente prohibida por sus estatutos²²³. Este impedimento se refería más bien al pequeño mercader que poseía una tienda abierta al público. Como analizaremos más adelante, en base a la casuística estudiada, observamos que algunos pretendientes no tuvieron embargo alguno en declarar su dedicación a la actividad mercantil aunque lo cierto es que fueron una pequeña minoría frente a la totalidad de comerciantes que acudieron a la Real Chancillería.

²²¹ En Vizcaya, dada la condición de hijosdalgo y limpios de sangre de todos sus pobladores se prohibía expresamente la presencia en el Señorío de aquellos de origen judío y moro y se exigía hacer información de su linaje a los que llegasen a él. *El Fuero, privilegios...*, Tit. I, l. XIII.

²²² MARTÍNEZ, M^a Elena, *Genealogical fictions...*, p. 248.

²²³ DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, “Comercio y blasones. Concesiones de Hábitos de órdenes militares a miembros del Consulado de Sevilla en el siglo XVII”, *Anuario de Estudios Americanos*, 33, 1976, pp. 217-256.

A pesar de las iniciativas ilustradas destinadas a desterrar los prejuicios contra estos oficios –como la real cédula de 1783 que los declaraba honrados– no se logró erradicar la baja estima que tenían estas actividades. En 1795 el propio Orejón y Haro, siguiendo nuevamente las observaciones de Arce de Otálora, consideraba que el ejercicio de los mismos supone un desdoro ya que era “injurioso que gocen de la hidalguía aquellos que no viven ni se comportan como nobles sino envueltos en oficios y ministerios viles y bajos”²²⁴. Este prejuicio se debía a los límites poco precisos entre caballería e hidalguía ya que la incompatibilidad legal se refería exclusivamente a los caballeros [cuantiosos] y no a los hijosdalgo²²⁵. Pero lo cierto es que esta no era una opinión aislada sino que el rechazo social de los menestrales sobrevivió a pesar de las reformas legales²²⁶.

A la hora de analizar esta cuestión y su plasmación en los procesos de hidalguía habría que tener en cuenta nuevamente la distorsión producida por la procedencia geográfica del pretendiente, más aún considerando que en muchos lugares del norte peninsular los hidalgos no se distinguían de los plebeyos más que por su exención fiscal y era frecuente que, por necesidad, trabajasen directamente sus pequeñas haciendas o incluso desempeñasen oficios que en otras partes hubiesen sido considerados como viles. Por ello la presencia de esta materia en los interrogatorios quedará a la discreción y circunstancias del propio solicitante al que en poco podía favorecer socialmente que saliesen a la luz incómodas informaciones sobre la ocupación de sus antepasados.

²²⁴ OREJÓN Y HARO, Antonio de, *Apuntamientos sobre la hidalguía...*, pp. 25-26.

²²⁵ MORENO DE VARGAS, Bernabé, *Discursos...*, Discurso XI, p. 63r.

²²⁶ GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Javier, *Honor y honra en la España del siglo XVIII*, Madrid, 1981, pp. 129-142.

CAPÍTULO III. HIDALGOS DE INDIAS E HIDALGOS EN INDIAS: NOBLEZA DE FACTO FRENTE A NOBLEZA DE IURE

Tradicionalmente, a la hora de analizar la nobleza en Indias el historiador ha prestado más atención al estudio de aspectos circunstanciales de la hidalguía indiana, como la identificación del sujeto histórico con una determinada categoría social, más que en profundizar en los diferentes matices adoptados por la hidalguía en el Nuevo Mundo. Como ocurre en toda colonización permanente, este proceso implicó el trasvase de las instituciones y valores de los nuevos pobladores como, por ejemplo, la mentalidad estamental²²⁷. Ello no impidió que la nueva sociedad indiana experimentase una rearticulación en sus capas altas así como en las formas de reconocimiento de dicha jerarquía de acuerdo con su contribución en la empresa y con su recompensa.

La conquista militar y el posterior asentamiento de pobladores e instituciones castellanas condicionaron el nacimiento y evolución de la nueva sociedad por lo que algunas de las premisas consideradas válidas en la Península requieren ser revisadas en las Indias. El ascenso social de un grupo gracias a los hechos de armas no era ninguna novedad en la historia castellana en la que, gracias a ello, primero los hidalgos y luego los caballeros habían accedido previamente a la nobleza.

Aunque la sociedad americana seguía unos criterios estamentales semejantes a los de la Metrópoli estos, por sí mismos, no permiten explicar los procesos de jerarquización interna que se originan en Indias. Si bien es cierto que el orden estamental era el dominante resulta bastante problemático interpretar sociedades como la indiana –donde predomina, en buena medida, la ausencia de verificación jurídica de

²²⁷ KONETZKE, Richard, “La formación de la nobleza...”, pp. 329-357.

la condición nobiliaria y la plutocracia– bajo parámetros exclusivamente estamentales²²⁸. Esto nos enfrenta a una dualidad explicativa y conceptual entre una interpretación clásica de corte estamental, basada en privilegios amparados por la ley, frente a otra regida por una visión economicista de las élites, cuyo dominio sobre los medios de producción resulta decisivo para su posición social. Ambas visiones, por separado, provocan una distorsión interpretativa del hecho histórico al analizar la realidad como un conjunto de estructuras aisladas entre sí, omitiendo la existencia de procesos claves como la movilidad social, la falta de confirmación legal que ratifique el estatus social o la influencia de condicionantes como el acervo cultural y mental que acompaña a toda sociedad: limpieza de sangre, honor, nobleza, etc.²²⁹

Por ello, en este capítulo no concebimos los conceptos de nobleza y élite como realidades aisladas sino complementarias, donde el primero resulta imprescindible para definir la distinción social durante el Antiguo Régimen y el segundo permite comprender los mecanismos de promoción y ascenso social. Ambas interpretaciones son necesarias para entender forma y fondo social. Así, Juan Cruz defiende la existencia de “una élite tripartita formada por el poder (Iglesia y Estado), la fortuna (propiedad agraria y comercio) y el honor (nobleza)”²³⁰; para Ponce Leiva la formación y consolidación del grupo privilegiado en Indias estaría en relación con el prestigio adquirido por el candidato –siempre que fuese blanco– por medio del desempeño de cargos públicos o a través de la consolidación de una posición social consecuencia de la consideración o estima lograda por el individuo frente al colectivo²³¹. En este punto la supresión de elementos de diferenciación propios del marco jurídico estamental –como, por ejemplo, la exención fiscal, que tanta importancia tenía en la Península– dejaba la consideración del estatus y el prestigio social a expensas de determinados indicios de calidad, signos que determinan la opinión de la comunidad respecto al sujeto y, por tanto, su posición en la sociedad.

²²⁸ PONCE LEIVA, Pilar y AMADORI, Arrigo, “Historiografía sobre élites en la América Hispana: 1992-2005”, *Chronica Nova*, 32, 2006, p. 29.

²²⁹ BÜSCHGES, Christian; LANGUE, Frédérique, “¿Las élites de la América española, del éxito historiográfico al callejón interpretativo? Reconsideraciones”, en Büschges, Christian y Langue, Frédérique (coord.), *Excluír para ser. Procesos identitarios y fronteras sociales en la América Hispánica (XVII-XVIII)*, Madrid, 2005, p. 11.

²³⁰ CRUZ, Juan, “Las élites iberoamericanas...”, p. 200.

²³¹ PONCE LEIVA, Pilar, *Certezas ante la incertidumbre. Élite y cabildo de Quito en el siglo XVII*, Quito, 1998, p. 40.

En este capítulo hemos considerado innecesario desarrollar un estudio detallado y lineal de la evolución de la nobleza en Indias, tema sobre el que ya existen notables trabajos²³², optando en su lugar por un análisis selectivo de dos momentos claves en la configuración del estamento. En primer lugar, los orígenes y condicionantes de la nobleza en el Nuevo Mundo; y, a continuación, su definición y perfeccionamiento jurídico durante la época borbónica, marco cronológico que delimita nuestra investigación.

1. Conquista y poblamiento de las Indias: la “Edad Dorada” de la nobleza *de facto*

La conquista del Nuevo Mundo fue una oportunidad para hidalgos y plebeyos con poco futuro en España. La empresa les permitió obtener riquezas y elevar su posición social y, en consecuencia, la de sus descendientes. Como sucedió durante la Reconquista, los hechos de armas y una estudiada política de concesión de gracias y mercedes se convirtieron en factores determinantes para el ascenso de todo un colectivo. En este nuevo proceso de movilidad social ascendente hemos de tener en cuenta la influencia decisiva de diversos factores en la morfología de la nobleza indiana en sus orígenes.

En primer lugar, tenemos el sustrato poblador de las Indias que provoca una serie de distorsiones en la estructura de la sociedad estamental: por un lado, la alta nobleza apenas participó en esta primera etapa; por otro, fueron principalmente plebeyos e hidalgos sin fortuna los protagonistas de la Conquista, y constituyendo la base de la oligarquía en esta fase inicial. Esto, dada la acefalia nobiliaria en Indias, derivó en una asimilación implícita de los términos encomendero y conquistador con el de hidalgo. De este modo, los protagonistas de la conquista reclamaron retribuciones por sus méritos en forma de concesiones regias que reconociesen legalmente la nobleza adquirida por las armas equiparándolos a la nobleza peninsular.

En segundo lugar, y como consecuencia de lo anterior, el proceso de conquista se convirtió en un hito análogo al de la Reconquista peninsular que funcionó como fuente de nobleza para estos primeros conquistadores, pobladores y sus descendientes, que estimaban la actividad guerrera como factor fundamental de ennoblecimiento. Junto

²³² Para profundizar en esta cuestión destacamos el trabajo de Luque Talaván con un interesante estudio introductorio que proporciona las claves formativas y legales de la nobleza titulada y no titulada en Indias y un amplio repertorio bibliográfico sobre el tema. *Vid.* LUQUE TALAVÁN, Miguel, *Bibliografía española de Genealogía...*, pp. 13-71.

a esto, decisiones como la eliminación de las cargas contributivas sobre los pecheros y, en consecuencia, la inexistencia de uno de los principales rasgos diferenciadores entre privilegiados y no privilegiados, como era la supresión de padrones de distinción de estados, “flexibilizó” la rigidez del orden estamental en Indias permitiendo una gran permeabilidad social en favor de los plebeyos de origen. No obstante, estos cambios no supusieron una supresión total de la distinción de estados sino que, por el contrario, los grupos dirigentes buscaron con más ahínco aún el ennoblecimiento y la diferenciación con el resto de la población.

Por último, hemos de tener en cuenta que, paralelamente a estas *alteraciones* en el orden estamental, actuaron otra serie de consideraciones derivadas de la existencia de un régimen de dominio, propio de una sociedad de conquista, en el cual la población europea ocupaba la cúspide del mismo y la población indígena su base. Esta discriminación basada en criterios étnicos incrementó su complejidad con el mestizaje entre españoles y nativos y la introducción de población esclava africana. Desarrollemos más en profundidad estos condicionantes.

Para analizar este proceso hemos de partir de la procedencia social originaria del flujo emigrante del que surge la nueva élite socioeconómica. Como hemos señalado anteriormente, el Nuevo Mundo sirvió para dar salida a la figura del hombre de armas que todavía existía en España y que, ante la formación del ejército profesional, corría el peligro de perder su identidad. Los esfuerzos de los historiadores por clarificar la extracción social de estos primeros emigrantes generalmente han chocado con la escasez de datos fiables para determinar con exactitud su auténtica adscripción estamental de origen por lo que su cuantificación no resulta una tarea sencilla.

Por ejemplo, para el periodo de 1520-1538 Boyd-Bowman afirma que de los 13.262 emigrantes 289 eran hidalgos (2,2%) aunque estima que la proporción real pudo ser mayor²³³. Más generoso es Rosenblat quien, de forma hipotética, estima que hacia 1570 se elevaba al 20%²³⁴. Si consideramos la composición de expediciones concretas una de las aproximaciones más recientes ha sido la de Juan Marchena Fernández quién analizando las huestes de Cortés y Pizarro, identificaron como nobles e hidalgos notorios a un 27,9% de sus miembros, y al 6,4% como hidalgos marginales,

²³³ BOYD-BOWMAN, Peter, *Índice geobiográfico de cuarenta mil pobladores españoles en América durante el siglo XVI. 2, 1520-1539*, México, 1968.

²³⁴ ROSENBLAT, Angel, “Base del español en América: nivel social y cultural de los conquistadores y pobladores”, *Revista de Indias*, XXXI, 125-126, 1971, p. 53.

representando el contingente “no noble” casi las dos terceras partes restantes (65,4%)²³⁵. La importancia del peso relativo de los nobles de sangre en esta fase temprana aumenta si consideramos que en su mayoría eran castellanos, andaluces y extremeños, regiones en las que la población hidalga autóctona era minoritaria²³⁶. Una cuestión muy distinta es que justificasen dicha calidad con documentos tales como probanzas o cartas ejecutorias de hidalguía algo que se constata en pocas ocasiones²³⁷.

Más allá de esta guerra de cifras, que sólo proporciona una idea parcial de la realidad, resulta más interesante aproximarnos al papel del hidalgo peninsular en estos momentos iniciales. Para ello, las crónicas de la conquista constituyen una fuente básica para ilustrar esta cuestión aunque, por sus aires de epopeya, han de ser analizadas con un severo espíritu crítico. Centradas en destacar la empresa militar y evangelizadora son prolijas a la hora de calificar a los españoles como caballeros, escuderos, nobles e hidalgos. Rosenblat, en su meritorio estudio sobre las bases del español de América, parte de estas crónicas para establecer el origen de los primeros conquistadores y pobladores²³⁸. Por ello creemos que al basarse casi en exclusiva en estas fuentes el autor hace unas estimaciones excesivamente optimistas de los nobles presentes en las Indias durante esta fase. Si en la primera parte de su trabajo se dedica a analizar las informaciones que los cronistas aportan sobre la extracción social, generalmente ensalzando la calidad de la mayor parte de los pobladores, en la segunda Rosenblat incide en el proceso de *hidalguización* generalizado que se observa desde los comienzos de la Conquista y que se advierte a través de elementos como la adopción de tratamientos y fórmulas de cortesía así como en la ostentación y afección en las formas de vida superior²³⁹. Es decir que, como ocurre en la Península, también se aprecia un acentuado *hidalguismo* pero que, en este caso, afecta a la mayoría de la población.

²³⁵ MARCHENA FERNÁNDEZ, Juan, *Ejército y milicias...*, p. 26. Muchos de los datos y categorías se basan en el estudio de Lockhart que analiza uno a uno los integrantes de la expedición de Pizarro en la conquista del imperio incaico. LOCKHART, James, *The men of Cajamarca...*

²³⁶ Según el vecindario de 1591 la población hidalga en Andalucía y Extremadura superaba escasamente el 3%; el caso castellano resulta más complejo dada la amplitud del territorio que utilizan Marchena y Gómez que abarca tanto la Trasmiera cántabra (con un porcentaje del 86%) hasta ciudades como Cuenca o Toledo que rondan el 3%. Sobre la distribución geográfica de los hidalgos en la Península Vid. MOLINIE-BERTRAND, Annie, “Les “hidalgos” dans...”, pp. 60-68.

²³⁷ En el caso de los emigrantes castellanos y leoneses, territorio donde la población hidalga rondaba el 10%, en algunas informaciones para pasar a Indias se han conservado traslados de cartas ejecutorias y blasones pero en general es poca la información que se aporta en el momento de pasar al Nuevo Mundo. Vid. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M^a Carmen, *La emigración castellana y leonesa al Nuevo Mundo (1517-1700)*, Valladolid, 1993, pp. 120-123.

²³⁸ ROSENBLAT, Ángel, “Base del español...”, pp. 13-75.

²³⁹ *Ibidem*, pp. 55-69.

Otros autores han intentado identificar a esa nobleza de origen a través de los tratamientos propios de la nobleza. Lockhart presupone que el uso del título de “don” sería un signo distintivo de la nobleza de sangre²⁴⁰. Siguiendo la postura de Rosenblat, esta argumentación parece algo endeble ya que, si bien es cierto que su empleo abusivo no se generalizó en España hasta el siglo XVII, hay que considerar que, en el peculiar contexto de la sociedad americana, el reconocimiento social no pocas veces se fundaba en el encubrimiento ante la imposibilidad de confirmar el ascenso social por vías legales. El incremento del uso del don en Indias debería entenderse más bien como una manifestación de “autoennoblecimiento” colectivo²⁴¹.

Con el nacimiento de esta nueva jerarquía a partir de nuevas fuentes de nobleza, con independencia de su adscripción en la Península, se introduce una cierta diacronía entre ambas noblezas tal y como constata Morell Peguero al detectar cierto *desfase sociocultural* entre la sociedad americana y la sevillana del siglo XVI. En la primera es el hombre de armas quien todavía fundaba las demandas de hidalguía en virtud de consideraciones de corte medieval, según las cuales los méritos de guerra eran recompensados con exenciones y privilegios personales anejos a la nobleza; en cambio, en la Península el protagonista era el comerciante, para quien el factor determinante en la consecución y reconocimiento de dicho estatus nobiliario era la riqueza procedente del comercio ultramarino²⁴². No obstante, debemos matizar el concepto de *desfase sociocultural*, siendo más ajustado definirlo como una convivencia de dos contextos geográficos e históricos paralelos bajo condicionantes muy distintos. Así es como surgen dos noblezas deudoras de su momento histórico. En ultramar, de naturaleza militar; en Sevilla como resultado de la expansión comercial.

²⁴⁰ LOCKHART, James, *El mundo hispanoperuano 1532-1560*, México, 1982, pp. 50-65. Parece aún más discutible su hipótesis sobre que el título de “doña” fuese signo inequívoco de preeminencia social de la mujer. En nuestra opinión, funcionaba más como fórmula de respeto lo que podría hacernos deducir erróneamente que se trata de matrimonios desiguales. Esto parece deducirse de la Real Cédula de Felipe III de 3 de julio de 1611 por la que se venía a regular el título de don/doña en Castilla y que permitía su uso a mujeres e hijas de hidalgos pero no a los hidalgos varones por lo que probablemente se estaba confirmando de derecho lo que venía siendo una fórmula habitual de respeto. Durante el siglo XVIII el don adquiere incluso ciertas connotaciones peyorativas tanto en la Península como en Indias. Así en 1785 un vecino de Cuba llegará a solicitar que se le dispense la hidalguía pues la posesión del distintivo de don “lejos de favorecerle le era perjudicial, supuesta la costumbre en América de dar este cognomento a todos los españoles avecindados y acaudalados en ella”. KONETZKE, Richard, *Colección de documentos...*, III (2), p. 581. Para profundizar en esta cuestión Vid. DURAND, José, *La transformación social...*, pp. 31-43; SORIA MESA, Enrique, *La nobleza...*, pp. 288-292.

²⁴¹ MÖRNER, Magnus, “Economic Factors and Stratification in Colonial Spanish America with Special Regards to Elites”, *Hispanic American Historical Review*, 62 (2), 1983, p. 354.

²⁴² MORELL PEGUERO, Blanca, “La prueba de hidalguía en España y las Indias en el siglo XVI”, *Revista de Indias*, XXXVIII, 153-154, 1978, pp. 887-900.

Hay que resaltar el protagonismo indirecto pero trascendental de la Corona en la consolidación informal de la sociedad americana a través de una política conservadora a la hora de conceder prebendas que satisficiesen este prurito nobiliario. El régimen de capitulaciones entre la Corona y los particulares se convirtió en el medio principal para acometer semejante empresa militar y de poblamiento. Este sistema otorgaba una gran autonomía inicial a los jefes de expedición ya que la organización de los asentamientos y la distribución del botín quedaban a su entera discreción. Los caudillos indios, aunque tomaban posesión de los territorios en nombre del monarca, se convertían en el germen de las élites sociales, no sólo por ser los mayores beneficiados en el reparto del botín de guerra, las tierras y los indios en función de sus méritos y grados sino, sobre todo, por la significación social que les proporcionó el monopolio del ejercicio de los oficios municipales y el disfrute de encomiendas.

En cuanto a la concesión de franquicias y mercedes de signo nobiliario la Corona adoptó una postura claramente ambivalente. Si bien en los inicios de la presencia española en América la Corona no fue excesivamente prolija a la hora de otorgar encomiendas o destacadas distinciones de nobleza como hábitos de órdenes militares o títulos nobiliarios lo cierto es que, ante la necesidad de impulsar la conquista y colonización de esos territorios, se vio forzada a otorgar incentivos en este sentido. Pero una vez pacificados los nuevos reinos prevaleció el temor frente al surgimiento de fuertes poderes nobiliarios en posesiones tan alejadas, especialmente los de corte señorial²⁴³, hasta que finalmente las penurias del Erario Real durante el siglo XVII obligaron a la venta de todo tipo de mercedes.

La primera fase, caracterizada por la implementación de medidas de estímulo de la empresa americana, da comienzo con una Real Cédula de los Reyes Católicos de mayo de 1499 que implantaba una nueva realidad de vital trascendencia en la *configuración* de la nobleza indiana y haría que se calificase bajo parámetros distintos de la peninsular²⁴⁴. Esta disposición declaraba las Indias como zona exenta de tributos de pecheros lo cual, en una sociedad en la que se asociaba exención como signo visible de la nobleza, tuvo una incidencia vital a la hora de tomar una autoconciencia de nobles. Como consecuencia de esto no se elaboraron padrones de distinción de estados dado que la finalidad contributiva carecía de sentido.

²⁴³ KONETZKE, Richard, "La formación de la nobleza...", pp. 335-336.

²⁴⁴ Real Cédula de 21 de mayo de 1499. *Vid.* LIRA MONTT, Luis, "Bases para el estudio...", p. 891.

Además, la distinción entre nobles y plebeyos en una sociedad en plena formación hubiese sido tan dificultosa como polémica. Tampoco se aplicó la división de estados o “mitad de oficios” en los cabildos indianos, aparentemente más por falta de legislación sobre la materia que por voluntad expresa de la Corona²⁴⁵, con lo que se suprimía el único reducto de poder sobre el que los hidalgos de sangre hubiesen evidenciado su condición. Por el contrario se dio preferencia para estos cargos municipales a conquistadores y sus descendientes lo que indirectamente venía a confirmar su posición de privilegio²⁴⁶. Estas decisiones, concebidas para alentar el poblamiento de aquellas lejanas tierras, privaron al estamento nobiliario en Indias de dos importantes actos distintivos lo que lo dotó de una serie de peculiaridades, no sólo por la dificultad para sustanciar la diferenciación entre ambos estados (noble y llano), sino también a la hora de calificar su nobleza. Todo ello tuvo repercusiones decisivas en la configuración y evolución del estamento que, en base a criterios basados en la estima social por encima de los de derecho, allanó el camino de muchos plebeyos hacia la nobleza. Pero hay que aclarar que las franquezas descritas no establecían un ennoblecimiento colectivo sino, a lo más, una exención colectiva. No obstante, teniendo en cuenta que, para el pueblo, los límites entre un excusado y un noble eran difusos y permeables, más aún en una sociedad como la americana donde la relevancia de la ascendencia quedaba opacada por los méritos personales. El “autoascenso” *de facto* a la hidalguía de gran parte de la población nunca preocupó en exceso a la Corona durante el periodo de las grandes conquistas ya que, por entonces, se hallaba más centrada en ocupar territorios y extraer sus riquezas que en gobernarlos y organizarlos. Carlos I continuó con esta política de concesiones llegando a otorgar en varias ocasiones

²⁴⁵ Según Solórzano y Pereira “en ninguna provisión hallo dispuesto ni introducido que en las provincias de las Indias se repartan estos oficios por mitad entre nobles y plebeyos..., ni conviene que se introduzca. Y así, aunque es lo mejor y más conveniente que para estos oficios se escojan hombres nobles, graves, prudentes, y si pudiera ser letrados...”. SOLÓRZANO Y PEREIRA, Juan de, *Política Indiana* (estudio preliminar por Miguel Ángel Ochoa Brun), T. IV, Madrid, 1972, Lib. V, Cap. I, p. 10.

²⁴⁶ En el caso del cabildo limeño son los propios integrantes de la institución municipal los que instauran desde muy pronto sus propios criterios excluyentes de nobleza y, especialmente, de limpieza de sangre. A pesar de las reiteradas peticiones para que no se adjudicase ninguna plaza concejil a aquel que no dispusiese de ejecutoria de hidalguía la Corona nunca se mostró favorable a tal idea lo que puede ser una evidencia de su oposición a que se consolidase una fuerte nobleza de sangre en Indias. *Vid.* LOHMANN VILLENA, Guillermo, *Los regidores perpetuos del cabildo de Lima (1535-1821)*, Sevilla, 1983, I, pp. 195-200. Idéntica situación detecta Ortiz de la Tabla en el cabildo quiteño donde, a pesar de requerirse una serie de calidades como méritos, servicios y antigüedad en la campaña, calidad social e instrucción para los cargos municipales, nada impidió el acceso de personajes iletrados o de oscuro origen elevados por los hechos de armas. ORTIZ DE LA TABLA, Javier, “Modelos peninsulares en la estratificación social del Ecuador”, en Saravia Viejo, M^a Justina (coord.), *Europa e Iberoamérica, cinco siglos de intercambios*, I, Sevilla, 1992, p. 101.

privilegios colectivos de nobleza pero claramente limitados a los jefes de las empresas de las nuevas poblaciones en La Española o a los compañeros de Pizarro, ambas en 1529.

Resulta indudable que todas estas medidas estaban encaminadas a atraer a los plebeyos, los únicos que podrían verse beneficiados con ellas. Además, con esta política la Corona conseguía un equilibrio entre dos objetivos primordiales: por un lado, incentivar con exenciones y privilegios los servicios de conquistadores y pobladores quienes, al fin y al cabo, eran los que se encargaban de organizar y financiar a su costa las expediciones; por otro, anular los signos de diferenciación más visibles entre la nobleza y el pueblo llano, reduciendo la probabilidad de que arraigasen fuertes poderes señoriales, riesgo definitivamente erradicado tras la promulgación de las Leyes Nuevas en 1542. Aunque no se suprimió la distinción de estados, concepto fuertemente arraigado en la mentalidad castellana, sí se redujeron de forma considerable los mecanismos de preeminencia de la nobleza de linaje respecto al resto de población, impidiendo que monopolizase las parcelas de poder que por nacimiento le hubiese correspondido en Castilla.

La segunda etapa, iniciada tras la consolidación de las conquistas, coincide con la implantación directa de la autoridad regia en esos territorios por medio de un sistema de corregimientos, audiencias y, especialmente, de los virreyes, representantes directos del rey. La tradicional resistencia de la Corona a dar plena satisfacción a las numerosas solicitudes de encomiendas y pretensiones de nobleza de los indios se acentuó considerablemente por el miedo a que se consolidasen dominios señoriales fuertes en posesiones tan alejadas. En este sentido, el aldabonazo decisivo a tales pretensiones fue la promulgación de las Leyes Nuevas que ponían fin a la libertad de acción que hasta entonces habían disfrutado los conquistadores-encomenderos.

Tras la conquista, en el Perú, Pizarro procedió de inmediato a los primeros repartimientos de tierras e indios entre sus hombres creando la base de la jerarquización socioeconómica entre los españoles. Tras su muerte en 1541, los conflictos entre facciones se agudizaron con la intervención de la Corona y la imposición de las Leyes Nuevas. Este ordenamiento, además de las disposiciones de orden gubernamental por las que se creaba el virreinato y se establecía su correspondiente Audiencia, amenazaba directamente las bases y la continuidad del dominio socioeconómico de la emergente oligarquía de conquistadores-encomenderos ya que ordenaba que se despojase de todas las encomiendas de indios a aquellos que hubiesen estado implicados en las guerras

civiles, medida que afectaba a la práctica totalidad de los españoles. El rigor excesivo del virrey Núñez Vela a la hora de imponer este mandato provocó nuevos incidentes que desembocaron en su asesinato y en el recrudecimiento de las guerras civiles que amenazaban con la pérdida del territorio para la Corona.

Estas revueltas pueden interpretarse como una expresión violenta de la frustración de esta emergente élite que entendía que no solo se les denegaba el reconocimiento nobiliario que tanto habían demandado sino que además se pretendía desposeerlos de su única fuente de prosperidad económica y social, la encomienda. Finalmente, ambas partes tuvieron que hacer concesiones para poder alcanzar un acuerdo. Por una parte, los encomenderos renunciaron a sus aspiraciones señoriales aceptando que la encomienda quedase reducida a una institución exclusivamente económica sin jurisdicción sobre los indios; por otra, la Corona, aunque dejó sin aplicación parte de las disposiciones y aceptó el carácter hereditario de la institución, logró suprimir la perpetuidad de los repartimientos²⁴⁷.

A partir de entonces la Corona, preocupada por el riesgo que podía acarrear una imprudente política de asignación de mercedes, adoptó una actitud aún más cautelosa ante esta élite de nuevo cuño. En este sentido, la postura del Consejo de Indias resulta muy significativa. Cuando en 1556 fue consultado sobre la conveniencia de dar la hidalguía a conquistadores y pobladores se manifestó claramente en contra:

“... es en deshonor de los caballeros hijosdalgo y en perjuicio de los pecheros de aquellos Reinos si los hubiere, y de los de este, porque se vendrán acá sus hijos y descendientes o parte de ellos y los pechos que éstos habían de pagar, cargarán sobre los pobres; y finalmente parece que no es cosa decente que las noblezas que suelen dar los Reyes y príncipes por grandes y notables hazañas, se den a hombres bajos por interés...”²⁴⁸.

Esta respuesta constata la resistencia del Consejo a realizar nuevas concesiones colectivas, no solamente a los conquistadores sino también a los futuros pobladores, a los que considera que ya se había premiado en demasía con la supresión de pechos. Para justificar su postura los letrados recurren al papel de la monarquía como guardián del

²⁴⁷ CÉSPEDES DEL CASTILLO, Guillermo, “Los orígenes de la nobleza en Indias”, en Iglesias, M^a Carmen (coord.), *Nobleza y sociedad en la España moderna*, II, 1997, pp. 30-31.

²⁴⁸ Vid. KONETZKE, Richard, “La formación de la nobleza...”, pp. 337-338 y DURAND, José, *La transformación social...*, pp. 13-14.

estamento y a los perjuicios que podría producir dicha medida sobre los pecheros y sobre la pureza de la misma nobleza.

De hecho el texto anterior confirma que la monarquía era reacia a conceder la hidalguía colectiva a los pobladores de Indias. En esta misma línea ha de entenderse una polémica disposición de las “Ordenanzas de Descubrimientos, nueva población y pacificación de las Indias”, corpus promulgado por Felipe II en 1573 y que definían el nuevo marco jurídico de la empresa indiana en su transición de una sociedad militar a otra civil. La disposición número 99 de estas Ordenanzas confirma *de iure* el proceso de “autoascenso” de estatus de los *principales pobladores y sus descendientes legítimos* dispensándoles la hidalguía de solar conocido en Indias. Tal concesión, lejos de refutar nuestra aseveración sobre la reticencia de la Corona a la hora de conferir gracias de nobleza, la corrobora:

“Por honrar las personas, hijos y descendientes legítimos de los que se obligasen a hacer población, y la hubiesen acabado y cumplido su asiento, les hacemos hijosdalgo de solar conocido, para que en aquella población, y otras cualesquier partes de las Indias, sea hijosdalgo, y personas nobles de linaje, y solar conocido, y por tales sean habidos y tenidos, y les concedemos todas las honras y preeminencias, que deben haber y gozar todos los hijosdalgo, y caballeros de estos reinos de Castilla, según fueros, leyes y costumbres de España”²⁴⁹.

Algunos autores se han escudado en esta disposición para negar la política cautelosa de la Corona afirmando que, en realidad, venía a premiar con la hidalguía a todos los pobladores de las Indias²⁵⁰. Por el contrario, y coincidiendo con la postura de Richard Konetzke, mantenemos que dicha gracia colectiva se circunscribía únicamente al selecto grupo de jefes de expedición que cumplieran con sus capitulaciones, es decir, a los *principales pobladores* tal y como reza en el título de la ley. El espíritu restrictivo de esta queda fuera de toda duda pues está dirigida a “las personas, hijos y descendientes de los que se obligasen a hacer población y la hubiesen acabado y cumplido su asiento” en clara alusión a las capitulaciones de población. En nuestra opinión, esta disposición, junto a la citada resolución del Consejo de Indias de 1556, confirman que la Corona

²⁴⁹ *Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias* [en adelante *Leyes de Indias*], Lib. IV, Tít. VI, l. VI.

²⁵⁰ Tal y como sostiene Jesús Larios. LARIOS MARTÍN, Jesús, *Hidalguías e hidalgos...*, p. 16.

tenía por objetivo no sólo evitar por todos los medios que se consolidase no sólo un estamento fuerte sino también masificado a semejanza de lo que ocurría en el norte de la Península. Por otro lado, parece que se limitan los efectos del privilegio a las Indias “para que en aquella población, y otras cualesquier partes de las Indias, sea hijosdalgo”. Sin embargo, no se puede aseverar que se defina una hidalguía *de gotera*²⁵¹, es decir, sin validez en la Península, pues se especifica igualmente que habían de gozar “según fueros, leyes y costumbres de España”. Lo cierto es que no fueron muchos los criollos que, descendiendo de estos primeros linajes, acudieron a las Chancillerías peninsulares, aspecto que consideraremos en el capítulo “Las vías hacia la hidalguía *de iure*”. Por ello, y aunque algunos autores insistan en la convivencia en América de tres clases de hidalguía (a fuero de España, la americana y la indígena), coincidimos con Lira Montt en que realmente se trata de una única hidalguía (a fuero de España) con diferentes orígenes²⁵².

Por todo lo que hemos señalado, en nuestra opinión, la concesión de privilegios de hidalguía siempre estuvo dirigida a un selecto círculo de personas destacadas en la conquista y colonización de las Indias. Al margen de la amplitud que decretasen estos privilegios puntuales lo cierto es que la confluencia de diversos factores como la escasa precisión de los mencionados privilegios, la ambigüedad legal que caracterizaba a la adscripción social de los individuos en esta primera etapa o la conversión de las Indias en zona libre de tributos propiciaron un escenario oportuno para que todo español se estimase a sí mismo como persona noble, una aspiración omnipresente en la sociedad del Antiguo Régimen. Además, la falta de respuesta satisfactoria por parte de la Corona a las peticiones de conquistadores y pobladores hizo que este prurito nobiliario se canalizase decididamente mediante el reconocimiento social como alternativa lógica a la falta de expectativas que ofrecía la vía legal. Se gestaba así una categoría *paranobiliaria*, la de encomendero, respaldada en la posesión de la principal fuente de riqueza, la encomienda, y en el control de los cargos del cabildo a través de los cuales obtenía el respeto y el estatus correspondiente dentro de su vecindario.

El “*autoascenso*” al estatus nobiliario del selecto grupo de los conquistadores-encomenderos y de sus descendientes (los *beneméritos*), basado en la notoriedad social derivada de su papel de élite dominante, dio lugar a una primitiva jerarquización de esa

²⁵¹ CADENAS ALLENDE, Francisco de, “La nobleza en Hispanoamérica (I)”, *Hidalguía*, 148-149, 1978, p. 567.

²⁵² LIRA MONTT, Luis, “Introducción al estudio...”, p. 182.

naciente sociedad, encabezada por unas pocas familias principales. Apoyados en esta reputación, y ante el escaso peso de la alta nobleza, este grupo convirtió la antigüedad de su linaje en Indias en el supremo acto distintivo de nobleza de esos territorios, asumiendo el papel correspondiente a la nobleza de sangre²⁵³. Al mismo tiempo, este prestigio social se afirmaba a través del dominio de los medios económicos –en concreto de las encomiendas– y por una teórica preferencia en la provisión de oficios del Real Servicio²⁵⁴, convirtiendo a la nobleza benemérita en la auténtica élite rectora de esta naciente sociedad a pesar de algunos tímidos intentos de la Corona para que no acaparasen estos cargos²⁵⁵.

En cualquier caso, aunque la pertenencia a las élites indianas estuvo sujeta más a factores como el control de encomiendas o la antigüedad en Indias que a la calidad nobiliaria en sí misma²⁵⁶, nunca se desechó la posibilidad de convertir el estatus adquirido en una realidad de derecho mediante una merced de nobleza. Sin embargo, también debemos tener en cuenta que la sociedad indiana se basó en buena medida en la apariencia y el fingimiento donde no pocos plebeyos aducían falsamente un noble linaje por lo que la solicitud de una hidalguía de privilegio era equivalente a la confesión de una baja extracción social de origen.

Frustradas sus aspiraciones de elevar legalmente su estatus, muchos buscaron otras vías para acceder a la nobleza y consolidar su prestigio como, por ejemplo, mediante la fundación de mayorazgos, fórmula idónea para perpetuar sus apellidos y mantener unido el patrimonio²⁵⁷ o el entronque con la nobleza peninsular mediante el matrimonio de las hijas con hidalgos de solar conocido o de ejecutoria, uniendo la

²⁵³ En el caso de Quito “dado el carácter primordialmente informal y que solamente en algunos casos los nobles quiteños podían basar su estatus social en una confirmación real, no sorprende el hecho de que se encuentre en el discurso nobiliario quiteño solamente escasas veces los términos oficiales y jurídicamente bien definidos de “hidalgo” o “hidalgúa”. Normalmente eran utilizados los términos más generales de “noble” y “nobleza”. No obstante, el concepto de nobleza, que era vigente en la ciudad de Quito, no difiere en su esencia del concepto español de la “hidalgúa de sangre”... El requisito más importante y prestigioso para ser aceptado como noble era la descendencia de conquistadores y primeros pobladores de la América Hispánica y sobre todo del distrito de la Audiencia de Quito”. BÜSCHGES, Christian, “La formación de una nobleza colonial...”, pp. 225-226.

²⁵⁴ *Leyes de Indias*, Lib. III, Tít. II, l. XIII y Lib. IV, Tít. VI, ll. IV y V.

²⁵⁵ Un claro ejemplo es la ley dictada por Carlos I en 1554 en que intenta que los oficios municipales no estén copados en exclusiva por los encomenderos y se puedan extender a los que tengan casa poblada ordenando que “...en la elección, que se hiciere en cabildos de pueblos donde no estuviesen vendidos los oficios de regidores, y otros concejiles, no puedan ser elegidas, ningunas personas, que no sean vecinos, y el que tuviere casa poblada, aunque no sea encomendero de indios, se entienda ser vecino”. *Vid. Ibídem*, Lib. IV, Tít. X, ll. VI.

²⁵⁶ RIZO-PATRÓN BOYLAN, Paul, *Linaje, dote y poder...*, p. 18.

²⁵⁷ CÉSPEDES DEL CASTILLO, Guillermo, “Los orígenes de la nobleza...”, pp. 35-36.

riqueza y el prestigio social con la nobleza de sangre en una misma familia²⁵⁸. No obstante, este afán obsesivo por la nobleza no fue patrimonio exclusivo de unas pocas familias destacadas sino que se convirtió en un rasgo característico de los pobladores españoles. La llegada a América representaba una buena oportunidad para “fabricarse” un nuevo estatus, reforzándolo continuamente con la apariencia o el *vivir noble*²⁵⁹. Pocos vecinos de esas primeras ciudades aceptaban desempeñar los oficios mecánicos que habían tenido en España, conscientes de la mácula que suponían a la hora de escalar socialmente por lo que centraron su notoriedad en la condición de conquistadores o pobladores²⁶⁰. De hecho, el desprecio hacia estos oficios menestrales arraigó con mayor fuerza en América, deshonrando de tal modo a quien lo ejercía que no solo llegaba a derogar el estatuto de nobleza mientras la persona se desempeñaba en esa ocupación sino que también podía limitar sus posibilidades de acceder en un futuro a puestos de responsabilidad y, por ende, de ascenso social²⁶¹.

Detrás del encumbramiento social endógeno de gran parte de la población de origen español (entiéndase esto como percepción que tenían de sí mismos), amén de la influencia de los hechos consumados y de la ausencia de una nobleza fuerte, intervendrían otros factores como la conciencia de que todo español estaba en una posición de dominio frente a los naturales de esos reinos²⁶², rasgo propio de una sociedad de conquista, dividida en vencedores y vencidos. Esta división se vería sancionada jurídicamente con el establecimiento de dos repúblicas paralelas, una de españoles blancos y otra de indios²⁶³. El peso de esta mentalidad estamental se hizo visible a través de la adopción de valores y tratamientos propios de la nobleza peninsular. De este modo el pechero aspiraría a convertirse en hidalgo y este en caballero a partir de la exteriorización en las formas de vida habida cuenta la importancia de la reputación pública. Esta situación resulta evidente en el uso de

²⁵⁸ SANCHÍZ OCHOA, Pilar, *Los Hidalgos de Guatemala. Realidad y apariencia en un sistema de valores*, Sevilla, 1976, p. 51; LOCKHART, James, *El mundo hispanoperuano...*, p. 59.

²⁵⁹ Es lo que Sanchíz Ochoa denomina *hidalguía de notoriedad*. SANCHÍZ OCHOA, Pilar, *Los Hidalgos de Guatemala...*, p. 43 y “La Conquista como plataforma de ascenso social”, en Solano, Francisco [*et al.*] *Proceso histórico al conquistador*, Madrid, 1998, pp. 82-83.

²⁶⁰ *Ibidem*, pp. 31-32.

²⁶¹ VIAL CORREA, Gonzalo, “La nobleza chilena...”, p. 765; PANIAGUA PÉREZ, Jesús, *Trabajar en Indias. Los trabajos mecánicos 1492-1850*, León, 2010, p. 144.

²⁶² RÍO MORENO, Justo Luis del, “La concepción caballeresca de la vida en la Conquista de América. Hidalguía y Caballería”, en Lorenzo Sanz, Eufemio (coord.), *Proyección histórica de España en sus tres culturas: Castilla y León, América y el Mediterráneo*, I, Valladolid, 1993, p. 271.

²⁶³ Si bien es cierto que por Real Cédula de Carlos III de 22 de marzo de 1697 se equiparó en consideración y preeminencias a los descendientes de las familias indígenas nobles con los hijosdalgo de Castilla. *Vid.* LUQUE TALAVÁN, Miguel, *Bibliografía española de Genealogía...*, Madrid, 1999, p. 15.

determinados tratamientos como el de don, gentilhomme o caballero cuya usurpación y generalización alcanzó cotas hasta entonces desconocidas²⁶⁴. Por ello, no debemos confundir estas nuevas manifestaciones de *hidalguismo* generalizado con una auténtica elevación social pues aunque un español gozaba de mayor consideración que un indígena o un mestizo, ello no le reportaba más estatus que su adscripción como un miembro más de la república de españoles²⁶⁵.

Sin embargo, este “autoascenso” social por parte de conquistadores y pobladores encontraba su propio respaldo en la lógica nobiliaria y en la singular evolución de la hidalguía durante la Reconquista. El conquistador de origen plebeyo, como la más alta jerarquía social en esos territorios, se apropiaba por propio derecho de la hidalguía, condición a la que se creía merecedor en virtud de sus méritos militares, tal y como había sido costumbre durante los siglos precedentes en España. Es decir, se entendía que la hidalguía o nobleza no titulada —a diferencia de los hábitos o los títulos— no procedía de merced regia alguna sino que era el servicio al Rey lo que, a sus ojos, permitía calificarse como tales aunque no les tocara por linaje.

Como señala Lohmann Villena, en este nuevo marco nobiliario americano la diferenciación entre nobles y plebeyos quedó reducida a un conjunto de normas y privilegios de carácter consuetudinario tales como el desempeño de cargos honoríficos, la autorización para ocupar asiento en los estrados de las audiencias, resultar elegido “alcalde de fuera” de los ayuntamientos, pertenecer a ciertas cofradías que solo admitían nobles, como la del Santísimo Sacramento en México, o la Veracruz en Lima, la participación en fiestas reales y torneos públicos así como en los certámenes de juegos de cañas y, finalmente, no ser aprisionados por deudas civiles ni sometidos a tormento²⁶⁶.

A lo largo de los siglos este proceso de distinción social continuó desarrollándose, especialmente a partir del momento en que la Corona mostró una postura mucho más favorable hacia la concesión de mercedes nobiliarias. Durante el siglo XVII, apurada por sus penurias financieras, multiplicó las concesiones de hábitos de orden militar a americanos. Frente a lo sucedido a lo largo del siglo anterior durante

²⁶⁴ DURAND, José, *La transformación social...*, pp. 31-43.

²⁶⁵ Es más, esta división social entre españoles, fundada en los méritos militares, antigüedad y riqueza, dio lugar a una particular jerarquización como ocurría en Río de la Plata. En su cúspide estarían los conquistadores, primeros pobladores, vecinos —entendidos como poseedores de repartimientos de tierras— y la base de la estructura estaría integrada por granjeros, mineros, artesanos y mercaderes. *Ibidem*, p. 20.

²⁶⁶ LOHMANN VILLENA, Guillermo, *Los americanos...*, I, pp. XV-XVI.

el que apenas se concedieron 16, en esta centuria se produjo una auténtica inflación con más de 400 mercedes de hábitos, un número similar de concesiones al del siglo XVIII²⁶⁷. Curiosamente, y con el mismo objetivo de sanear las finanzas, las propuestas de venta de privilegios de hidalguía tuvieron una escasa acogida por parte de las autoridades virreinales “puesto que en las Indias todos son caballeros y esto es una de las cosas que las puebla”²⁶⁸, lo que da una idea de lo extendida que estaba entre sus pobladores la estimación de nobleza. Como consecuencia de ello, la adquisición de una merced de hidalguía hubiese supuesto un desdoro para el comprador pues estaría reconociendo de forma tácita que no poseía originariamente dicha condición.

2. Mercedes nobiliarias e inmigración peninsular: el auge de la nobleza *de iure* durante la época borbónica

Con estos antecedentes, la noción de hidalgo en Indias bajo la nueva dinastía se va a caracterizar por el encuentro entre la tradicional expresión de la condición estamental a través de una noción de nobleza genérica, propia de las élites criollas, y el concepto jurídicamente definido del noble hidalgo peninsular. Esta no va a ser solo una mera distinción terminológica sino que existe toda una conceptualización de la nobleza americana como consecuencia de un largo proceso de consenso social. Según sugiere Büschges para la ciudad de Quito, aunque ambos términos eran conceptualmente equivalentes, el uso del vocablo específico de “hidalgo” se limitó a la práctica en la correspondencia con el Consejo de Indias y la Corona, especialmente cuando se trató de la ascendencia en la Metrópoli²⁶⁹.

El propio Büschges, profundizando en el análisis de la nobleza quiteña, observa que tanto la diferenciación interna como la pertenencia a ella dependen del reconocimiento público de acuerdo a una serie de criterios interrelacionados: nobleza y estatus étnico como conceptos fuertemente asociados; la ascendencia también jugaría

²⁶⁷ *Ibidem*, I, pp. LXXIV-LXXV.

²⁶⁸ Carta del virrey Martín Enríquez de Almansa. Los Reyes, 6 de agosto de 1582. LEVILLIER, Roberto, *Gobernantes del Perú: cartas y papeles, siglo XVI: documentos del archivo de Indias. El virrey Martín Enríquez, 1581-1583*, 9, Madrid, 1925, p. 99. Ni siquiera durante el siglo XVIII la concesión graciosa de privilegios de nobleza tuvo una buena acogida dado que muchos de aquellos a los que iban dirigidos gozaban ya de una acomodada posición social. Sobre esta cuestión véase la concesión del privilegio de nobleza a los mineros por Real Cédula de 22 de mayo de 1783. *Vid.* LIRA MONTT, Luis, “Privilegio de nobleza a la profesión...”, pp. 309-328.

²⁶⁹ BÜSCHGES, Christian, “Nobleza y estructura estamental entre concepto y realidad social. El caso de la Ciudad de Quito y su región (1756-1810)”, *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, 33, 1996, p. 177.

aquí un papel determinante correspondiendo el prestigio más elevado a los descendientes de conquistadores y primeros pobladores; las bases y actividades económicas, donde la riqueza es un rasgo esencial de estatus aunque no deriva en prestigio social necesariamente; los cargos y rangos de la administración, la iglesia y las milicias donde el desempeño no implicaba un reconocimiento automático del estatus de noble de una persona sino que dependía de la aprobación por parte de la nobleza local, es decir, de la aprobación social; y, por último, lo que denomina como “las leyes del honor” o reputación superior frente al resto de las capas sociales que se manifiesta en el *vivir noble* y el desempeño de funciones representativas elevadas²⁷⁰.

Vemos, por tanto, que frente a lo que sucedía en esos momentos en la Península, donde la estructura del estamento avanzaba progresivamente hacia una regulación bajo estrictas pautas jurídicas marcadas desde las Salas de Hijosdalgo de Valladolid y de Granada, en América se consolidaba paralelamente, y como consecuencia del consenso colectivo, una identificación tácita entre la condición de descendiente de conquistadores, encomenderos y pobladores (*beneméritos*) con la de noble. Esta convención social, enraizada desde los tiempos de la Conquista, mantuvo su vigencia durante todo el periodo colonial tal y como puede apreciarse en las codificaciones de fundaciones tardías²⁷¹.

La llegada a lo largo del siglo XVIII de nuevos emigrantes peninsulares a estas tierras propició una renovación del estamento noble en América. Sobre todo, gracias al especial protagonismo de gentes procedentes de la cornisa cantábrica, muchos de ellos hidalgos, unos como agentes del aparato administrativo borbónico otros muchos participando en lucrativas actividades como el comercio ultramarino, dominado por los peninsulares, sobre todo de origen vascongado y montañés, colectivos respaldados por la presunción de un origen social esclarecido en su fama de ser hidalgos y limpios de sangre.

²⁷⁰ *Ibidem*, pp. 178-185.

²⁷¹ Tal es el caso de Montevideo en el primer tercio del siglo XVIII en cuyas bases fundacionales se establecía que “...los primeros vecinos, así como sus hijos y descendientes legítimos, debían conseguir todos los privilegios fijados en las Leyes de Indias. Es decir, sobre todo los vecinos pobladores de Montevideo... fueron colocados como materialmente y moralmente superiores a los inmigrantes, que llegaron más tarde. A pesar de que algunas fórmulas, como la elevación de un vecino poblador a un hidalgo, fueran supuestamente formales y dejaron ostensiblemente pocas huellas en los documentos, esa posición privilegiada se arraigó profundamente en la conciencia de la población...” SCHRÖTER, Bernd, “Estructuras, prestigio e identidades de la capa social alta en una ciudad portuaria y fronteriza. Montevideo del siglo XVIII a la Independencia”, en Schröter, Bernd y Büschges, Christian (eds.), *Beneméritos, aristócratas y empresarios...*, p. 112.

Esta ascendencia honorable, junto a la disposición de un buen caudal, proporcionaba a estos hombres una posición favorable a la hora de relacionarse con la antigua nobleza benemérita y con los funcionarios cuya condición de nobles no se prestaba a equívocos²⁷². Eso sí, considerando que gran parte de la población blanca de América se consideraba a sí misma “noble” y “limpia” parece que la procedencia peninsular era realmente un factor decisivo:

“A proporción que, en unas ciudades más que en otras, [los criollos] tratan a los europeos sin la distinción entre sí que corresponde a la calidad y empleo de cada uno, tienen más facilidad de encumbrarse y hacer enlace con las que componen allí la nobleza, los que en España no fueron favorecidos en su nacimiento. Pues tal vez, sin la circunstancia de que lo grande del caudal pueda servir de equivalente a la falta de la calidad, basta el dote de haber nacido en Europa y el de ser blancos para aspirar a las primeras de aquellas que se estiman por las principales señoras del país.”²⁷³

Esta superior reputación de lo europeo frente a lo americano también podía trasladarse a la nobleza ya que no se tenía en la misma estima la mera reputación informal que caracterizaba al noble americano que la nobleza jurídicamente probada de los hidalgos de ejecutoria peninsulares, especialmente a los ojos de la monarquía. En alusión a la nobleza de los criollos caraqueños, en 1775 el fiscal del Consejo de Indias señaló que estos la fundan en “...un concepto común que entre sí forman, y le constituyen en unas endebles informaciones de apasionados y patricios, y en unos actos positivos, de una naturaleza si no despreciable, a lo menos de corta acepción...”²⁷⁴. Probablemente opiniones como esta sirvieron para espolear el prurito nobiliario entre las élites americanas con el fin de ahondar las diferencias sociales entre nobles y plebeyos mediante su conversión en una jerarquía nobiliaria jurídicamente definida²⁷⁵. Sin embargo, tampoco debemos generalizar la idea del éxito económico y reconocimiento social del peninsular que, sin duda, estuvo al alcance de una pequeña minoría ya que lo cierto es que la élite intelectual tenía una imagen bastante negativa de estos emigrantes. Mörner recoge la opinión de algunos escritores de la época, como

²⁷² CRUZ, Juan, “Las élites iberoamericanas a finales del siglo XVIII. Sobre modelos y procesos comparados”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 10, 1989-90, pp. 202-203.

²⁷³ JUAN, Jorge y ULLOA, Antonio de, *Noticias secretas de América* (edición de Luis J. Ramos Gómez), sesión novena, Madrid, 1991, p. 433.

²⁷⁴ KONETZKE, Richard, *Colección de documentos...*, III (1), p. 415.

²⁷⁵ VIAL CORREA, Gonzalo, “La nobleza chilena...”, p. 759.

Gerónimo de Uztáriz o Eugenio Larruga, para quienes la mayoría de los emigrados eran poco menos que “indigentes” y “marchaban desprovistos a ultramar lo que condenaría a muchos al vicio y la pobreza”²⁷⁶. De hecho, muchos de aquellos que lograron medrar y establecerse con éxito en las Indias, sobre todo comerciantes y burócratas, no eran auténticos emigrantes pues, en teoría, su presencia en Indias era transitoria. Sin embargo, el gremio mercantil tampoco se libró de consideraciones despectivas respecto a su origen, especialmente en opinión de criollos como Lorenzo de Zavala:

“La mayor parte de los que dirigían el comercio del país [México] eran con pocas excepciones polizontes, nombre que se daba a los jóvenes pobres que salían de las provincias de España para pasar a América, llevando por todo vestido un pantalón, un chaleco y una chaqueta con dos o tres camisas. Muchos apenas sabían leer y escribir, y no tenían otra idea del mundo y de los negocios que la que podían adquirir durante su travesía...Iban consignados a algún pariente que había hecho allí negocio y entraban en su noviciado.”²⁷⁷

La buena acogida de muchos peninsulares también contribuyó el desarrollo de una sociedad cada vez más compleja y diferenciada en la que las capas superiores comenzaron a servirse de la terminología nobiliaria de la metrópoli, en detrimento de la consideración genérica de “nobleza”, no sólo para elevar socialmente su posición frente al resto de la sociedad sino también para legitimar el ejercicio del poder político y económico mediante una confirmación regia. Esto, en consecuencia, suscitó una mayor apetencia por las distinciones nobiliarias transformando la nobleza “de hecho” de los descendientes de los conquistadores y primeros pobladores en un grupo adecuado legalmente a las categorías jerárquicas del estamento en la Península. La compra de Títulos y hábitos fue un mecanismo utilizado por las élites para recrear y reforzar unas fronteras sociales que estaban sustancialmente difuminadas²⁷⁸. A lo largo del siglo XVII familias descendientes de conquistadores y pobladores alcanzaron su objetivo de ver legalmente confirmada su nobleza. Además, una vez establecida en el trono español, la dinastía de Borbón puso en marcha una política mucho más generosa en la concesión de

²⁷⁶ MÖRNER, Magnus, *Historia social latinoamericana (nuevos enfoques)*, Caracas-San Cristóbal, 1979, pp. 70-72.

²⁷⁷ ZAVALA, Lorenzo de, *Ensayo histórico de las Revoluciones de Méjico, desde 1808 hasta 1830*, T. I, París, 1831, p. 82.

²⁷⁸ PONCE LEIVA, Pilar y AMADORI, Arrigo, “Historiografía sobre élites...”, p. 29.

todo tipo de mercedes nobiliarias. Por fin, la consecución de un Título de Castilla o un hábito de orden militar ya no se antojaba como una misión tan ardua para las familias criollas.

Las pautas de estos procesos de ennoblecimiento en los territorios americanos son bastante claras. Mientras que en Nueva España burócratas, mineros y comerciantes (en su mayor parte de origen peninsular) copaban los títulos nobiliarios, en el Perú esta clase de gracias recayeron especialmente sobre la nobleza criolla que tradicionalmente había acaparado los cargos en la audiencia y dominaba la propiedad territorial²⁷⁹. En lo relativo a las órdenes, en la audiencia de Lima se llegaron a conceder un total de 401 mercedes de hábitos de órdenes militares y orden civil de Carlos III durante todo el periodo colonial, mientras que en Nueva España, donde estaban asentadas las mayores fortunas y existía una mayor población, apenas alcanzaron las 170²⁸⁰. Las razones del predominio del Perú en estas concesiones bien podrían radicar en la proverbial ostentación de la sociedad limeña predominando aquí un mayor afán por consolidar la distinción de noble y de hacerse con un lugar dentro de la élite local. A comienzos del siglo XVIII José Fermín de Escobar, vecino de Lima, prevenía a sus hermanas en los siguientes términos de su intención de ennoblirse: “Y si el Señor es servido de concedernos suficientes medios, puede ser que haga alguna travesura, solicitando la honra que en estos tiempos solicita cualquier hombre de medianos medios en una cruz de cualquiera de las tres órdenes militares...”²⁸¹.

Al quedar limitadas estas elevadas gracias a unas pocas familias distinguidas y acomodadas, las de menor abolengo no despreciaban otras alternativas para realzar el prestigio del linaje como la obtención de una ejecutoria de hidalguía despachada por una chancillería metropolitana o, sobre todo, la posibilidad de entroncar con la nobleza peninsular por medio de ventajosos matrimonios con burócratas y comerciantes, muchos de ascendencia hidalga²⁸². He aquí uno de los motivos en la recuperación de su

²⁷⁹ Mientras que en México durante todo el virreinato se otorgaron 62 títulos de los cuales 41 fueron a parar a manos de peninsulares y 21 en criollos; en el Perú la proporción se invierte claramente con 44 títulos para peninsulares y 63 para criollos. LADD, Doris M., *La nobleza mexicana...*, pp. 253-254; RIZO-PATRÓN BOYLAN, Paul, *Linaje, dote y poder...*, pp. 317-320.

²⁸⁰ LOHMANN VILLENA, Guillermo, *Los americanos...*, I, pp. LXXIV-LXXV.

²⁸¹ Carta de José Fermín de Escobar, vecino de Lima, a sus hermanas. Lima, 24 de septiembre de 1711. MACÍAS, Isabelo y MORALES PADRÓN, Francisco, *Cartas desde América 1700-1800*, Sevilla, 1991, p. 194.

²⁸² LIRA MONTT, Luis, “La nobleza y el comercio”, pp. 614-615. Lógicamente, esta clase de contrapartidas en forma de hidalguía peninsular serían aún más apreciadas por las élites provinciales, alejadas de los centros de poder. HERNÁNDEZ GARCÍA, Elisabeth, “Estrategias de supervivencia de una

protagonismo durante el periodo borbónico. Y es que, frente al tradicional enfoque basado en las constantes fricciones entre criollos y europeos, no se pueden desconocer los múltiples lazos existentes entre ambos grupos, manifestados especialmente a través de políticas matrimoniales, primando los intereses familiares por encima de estas parcialidades²⁸³.

Los propios viajeros de la época se hicieron eco de esta relación ambivalente. A principios del siglo XIX Humboldt, en su *Ensayo político*, se alineaba claramente con la postura criolla atribuyendo el enfrentamiento entre ambas facciones al sentimiento de superioridad del europeo frente al americano y a la política despótica y discriminatoria de los gobiernos, siempre recelosos ante los súbditos americanos²⁸⁴. Sesenta años antes, pero con este conflicto de fondo, Jorge Juan y Antonio de Ulloa presentaban una realidad diametralmente distinta. En su informe político para la Corona, las *Noticias Secretas de América*, argumentaban que el malestar y el desplazamiento de los criollos en beneficio de los europeos era resultado de la propia debilidad de carácter y vicios de los primeros, una creencia ampliamente difundida en la metrópoli. De hecho, el americano aparece caracterizado con muchas de las taras divulgadas por el teatro popular de la época donde se caracteriza al indiano casi como recurso burlesco²⁸⁵. Así, por un lado, Juan y Ulloa acusaban a los criollos –en especial a la nobleza– de ser gente vanidosa, presuntuosa, de vida licenciosa y floja e, incluso, cuestionaban la calidad de su sangre; por otro, tampoco tienen inconvenientes en reprochar a muchos europeos que, a pesar de su bajo nacimiento, ascendiesen rápidamente solo por su procedencia peninsular y el enriquecimiento rápido que los convertía en candidatos deseables para enlazar con la nobleza local²⁸⁶. A continuación determinan que, en su opinión, la causa de este desorden se hallaba en la costumbre americana de considerar noble a todo poblador, entendido este término en sentido amplio:

élite regional: las familias piuranas (1750-1824)”, en Navarro García, Luis, (coord.), *Élites urbanas en Hispanoamérica*, Sevilla, 2005, pp. 439-440.

²⁸³ Este comportamiento se comprueba en sociedades tan distintas como la novohispana y la rioplatense anteriores a las Independencias donde tanto la nobleza titulada mexicana como la *burguesía* mercantil porteña manifiestan unas pautas matrimoniales muy semejantes en relación al origen peninsular de los esposos. LADD, Doris M., *La nobleza mexicana...*, pp. 39-40; SOLOW, Susan, *Los mercaderes del Buenos Aires...*, pp. 51 y ss.

²⁸⁴ HUMBOLDT, Alejandro de, *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España* (estudio preliminar, revisión de texto, cotejos, notas y anexos de Juan Antonio Ortega y Medina), México, 1973, Libro II, Capítulo VII, p. 76.

²⁸⁵ RÍPODAS ARDANAZ, Daisy (estudio preliminar, edición y notas); LAPUISTA, Inmaculada (Transcripción), *El indiano en el teatro menor español del setecientos*, Madrid, 1986.

²⁸⁶ JUAN, Jorge y ULLOA, Antonio de, *Noticias secretas...*, sesión novena, pp. 427-436.

“Contribuye mucho el poco orden que hay en las Indias sobre el particular de los europeos que pasan a ellas, y a que sea tan cuantioso su número, con perjuicio de la población de España, la costumbre introducida, tal vez desde el principio de la conquista, de gozar fueros de nobleza todos los españoles que van a establecerse allí. Esta introducción, que entonces pudo autorizar con razón del mérito de la milicia y la atención a que se poblasen aquellos países, ya que los presentes tiempos en que hay provincias tan bien o mejor pobladas que España, es perjudicial a ésta y a aquellos. A España, por la mucha gente que sale de ella a adquirir en las Indias los dos caudales más estimables a los hombres, de que no gozan acá todos, que son: el de las riquezas o bienes de fortuna y el de la nobleza, porque se les dispensa enteramente el privilegio de ella a los que van y, en su consecuencia, están en aptitud para los actos distintivos, reservados a los nobles, que es la más segura ejecutoria que puede haber en aquellas partes. Es nociva también a las Indias porque, además de llenarlas de disturbios y de disensiones, de oscurecerse y denigrarse en ellas la nobleza, y de infestarlas de ociosidad y vicios, se hallan abandonados los artes mecánicos y todos los ministerios laboriosos que son precisos en una bien ordenada república, por desdeñarse allá de ellos los que acá no tenían motivo alguno para haber de rehusarlos”²⁸⁷.

En la cita resulta evidente la difusión que alcanzó la *autoconciencia* noble entre la población por el mero hecho de residir en aquellos territorios. Sin embargo, no podemos olvidar la evidente parcialidad que impregna todo el informe, claramente hostil a los americanos y más favorable hacia los europeos. La realidad social americana chocaba frontalmente con la mentalidad peninsular de Juan y Ulloa, para quienes los grupos sociales debían organizarse con una jerarquía claramente definida y ajustada a criterios legales. Detrás de estas reiteradas acusaciones subyace un claro desprecio hacia la nobleza americana, no tanto respecto a las familias descendientes de los antiguos *beneméritos* a las que reconocen sus servicios durante la etapa inicial, sino contra esa nobleza *de nuevo cuño* que ha prosperado y escalado socialmente gracias a esas uniones entre las hijas de los *beneméritos* con los recién llegados de la Península.

Lo que sí parece fuera de toda duda es que la idea de nobleza no era patrimonio exclusivo de unos cuantos linajes de *beneméritos*, agraciados con privilegios de hidalguía, ni tampoco de pobladores en fundaciones más recientes como en

²⁸⁷ *Ibidem*, pp. 434-435.

Montevideo, sino que cualquier recién llegado por el simple hecho residir allí y no ejercer oficios mecánicos, se consideraría a sí mismo acreedor de dicha estimación con independencia de su adscripción estamental de origen. En 1807 Manuel María de Guevara Paz Maldonado, escribano en la provincia de Popayán, solicitaba que se trasladase a América la Real Cédula de 18 de marzo de 1783 por la que se declaraban honrosos y compatibles con la hidalguía los oficios mecánicos para poner remedio a “la ociosidad que en él se advierte nacida de la preocupación que caracteriza sus habitantes, queriendo ser todos nobles, hidalgos y caballeros, sin dedicarse a las artes y oficios por la bajeza en que crecen (*sic*) incurrir según las leyes municipales...”²⁸⁸. Este rechazo frontal de los oficios mecánicos nos recuerda que los orígenes de la nobleza en Indias estaban más cercanos a la figura del caballero cuantioso de la Reconquista que al hidalgo de sangre propiamente dicho.

Por ello, y aunque gran parte de las élites indianas procediesen del grupo mercantil (al igual que en Sevilla en los siglos XVI y XVII o en Cádiz durante el XVIII), hay que recordar que las actividades comerciales, en especial la venta al menudeo, generaban ciertas reticencias entre la nobleza tradicional, plasmadas legalmente a través de los estatutos de las órdenes militares (aunque en la práctica quedasen en nada). Si a ello le sumamos la necesidad de demostrar una esclarecida procedencia para que su calidad no fuese cuestionada no cabe duda que acreditarla con un despacho de hidalguía expedido por una de las Reales Chancillerías peninsulares sería bien visto por muchos de estos comerciantes.

Tal y como venimos sosteniendo, este generalizado ambiente de corte nobiliario en América no sólo fue consecuencia de una interpretación interesada de los privilegios que equiparaban a los descendientes de los conquistadores y primeros pobladores con los hijosdalgo de Castilla sino también de la inexistencia de algunos de los más importantes indicios de diferenciación entre nobles y plebeyos y de la conciencia de estar participando en una empresa común de poblamiento que haría pensar a criollos y peninsulares que las Indias eran un auténtico solar de nobleza cuando en realidad sólo se habían facilitado ciertas franquezas con fines pobladores.

Si realmente esta generalización alcanzó tales cotas o si, en parte, se debía a una diatriba peninsular contra los criollos es una cuestión pendiente que debería analizarse con más profundidad, lo que sí parece claro es que esta opinión había calado

²⁸⁸ KONETZKE, Richard, *Colección de documentos...*, III (2), pp. 832-833.

profundamente en las instituciones y burócratas de la metrópoli perjudicando gravemente los intereses de la nobleza americana de cara a la creación de corporaciones de corte nobiliario. Esta postura quedó patente en 1790 con la negativa del fiscal del Consejo de Indias a la petición de los hijosdalgo de México para establecer una maestranza de caballería a semejanza de las peninsulares. El principal argumento esgrimido por aquel contra dicha propuesta era que “se reputa en aquellos reinos por noble a cualquier español que pasa a ellos, siempre que no se dedica a ningún oficio indecoroso y adquiere algunos fondos...”²⁸⁹.

Pero lo que realmente unía a criollos y europeos en un mismo partido era la importancia que ambos otorgaban a la limpieza de sangre. Como integrantes de la república de blancos españoles, trasladaron a las Indias el código del honor castizo peninsular en el que primaba la condición de cristiano viejo. En la sociedad del Nuevo Mundo, por su propia idiosincrasia étnica, esta posición superior estaba ocupada por el español blanco, condición que además de proporcionar ventajas a la hora de acceder a una serie de corporaciones y cargos, adquiriría una significación especial. Aunque esta limpieza de sangre o calidad de blanco no calificase ningún tipo de nobleza²⁹⁰ ni fuese un factor determinante a la hora de condicionar la posición de un individuo (más aún si consideramos que, aparentemente, alcanzaba a toda la población blanca), la simple pertenencia al grupo español era requisito inexcusable para una inserción positiva en la sociedad de acogida²⁹¹.

Del mismo modo, estar en la consideración de hidalgo o, mejor aún, estar en disposición de demostrarlo documentalmente sería un valor potencial toda vez que en Indias predominaba esa nobleza *informal* de los *beneméritos* criollos. Pero si, como hemos apuntado, la consideración del peninsular como persona de sangre limpia y noble, reservas al servicio del *principio de cierre*, podían ser requisitos potencialmente apetecibles para acceder al círculo de la élite local, *per se* no aseguraban la adquisición de una posición privilegiada a los recién llegados²⁹². En resumen, el concepto de honor

²⁸⁹ *Ibidem*, III (2), pp. 677-682.

²⁹⁰ LIRA MONTT, Luis, “El estatuto de limpieza de sangre en el Derecho...”, pp. 44-47.

²⁹¹ El propio Humboldt atestigua la importancia social que la población blanca novohispana daba al color de la piel o, al menos, al blanqueamiento de la misma. HUMBOLDT, Alejandro de, *Ensayo político...*, Libro II, Capítulo VII, pp. 90-91.

²⁹² En México los trabajos de Brading y Kicza ilustran el valor potencial de la hidalguía y limpieza de sangre así como el valor realmente decisivo de la riqueza. Mientras el primero considera que “...los españoles (peninsulares), sin importar cuál hubiese sido su situación u ocupación anterior, eran considerados hidalgos... Naturalmente que esto puede explicarse por la abundancia de hidalgos en el norte de España, pero también es importante el hecho de que un español, como miembro de la nación

nobiliario en Indias puede sintetizarse en una ascendencia legítima y esclarecida; limpieza de sangre; el ejercicio de empleos honorables (por oposición a los viles); y en una conducta personal de acuerdo con el estatus que se pretenda que por lo general se concretaba en la apariencia en público²⁹³. En cualquier caso, para la conversión en élite efectiva también había que tener en cuenta otra serie de recursos tales como los lazos de paisanaje o parentesco con miembros de la misma, la disposición de un cargo administrativo o la existencia de un caudal apreciable procedente de actividades económicas lucrativas, generalmente comercio o minería.

conquistadora, reclamaba una posición superior en la sociedad... Además el color de la piel ayudaba en México a determinar la posición social... De cualquier modo, estos hidalgos campesinos todavía tenían que adquirir las riquezas que eran lo único en que podían apoyar sus pretensiones...”; por su parte, Kicza entiende que el hecho de ser identificado por la sociedad como español, ya fuese criollo o peninsular, no era en manera alguna suficiente para ubicar a una persona en las filas de la élite en la ciudad de México. BRADING, David A., *Mineros y comerciantes...*, pp. 152-153; KICZA, John E., *Empresarios coloniales...*, p. 3. En el Perú también Rizo-Patrón avala esta hipótesis que valora positivamente la combinación del origen peninsular y la disposición de fortuna. RIZO-PATRÓN BOYLAN, Paul, *Linaje, dote y poder...*, p. 21.

²⁹³ BÜSCHGES, Christian, “«Las Leyes del Honor» Honor y estratificación social en el distrito de la audiencia de Quito (siglo XVIII)”, *Revista de Indias*, LVII, 209, 1997, pp. 69-71.

CAPÍTULO IV. LAS VÍAS HACIA LA HIDALGUÍA *DE IURE*

Ya hemos comprobado cómo, a pesar del peso que la reputación y la riqueza tenían en la adquisición de estima social, las élites americanas siempre aspiraron a refrendar su posición mediante una reafirmación legal de su nobleza y su limpieza de sangre. Al igual que ocurría en la Península, muchos indios de origen europeo y criollo iniciaron una larga y costosa carrera para adquirir gracias tales como hábitos de las órdenes militares o de la civil de Carlos III y títulos de Castilla. La consecución de alguna de estas mercedes suponía el máximo honor a que podía ser acreedor un noble español y, por lo tanto, quedaban al alcance de unos pocos privilegiados y adinerados. Un peldaño más abajo en esta carrera por la adquisición del honor nobiliario bajo parámetros legales –siempre dimanado del poder real– estaría la condición de hidalgo *de iure*. Como hemos señalado previamente las ventas masivas de privilegios de hidalguía en las Indias tuvieron escasa aceptación dentro de una sociedad en la que dicha estimación estaba generalizada *de facto*, por lo que la única opción socialmente aceptable para acceder a ella era hacerse con una prueba que acreditase de forma fehaciente la hidalguía de sangre de que se hacía gala públicamente.

Recordemos, tal y como señala Lira Montt, que el reconocimiento de la hidalguía era un paso obligado o, cuanto menos conveniente, para aquellos que aspirasen a ciertos privilegios, cargos y mercedes. Dicha condición reportaba no pocas ventajas y era exhibida en diferentes circunstancias, entre ellas, como destaca el mismo autor: para no ser sometido a prisión ni ver embargada su casa por deudas; obtener asiento en los estrados de las Reales Audiencias y en las salas de ayuntamientos; tomar posesión de determinados cargos públicos u honoríficos; sentar la plaza de cadete y de cabo o sargento en ciertos cuerpos castrenses; para la confección de hojas de servicios

militares; solicitar merced de hábitos en las órdenes militares y en la civil de Carlos III; para la concesión de títulos de Castilla; para constituir mayorazgos; para la admisión en la Real Guardia de Corps de Caballeros Americanos y en la Real Compañía de Guardias Marinas; para el ingreso en las Cofradías nobiliarias; para el ingreso en el Real Colegio de Nobles Americanos de Granada y en los Reales Seminarios de Madrid y de Vergara; para la provisión de becas en los Colegios Reales en América; para complementar las relaciones de méritos y servicios; para las propuestas de oficiales del Real Ejército y milicias; para optar a cargos y familiaturas del Santo Oficio de la Inquisición; para suplir el consentimiento paterno en los casos de disenso matrimonial y de cumplimiento de esponsales; para ser admitido en la práctica forense y recepción de abogado por la Real audiencia; para las oposiciones de encomiendas, canonjías y capellanías; para las cátedras de universidades y Colegios Reales²⁹⁴.

La trascendencia social de la hidalguía se tradujo a su vez en una apetencia desmedida por los “papeles de nobleza” y en toda una serie de procedimientos probatorios ante diversas instancias judiciales y administrativas iniciados a petición del interesado, en los que no solo se manifestaba el lustre familiar sino también el decoro y la buena reputación que disfrutaba el propio solicitante en su comunidad. Todo ello debía conducir a la producción de un instrumento en el que se plasmasen valores como la hidalguía y/o nobleza, la legitimidad y la limpieza de sangre que sustentase sus pretensiones sociales.

Se abrían así dos vías para aquellos indianos que pretendiesen dar testimonio de su hidalguía bien por necesidad, bien por mero prurito nobiliario. Por un lado, existía la posibilidad de acreditar dicha condición ante las Reales Audiencias americanas pero con severas limitaciones; por otro, tal y como ordenaba la Ley, quedaba el recurso a las Reales Chancillerías de Valladolid y de Granada. Aunque nos centraremos en el análisis de esta última posibilidad también existían muchas otras informaciones de contenido genealógico que se instruían ante las justicias ordinarias de la Península y de América así como ante diversas instituciones y corporaciones nobiliarias como, por ejemplo, el Consejo de Órdenes Militares, los Colegios Mayores o las Reales Maestranzas de Caballería.

²⁹⁴ LIRA MONTT, Luis, “La prueba de hidalguía...”, pp. 72-77.

1. La prueba de hidalguía en Indias

En el presente apartado trataremos de definir los procedimientos previstos por la ley en lo relativo a la hidalguía en Indias, cuyo conocimiento en las respectivas audiencias quedaba en buena medida restringido por tener competencias mucho más limitadas que las Chancillerías peninsulares, tribunales a los que estaban subordinados en la materia.

Tras el establecimiento de las primeras audiencias americanas pronto se hizo necesario acreditar la hidalguía pero en estas, a diferencia de las chancillerías peninsulares, no se organizaron salas de hijosdalgo. Esta cuestión afloró por primera vez en 1548 con motivo de la imposición de la sisa en México donde tanto los hidalgos de ejecutoria como aquellos que gozaban de una situación de privilegio, merced a sus servicios y méritos en los hechos de armas, se apresuraron a reclamar la exención de dicha contribución. En este sentido, la Corona ordenó guardarles las exenciones a ambos²⁹⁵. Pero esta decisión no hizo otra cosa que avivar el debate sobre la idoneidad de definir las competencias de las audiencias en Indias en materia de hidalguía. Finalmente, la Corona, a pesar de las amplias atribuciones judiciales y de gobierno que gozaban dichos tribunales, optó por limitar sus facultades:

“...hay algunas en que no pueden obrar lo que las [Audiencias] de España, como sucede en el conocimiento y determinación de las causas de hidalguía, en que les está mandado no se entrometan, sino que guardando las ejecutorias tocantes a esto, que ante ellos se presentaren, si algunos quisieren mover nuevos pleitos de este juez los remitan a las Chancillerías de Valladolid o Granada”²⁹⁶.

Esta decisión, si bien abrió definitivamente la puerta a la movilidad social producida tras la conquista, al mismo tiempo impedía que estos grupos ascendentes consiguiesen un refrendo legal al uso peninsular ya que, con la obligación de remitir estos asuntos a las Chancillerías peninsulares, se buscaba que los únicos que pudiesen ser reconocidos como hidalgos fuesen aquellos que fundasen su petición entroncando con ascendientes nobles en la metrópoli. En otras palabras, en la práctica se cercenaba la posibilidad de reconocimiento legal de cualquier presunción de hidalguía que no procediese de linajes peninsulares o, en última instancia, de un privilegio real. Sin

²⁹⁵ LOHMANN VILLENA, Guillermo, *Los americanos...*, I, pp. XVII.

²⁹⁶ SOLÓRZANO Y PEREIRA, Juan de, *Política Indiana...*, T. IV. Lib. V, Cap. III, p. 55. Basado en las *Leyes de Indias*, Lib. CXIX, Tit. XV, l. II.

embargo, con el tiempo esta medida iba a provocar graves inconvenientes a aquellos que tenían su hidalguía convenientemente reconocida y de cuya nobleza carecían de conocimientos las Chancillerías peninsulares²⁹⁷. Además, era preciso no sólo acreditar el entronque con la nobleza peninsular sino también demostrar que se vivía en América y se le reconocía como noble —con la consabida dificultad para probarlo debidamente— lo que normalmente se suplía recurriendo a los servicios prestados a la Corona y la fidelidad al monarca²⁹⁸. No obstante, para proteger las prerrogativas más inmediatas de los hidalgos en Indias se habilitó la posibilidad de incoar actuaciones judiciales mediante un recurso de urgencia, por *vía de incidencia*, para situaciones puntuales que demandasen un reconocimiento de estado de manera inmediata:

“Es de advertir que aunque las Audiencias de las Indias no pueden conocer principalmente de estas causas de hidalguía, bien lo pueden hacer por vía de incidencia, para efecto de soltar de la cárcel a alguno que está preso por deudas civiles, y alega ser noble o aunque lo esté por criminal, cuando alega la misma excepción, para que no le pongan a cuestión de tormento... Pero las declaraciones favorables, que se hicieren en ellos sólo valdrán y aprovecharán para estos efectos, sin parar, ni engendrar perjuicio alguno a la causa principal de la hidalguía y nobleza en posesión y propiedad...”²⁹⁹.

Del mismo modo, también podían servirse de este derecho para tomar asiento en los estrados de las audiencias a título de nobles³⁰⁰. Por medio de este recurso se obtenía únicamente un reconocimiento de la *cuasi* posesión de la hidalguía, es decir, el de la reputación de ser noble para esos fines específicos. Además estos autos no servirían en ningún caso como acto positivo para obtener la declaración de la hidalguía en lo principal.

²⁹⁷ Así lo hace notar Ayala: “Esta ley necesita de declaración, porque con el trascurso de los años, y sucesivas generaciones, hay en las Indias muchas casas y familias descendientes de personas nobles reconocidas allí por tales, que permanecen en el mismo distrito de una de las Audiencias, o se dividieron en los de otras; y es cosa dura que en los juicios de sus entronques hayan de acudir a estos Reinos con más dilaciones y gastos, que allá pueden acreditarlos; además que de la nobleza de los indios, adquirida por sus ascendientes, no tienen las chancillerías de España el conocimiento competente [...]”. AYALA, Manuel Josef de, *Notas a la Recopilación de Indias* (transcripción y estudio preliminar de Juan Manzano), II, Madrid, 1946, pp. 211.

²⁹⁸ DÍAZ DE LA GUARDIA Y LÓPEZ, Luis, “El deber de fidelidad al Rey...”, p. 147.

²⁹⁹ SOLÓRZANO Y PEREIRA, Juan de, *Política indiana...*, T. IV. Lib. V, Cap. III, p. 56.

³⁰⁰ *Ibidem*.

Podemos hacer una doble lectura de esta merma de competencias judiciales. En primer lugar, desde el punto de vista político, la Corona actuaba de acuerdo con el principio de evitar la consolidación de una nobleza fuerte y autónoma en Indias. Mediante la limitación de competencias y la obligatoria remisión de estos asuntos a las Chancillerías peninsulares se mantenían cerca de la Corte las fuentes de reconocimiento legal alimentando también en este sentido la dependencia de la nobleza en Indias. En segundo lugar estaría la interpretación de signo jurídico-impositivo. Debemos recordar que en los procesos plenarios de hidalguía la cuestión impositiva tenía una relevancia primordial, al menos para la monarquía. En Indias, esta causa metajurídica no existía puesto que no había contribuciones de pecheros. Asimismo tampoco era preciso dirimir disputas por participación de los hidalgos en los cabildos ya que tampoco se había trasladado la mitad de oficios ni la Corona pretendió en ningún momento imponer esa calidad a la hora de acceder a los oficios concejiles³⁰¹. Todo ello explica que se creyese que la instrucción de procesos por vía de incidencia constituía garantía suficiente para proteger las prerrogativas de los hidalgos en las Indias.

A pesar de la supresión de estos signos distintivos tan significativos y de la escasa competencia judicial de las audiencias en materia de hidalguía en ningún caso podemos hablar de supresión de la distinción de estados en Indias. Si bien, como hemos destacado, la Corona buscó *amortiguar*, por medio de diferentes medidas, el poder de la nobleza en ningún caso pretendió erradicar el sistema estamental de privilegios, un orden que, por otro, lado, legitimaba el papel de la monarquía. De modo que en Indias, tal y como señala Lira Montt, se tuvieron en cuenta una variada serie de actos positivos e indicios de hidalguía válidos en Indias, unos análogos a los considerados como tal en la metrópoli, mientras que otros tenían unos indudables orígenes americanos³⁰².

³⁰¹ LOHMANN VILLENA, Guillermo, *Los regidores perpetuos...*, I, pp. 195-200. Más adelante, ya en el siglo XVIII se reprodujeron situaciones similares. Es el caso de una consulta del Consejo de Indias sobre los desacuerdos existentes en el cabildo de Caracas donde los criollos exigían que los europeos probasen su hidalguía para ser admitidos como regidores u otros oficios de república con el único fin de cerrarles el paso al ayuntamiento [14 de mayo de 1770]. En contra de las reclamaciones criollas, la resolución real dictaminará que se reserven cuatro oficios para los europeos. En 1775 el fiscal del Consejo de Indias, retomando este asunto, insistirá en que al no haber allí [en Indias] mitad de oficios no se requiere sangre hidalga ni ascendencia ilustre. KONETZKE, Richard, *Colección de documentos...*, III (1), pp. 369-375 y 413-419.

³⁰² En el amplio abanico de actos positivos que destaca Lira Montt como signos distintivos de nobleza en Indias queremos destacar los siguientes: documentos públicos acreditando la condición de ser o descender de descubridores, conquistadores, pacificadores, primeros pobladores y *beneméritos* de Indias en virtud de privilegios generales o particulares; ejercicio de oficios concejiles; cargos de la administración virreinal; grados militares de ejército y milicia; dignidades eclesiásticas; hojas de servicios militares donde constase la calidad de noble o distinguida; admisión en cofradías nobiliarias; informaciones de

Ante lo diverso del dispositivo probatorio de la nobleza en Indias y la imprecisión legal existente a la hora de distinguir entre hidalguía en lo principal y por vía de incidencia no resulta extraño que las propias audiencias indianas llevaran a cabo unas prácticas que, ocasionalmente, entraban en conflicto con lo dispuesto por la citada ley 119 título 15 libro 2 de la *Recopilación de Leyes de Indias*.

Y es que la realidad era que, por vía de incidencia, las audiencias americanas dictaban sus propios autos sobre posesión de la hidalguía de forma autónoma eludiendo de forma más o menos solapada su subordinación a las Chancillerías peninsulares. El *quid* de la cuestión radicaba en las denominadas reales provisiones de amparo de nobleza que, como su nombre indica, se expedían con el fin de amparar y resguardar en su derecho a un hidalgo en los supuestos antes señalados *per incidentiam*. Así, de forma discrecional, estos autos se despachaban reconociendo que el solicitante gozaba de la reputación de noble o hidalgo en base a las informaciones *ad perpetuam rei memoriam* realizadas previamente con testigos examinados ante las justicias ordinarias o ante la propia audiencia³⁰³.

Para ilustrar el correcto procedimiento en las Reales Provisiones de amparo sin transgredir las leyes sirva como ejemplo la instrucción de la información de Eusebio Gómez de la Barreda. En 1759 solicitó y consiguió del cabildo limeño un “auto de amparo en la posesión de la hidalguía”. Al año siguiente se presentó ante la Real Audiencia para que lo confirmase y se notificase a los escribanos. En vista de dicha pretensión el fiscal argumentó que “...podrá Vuestra Excelencia siendo servido aprobarle el referido auto mandando se haga saber a todos los escribanos para que en conformidad de los fueros y privilegios que como a tal le competen no despachen mandamientos de prisión en causas civiles...”. En conformidad con el fiscal se le despachó la correspondiente Real Provisión de amparo que luego fue notificada a los

hidalguía rendidas judicialmente ante Reales audiencias, alcaldes y corregidores; títulos de encomiendas; relaciones de méritos y servicios ante el Consejo de Indias; certificaciones de nobleza expedidas por los cabildos y ayuntamientos; reales provisiones de amparo en la calidad de noble despachadas por las reales audiencias, títulos de Castilla, mayorazgos y hábitos de ordenes militares y de Carlos III; miembros de la guardia de Corps o Real Maestranza de Caballería, etc. e incluso se estiman como indicios de nobleza ciertas prerrogativas como la participación en torneos públicos, fiestas reales y juegos de cañas o el más que controvertido tratamiento de “don”. LIRA MONTT, Luis, “La prueba de hidalguía...”, pp. 78-83.

³⁰³ Vid. LIRA MONTT, Luis, “Provisiones Judiciales de Amparo de noble...”, pp. 521-537. En las islas Canarias, dotadas de un marco nobiliario semejante al de las Indias, y ante la ausencia de una audiencia en su territorio, las justicias ordinarias desempeñarán un papel decisivo en este tipo de procesos. HERNÁNDEZ MORÁN, José, “El hecho diferencial canario-americano...”, pp. 897-929.

diferentes escribanos de la ciudad³⁰⁴. Es decir, la audiencia se limitó a reconocer la *cuasi* posesión por vía de incidencia en base a la reputación del interesado en cuanto a posibles causas contra su persona por deudas civiles, de acuerdo con lo establecido por Solórzano³⁰⁵.

Como puede comprobarse el procedimiento seguía sutiles precisiones legales por lo que cualquier mínima desviación en la práctica podía dar lugar a una contravención legal. Lo que podría parecer a simple vista un matiz terminológico revestía importantes consecuencias en su valor vinculante. Expongamos ahora un claro ejemplo de una mala práctica. En 1773 llegó a manos del Consejo de Indias una “real provisión ejecutoria” de la posesión como “personas nobles hijosdalgo notorios” de los hermanos Cepeda y Castañiza por auto de amparo de Manuel Antonio de Borda, alcalde del crimen de la audiencia limeña, y la confirmación del mismo por el propio virrey Amat a instancias de su asesor, José Perfecto de Salas³⁰⁶. El Consejo de Indias, a petición de su fiscal, consideró que esta decisión vulneraba la ley antes citada por lo que sancionó a los letrados responsables y dejó sin valor la ejecutoria ordenando, por medio

³⁰⁴ Archivo General de la Nación del Perú (Lima) [en adelante AGN], Series Fácticas. Genealogías, leg. 2, doc. 40. En cuanto a la solicitud de asiento en los estrados de las audiencias a título de noble, también contemplada por las leyes, se conservan algunos procedimientos promovidos con este fin que luego quedaron registrados en los libros de Cédulas y Provisiones del cabildo de Lima. Este es el caso, entre otros, de la hidalguía del capitán Juan Díez de Quiñones (1657). Archivo de la Municipalidad de Lima [en adelante AML], Cédulas y Provisiones, L. XI, ff. 129r-130r.; Papeles de nobleza de Leonardo Antonio Sánchez de la Cruz (1728). *Ibidem*, L. XX, ff. 293v-297v. Los mismos procedimientos se comprueban en otras regiones; para Chile *Vid.* LIRA MONTT, Luis, “Provisiones Judiciales de Amparo...”, pp. 532-536. Asimismo en las actas del cabildo de Guayaquil aparece el expediente de nobleza e hidalguía del capitán don Juan Andrés López de la Flor con despacho de la Audiencia de Panamá para tomar asiento en los estrados de la misma. *Vid. Actas del Cabildo colonial de Guayaquil*, T. X (1708 a 1712) y XI (1715 y 1716), Guayaquil, 2004, pp. 185-214.

³⁰⁵ También podían surtir los mismos efectos las informaciones de filiación tramitadas ante las justicias ordinarias de la Península. Es el caso del maestre de campo José Domingo de Zuzunaga y Aramburu, natural de la villa guipuzcoana de Rentería y vecino de Cuzco. Tras ser acusado junto a su hijo Pedro José, abogado de la audiencia limeña, de haber dado asilo en su casa a un presunto delincuente y de resistencia a la autoridad, acudieron agraviados en su honor ante el tribunal superior protestando ante el trato vejatorio recibido por parte del alcalde ordinario del Cuzco. Su alegato se basó tanto en lo infundadas de las acusaciones del alcalde ordinario como en las ofensas recibidas por su parte ya que, a pesar de ser nobles hijosdalgo notorios en Cuzco, se había ordenado su encierro en la cárcel pública, contraviniendo lo que disponían las leyes acerca de tenerlos en lugar de cárcel apartada para hidalgos (1765). AGN, Real Audiencia, Causas Criminales, leg. 26, doc. 312. En vista de los instrumentos que acreditaban su nobleza realizados ante el concejo de Rentería años atrás que fueron presentados por los Zuzunaga el Real acuerdo de la Real Audiencia de Lima les concedió el amparo en la posesión de nobles que solicitaban (1766) AGN, Series Fácticas. Genealogías, leg. 2, doc. 45.

³⁰⁶ El Fiscal del Consejo de Indias contra los ministros de la audiencia de Lima (1775-1778). Archivo Histórico Nacional (Madrid) [en adelante AHN], Consejos, 20297, exp. 4.

de una Real Cédula, que los Cepeda acudiesen donde les correspondiese, es decir, a las Reales Chancillerías³⁰⁷.

Para sostener su alegato los oficiales encausados presentaron como testigos a varios escribanos de Lima así como algunos abogados de la propia audiencia, ministros de otras audiencias e incluso a un teniente coronel del Regimiento de la nobleza. Con estos testimonios trataban de justificar que su proceder había estado de acuerdo con una práctica acostumbrada y arraiga en los altos tribunales americanos a la hora de entender en asuntos de nobleza. Aunque creemos que probablemente se trata de una simple irregularidad excepcional frente a lo que sería la práctica normal de las audiencias lo cierto es que la relajación en la aplicación de una Ley llena de matices sí que podía propiciar excesos de este tipo, haciendo bueno el conocido aforismo según el cual las leyes en Indias “se acataban pero no se cumplían” incluso en este tribunal real. Lo cierto fue que, ante el fracaso de tal argumentación, la defensa cambió el discurso y optó por negar lo evidente afirmando, de forma bastante cínica, que se habían limitado a guardar la ejecutoria tal y como prescribía la ley y a amparar en la *cuasi* posesión o reputación de nobles a los Cepeda y Castañiza. Todo lo cual era notoriamente falso ya que en el documento despachado se explicitaba de manera visible el amparo “en la posesión”. A pesar de esto, y de forma sorprendente, el proceso se resolvería de forma salomónica. Por un lado, se mantuvo la nulidad de la ejecutoria de los Cepeda y se les instó a que acudiesen a las Chancillerías peninsulares para usar de su derecho; por otro, se retiraron las multas de 500 pesos impuestas a los ministros. Si bien la ambigüedad de este fallo definitivo plantea ciertas dudas sobre la postura enérgica del Consejo a la hora de castigar la actuación de los letrados resulta indiscutible que la Real Cédula de 1773 sentó un precedente legal que debería ser observado a partir de entonces por las audiencias americanas.

En vista de estos hechos tenemos que discrepar con la casi siempre acertada opinión de Lira Montt quien entiende que las audiencias americanas estaban capacitadas para reconocer la posesión de nobleza por medio de los autos de amparo de noble³⁰⁸. En nuestra opinión, esta interpretación parte de una premisa errónea ya que entiende que la hidalguía en lo principal se refiere exclusivamente a las reales cartas ejecutorias

³⁰⁷ Real Cédula de Aranjuez, 13 de mayo de 1773. Vid. AYALA, Manuel Josef de, *Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias*. (edición y estudios de Marta Milagros del Vas Mingo), VII [de gaceta a indios], voz “hijosdalgo”, nº 5, Madrid, 1996, pp. 126-127.

³⁰⁸ LIRA MONTT, Luis, “Provisiones Judiciales de Amparo...”, pp. 524-526.

obtenidas en pleitos de hidalguía en propiedad, comprendiendo la hidalguía en lo incidental también la posesión lo que capacitaría a los tribunales americanos. Pero como hemos podido comprobar, la vía incidental solamente permitía a las audiencias amparar en la cuasi posesión o reputación de noble a la hora de defender ciertas prerrogativas o privilegios concretos y no para obtener el reconocimiento pleno de dicha condición, es decir, en lo principal, que englobaría tanto la hidalguía en propiedad como en posesión (local y general), competencias exclusivas de las Reales Chancillerías peninsulares³⁰⁹. Otra cuestión muy diferente es que la práctica no se ajustase a Derecho.

Detrás de esta imprecisa y, en muchas ocasiones, errónea práctica procesal en Indias podemos resumir todo el análisis precedente en dos ideas fundamentales. Por un lado, las audiencias americanas únicamente podían entender sobre la hidalguía en cuestiones puntuales o *incidentales* como en causas civiles y/o criminales o para solicitar asiento en los Reales Estrados, y nunca sobre la posesión o la propiedad. Por otro, las justicias ordinarias locales sí que podían amparar dentro de su jurisdicción en la posesión de la nobleza o hidalguía, al uso de los concejos peninsulares, al no estar sometidas a la restricción legal que tocaba a las Audiencias.

Este estrecho marco competencial de las Audiencias, tan lleno de sutilezas legales, contrastaba con la normalidad con que las justicias ordinarias en Indias actuaban en los asuntos de hidalguía. Estas sí estaban habilitadas –o al menos nunca se legisló nada en contra– para reconocer, en base a la reputación pública, la posesión de la nobleza que debe gozar el solicitante dentro de su ámbito jurisdiccional. Esto resulta evidente en los dos procesos antes expuestos, especialmente en el pleito de los Cepeda y Castañiza donde el Consejo de Indias sancionó a los ministros de la Audiencia pero no a la justicia ordinaria del cabildo limeño que, en primera instancia, había reconocido explícitamente la posesión de la hidalguía y nobleza notoria en la información de limpieza de sangre y nobleza realizada.

A pesar de la falta de actos distintivos tan decisivos para la diferenciación entre nobles y plebeyos como los tributos de pecheros o la mitad de oficios en los cabildos, al consentir estos procedimientos la Corona estaba permitiendo de forma tácita no solo la existencia de una nobleza de origen americano, basada exclusivamente en la reputación y común opinión de la familia dentro de la comunidad, sino también de su propio

³⁰⁹ Sobre esta cuestión en particular *Vid.* SOLÓRZANO Y PEREIRA, Juan de, *Política indiana...*, T. IV. Lib. V, Cap. III, p. 56.

ámbito de afirmación legal si bien limitado al propio municipio. Este tipo de manifestaciones judiciales de carácter local permitían que, en cierta medida, la nobleza *de facto* pudiese confirmarse como nobleza *de iure*.

Pero como no podía ser de otra manera la práctica judicial entre las justicias locales también estuvo caracterizada por la falta de unidad en sus declaraciones, oscilando considerablemente las fórmulas legales entre unas ciudades y otras. En Veracruz, el español Baltasar Ruiz del Portal realizó en 1778 una información *ad perpetuam rei memoriam* ante la justicia ordinaria de la ciudad tras la que se le declaró en la “quieta y pacífica posesión de su legitimidad y limpieza de sangre”. Con esta fórmula en sentido lato se eludía explicitar el término jurídicamente apropiado de “hidalgúa”. De hecho, en prevención de posibles malinterpretaciones, el procurador general del cabildo recordó que la declaración de hidalguía debía regirse de acuerdo con la Ley de Indias³¹⁰. En cambio, a Francisco de Iturrate y sus hermanos, naturales de Ica, el alcalde ordinario de esta ciudad los declaró en “la posesión de hidalguía para que ahora y en adelante le sean guardadas las honras, franquezas y exenciones libertades, preeminencias y distintivos según fueros y leyes de Castilla a tales caballeros notorios infanzones hijosdalgo” y lo que era más grave lo declaraba como cosa juzgada, imponiendo “perpetuo silencio a otros cualesquier concejos, ciudades, villas y lugares de las Reinos y dominios donde el dicho don Francisco viviere y morare y los demás sus hermanos en adelante para que no los inquieten perturben o molesten sobre razón de la dicha posesión de hidalguía”³¹¹. Más escrupuloso fue el proceder del alcalde ordinario de Lima, José Velarde y Tagle, quien en vista de la documentación genealógica expuesta por el criollo Pablo Páez Jaramillo, ordenó que se les guardasen “todos los privilegios, exenciones e inmunidades en consideración a lo prevenido por la Ley 6ª, Libro 4º, Título 6º de los Pacificadores y estando a lo dispuesto por la Ley 119, Título 15, Libro 2º ambas de la *Recopilación* para estos dominios”, archivándose estos documentos en el registro del escribano³¹².

³¹⁰ Información *ad perpetuam rei memoriam* de Baltasar Ruíz del Portal (1778). Fue incorporada como prueba en el expediente provisional de hidalguía que inició en 1787 ante la Real Chancillería de Valladolid. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1176-22.

³¹¹ Información realizada en Ica, en 1771. Testimonio adjuntado como prueba en la Real Provisión declinatoria de vizcaínia en 1777. ARChV, Registro-Vizcaínias, C. 8-55.

³¹² Documentación para probar su ascendencia. Presentada en Lima en 1787 incluye información de testigos, dos ejecutorias de hidalguía de antepasados e información para pasar a Indias de su bisabuelo paterno. Traslado de aquellas actuaciones fueron incorporadas al proceso de hidalguía que siguió en 1789 en la Real Chancillería de Valladolid. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 996-3.

Estas vías procesales alternativas se convirtieron en un recurso fundamental para el grupo *paranobiliario* de los *beneméritos* en concreto y para toda la nobleza criolla e indígena en general ya que, como bien recordaba Manuel Josef de Ayala, las Reales Chancillerías peninsulares no estaban capacitadas para conocer sobre unas calidades que no procedían de linaje peninsular alguno ni podían justificarse con otros instrumentos que no fuesen los testimonios orales de sus convecinos atestiguando su reputación o los servicios prestados a la República y al Rey. Como demostraremos más adelante, estas desventajas se tradujeron en un retraimiento claro de los criollos a la hora de acudir a estos altos tribunales exceptuando ocasiones muy puntuales como cuando pretendían tomar vecindad en la Península y ser recibidos como hidalgos en un concejo³¹³. Además, por lo general, estos pretendientes solían ser criollos de primera o, a lo sumo, segunda generación que podían probar fácilmente una noble ascendencia en la Península.

2. Los hidalgos indios ante las Reales Chancillerías peninsulares

Dadas las peculiaridades del régimen nobiliario-jurídico en las Indias, a la nobleza en Indias le restaba acudir a las Chancillerías de la Península para hacer constar legalmente dicho estatus y disfrutar de estas prerrogativas. Pero, como hemos señalado anteriormente, la ausencia de actos jurídicos que sustanciasen la diferenciación frente al pueblo llano, como los tributos de pecheros o la mitad de oficios concejiles, favorecían que el noble se consolidase como tal en base a la reputación. Al mismo tiempo la falta de dichos actos hacía desaparecer dos de las causas de disputa más relevantes en los procesos de hidalguía en la Península. A todo esto hay que añadir los costes y demoras que para cualquier residente en América suponía llevar a cabo cualquier tipo de diligencia judicial ante un tribunal de la metrópoli. En tales circunstancias parece lógico que un español sin elevadas aspiraciones sociales o, mejor dicho, con pocos recursos, nunca se plantearía acudir a las Chancillerías. Sin embargo, no olvidemos que el reconocimiento máximo de la nobleza de un hidalgo de sangre era la Real Carta Ejecutoria de hidalguía, evidencia incontestable de la calidad de su linaje, lograda tras un largo y, a menudo, costoso pleito de hidalguía en una de las Reales Chancillerías peninsulares.

³¹³ LIRA MONTT, Luis, “La prueba de hidalguía...”, p. 96.

Como hemos explicado anteriormente en las Indias también existían una serie de procedimientos probatorios a disposición tanto de criollos como de europeos. Muchos de estos hidalgos y nobles optaron por ellos ya que, aunque careciesen del valor jurídico de la ejecutoria, les proporcionaban un reconocimiento social semejante. Por lo tanto, en el presente epígrafe nos dedicaremos a determinar qué motivos podían tener los naturales y residentes en el Perú para promover un proceso ante las Chancillerías peninsulares sabedores de los inconvenientes de dicha decisión.

Un paso fundamental para hallar las claves de los procesos es indagar en los perfiles sociales de los pretendientes así como en su situación tanto en el lugar de origen como en el de residencia. Por ello analizaremos brevemente algunos de los rasgos y motivaciones que caracterizan a los pretendientes a la hidalguía en las Chancillerías peninsulares durante la Edad Moderna, estableciendo las analogías y diferencias en dos etapas claramente diferenciadas: la época austriaca, durante la cual nacen y se consolidan las estructuras sociales indianas bajo patrones eminentemente informales, y la época borbónica, periodo en el que las élites van a buscar un refrendo legal de su posición social y económica, frecuentemente mediante una merced de nobleza.

2.1. Hidalgos indianos en la época de los Austrias

Aunque el núcleo de nuestra investigación está centrado en la etapa borbónica resulta obligado conocer la situación precedente estableciendo los contrastes y similitudes existentes entre ambos periodos. Tal y como hemos reseñado al tratar la formación del estamento nobiliario americano, resulta difícil determinar con certeza no sólo la auténtica adscripción estamental de los emigrantes que pasaron a las Indias sino también acercarnos a la proporción de nobles de sangre que participaron en la empresa de conquista y colonización de aquellos territorios. En este sentido, la única evidencia legal de peso era estar en posesión de una carta ejecutoria de hidalguía expedida tras un pleito o, en su defecto, de cualquier otra modalidad procesal o probanza de esta especie como las informaciones *ad perpetuam rei memoriam*.

Durante la investigación hemos localizado en los fondos del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid un total de 55 procesos instruidos a petición de presuntos hidalgos identificados como naturales o residentes en Indias tanto en Sala de Hijosdalgo como en Sala de Vizcaya. Obviamente, este cómputo solo contempla procesos donde figura explícitamente la residencia o naturaleza americana de la parte interesada. Por

tanto, quedarían excluidos aquellos que iniciaron procesos y obtuvieron ejecutorias antes de trasladarse a las Indias o los que partieron con las ejecutorias de sus antepasados. Esta reducida cifra para un periodo tan extenso resulta esclarecedora ya que, a pesar de la incidencia que pueda tener la pérdida de documentación, verifica de forma fehaciente que durante los dos primeros siglos del dominio español en América los indios acudieron en contadas ocasiones a las Salas de Hijosdalgo de las Chancillerías peninsulares.

Tabla 2. Distribución por audiencias de los procesos según la naturaleza o residencia alegada ante la Real Chancillería de Valladolid (ss. XVI y XVII)

Siglo	México	Lima	Charcas	Santo Domingo	Otros
XVI	10	6	4	4	2*
XVII	8	12	1	0	8**

Fuente: Elaboración propia a partir de los procesos localizados en la base de datos del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ss. XVI y XVII) y en DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS, *Guía de Fuentes para la Historia de Ibero-América conservados en España*, I, Madrid, 1969, pp. 96-130. *Guatemala (1) y Panamá (1); **Nueva Granada (2); Quito (2); “Indias” (4).

Una pauta característica en los pretendientes durante esta etapa fue su localización espacial, en especial en regiones colonizadas tempranamente, de gran potencial económico y humano como México y el Perú. Ambos territorios eran los principales ejes de la colonización en América y, a partir de su conquista, se convirtieron también en los destinos más importantes de la emigración peninsular. La propia dinámica pobladora hispana, basada en la fundación de núcleos urbanos, queda plasmada en las localidades de residencia de los pretendientes, concentrados en las urbes americanas más importantes de la época: en Nueva España la ciudad de México ocupa un destacado primer lugar, seguida muy de lejos por Puebla de los Ángeles, Veracruz, Zacatecas y Yucatán, que suelen corresponder a núcleos relacionados con la actividad comercial. Esta concentración urbana también se detecta en el Perú aunque con un signo diferente. Frente a una gran mayoría que residía o había nacido en la Ciudad de los Reyes (Lima), una minoría se encuentra en zonas de grandes encomiendas como Huamanga y Cuzco o en nudos de comercio, como Arequipa.

Dentro del mismo virreinato, pero ya fuera del distrito de la audiencia limeña, solo hemos localizado 7 procesos, cinco de ellos en Charcas y dos en Quito³¹⁴. Esta desigual distribución geográfica de los pretendientes evidencia la escasa presencia de la nobleza *de iure*, es decir, de hidalgos de ejecutoria en estos momentos, especialmente en aquellos territorios que, por su ubicación periférica respecto a los grandes centros de la colonización o a su escasa riqueza, quedaron más al margen de las corrientes de inmigración en épocas posteriores a su conquista conservando la nobleza de origen benemérito su predominio hasta bien entrado el siglo XVIII.

Si bien podría ser lícito deducir que el escaso número de procesos constata el triunfo definitivo de la hidalguía *de facto* sobre la *de iure* hay que matizar dicha consideración. Aunque es cierto que la nobleza en América se va a gestar en base a la reputación, la necesidad de probar la calidad de sangre continuó siendo una constante, en especial para los pobladores llegados tras la conquista. Aunque estos no acudiesen en masa a las Reales Chancillerías esto no significa que no llevaran con ellos otro tipo de documentos que acreditasen su ascendencia. Como bien sabemos, existían una gran variedad de procedimientos instruidos ante diversas instancias judiciales y corporativas que podían servir para probar la legitimidad, limpieza y nobleza como, por ejemplo, las informaciones ante las justicias ordinarias.

Hay que tener en cuenta que estos procedimientos judiciales eran entendidos por los solicitantes como auténticos negocios particulares que, de algún modo, revestían algún tipo de relevancia social para sus intereses. Después de todo, alcanzado el éxito económico y social, la aspiración de todo español sería ser reconocido como noble por derecho. Así que, del mismo modo que muchos conquistadores de origen plebeyo solicitaban a la Corona la concesión de escudos de armas o de privilegios de hidalguía, los de origen hidalgo, si no podían aspirar a mercedes nobiliarias superiores, buscarían confirmar esta calidad en base a ejecutorias y probanzas. Más aún en una naciente sociedad *hambrienta* de nobleza por derecho³¹⁵.

³¹⁴ En Charcas: Alonso de Barrionuevo y Montalvo (1553) ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1358-19; Juan de Vargas (1559) ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1421-12; Antonio Velarde (1567) ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1421-5; Juan, Francisco y Rodrigo Escobar (1598) ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1390-15; Antonio de Berástegui (1649) ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1396-115. En Quito: Pedro de Léniz (1612) ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1387-3; Rodrigo Nieto y Araujo (1631) ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 663-3.

³¹⁵ La documentación epistolar aporta valiosos testimonios sobre la trascendencia social de acreditar documentalmente la hidalguía en Indias. Un buen ejemplo es Rodrigo de Oviedo quien en su carta a Juan de Oviedo le previene de que "...traiga la ejecutoria de su hidalguía, o traslado de ella, porque acá es más necesario que allá...". Los Reyes, 22 de abril de 1583. *Vid.* OTTE, Enrique, *Cartas privadas de*

Centrémonos ahora en el análisis del ámbito geográfico que abarca nuestra investigación, la Audiencia de Lima. En el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid hemos localizado 18 procesos relacionados con pretendientes naturales o residentes en esta jurisdicción además de otros 5 hallados en el Archivo de la Real Chancillería de Granada, lo que suma un total de 23 procesos para los siglos XVI y XVII³¹⁶. La procedencia geográfica de los emigrantes (la inmensa mayoría de la muestra son peninsulares: 19 frente a 4 criollos) está caracterizada por una gran dispersión regional, en contraste con la citada concentración de los pretendientes peninsulares en unas pocas poblaciones de las Indias, aunque con un progresivo incremento de la hidalguía de origen vascongado a lo largo del siglo XVII y un acentuado predominio del emigrante procedente del ámbito rural:

Tabla 3. Origen de los pretendientes peninsulares establecidos en Perú

Región actual	XVI	XVII	Total
Andalucía	2*	1*	3
Cantabria	1	1	2
Castilla-La Mancha	1	2	3
Castilla y León	0	3	3
Extremadura	1*	0	1
La Rioja	1	0	1
País Vasco	1	5	6

Fuente: elaboración propia a partir de los procesos localizados en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid y el Archivo de la Real Chancillería de Granada sobre residentes o naturales de la Audiencia de Lima. *Procesos localizados en el Archivo Real Chancillería de Granada.

Más interesante resulta el análisis del perfil social de los litigantes y solicitantes entre los que encontramos un claro reflejo de esta emergente sociedad con la presencia de los sectores más pujantes. Por desgracia, la naturaleza de estos procesos hace que la norma general sea que los propios interesados se limiten generalmente a interesarse por su vecindad, naturaleza y filiación proporcionando mucha información de sus orígenes familiares frente a la escasez de datos sobre su estatus en la sociedad americana. En las probanzas, cuya finalidad es la de probar una esclarecida y noble ascendencia, el

emigrantes en Indias, 1540-1616, Sevilla, 1988, carta 477. Aún más explícito es Pedro García Camacho quién insta a sus hermanos a que “traiga probanza de quién es, de toda nuestra descendencia, que venga bien probada, porque en esta tierra los que son limpios y no tienen manchas lo tienen por noble, y alcanzarán a ser hombre y casan bien”. Los Reyes, 14 de mayo de 1580. *Ibidem*, carta 464.

³¹⁶ Vid. Apéndice I.

desempeño de los solicitantes en Indias va a ser generalmente irrelevante. Además, recordemos que durante los siglos XVI y gran parte del siglo XVII las probanzas se basaban exclusivamente en declaraciones de testigos que poco o nada conocían del devenir de los solicitantes, más allá del tiempo que había transcurrido desde su partida hacia el Nuevo Mundo.

No resulta tarea fácil obtener datos discordantes sobre los orígenes familiares de los indianos en las declaraciones de testigos que, por lo general, se limitaban a repetir el contenido de las preguntas formuladas o, a lo sumo, a ensalzar al pretendiente y sus antepasados. Solo en contadas ocasiones los deponentes arrojan cierta luz sobre cuestiones un tanto comprometidas para el pretendiente. En la información solicitada por el capitán Pedro Zárate Salazar, hidalgo solariego, varios testigos llegan a afirmar que tanto su padre como su abuelo se habían sido sastres, tenido como un oficio vil³¹⁷. Esto, que bien podía dañar su fama en Indias, nunca había sido un obstáculo para que esta familia de hidalgos gozase pacíficamente de las prerrogativas y la estimación de hidalgos en su tierra alavesa de origen.

En algunos casos se puede apreciar como la reputación o fama de hidalguía se desprendía simplemente del origen geográfico como sucede entre los procedentes de la “Montaña”. Al bisabuelo del conquistador Hernando de Montenegro *el viejo* se le tuvo como tal en Villanueva (Guadalajara) solo por ser oriundo de esa región³¹⁸; lo mismo ocurrió con el bisabuelo de Cristóbal de Loaysa quien, a pesar de ser natural de la zona de Asturias de Santillana, también era tenido por “montañés” en la villa de Almagro, término que obviamente se atribuía de forma indiscriminada a todo aquel procedente de la zona cantábrica³¹⁹. No obstante, según declaran los testigos, se entiende que Loaysa formaba parte de una familia prestigiosa. Se afirma que su madre, Teresa de Moya de Contreras, era prima hermana de Pedro de Moya, primer inquisidor general, arzobispo de México y presidente del Consejo Real de las Indias; su sobrino, un tal Francisco de Loaysa, era caballero veinticuatro en el concejo sevillano e incluso varios familiares y

³¹⁷ Testimonio de Juan Martínez Betolaza, vecino de Muzúa (Hermandad de Cigoitia), en el pleito de hidalguía del capitán Pedro de Zárate Salazar (1619). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 531-6.

³¹⁸ Según declara Catalina Martínez, vecina de Villanueva, testigo en la Información *ad perpetuam rei memoriam* de Hernando de Montenegro (1567). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1677-6.

³¹⁹ Parece ser que “Juan Martín de Ruymartín de Colombres (bisabuelo paterno) había venido a la villa de Almagro para ir a Sevilla, pero en Almagro casó y avecindó y que le solían llamar el Montañés... y como originarios de la dicha Montaña se habían comunicado con los deudos y parientes que tenían en ella y en Sevilla...”. Declaración del licenciado Francisco Bravo y Gascón, clérigo y notario de la Santa Inquisición de Toledo y vecino de la villa de Almagro, testigo en la Información *ad perpetuam rei memoriam* de Cristóbal de Loaysa Colombres (1640). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1397-23.

deudos habían obtenido hábitos de órdenes militares. En el caso del montañés Alonso de la Vega, gobernador de Cuzco, los testigos insistirán en la limpieza de sangre de su linaje así como en los servicios prestados a la Corona por el pretendiente como gobernador de la Armada de Barlovento³²⁰.

Como hemos mencionado no era frecuente que los criollos acudiesen a las Chancillerías de la Península³²¹ y, menos aún, aquellos pertenecientes a los linajes de la élite benemérita más distinguida de Lima. Por ello llama la atención el caso de Juan de Montenegro y Aliaga, descendiente de conquistadores por ambas líneas (bisnieto del citado Hernando de Montenegro por la paterna y tataranieta de Gerónimo de Aliaga por la materna), quien, tras ocuparse de los negocios correspondientes a la sucesión en el vínculo que poseía en el Marquesado de Estepa, se aprestó a dejar constancia en la Chancillería granadina de "...mi calidad y de los servicios que en la conquista de estos reinos de el Perú y alteraciones de ellos mis bisabuelos hicieron a Su Majestad conviene a mi derecho para guarda de él hacer información de como soy hijo y nieto legítimo de los referidos..."³²². Pese a esto, no realizó probanza alguna ante el tribunal sino que se limitó a depositar en su archivo los traslados de varias informaciones genealógicas, entre ellas la de su bisabuelo paterno, realizada en Valladolid, y las correspondientes a dos informaciones *ad perpetuam rei memoriam* sobre la filiación y méritos de su tío Gerónimo de Aliaga y de su propia persona fechadas en Lima en 1639 y 1648 respectivamente. Aunque excepcional, la documentación aportada por Juan de Montenegro permite ilustrar cómo la nobleza benemérita podía acreditar su calidad ante las Reales Chancillerías: por un lado, entroncando con un hidalgo peninsular como

³²⁰ A la primera pregunta del interrogatorio (fechado en 1654), unos de los testigos, Pedro Fernández del Monte, vecino del valle de Toranzo, declara que "sabe que el pretendiente salió con su padre hacia Valladolid, lugar de la Corte, con 8-9 años y más tarde el testigo tuvo noticia de que asentó plaza y sirvió a S.M. en las RR. Armadas y llegó a tener puestos de sargento, alférez y fue asimismo gobernador de Barlovento de la Carrera de Indias y ha tenido otros oficios y puestos de consideración de que S.M. le ha hecho merced atendiendo a sus servicios y tal ha sido y es público y notorio...que S.M. le a hecho merced ahora nuevamente de gobernador de la provincia de Cuzco en Indias como todo constará de los títulos de S. M. y papeles...". A la octava pregunta, referida a la limpieza de sangre por línea paterna declara que "por ambas líneas ha habido muchos ministros del Santo Oficio de la Inquisición": Pedro Gutiérrez, el viejo, familiar del Santo Oficio), "casó con la hermana de dicho Fernández de la Vega"; Pedro Gutiérrez de Ceballos, "su hijo"; Juan Gutiérrez de Cevallos; Pedro González de la Hondal, además de otros parientes dentro de cuarto grado del citado Pedro Fernández de la Vega. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 2005-2.

³²¹ Durante estos dos siglos solo se registran en las Chancillerías cuatro procesos de criollos. Tres de ellos se presentan en Valladolid y son criollos de primera generación: Juan Martínez de Valenzuela, Melchor y Bernardo González de Carbonera y los hermanos Escobar. En Granada se presenta Juan de Montenegro y Aliaga (criollo de tercera generación por línea paterna y cuarta por la materna).

³²² Archivo de la Real Chancillería de Granada [en adelante ARChGr], Hidalguías, 4785-2 (1648).

Hernando de Montenegro; por otro, mencionando los méritos y la reputación que tanto él como sus antepasados habían tenido en su comunidad. Si bien el simple depósito de documentos que se realiza no supone un reconocimiento de su nobleza por parte del tribunal, la elección de este archivo y no el de cualquier escribano evidencia un reconocimiento implícito a la autoridad de la Chancillería en materia de nobleza.

Lo cierto es que la vulnerabilidad de los procedimientos judiciales, en especial de las Informaciones *ad perpetuam rei memoriam* –basadas exclusivamente en las declaraciones de testigos elegidos por el propio solicitante sin oposición del fiscal– favorecía la proliferación de todo tipo de manipulaciones y fraudes. Así, si bien esta vía procesal suponía una buena manera para que los hidalgos de sangre mantuviesen viva la memoria de la distinción que les correspondía, también lo era para que los plebeyos se introdujesen en el estado noble pues aunque estas informaciones no tuviesen carácter vinculante eran, al fin y al cabo, una prueba tramitada ante un tribunal regio lo que le otorgaba una alta estima social.

Esta coyuntura fue aprovechada por García Martínez de Castañeda, un conquistador de origen plebeyo o, al menos, oscuro. Veterano de las campañas en Indias, era conocido allí bajo el nombre de García Martín. Tras participar en Cajamarca se convirtió en un importante encomendero y vecino de la ciudad de San Juan de la Frontera de Huamanga –hoy Ayacucho– de la que fue alcalde ordinario y regidor perpetuo³²³. En sus ansias de promoción y prestigio social solicitó y obtuvo en 1540 el privilegio de usar un escudo de armas³²⁴. A partir de ese momento adoptó los apellidos Martínez de Castañeda. Estas prácticas no eran inusuales en la época pues no había ninguna regulación al respecto, adquiriendo especial importancia en América donde un cambio adecuado de apellido contribuía a enmascarar el origen real y, por lo tanto, a elevar el estatus³²⁵. No contento con ello buscó la concesión de un privilegio de hidalguía, pretensión que delata su origen plebeyo. Así queda reflejado en el poder notarial que se presentó en el proceso de hidalguía:

“...que su majestad sea servido de me hacer en remuneración de los dichos servicios que en este reino yo le he fecho y otrosi para que en mi nombre podáis sacar e saquéis

³²³ LOCKHART, James, *The men of Cajamarca...*, pp. 415-416.

³²⁴ Concesión de privilegios de armas a García Martín, autorizándole el uso del escudo de armas. Madrid, 19 de julio de 1540. AGI, Lima, 566, L. 4, f. 60 v.

³²⁵ Tal y como puede comprobarse entre algunos conquistadores y pobladores de origen vascongado. Vid. OTAZU, Alfonso de; DÍAZ DE DURANA, José Ramón, *El espíritu emprendedor...*, pp. 225-226.

e pedir a su majestad me haga merced de me dar privilegio e privilegios de hidalguía para que me sean guardadas las libertades y exenciones que a semejantes hidalgos les suelen ser guardadas y en razón de ello podáis con el fiscal de su majestad tratar y fenecer como yo soy tal hidalgo...³²⁶

Hallamos en el montañés García Martín, originario de Quijas, un perfecto ejemplo de cómo el conquistador se percibía a sí mismo como hidalgo. Una hidalguía ganada por sus propios méritos en la guerra, función primigenia de la nobleza, que debían ser recompensados por la Corona con el reconocimiento legal de este ennoblecimiento *de facto*. Sin embargo, en lugar de optar por la vía legal que sería la solicitud de un privilegio de hidalguía, buscó introducirse como noble de forma subrepticia, reclamando ser hidalgo de sangre. Los testigos presentados por la parte de García Martín, vecinos de Quijas, avalaron su hidalguía amparándose en que “en el lugar de Quijas, en el lugar donde vivió el padre e abuelo del que contiene, no hay pechos ni pecheros ningunos porque los que solo viven son todos hijosdalgo...”. De nuevo la exención fiscal existente en un lugar se convierte en sinónimo de hidalguía.

La elaboración del imaginario nobiliario de los Martínez de Castañeda continuó durante la siguiente generación. Su hijo, Juan Martínez (o Pérez) de Valenzuela³²⁷, nacido de la unión de García Martínez de Castañeda con doña Leonor de Valenzuela, parece que no quedó satisfecho con la información realizada por su padre y buscó apuntalar definitivamente la ficción de su hidalguía de sangre, reelaborando su genealogía enlazando con la casa solariega de los Bustamante de Quijas, entronque que, curiosamente, no aparece citado en la información realizada por el padre 30 años antes pero que resultaba muy apropiado al ser su lugar de origen. El empleo de este tipo de artimañas y ficciones genealógicas no resulta extraño ya que estas gentes eran conecedoras de la trascendencia social que tenía la manipulación de la memoria a la hora de acceder a un nuevo estatus.

³²⁶ Poder notarial otorgado por García Martínez de Castañeda. San Juan de la Frontera (Huamanga), 16 de diciembre de 1552. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1354-11.

³²⁷ En el proceso de hidalguía es mencionado indistintamente como Juan Martínez de Valenzuela y Juan Pérez de Valenzuela. (1582). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1364-3.

Tabla 4. Militares, oficiales municipales y reales, encomenderos

Pretendientes (año inicio proceso)	Grado militar	Cabildante	Letrado/ funcionario real	Otros
Martínez de Castañeda, García (1554)		<i>Alcalde ordinario y regidor Huamanga</i>		<i>Encomendero</i>
Cortés, Juan (1565)	Capitán	Regidor Lima	Corregidor	<i>Encomendero</i>
Montenegro, Hernando de (1567)	Capitán	<i>Alcalde ordinario y regidor Lima</i>		<i>Encomendero</i>
Ortiz de Orué, Pedro (1570)		Regidor Cuzco		<i>Encomendero</i>
Olmos, Martín de (1578)	Capitán			<i>Encomendero</i>
Martínez de Valenzuela, Juan (1582)				<i>Encomendero</i>
Torres de Navarra, Rodrigo (1584)				<i>Minero; Encomendero</i>
Criado de Castilla, Alonso (1587)			Oidor Audiencia Lima	
Carreño, Bartolomé (1607)	Capitán; <i>Maestre de Campo</i>			<i>Encomendero</i>
Zárate Salazar, Pedro de (1619)	Capitán			
Hoznayo, Bartolomé de (1621)		<i>Alcalde ordinario Lima</i>		
Loaysa Colombres, Cristóbal de (1640)			Licenciado. "sirviendo a S. M. en oficios de administración e de guerra"	
Páez Fernández de la Vega, Alonso de (1654)			Gobernador provisto del Cuzco	
Landa, Juan de (1670)	Capitán			
Dobarán Fano y Arteaga, Martín de (1683)	Capitán			
Suárez de Figueroa, Andrés (1683)	Capitán			

Fuente: Elaboración propia basada en los procesos de hidalguía y vizcainía localizados en los fondos de Sala Hijosdalgo-pleitos y Registro-vizcainías del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid y en el fondo de Hidalguías del Archivo de la Real Chancillería de Granada. En letra cursiva se han dispuesto otros datos sobre el perfil social de los pretendientes obtenidos de los siguientes trabajos: BOYD-BOWMAN, Peter, *Índice geobiográfico de cuarenta mil pobladores...*; PUENTE BRUNKE, José de la, *Encomienda y encomenderos en el Perú*, Sevilla, 1991; LOHMANN VILLENA, Guillermo, *Los regidores perpetuos... y Las minas de Huancavelica en los siglos XVI y XVII*, Sevilla, 1949; LOCKHART, James, *The men of Cajamarca...*; MENDIBURU, Manuel de, *Diccionario histórico-biográfico del Perú*, (2ª ed.) Lima, 1931, T. XI; BROMLEY, Juan, *Las viejas calles de Lima*, Lima, 2005.

En los casos que disponemos de datos podemos afirmar que muchos de ellos gozaban en las Indias de un estatus social bastante elevado, en especial durante el siglo XVI. Como se advierte en la tabla anterior, la gran mayoría de los pretendientes desempeñó en algún momento un cargo/título de responsabilidad o dispuso de una merced de encomiendas.

Los pretendientes se identifican como militares (7), cabildantes (2) o ministros en la administración real (4). Algunos se hallaban vinculados a cargos burocráticos de la incipiente administración en Indias o tenían cierta formación en letras. Los regidores (perpetuos) en los cabildos americanos también se encargaban de destacar dicho cargo, como acto positivo de nobleza –aunque no se hubiese determinado nada definitivo en este sentido– además de expresar su vocación de servicio a la Corona como representantes del Rey en el cabildo. Por último, no podemos olvidarnos de las numerosas referencias explícitas a la milicia (7), especialmente de capitanes, hecho que revela la importancia del ejercicio de la milicia y su asociación con el concepto de hidalguía.

Burócratas, cabildantes y militares. El interés por parte de los conquistadores y primeros pobladores de explicitar su pertenencia a estos sectores se debe a que venía a reforzar su propia calidad de sangre con el servicio personal a la Corona, consolidando la hipótesis de que no solo los hechos de armas se entendían como una cualidad estrechamente vinculada a la hidalguía sino también el desempeño de cargos de gobierno y representación en nombre del Rey.

Por el contrario, a pesar de la destacada presencia de encomenderos entre los litigantes y solicitantes, en los procesos de hidalguía no aparece mención alguna a dicha condición, pese a que sabemos que algunos disfrutaron de estas mercedes. En todos estos casos la concesión es anterior al inicio del proceso en la Real Chancillería.

Si bien es cierto que la concesión de encomiendas suponía una recompensa por los méritos militares y tenía poco que ver con la calidad del linaje del candidato, la omisión del dato resulta llamativa pues con ellas la Corona había reconocido los servicios prestados lo que, al menos, suponía un indicio de nobleza personal. Este silencio es un claro indicador de que dicha concesión no se estimaba como un acto positivo de nobleza *de iure*, a pesar de su influencia decisiva en la consolidación del estatus social y económico del poseedor dentro de su comunidad.

Tabla 5. Encomenderos y encomiendas en el Perú

Encomendero	Encomienda	Jurisdicción
Martínez de Castañeda, García	Ongoy	Huamanga
Ortiz de Orué, Pedro	Maras	Cuzco
Hernando de Montenegro ("el Viejo")	Andajes y Atavillos	Lima
Cortés, Juan	Olmos y Sontobelico/ Penachi y Salas	Trujillo
Carreño de Rivera, Bartolomé	Mechato, Mecomo y Cosio	Trujillo
Olmos, Martín de	Callachica, Vinbilla y Quisalla/ Chía y Saroma/ Chupa/ Chuyani	Cuzco
Torres de Navarra, Rodrigo	Huancarama/ Chaclla en los Chocorbos, Mitmas de/ Acari	Cuzco/ Huamanga/ Arequipa

Fuente: Elaboración propia a partir de PUENTE BRUNKE, José de la, *Encomienda y encomenderos...*

Por otro lado, hay que recordar el conflicto entre la Corona y los encomenderos a raíz de la citada disposición incluida en las Leyes Nuevas contra los poseedores de encomiendas que hubiesen estado implicados en las guerras civiles. Desde la perspectiva de la más pura teoría nobiliaria, este era un acto de clara deslealtad al monarca que rompía con una de las obligaciones más *sagradas* de la nobleza y cuya consecuencia lógica sería la derogación del estatuto de nobleza de los rebeldes³²⁸. Todos los procesos incoados por encomenderos son posteriores a las Leyes Nuevas por lo que no podemos descartar que la omisión de la calidad de encomendero en los procesos de hidalguía fuese consecuencia de las reticencias por parte de este grupo a que pudiese cuestionarse su fidelidad al Rey. Dejaremos este planteamiento como una simple hipótesis a falta de una investigación más profunda³²⁹.

En cualquier caso, resulta interesante cómo, junto a la desaparición de la élite encomendera entre los pretendientes, el estatus de los peninsulares comienza a decaer a

³²⁸ DÍAZ DE LA GUARDIA Y LÓPEZ, Luis, "El deber de fidelidad al Rey...", pp. 121-122.

³²⁹ En relación con esta cuestión queremos destacar un dato llamativo. Las secuelas de los conflictos entre los primeros conquistadores y la Corona perduraron en el tiempo tal y como aparece en las informaciones previas a pasar a las Indias en las que los propios declarantes se cuidaban de relacionar a sus antepasados con personajes de renombre que hubiesen estado implicados en tales sucesos, afirmando que los interesados no descendían "del abolengo de Pizarros, *Colonos* (por Colones) ni *Cortesés* (por Corteses)" tal y como se lee en la información de Juan Gallo (1727). Documento incorporado como prueba en el proceso los hermanos Gallo Díaz Calvo (1790). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 996-5. Esta atípica "pureza de sangre" ajena a las familias implicadas en las guerras civiles también se hacía constar a la hora de solicitar hábitos militares. LOHMANN VILLENA, Guillermo, *Los americanos...*, I, p. LIX.

lo largo del siglo XVII. Apenas aparecen varios capitanes de escaso renombre y un gobernador provisto, amén de Bartolomé de Hoznayo y Velasco, familiar del virrey don Luis de Velasco que fue nombrado alcalde ordinario de Lima en 1612³³⁰. Además aparecen ya algunos comerciantes como, por ejemplo, Gutierre Pantoja³³¹, un adelanto del perfil socioprofesional que hallaremos frecuentemente durante el siglo XVIII. En cambio, entre los americanos aparecen ahora los primeros miembros de la emergente élite criolla como el limeño Juan de Montenegro y Aliaga, descendiente de conquistadores del Perú por ambas líneas.

Paradójicamente, el uso de la partícula “don”, ausente por completo durante el siglo XVI, se generaliza entre los pretendientes avanzado el siglo XVII³³². Si bien su uso como fórmula de respeto para la ascendencia femenina ya era frecuente en la centuria anterior su adopción por parte de los pretendientes y sus antepasados varones resulta toda una novedad. De los siete pretendientes registrados como “don” solo tres de ellos presentan un tratamiento similar en padre o abuelos. Son los casos del padre de Juan y Bernardo de Santa Cruz y Rivadeneira, el “licenciado don Juan de Santa Cruz y Rivadeneira”, oidor de Panamá; padre, abuelos paterno y materno y bisabuelo materno de Juan de Montenegro y Aliaga, descendientes de conquistadores y pertenecientes a las familias más preeminentes de Lima; y el padre de Gómez Suárez de Figueroa, “don Gómez Suárez de Figueroa”, oidor de la audiencia de Panamá. El uso de este tratamiento por parte de estos antepasados de elevado rango social –*beneméritos* y funcionarios de la Corona– permitía que sus descendientes legítimos pudiesen heredarlo por derecho de sangre, como sucedía con la hidalguía. En cambio, su uso por parte de aquellos que carecían de todo indicio de lustre familiar y personal vendría a reflejar la progresiva degradación de esta partícula como fórmula de cortesía. Sin embargo debemos precisar que esta vulgarización del “don” no había arraigado por igual en todos los ámbitos. En las zonas rurales, más refractarias a estos cambios, todavía se usaba este

³³⁰ BROMLEY, Juan, *Las viejas calles...*, pp. 268.

³³¹ Citado como cargador en 1605 pagando en concepto de almojarifazgo 503.920 maravedíes. GARCÍA FUENTES, Lutgardo, *Los peruleros y el comercio de Sevilla con las Indias, 1580-1630*, Sevilla, 1997, p. 292.

³³² Aquellos que aparecen denominados con dicho tratamiento fueron: Don Juan y don Bernardo de Santa Cruz Rivadeneira (1631); Don Alonso de Páez Fernández de la Vega, gobernador del Cuzco (1654); Don Juan de Montenegro y Aliaga (1648); Don Melchor y don Bernardo González de Carbonera (1666); Capitán don Martín de Dobarán Fano y Arteaga (1683); Don Juan Bautista de Uriarte (1683); Don Gómez Suárez de Figueroa (1683).

tratamiento con la gravedad social que antiguamente le correspondía tal y como hemos podido constatar en los interrogatorios a testigos de estos procesos³³³.

Por ello, podemos concluir a este respecto que el uso indiferenciado entre personas de rango social indistinto –especialmente partir de la segunda mitad de siglo– se debe al proceso de generalización del “don” en ciudades como Valladolid, donde ya había perdido buena parte de su significación social, siendo finalmente adoptado por las instancias judiciales como fórmula de cortesía para presentar a los interesados.

Resumiendo vemos que, en líneas generales, existen una serie de rasgos comunes en el perfil social de los pretendientes indianos que acudieron a las Reales Chancillerías durante los siglos XVI y XVII:

- a) Marcada individualidad de las partes en los procesos, especialmente durante el siglo XVI.
- b) Hegemonía del elemento peninsular cuyo origen geográfico se encuentra, por lo general, en pequeñas villas y aldeas del ámbito rural.
- c) Residían en las grandes urbes americanas, preferentemente en capitales virreinales y centros de comercio.
- d) Elevado estatus social de los pretendientes sobre todo durante el siglo XVI.

Consideremos ahora las causas de estos procesos. Si analizamos la clase de procedimiento seguido encontramos que diez de los 23 procesos relacionados con la audiencia de Lima son pleitos de hidalguía *sensu stricto* (4 durante el siglo XVI y 6 durante el siglo XVII), es decir, un 43,47% del total lo que significa que casi la mitad de los procesos se iniciaban, no como consecuencia de la libre iniciativa del hidalgo, sino como reacción ante un ataque externo. Tal y como observan Gerbet y Fayard³³⁴, los ataques por parte de los concejos de origen, al cargarlos con tributos como a pecheros y

³³³ Esta pauta de respeto del uso del don como tratamiento de distinción ha sido apreciada en todos los listados de testigos del periodo analizado. Incluimos aquí como ejemplo los testigos presentados por parte de Alonso de Páez en 1654 procedentes de Puente Viesgo y Valle de Toranzo: Pedro Fernández del Monte; Diego Fernández de Arce; Licenciado Juan Gómez de Vallejo; Francisco Pacheco; Juan González de Ruimayor; Felipe Fernández de la Llana; Don Juan Muñoz Corbera (Caballero de la Orden de San Juan, familiar del Santo Oficio de la jurisdicción de Logroño); Juan Sánchez de Arce; Sebastián de Cevallos Liaño; Domingo de Cevallos; Diego González; Don García de Cevallos; Pedro Díez Salmón; Domingo Sánchez de Quijano; Domingo de Cevallos; Sebastián Roiz; Juan Fernández de Vargas; Juan Sánchez de Cevallos; Doña María Fernández de la Vega; Domingo Fernández de Pedro; Juan Martínez del Río; Juan de Rueda Bustamante. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 2005-2.

³³⁴ GERBET, M^a.-Claude y FAYARD, Janine, “Fermeture de la noblesse...”, p. 469.

considerarlos como tales, actúan como catalizadores de la actuación judicial ante las Salas de Hijosdalgo.

Y es que la ausencia en Indias de estos vecinos constituía una coyuntura propicia dada la indefensión legal en que se encontraban sus propiedades, gestionadas por familiares o administradores de confianza que carecían de poderes que les capacitasen para defender la hidalguía del propietario ya que hasta que no se presentase un poder notarial suficiente no podía iniciarse diligencia alguna ante la Real Chancillería. La distancia, la dificultad para contactar con el propietario en las Indias y la precariedad de las comunicaciones podían dilatar durante años el inicio del juicio. Por ello, el ataque contra las propiedades y, por ende, contra la reputación personal y familiar de los ausentes va a ser una amenaza siempre presente. Rodrigo de Torres Navarra, vecino de Huancavelica, otorgó un poder desde las Indias en previsión de dicha contingencia

“...para cobrar y administrar mis haciendas y para que si se hubiesen pechado o repartido algunos pechos e derramas a doña Estefanía Navarra, mi hija, o a mis haciendas se pudiesen querellar de ello ante los señores alcaldes de los hijosdalgo de la ciudad de Granada por no se haber podido repartir los dichos pechos y derramas a mí, el dicho Rodrigo de Torres ni a mis haciendas por ser como soy caballero hijodalgo notorio...”³³⁵.

Sin embargo, no todos los que se ausentaban de la patria chica eran tan previsores como Rodrigo de Torres. La tendencia general suele ser la de autorizar las actuaciones judiciales competentes ante la Sala de Hijosdalgo una vez producido el ataque del concejo. Lo cierto es que en este contexto de belicosidad generalizada entre concejos e hidalgos, la ausencia prolongada del propietario se convertía en una circunstancia más que propicia para el surgimiento de este tipo de conflicto aprovechando la relativa indefensión de los bienes³³⁶. En 1683, Gómez Suárez de Figueroa, recién retornado de las Indias, interpuso una demanda de hidalguía ante la Real Chancillería de Valladolid en su nombre, en el de sus hijos y de su hermano Andrés, residente en Lima, contra el concejo segoviano de Pedraza de la Sierra que

³³⁵ Poder notarial otorgado por Rodrigo de Torres. Villarrica de Oropesa (Huancavelica), 18 de febrero de 1583. ARChGr, Hidalguías, 4957-8.

³³⁶ También Gerbet y Fayard contemplan la ausencia en Indias como desencadenante de estos ataques contra los hidalgos. GERBET, M^a.-Claude y FAYARD, Janine, “Fermeture de la noblesse...”, p. 463.

había aprovechado la prolongada ausencia de la familia para inscribirlos como pecheros en los últimos años³³⁷.

En otros casos el ataque a sus privilegios se producía en las mismas Indias. Juan Bautista de Uriarte, vecino de Lima, ejerciendo su derecho a recurrir al juez mayor de Vizcaya, justicia privativa de los vizcaínos originarios, solicitó que se le dispensase una Real Provisión declinatoria de vizcainía para hacer frente a diferentes causas pendientes:

“como descendiente de la casa y solar de Uriarte sita y notoria en la dicha anteiglesia de Munguía y como tal ha debido y debe gozar de las exenciones, honores y preeminencias, franquezas y libertades de que han gozado y comúnmente gozan los demás vizcaínos originarios de dicho vuestro Señorío y asimismo el conocimiento de todas sus causas civiles y criminales pertenece privativamente y particular a vuestro Juez Mayor de Vizcaya y siendo esto así y notoria la calidad de mi parte...su excepción y prerrogativas de tal vizcaíno, las justicias de estos reinos de Castilla y las Justicias de vuestro reino del Pirú de pedimento de diferentes personas han procedido y proceden contra mi parte y sus bienes en causas civiles y criminales en materias en que mi parte no pueden ni debe ser convenido y aunque por el dicho mi parte se le ha declinado la jurisdicción de las dichas justicias y pedido se exoneren del conocimiento de las causas referidas y las remitan al vuestro Juez Mayor no lo han querido ni quieren hacer para conservar mi parte su derecho a que ante Vuestra Alteza... declino de nuevo la jurisdicción de las dichas justicias”³³⁸.

A la hora de hallar las causas profundas de estos procesos no podemos olvidar que los procesos de hidalguía responden, en esencia, a circunstancias particulares, pauta de comportamiento aún más evidente durante esta etapa en la que la nota dominante entre los indianos era la individualidad. De hecho, muchas veces los procesos de hidalguía no eran más que una parte de un conjunto de negocios más amplio. Paralelamente a su solicitud ante la Sala de Hijosdalgo, Rodrigo de Torres Navarra,

³³⁷ PÉREZ LEÓN, Jorge, “Hidalgos contra el Concejo de Pedraza (Segovia): el pleito de hidalguía de los Suárez de Figueroa, ausentes en Indias”. En Carrasco, Adolfo [et al.] (eds.), *Conflictos y sociedades en la historia de Castilla y León: aportaciones de jóvenes historiadores*, Valladolid, 2010, pp. 359-372.

³³⁸ Petición de Pedro Álvarez de Velasco, procurador de Juan Bautista de Uriarte, ante el Juez Mayor de Vizcaya. [Valladolid, mayo 1683]. ARChV, Registro-Ejecutorias, C. 3020-26. Parece ser que, entre otras posibles causas pendientes, Juan Bautista Uriarte había sido acusado por su cuñada de cometer algunos abusos en su actuación como albacea y tenedor de los bienes de su suegro, Salvador Peláez (1684). AGN, Real Audiencia, Causas Civiles, leg. 244, C. 914.

minero en Huancavelica, presentó su relación de méritos y servicios ante la Corona con el fin de obtener nuevas mercedes³³⁹. Alonso de Páez, gobernador provisto del Cuzco, tramitó el reconocimiento de su hidalguía y de sus méritos antes de embarcar con el fin de asegurar el reconocimiento de sus preeminencias y privilegios en el Nuevo Mundo³⁴⁰. Alonso de Barrionuevo y Montalvo, vecino de La Paz y veterano de las guerras civiles, hizo lo propio a la par que litigaba contra el oidor Vázquez de Cepeda en el Consejo de Indias³⁴¹. El regidor de Lima Juan Cortés, durante su estancia en la Corte como procurador del cabildo, aprovechó la ocasión para tramitar diversos negocios personales, entre ellos su información de hidalguía ante la Real Chancillería de Valladolid³⁴².

El hecho de que algunos indianos retomasen pleitos inacabados por sus antepasados nos recuerda el valor que estos documentos tenían para los litigantes. Tal es el caso de los hermanos moqueguanos Bernardo y Melchor González de Carbonera que continuaron con el pleito de hidalguía iniciado por Antonio y Francisco González de Carbonera, abuelo y tío abuelo respectivamente de los indianos, en suspenso tras el fallecimiento de ambos en 1568. Realmente este proceso debía tener una trascendencia notable para sus nietos Bernardo y Melchor, criollos naturales de Moquegua, pues no en vano reabrieron el proceso en 1666, nada menos que un siglo después de su comienzo. Semejantes motivos debieron mover a Francisco de Quirós quien solicitó en 1650 un traslado de la ejecutoria de la hidalguía obtenida en 1630 por Alonso de Quirós, familiar por parte de su abuela paterna. Recordemos el prestigio que reportaba la condición de hidalgo de ejecutoria a la hora de contraer matrimonios ventajosos con las hijas de la élite benemérita, reforzando de esta manera la simple reputación de tal que predominaba en Indias³⁴³.

³³⁹ Información de méritos y servicios a petición de Rodrigo de Torres Navarra (1583). Archivo General de Indias (Sevilla) [en adelante AGI], Lima, 207, N. 19.

³⁴⁰ Información *ad perpetuam rei memoriam* de Alonso Páez de la Vega (1654). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 2005-2. Relación de méritos y servicios de Alonso de Páez, en ese momento todavía gobernador del Tercio de la Armada de Barlovento. Madrid, 30 de abril de 1654. AGI, Indiferente, 115, N. 71.

³⁴¹ DEL BUSTO DURTHUBURU, José Antonio, *Diccionario Histórico-biográfico de los conquistadores del Perú*, I (A-Ch), Lima, 1986, p. 216. Sobre el mencionado pleito contra Vázquez de Cepeda *Vid.* la ejecutoria del mismo en AGI, Patronato, 284, N. 2, R. 10.

³⁴² Sobre sus actividades como procurador en la Corte, *Vid.* LOHMANN VILLENA, Guillermo, *Los regidores perpetuos...*, II, p. 105. Aunque el poder notarial presentado en el proceso se otorgó en San Juan de la Frontera de las Chachapoyas el 30 de julio de 1558, este no se inició hasta 1566, fecha en la que Juan Cortés estaba ya residiendo en la Península.

³⁴³ SANCHÍZ OCHOA, Pilar, *Los Hidalgos de Guatemala...*, p. 132.

En síntesis podemos afirmar que durante estos dos siglos los procesos de hidalguía iniciados en las Reales Chancillerías peninsulares a petición de indianos, más concretamente los del Perú, transmiten una serie de singularidades propias de la sociedad americana en construcción. La presencia de conquistadores y primeros pobladores como iniciadores de pleitos e informaciones *ad perpetuam rei memoriam* da a estos procesos una proyección social de gran calado a la hora de percibir el contexto social americano. Las modalidades procesales, los perfiles sociales de los pretendientes o las razones que les empujan a incoarlos difieren sensiblemente de las pautas que se observan durante los siglos XVIII y XIX.

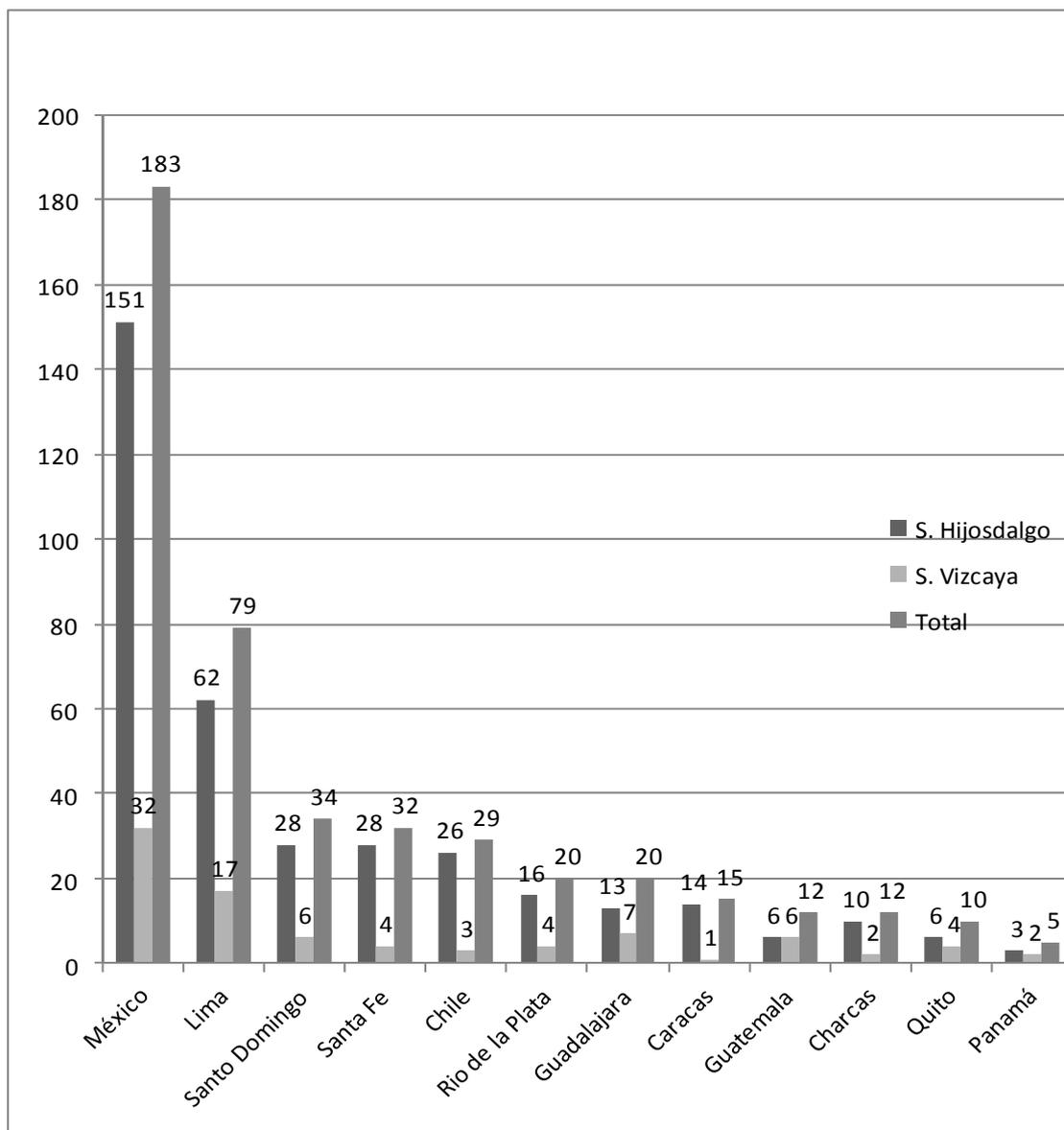
2.2. Hidalgos indianos en la época de los Borbones

Antes de descender en el nivel de análisis es conveniente definir los rasgos más característicos del pretendiente indiano en la Real Chancillería vallisoletana. Para ello, en primer lugar, creemos adecuado comparar en términos cuantitativos la presencia de indianos en los procesos de hidalguía desde una perspectiva general. En total, el número de los procesos iniciados a petición de o en nombre de indianos entre 1700 y 1820 asciende a 445³⁴⁴. Aunque esta cifra constituye una mínima parte dentro del conjunto de los procesos de hidalguía instruidos durante este mismo periodo, adquieren una especial significación si los valoramos en términos relativos, es decir, dentro del propio contexto americano y, más aún, si lo comparamos con siglos anteriores. En la siguiente tabla se resumen los procesos donde uno o más pretendientes dicen ser naturales o vecinos (o residentes) de alguna localidad americana, agrupados según la audiencia de procedencia³⁴⁵.

³⁴⁴ Según Base de datos del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. La elección de los mismos se basa en la información proporcionada por las peticiones y poderes notariales presentados en los procesos de hidalguía. Por lo tanto no quedan contemplados aquí aquellos que omitan datos sobre su relación con América.

³⁴⁵ Nota: en el gráfico se contemplan los lugares de residencia o naturaleza que se explicitan en el proceso por lo que cuando coinciden en un mismo proceso varias partes (litisconsorcio) que residen en distintas regiones americanas se añade un registro a cada una de estas.

Gráfica 1. Procesos de hidalguía según el origen y residencia en Indias de los pretendientes



Fuente: Elaboración propia a partir de los procesos de hidalguía iniciados por o a nombre de indios en la Sala de Hijosdalgo y en la Sala de Vizcaya de la Real Chancillería de Valladolid. Base de datos del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid y DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS, *Guía de Fuentes para la Historia de Ibero-América conservados en España*, I, Madrid, 1969, pp. 96-130.

No es ninguna casualidad que, nuevamente, los territorios de la Audiencia de México y de la Audiencia de Lima acapararen el protagonismo en los despachos de hidalguía. La primera, representada en un 41'12% de los procesos, dobla en porcentaje a la siguiente región en importancia, la jurisdicción limeña, con el 17'75%. Muy lejos quedan, en tercer y cuarto lugar la Audiencia de Santo Domingo (7'64%) y la de Santa Fe de Bogotá (7'19%). Los factores que condicionan el claro predominio de estas zonas sobre el resto son múltiples, unos inherentes a las condiciones sociales y económicas de

cada territorio, mientras que otras responden a situaciones de orden particular de los propios pretendientes.

Durante toda su historia, tanto México como Perú fueron los centros alrededor de los cuales giró todo el proceso de conquista, colonización y vertebración de la estructura de poder político y circuitos comerciales. A priori, la destacadísima presencia de pretendientes en el virreinato mexicano cabe atribuirse a su mayor peso económico, político y demográfico y a que atraía a una gran parte de la corriente emigratoria. Aunque incidiremos más adelante en esta cuestión queremos destacar el contraste de esta hegemonía novohispana en hidalguías reconocidas frente a lo ya apuntado sobre la superioridad del territorio limeño en la concesión de hábitos.

En cuanto a los grandes centros virreinales (México y Lima) lo más evidente es la importancia de ambos territorios en términos políticos y económicos. A lo largo del periodo borbónico el Estado robusteció sus estructuras a través de unas reformas que tendrían como hitos el nacimiento de nuevas entidades virreinales en Nueva Granada y el Río de la Plata cercenando gran parte del poder que hasta entonces se hallaba concentrado en Lima y generando nuevos centros de poder y desarrollo focalizados en Santa Fe de Bogotá y en Buenos Aires. De igual modo se iniciarán una serie de reformas en la estructura defensiva de las posesiones americanas, constantemente hostigadas por el enemigo. En ambos casos, estos cambios se tradujeron en el envío desde la Península de un buen número de oficiales provistos, grupo de población que cobró un especial protagonismo en la emigración a las Indias durante el Dieciocho.

Junto a las reformas de orden político-territorial y militar que mejorasen la administración de las Indias, la Corona también buscó reactivar la actividad comercial y optimizar el aprovechamiento de los recursos americanos. A comienzos del siglo XVIII el agonizante sistema de flotas limitaba el papel de centros redistribuidores a unas pocas ciudades (es el caso de Cartagena de Indias, Veracruz, Portobelo e incluso Lima) manteniéndose grandes espacios como áreas marginales y subdesarrolladas (especialmente la zona del Río de la Plata). Además, en Lima y México este régimen sería institucionalmente consolidado por medio de los consulados de comercio, los más antiguos y poderosos de América. De este modo ambas urbes sumaban a su privilegiada posición como ejes del poder político –sedes virreinales y de real audiencia– su protagonismo como centros de decisión de la actividad mercantil.

Sin embargo, durante este periodo la reordenación de la estructura político-administrativa y militar de los territorios americanos, así como el desarrollo de nuevos

mecanismos y circuitos del comercio ultramarino y regional, propició que estos ámbitos se abriesen a la recepción de un mayor número de peninsulares, especialmente en dos sectores: por un lado, aquellos relacionados con actividades comerciales y financieras y, por el otro, los *provisos* o miembros de la administración civil y militar³⁴⁶. Ambos grupos van a tener también una amplia presencia entre los pretendientes que acuden a la Real Chancillería vallisoletana. Aunque en realidad no podemos considerarlos en sentido estricto como emigrantes, ya que su destino era temporal, lo cierto es que una alta proporción de los mismos se quedaba definitivamente en América³⁴⁷. Especialistas en el tema de la emigración a Indias en esta centuria como Macías Domínguez o Márquez Macías destacan el importante peso de comerciantes y burócratas dentro del contingente de población activa emigrante³⁴⁸ tan solo superados por la categoría de los “criados”, amalgama socialmente heterogénea, bajo la cual se enmascaraban múltiples realidades sociales.

En cuanto a los lugares de residencia o naturaleza en Indias de los pretendientes se mantiene en cierto modo la concentración en importantes urbes señalada para los siglos XVI y XVII. En la Tabla 6 se destacan, dentro de las regiones con más procesos asociados, algunos de los territorios americanos con mayor número de registros:

³⁴⁶ MARTÍNEZ SHAW, Carlos, *La emigración española a América (1492-1824)*, Colombres, 1994, pp. 182-183.

³⁴⁷ MACÍAS DOMÍNGUEZ, Isabelo, *La llamada del Nuevo Mundo. La emigración española a América (1701-1750)*, Sevilla, 1999, p. 30.

³⁴⁸ En el periodo de 1700-1750 los *provisos* (cargos civiles y militares) representarían el 16'72% mientras que los comerciantes llegarían al 21'05% de la población activa emigrante (sumados dan un 37'77% sobre el total). Durante el periodo de 1765-1824 estos porcentajes representarían el 33'76% y el 20'65% respectivamente (un 54'41% sobre el total). *Vid.* MACÍAS DOMÍNGUEZ, Isabelo, *La llamada del Nuevo Mundo...*, p. 72 y de MÁRQUEZ MACÍAS, Rosario, *La emigración española a América (1765-1824)*, Oviedo, 1995, pp. 170-171.

Tabla 6. Principales lugares de naturaleza o residencia en Indias declarados por los pretendientes

A. MÉXICO	A. LIMA
México.....109	Lima.....38
Veracruz.....24	Arequipa.....5
Antequera (Oaxaca).....9	Trujillo.....3
A. SANTO DOMINGO	A. SANTA FE DE BOGOTÁ
La Habana.....28	Cartagena de Indias13
Puerto Rico.....3	Bogotá.....12
Santo Domingo.....1	Mompox.....2

Fuente: Elaboración propia a partir de los procesos de hidalguía y vizcainía del ARChV.

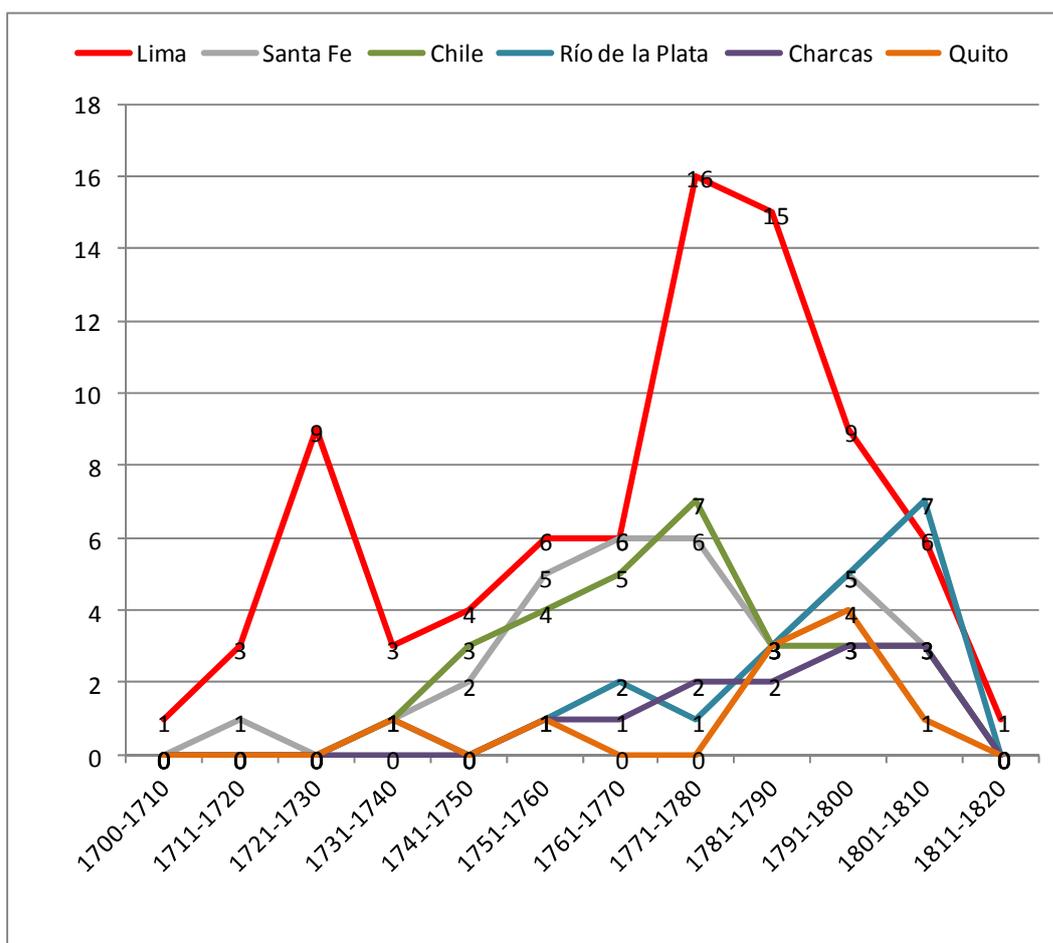
Las cifras vienen a confirmar nuestras sospechas. En los casos considerados se aprecia la polarización de los pretendientes en unas pocas ciudades. En la audiencia mexicana el peso de la capital virreinal es incontestable dejando muy atrás a Veracruz, puerta de acceso a la Nueva España. En el caso del Perú ocurre algo similar con Lima que cuenta además con el principal Puerto de la Mar del Sur, El Callao. Muy por debajo quedan Trujillo y Arequipa, centros comerciales y administrativos subordinados a la Ciudad de los Reyes. En el Caribe, La Habana absorbe todo el protagonismo gracias a su papel como gran puerto del área y paso obligado en el retorno de las embarcaciones desde Nueva España hacia la Península. En cambio, frente a esta tendencia a la concentración en un solo núcleo, en el joven virreinato de la Nueva Granada la mayor parte de los pretendientes se distribuyen de forma similar entre el principal puerto comercial, Cartagena de Indias, y la sede virreinal y de la audiencia, situada en Santa Fe de Bogotá. Pero también es cierto que, aunque se mantiene el predominio de unos pocos núcleos de población, realidad observada ya durante los siglos XVI y XVII (preferentemente en la ciudad de México y Lima), ahora encontramos pretendientes procedentes de otras localidades, algunas en zonas antes marginales y que durante el siglo XVIII experimentan un auge demográfico³⁴⁹.

El nacimiento de nuevas entidades administrativas desgajadas del antiguo virreinato peruano así como el desarrollo económico de ámbitos antes marginados de los circuitos comerciales trasatlánticos va a propiciar el aumento de las pretensiones

³⁴⁹ En los restantes territorios las localidades más destacadas son las siguientes. Chile: Santiago (23); Río de la Plata: Buenos Aires (13); Guadalajara: Zacatecas (5); Venezuela: Caracas (12); Guatemala: Guatemala (10); Charcas: Potosí y La Paz (4); Quito: San Francisco de Quito (5); Panamá: Panamá (5). Base de datos del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ss. XVI y XVII) y DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS, *Guía de Fuentes para la Historia de Ibero-América conservados en España*, I, Madrid, 1969, pp. 96-130.

sociales, no solo entre las clases dominantes, sino especialmente por parte de los grupos en ascenso, deseosos de acceder a una posición de reconocimiento dentro de la comunidad. De forma paralela, estas nuevas realidades también se ven reflejadas en la número y el perfil de los solicitantes que acuden a las Chancillerías. Un buen ejemplo es la situación del virreinato del Perú ya que, si durante los siglos XVI y XVII apenas se documentan procesos de hidalguía fuera de la jurisdicción de la audiencia limeña³⁵⁰, durante la centuria siguiente se advierten cambios importantes tanto en el número como en la distribución regional de los pretendientes. Analizando la evolución del número de pretendientes en los distintos territorios del antiguo virreinato andino observamos patrones interesantes en este sentido.

Gráfica 2. Procesos en la Chancillería según audiencia de procedencia



Fuente: Elaboración propia a partir de los procesos de hidalguía y vizcainía del ARChV.

³⁵⁰ Durante estos dos siglos los procesos hallados en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid los residentes o naturales en lo que hoy es la República del Perú ascienden a 18. *Vid.* apartado anterior.

Si durante la primera mitad del siglo se aprecia una tímida actividad en todos los territorios, a excepción del pico de los años veinte en la Audiencia de Lima³⁵¹, a partir de los años cincuenta se inicia un progresivo aumento en todos los territorios debido a la confluencia de dos hechos decisivos y paralelos que van a impeler a los hidalgos residentes en Indias a iniciar este tipo de procesos: por un lado, el endurecimiento de la política de control de la hidalguía peninsular por parte de la Corona –tema tratado anteriormente– y, por otro, la gran apetencia que despiertan este tipo de documentos probatorios, de especial interés para los emigrantes cuya nobleza y limpieza podían verse comprometidas en el futuro en tierras tan alejadas de sus lugares de origen. En estas décadas centrales del siglo XVIII Nueva Granada y Chile se van a erigir en alternativas al protagonismo peruano.

Con todo, la evidencia más palpable de la correspondencia entre el desarrollo económico y social de un territorio y el incremento de los procesos de hidalguía como reflejo del prurito nobiliario y del deseo de inserción social de los emigrantes lo hallamos en el Río de la Plata. En 1776, la creación del Virreinato del Río de la Plata, en el que se integró el Alto Perú, convirtió a Buenos Aires en el puerto de salida de los metales preciosos de Potosí, perjudicando considerablemente al comercio limeño. A ello se añadió dos años después, en 1778, la entrada en vigor el Decreto de Libre Comercio, arrebatando definitivamente a Lima su papel como centro redistribuidor en el comercio interregional. Todo ello favoreció el sostenimiento y desarrollo del nuevo virreinato rioplatense en el que comenzaron a asentarse nuevos comerciantes que negociaban directamente con la Península y desarrollaban sus propias estrategias de promoción social para acceder a la élite³⁵². Ahora, en contraste con la época austriaca, gracias a los procesos por litisconsorcio apreciamos la existencia de auténticos circuitos de comercio y redes de negocio basadas en los vínculos familiares tal y como se desprende de la ubicación estratégica en diferentes regiones de América y la Península de algunos de los

³⁵¹ Este aumento repentino, seguido por una caída en la siguiente década también se aprecia en Nueva España donde se pasa de 2 procesos entre 1711-1720 a nada menos que 14 entre 1721 y 1730 para descender de nuevo en la década de los años treinta a 5 procesos. A falta de datos concluyentes cabe atribuir dicho repunte al periodo de paz que se experimenta durante dicha década, tras veinte años de conflictos bélicos casi ininterrumpidos, que propiciaría la mejora de las comunicaciones con las posesiones de ultramar permitiendo la llegada fluida de poderes notariales así como de los propios pretendientes a la Península.

³⁵² Nora Siegrist ha analizado la presencia de los actos positivos de nobleza en las estrategias de promoción social en la sociedad porteña del último cuarto del siglo XVIII y principios del siglo XIX, destacando en este sentido el papel de los comerciantes de origen hidalgo que van a buscar corroborar su poder político o económico con títulos nobiliarios, hábitos de órdenes y mayorazgos. SIEGRIST, Nora, “La hidalguía en Buenos Aires en el siglo XVIII...”, p. 11.

pretendientes. Ejemplo de esta clase de situaciones son los casos de Ramón y Agustín Félix Álava y Allende, residentes en Potosí y Buenos Aires respectivamente³⁵³; los hermanos de la Torre Quirós, establecidos en San Luis de Potosí, Lima y Cádiz respectivamente³⁵⁴; Los Acha y Urruchi en México y Lima³⁵⁵; o los Icaza Caparroso que se distribuían entre Guatemala, Lima y México³⁵⁶.

Los poderes notariales presentados en los procesos aportan información para conocer el perfil social de los pretendientes ya que, con frecuencia, estos solían identificarse (junto a los datos sobre su filiación, naturaleza y vecindad que eran necesarios para el proceso) con las ocupaciones y cargos honoríficos que ostentaban, a modo de *cursus honorum*. En muchos casos, por no decir en su mayor parte, estas ocupaciones estaban ligadas de algún modo a la actividad mercantil, cargos de la burocracia real e, incluso, grados militares. No era extraño que, en algunos casos, un mismo pretendiente llegase a acumular varias ocupaciones ya que actividades como el comercio o la minería permitían un rápido ascenso social que se ponía de manifiesto mediante la obtención de grados en milicias o cargos en la administración³⁵⁷. La destacada presencia de comerciantes y burócratas en los procesos no solo constata la importancia de estos colectivos en la corriente emigratoria del siglo XVIII sino que, sobre todo, evidencia su capacidad para integrarse en las sociedades de acogida. La posibilidad de acceder a un estatus superior justificaría su interés por obtener una prueba de su calidad que legitime y consolide sus aspiraciones. Recordemos que

³⁵³ Expediente provisional de hidalguía de los hermanos Ramón y Agustín Félix Álava y Allende, naturales de Portugalete y residentes en Potosí y Buenos Aires respectivamente (1805). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1218-64.

³⁵⁴ Expediente provisional de hidalguía de Manuel Hilario de la Torre, ausente en la ciudad de Lima y Baltasar Benito de la Torre, ausente en San Luis de Potosí en el reino de la Nueva España y de Juan Francisco de la Torre, residente en la ciudad de Cádiz, los tres naturales de Comillas (1745). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1104-72.

³⁵⁵ Expediente provisional de hidalguía de Felipe Santiago de Acha y Urruchi, vecino de Salmantón, por sí y en nombre de Tomás Domingo de Acha y Domingo Millán de Acha, sus hermanos legítimos residentes, el primero en la ciudad de México y el segundo en la de Lima, en la Nueva España (*sic*) y todos tres naturales del lugar de Menoyo. (1785). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 993-2.

³⁵⁶ Real provisión de vizcainía de Isidro y Martín Icaza y Caparroso, natural el primero de Santiago de Veraguas y el segundo de la de Panamá, ambos vecinos del comercio de México, en su nombre y en el de sus hermanos José Gabriel, abogado de las reales audiencias de Santa Fe y Quito y residente en Lima, y Francisco, Nicolás, Juan de Dios y Sebastiana de Icaza y Caparroso, residentes en el Perú y reino de Guatemala (1782). ARChV, Registro-Vizcainías, C. 8-40.

³⁵⁷ En Nueva España, M^a Carmen Martínez Martínez observa la destacada presencia de comerciantes, propietarios de almacenes (almaceneros) o ingenios mineros así como de puestos en la administración civil. También se mencionan en algunos casos el desempeño de oficios concejiles y oficiales del ejército y de las milicias. *Vid.* MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M^a Carmen, "Hidalguías cuestionadas. Imágenes de la sociedad novohispana en la Sala de Hijosdalgo de la Real Chancillería de Valladolid (1722-1804)", en Paniagua Pérez, Jesús (coord.), *España y América entre el barroco y la ilustración (1722-1804): II centenario de la muerte del Cardenal Lorenzana (1804-2004)*, León, 2004, pp. 363-364.

Büschges sostiene que la riqueza procedente de las actividades empresariales y los cargos en la administración civil, militar o eclesiástica son condiciones apetecibles para formar parte de la élite pero, por sí mismas, no proporcionan el reconocimiento del estatus que se derivaba de la aprobación por parte de la nobleza local³⁵⁸. Una aprobación que, añadimos, bien podría lograrse mediante la consecución de un despacho que acreditase debidamente la nobleza y limpieza de sangre del individuo.

En cuanto a la procedencia regional de los pretendientes peninsulares la tónica general va a ser el claro predominio de los oriundos de la Cornisa cantábrica (en especial de Cantabria y Vizcaya y, en menor medida, de Guipúzcoa y Asturias). Esto se debe a dos razones evidentes. Una, directamente relacionada con el contexto demográfico y social de los lugares de origen; la otra, determinada por el proceso de especialización profesional que experimenta buena parte de esta población emigrante en América.

En primer lugar, un factor ya señalado como es la desigual distribución de la hidalguía en la Corona de Castilla, con una elevadísima proporción de hidalgos en regiones del Norte peninsular como Vizcaya y Guipúzcoa, donde sus habitantes originarios gozaban de un estatuto legal que les reconocía la hidalguía y limpieza de sangre, así como amplias zonas de Álava, Cantabria y Asturias pobladas enteramente por hidalgos. Estas zonas, en contraste con su discreta presencia en los siglos precedentes, van a tener un lugar destacado en la corriente migratoria a las Indias durante los siglos XVIII y XIX. La confluencia de unos factores de empuje (presión demográfica) y de atracción (existencia de lazos de parentesco y paisanaje) van a ser decisivos. De hecho, la mayor parte de los historiadores coincide en que fueron los factores de atracción los que tuvieron un mayor peso³⁵⁹. En esta línea, Gerónimo de Uztáriz, a pesar de su negativa opinión sobre los emigrantes, demostró que las zonas participación más activa (como la cornisa cantábrica) seguían siendo también las más pobladas pero no las más pobres y, a la inversa, subrayó que las regiones más pobres (como Castilla-La Mancha) eran, a su vez, las menos pobladas y no por ello las que más emigrantes aportaban³⁶⁰. Es decir, no se trataría tanto de una emigración de subsistencia como de una vía de salida en la que cobraban una importancia decisiva los factores de atracción.

³⁵⁸ Vid. BÜSCHGES, Christian, "Nobleza y estructura estamental...", pp. 180-183.

³⁵⁹ MARTÍNEZ SHAW, Carlos, *La emigración española...*, p. 168.

³⁶⁰ MÁRQUEZ MACÍAS, Rosario, *La emigración española...*, p. 78.

Este peculiar contexto demográfico norteño, marcado por una hidalguía más o menos generalizada, tenía su traducción en la reputación que tenían sus gentes en otras partes de la Península. Resulta interesante cómo, en ocasiones, la simple procedencia permitía imputar un determinado estatus a una persona. Así puede deducirse del proceso de hidalguía del montañés Lorenzo Álvarez de Quirós y sus hermanos Antonio y Juan, residentes en México. Algunos testigos, al responder sobre la consideración en la que fue tenido Lorenzo en la ciudad de Badajoz afirmaron, entre otras cosas, que “están en esta ciudad por hijosdalgo todos los de su nación montañeses” e, incluso, uno de ellos llega a afirmar que “oyó decir el testigo era de nación montañesa y por esta razón estaba tenido por noble e hijodalgo”³⁶¹. Con el tiempo, esta reputación podía incluso institucionalizarse, rebasando los límites de la simple opinión o estima social para convertirse en un reconocimiento *de iure*, como el obtenido por los antepasados del limeño Sebastián Castañeda y Armendáriz, empadronados como hidalgos en la villa de Almagro simplemente por su presunta procedencia montañesa³⁶². Sin embargo, en las Indias esta procedencia no era suficiente indicio de distinción pues, como hemos señalado, todo español peninsular, con independencia de su situación u ocupación anterior, era estimado como “hidalgo” (en una acepción completamente informal) por lo que habían de apoyar sus pretensiones, además de sobre unas sólidas bases materiales³⁶³, sobre unas firmes certezas genealógicas que sólo podían determinar las pruebas de limpieza y nobleza.

En segundo lugar, directamente relacionado con la destacada contribución de estas zonas al flujo emigrante durante el siglo XVIII, está la preferencia de sus gentes por el comercio. Para ello fue vital tanto su profundo sentido de paisanaje como su forma de vida en la que ser noble y dedicarse al comercio no suponía contradicción alguna. Como muestras de su protagonismo en la vida social y económica podemos recordar la pugna entre montañeses y vizcaínos por hacerse con el control del Consulado mexicano³⁶⁴, o las fundaciones de cofradías de la Virgen de Aránzazu en

³⁶¹ Declaraciones obtenidas en la ciudad de Badajoz donde Lorenzo residió durante algunos años como paje y secretario de la marquesa de Dragonete, esposa del comandante general del ejército de Extremadura (1786). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 992-3.

³⁶² Aunque en los mencionados padrones el tatarabuelo paterno del pretendiente aparece inscrito con notas como “vino de la Montaña, dice que es hidalgo, no lo ha justificado se pone por dudoso” o “montañés dudoso” siempre fue incluido como tal en los padrones de hidalgos. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1071-24.

³⁶³ BRADING, David A., *Mineros y comerciantes...*, p. 153-154.

³⁶⁴ *Ibidem*, pp.151-152.

México y Lima, integradas exclusivamente por vascos y navarros³⁶⁵. De igual modo, estos emigrantes procedentes del Norte peninsular conservaron su identidad como “nación” en América, cuidando sus lazos con parientes y paisanos y fomentando la llegada de nuevos pobladores, desarrollando amplias redes de relación de notable influencia en la movilidad social de estos sectores. Todo ello ayudaba considerablemente a que muchos de estos emigrantes se insertasen favorablemente en las sociedades de acogida.

M^a Carmen Martínez, en su estudio sobre los procesos de hidalguía a petición o en representación de pretendientes asentados en Nueva España en la Sala de Hijosdalgo, detecta que el grupo más numeroso de peninsulares procede principalmente de Cantabria, secundado por los asturianos, y ya con una representación más reducida estarían riojanos, castellano y leoneses (principalmente del norte de las provincias de Burgos y León), gallegos, alaveses, guipuzcoanos y vizcaínos³⁶⁶. En otros territorios estas proporciones son semejantes. En el resto de regiones se va a reproducir aproximadamente este patrón con escasos matices. En la Audiencia de Lima, muestra en la que se centra esta investigación, de nuevo la provincia con más representantes es la actual Cantabria (24), seguida por vizcaínos (10), asturianos (9), riojanos (4), alaveses (4) y guipuzcoanos (2)³⁶⁷. En Chile, los naturales de Cantabria también son mayoría destacadísima (11) frente a unos pocos asturianos (3), vizcaínos (3), riojanos y burgaleses (ambas con 2). En Río de la Plata, cántabros y vizcaínos comparten protagonismo (5), seguidos por guipuzcoanos (2), riojanos (2), alaveses (2), burgaleses (2) y un asturiano³⁶⁸.

Por su parte, los naturales de los territorios americanos van a ser una pequeña minoría en estos procesos. Pongamos como ejemplo el caso de la Audiencia de Lima,

³⁶⁵ Sobre esta cuestión Vid. LUQUE ALCALDE, ELISA, *La cofradía de Aránzazu de México (1691-1799)*, Pamplona, 1995. Para su homóloga en Lima Vid. LOHMANN VILLENA, Guillermo, “La Ilustre Hermandad de Nuestra Señora de Aránzazu de Lima”, en Arana Pérez, Ignacio (coord.), *Los vascos y América. Ideas, hechos, hombres*, Madrid, 1990, pp. 203-213 y PUENTE BRUNKE, José de la, “La cofradía de Aránzazu de los vascos de Lima”, en Álvarez Gila, Oscar y Arrieta Elizalde, Elisa (eds.), *Las huellas de Aránzazu en América. I Congreso Internacional "Aránzazu y los franciscanos vascos en América", celebrado del 11 al 15 de diciembre de 2001*, Donostia, 2001, pp. 103-113.

³⁶⁶ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M^a Carmen, “Hidalguías cuestionadas...”, pp. 362-363. El estudio no incluye la Sala de Vizcaya de ahí que el número de vizcaínos sea tan reducido. Según el catálogo de Basanta de la Riva el número de vizcainías para este territorio ascendería a un total de 37 procesos, convirtiéndose en el segundo colectivo regional en importancia. Vid. BASANTA DE LA RIVA, Alfredo, *Catálogo genealógico de Vizcainías*. Madrid, 1934, 2 vols.

³⁶⁷ En la Parte II del trabajo nos centramos en el perfil de los pretendientes de este territorio.

³⁶⁸ Base de datos del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid y DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS, *Guía de Fuentes para la Historia de Ibero-América conservados en España*, I, Madrid, 1969, pp. 96-130.

donde solo 17 de los 79 procesos de hidalguía pertenecen a pretendientes americanos, generalmente de ascendencia montañesa y vascongada³⁶⁹.

Una vez reflejadas las variables geográficas y ocupacionales de los pretendientes indianos queremos profundizar en sus pretensiones. Resulta evidente que tras la búsqueda de una declaración positiva de su hidalguía también se ocultaban intereses particulares. La presencia de indianos pretendiendo acreditar su hidalguía debe entenderse como la respuesta del individuo ante una determinada coyuntura propia de la sociedad de valores estamentales y no como un comportamiento unívoco por parte de todo el colectivo de hidalgos naturales o residentes en Ultramar. Es decir, que la inmensa mayoría nunca llegarían acreditar dicha calidad por falta de recursos o simplemente por no precisarlo.

En líneas generales, podemos distinguir dos motivaciones: en primer lugar la de aquellos que acuden para remediar la omisión o inquietación en la posesión de la hidalguía en sus localidades de origen o allí donde poseían bienes raíces o vecindad. Esta era generalmente la causa que se invocaba en los procesos, unida a la mención de la ausencia prolongada en las Indias; en segundo lugar se oculta el deseo de obtener una prueba de su estado para acreditarlo debidamente en los lugares de residencia en América.

Las razones por las que los indianos se presentan como parte en las Chancillerías, bien en solitario o en litisconsorcio junto a otros familiares, caben atribuirse a una compleja casuística en función de los intereses personales. Por ejemplo, el deseo de perpetuar los lazos sentimentales y materiales de los emigrantes con la Península es un rasgo característico de estos procesos, marcados por las peticiones para conservar la posesión de la hidalguía en los lugares de origen o para obtenerla en aquellas localidades donde se ha tomado nueva vecindad o adquirido bienes raíces. José Pérez Ortiz, vecino de Antequera en el valle de Oaxaca, se encontró con la desagradable sorpresa de que con motivo de su ausencia fue omitido en los padrones del Valle de Mena. Con diligencia, y para evitar lo que en adelante podía acarrearle graves perjuicios, se apresuró a solicitar una real provisión de continuación³⁷⁰. En otros casos se pretende que se les continúe comunicando oficios honoríficos en sus lugares de

³⁶⁹ *Vid.* Capítulo V.

³⁷⁰ Poder otorgado por José Pérez Ortiz. Madrid, 26 de septiembre de 1745. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 937-9.

origen a pesar de su ausencia³⁷¹, práctica expresamente prohibida por las leyes que dictaban que solo podían ser designados para estos oficios los moradores en la localidad.

Pero más allá de estos motivos relacionados con el lugar de origen, en los poderes también podemos percibir otra serie de causas más o menos explicitadas por los otorgantes. Y es que para muchos de estos indianos la obtención de estos despachos tenía una significación y trascendencia social más profunda que la intrínsecamente legal concediéndole a este tipo de documentos un gran valor como instrumentos de prestigio social. Por ejemplo, Ángel Fernández de la Caniyada, comerciante afincado en México, no tenía embargo alguno en afirmar que precisaba acreditar su filiación y nobleza para que “...en este reino [de México] donde se halla radicado con conocida calidad y hacienda y en estado de matrimonio con persona de notoria, de conocida y pública nobleza y distinción en este reino habida, tenida y reputada por tal se halla, al otorgante lo tengan y conozcan por tal hijodalgo noble...”³⁷². En cambio, el asturiano Vicente Pesquera, vecino de México, la pretendía para que “se le libre Real Ejecutoria de declaratoria de su hidalguía que pasada por el Consejo de Indias y figuradas las armas de los Pesqueras por el Rey de ellas... para poderlas poner y pintar en los escudos de sus casas, reposteros y más propiedades donde tuviere a bien sin que nadie se lo pueda embarazar”³⁷³. Otros, sin entrar en más detalles, simplemente señalaban “a efecto de conseguir carta ejecutoria de su hidalguía”³⁷⁴.

Del mismo modo, tampoco se desechaba el alcance jurídico y simbólico que podían tener en América estos despachos librados por una de las Salas de Hijodalgo peninsulares. Bernardo Gutiérrez de Celis, residente en Santa Fe de Bogotá, solicitaba “el amparo y posesión de hijodalgo que le corresponde” para utilizarlo en su derecho en aquellas tierras³⁷⁵. Otros, en cambio, precisan de dicho documento para defenderse en alguna disputa pendiente, tal y como afirma José Cano Bringas, administrador de la

³⁷¹ Poder otorgado por Miguel de Cosío y Mier. Santiago de Querétaro, 9 de diciembre de 1776. ARChV, Sala Hijodalgo-pleitos, C. 1152-63.

³⁷² Poder otorgado por Ángel Fernández de la Caniyada. Guadalajara, 4 de enero de 1764. ARChV, Sala Hijodalgo-pleitos, C. 1131-37.

³⁷³ Poder otorgado por Vicente Pesquera. México, 9 de febrero de 1789. ARChV, Sala Hijodalgo-pleitos, C. 1179-31.

³⁷⁴ Poder otorgado por Adrián Aramburu y Zavala. Buenos Aires, 4 de octubre de 1789. ARChV, Sala Hijodalgo-pleitos, C. 995-23.

³⁷⁵ Poder otorgado por Bernardo Gutiérrez de Celis. Santa Fe, 17 de marzo de 1802. ARChV, Sala Hijodalgo-pleitos, C. 1218-10.

Real Renta del Tabaco en Yucatán³⁷⁶. De igual modo, la preocupación por probar la limpieza de sangre es una constante en muchos de estos poderes, convirtiéndose en un valor social adicional a la hidalguía:

“... que la justicia y empadronadores informen a la sala la causa de la no prosecución de la posesión de su nobleza que no se les haya anotado en los padrones y listas de ambos estados por hijosdalgo ni conferirles los empleos y oficios que les corresponden...y que se acredite que fueron todos cristianos viejos, limpios de toda mala raza de moros, moriscos, mulatos, judíos y gitanos ni de los recién convertidos a la Santa Fe Católica sino que también son hijosdalgo notorios de sangre y solar conocido de origen esclarecido...”³⁷⁷.

De hecho estos procesos no solo servían para validar la nobleza o hidalguía del pretendiente sino todo un conjunto de valores sociales dictados por el *principio de cierre* estamental. Por ello, cuando Francisco Álvarez Calderón solicitó a sus apoderados que sacasen su ejecutoria de hidalguía puntualizó “con todos los requisitos anexos de la hidalguía, nobleza, legitimidad y limpieza de sangre que goza el otorgante...”³⁷⁸. En algunas ocasiones, este tipo de disposiciones albergaban pretensiones nobiliarias de mayor alcance, sirviendo estos despachos como refuerzo de aquellas, como en la sucesión en un mayorazgo³⁷⁹, la obtención de un hábito de alguna de las cuatro órdenes militares o de la orden de Carlos III³⁸⁰ e incluso respaldando la concesión de un título nobiliario³⁸¹.

³⁷⁶ Según carta misiva datada en Yucatán, 22 de febrero de 1774. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1147-68.

³⁷⁷ Poder otorgado por José Antonio de Quevedo por sí y en nombre de sus hermanos residentes en México. Cádiz, 30 de noviembre de 1772. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1144-28. Obsérvese la fusión del concepto de limpieza de sangre peninsular y americano con la inclusión del término “mulato” entre las máculas tradicionales de “moro”, “judío”, etc.

³⁷⁸ Poder otorgado por Francisco Álvarez Calderón. La Habana, 15 de junio de 1764. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1131-32.

³⁷⁹ Es el caso de Francisco Antonio de Escalada y Sarriá, criollo bonaerense, a quien correspondía heredar un vínculo en el valle de Castañeda por muerte de su tío en 1776. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1046-7; o el del maestre de campo Domingo Díaz de Salcedo y Muñoz, residente en Santiago de Chile, quien siendo sucesor de un mayorazgo en la villa de Meco (Madrid) litigó la hidalguía en propiedad en 1803. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 284-15.

³⁸⁰ Un claro exponente es el de los limeños Gallo Díaz Calvo de los que más adelante trataremos. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 996-5.

³⁸¹ Como Pedro Ortiz de Foronda, agraciado con el título de conde de Vallehermoso en 1746, solicitó en 1753 la hidalguía de entronque con la ejecutoria de hidalguía despachada años antes en favor de su tío paterno, Francisco Ortiz de Foronda. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1812-4.

Lamentablemente, en la mayor parte de los casos la finalidad ulterior de dichas diligencias no resulta tan evidente, probablemente al estar asociada con pretensiones de carácter privado y de reconocimiento social, recurriendo con frecuencia a fórmulas genéricas por las que solicitan a sus apoderados que se reciba información de su legitimidad, descendencia y nobleza³⁸².

Tampoco resulta habitual que los pretendientes entrasen en detalles puramente procedimentales ya que, por lo general, no era común que ellos ni los escribanos que redactaban y daban fe de los poderes estuviesen versados en esta clase de materias. Un caso totalmente excepcionalidad es el poder notarial de Manuel Vélez de Cosío, otorgado ante Andrés Vélez Camargo, escribano real y de provincia de la Real Audiencia de México, que resume a la perfección los trámites legales, narrando con inusual minuciosidad forense los pasos y diligencias que debían practicarse en su nombre:

“... otorga todo su poder cumplido para que ante aquellas justicias [de la localidad de origen], ante la Real Chancillería de Valladolid y al Real y Supremo Consejo de las Indias y justificar lo dicho y pedir se le reintegre en la posesión de su hidalguía que le corresponde y al efecto impetire de la misma Real Chancillería de Valladolid se sirva librar la Real Provisión de informe para que las Justicias de aquel partido y vecinos de aquel lugar procedan a la práctica de las diligencias acostumbradas y a recibir la correspondiente información al tenor del interrogatorio que produjere y que en su cumplimiento se haga reconocimiento de los libros de bautismo... y para que conclusas las diligencias se dé cuenta con ellas a los señores alcaldes hijosdalgos de Valladolid y en vista de todo pida a la Real Chancillería se sirva de mandar librar la Real Provisión de continuación en la forma acostumbrada previa la vista del Señor fiscal y información de que el otorgante conserva bienes con que mantenerse decentemente y la omisión que motivan su queja librándose a el efecto en caso necesario segunda Real Provisión para que con citación de el procurador general, síndico general, regidores, vecinos se le reciba con los testigos que produjere y se certifique el motivo de haberse dejado de asentar al otorgante en los padrones practicando todo lo conducente hasta que se expida la Real Provisión de Su Majestad para que se le guarden los fueros y demás que le corresponden incluyéndoles y anotándoles en el padrón o padrones presentándose últimamente con todo al Real y

³⁸² Como expresa en su poder notarial José Tocos Puente. México, 3 de agosto de 1771. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1149-53.

Supremo Consejo de las Indias pidiendo se sirva mandar expedir la Real Cédula para su observancia y cumplimiento en estos Reinos y con todo ocurra a uno de los Cronistas y Reyes de Armas de Madrid para que certifique y señale las que deba usar y poner en sus escudos como adquiridas por los memorables hechos de sus ascendientes, sacando por duplicado o triplicado para remitir al otorgante las Reales Cédulas, provisiones y demás que conduzca...»³⁸³.

Para los residentes en Indias, las diligencias para acreditar debidamente la calidad de su linaje no finalizaban con la obtención del despacho por parte de la Real Chancillería ya que, a continuación, la mayoría solicitaron en el Consejo de Indias una real cédula auxiliatoria de hidalguía. Así, el despacho de la Chancillería obtenía plena validez jurídica en los reinos de Indias. Además, saciaban su devoción por las genealogías añadiendo pormenores de contenido heráldico como árboles genealógicos y escudos de armas de los apellidos que conferirían suntuosidad al instrumento y un mayor lustre nobiliario a la estirpe familiar. Juan Antonio Díaz de la Puente y Cosío, vecino de Santiago de Chile, llega al extremo de detallar prolijamente los detalles que debían acompañar a su despacho de nobleza:

“... asimismo les doy este dicho poder para que en Madrid se saque de uno de los cuatro Reyes de Armas certificación de las correspondientes a los dichos mis apellidos, de Díaz Puente y Cosío, puestas y pintadas en su escudo de vitela en la conformidad que deberé usarlas según me corresponde por dicha mi filiación y nobleza que se hará patente a dicho Rey de Armas que con relación de dicha mi descendencia, el origen de dichos mis apellidos sus casas solariegas y ascendientes a quienes se concedieron las haga escribir de vitela en otro libro aparte y autorizada dicha certificación se me despachará a esta dicha ciudad con dicha carta ejecutoria y la auxiliatoria referida...”³⁸⁴.

Parte fundamental en el Derecho nobiliario indiano, las Reales cédulas auxiliaorias de hidalguía despachadas por el Consejo de Indias se convirtieron en una herramienta de vital importancia a la hora de incorporar la hidalguía de origen

³⁸³ Poder otorgado por Manuel Vélez de Cosío. México, 15 de noviembre de 1784. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1167-13.

³⁸⁴ Poder otorgado por Antonio Díaz de la Puente y Cosío. Santiago de Chile, 10 de febrero de 1764. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1130-28.

peninsular *de iure* en la realidad americana. En teoría, solamente debían ser despachadas a aquellos que, residiendo en los reinos de ultramar, querían dar validez legal a las ejecutorias de hidalguía en propiedad, despachadas tras juicio contradictorio en las Chancillerías peninsulares³⁸⁵. Sin embargo, nuevamente el espíritu de las leyes chocaba con la mala praxis, siendo habitual que dichas auxilatorias amparasen también la hidalguía de aquellos que presentaban únicamente reales provisiones de continuación de la posesión, vinculantes en sus lugares de origen y sin efectos legales en otros territorios³⁸⁶, tal y como se observa en el poder de Vélez de Cosío. El uso y abuso de estas cédulas auxilatorias añadiría aún más complejidad al ya de por sí confuso entramado jurídico-probatorio en Indias.

En resumen, el marco jurídico-nobiliario indiano, destinado a restringir y controlar la autonomía de la nobleza en Indias, contribuyó al desarrollo subrepticio de dos formas de nobleza no titulada *anómalas*. Una, de origen informal en América, fundada básicamente en la reputación y cuya génesis transcurrió de manera paralela al contexto estrictamente legal pero que, con el transcurso del tiempo, encontró su propio marco de definición legal; y otra, tanto de origen americano como peninsular, que aprovechaba una combinación de disposiciones escasamente definidas, la lectura interesada de los solicitantes y la mala aplicación de la legislación en las instancias judiciales, generándose situaciones de dudosa legalidad cuando no de ilegalidad flagrante.

³⁸⁵ LOHMANN VILLENA, Guillermo, *Los americanos...*, I, pp. XVIII-XIX; Para más información sobre esta cuestión Vid. LIRA MONTT, Luis, "Las cédulas auxilatorias en el Derecho nobiliario indiano", *Hidalguía*, 178-179, 1983, pp. 486-493.

³⁸⁶ AYALA, Manuel Josef de, *Notas a la Recopilación de...*, II, p. 211.

**PARTE II. ORÍGENES, VIDA Y ESTATUS DEL HIDALGO
INDIANO. EL CASO PERUANO**

CAPÍTULO V. PROCEDENCIA GEOGRÁFICA Y ASCENDENCIA DE LOS PRETENDIENTES

Aproximarnos al estatus o el patrimonio de cada una de las familias resulta una tarea ardua y con múltiples variables. Por ello, en el presente capítulo nos centraremos en el estudio de aspectos concretos que permitan un análisis coherente de la heterogénea muestra reunida. Para ahondar en la procedencia de los pretendientes consideraremos dos pilares básicos en la identidad del individuo hispánico durante la Edad Moderna: el lugar de origen y la familia.

Con el fin de conocer el estatus de los pretendientes peruanos nos aproximaremos a sus orígenes desde una doble perspectiva: por un lado, la del hidalgo peninsular asentado en América; y, por otro, la del hidalgo criollo, con raíces familiares en la Península. Esta doble vertiente nos obliga a prestar atención a las peculiaridades propias de cada grupo lo que exige criterios de análisis distintos como consecuencia de una génesis personal diferenciada.

En el caso del ámbito en el que se centra nuestro trabajo, el Perú durante la época borbónica, si atendemos a la naturaleza de los pretendientes en procesos de hidalguía ante la Real Chancillería de Valladolid (un total de 79) resulta indiscutible el peso del colectivo peninsular, con 62 procesos (el 78'48% del total) frente a los 17 restantes, iniciados a petición de criollos (el 21'51%).

Para analizar las condiciones de vida y la posición socioeconómica de las familias de los pretendientes hemos tenido en cuenta fundamentalmente los oficios y cargos desempeñados o la presencia de jerarquías nobiliarias. Los procesos de hidalguía constituyen una fuente privilegiada para reconstruir la realidad social de las familias, diferenciando entre aquellas que gozaban de un reconocido prestigio y poder económico y las que tenían unas condiciones de vida que poco diferían de las del pueblo llano. La

misma finalidad del procedimiento judicial, centrada en exclusiva en probar la hidalguía de sangre del pretendiente, propicia que gran parte de la información sobre patrimonio y estatus socioeconómico tengan un carácter accesorio; sin embargo, también hemos de considerar que estas causas no eran simples fallos judiciales con peso vinculante sino también una carta de presentación personal y familiar, tanto de su hidalguía como de todos los actos de distinción acumulados durante generaciones, de ahí que las partes recurran con frecuencia a un amplio repertorio de documentos y testimonios que entendían que reflejaban la distinción de su linaje.

Junto a los clásicos padrones y libros de elecciones de oficios se presentaban testamentos, recibos dotales, relaciones de méritos, privilegios y ejecutorias de hidalguía, informaciones de limpieza de sangre realizadas ante diversas autoridades, certificaciones de escudos de armas, etc. Todas estas pruebas, cuya exhibición muchas veces no era necesaria para acreditar la hidalguía y la filiación, eran concebidas por los pretendientes como una necesidad social por lo que, tanto su presencia como su ausencia, permiten deducir en un sentido o en otro el estatus de la familia del pretendiente.

Tanto en España como en las Indias la ocupación profesional tuvo un papel importante no solo a la hora de determinar las posibilidades de un individuo de cara a sus aspiraciones sociales sino para definir su propio grupo familiar. Ya hemos señalado la heterogeneidad de la hidalguía, tanto por su distribución geográfica como por su estatus socioeconómico. Mientras que un reducido grupo eran hombres de armas y las carreras de letras, ocupaciones tradicionalmente asociadas a la nobleza y que merecían gran respeto a sus coetáneos, la gran mayoría de los hidalgos vivían de ocupaciones menos “honrosas”. No era extraño encontrarlos ocupados en diversos oficios mecánicos (como en el norte de la Península), trabajando la tierra con sus manos o intercambiando mercaderías al por menor, actividades tradicionalmente repudiadas por la alta nobleza³⁸⁷.

³⁸⁷ Para Weber, la descalificación de las actividades lucrativas sería una consecuencia directa del principio estamental del orden social y de su oposición a la regulación puramente económica de la distribución del poder (y también del honor estamental). WEBER, Max, *Economía...*, IV, p. 65.

1. De emigrantes a pretendientes: la llegada a América

La magnitud del imperio hispánico y las conexiones entre ambos continentes generó un doble flujo de gentes entre la metrópoli peninsular y los territorios americanos. Muchos de estos emigrantes, temporales o definitivos, establecieron nuevas relaciones personales en los lugares de destino al tiempo que mantuvieron los nexos con sus lugares de origen.

El presente capítulo está dedicado a los peninsulares que marcharon a América pero tampoco podemos olvidar que también hubo criollos, los menos, que pasaron a España de forma temporal o permanente.

El seguimiento de la trayectoria vital de estos emigrantes, desde su salida de los lugares de origen hasta su arribo a las Indias, resulta extremadamente arduo en especial cuando lo hacían fuera de los cauces legales. Sin embargo, más allá de unas cuantas licencias de embarque, podemos encontrar otros indicios de estos movimientos de población en fuentes variopintas como las declaraciones de testigos y, sobre todo, los padrones de distinción de estados incluidos como prueba en los procesos de hidalguía.

Reconstruir la partida a América de los pretendientes o sus antepasados resulta una tarea difícil ya que carecemos en muchos casos de datos precisos que informen directamente del traslado. No obstante, fuentes indirectas como son los registros y alistamientos de vecinos en los diferentes concejos permiten una aproximación a las fechas de salida de sus localidades de origen, pues en ellos se dejaba constancia de los “ausentes”.

A partir de las partidas de bautismo y los diferentes alistamientos (padrones, elecciones de oficios concejiles, vecindarios, etc.) presentados como pruebas en los procesos de hidalguía de los pretendientes podemos, al menos, conjeturar la fecha de su viaje y establecer la edad que tenían en ese momento así como saber si tenían parientes que residían en América contemplando la posible incidencia de una emigración fruto del arrastre familiar. (*Vid.* Tabla 8)

Tabla 7. “Ausentes” de los lugares de origen según los alistamientos

Pretendientes (Localidad de origen)	Año bautismo	Último alistamiento como residente	Primer alistamiento como ausente	Edad aproximada	Familiares ausentes
Sama, Domingo Antonio de (Piedra, Asturias)	1674	1680	1698 (en 1717 “en Indias”)	16-24	–
Sierra Alta, Isidoro de (Agüera, Cantabria)	1676	–	1710	aprox. 34	1710. Parientes. Francisco y Juan de Sierra Alta, ambos “ausentes en servicio de S. M. en el reino de Chile”
Guerra Sánchez de Cosío, Domingo de la (Cosío, Cantabria)	1679	–	1704	aprox. 25	–
Fernández de Linares, Pascual (Tudanca, Cantabria)	1689	1710	1716 “ausente en Indias”	21-27	
Gutiérrez de Celis, Francisco (La Revilla, Cantabria)	1693	1712	–	+19	1694. Abuelo materno “ausente en los reinos de Perú”
González del Valle, Alonso (Sta. M^a del Mar, Asturias)	1696	1722	–	+28	1686. Padre “ausente”
Cavadas, Juan Antonio de las (La Revilla, Cantabria)	1698	1704	1718	6-20	
Santander Alvarado, José Antonio (Laredo, Cantabria)	1700	–	1727 “ausente en los reinos de Indias”	aprox. 27	
García Infanzón y Hevia, José (Oviedo, Asturias)	1704	1730	1737	26-33	–
Castillo Cevallos, Carlos del (Corrales, Cantabria)	1705	1722	1729	17-24	
Cevallos, Fernando Antonio de (Las Presillas, Cantabria)	1712	1722	1746 “en Indias”	10-24	
Soldevilla, Juan Esteban (Viguera, La Rioja)	1714	–	1734 “residía en la ciudad de Sevilla, y al presente para en el Reino del Perú”	aprox. 20	1739. Hermano (Francisco Javier) “residente en Cádiz”

Menéndez Valdés y Cornellana, Toribio (Gijón, Asturias)	1715	1737	1744 (en 1750 “en Indias”)	22-29	–
Bustamante Quijano, Juan Antonio (Cartes, Cantabria)	1715	1729	1736 “residente en Indias”	14-21	
Fernández del Campo Lastra, José (Laredo, Cantabria)	1726	–	1748	aprox. 22	–
Ortiz de Rozas, Domingo Manuel (Ruesga, Cantabria)	1726	1750	1756 (en 1762 “en Indias”)	24-30	1756. Hermano “en Indias”
Santiuste, José de (Argoños, Cantabria)	1727	1744	1750 (en 1758 “muchos años en Indias”)	17-23	–
Fernández Maldonado, Cayetano (Viana del Bollo, Galicia)	1735	–	1768 “ausente en Nueva España”	aprox. 33	–
Alvarado, José Antonio de (Aloños, Cantabria)	1737	1764	1770 “en Indias”	27-33	1740. Padre “ausente en Indias”
Gutiérrez de Otero, Isidro y Simón (Aja, Cantabria)	1737 / 1739	1751	1760 “ausentes en Indias”	14-23 / 12-21	1760. Hermano (Carlos) “ausente en Cádiz”
Lombera, Francisco de (Limpías, Cantabria)	1739	–	1765 “residente en Lima”	aprox. 25	–
Abarca, Isidro y Joaquín (Santander, Cantabria)	1739 / 1751	1759	1773 “ausentes en los reinos de Indias”	20-34 / 8-22	
Fano, Santiago y José (Baldornón, Asturias)	1744 / 1746	1759 / 1773	1766 / 1773	15-22 / 20-27	1759. Hermano (Francisco) “ausente”
Torre Caviedes, Manuel Antonio (Cabezón de la Sal, Cantabria)	1753	1765	1772	12-19	
Uría, Antonio de (Gecho, Vizcaya)	1757	–	–	–	1768. Padre “ausente”
Fuente, José Matías y Miguel Felipe de la (Ruesga, Cantabria)	1761 / 1769	1781	1787	20-26 / 12-18	

Fuente: Elaboración propia. Entre comillas se indica la nota o apostilla que acompaña al nombre del pretendiente en la partida correspondiente.

No obstante, la irregular y desigual confección de estos alistamientos nos obliga a analizar los datos con cautela. En este sentido, puede comprobarse que no resulta extraño que en algunos casos el pretendiente no esté registrado en ningún padrón anterior a su marcha. Esto se debía a varias razones: unas veces, a que los empadronadores se limitaban a registrar a los cabezas de familia sin especificar el nombre de los hijos; en otras, por decisión de los propios padres, que optaban por no incluir a los hijos hasta que alcanzasen cierta edad; en lugares donde no existía un estado noble, como en el Señorío de Vizcaya, no se realizaban padrones diferenciados de hidalgos y pecheros por lo que el único acto distintivo eran las elecciones de cargos concejiles; pero, sobre todo, a una confección deficiente que carecía de las formalidades precisas ni se hacía con la frecuencia pertinente.

Pese a las deficiencias mencionadas estos padrones suponen una fuente de gran interés para documentar el fenómeno de la emigración, especialmente la ilegal que no acostumbra a dejar huellas salvo cuando es detectada. Gracias a ellos, podemos considerar su edad o deducir el estado civil de los pretendientes antes de salir. En vista de los grupos de edad obtenidos la mayoría de las ausencias registradas corresponden a jóvenes entre 20 y 30 años que, de acuerdo con el perfil general del emigrante durante este siglo, encaja dentro de una emigración eminentemente laboral³⁸⁸. En ocasiones, los testigos presentados por los pretendientes en los procesos de hidalguía también precisan su edad de salida, subrayando generalmente su juventud en el momento de emigrar, en algunos casos en plena adolescencia. De Juan Antonio de las Cavadas se dice que “partió hacia Indias con 14 o 17 años”³⁸⁹; sobre los hermanos Martínez de Pinillos que no se les empadronó “porque salieron de esta villa en la mayor juventud”³⁹⁰; y de Manuel Guerra y Llano que “salió en su primera edad hacia los pueblos de Castilla y ciudad de Cádiz”³⁹¹. En cuanto a su estado civil podemos basarnos de nuevo en los padrones ya que cada partida solía registrar al cabeza de familia, a su esposa y a los hijos que vivían bajo su techo que, por lo general, estaban solteros. Así, en ninguno de

³⁸⁸ MACÍAS DOMÍNGUEZ, Isabelo, *La llamada del Nuevo Mundo...*, pp. 65-66; MÁRQUEZ MACÍAS, Rosario, *La emigración española...*, p. 141.

³⁸⁹ Declaración de Juan Antonio Bernardo de Quirós, vecino de Ruiseñada (1733). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1090-57.

³⁹⁰ Declaración de Juan Larios Merino, vecino y capitular de la villa de Nestares (1792). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1001-1.

³⁹¹ Declaración de Gregorio de las Muñecas, vecino del concejo vizcaíno de Sopuerta (1784). ARChV, Registro-Vizcainías, C. 7-69.

los casos expuestos se constata que hubiesen contraído matrimonio antes de salir del lugar de origen.

En cuanto a las causas de la emigración tradicionalmente se ha dado una gran importancia a las fuerzas de expulsión destacando la presencia de gentes de condición humilde entre sus filas, un fenómeno propio de contextos geográficos donde se daban fuertes desequilibrios entre población y recursos, en especial en lo relativo a la distribución de la propiedad de la tierra, tanto en los distintos grupos sociales como dentro del grupo familiar³⁹². Lo cierto es que, analizado el origen geográfico y genealógico de los pretendientes, solo unos cuantos pertenecían a familias acomodadas y bien posicionadas en su lugar de origen. Ejemplos como de los asturianos José García Infanzón y Hevia, Toribio Menéndez Valdés y Cornellana o Alonso Carrió y Lavandera, procedentes de la pequeña nobleza provincial, son excepcionales. Tradicionalmente se ha considerado que la exclusión de los hijos no primogénitos de las herencias motivó la salida de muchos segundones de sus lugares de origen para buscar sus propios medios de vida. En lo tocante a los pretendientes, hay que ponderar la importancia del sistema hereditario en función a su impacto social y espacial. En principio, el derecho castellano primaba el reparto igualitario entre los hijos, régimen que prevalecía en toda la Corona de Castilla exceptuando territorios como el Señorío de Vizcaya –sin las Encartaciones– o la Tierra de Ayala alavesa que se regían por la figura del *pariente mayor*. Por ello, que la institución del mayorazgo quedaba al alcance de la nobleza y de unas pocas familias acaudaladas que contasen con licencia real y un considerable patrimonio para fundarlo aunque tampoco debemos olvidar que durante la Edad Moderna proliferaron de los denominados “mayorazgos cortos”.

De los pretendientes analizados solo unos pocos afortunados llegaron a gozar de la condición de herederos de un mayorazgo³⁹³, alguno incluso bastante sustancioso como el de Alonso Carrió y Lavandera cuyo vínculo paterno, instituido en la villa de Gijón, constaba de “ciertas tierras y montes situadas en el pueblo de Jove y otras partes y en una casa principal y otra más que están en la villa de Gijón, agregando a dicho

³⁹² LANZA GARCÍA, Ramón, “El contexto de los movimientos migratorios en Cantabria, siglos XVII-XIX”, en Eiras Roel, Antonio (coord.), *La emigración española a ultramar, 1492-1914*, Madrid, 1991, pp. 97-98.

³⁹³ En el caso de los peninsulares hemos encontrado a cinco primogénitos herederos de mayorazgos: Alonso Carrió y Lavandera, Toribio Menéndez Valdés y Cornellana, Fernando de Buergo Popado, Gabriel de Velasco y Quijano y Juan Antonio de Bustamante y Quijano.

mayorazgo una de las varas de regidor perpetuo de dicha villa y el patronato del curato de San Juan de Veriña...»³⁹⁴.

Por el contrario, también existen factores de atracción desde el Nuevo Mundo, más allá de las expectativas de enriquecimiento rápido que muchos albergaban, tradicionalmente asociadas con la emigración cualificada profesionalmente: oficiales de la Corona y comerciantes. En relación a los primeros ya hemos incidido anteriormente en la existencia de redes de apoyo por parte de familiares instalados en el entramado burocrático. La presencia de estas redes de parentesco en diferentes instancias del gobierno peninsular e indiano constituyeron un impulso decisivo a la hora de acceder a cargos tal y como hemos advertido en los casos de Simón Lavalle, Juan de la Roza o de Pablo Portura y Landázuri, todos ellos oficiales de la Real Hacienda en Indias. No obstante, aunque en el caso de los provistos no podemos hablar de emigrantes comunes *sensu stricto*, ya que su traslado era un mandato temporal, lo cierto es que muchos de ellos hicieron toda su carrera e incluso formaron sus familias en Indias. En cuanto a los comerciantes parece que la adopción del Libre Comercio con Carlos III, con el consabido aumento del número de puertos tanto en América como en la península con derecho a comerciar, propició y estimuló a muchos a pasar a Indias para controlar más de cerca sus negocios explotando al máximo las ventajas de esa medida. Sin embargo, a pesar de su importancia con respecto a este sector profesional aún hoy no se ha constatado la correspondencia entre la liberalización comercial y el incremento migratorio. Desconocemos el número de salidas desde los puertos que se abrieron a este tráfico mientras que en Cádiz las licencias se mantienen estables durante todo el siglo³⁹⁵.

Como trataremos de demostrar en estas páginas, en nuestra opinión las causas de la emigración de estos hombres fueron resultado de una combinación de fuerzas de repulsión y de atracción. Es decir que los emigrantes, de un modo u otro, ante la falta de salidas laborales en su lugar de origen, encontraron la protección de un pariente, paisano o “patrón” para llegar e, incluso, prosperar en América.

³⁹⁴ Testamento de Alonso Carrió y Lavandera. Lima, 17 de octubre de 1767. AGN, Colección Moreyra, D1. 16-443, ff. 2v-3r.

³⁹⁵ Para la primera mitad de siglo Macías Domínguez establece el número de licencias concedidas por la Casa de la Contratación a comerciantes en más de 2.000, cifra semejante a la proporcionada por Márquez Macías para el periodo de 1765-1824. MACÍAS DOMÍNGUEZ, Isabelo, *La llamada del Nuevo Mundo...*, pp. 73; MÁRQUEZ MACÍAS, Rosario, *La emigración española...*, pp. 171-172.

Realmente la presencia de familiares como padres, hermanos o tíos en Indias se presiente como un factor de atracción decisivo. La salida de los hermanos Fano ilustra perfectamente este proceso de emigración en cadena. En 1759 aparece ya un hermano, Francisco, como ausente, siete años después seguirá su camino Santiago y, finalmente, José que terminará uniéndose a este en Lima. José Antonio Alvarado se reunió con su padre y su hermano, residentes en Indias al menos desde 1753³⁹⁶.

La emigración al Nuevo Mundo durante la Edad Moderna comprendió realidades muy diversas en cuanto a motivaciones personales, perfil social de los emigrados, origen geográfico, destinos, etc. Su análisis ha estado indisolublemente unido a la Casa de la Contratación y a las licencias e informaciones de embarque despachadas por esta institución. Como bien sabemos, esta fuente, aunque básica para analizar la emigración legal, solo refleja una parte de la emigración real, cuya totalidad resulta muy difícil de estimar con precisión por la falta de fuentes alternativas que puedan arrojar algo de luz sobre el volumen de la corriente ilegal más allá de las meras estimaciones lo que hace que aún hoy esta cuestión resulte un aspecto bastante desconocido. Esta es la situación con la que nos enfrentamos a la hora de determinar cuándo y cómo partieron los pretendientes peninsulares. En la Tabla 11 reflejamos la partida de algunos de ellos a partir de sus informaciones y licencias de embarque.

³⁹⁶ En el padrón realizado en Aloños para el Catastro de Ensenada (1753) aparece alistada la familia de José Antonio de Alvarado en los siguientes términos: “Juana Gutiérrez Arce, casada, noble, labradora, tiene tres hijos menores, el uno ausente con su padre en el Reino de Indias”. MAZA SOLANO, Tomás, *Nobleza, hidalguía, profesiones...*, vol. I, p. 472

Tabla 8. Licencias de embarque a Indias

Emigrante (Edad)	Año	Categoría	Estado civil	Dependiente de	Relación	Destino
García de la Puente, Juan (23)	1678	Criado	Soltero	Bernabé Villacorta y Salcedo, medio racionero catedral de Lima	–	Lima
Santander y Alvarado, José Antonio (17)	1717	Criado	Soltero	Diego de Sierra y Rada, mercader	Tío materno	Nueva España
Castillo Ceballos, Carlos del (15)	1720	Criado	Soltero	José de Ceballos Guerra, fiscal de la Real Audiencia de Lima	Parientes por línea materna	Perú
Gándara Barbeyto, Bernardo de la (44)	1723	Mercader	Soltero	–	–	Tierra Firme
Fernández de Linares, Pascual (41)	1730	Corregidor de Huanta	–	–	–	Perú
Frade y Sierra, Juan Agustín (35)	1735	Criado (gentilhombre)	Soltero	Marqués de Villagarcía, Virrey del Perú	–	Perú
Soldevilla, Juan Esteban (21)	1735	Criado	Soltero	Jerónimo de Sola y Fuente, gobernador y administrador general de las minas de Huancavelica	–	Perú
Ocharán y Mollinedo, Francisco de (19)	1741	Criado	Soltero	José Clemente de Traslaviña, oidor de la Audiencia de Chile	Paisanaje	Chile
Simón de Lavalley y Cuadra	1750	Oficial Real de las R. Cajas de Trujillo y corregidor de Piura	Casado en Indias	–	–	Perú
Sáenz de Tejada, Diego (25)	1759	Criado	Soltero	Pedro Pascual Vázquez de Velasco	–	Lima
Guerra y Llano, Manuel (23)	1763	Criado	Soltero	José Antonio Lavalley, corregidor de Piura	Paisanaje	Perú
Abarca, Joaquín (14)	1765	Criado	Soltero	Isidro Abarca, mercader y factor	Hermanos	Mar del Sur
Abarca, Isidro (26)	1765	Mercader y factor	Soltero	–	–	Mar del Sur

Moreno, Pedro (25)	1765	Mercader	Soltero	–	–	Mar del Sur
Arechavala, Juan José de (31)	1766	Criado	Soltero	Pedro Poblaciones, Alcalde Mayor de Sayula	–	Nueva España
Acha Urruchi, Domingo Millán de (27)	1768	Mercader y factor	Soltero	–	–	Mar del Sur
Berindoaga, Juan Félix (23)	1770	Mercader	Soltero	–	–	Mar del Sur
Loredo y Suazo, Mariano (20)	1772	Criado	Soltero	Pedro Miguel de Arvilla, mercader	–	El Callao
Ugarriza, Sebastián (20)	1775	Criado	Soltero	Manuel de la Bodega y Llano, corregidor de Paria	Paisanaje	Charcas
Casa y Piedra, Diego Antonio de (25)	1776	Mercader	Soltero	–	–	Mar del Sur
Gorbea y Vadillo, José Lucas (31)	1777	Oidor Audiencia Chile	Soltero	–	–	Chile
Torre Caviedes, Manuel Antonio de la (31)	1784	Mercader	Casado en Indias	–	–	Lima
Gorbea y Vadillo, Manuel de (25)	1785	Cargador	Soltero	–	–	Lima
Sanz de Santo Domingo, Lorenzo (29)	1802	Cargador	Soltero	–	–	Veracruz

Fuente: elaboración propia a partir de las licencia e informaciones de pasajeros a Indias. AGI, Contratación y Juzgado de Arribadas de Cádiz. La edad ha sido contrastada con las partidas de bautismo presentadas en los procesos de hidalguía.

Las licencias localizadas (24) representan el 33'33% del total de los pretendientes peninsulares radicados o vinculados al Perú (72), un porcentaje apreciable, destacando la importante presencia de criados (12) y comerciantes (9), genéricamente denominados en ellas como mercaderes. Las licencias aportan datos esclarecedores sobre ambos colectivos. En cuanto a los denominados “criados”, cabe recordar la complejidad de esta categoría. En vista de las edades reflejadas y de acuerdo con los datos de Macías Domínguez estaríamos hablando, salvo excepciones, de un

sector integrado mayoritariamente por jóvenes solteros de entre 11 y 30 años³⁹⁷. Tal y como confirman los estudios al respecto, muchos particulares registrados bajo esta categoría aprovecharon esta posibilidad para reducir los costes del viaje, especialmente acompañando a cargadores³⁹⁸, como se advierte en el caso de Joaquín Abarca que lo hizo al “servicio” de su propio hermano, el “mercader-factor” Isidro Abarca³⁹⁹, o en el de José Antonio Santander Alvarado que viajó con su tío Diego de Sierra⁴⁰⁰. Lo cierto es que en muchas ocasiones resulta más que evidente que estas personas iban a tener una ocupación más importante que la de simples sirvientes o criados, utilizando una licencia de este tipo para pasar al Nuevo Mundo esquivando las trabas de la Casa de la Contratación. Un buen ejemplo es el de Mariano de Loredó y Zuazo enrolado a última hora como criado del comerciante Pedro Miguel de Arvilla en 1772 y que vuelve a aparecer, solo siete años después, como comerciante que despachaba mercaderías por su cuenta y riesgo⁴⁰¹.

Esta práctica también fue utilizada por algunos de los cargos en la administración, incluyendo en su acompañamiento a parientes o paisanos. Así, el fiscal de la audiencia de Lima, José de Ceballos Guerra, llevó como criado a su propio sobrino⁴⁰². También resulta llamativa la solidaridad que conservan algunos criollos hacia las gentes de la tierra de sus padres. El limeño José Clemente de Traslaviña, oidor de la audiencia de Chile, llevó como criado al vizcaíno Francisco de Ocharán, natural del valle de Agüera, muy próximo al valle de Arcentales del que procedía el padre de Traslaviña⁴⁰³. Algo parecido ocurre en el caso de Manuel de Guerra y Llano, natural del también vizcaíno valle de Sopena, contiguo al de Somorrostro de donde procedía Simón de Lavalle y la Bodega, padre del corregidor José Antonio Lavalle⁴⁰⁴.

³⁹⁷ MACÍAS DOMÍNGUEZ, Isabelo, *La llamada del Nuevo Mundo...*, pp. 64-65.

³⁹⁸ *Ibidem*, pp. 37-39.

³⁹⁹ Expediente de información y licencia de pasajero a Indias de Isidro Abarca (1765). AGI, Contratación, 5508, N. 2, R. 89.

⁴⁰⁰ Expediente de información y licencia de pasajero a indias de Diego de Sierra y Rada (1717). AGI, Contratación, 5469, N.3, R. 113.

⁴⁰¹ Para probar su legitimidad y limpieza de sangre el pretendiente presenta la real provisión declinatoria de vizcainía despachada a su favor y al de sus hermanos por la Sala de Vizcaya tres años antes. Expediente de información y licencia de pasajero a indias de Mariano de Loredó y Zuazo, mercader, natural de Santurce y vecino de Cádiz a El Callao (11 de febrero de 1779). AGI, Contratación, 5524, N. 5, R. 7.

⁴⁰² Expediente de información y licencia de pasajero a Indias de José de Ceballos Guerra, fiscal de la Real Audiencia de las provincias del Perú (1720). AGI, Contratación, 5470, N.1, R. 65.

⁴⁰³ BARRIENTOS GRANDÓN, Javier, “Guía prosopográfica de la judicatura letrada en Indias 1503-1898”, en *Nuevas aportaciones para la Historiografía Jurídica de Iberoamérica*, Madrid, 2000, CD-Rom, p. 1470.

⁴⁰⁴ Proceso de vizcainía de Simón Lavalle (1750). ARChV, Registro-Vizcainías, C. 19-5.

En vista de las trayectorias de algunos de estos “criados” resulta aún más difícil considerarlos realmente como simples sirvientes. Es más, parece innegable que el vínculo o la cercanía a un personaje relevante servía como plataforma de promoción social. Pongamos algunos ejemplos. Juan Agustín Frade y Sierra llegó al Perú con un puesto de cierto prestigio, nada menos que como gentilhomme del marqués de Villagarcía, virrey del Perú⁴⁰⁵. Finalizado Su mandato Frade y Sierra se afincó en Lima de forma permanente donde obtuvo el empleo de Caballerizo de Campo y, por último, el de oficial de las Cajas Reales de Lima, tal y como se subraya en su proceso de hidalguía⁴⁰⁶. Por su parte, Francisco de Ocharán, llegado con el oidor Traslaviña, fue nombrado alcalde ordinario de Lima en 1780⁴⁰⁷. Manuel de Guerra y Llano, acompañante del corregidor de Piura José Antonio Lavalle (hijo de otro pretendiente, Simón de Lavalle, más adelante agraciado con el título de I conde de Premio Real), obtuvo una capitania en las milicias disciplinadas piuranas⁴⁰⁸. Pero, sin duda, el ejemplo más espectacular de movilidad social (y geográfica) entre los criados fue el del alavés Juan José Arechavala quien en apenas dieciséis años pasó de ser un simple criado que acompañaba al alcalde mayor de Sayula a convertirse en alcalde ordinario de la ciudad de Arequipa⁴⁰⁹. En cualquier caso está fuera de toda duda que este patronazgo de los cargos provistos respecto a sus “criados” tuvo una trascendencia decisiva para su futuro pues al favorecerlos con empleos y gracias, contribuían a elevar su estatus dentro de la sociedad de acogida⁴¹⁰.

Todo ello sugiere la necesidad de revisar el concepto de “criado”. En este punto resulta adecuado citar las palabras de Jorge Juan y Antonio de Ulloa en relación al tratamiento indiferenciado que los criollos daban a todos los europeos:

⁴⁰⁵ Expediente de información y licencia de pasajero a Indias de José Antonio de la Valle (1763). AGI, Contratación, 5482 A, N. 1, R. 34.

⁴⁰⁶ En el poder notarial otorgado por Juan Agustín para iniciar las diligencias ante la Real Chancillería se identifica literalmente como "Caballerizo de Campo de S. M. y su oficial real de las Cajas Reales de la ciudad de Lima, en el reino del Perú, de donde soy vecino, residente en esta de Cádiz y natural de la villa de Almadrones". Cádiz, 11 de septiembre de 1752. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C.1286-14.

⁴⁰⁷ SAN CRISTOBAL, Evaristo, *Apéndice al Diccionario Histórico-Biográfico del Perú*, Lima, 1935, T. IV, p. 3.

⁴⁰⁸ Tal y como se identifica en el proceso de vizcainía ante la Sala de Vizcaya (1784). ARChV, Registro-Vizcainías, C. 7-69.

⁴⁰⁹ Nombrado alcalde ordinario en 1782. QUIROZ PAZ-SOLDÁN, Eusebio, “Los vascos en Arequipa”, en Escobedo Mansilla, Ronald, Zaballa Beascochea, Ana de y Álvarez Gila, Óscar (eds.), *Emigración y redes sociales de los vascos en América*, Vitoria-Gasteiz, 1996, p. 391.

⁴¹⁰ Pilar Latasa ha comprobado este fenómeno entre los criados y dependientes más cercanos al conde de Superunda. LATASA, Pilar, “Negociar en red: familia, amistad y paisanaje. El virrey Superunda y sus agentes en Lima y Cádiz (1745-1761)”, *Anuarios de Estudios Americanos*, T. LX, 2, 2003, pp. 472-477.

“Basta que sean de Europa para que, mirándolos como personas de gran lustre, hagan de ellos la mayor estimación y como tales los obsequien, llegando esto a tan sumo grado que, aun aquellas familias que se tienen en más, ponen a la mesa en el ejercicio de servir a otro, y así no pueden hacer distinción del amo al criado cuando concurren juntos a la casa de algún criollo; del mismo modo le ofrecen asiento a su lado, aun siendo en presencia de sus amos...”⁴¹¹.

Es posible que de nuevo su animosidad hacia los criollos distorsione el relato de los autores ya que sostienen que este distinguido tratamiento se les daba por el simple hecho de su procedencia, aunque en vista de los datos que hemos expuesto es factible que muchos de estos supuestos criados no fuesen simples trabajadores al servicio de los amos sino sus clientes, es decir, personas que estaban bajo su protección, como parientes y paisanos.

En el caso de los comerciantes resulta difícil determinar el momento en que pasaron por primera vez a América. Por ejemplo, Isidro Abarca, con licencia de embarque en 1765, había retornado a Cádiz desde los puertos del Mar del Sur como maestro de la fragata *La Liebre*⁴¹². De nuevo aquí se corresponden las edades de los comerciantes con las estimaciones de Macías Domínguez siendo en su mayoría jóvenes solteros entre los 26 y los 30 años⁴¹³. Tampoco debemos olvidar que las informaciones y licencias de embarque solo informan de traslados temporales pues los comerciantes tenían la obligación legal de retornar a la Península en el plazo de tres años, limitación que no impidió que muchos fijasen su residencia en Indias⁴¹⁴. En estos casos resulta complicado determinar en qué momento se asentaron de forma más o menos estable en Indias. Manuel Antonio de la Torre Caviedes, ausente de Cabezón de la Sal desde 1772, declaró en la información para pasar a Indias en 1784 que era vecino de Lima, donde estaba casado con la criolla Manuela Rodríguez y Almoguera⁴¹⁵. Esta es la excepción pues los demás comerciantes afirmaron tener vecindad en Cádiz aunque no podemos

⁴¹¹ JUAN, Jorge y ULLOA, Antonio de, *Noticias secretas...*, sesión novena, p. 432.

⁴¹² Registro de venida de naos sueltas (1764). AGI, Contratación, 2792.

⁴¹³ MACÍAS DOMÍNGUEZ, Isabelo, *La llamada del Nuevo Mundo...*, p. 65. Estos datos se aproximan a los datos de Socolow para Buenos Aires, estableciendo la edad promedio de emigración de los comerciantes en los 25 años. SOCOLOW, Susan, *Los mercaderes del Buenos Aires...*, p. 27.

⁴¹⁴ *Ibidem*, p. 30.

⁴¹⁵ Expediente de información y licencia de pasajero a Indias de Manuel de la Torre, natural de Cabezón de la Sal y vecino de Lima. Cádiz, abril de 1784. AGI, Contratación, 5527, N. 3, R. 13. De hecho, en los padrones de Cabezón de la Sal, de donde era natural, figura como ausente junto a sus hermanos Lucas y Antonio desde 1772. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 985-10.

descartar que fuese una simple treta para realizar la información en Cádiz y no en su lugar de origen tal y como dictaba la ley.

De lo que no cabe duda es que Cádiz, sede de la Casa de la Contratación a partir de 1717 y centro neurálgico del comercio ultramarino en la Península, constituía no solo el puerto de salida hacia el Nuevo Mundo sino también una etapa intermedia en la formación e instrucción de estos jóvenes en materia de comercio antes pasar a las Indias⁴¹⁶. Al igual que Cádiz otras grandes ciudades de la Península como Madrid, Sevilla o Bilbao podían servir como lugar de aprendizaje junto a parientes y paisanos para, desde allí, dirigirse a Indias. Socolow estima que desde la salida del lugar de origen hasta su llegada a América trascurría una media de diez años⁴¹⁷.

En el último tercio del siglo XVIII la apertura del comercio directo de los puertos cantábricos con América (La Coruña, Gijón, Santander o San Sebastián con la Compañía Guipuzcoana de Caracas) generó sin duda una nueva corriente de emigración ilegal gracias a la cual pasaron polizones desde estos puertos. Recordemos que según Lorenzo de Zavala la mayor parte de los comerciantes de Nueva España tenían este origen y habían llegado de esta manera. Es posible que esta fuese la realidad de la mayor parte de nuestros pretendientes de los que desconocemos cuándo y cómo pasaron al Nuevo Mundo ya que lo único cierto es que no pasaron por el registro de la Casa de la Contratación o si lo hicieron no se ha conservado su paso por ella.

Entre los que pasaron al margen de la ley encontramos casos interesantes. La llegada al Perú del laredano José Fernández de la Lastra, comerciante establecido en Arequipa, resultaba toda una incógnita hasta que descubrimos que en 1769 se inició un pleito contra su persona por los supuestos excesos cometidos durante su desempeño como teniente de corregidor de Moquegua. En él, con el fin de desacreditar a Fernández de la Lastra, la parte contraria denunció un pasado lleno de peripecias que aclaraba en qué circunstancias se produjo:

"...sus procederes lo dicen bastante como consecuencia de la mala crianza correspondiente a un marinero que salió de leva de la costa de Cantabria que de ahí,

⁴¹⁶ De hecho, estos y otros pretendientes van a registrarse como comerciantes matriculados del Consulado gaditano: Pedro Moreno (1765); Isidro Abarca (1765); Juan Félix de Berindoaga (1770); Diego Antonio de la Casa y Piedra (1771); Juan Esteban Soldevilla (1773); Manuel y Eusebio Gorbea (1785 y 1788 respectivamente); Manuel de Guerra y Llano (1786). *Vid.* RUIZ RIVERA, Julián Bautista, *El consulado de Cádiz. Matrícula de comerciantes (1730-1823)*, Cádiz, 1988.

⁴¹⁷ SOCOLOW, Susan, *Los mercaderes del Buenos Aires...*, p. 29.

habiendo arribado su navío, uno de los de la escuadra de Pizarro, a Santa Catalina [Brasil] desertó allí y tomó la ropa de soldado en servicio del rey de Portugal de donde desertó asimismo, pasó a Buenos Aires y ha seguido por todos los términos de bajeza y desdicha hasta ponerse en estado de ser como él dice comerciante en estas provincias"⁴¹⁸.

Obviando el hecho de que esta declaración buscaba desacreditarlo, al atribuirle los peores vicios y lacras (deserción, traición al rey, bajeza), la descripción minuciosa del periplo tiene bastante visos de credibilidad en cuanto que encaja con su llegada en la escuadra de José Alfonso Pizarro, que partió en 1740 de la costa cantábrica con destino al Río de la Plata. En este sentido, recordemos que en 1748 ya aparecía como ausente en los padrones de Laredo. El enganche como marineros en las expediciones debe contemplarse como una opción más para llegar a América, eludiendo los cauces legales y el pago de un costoso pasaje⁴¹⁹.

Más allá de lo explicitado en las licencias de embarque o de su adscripción al consulado gaditano apenas tenemos datos sobre la ocupación de estos emigrantes antes de su paso a las Indias. Los procesos de hidalguía ocasionalmente arrojan algo de luz por boca de algún testigo que informa de la dedicación a la actividad mercantil desde muy jóvenes. De Domingo Mauricio de Besoitagoena y Berrobeitia se dice que “anduvo en la escuela de leer y escribir hasta que, instruido, pasó del comercio de la villa de Zafra y desde esta pasó a su residencia a la ciudad de Camaná”⁴²⁰. Lo mismo que Domingo Millán de Acha y Urruchi quien “se mantuvo por diferentes años en compañía de dicho su tío don Domingo Antonio en la de Sevilla y luego se dedicó al empleo de

⁴¹⁸ Pleito de Pedro de Cevallos, corregidor de Moquegua, contra José Fernández de la Lastra, vecino y comerciante de Arequipa, que fue Teniente del Corregimiento de Moquegua en ausencia del mencionado Cevallos por enfermedad, sobre entrega de pesos y ajuste de cuentas (1769). AHN, Consejos, 20304, exp. 5, ff. 4v-5r. Por los datos aportados se trataría de un miembro de la tripulación del navío San Ignacio alias *el Guipúzcoa*. Estudiando las informaciones sobre esta expedición no hemos encontrado ninguna referencia explícita al mencionado Fernández de la Lastra y solo se refiere que, tras el naufragio en Santa Catalina, cerca de 60 hombres de la tripulación habían muerto o se hallaban "esparcidos por estos dominios". Informe de Antonio de Reynales a Zenón de Somodevilla. 2 de junio de 1741. AGS, Secretaría de Marina, 398, 1-69.

⁴¹⁹ MARTÍNEZ SHAW, Carlos, *La emigración española...*, p. 212. Sobre la emigración clandestina de marineros y soldados JACOBS, Auke P., *Los movimientos migratorios entre Castilla e Hispanoamérica durante el reinado de Felipe III, 1598-1621*, Atlanta, 1995, pp. 111-120.

⁴²⁰ Declaración de Matías Martínez Heredia, regidor vecino de la villa de Lumbreras y capitular (1802). ARChV, Registro-Vizcainías, C. 4-39.

carrerista para Indias en que al presente se ejercita manteniéndose por ahora en la dicha ciudad de Lima”⁴²¹.

En primer lugar, debemos precisar que el hecho de que partiesen de las localidades de origen no suponía su salida inmediata hacia las Indias. En ocasiones encontramos personas que lo hacían para residir en otras localidades de la Península. En el padrón del año 1750 José de Santiuste, antes de aparecer como residente en Indias, fue registrado con la apostilla de “ausente en el reino de Córdoba”. Tal y como se ha destacado anteriormente estas estancias transitorias eran habituales entre los comerciantes al igual que la permanencia durante años en Cádiz antes de asentarse en Indias como reflejan las licencias de embarque.

En segundo lugar, la marcha a América tampoco implicaba que fuesen directamente a la localidad peruana en la que dicen residir en los procesos de hidalguía sino que al parecer existía cierta movilidad geográfica interprovincial. Tal y como puede apreciarse en los destinos expresados en las licencias de criados, una vez en Indias estos podían seguir su propio camino desligándose del amo al que habían acompañado durante la travesía (tal y como hicieron, por ejemplo, José Antonio Santander Alvarado y Juan José Arechavala, con destino a Nueva España), de los burócratas que se desplazaban en función del cargo que se les proveyese (como José Lucas Gorbea y Vadillo que pasó de oidor en Chile a fiscal de lo civil en Lima) y, sobre todo, los comerciantes, obligados por sus negocios e intereses a una constante movilidad (como, por ejemplo, Lorenzo Sanz de Santo Domingo).

Debido a esta movilidad geográfica no podemos sostener que los lugares de destino reflejados en las licencias de embarque fuesen residencias estables o permanentes. Como se observa en los estudios de Macías Domínguez o Márquez Macías en estos permisos el destino reflejado es el lugar de llegada en Indias, generalmente el puerto o ciudad de entrada (El Callao, Lima) o la región (Mar del Sur, el Perú) mientras que en los casos que se mencionan ciudades del interior se corresponden con *provisos* y sus dependientes (familiares y criados) o *llamados*⁴²².

Obviamente, la arribada forzosa al puerto de El Callao hacía que la estancia en la ciudad de Lima fuese una etapa ineludible. La mayoría se afincó en la capital de una

⁴²¹ Pregunta número ocho del interrogatorio a los testigos del proceso de hidalguía de los hermanos Acha y Urruchi (1785). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 993-2.

⁴²² MACÍAS DOMÍNGUEZ, Isabelo, *La llamada del Nuevo Mundo...*, pp. 172-173; MÁRQUEZ MACÍAS, Rosario, *La emigración española...*, p. 166.

forma más o menos estable si bien hemos de recordar que muchos de los que se dedicaban al comercio transatlántico se verían obligados a pasar parte del tiempo fuera de ella. En unos casos contaban en la capital con el respaldo de parientes, como Isidro Abarca que a su llegada a Lima tenía una amplia red de contactos determinada por los vínculos de parentesco y paisanaje con otros clanes montañeses como los Gutiérrez Cosío, los Angulo o los de la Piedra (entre los que se encontraba otro pretendiente Diego Antonio de la Piedra)⁴²³. En cambio, solo una minoría marchó hacia otras ciudades del Perú, donde la presencia de peninsulares siempre fue más débil y dispersa, para dirigir sus negocios, reencontrarse con sus familiares o simplemente ejercer sus empleos. Por ejemplo, Arequipa fue destino preferente de algunos de los emigrantes de origen vasco como Juan José de Arechabala, Pablo de Portura y Landázuri (ambos ambos oficiales de la Real Hacienda) o Juan Bautista Arróspide, estrechamente vinculado con el ilustre Juan Domingo de Zamácola y Jaúregui, cura de la doctrina de Cayma, su “pariente más inmediato”⁴²⁴.

En cualquier caso, Lima se mantuvo como el lugar de asentamiento preferente para la mayor parte de los pretendientes debido a su condición de centro político, económico y financiero y por ser un lugar de formación para todos aquellos que tuviesen la esperanza de prosperar en el Nuevo Mundo. Así lo advertimos en el caso del comerciante riojano Juan José Martínez de Pinillos que antes de afincarse definitivamente en Trujillo junto a su hermano Juan Alejo, asistió en Lima a su paisano Diego Sáenz de Tejada⁴²⁵. De ahí que de los 62 procesos de hidalguía y vizcainía seguidos por peninsulares (con un total de 72 individuos residentes en el Perú) nada menos que 38 de esas causas corresponden a vecinos o moradores en Lima (con un total de 43 individuos). El resto de los peninsulares (24 procesos y 29 individuos residentes en Perú) se localizan en distintos núcleos urbanos relevantes en el Perú como son las ciudades de Arequipa, Trujillo o Cuzco. Como analizaremos más adelante, el escaso

⁴²³ FLORES, Ramiro, “El destino manifiesto de un mercader limeño a fines del siglo XVIII: de comerciante a consignatario. La vida y negocios de don Isidro Abarca, conde de San Isidro”, en MAZZEO, Cristina Ana, *Los comerciantes limeños a fines del siglo XVIII. Capacidad y cohesión de una élite, 1750-1825*, Lima, 1999, p. 91.

⁴²⁴ Poder para testar de Juan Bautista de Arróspide. Arequipa, 31 de julio de 1810. Archivo Regional de Arequipa [en adelante ARA], Notarial, Rafael Hurtado, prot. 659, f. 335. Juan Domingo de Zamácola y Jaúregui fue un religioso vizcaíno afincado en Arequipa que además de destacar por su labor pastoral dejó una voluminosa obra literaria e histórica. MENDIBURU, Manuel de, *Diccionario histórico-biográfico del Perú*, T. VIII, (1ª ed.) Lima, 1890, p. 359.

⁴²⁵ En uno de los legados Sáenz de Tejada ordena que se recompense los servicios prestados por Juan José Martínez de Pinillos “que me ha asistido unos meses” con 500 pesos. Testamento de Diego Sáenz de Tejada. Lima, 17 de abril de 1775. AGN, Notarial, Valentín de Torres Preciado, prot. 1066, f. 707r.

peso numérico de los peninsulares residentes en provincias será compensado con un elevado estatus social alcanzado gracias al desempeño de oficios de cabildo⁴²⁶ y empleos en la administración regia de alto nivel⁴²⁷, lo que sugiere que gozaron de prestigio en las comunidades, una estimación que, en algunos casos, se vio reforzada por medio de hábitos de las órdenes militares y títulos de Castilla⁴²⁸.

Estos destinos mantienen la siguiente correlación en función del origen geográfico de los pretendientes:

Tabla 9. Residencia de los pretendientes peninsulares según su origen

Provincia de origen	Lima		Arequipa		Trujillo		Huamanga		Huancavelica		Camaná		Cuzco		Ica		Cajamarca		Otras		TOTAL	
	P	N	P	N	P	N	P	N	P	N	P	N	P	N	P	N	P	N	P	N	P	N
Cantabria	16	17	2	2	1	3	1	1	2	2			1	2			1	1			24	28
Vizcaya	5	7	1	1	1	1					1	1							2	2	10	12
Asturias	7	9					1	1							1	1					9	11
La Rioja	1	1			1	2					1	1							1	2	4	6
Álava	2	2	2	2																	4	4
Guipúzcoa	1	1																	1	1	2	2
Burgos	1	1																			1	1
Orense	1	1																			1	1
Lugo																			1	1	1	1
Pontevedra																			1	1	1	1
Palencia	1	1																			1	1
Salamanca	1	1																			1	1
Toledo																			1	1	1	1
Soria	1	1																			1	1
Navarra	1	1																			1	1
TOTAL	38	43	5	5	3	6	2	2	2	2	2	2	1	2	1	1	1	1	7	8	62	72

Fuente: Elaboración propia a partir de la naturaleza y residencia expresados en los procesos de hidalguía de la Real Chancillería de Valladolid. Nota: P: Número de procesos; N: Número total de pretendientes residentes en cada ciudad del Perú.

⁴²⁶ Mencionamos aquí algunos de ellos: Regidores como Juan José y Juan Alejo Martínez de Pinillos (Trujillo), Domingo Manuel Ortiz de Rozas (Huamanga). Alférez Real fue Juan José Martínez de Pinillos (Trujillo). Alcaldes ordinarios como Simón de Lavalle y la Bodega (Trujillo), Fernando Antonio Cevallos y Juan José de Arechavala (Arequipa), Simón Gutiérrez de Otero (Cuzco).

⁴²⁷ Como, por ejemplo, Pablo de Portura y Landázuri, visitador de las Cajas Reales de Arequipa; Juan José de Arechavala, administrador de la Renta de Correos de Arequipa; Simón de Lavalle y la Bodega, oficial de las Cajas Reales de Trujillo; Juan de la Roza, contador general de azogues de la villa de Huancavelica.

⁴²⁸ Simón de Lavalle y la Bodega, caballero de la Orden de Calatrava, padre además de Juan Antonio de Lavalle, I marqués de Premio Real (Trujillo); Isidro y Simón Gutiérrez de Otero, caballeros de la Orden de Santiago (Cuzco); Juan José de Arechavala, caballero de la Orden de Calatrava (Arequipa); Alonso González del Valle, I marqués de Campo Ameno (Ica).

En vista de estos datos podemos extraer varias conclusiones, en primer lugar, el predominio de los procesos seguidos por un único pretendiente pero también de procesos con varios pretendientes en los que solo uno de ellos residía en Perú; en segundo lugar, la polarización de los destinos y lugares de residencia en torno a las grandes ciudades (Lima, Arequipa, Trujillo) lo que confirma el carácter eminentemente urbano de esta emigración; y, en tercer lugar, que Lima tenía el papel de gran centro receptor de este flujo inmigratorio debido fundamentalmente a su condición de lugar de entrada y de centro político y económico, características que van a determinar los perfiles socioprofesionales de los pretendientes procedentes de la Península.

2. El hidalgo peninsular

Muchas veces, a la hora de estudiar el fenómeno de la emigración a América hallamos que la única información sólida que disponemos sobre el origen de estas personas es la mención de su procedencia geográfica o la de sus antepasados más inmediatos. El perfil personal y familiar de los pretendientes peninsulares que residieron en el Perú puede esbozarse a partir de la información presentada en los procesos de hidalguía, fuente de incalculable valor para la genealogía pero también para la historia social y la historia de las mentalidades⁴²⁹.

2.1. La tierra de procedencia

Un primer paso para identificar a los pretendientes es determinar sus orígenes, lo que en la sociedad estamental supone conocer tanto su procedencia geográfica como la familiar. Los lugares de origen expresados en los procedimientos judiciales, de acuerdo con la actual adscripción provincial, se resumen en la Tabla 8. No obstante, debemos recordar que esta no siempre se corresponde con las identidades socioculturales de la época. Así, la noción de vizcainía no solo tocaba a los nacidos en el Señorío sino que también se transmitía a sus descendientes, independientemente de su lugar de nacimiento. Por ejemplo, Domingo Mauricio Besoitagoena y Berrobeitia, a pesar de haber nacido en Lumbreras de Cameros (La Rioja), hijo de un vizcaíno natural de Berriz, cerca de Durango, acudió a la Chancillería solicitando el reconocimiento de su

⁴²⁹ En la línea de trabajos como los de GERBET, M^o.-Claude y FAYARD, Janine, “Fermeture de la noblesse...”, pp. 443-473 y, más recientemente, de DEDIEU, Jean-Pierre, “El pleito civil como fuente para la historia social”, *Bulletin Hispanique*, vol. 104, n^o 1, 2002, 141-160.

vizcainía originaria⁴³⁰. En otras ocasiones estos desajustes espaciales se debían a la propia complejidad jurisdiccional de la época. Concejos como Limpias o Castrourdiales, en Cantabria, disfrutaron ocasionalmente del Fuero del Señorío de Vizcaya. Por ello, Francisco de Lombera, natural de Limpias, valiéndose de este privilegio acudió directamente a probar su hidalguía ante el Juez Mayor de Vizcaya⁴³¹. Otro tanto sucede con el gentilicio “montañés”, hoy asociado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, pero que durante la Edad Moderna servía también para designar a los habitantes del norte de Burgos y Palencia, como se advierte en el caso de Gabriel de Velasco y Quijano, natural de la localidad de Buenavista –entonces perteneciente a León y hoy provincia de Palencia– pero cuyos antepasados paternos procedían del valle de Penagos en la comarca de Santander⁴³².

Tabla 10. Procedencia de los pretendientes y fechas de los procesos

PROVINCIA	1701-1720	1721-1740	1741-1760	1761-1780	1781-1800	1801-1820	TOTAL PROCESOS
Cantabria		6	4	10	4		24
Vizcaya			1	1	6	2	10
Asturias	2	1	2	2	1	1	9
La Rioja			1	1	1	1	4
Álava				1	3		4
Guipúzcoa					1	1	2
Burgos						1	1
Orense				1			1
Lugo				1			1
Pontevedra		1					1
Palencia				1			1
Salamanca			1				1
Toledo		1					1
Soria					1		1
Navarra				1			1
TOTAL PERIODO	2	9	9	19	17	6	62

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de los procesos de hidalguía del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid.

⁴³⁰ Real Provisión de Vizcainía de Domingo Mauricio Besoitagoena y Berrobeitia, residente en la ciudad de Camaná y natural de la villa de Lumbreras de Cameros, La Rioja (1802) ARChV, Registro-Vizcainías, C. 4-39.

⁴³¹ Real Provisión de Vizcainía de Francisco de Lombera, natural y originario del lugar de Limpias y residente en Lima. (1767) ARChV, Registro-Vizcainías, C. 9-36.

⁴³² Pleito de hidalguía de Gabriel de Velasco y Quijano, natural de Buenavista y vecino de Lima (1771) ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C., 1254-14.

Resulta indiscutible el peso cuantitativo de los naturales de la zona cantábrica entre los pretendientes. Solo los nativos de la actual Cantabria representan más de la tercera parte de los procesos iniciados por los peninsulares (38,66%), seguida de lejos por los vizcaínos (16'12%) y los asturianos (14'51%). La suma de estas tres provincias representa más de dos tercios (69%) de los procesos instruidos a petición de peninsulares. Como puede observarse, estos datos, lejos de ser aleatorios, expresan la confluencia de dos realidades sobradamente conocidas:

- a) Desigual distribución espacial de la población hidalga en la Corona de Castilla, caracterizada por altos índices en toda la costa cantábrica: de Guipúzcoa a Asturias y de forma algo más débil en algunas comarcas de Álava, Burgos, Palencia y León.
- b) Destacada presencia de gentes procedentes del norte de la Península en la corriente migratoria hacia las Indias durante los siglos XVIII y XIX.

En estos 62 procesos se incluyen un total de 109 pretendientes peninsulares de los que 72 residían en el Perú durante el proceso. Tal y como hemos expuesto anteriormente en otras regiones americanas como México, Chile o Río de la Plata se reproduce el mismo esquema pues una gran mayoría de los pretendientes procede esencialmente del norte peninsular. Jesús Turiso apunta dos motivos fundamentales: el fuerte crecimiento demográfico que estimula la emigración para la subsistencia y la importancia de los puertos cantábricos de Santander y Bilbao en el comercio con América, primero a través de Cádiz y luego, con la llegada del Libre Comercio, directamente⁴³³. A estas causas podríamos añadir la importancia de los estrechos lazos de solidaridad mantenidos por las colonias de emigrantes establecidas en el Nuevo Mundo con sus paisanos y familiares propiciando una emigración espontánea en cadena⁴³⁴. No obstante, a pesar de que la procedencia regional de los pretendientes en los procesos de hidalguía presenta similitudes con la apuntada para los emigrantes en general no podemos formular conclusiones ya que este tipo asuntos van a estar sujetos a intereses particulares y no tanto a comportamientos colectivos.

A pesar del disperso origen local de los emigrantes que podemos apreciar pautas a escala comarcal y provincial, tanto comunes como diferenciadas. Por ejemplo, en

⁴³³ TURISO SEBASTIÁN, Jesús, *Comerciantes españoles en la Lima Borbónica (1701-1761)*, Valladolid, 2002, p. 57. Sobre el comercio realizado desde los puertos cantábricos Vid. MIGUEL LÓPEZ, Isabel, *Comercio hispanoamericano a través de Gijón, Santander y Pasajes (1778-1795)*, Valladolid, 1992 y *Gijón y América: la continuidad del intercambio comercial (1796-1818)*, Oviedo, 1992.

⁴³⁴ MARTÍNEZ SHAW, Carlos, *La emigración española...*, p. 233.

cuanto a la relevancia de las poblaciones de origen podemos afirmar el claro predominio de los pequeños núcleos rurales⁴³⁵ ya que los únicos enclaves de cierta entidad van a ser las ciudades de Gijón y Oviedo, en el Principado de Asturias⁴³⁶.

En lo relativo a la distribución intraprovincial encontramos diferentes modelos en cuanto a su concentración en determinadas comarcas. Mientras que en Asturias la mayor parte de los emigrantes procedía de concejos costeros⁴³⁷, en Cantabria existe un cierto equilibrio entre los valles medios de ríos como el Nansa o el Besaya y las localidades costeras (administrativamente todos proceden de las merindades de Asturias de Santillana y Trasmiera y de los valles de Ruesga y Soba). En el señorío de Vizcaya predominan los oriundos de las Encartaciones, comarca colindante con Cantabria, que representan la mitad de la muestra (cinco procesos de un total de diez)⁴³⁸, muchos de los cuales se hallaban unidos por lazos de parentesco extenso y de paisanaje. En Álava tres de los cuatro procesos se habían iniciado a petición de naturales de la Tierra de Ayala⁴³⁹, comarca limítrofe con las Encartaciones vizcaínas y La Montaña, en la que a semejanza del Señorío vizcaíno solo podían avecindarse hidalgos. En la actual provincia de La Rioja, en tres de los cuatro procesos localizados los litigantes tenían su origen en el señorío de Cameros, donde se asentaban los antiguos solares de las Casas de Valdeosera y Tejada⁴⁴⁰. Por lo tanto, podemos afirmar que, en líneas generales, la procedencia geográfica del “pretendiente tipo” se corresponde con la pequeña hidalguía rural, todo lo contrario a lo que sucede en Asturias, de procedencia preferentemente urbana.

⁴³⁵ *Vid.* Apéndice II.

⁴³⁶ Naturales de la ciudad de Gijón fueron Alonso Carrió y Lavandera (inicio de proceso de hidalguía en 1768) y Toribio Menéndez Valdés y Cornellana (1772); de la ciudad de Oviedo era natural José García Infanzón y Hevia (1752).

⁴³⁷ Emigrantes procedentes de concejos costeros: Alonso Carrió y Lavandera (1768), Toribio Menéndez Valdés y Cornellana (1772), Santiago y José Fano (1788) del concejo de Gijón; Fernando Buergo Popado (1739) del concejo de Ribadesella; Domingo Antonio de Sama (1719), del concejo de Llanes; Alonso González del Valle (1746), del concejo de Castrillón. Emigrantes procedentes de concejos del interior: Juan y Alonso García de la Puente (1709), del concejo de Cangas de Narcea; José García de Infanzón y Hevia (1752), del concejo de Oviedo; y José de Ovín Barrera (1802), del concejo de Nava.

⁴³⁸ Simón de Lavalle, natural del valle de Somorrostro (1750); Mariano de Loredo y Suazo y hermanos, naturales de Santurce (1776); Francisco de Ocharán y Mollinedo y su hermano, naturales del Valle de Trucíos (1781); Manuel de Guerra y Llano, natural del Valle de Sopuerta (1784) y Miguel Antonio de la Lama y sus hermanos, naturales del valle de Carranza (1795).

⁴³⁹ Antonio Juan y Antonio Miguel de Arriaga, naturales de Lezama (1774); Domingo Millán Acha Urruchi y sus hermanos, naturales de Menoyo (1785); Juan José de Arechavala y su hermano, naturales de Retes de Lantero (1788).

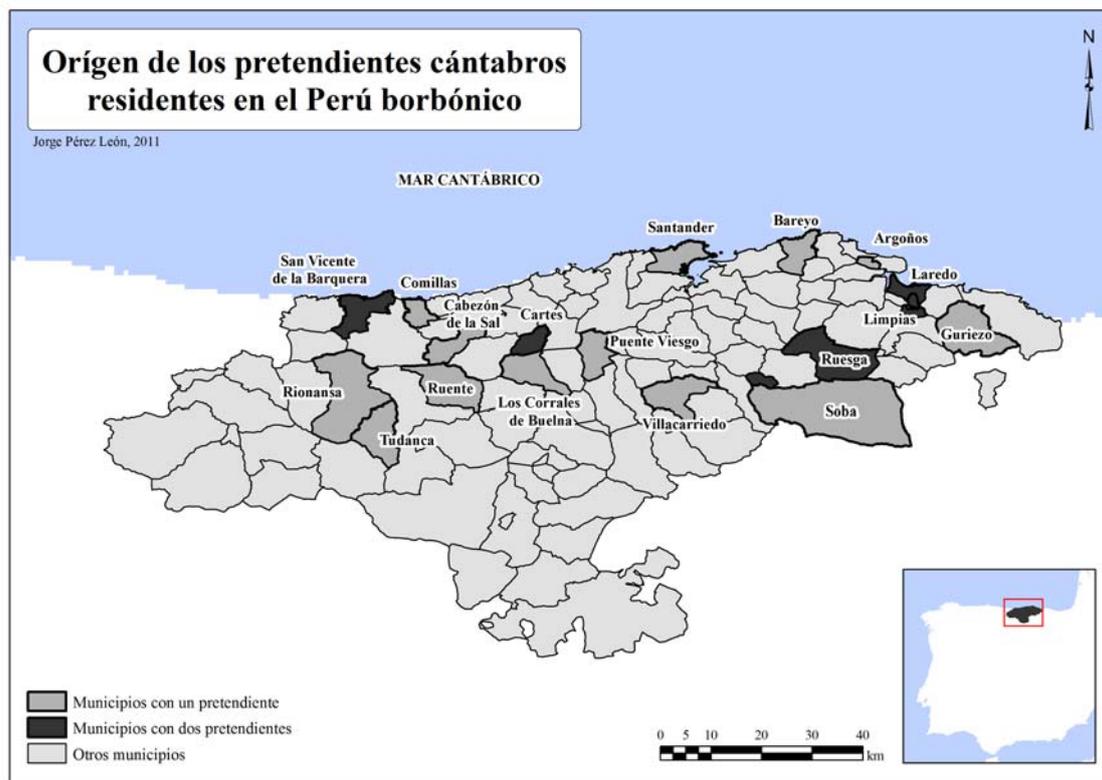
⁴⁴⁰ Diego Sáenz de Tejada, natural de Pinillos (1771); Juan José y Juan Alejo Martínez de Pinillos, naturales de Nestares (1792) y Domingo Mauricio de Besoitagoena y Berrobeitia, natural de Lumbreas de Cameros (1802).

A pesar de la reducida muestra y a falta de un estudio comparativo más profundo que confirme estos datos, existen suficientes indicios para sostener que, en líneas generales, las regiones y comarcas citadas tienen una representación semejante a la advertida en los pretendientes peninsulares que residían en otras regiones de América. Por ejemplo, en cuanto al origen de los pretendientes alaveses en Nueva España M^a. Carmen Martínez Martínez destaca siete localidades de las que cinco pertenecen a la cuadrilla de Ayala⁴⁴¹.

La actual provincia de Cantabria puede servir para observar que, como consecuencia lógica de esta proximidad geográfica, algunos de los pretendientes estaban unidos por lazos de sangre. Es el caso de los hermanos Juan y Francisco Gutiérrez de Celis y Santos de Lamadrid con José Antonio de las Cavadas y Santos de Lamadrid, primos por línea materna y naturales de La Revilla en San Vicente de la Barquera; o entre Diego Antonio de la Casa y Piedra y Francisco de Lombera, naturales de Limpias y unidos por un parentesco lejano. Aunque estas conexiones en los procesos son de orden más bien circunstancial, como veremos más adelante, los nexos entre paisanos y parientes tendieron no solo a mantenerse sino que incluso se reforzaron en el Nuevo Mundo.

⁴⁴¹ Estas localidades son: Llodio, Menoyo, Oquendo, valle de Oquendo y valle de Llantero. *Vid.* MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M^a Carmen, “Hidalguías cuestionadas...”, p. 363.

Ilustración 2. Origen de los pretendientes cántabros residentes en el Perú borbónico



Fuente: Elaboración propia a partir de los procesos de hidalguía.

2.2. Trabajo, honor y prestigio social dentro de la “gran familia”

Indagar en las condiciones de vida y posición social de las familias de los pretendientes peninsulares permite determinar la importancia de un linaje dentro de su entorno inmediato y conocer los factores de empuje o atracción que intervienen en los movimientos migratorios. Además, el conocimiento del contexto del tronco familiar en la Península ayuda a definir con mayor claridad, por un lado, la posición de origen de los pretendientes y, por otro, los mecanismos que actúan en los procesos de ascenso social de la rama americana.

En general, los procesos de hidalguía no son prolijos en datos sobre las actividades profesionales de sus antepasados, en buena medida porque esta información no aportaba méritos o reputación al interesado. Por ello, estas referencias son claramente interesadas incidiendo especialmente en los empleos y cargos que aportaban más prestigio a su poseedor mientras que se omiten aquellas ocupaciones más humildes o deshonorosas. No obstante, podemos reconstruir, al menos parcialmente, las condiciones de vida de algunas de las familias partiendo de datos puntuales presentes en

los procesos de hidalguía. Estos, debidamente complementados con otras fuentes (por ejemplo, el Catastro de Ensenada), aportan notas de interés sobre las condiciones de vida y el estatus social.

Teniendo en cuenta que en su mayoría se trataba de gentes asentadas en núcleos rurales del Norte peninsular (en especial de la Montaña, el Señorío de Vizcaya y el Principado de Asturias), las actividades relacionadas con la economía agraria van a constituir su principal medio de vida, variando el tipo de producción en función de las características de cada zona.

En general, podemos hablar de economías mixtas que, combinando agricultura y ganadería, predominarán entre las familias más humildes de la época. Un claro ejemplo lo encontramos en la familia paterna de Juan Manuel de la Lama, originaria del valle de Carranza en las Encartaciones vizcaínas. Sus bisabuelos dejaron a sus herederos, entre otros bienes, seis fanegas de pan llevar (cuatro de maíz y dos de trigo), cincuenta castaños, dos cerdos medianos y una vaca con una cría de un año; entre lo legado por los abuelos se mencionan varias cabezas de ganado vacuno⁴⁴². La familia de Manuel y José Antonio de Santibáñez, originaria del Alfoz de Lloredo, también estaba ligada a la actividad ganadera ya que su padre aparece citado con el oficio de “pastor” en el Catastro de Ensenada, término genérico para designar a la persona que guardaba y cuidaba ganado sin especificar si era su propietario o el número de cabezas que tenía el rebaño⁴⁴³.

Pero la actividad dominante en estas poblaciones rurales será sin duda la agricultura. En el Catastro de Ensenada encontramos alistados como labradores algunos familiares de los pretendientes⁴⁴⁴. Esta denominación, “labrador”, alberga los mismos problemas que la de “pastor” ya que englobaba diversas situaciones desde el pequeño-mediano propietario hasta aquel que tenía simplemente su huerto detrás de la casa. Aunque carecemos de datos concretos nos decantamos por la idea que calificaba a aquellos que trabajaban una tierra de su propiedad (con independencia de su tamaño) con sus propias manos ya que las personas que podían vivir de sus rentas sin trabajarlas

⁴⁴² Testamentos de Andrés de la Lama y Ángela Rodrigo (Bernales, 1730) y de Andrés de la Lama y Teresa Rodrigo (Bernales, 1771), presentados como pruebas en el proceso de hidalguía de Juan Manuel, Pedro y Miguel Antonio de la Lama (1795). ARChV, Registro-Vizcaínas, C. 9-8.

⁴⁴³ MAZA SOLANO, Tomás, *Nobleza, hidalguía, profesiones...*, vol. I, p. 32.

⁴⁴⁴ Como, por ejemplo, Nicolás Álvarez, padre de Francisco Álvarez y vecino de Barcenilla, Cabuérniga. *Ibidem*, vol. I, p. 275; Juana Gutiérrez de Arce (“labradora”), madre de José Antonio de Alvarado y vecina de Aloños. *Ibidem*, vol. I, p. 472; Juan de Bustamante y Velarde, padre de José Martín y Alejandro Bustamante y Quevedo y vecino de Santiago de Cartes. *Ibidem*, vol. I, p. 459.

suelen distinguirse con la apostilla “sin oficio”⁴⁴⁵. Por lo tanto, en la mayoría de los casos descritos estaríamos ante pequeños agricultores con parcelas de tierra lo suficientemente reducidas como para no necesitar arrendarlas o contratar jornaleros, prácticamente rozando la economía de subsistencia. Desconocemos si al margen del trabajo en el campo y con el ganado los ingresos familiares se complementaban con el desempeño de oficios manuales, de los que apenas tenemos constancia⁴⁴⁶.

Más reducidas son las referencias sobre la actividad mercantil, el silencio sobre este gremio resulta llamativo habida cuenta de que la gran mayoría de los pretendientes se dedicaron profesionalmente a esta actividad en Indias, por lo que es muy dudoso que no hubiese familiares versados en este tipo de negocios. Generalmente la identificación voluntaria con el grupo mercantil era privativa de los comerciantes en grueso o al por mayor y matriculados en los consulados de comercio que vivían no solo de una actividad rentable sino incluso prestigiosa que les permitía acceder a un estatus social superior. Por ello, lo más probable es que muchos de estos familiares fuesen simples pequeños comerciantes, mercachifles o que practicasen dicha actividad como medio para complementar sus ingresos. De ahí que no tuviesen una auténtica autoconciencia mercantil. De hecho, la única mención explícita que hemos encontrado en los procesos de hidalguía sobre un pariente vinculado al comercio es la de de Francisco Vicente de Gorbea, deudo de los hermanos Gorbea y Vadillo, y nada menos que primer director de la compañía de los Cinco Gremios Mayores de Madrid⁴⁴⁷.

Junto a estas familias, de extracción más bien humilde, también encontramos otras más destacadas socialmente con varios miembros ostentando empleos y cargos en las localidades de origen y residencia o al servicio de la Corona, bien como letrados bien como hombres de guerra. Para la nobleza indiana no van a ser solo eso sino también justificación de su propia existencia al contribuir en la creación y sostenimiento de la República. Aunque dentro de la muestra estudiada solo encontramos un reducido número de familias destacadas socialmente, estas van a ser bastante representativas

⁴⁴⁵ Por ejemplo, el padre del pretendiente Carlos del Castillo Cevallos, vecino de Corrales de Buelna, aparece como “sin oficio por administrar su hacienda por medio de sus criados y operarios”. *Ibidem*, vol. I, p. 179.

⁴⁴⁶ En los procesos de hidalguía, la única referencia sobre un oficio mecánico es la aportada por la declaración de Francisco Olabe Larrinaga, vecino de Berriz, sobre el padre de Domingo Mauricio de Besoitaogena “había marchado a Castilla como carpintero” (1802). ARChV, Registro-Vizcainías, C. 4-39.

⁴⁴⁷ Declaraciones de los testigos del valle de Llantero en el proceso de hidalguía de los hermanos José Lucas, Manuel y Eusebio de Gorbea y Vadillo (1790). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1182-23.

trasladándonos a las diferentes realidades de la baja nobleza castellana por su dilatada tradición y presencia en determinados sectores como servidores y colaboradores del Rey.

La carrera militar, función asociada por tradición a la nobleza, va a estar muy presente en algunas de estas familias. La presencia de militares en la ascendencia aportaba honor y prestigio social al linaje, especialmente cuando se trataba de miembros de la oficialidad: capitán, general, maestre de campo, etc.; grados que tenían aparejado cierto semblante de nobleza. Algunas familias demuestran una antigua vocación militar. Alonso González del Valle, a la postre general y gobernador de las Reales Armas de Ica, tenía como tíos carnales por línea materna a Juan y Pedro Álvarez Builla, el primero capitán de caballos con Felipe V y el segundo fallecido durante el sitio de Barcelona durante la Guerra de Sucesión; otro familiar, del que desconocemos el grado de parentesco que lo unía con Alonso, fue el capitán general Sebastián Álvarez Builla⁴⁴⁸.

El glorioso pasado militar del linaje de Toribio Menéndez Valdés y Cornellana era aún más rancio y lustroso. Algunos de estos ascendientes por línea recta de varón habían alcanzado las más altas y prestigiosas jerarquías del escalafón militar en momentos decisivos de la historia del imperio hispánico. Su décimo abuelo paterno fue el general Menen Pérez de Valdés; su noveno abuelo, Pedro Menéndez Valdés, había sido capitán de Juan II y combatido en la batalla de Olmedo⁴⁴⁹; su sexto abuelo, Fernando Menéndez de Valdés, formó parte de la Guardia de los Reyes Católicos como capitán, y actuó como embajador en Roma y teniente general de sus ejércitos; el hermano de su quinto abuelo, el Maestre de Campo Francisco Menéndez, había sido teniente general de los ejércitos de Felipe II en Flandes⁴⁵⁰ y el hijo de este, el Almirante Antonio Menéndez de Valdés, participó en la Armada Invencible, tal y como certifica su correspondencia con el duque de Medina Sidonia⁴⁵¹. En este caso, las referencias explícitas a los hechos de las generaciones pasadas vienen a reforzar la idea de

⁴⁴⁸ Según declaran los testigos en el proceso de hidalguía de Alonso González del Valle (1746). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1105-2.

⁴⁴⁹ En el proceso de hidalguía de Toribio Menéndez Valdés (1772) se adjuntan como prueba dos cartas misivas fechadas en 1429 y 1445 de Juan II dirigidas al capitán don Pedro. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 973-32.

⁴⁵⁰ Se presentan como prueba dos cartas misivas, una de Luis de Requesens (Leyden, 1574) y otra de Juan de Austria (Namur, 1578), ambas dirigidas al maestre de campo Francisco Menéndez. *Ibidem*.

⁴⁵¹ Se presenta como prueba una carta misiva del Duque de Medina Sidonia, al mando de la Armada, dirigida al Almirante Antonio Menéndez de Valdés (Lisboa, 1588). *Ibidem*.

continuidad del linaje, justificando su posición en la propia ascendencia, en la herencia del prestigio pretérito, para lo que la perpetuación del nombre servía como signo de identidad de primer orden⁴⁵².

La continuidad de la tradición familiar también se observa en el mundo de los letrados entre los que se establecerán lazos de sangre por medio del matrimonio. La familia de Carlos Castillo y Cevallos es un buen ejemplo de estas relaciones. Su padre, el licenciado Francisco del Castillo, abogado de los Reales Consejos, había casado con María de Ceballos Guerra, hija del también abogado de los Reales Consejos, Mateo de Ceballos Guerra. Pero el pariente más sobresaliente en el mundo de la judicatura fue José Damián Ceballos Guerra, destinado en 1720 como fiscal en la Audiencia de Lima, al que acompañaría el joven Carlos en su viaje al Nuevo Mundo. Las declaraciones de los testigos descubren cómo en ocasiones algunas familias acumulaban una larga tradición al servicio de su majestad, tanto en oficios de paz como de guerra, poniendo en evidencia la existencia de auténticos grupos de poder unidos por la consanguineidad.

Es más, en algunos casos estas camarillas se conforman en auténticas redes de apoyo horizontal para otros parientes, integrándolos dentro del aparato del Estado⁴⁵³. En la sociedad del Antiguo Régimen la vigencia de los vínculos determinados por factores como el lugar de nacimiento propiciaron el establecimiento de redes de acción solidaria como las surgidas en torno a la familia extensa, lo que se entiende como casa o linaje. En este sentido un caso paradigmático es la del encartado Simón de Lavalle y la Bodega. Nombrado corregidor de Piura y oficial de las Cajas Reales de Trujillo contaba con varios familiares en puestos de la más alta responsabilidad dentro del aparato burocrático y militar borbónico⁴⁵⁴. En este caso, podemos identificar al impulsor del grupo familiar con nombre y apellidos: Sebastián de la Cuadra y Llarena, secretario de Estado de Felipe V y tío segundo de Simón de Lavalle quien, en un clarísimo ejemplo

⁴⁵² MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino, *La nobleza en España...*, p. 50.

⁴⁵³ Estas complejas redes tienen su origen en la concepción patrimonial que se tenía de la administración real durante la Edad Moderna. Para Weber, “la apropiación estamental significa la apropiación de una parte por lo menos de los medios administrativos por los miembros del cuadro administrativo” lo cual puede también inferirse en lo tocante a la elección de candidatos afines para esos cargos. WEBER, Max, *Economía...*, I, pp. 242-245.

⁴⁵⁴ Según los datos obtenidos de las declaraciones de varios testigos, todos vecinos de San Julián de Musques, en el proceso de vizcainía de Simón Lavalle (1750). Parientes: en segundo consanguíneo de Sebastián de la Cuadra, del Supremo Consejo de Estado; en tercer grado consanguíneo de Juan Francisco de la Cuadra, del Consejo de S. M., fiscal de su Real Chancillería de Valladolid; y de Nicolás y Manuel de Mollinedo y la Cuadra; y José Agustín de Llano y la Cuadra, los tres oficiales del Despacho Universal de Estado y Manuel Antonio de las Casas y la Cuadra, Intendente Real de Marina en el Departamento de San Sebastián. ARChV, Registro-Vizcainías, C. 19-5.

de nepotismo, se valió de su posición para introducir y promocionar a varios parientes dentro de la administración regia, especialmente dentro de la Secretaría de Despacho de Estado en la que situó a varios parientes como los hermanos Manuel y Nicolás Mollinedo y la Cuadra y a José Agustín Llano y la Cuadra, los tres primos segundos de Simón de Lavalle. Parece evidente que la posición de estos familiares, junto a generosos donativos⁴⁵⁵, pudo favorecer la designación de Simón para tales nombramientos.

El aprovechamiento de este tipo de influencias no fue, en absoluto, excepcional entre los pretendientes pues, aunque de manera no tan flagrante, encontramos otras actuaciones de patrocinio en los que el parentesco resulta igualmente decisivo. Por ejemplo, el alavés Pablo Portura (o Porturas) Landázuri, designado visitador de las Cajas Reales de Arequipa, era sobrino carnal del difunto Tomás Ortiz de Landázuri, contador general del Consejo de Indias entre 1764 y 1777⁴⁵⁶. O como Juan de la Roza, contador del ramo del azogue en Huancavelica, cuyos parientes (en especial los Riva Agüero con los que estaba relacionado por parte de su abuela paterna) llegaron a ocupar numerosos empleos en diversos ramos de la hacienda indiana y del ejército⁴⁵⁷. Estos casos demuestran a la perfección el nivel de penetración de los vínculos de parentesco en el entramado gubernamental del Antiguo Régimen⁴⁵⁸.

⁴⁵⁵ Para el cargo de oficial supernumerario de las Cajas de Trujillo ofreció la suma de 6.840 pesos mientras que para el de corregidor de Piura aportó 6.300 pesos. Archivo General de Simancas [en adelante AGS], Dirección General del Tesoro, Invent. 24, 609 y 638.

⁴⁵⁶ Mencionado por los testigos, vecinos de Subijana de Morillas (Álava), en el proceso de vizcainía de Pablo Portura y Landázuri (1796). ARChV, Registro-Vizcainías, C. 14-15. Sobre Tomás Ortiz de Landázuri. *Vid.* SÁNCHEZ BELLA, Ismael, “Las reformas en Indias del Secretario de Estado José de Gálvez (1716-1787)”, en Barrios Pintado, Feliciano (coord.), *Derecho y administración pública en las Indias Hispánicas: actas del XII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano (Toledo, 19 a 21 de octubre de 1998)*, vol. 2, Cuenca, 2002, pp. 1529-1531.

⁴⁵⁷ Según informan varios testigos de la villa de Ajo en el proceso de hidalguía de Juan de la Roza (1787) estos parientes serían: Santiago de la Roza, Teniente Coronel actual del cuerpo de Artillería y comandante de armas de la plaza de la ciudad de Pamplona; Pedro de la Roza, capitán del mismo Real Cuerpo; Felipe de la Roza, teniente que fue del Regimiento de Vitoria y murió en las guerras de Italia; Gregorio de la Roza, administrador general de rentas de salinas y agregados del reino de Aragón; el dr. Juan de la Roza, colegial mayor del colegio viejo de San Bartolomé en Salamanca, canónigo penitenciario de la Catedral de Palencia y después de la de Cuenca; José de la Riva Agüero, director de las Rentas de Tabaco en el Reino de México, primer ministro en su tribunal (oidor); Juan, Contador General de Propios y Arbitrios del mismo reino; Francisco, oficial en el Despacho del Virrey de dicho Reino; Fulgencio, Oficial de estado del Despacho universal de Marina con honor de secretario del Rey; Pedro de la Riva Agüero, teniente capitán de navío de la real Armada y oficial supernumerario del departamento del Ferrol; todos primos segundos del pretendiente e hijos legítimos de Manuel de la Riva Agüero, comisario de guerra de Marina; Carlos de la Riva Agüero, teniente general de los Reales Ejércitos e inspector general de los mismos. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1175-25.

⁴⁵⁸ BERTRAND, Michel, “Elites, parentesco y relaciones sociales en Nueva España”, *Tiempos de América*, 3-4, 1999, pp. 62-63. Esta clase de patrocinio y promoción de la parentela en el entramado institucional borbónico fue practicada de forma generalizada por las élites vasco-navarras, no solo dentro del aparato de gobierno, sino también en el ejército y el comercio. *Vid.* IMÍZCOZ BEUNZA, José M^º, “El patrocinio familiar. Parentela, educación y promoción de las élites vasco-navarras en la monarquía borbónica”, en

Los nombramientos o elecciones para ejercer oficios de República por el estado noble en los concejos locales eran, junto a los padrones de distinción de estados, las pruebas más valoradas como actos positivos de nobleza, tanto en aquellos lugares con distinción de estados como allí donde solo los hidalgos podían tomar vecindad. No obstante, conviene relativizar la importancia de estos indicios en función del tamaño del núcleo de población y el régimen de organización del mismo. Como hemos destacado anteriormente, en la mayor parte de las familias estudiadas los empleos honoríficos alegados corresponden a pequeñas localidades rurales donde estos cargos de República se asignaban por sorteo o, incluso, de forma rotativa entre los vecinos dentro de un sistema asambleario de concejo abierto. Por lo tanto debemos aclarar que dichos cargos, si bien demostraban la posesión de la hidalguía, no implicaban mayor prestigio dentro de la comunidad, sino que más bien eran una expresión más del derecho de vecindad tal y como se observa con mayor claridad en aquellos lugares con indistinción de estados como, por ejemplo, la comarca riojana de Cameros.

En cambio, pocas veces nos encontraremos con un puñado de familias de cierto prestigio asentadas en grandes urbes, Repúblicas jerárquicamente más desarrolladas que los pequeños núcleos rurales, donde la preeminencia social se manifiesta preferentemente a través de la posesión y *patrimonialización* de los oficios municipales, ambicionados por las clases poderosas y cuyo acceso se hallaba restringido a la mayor parte de la población. Esta situación era la predominante en muchas de las grandes ciudades castellanas donde las regidurías perpetuas estaban copadas por los integrantes de las élites locales.

Los procesos de los oriundos del Principado de Asturias reflejan a la perfección la realidad de esta pequeña nobleza que convertía los municipios en sus feudos particulares. Allí el lustre y la reputación de la familia paterna y materna de José García de Infanzón y Hevia estaban fuera de toda duda. Su padre, Miguel García de Infanzón y Osorio, había sido regidor perpetuo de la ciudad de Oviedo y su abuelo materno, Gabriel de Hevia Argüelles, lo había sido en Gijón. Precisamente en esta ciudad hallamos los mejores ejemplos de familias con prestigio local en las que la posesión de estos cargos llega incluso a convertirse en un patrimonio familiar. Muchas veces la

Chacón Jiménez, Francisco y Hernández Franco, Juan (eds.), *Familia, poderosos y oligarquías*, Murcia, 2001, pp. 93-130. IMÍZCOZ, José M^a y GUERRERO, Rafael, “A escala de Imperio. Familias, carreras y empresas de las élites vascas y navarras en la Monarquía borbónica”, en Imízcoz, José M^a (dir.), *Redes familiares y patronazgo: aproximación al entramado social del País Vasco y Navarra en el Antiguo Régimen (siglos XVI-XVIII)*, Bilbao, 2001, pp.175-201.

adquisición de uno de estos oficios se realizaba por compra lo que implicaba que solo estaban al alcance de personas adineradas y, teóricamente, de condición hidalga⁴⁵⁹. Alonso Carrió y Lavandera “Concolorcorvo”, autor de *El Lazarillo de ciegos caminantes*, procedía por ambas líneas de regidores gijoneses (desde el bisabuelo por la paterna y desde el abuelo por la materna)⁴⁶⁰. Otra familia gijonesa de igual lustre fue la de los citados Menéndez Valdés y Cornellana que ocuparon durante años diversos cargos de responsabilidad en el concejo como alcaldes ordinarios, empadronadores y procuradores generales por el estado noble e incluso el séptimo abuelo paterno por línea masculina, Alonso Menéndez de Valdés, llegó a ser diputado por el Principado para jurar al príncipe don Miguel⁴⁶¹. No es coincidencia que en ambos procesos se presentasen testigos tan distinguidos como Alonso Antonio Ramírez de Jove, marqués de San Esteban y regidor perpetuo de la ciudad de Gijón y de la de Oviedo o Francisco Gregorio de Jovellanos, alférez mayor, regidor perpetuo de Gijón y padre de Gaspar Melchor de Jovellanos.

Pero el prestigio social en la comunidad no solo se conseguía mediante la posesión perpetua o la transmisión hereditaria de regidurías en grandes ciudades sino que también podía dimanar de la representación de una autoridad superior (el señor o el rey). El abuelo materno de Juan Antonio de Bustamante Quijano, Juan Antonio Quijano Larrasa y Bustamante, en su tiempo había sido alcalde mayor de la ciudad de

⁴⁵⁹ Los requisitos exigidos para ser regidor en la ciudad de Gijón eran ser hijo legítimo, de notoria hidalguía y no haber ejercido ellos ni sus antepasados oficios mecánicos ni mercantiles, no tener mácula de judío ni morisco hasta la tercera generación, no contar con ascendientes ni parientes penitenciados por la Santa Inquisición y no estar infamado en caso grave y feo que repudiase la hidalguía. PÉREZ DE CASTRO PÉREZ, Ramona, *Los regidores del concejo de Gijón durante la Edad Moderna (siglos XVI-XIX)*, Oviedo, 1998, p. 34.

⁴⁶⁰ Expediente provisional de hidalguía de Alonso Carrió y Lavandera (1768). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 968-13. José Manuel Gómez Tabanera estudió la ascendencia familia de Alonso Carrió y Lavandera a partir del proceso de hidalguía que nos ocupa. GÓMEZ TABANERA, José Manuel, “Nueva luz sobre el gijonés Don Alonso Carrió de Lavandera, “Concolorcorvo”: su estirpe, hidalguía, nacimiento y relaciones”, *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, 111, 1984, pp. 227-236. Por línea paterna, el título recayó por primera vez en manos del bisabuelo Justo Carrió y Lavandera (despachado en Madrid, 2 de febrero de 1670) mientras que por la línea materna consta el ejercicio del abuelo Alonso Carreño Alvargonzález desde 1682-1686. PÉREZ DE CASTRO PÉREZ, Ramona, *Los regidores del concejo de Gijón...*, pp. 236-237.

⁴⁶¹ Recogemos algunos de los nombramientos recibidos por la familia Menéndez Valdés y Cornellana en la ciudad de Gijón: Abuelo paterno, procurador general por el estado noble (1701), empadronador por el estado noble (1704), alcalde ordinario por el estado noble (1715); padre, alcalde ordinario por el estado noble (1705); el pretendiente, alcalde ordinario por el estado noble (1735). En esa fecha ya se encontraba ausente de la villa por lo que se nombró como teniente a Francisco Martínez Valdés. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 973-32.

Santander⁴⁶². En las pequeñas poblaciones rurales este fenómeno podía cobrar aún una mayor influencia. En Cartes, la familia Bustamante y Quevedo había ostentado durante generaciones el cargo de teniente de gobernador de la villa, como agentes del marqués de Aguilar de Campoo, titular del señorío. Al abuelo paterno de los pretendientes, Rodrigo de Bustamante Velarde, le había sucedido en este cargo su hijo y padre a su vez de los pretendientes, Juan de Bustamante Velarde⁴⁶³.

No obstante, como es bien conocido, en el Antiguo Régimen ningún ascenso social se veía enteramente culminado sin la obtención de una merced de nobleza, que servía para legitimar una posición privilegiada *de facto*. Este reconocimiento legal no solo revestía importancia para el propio agraciado y sus familiares más próximos sino que también acrecentaba el lustre de la nobleza de todo el grupo familiar, entendido este en sentido amplio. Durante el siglo XVIII, los hábitos de las órdenes militares perdieron el significado original surgido de la Reconquista para convertirse en instrumentos de distinción y discriminación social en base a la hidalguía y la limpieza de sangre⁴⁶⁴, como más adelante pasaría con la Real y Distinguida Orden de Carlos III.

En los procesos de hidalguía estudiados, las noticias sobre parientes agraciados con tales distinciones nobiliarias van a proceder exclusivamente de las declaraciones de los testigos, debidamente aleccionados en esa materia por parte de los interesados. Teniendo en cuenta que en ningún caso los premiados pertenecen a las líneas directas de los pretendientes sino a ramas colaterales, muchas veces por cognación (y por lo tanto no tenían un valor decisivo a la hora de demostrar la hidalguía que se debía acreditar preferentemente en la línea recta de varón o agnación), debemos dar a estas alusiones un significado claramente enaltecedor de la ascendencia con fines claramente propagandísticos. De los sesenta y dos procesos iniciados a instancia de peninsulares, solo encontramos ocho emparentados con caballeros de órdenes militares, los de Simón de Lavallo San Martín Bodega Salazar y Cuadra, natural de Musques en el valle de Somorrostro⁴⁶⁵; Francisco de Lombera Piedra Albo Helguero, de Limpías⁴⁶⁶; Diego

⁴⁶² Declaración de Francisco Alonso Quijano, vecino de Cartes. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 956-29.

⁴⁶³ Certificado de ordenanzas municipales de la villa de Cartes. Títulos presentados como prueba en el proceso de Alejandro y José Martín Bustamante y Quevedo (1765). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1131-3.

⁴⁶⁴ ARANBURUZABALA ORTIZ DE ZARATE, Yolanda, "Caballeros de las órdenes militares en Álava, Bizkaia, Guipuzkoa y Navarra en el siglo XVIII: procedencia geográfica y aproximación social", *Sancho el Sabio: Revista de cultura e investigación vasca*, 30, 2009, p. 12.

⁴⁶⁵ Declaraciones de los testigos de San Julián de Musques en el proceso de vizcainía de Simón Lavallo (1750) que mencionan a Sebastián de la Cuadra, Juan Francisco de la Cuadra, Nicolás y Manuel de

Sáenz de Tejada, de Pinillos en Cameros⁴⁶⁷; José Antonio de Alvarado Gutiérrez de Arce y González de Castañeda González de Castañeda Fernández de Villa, de Aloños⁴⁶⁸; Juan de la Roza Villanueva Riva Agüero Alonso, de Ajo⁴⁶⁹; los hermanos Gorbea y Vadillo, de Orduña⁴⁷⁰; los hermanos De la Fuente de Hoz, del valle de Ruesga⁴⁷¹ y Pablo de Portura y Landázuri⁴⁷².

Nótese que designamos a los pretendientes con todos los apellidos que los emparentan con los mencionados caballeros ya que, como hemos expresado, estos cruzados eran por lo general parientes y deudos colaterales y no directos. De hecho, salvo el caso de Pablo Portura y Landázuri, sobrino carnal del santiaguista Tomás Ortiz de Landázuri⁴⁷³, los parentescos con caballeros de hábito no eran inmediatos y para hallar el antepasado común con el personaje ennoblecido debemos remontarnos, como mínimo, a los bisabuelos de los pretendientes. Así se comprueba en los casos de José Antonio de Alvarado, sobrino nieto del caballero santiaguista Gaspar de Alvarado,

Mollinedo y la Cuadra, José Agustín de Llano y la Cuadra, Simón Julián de la Cuadra y Manuel Antonio de las Casas y la Cuadra, todos ellos caballeros de la Orden de Santiago. ARChV, Registro-Vizcainías, C. 19-5.

⁴⁶⁶ Los testigos de Limpias que declararon en el proceso de vizcainía de Francisco de Lombera (1768) mencionaron a Jerónimo de Angulo, Conde de San Isidro y caballero de la Orden de Santiago; Juan de Helguero, caballero de la Orden de Santiago; Diego de la Piedra, caballero de la misma Orden de Santiago. ARChV, Registro-Vizcainías, C. 9-36.

⁴⁶⁷ Declaraciones de los testigos de Nieva de Cameros en el proceso de hidalguía de Diego Sáenz de Tejada (1771) señalaron a su primo Martín Sáenz de Tejada era caballero de la Orden Santiago. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1140-60.

⁴⁶⁸ Los testigos de Aloños en el proceso de hidalguía de José Antonio de Alvarado (1774) citaron como parientes por línea paterna a Juan de Alvarado y Gaspar de Alvarado, caballeros de la Orden de Santiago; por la materna de Gutiérrez de Arce, Francisco de Villa Ceballos y Fernando González de Castañeda, caballeros de la Orden de Calatrava; Juan Fernández Campero, caballero de la Orden de Alcántara; Francisco de Cuyera Ceballos, Juan Antonio de Bustillo Liaño, Rafael de Villa Ceballos, Manuel Campero de Villa, los cuatro caballeros de la Orden de Santiago. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1147-24.

⁴⁶⁹ Fernando de Camino, vecino de Ajo y testigo en el proceso de hidalguía de Juan de la Roza (1787) mencionó a José y Fulgencio de la Riva Agüero, caballeros de la Real y distinguida Orden de Carlos III. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1175-25.

⁴⁷⁰ Los testigos de Retes de Llantero en el proceso de hidalguía los hermanos Gorbea y Vadillo (1790) señalaron que el caballero de la Orden de Santiago José Francisco de Gorbea, vecino de Madrid, era pariente de los pretendientes. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1182-23.

⁴⁷¹ Declaración de Manuel de Santayana, vecino del valle de Ruesga, en el proceso de hidalguía de los hermanos Fuente de la Hoz (1794). Los pretendientes eran primos segundos de Lorenzo de Hoz, ayudante mayor de la Plaza de Madrid y caballero de la Orden de Santiago. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1191-30.

⁴⁷² Declaraciones de los testigos de Subijana de Morillas en el proceso de vizcainía de Pablo Portura y Landázuri (1796), sobrino carnal del caballero de Santiago Tomás Ortiz de Landázuri, miembro del Consejo de S. M. ARChV, Registro-Vizcainías, C. 14-15.

⁴⁷³ Pruebas para la concesión del título de caballero de Tomás Ortiz de Landázuri (1761). AHN, Órdenes, Santiago, exp. 6037.

residente en México⁴⁷⁴; Diego Sáenz de Tejada, primo segundo por línea paterna de Martín Sáenz de Tejada, caballero de la misma orden y apoderado de Diego en el proceso de hidalguía, capitán en el Perú y estrecho colaborador de su paisano, el virrey Conde de Superunda⁴⁷⁵; el mismo grado de parentesco unía al contador de Huancavelica Juan de la Roza con los hermanos José y Fulgencio de la Riva Agüero, naturales de Cartagena (Murcia), aunque en este caso por línea femenina, que también eran oficiales en Indias⁴⁷⁶. En otras ocasiones, la relación de parentesco era más compleja. Por ejemplo, Francisco de Lombera era sobrino tercero en tercer con cuarto grado de consanguinidad de Jerónimo de Angulo, conde de San Isidro y caballero de Santiago⁴⁷⁷, y primo tercero de Diego de la Piedra⁴⁷⁸.

Otra característica del *clan* familiar de Simón de Lavalle Bodega San Martín Salazar y Cuadra fue el gran número de caballeros de hábito que concentró. Muchos de aquellos miembros con plaza en altos cargos de la administración regia también se cruzaron en las órdenes militares, concretamente en la de Santiago. Nada menos que siete agraciados en apenas dos generaciones, alcanzando así las mayores cotas de éxito social posible. Estos apellidos, originarios de las Encartaciones vizcaínas y más concretamente de San Julián de Musques, en el Valle de Somorrostro, ejemplifican a la perfección la trascendencia que tuvieron durante el Antiguo Régimen las relaciones de parentesco tanto a la hora de acceder a cargos como a distinciones nobiliarias. Ello viene a confirmar que la cercanía y servicio a la Corona, origen de títulos y honores, favorece la obtención de tales honores. En este caso las mercedes se concedieron prácticamente de forma simultánea ya que seis de los ocho hábitos se obtuvieron en esta familia entre los años de 1740 y 1741. Como veremos, diez años después y coincidiendo con su proceso de vizcainía ante la Real Chancillería de Valladolid, el propio Simón de Lavalle se cruzaría también como caballero de hábito aunque,

⁴⁷⁴ Pruebas para la concesión del título de caballero de Gaspar de Alvarado y Arredondo (1728). AHN, Órdenes, Santiago, exp. 307.

⁴⁷⁵ Pruebas para la concesión del título de caballero de Martín Sáenz de Tejada (1768). AHN, Órdenes, Santiago, exp. 7376. Sobre su papel como dependiente del virrey *Vid.* LATASA, Pilar, “Negociar en red: familia, amistad y paisanaje...”, pp. 475-477. Aparece como apoderado de Diego Sáenz de Tejada en el poder notarial otorgado por este en Lima, 9 de enero de 1767. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1140-60 (1771).

⁴⁷⁶ José de la Riva Agüero y Baso Noja y Boagno (1782). AHN, Estado, Carlos III, exp. 128; Fulgencio de la Riva Agüero y Baso Noja y Boagno (1783). AHN, Estado, Carlos III, exp. 177.

⁴⁷⁷ Jerónimo de Angulo era bisnieto por línea materna de Diego Lombera Arredondo mientras que Francisco de Lombera era tataranieta por línea paterna de este último. AHN, Órdenes, Santiago, exp. 1798.

⁴⁷⁸ Jerónimo de Angulo (1755). AHN, Órdenes, Santiago, exp. 438; Diego de la Piedra (1755). AHN, Órdenes, Santiago, exp. 6450.

curiosamente, no siguió la tradición santiaguista de su parentela y obtuvo la merced de Calatrava. La existencia de estos grupos de parentesco entre los caballeros no fue una realidad insólita sino más bien una pauta común, al menos en los territorios vascongados, tal y como ha comprobado Yolanda Aranburuzabala en el caso de los caballeros ayaleses⁴⁷⁹.

Figura 3. Parientes de Simón de Lavallo en Órdenes Militares

- **Sebastián de la Cuadra y Llarena**, Marqués de Villarías y Caballero de Santiago (1730)
(Secretario de S. M. en la Secretaría de Despacho de Estado)
Tío segundo de Simón Lavallo
- **Juan Francisco de la Cuadra Hernández**, Caballero de Santiago (1740)
(Fiscal de la Real Chancillería de Valladolid)
Primo segundo de Simón Lavallo
- **Simón Julián de la Cuadra y Mollinedo**, Caballero de Santiago (1741)
(Prestamero Mayor de Vizcaya)
Primo segundo de Simón de Lavallo
- **Manuel de Mollinedo y de la Cuadra**, Caballero de Santiago (1741)
(Oficial de la Secretaría de Despacho de Estado)
Primo segundo de Simón de Lavallo
- **Nicolás de Mollinedo y de la Cuadra**, Caballero de Santiago (1741)
(Oficial de la Secretaría de Despacho de Estado)
Primo segundo de Simón de Lavallo
- **José Agustín Llano y la Cuadra**, Caballero de Santiago (1741)
(Oficial de la Secretaría de Despacho de Estado)
Primo segundo de Simón de Lavallo
- **Manuel Antonio de las Casas y la Cuadra**, Caballero de Santiago (1741)
(Intendente de Marina en Guipúzcoa)
Primo segundo de Simón de Lavallo

Fuente: Elaboración propia a partir del proceso de hidalguía de Simón de Lavallo (1750) ARChV, Registro-Vizcainías, C. 19-5 y diferentes expedientes de órdenes militares. Para el correspondiente entronque con estos familiares véase la genealogía expuesta en Apéndice IX.

Resulta sintomático que todos los agraciados con tales distinciones procediesen de familias hidalgas asentadas en pequeños núcleos rurales cuyo ascenso grupal se remontaba a lo sumo a una o dos generaciones atrás careciendo, por lo general, de vínculos con los grandes linajes tradicionales de la nobleza provincial que controlaban la vida de las grandes ciudades por medio de las regidurías perpetuas o los mayorazgos. Por lo tanto, estos nuevos oficiales reales van a valerse de la presencia parientes en

⁴⁷⁹ ARANBURUZABALA ORTIZ DE ZÁRATE, Yolanda, “Grupos de parentesco en la carrera del honor: los caballeros del Valle de Ayala en el siglo XVIII”, en Levi, Giovanni (ed. lit.) y Rodríguez Pérez, Raimundo A. (comp.), *Familias, jerarquización y movilidad social*, Murcia, 2010, pp. 367-384.

importantes puestos del gobierno y de la administración borbónica, cuyos cuadros se compondrán en buena medida con estos emigrantes procedentes del entorno rural norteño. De este modo se encontraban en una posición favorable a la hora de ser recompensados por los servicios prestados a la Corona, ya que no solo contaban con los méritos propios sino también con los acumulados por otros miembros de su linaje.

En el caso de los pretendientes provistos con cargos podemos afirmar que se beneficiaron de los procesos de ascenso social generalizados que van a experimentar estos linajes gracias a la cooptación de empleos dentro del aparato burocrático por parte de parientes y deudos. Procesos de promoción cuya génesis se remonta a una o, a lo sumo, dos generaciones atrás y que muchas veces se vieron refrendados con alguna merced de nobleza.

3. El hidalgo criollo

Con el fin de evitar confusiones conviene recalcar que la denominación del presente apartado se refiere estrictamente al lugar de nacimiento de los pretendientes, y no al origen de su nobleza, ya que todos ellos –incluso aquellos que descendían por alguna rama de los primeros conquistadores y pobladores– acudieron a la Real Chancillería vallisoletana con el fin de acreditar su entronque con alguna familia de la nobleza peninsular, tomar vecindad en alguna localidad de estos reinos o hacer constar su titularidad sobre bienes heredados de sus antepasados en España.

Como hemos explicado anteriormente, la presencia minoritaria de americanos en los procesos se debió fundamentalmente a que los orígenes de gran parte de la nobleza americana de origen *benemérito* fundaban su prestigio nobiliario en la reputación ganada por sus antepasados en la etapa de la Conquista, careciendo muchos de ellos de vínculos sólidos con la nobleza de sangre peninsular, lo que convertía a las Reales Chancillerías en tribunales poco competentes para acreditar su calidad, de ahí que progresivamente se fuesen implementando vías judiciales alternativas en los territorios americanos.

3.1. Procedencia geográfica

La sociedad americana del siglo XVIII estaba perfectamente consolidada pero continuaba recibiendo continuos aportes de población europea que, si bien se integraban y asimilaban a los modos de la organización social indiana, modificaban

sustancialmente el sustrato original cuya base era la aristocracia benemérita descendiente de conquistadores y primeros pobladores. La pujanza de burócratas y comerciantes animó a muchas de estas familias a formar alianzas matrimoniales con peninsulares primando sus intereses familiares por encima de los resentimientos hacia estos advenedizos.

En lo que se refiere a los procesos iniciados por criollos, nacidos o residentes en la Audiencia de Lima, cabe destacar, como no podía ser de otro modo, el predominio de los limeños que suman diez sobre un total de diecisiete procesos seguidos por los americanos (59'23%). En cuanto al número de pretendientes estos procesos incluyen a un total de treinta y dos criollos de los cuales solo veintiséis están relacionados con el Perú por naturaleza o residencia⁴⁸⁰.

Como veremos más adelante, en este predominio influyó de manera decisiva el hecho de que la mayor parte de los pretendientes fuesen hijos de peninsulares. Y, como ya sabemos, estos, por lo general, solían establecerse, temporalmente o de forma definitiva, en los núcleos de mayor relevancia económica y administrativa como es el caso de la ciudad de Lima. Además, debemos reflexionar sobre la importancia que en la capital del virreinato tuvo la exteriorización de los actos de distinción entre los miembros de la alta sociedad limeña, no solo a través del lujo y el despliegue suntuario⁴⁸¹, que no tuvo comparación en otros territorios americanos, sino también probando su esclarecida ascendencia, aspecto que se convirtió en una necesidad perentoria (cuando no en una obligación) para entrar a formar parte de la élite.

⁴⁸⁰ Quedan excluidos aquellos que habiendo nacido fuera del territorio de la Audiencia de Lima tampoco residían en su territorio o no tenían previsto residir allí durante la instrucción de los procesos de hidalguía.

⁴⁸¹ La apariencia exterior de las casas pero, especialmente, el mobiliario y adorno interior de las mismas, las vestimentas, las alhajas y los esclavos fueron algunos de estos signos de exteriorización del poder económico y del estatus. FLORES GALINDO, Alberto, *Aristocracia y plebe. Lima, 1760-1830*, Lima, 1984, pp. 79-80. RIZO-PATRÓN BOYLAN, Paul, *Linaje, dote y poder...*, pp. 66-71.

Tabla 11. Orígenes y naturaleza familiar de los pretendientes criollos

Pretendientes (año inicio proceso)	Naturaleza	Padre	Madre
Sebastián de Castañeda y Armendáriz (1715)	Lima	Felipe de Castañeda. Peninsular (Murcia)	Bernarbela de Armendáriz y Barrasa. Criolla (Lima)
Juan Francisco Rubín de Celis (1717)	Lima	Tomás Rubín de Celis. Peninsular (Cantabria)	Juana de Dios y Sosa. Criolla (Lima)
Pedro José Ibáñez de García (1722)	Cañete	Juan Ibáñez García. Peninsular (La Rioja)	María Rijo de Guinea. Criolla (Cañete)
José Casimiro Inguanzo y Córdoba (1723)	Trujillo	Martín de Inguanzo y Noriega. Peninsular (Cantabria)	Francisca Alcaide de Córdoba y Risco. Criolla (Trujillo)
Alejo, Juan y Bartolomé de la Castañeda (1730)	Huaura	Francisco de Castañeda. Peninsular (Cantabria)	Juana Velázquez de Salazar. Criolla (Huaura)
Pedro Ortiz de Foronda (1753)	San Pedro de Acora, Chucuito	Pedro Ortiz de Foronda. Peninsular (Badajoz)	Mariana Sánchez de la Barreda. Criolla (Lima)
Francisco de Iturrate y Bernaola (1777)	Ica	Francisco de Iturrate. Peninsular (Vizcaya)	Fermina Bernaola. Criolla (Ica)
Francisca Plácida Jacinta Lecuona y Alberro (1778)	Guayaquil	José Antonio Lecuona y Alberro. Peninsular (Guipúzcoa)	María de Ilumbe. Criolla (Guayaquil)
Agustín José de Ugarte (1780)	Lima	Gaspar de Ugarte. Peninsular (Vizcaya)	Josefa de Palacios. Criolla (Lima)
José Gabriel Icaza y Caparrosa (1782)	Santiago de Veraguas	Juan Martín Icaza Urigoitia. Peninsular (Vizcaya)	Juana Martina Caparrosa y Vázquez. Criolla (Panamá)
Juan Esteban, Lorenzo, Constanza y Josefa de la Puente Castro (1784)	Lima	Lorenzo de la Puente. Peninsular (Vizcaya)	Ana de Castro. Criolla (Lima)
Pablo Páez Jaramillo y Céspedes (1789)	Lima	Teodoro Domingo Páez Jaramillo. Criollo (Lima)	María Antonia Céspedes de Teallo y Villanueva. Criolla (Lima)
Pedro José de la Cuadra (1789)	Lima	Juan Manuel Pelayo de la Cuadra. Peninsular (Vizcaya)	Dorotea de Mollinedo. Criolla (Lima)
Gabriel, Manuel y Andrés Gallo Díaz Calvo (1790)	Lima	Manuel Gallo Díaz de Tudanca. Peninsular (Burgos)	M ^a Francisca García Calvo. Criolla (Lima)
Juan y Bartolomé Valdés y Vela Patiño (1791)	Lima	Juan Antonio Valdés. Peninsular (Asturias)	Adriana Vela-Patiño. Criolla (Lima)
Juan Manuel de Sarriá Cárdenas (1793)	Lima	Clemente de Sarriá y Segura. Criollo (Lima)	María Isabel de Cárdenas y Rojas. Criolla (Lima)
Antonio Domingo y Rosendo Porlier (1801)	Lima	Antonio Porlier. Peninsular ⁴⁸² (Islas Canarias)	María Josefa Sáenz de Asteguieta. Criolla (Salta)

Fuente: Elaboración propia a partir de los procesos de hidalguía de la Real Chancillería de Valladolid.

⁴⁸² Con el objetivo de simplificar el cuadro se incluye como “peninsular” a Antonio Porlier, a pesar de ser canario de nacimiento, diferenciándolo del “criollo”.

Los datos reflejados en la Tabla 7 expresan el citado dominio de los naturales de Lima, mientras que respecto al resto de poblaciones de origen podemos hablar de claros exponentes de las élites provinciales. En Ica, Francisco de Iturrate y Bernaola, hijo del vizcaíno Francisco de Iturrate y de la iqueña Fermina Bernaola, cuyo padre, el maestre de campo Francisco de Bernaola, había sido regidor de dicha ciudad; los hermanos Juan, Bartolomé y Alejo Castañeda y Vázquez de Salazar eran naturales de la villa de Huaura en la que este último ostentaba el prestigioso y honorífico empleo de alférez real; por su parte, el trujillano José Casimiro Inguanzo y Córdoba, abogado de la Real Audiencia de Lima y examinador sinodal del obispado de Trujillo, pertenecía por línea materna a una familia con fuertes lazos con la Santa Inquisición; o Pedro Ortiz de Foronda, futuro conde de Vallehermoso que, aunque nacido accidentalmente en la provincia puneña de Chucuito, era un claro exponente de la nobleza titulada limeña⁴⁸³.

Otra dificultad añadida en el estudio proviene del modo de vida de algunos de estos criollos. En el caso de los tres hermanos Porlier nos encontramos con que su nacimiento en América tiene mucho de circunstancial. Su padre, el canario Antonio Porlier y Sopranis, desempeñó diferentes cargos en las audiencias de Charcas y Lima. Durante este periodo contrajo matrimonio con la salteña María Josefa Sáenz de Asteguieta con la que tuvo por hijos a Esteban, Antonio Domingo y Rosendo, nacido el primero en La Plata y en Lima los dos últimos. En 1773 regresó a la Península con su mujer e hijos los cuales apenas volvieron a mantener relación con la tierra que les vio nacer por lo que su vida es más similar a la de un peninsular que a la de un americano. En otros casos, es la evolución personal del sujeto la que crea una auténtica disyuntiva. Por ejemplo, Juan Manuel de Sarriá Cárdenas Segura y Rojas, conde de Casa Sarriá, descendiente de una familia de comerciantes limeños, desplegó la mayor parte de su actividad social y profesional en Cádiz siendo un miembro distinguido de su comunidad. Consideramos que, siguiendo los planteamientos de Tamar Herzog, la integración de estos personajes en una comunidad local, como vecinos de la misma, también los convertía en miembros de una colectividad más amplia, la comunidad de naturales a la que pertenecía esa población (españoles peninsulares / españoles americanos) por lo que el factor decisivo a la hora de identificar a la persona no sería

⁴⁸³ Su circunstancial nacimiento en la ciudad puneña de San Pedro de Ácora (1713) se debió a que su padre, el general Pedro Ortiz de Foronda, desempeñaba en ese momento el cargo de gobernador de la provincia de Chucuito (desde 1707). Título de gobernador de Chucuito de Pedro Ortiz de Foronda (23 de agosto de 1707). AGS, Dirección General del Tesoro, Invent. 24, 174-396.

tanto el lugar de nacimiento, sino “la libre decisión de asociarse de modo permanente con la comunidad”⁴⁸⁴.

Por último, debemos precisar que la inclusión de criollos nacidos en otros ámbitos americanos, con estancia presente o futura en el territorio peruano durante la tramitación del proceso de hidalguía, como en el caso de Francisca Plácida Jacinta Lecuona y Alberro, esposa del corregidor de la provincia de Saña-Lambayeque, y de José Gabriel Icaza y Caparrosa, residente en Lima por diversos negocios, queda justificada por su utilidad para ilustrar la movilidad interna dentro del continente americano.

3.2. Familia y prestigio social en el Perú: las alianzas matrimoniales

Un aspecto interesante es la identificación geográfica y social de la ascendencia de los pretendientes. Como ya hemos adelantado, los criollos que acudieron a la Real Chancillería a probar su hidalguía fueron, en su gran mayoría, hijos de padre de origen peninsular y de madre nacida en América. Las alianzas matrimoniales entre estos dos grupos, teóricamente enfrentados, fueron prácticas habituales en la sociedad virreinal.

De los diecisiete procesos localizados quince fueron incoados por criollos de primera generación (por línea de varón). Muy pocos eran los pretendientes que podían presumir de antigüedad familiar en Indias, sobre todo por línea paterna, y menos aún remontarse hasta la época de la Conquista⁴⁸⁵. Así, solamente Juan Manuel de Sarriá Cárdenas y Pablo Páez Jaramillo y Céspedes podían remontar la llegada de sus antepasados paternos a América dos o tres generaciones atrás. En el caso del primero fue su abuelo, el capitán y comerciante Lorenzo de Sarriá Corcóstegui, quien arribó al Nuevo Mundo desde la villa guipuzcoana de Legazpia y se unió con Petronila Segura y Coronel, hija del también guipuzcoano Juan José de Segura y Bengoechea⁴⁸⁶; en

⁴⁸⁴ HERZOG, Tamar, *Vecinos y extranjeros...*, p. 214.

⁴⁸⁵ En la información de filiación hecha a petición de Pablo Páez Jaramillo los testigos afirman que les consta que “la referida doña Antonia Céspedes y Villanueva, madre del pretendiente, fue hija legítima de don Ignacio Céspedes y de doña Beatriz Villanueva y Feallo y nieta legítima del conquistador y poblador de estos reinos don José de Céspedes, vecino que fue de la ciudad de Cuzco”. Información de filiación (Lima, 1787), presentada en el proceso de hidalguía de Pablo Páez Jaramillo (1789). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 996-3.

⁴⁸⁶ Según el testamento de José de Sarriá (Legazpia, 28 de enero de 1709), bisabuelo del pretendiente y padre del citado Lorenzo, este último se hallaba “en la ciudad de Lima en los Reinos de Indias, adonde se fue siendo de tierna edad por dirección y recomendaciones de los señores de la Casa de Sarriá de la ciudad de Vitoria, nuestros protectores y deudos”. Documento presentado en el proceso de hidalguía de Juan Manuel de Sarriá y Cárdenas (1793). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1191-47.

cambio, para encontrar al último Páez Jaramillo de origen peninsular hemos de retrotraernos hasta su bisabuelo, Pedro Miguel Páez de Jaramillo, natural de Pastrana.

En cualquier caso, los enlaces matrimoniales entre recién llegados y mujeres criollas nos permiten entender mejor qué clase de vínculos e intereses subyacen en ambas partes y a qué dan lugar estas uniones familiares, más allá del binomio peninsular-mujer criolla. Entre ellos, el parentesco y el paisanaje entre familias siempre han sido factores destacados, especialmente en comunidades con una identidad cultural muy marcada como los vascongados y navarros. Ejemplos claros de este proceder se advierte en la familia de Pedro José de la Cuadra, que procedía por ambas líneas del Señorío de Vizcaya; o la de Francisca Lecuona y Alberro cuyos antepasados paternos y maternos eran oriundos de Guipúzcoa. Además, en el caso de esta última existían contactos previos entre las familias de los progenitores que darían lugar al matrimonio concertado entre el donostiarra José Antonio Lecuona y Alberro y la guayaquileña María de Ilumbe (hija de Francisco de Ilumbe, regidor perpetuo de dicha ciudad y natural de Pasajes) celebrándose el enlace pocos días después de la llegada de aquel a Guayaquil⁴⁸⁷.

Sin embargo, en el resto de las uniones estudiadas parece que tuvieron más peso otros factores como la riqueza o el estatus derivado de cargos o empleos. Podemos rastrear las alianzas entre el poder económico (comerciantes peninsulares) y el prestigio social (las élites locales) a través de uniones como la de Manuel Díaz de Tudanca con Francisca García Calvo, hija del Secretario y alguacil mayor del Santo Oficio Andrés García Calvo⁴⁸⁸; e incluso la consolidación de los vínculos familiares por medio de matrimonios paralelos como hicieron Juan Manuel Pelayo de la Cuadra, padre de Pedro José de la Cuadra y diputado elector del consulado limeño, y su primo, el también mayorista Tomás de la Bodega y Cuadra, con dos hermanas de una distinguida familia limeña, Dorotea y Francisca de Mollinedo y Losada, hijas del bilbaíno Manuel de Mollinedo⁴⁸⁹.

⁴⁸⁷ Así lo declaró el testigo Juan Antonio Fernández, vecino de Guayaquil, en una información realizada en dicha ciudad en 1753, adjuntada como prueba a la información de hidalguía presentada en la Real Chancillería a petición de Pedro Muñoz de Arjona, corregidor provisto de la provincia de Saña-Lambayeque, en representación de su esposa Francisca Plácida Jacinta Lecuona y Alberro (1778). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1047-28.

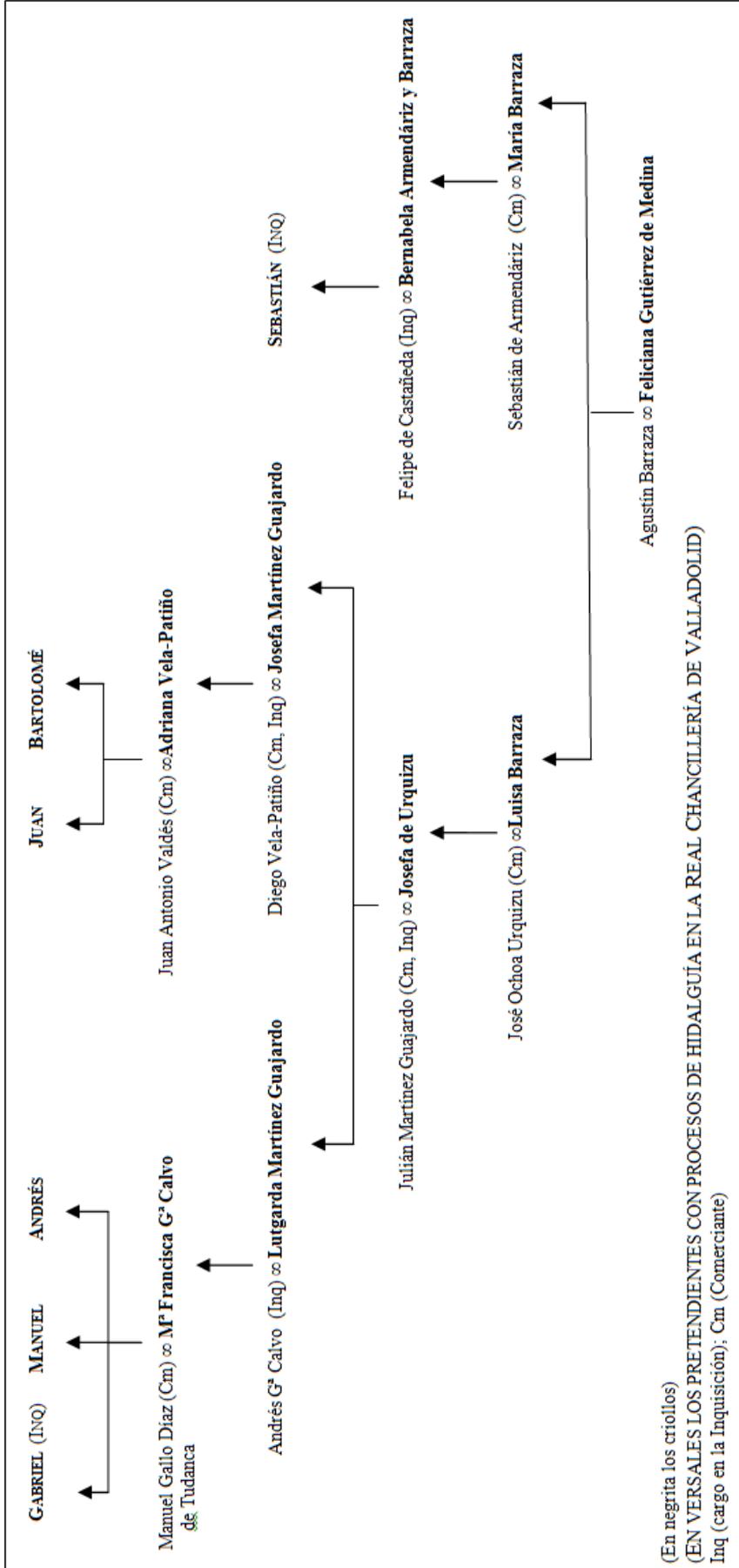
⁴⁸⁸ Esta unión fue la segunda para Manuel Gallo Díaz Calvo pues había enviudado de Manuela de Urquizu, su primera esposa, con la que había tenido dos hijos. TURISO SEBASTIÁN, Jesús, *Comerciantes españoles...*, p. 305.

⁴⁸⁹ LOHMANN VILLENA, Guillermo, “Los comerciantes vascos en el virreinato peruano”, en Escobedo Mansilla, Ronald [et al.], *Los vascos y América, Actas de las Jornadas sobre el comercio vasco con*

La importancia del matrimonio como medio de consolidación económica y social hizo que algunas de las más antiguas familias criollas practicasen durante generaciones y de manera sistemática una política de enlaces con peninsulares. Un buen ejemplo lo encontramos en la genealogía materna de los hermanos Valdés Vela-Patiño. En la política matrimonial de esta línea, junto a la preferencia por los candidatos europeos, se dio prioridad a la afinidad de intereses económicos, o mejor dicho, a la solidaridad profesional entre suegro y yerno tal y como puede observarse a partir del tatarabuelo, José Ochoa Urquizu, cónsul del tribunal de comercio limeño, casado con Luisa Barraza. Estos casarían a su hija Josefa con el toledano Julián Martínez Guajardo, que llegó a ostentar el mismo cargo en el Consulado, sucediéndose estos enlaces con comerciantes peninsulares generación tras generación hasta los padres de los pretendientes (*Vid.* Figura 4).

Además, los Valdés Vela-Patiño estaban emparentados con otras dos familias limeñas: la de los hermanos Gabriel, Andrés y Manuel Gallo Díaz Calvo y la de Sebastián Castañeda y Armendáriz. Estos apellidos formaban una familia extensa en las que los lazos de consanguineidad se reforzaban mediante la afinidad de los intereses profesionales de sus miembros.

Figura 4. Uniones entre peninsulares y criollas. Genealogía selecta de las familias Gallo Díaz Calvo, Valdés Vela-Patiño y Castañeda Armendariz



Fuente: Elaboración propia a partir de los procesos de hidalguía de Sebastián Castañeda y Armendariz (1715), los hermanos Gallo Díaz Calvo (1790) y los Valdés y Vela-Patiño (1791). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1071-24, C. 996-5 y C. 1006-47 respectivamente.

Como puede observarse, los hermanos Gallo Díaz Calvo eran primos segundos de Juan y Bartolomé Valdés Vela-Patiño y acudieron en los mismos años a la Real Chancillería (1790 y 1791 respectivamente) mientras que Sebastián de Castañeda y Armendáriz, que inició su proceso en 1715, era tío abuelo tercero de ambos. Lo cierto es que en las tres familias encontramos la misma pauta matrimonial: casar a la hija con un varón oriundo de la Península. Si bien esta constante se repite entre los familiares directos de los pretendientes, no podemos asegurar que estas alianzas matrimoniales con peninsulares se extendiesen al conjunto de la descendencia femenina. De hecho, en la familia Armendáriz hallamos una notable excepción en el matrimonio entre Catalina de Armendáriz y Barraza, tía materna de Sebastián Castañeda y Armendáriz, y el ayacuchano Andrés de Paredes y Armendáriz, fiscal de la Audiencia de Quito, de cuya unión nació Nicolás Paredes y Armendáriz, que fue oidor de la Audiencia de Lima⁴⁹⁰. Igualmente significativa es la ligazón de algunos miembros de este extenso grupo familiar con el Santo Oficio al que pertenecieron Felipe de Castañeda o Andrés García Calvo, ambos como secretarios del secreto, o los comerciantes Julián Martínez Guajardo y Diego Vela-Patiño, familiares de la Inquisición limeña.

Hemos visto la lógica de los matrimonios efectuados por estos tres grupos familiares pero, ¿podemos hablar de auténticas alianzas entre familias criollas y emigrantes peninsulares? Este interrogante merece una atenta puntualización. Sabemos que la emigración peninsular estaba protagonizada mayoritariamente por varones solteros lo que, inevitablemente, conduciría a enlaces entre peninsulares y criollas pero aquí, tal y como puede apreciarse en la Tabla 8, suegro y yerno eran en casi todos los casos de origen peninsular, una constante que también podemos comprobar en la ascendencia del resto de los pretendientes criollos. Quince de ellos eran hijos de matrimonios *mixtos* (padre peninsular-madre criolla) ya que, como también puede comprobarse, la totalidad de las madres eran naturales de América al igual que las abuelas maternas. A lo largo de sucesivas generaciones la reiteración de los enlaces bajo esta pauta va a determinar que los linajes se configuren en permanente contacto con el elemento europeo.

⁴⁹⁰ BARRIENTOS GRANDÓN, Javier, “Guía prosopográfica de la judicatura...”, pp. 1114-1115.

Tabla 12. Origen de los antepasados de los pretendientes criollos

	Familia paterna		Familia materna		
	Peninsular	Criollo	Peninsular	Criollo	
Padre	15	2	Madre	-	17
Abuelo paterno	16	1	Abuelo materno	13	4
Abuela paterna	15	2	Abuela materna	-	17

Fuente: Elaboración propia a partir de las ascendencias reflejadas en los procesos de hidalguía y vizcainía de la Real Chancillería de Valladolid.

Los datos no dejan lugar a duda alguna, los pretendientes criollos se asocian en la mayor parte de los casos a una ascendencia condicionada por el continuo ingreso de peninsulares en las familias. Por lo tanto, no estaríamos ante familias con una identidad netamente criolla sino más bien con una cierta predisposición peninsular, como consecuencia del origen mayoritario de los ascendientes masculinos por ambas líneas. Por ello, y sin excluir otros factores como los intereses comunes y los lazos ya comentados, no resulta descabellada la hipótesis de que este comportamiento fuese un mecanismo de protección mutua activado por la preferencia de los suegros peninsulares hacia sus coterráneos que, enriquecidos por el comercio ultramarino o favorecidos en la provisión de cargos, se presentaban como un mejor partido frente al candidato criollo sobre el que, además, circulaban toda serie de prejuicios generalmente basados en que el clima en que vivían les provocaba una degeneración moral y física que se concretaba en ociosidad y una vida disoluta⁴⁹¹. Tal y como comprobaremos más adelante, incluso cuando estas uniones se daban entre las grandes familias siendo ambos cónyuges criollos, era habitual que se tratasen de hijos de peninsulares conservando de ese modo el espíritu de solidaridad regional⁴⁹².

Debido a los consabidos condicionamientos del estamento nobiliario en Indias, por lo general, los criollos que acudían al alto tribunal vallisoletano aportaban abundante información sobre su genealogía. La falta de registros de distinción de estados al uso peninsular, como los padrones o la mitad de oficios concejiles, será suplida con cargos y títulos honoríficos así como con los testimonios orales de sus convecinos que serán interpretados como actos positivos. La preocupación por presentar

⁴⁹¹ JUAN, Jorge y ULLOA, Antonio de, *Noticias secretas...*, sesión novena, p. 430.

⁴⁹² TURISO SEBASTIÁN, Jesús, *Comerciantes españoles...*, p. 136.

pruebas y acumular actos positivos de nobleza de todo tipo convierten algunos de estos procesos en auténticos archivos de la historia familiar ya que no solo se preocupaban por entroncar con la nobleza peninsular sino que también exponían todo tipo de pruebas demostrando la vida honorable y la buena reputación de que gozaba la familia del pretendiente en América.

En este sentido los empleos en Indias tuvieron un lustre y una importancia esencial ya que el disfrute de un cargo en la administración colonial, ya fuese civil o militar, era motivo de gran estima no solo de forma simbólica, asociado automáticamente a un acto positivo de hidalguía y nobleza, sino también por la posibilidad de obtener ventajas materiales. Recordemos, por ejemplo, que la Corona había ordenado que solo se proveyesen oficios de designación real en “personas beneméritas, de buenas partes y servicios, idóneas, temerosas y celosas del servicio de Dios nuestro Señor”⁴⁹³ por lo que, en teoría, la buena reputación de la persona estaba fuera de toda duda. El servicio a su majestad por medio de la pertenencia a esta nobleza de toga o a la jerarquía militar posicionaba al oficial más cerca del rey y, por lo tanto, por encima de gran parte de la sociedad.

Pero tan importante como el estatus social eran las ventajas de tipo jurídico y material que reportaban dichos empleos. Entre las primeras podemos destacar, por ejemplo, los privilegios del fuero militar, lo que atrajo a buena parte de las élites locales hacia la oficialidad de los cuerpos de milicias. Las prerrogativas más apreciadas fueron la inhibición de la justicia ordinaria en sus causas o la exención del embargo y prisión por deudas, excepto de aquellas contraídas con la Real Hacienda, incitando a comerciantes y hacendados a formar parte de las milicias disciplinadas⁴⁹⁴.

En cambio, las segundas procedían principalmente de la interacción y la unión de intereses entre el aparato burocrático y las élites locales, plasmadas principalmente por la vía del matrimonio. Estas uniones, tal y como eran concebidas por las clases elevadas, servían como instrumento de promoción social así como para proteger e incrementar la riqueza dentro del grupo familiar. Entre los candidatos más apetecidos por las clases dominantes y ascendentes se encontraban los oficiales de la administración regia quienes, a pesar de estar sometidos a severas restricciones a la hora de contraer nupcias con naturales de su propia jurisdicción, no encontraban muchas

⁴⁹³ *Leyes de Indias*, Lib. III, Tít. II, l. XIII.

⁴⁹⁴ MARCHENA FERNÁNDEZ, Juan, *Ejército y milicias...*, pp. 108-109.

dificultades para obtener la correspondiente dispensa a pesar del progresivo reforzamiento de las leyes en este aspecto⁴⁹⁵. De esta forma, la proliferación de enlaces de este tipo se convirtió en una fórmula idónea para introducirse y, sobre todo, asociarse a las instancias políticas del Imperio hispánico. Todo ello dio lugar a fuertes vínculos entre los representantes de la administración real y las élites locales que lograron incrementar su influencia indirecta sobre el entramado político-administrativo. Obviamente estas uniones también reportaban grandes beneficios para los candidatos peninsulares, vinculándose a prestigiosas familias y accediendo a su riqueza (amén de las suculentas dotes que se pactasen). De hecho, en función del rango ocupado por el burócrata, más ventajosa sería su posición a la hora de elegir a la mejor candidata. Según Kicza, en México solo las mujeres de las familias de la élite podían aspirar a casarse con funcionarios de alto rango mientras que las familias recién enriquecidas con el comercio solo podían hacerlo con los hijos o parientes de los burócratas⁴⁹⁶. En el caso de los varones parece que el vínculo comercio-burocracia seguía pautas similares. Así puede deducirse a la vista de matrimonios como el de los padres de Juan Manuel de Sarriá y Cárdenas, el comerciante Clemente de Sarriá y Segura y M^a Isabel de Cárdenas y Rojas, hija de Tomás de Alcocer, caballero de la orden de Santiago, corregidor de Arica y gobernador de Valdivia.

En los casos analizados encontramos otras concomitancias con la realidad novohispana. El contador de las Reales Cajas de Guayaquil, Gaspar de Ugarte, procedente de una familia con un amplio historial de servicio a la Corona⁴⁹⁷, casó con la limeña Josefa Martínez de Palacio; Pedro Ortiz de Foronda, corregidor en diversas provincias del Perú y Charcas y condecorado con el hábito de Santiago⁴⁹⁸, contrajo

⁴⁹⁵ Aunque después de 1750 no se vendieron dispensas matrimoniales se siguieron concediendo de forma gratuita hasta 1779, momento en que se endureció definitivamente la aplicación de las leyes, en especial a los oficiales de la Hacienda. BURKHOLDER, Mark A. y CHANDLER, Dewitt S., *De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las audiencias en América 1687-1808*, México, 1984, pp. 155-156.

⁴⁹⁶ KICZA, John E., *Empresarios coloniales...*, p. 178.

⁴⁹⁷ Las reales cédulas y reales provisiones presentadas como pruebas en la real provisión de vizcainía de Agustín José de Ugarte (1780) atestiguan que la familia Ugarte tenía un largo historial de servicio a la Corona. El bisabuelo del pretendiente, Miguel Carlos de Ugarte, estuvo a las órdenes de Fadrique Álvarez de Toledo y Mendoza en la Armada del Mar Océano; su tío, Miguel [Alejandro] de Ugarte, fue un destacado oficial durante la Guerra de Sucesión y el hijo de este, Francisco Antonio de Ugarte, cadete de la compañía Felipe Tilly. Además, según los testigos, Diego Fernández de Ugarte, deudo del pretendiente, sirvió como Aposentador Mayor al Emperador Carlos V y habiendo establecido su casa en la Corte de Viena pasó a servir a los Condes de Starhemberg. ARChV, Registro-Vizcainías, C. 18-5.

⁴⁹⁸ Natural de la villa extremeña de Aceuchal pasó a América como corregidor de Cochabamba y, posteriormente, fue gobernador de Chuquito, donde nacería su hijo, el pretendiente Pedro. LOHMANN VILLENA, Guillermo, *Los americanos...*, II, p. 89. Sobre su hábito *Vid.* Pruebas para la concesión del título de caballero de Pedro Ortiz de Foronda y Zárate (1702). AHN, Órdenes, Santiago, exp. 6035.

matrimonio con Mariana Sánchez de la Barreda, hija del sevillano Miguel Sánchez de la Barreda que sirvió en destacados cargos de la Real Hacienda⁴⁹⁹. Precisamente, los enlaces más expresivos son los de los ministros de la audiencia limeña Lorenzo de la Puente Larrea y Antonio de Porlier con distinguidas damas de la aristocracia criolla, buena muestra del reconocimiento y estimación que se tenía a estos altos cargos.

El primero, natural del Valle de Trucíos en las Encartaciones vizcaínas desempeñó su primer empleo en América como fiscal del crimen en la audiencia de Lima (1727) y, años más tarde, el de fiscal de lo civil en el mismo tribunal (1744) hasta su jubilación (1748). En la capital del virreinato entroncó con una de las primeras familias de la ciudad al casar con doña Ana de Castro Urdanegui, marquesa de Villafuerte⁵⁰⁰. La carrera del canario Antonio de Porlier fue aún más fulgurante. Hijo del francés Esteban de Porlier Pagnon y Du Ruth y la canaria Rita de la Luz Sopranis⁵⁰¹, Porlier fue un personaje que gozó del favor real durante los reinados de Carlos III y Carlos IV. A lo largo de su dilatada carrera como jurista recorrió todos los peldaños posibles del *cursus honorum* burocrático y se vio distinguido con sus condecoraciones. Tras su titulación como abogado, arribó a las Indias como Protector de Indios en Charcas (1757), donde luego fue oidor (1765), y casó con María Josefa Sáenz de Asteguieta, hija del gobernador de Salta⁵⁰²; más adelante, ya en Lima, ocupó las plazas de fiscal del crimen (1766) y de lo civil (1768) para regresar a la Península como fiscal del Consejo de Indias (1775). Años después ingresaría en la Secretaría de despacho de Gracia y Justicia (1787 y 1790), en el Consejo de Estado (1789) y finalmente en el Consejo de Indias (1792), plaza en la que permaneció hasta la invasión francesa de 1808. Esta amplia relación de méritos lo hizo merecedor de la Gran Cruz de Carlos III

⁴⁹⁹ Miguel Sánchez de la Barreda se dedicó al fomento de minas y fundiciones en Oruro y entre 1692 y 1697 sirvió en la Real Casa de la Moneda de Lima como mercader de plata. Relación de méritos de Pedro Ortiz de Foronda (Madrid, 29 de julio de 1750). Presentado como prueba en el expediente provisional de hidalguía de Pedro Ortiz de Foronda, conde de Vallehermoso (1753). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1812-4.

⁵⁰⁰ BARRIENTOS GRANDÓN, Javier, “Guía prosopográfica de la judicatura...”, p. 1198. Ana de Castro Urdanegui también poseía el título de marquesa de la Puente y Sotomayor, concedido en 1697 a su bisabuelo Francisco Delgadillo y Sotomayor, aunque no usó de él. Le sucedió como titular de este título su hijo y pretendiente a la hidalguía, Juan Esteban de la Puente y Castro. VARGAS UGARTE, Rubén, *Títulos nobiliarios en el Perú*, Lima, 1958, p. 51.

⁵⁰¹ Esteban fue nombrado cónsul general de Francia en las Islas Canarias por Luis XIV y condecorado con la Cruz de la Orden de San Lázaro. *Ibidem*, p. 1180.

⁵⁰² Un enlace que además le aportó a Antonio Porlier una sustanciosa dote valorada en 30.000 pesos en plata labrada y sellada, alhajas, ropas, muebles y esclavos. RÍPODAS ARDANAZ, Daisy, *Un ilustrado cristiano en la magistratura indiana. Antonio Porlier, marqués de Bajamar. Viaje de Cádiz a Potosí (1758-1759)*, Buenos Aires, 1992, p. 22.

(1777) y, finalmente, del título de marqués de Bajamar (1791). La relevancia social que alcanzó esta familia permitió que las hermanas de Antonio de Porlier casasen con eminentes prohombres de la sociedad canaria, pues María y Felipa de Porlier y Sopranis casaron con Luis Benítez de Lugo, marqués de la Florida, y Pedro de Nava, marqués de Villanueva del Prado respectivamente⁵⁰³.

Otras veces esta integración del peninsular en las élites locales mediante alianzas con preeminentes familias criollas estaba precedida por una rápida promoción al amparo de un personaje poderoso. Es el caso del padre de Sebastián de Castañeda y Armendáriz, Felipe de Castañeda. Nacido en el seno de una familia de ascendencia montañesa sin antecedentes dignos de mención, siendo solo un muchacho partió de su Murcia natal hacia Madrid. Allí sirvió primero como paje del secretario del marqués de Valparaíso, el chileno Francisco de Andía Irrázabal y Zárate, y luego, a su muerte, se puso al servicio del conde de Santisteban, virrey del Perú, con el que pasó a América⁵⁰⁴. Bajo su protección y patrocinio desarrolló una imparable carrera: primero como soldado en el presidio de El Callao; posteriormente, en 1664 fue nombrado visitador de los obrajes y juez de los agravios de indios de la provincia de Riobamba; un año después se convirtió en alférez de una compañía de infantería española para el socorro de Valdivia; en 1668 ejerció como corregidor y alcalde mayor de las minas de la provincia de Carangas; y, finalmente, en 1671, se le concedió el título de capitán y gobernador de la gente que de la dicha provincia dirigió para el socorro del Puerto de Arica⁵⁰⁵. El fallecimiento en 1666 de su protector, el conde de Santisteban, supuso el estancamiento de su carrera a pesar de que en 1676 consiguió una carta de recomendación de Carlos II, dirigida al virrey Castellar, “para emplearle en los oficios y cargos de vuestra provisión que sean conformes a su calidad, méritos y grados”⁵⁰⁶. Christian Büschges ha analizado estas relaciones de clientelismo, o de “padronazgo” tal y como las denomina, a favor de criados y colaboradores cercanos al virrey dentro de estas cortes virreinales, pautas de

⁵⁰³ *Ibidem*, pp. 1180-1181.

⁵⁰⁴ Declaración de Bernardino de Contreras y Ocaña, regidor perpetuo de la villa de Almagro, de donde era natural el abuelo paterno de Sebastián de Castañeda, en la información de testigos realizada en el proceso de hidalguía DE Sebastián de Castañeda y Armendáriz (1715). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1071-24. En la información y licencia de embarque del virrey y su séquito (1660) Felipe de Castañeda aparece simplemente como “criado” aunque según este testigo había partido como gentilhombre del virrey Santisteban. AGI, Contratación, 5432, N. 2, R. 74.

⁵⁰⁵ Relación de méritos de Sebastián de Castañeda y Armendáriz. Madrid, 19 de septiembre de 1712. AGI, Indiferente, 138, N. 50.

⁵⁰⁶ Carta de recomendación de Felipe de Castañeda para el conde de Castellar, virrey del Perú (Aranjuez, 25 de mayo de 1676) adjuntada como prueba en el proceso de hidalguía de Sebastián Castañeda y Armendáriz (1715). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1071-24.

comportamiento en cuanto a la concesión de cargos y mercedes que no hacían más que replicar lo que sucedía en la corte real de Madrid, haciendo uso los virreyes de su poder de decisión en la provisión de empleos, generando no pocas denuncias de nepotismo y corrupción⁵⁰⁷.

El estatus alcanzado por medio de estos empleos se tradujo en reconocimiento social cuando en 1672 contrajo matrimonio con la limeña Bernarbela Armendáriz y Barraza, de familia estrechamente ligada al Santo Oficio⁵⁰⁸. La unión facilitó a Felipe de Castañeda el acceso a esta institución en la que durante más de treinta y dos años se desempeñó como secretario del secreto de la inquisición limeña. A su muerte le sucedería en el cargo su hijo, el pretendiente Sebastián, que también era abogado de la Real Audiencia de Lima y abogado de presos de la Santa Inquisición donde, como recordaremos, su primo Nicolás de Paredes y Armendáriz había sido oidor anteriormente. Si incluimos en este análisis a los Gallo Díaz Calvo y a los Valdés Vela-Patiño podemos observar una clara estrategia familiar en torno al tribunal limeño. Como veremos más adelante, los pretendientes Gabriel Gallo Díaz Calvo y Juan Valdés Vela-Patiño, ambos sobrinos nietos terceros de Sebastián, también fueron abogados en la Real Audiencia (escalón inicial para los solicitantes de cargos en la judicatura indiana) e incluso Gabriel llegó a solicitar a la Corona, sin éxito, los empleos de fiscal y oidor en Charcas⁵⁰⁹.

⁵⁰⁷ BÜSCHGES, Christian, "Del criado al valido. El padronazgo de los virreyes de Nápoles y Nueva España (primera mitad del siglo XVII)", en Cantú, Francesca (ed.), *Las cortes virreinales de la Monarquía española: América e Italia*, Roma, 2008, pp. 160-166.

⁵⁰⁸ En especial, José Barraza, Calificador del Santo Oficio y tío abuelo materno de Sebastián de Castañeda. LOHMANN VILLENA, Guillermo, "Informaciones de peruanos ante el Santo Oficio", *Revista del Instituto Peruano de Investigaciones Genealógicas*, 8, 1955, p. 33.

⁵⁰⁹ Solicitud de la plaza de fiscal en Charcas por parte de Gabriel Gallo (1789). AGI, Estado, 76, N. 18; Relación de méritos y servicios prestados por Gabriel en Perú con el objetivo de obtener la plaza de oidor de Charcas (1790). AGI, Estado, 76, N. 34.

CAPÍTULO VI. OCUPACIONES Y ACTIVIDADES DE LOS PRETENDIENTES

Una vez clarificado el origen y la presencia en América de los pretendientes queremos analizar qué actividades profesionales desempeñaron pues, en muchos casos, les permitieron acceder a niveles superiores de respetabilidad social. Y es que, en buena medida, la honorabilidad del sujeto venía determinada no solo por su origen sino también por su actividad y la significación social de esta, muchas veces condicionada por su capacidad para establecer vínculos de relación con otras personas y de acumular riqueza.

Si bien en los procesos de hidalguía las referencias a ocupaciones y empleos suelen ser frecuentes no pueden servirnos como único apoyo ya que adolecen de una doble problemática: estatismo y subjetividad. La primera se debe a que refieren un dato propio de un momento concreto por lo que desconocemos su progresión anterior y posterior al proceso de hidalguía; la segunda radica en el interés de parte del pretendiente por evocar prestigio personal lo cual lo cual va a repercutir en la omisión casi sistemática de todo cargo u ocupación que no fuese útil para el fin perseguido.

En consecuencia, con el fin de obtener una visión más fiel a la realidad, hemos complementado la información aportada por los procesos de hidalguía con una numerosa y variopinta documentación documental y bibliográfica que nos ha proporcionado un espectro ocupacional que reproduce de forma bastante aproximada algunos de los sectores más relevantes en la sociedad indiana. Nos referimos principalmente a comerciantes, oficiales al servicio de la Corona y, en menor medida, abogados, clérigos y militares. No obstante, el objetivo final del presente capítulo no es tanto conseguir un detallado estudio prosopográfico como proporcionar, en líneas

generales, una correcta aproximación a la identificación socioprofesional de los pretendientes para lo cual nos serviremos de varios estudios de caso.

En la Tabla 12 exponemos los oficios y empleos conocidos de los pretendientes naturales o residentes en el Perú. En algunos casos ha de tenerse en cuenta la concurrencia de varias de estas categorías en una misma persona como en el caso de los comerciantes que se hacen con corregimientos o de clérigos que a su vez son abogados. Exclusivamente se reflejan aquellas actividades y empleos que se pueden entender como preferentes (e incluso como carreras) dentro su trayectoria vital. De esta clasificación hemos excluido intencionadamente aquellos cargos, títulos u oficios que entendemos que tenían un sentido más honorífico tales como familiaturas del Santo Oficio, cargos en los cabildos, grados militares en milicias disciplinadas y, por supuesto, títulos nobiliarios o caballeros de órdenes militares de los que trataremos en el siguiente capítulo.

Tabla 13. Oficios y empleos conocidos de los pretendientes según su origen

Origen Ocupación	Criollos		Peninsulares		Total	
	Total	% Cr	Total	% P	Total	%
Comerciantes	4	19'04	48	75	52	61'17
Corregidores	2	9'52	7	10'93	9	10'58
Oficiales de Hacienda y administradores de rentas	2	9'52	7	10'93	9	10'58
Letrados	6	28'57	-	-	6	7'05
Clérigos	4	19'04	1	1'56	5	5'88
Altos cargos de justicia y gobierno	2	9'52	1	1'56	3	3'52
Oficiales de la marina	1	4'76	-	-	1	1'17
Resultados globales por origen	21	100	64	100	85	100

Fuente: Elaboración propia⁵¹⁰ a partir de diversas fuentes documentales y bibliográficas.

⁵¹⁰ Esta tabla es un análisis orientativo basado en datos procedentes de un amplio y diverso abanico de fuentes primarias y secundarias. Un estudio exhaustivo de la actividad profesional de cada uno de los pretendientes hubiese supuesto un esfuerzo ímprobo debido a la dispersión cronológica y geográfica de la muestra. Por ello, a pesar de los vacíos e inexactitudes de este análisis, el principal objetivo es el de señalar ciertas tendencias generales que se perciben a partir de los datos disponibles.

Hay que puntualizar que esta tabla recoge datos de forma diacrónica, es decir, refleja las diferentes ocupaciones que tuvieron los pretendientes a lo largo de su vida, antes y después del proceso de hidalguía. Unas categorías que, como veremos, lejos de ser cerradas, pueden complementarse perfectamente entre sí. A partir del análisis de las mismas podemos no solo conocer el perfil de los que acudieron a la Real Chancillería sino también contextualizar los procesos de hidalguía dentro de sus trayectorias vitales, extrayendo una serie de conclusiones sobre la especialización de los pretendientes de acuerdo al origen criollo/peninsular:

- a) Una vez agrupadas las ocupaciones, carreras y cargos desempeñados por los pretendientes sabemos qué actividades y oficios desempeñaron en algún momento de su vida un total de setenta y un individuos (sobre un total de noventa y ocho pretendientes), de los cuales cincuenta y cinco son españoles (de un total de setenta y dos) y dieciséis criollos (de un total de veintiséis). Por tanto, desconocemos las ocupaciones de veintisiete pretendientes (diecisiete españoles y diez criollos, de las cuales tres son mujeres)⁵¹¹. Además, hay que tener en cuenta que muchos de ellos contaban probablemente con otras rentas procedentes de la posesión de bienes inmuebles, tierras, censos, mayorazgos, etc.
- b) La actividad mercantil constituye el medio de vida de casi dos tercios de los pretendientes (61'17%). Este predominio es aún más aplastante entre los peninsulares ya que tres de cada cuatro individuos con oficio conocido se dedicaban al comercio (75%). Sabemos que no pocas veces la actividad comercial de algunos de los pretendientes aparece solapada con otras categorías contempladas como el ejercicio de cargos públicos, como los corregidores, por lo que resulta factible que el número real de pretendientes dedicados al comercio fuese aún mayor, sumándose muchos de aquellos de los que no disponemos de datos fiables.
- c) Superioridad de los pretendientes peninsulares frente a los criollos a la hora de acceder a cargos de provisión real, especialmente notable en el caso de los corregimientos y plazas de oficiales de la Real Hacienda.
- d) Superposición e interferencia de los intereses mercantiles en los poderes "públicos" por medio de la concesión de corregimientos a comerciantes peninsulares. Al menos

⁵¹¹ Dos de estas mujeres eran nobles tituladas: Constanza de la Puente y Castro, marquesa consorte de Corpa, y Josefa de la Puente y Castro, condesa consorte de San Pascual; y la tercera, la guayaquileña Francisca Plácida Jacinta Lecuona y Alberro era esposa del corregidor electo de Saña Pedro Muñoz de Arjona.

cinco de los corregimientos habían sido asignados a comerciantes, caso de Pascual Fernández de Linares, Manuel Hilario de la Torre Quirós, Simón de Lavallo y la Bodega, Diego Sáenz de Tejada y Juan José Martínez de Pinillos.

- e) Los criollos manifiestan una clara preferencia por formarse en carreras de letras, destacando el número de hombres de letras (6) y clérigos con formación académica entre sus filas.
- f) Llamativa ausencia de militares de carrera entre los pretendientes (tan solo un capitán de fragata). Esto contrasta con el ideal nobiliario que establece que la actividad guerrera era una ocupación clásica de la nobleza una práctica que, tal y como veremos en el capítulo siguiente, muchos de los pretendientes perpetuaron a través del servicio en las milicias.
- g) Por último, en cuanto a la posibilidad de que alguno de los pretendientes perteneciese a los estratos sociales más bajos podemos afirmar que no tenemos constancia de que ninguno de ellos hubiese ejercido oficios mecánicos a pesar de que, como sabemos, muchos tenían un origen familiar humilde. Por ello es factible pensar que, en general, experimentaron un ascenso social apreciable al pasar a América lo que no solo condujo, en algunos casos, a una expresa necesidad social de acreditar debidamente su hidalguía ante la Sala de Hijosdalgo sino que también les permitió disponer de los recursos económicos necesarios para costear los procesos, circunstancias que difícilmente podrían darse en una persona de baja condición como por ejemplo un pulpero o un curtidor.

A continuación pasaremos a analizar esta clasificación ocupacional distinguiendo tres grandes categorías: comerciantes, hombres al servicio del Rey (altos ministros de justicia, oficiales de la Real Hacienda y administradores de rentas, oficiales de la marina real y corregidores) y, por último, clérigos y letrados.

1. Comerciantes

Si bien es cierto que la actividad comercial, por sí misma, no aportaba reputación alguna a los individuos que vivían profesionalmente de ella también lo es que el comercio constituía la principal vía para un enriquecimiento rápido gracias a que muchos comerciantes alcanzaban la respetabilidad social deseada por medio de enlaces con mujeres de familias bien posicionadas, con adquisición de hábitos y títulos nobiliarios, etc. Hemos señalado como los comerciantes eran, junto a la heterogénea categoría de

los denominados criados, el colectivo con mayor presencia en las licencias de embarque expedidas por la Casa de la Contratación. De igual modo la actividad comercial fue la ocupación más representativa de los pretendientes. Aunque encontramos pocos procesos de hidalguía en los que las partes declaren explícitamente su dedicación o pertenencia a dicho gremio –únicamente seis– por medio de otras fuentes sabemos que gran parte de ellos se dedicó, profesional u ocasionalmente, a negocios e intercambios comerciales⁵¹².

Ya mencionamos que, en general, los prejuicios nobiliarios contra esta actividad se dirigían exclusivamente hacia los mercaderes dedicados al menudeo, como los tenderos, y no contra los mayoristas. Así se deduce de los expedientes de órdenes militares, de la preferencia de este gremio por tales distinciones y de los procesos de hidalguía donde las alusiones al comercio no suponían obstáculo alguno a la hora de obtener el reconocimiento de su pertenencia al estado hidalgo.

En la dificultosa tarea de identificar a aquellos que se dedicaron al comercio hemos recurrido, además de a los escasos datos reflejados en los procesos de hidalguía, a un abundante repertorio bibliográfico y una gran variedad de fuentes primarias, principalmente protocolos notariales (testamentos y poderes para testar). En estos instrumentos no solo el testador puede identificarse como comerciante o manifestar dicha condición a través de las disposiciones y actividades declaradas sino que también puede delatar esta ocupación en otros pretendientes con los que tenía relaciones, negocios o dependencias. Lo cierto es que el análisis en profundidad del ámbito y volumen de negocios de los pretendientes hubiese requerido un detenido estudio de fuentes más adecuadas como obligaciones, cartas de pago, libros de cuentas, etc., algo que sobrepasa los límites y objetivos propuestos.

La destacada presencia de comerciantes en Indias, unos más vinculados al comercio ultramarino y otros al de las provincias, debe encuadrarse dentro de su contexto socioeconómico y, más en concreto, en el del Perú donde el intercambio

⁵¹² Tampoco en los poderes notariales otorgados para iniciar los procesos aparecen muchas más referencias explícitas a la condición de mercader, si bien es cierto que menudean las cláusulas específicas sobre negocios y recaudación de caudales. En todo caso, además de los seis procesos citados en los que la condición de mercader aparece expresada en las peticiones, solo hallamos otros dos casos en los que exista constancia fehaciente de la pertenencia del pretendiente a dicho gremio, información que el procurador de turno decidió no trasladar a las peticiones realizadas ante el tribunal regio. Son los poderes notariales otorgados por Domingo Millán de Acha y Urruchi en Lima, 26 de mayo de 1786, "residente en ella [Lima] y de su comercio"; y por Pedro Moreno en Lima, 31 de mayo de 1790, "del comercio al por mayor de Lima".

comercial constituía el principal motor de la economía y del que participaba gran parte de su población:

“...a los que ni tienen rentas de mayorazgos ni de haciendas libres les contribuye con no inferiores ventajas que a los otros el comercio, a el cual se dedican sin reparo aunque sean de las familias más condecoradas y nobles porque la calidad no desmerece allí a nada por esta ocupación, pero no se ha de entender que el comercio en que se ejercitan sea el inferior y vender por menor o en tiendas, sino cada uno a proporción de su carácter y posibles; con este auxilio, logran tener subsistencia las familias sin experimentar con tanta regularidad las ruinas a que están sujetas en España las que no gozan el descanso de mayorazgos sobresalientes”⁵¹³.

La importancia del comercio como principal fuente de ingresos y su práctica por parte de un amplio sector de la población dificulta cualquier intento de proponer una clasificación socioprofesional nítida pues, como veremos, hay burócratas inmersos en negocios e intercambios y, a la inversa, comerciantes ejerciendo cargos en la administración.

Uno de los aspectos que, aunque sobradamente conocido, no podemos obviar son los fuertes lazos que, de un modo u otro, ligaban a una gran parte estos comerciantes con la ciudad de Cádiz. Para unos, su estancia en ella fue una etapa decisiva en su formación y posterior trayectoria profesional. Esto no tiene nada de excepcional dado su papel protagónico en la organización del comercio y la emigración transoceánica, monopolizados por este puerto durante buena parte del siglo XVIII. La ciudad andaluza desempeñó un papel fundamental en la formación de los jóvenes comerciantes. Unos se formaron en ella al amparo de familiares y paisanos, mientras que otros iniciaron en Cádiz su andadura en solitario. Una vez matriculados como comerciantes en el consulado gaditano comenzaban a operar por cuenta propia y de inmediato pasaban a Indias, tal y como se desprende de sus licencias de embarque⁵¹⁴. Es

⁵¹³ JUAN, Jorge y ULLOA, Antonio de, *Viaje a la América Meridional* (edición de Andrés Saumell), T. II, capítulo quinto, pp. 69-70.

⁵¹⁴ Es el caso de Pedro Moreno e Isidro Abarca, ambos matriculados en 1765, y que parten hacia la Mar del Sur ese mismo año; Juan Félix de Berindoaga se matricula en 1770, embarcándose hacia la Mar del Sur ese mismo año; Diego Antonio de la Casa y Piedra matriculado en 1771, que sale hacia la Mar del Sur en 1776; o Manuel Gorbea y Vadillo matriculado en el consulado en 1785, que se traslada a Lima ese mismo año. RUIZ RIVERA, Julián Bautista, *El consulado de Cádiz...* Para las licencias de embarque respectivas *Vid.* Tabla nº 9.

el caso de Manuel y Eusebio Gorbea y Vadillo, hermanos a su vez del fiscal de la audiencia limeña José Lucas Gorbea y Vadillo, matriculados en el consulado de Cádiz antes de pasar a Perú donde el primero fue prior del tribunal de comercio limeño en 1819 y 1820⁵¹⁵. Probablemente su “protector” a su llegada a esta ciudad fue su tío materno, José Santos de Vadillo y Madaria, “vecino de la ciudad de Cádiz del comercio y matrícula de Indias” que en 1787 había acudido a la Real Chancillería granadina para que le fuese reconocido su estado de hidalgo y se le guardasen las exenciones y privilegios como a tal en Puerto Real, donde había adquirido ciertos bienes⁵¹⁶.

Para otros, la ciudad de Cádiz fue el lugar de asentamiento cuando regresaron a la Península, supervisando desde allí el tráfico comercial y sus intereses en América. Es el caso de Juan Esteban Soldevilla, que había pasado como criado del gobernador de las minas de Huancavelica, y que a finales del siglo XVIII se reconocía como “vecino y del comercio de la universidad de cargadores a Indias”⁵¹⁷ donde también residía otro de sus hermanos, Francisco Javier, oficial mayor de la Escribanía de Guerra de la plaza de Cádiz⁵¹⁸. Otro “repatriado” fue el capitán de las milicias piuranas Manuel de la Guerra y Llano, quien en 1763 había pasado al Perú como criado del corregidor de Piura José Antonio Lavalle. Aunque en 1786 aparece ya como comerciante matriculado en Cádiz mantenía fuertes intereses en Indias por “haber ejercitado sus negocios y dependencias del comercio marítimo y terrestre y con especialidad en el de la Carrera de Indias, aplicando su caudal en porción de vales reales y el resto esparcido en los dominios de las Américas”⁵¹⁹. Al igual que Francisco Julián Ochoa de Berrio y Gastéas, nombrado capitán de las milicias de caballería en la villa de Camaná hacia 1783, pero que en 1800 se reconocía “vecino y del comercio gaditano” con estrechos lazos e intereses en el Perú

⁵¹⁵ MENDIBURU, Manuel de, *Diccionario histórico-biográfico del Perú...*, (2ª ed.) T. VI, Lima, 1935, p. 121.

⁵¹⁶ Real provisión de un mismo acuerdo de José Santos de Vadillo y Madaria (1787) AHMC, Actas Capitulares-hidalguías, L. 10630. Adjuntada posteriormente como prueba de la nobleza familiar en el proceso de hidalguía de los hermanos Gorbea y Vadillo (1790) ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1182-23.

⁵¹⁷ Tal y como se identifica en su testamento. Cádiz, 6 de septiembre de 1798. Archivo Histórico Provincial de Cádiz [en adelante AHPC], Protocolos Notariales Cádiz, Fernando de la Parra, 2245, f. 598r. También aparece matriculado en el consulado gaditano en el año 1773. RUIZ RIVERA, Julián Bautista, *El consulado de Cádiz...*, p. 167.

⁵¹⁸ Tal y como se identifica él mismo en la requisitoria que se hace a la justicia de la villa de Viguera para sacar las certificaciones de entronque. Cádiz, 12 de enero de 1741. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 939-55.

⁵¹⁹ Manuel de la Guerra y Llano, matriculado en Cádiz en el año 1786. *Ibidem*, p. 206. Testamento de Manuel Guerra y Llano. Cádiz, 23 de agosto de 1800. AHPC, Protocolos Notariales Cádiz, Juan Rubio, prot. 1701, s/f.

como demuestra que su primer albacea testamentario fuese su sobrino Francisco Manuel de Berrio, residente en la ciudad de Lima⁵²⁰. Tras la independencia, Cádiz fue refugio de aquellos comerciantes que, empujados por la coyuntura bélica, no quisieron o no pudieron permanecer en la nueva república, como el guipuzcoano Martín Antonio de Aramburu y Echeverría que tuvo que delegar en su hijo Isidro María, nacido en Lima y que, por lo tanto, no tenía obstáculo legal ninguno para administrar los intereses y negocios paternos al ser ciudadano peruano⁵²¹.

Además de Cádiz, Madrid era otro eje comercial y financiero en la Península dada su condición de centro neurálgico del imperio hispánico como sede de la corte y de las altas instituciones de gobierno de la Corona y de importantes compañías comerciales privilegiadas como la de los Cinco Gremios Mayores que a partir del siglo XVIII comenzaron a introducirse en el comercio colonial. En este contexto podemos situar a los hermanos Pedro y Juan Félix de Berindoaga, originarios del valle navarro de Baztán, cuya trayectoria profesional transcurrió durante el último cuarto de la centuria⁵²². Debieron gran parte de su éxito a su papel como representantes de compañías de comercio, otra vía para formar parte del selecto grupo de comerciantes⁵²³. Los comienzos como comerciante de Juan Félix estuvieron marcados por los continuos desplazamientos entre Cádiz, Madrid y Lima. Dado su origen y progresión no resulta difícil encontrar semejanzas entre los Berindoaga y los navarros descritos por Caro Baroja en *La Hora Navarra del siglo XVIII*⁵²⁴. Durante los sesenta y primeros años de la década siguiente su vida transcurrió a caballo entre las dos primeras ciudades. En ellas fue asistente de su hermano mayor Pedro, un comerciante “en grueso” asentado en Madrid que ejerció asimismo como administrador de la casa de comercio de los Larrarte

⁵²⁰ Testamento de Francisco Julián de Berrio. Cádiz, 22 de agosto de 1800. AHPC, Protocolos Notariales Cádiz, Manuel Sáenz, prot. 412, ff. 560r-564v.

⁵²¹ En el testamento otorgado en 1831 declara pertenecerle "la mitad de una casa en la ciudad de Lima, frente a la capilla de Nuestra Señora de los Milagros del Convento de San Francisco y la hubo de aquel gobierno mi hijo Isidro Martín con fondos de mi propiedad y la otra mitad corresponde, según estoy informado, a don Simón de Larrainza...". Asimismo declara en aquella ciudad una casa pequeña sita en la calle Nueva que va de la plazuela de las mercedarias, a la muralla, la cual fue comprendida en la *hereditiva (sic)* dotal [de su matrimonio con la limeña Manuela Rodríguez y Preceda]. Testamento de Martín Antonio de Aramburu Echeverría. Cádiz, 22 de junio de 1838. AHPC, Protocolos Notariales Cádiz, Juan Manuel Martínez, prot. 484, f. 340r.

⁵²² Expediente provisional de hidalguía de los hermanos Pedro y Juan Félix de Berindoaga, naturales de Irurita en el valle de Baztán, el primero vecino de Madrid y el segundo residente en Lima (1774). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 976-37.

⁵²³ SOCOLOW, Susan, *Los mercaderes del Buenos Aires...*, p. 33.

⁵²⁴ CARO BAROJA, Julio, *La Hora Navarra del siglo XVIII: personas, familias, negocios e ideas*, Pamplona, 1985.

además de cajero permanente de la tesorería del Supremo Consejo de la Santa Inquisición por nombramiento de Manuel Larrarte, tesorero receptor general de la misma⁵²⁵. A partir de los años setenta Juan Félix comenzó a operar como representante del Gremio de Paños de Madrid y Vallejos en el Perú, trasladándose a América en 1773 sustituyendo en este puesto al montañés Isidro Abarca, también pretendiente en la Real Chancillería⁵²⁶. Una vez establecido de forma definitiva en Lima ejerció como apoderado de la compañía Ustáriz, San Ginés y compañía⁵²⁷.

Coincidimos con el profesor García-Baquero en la dificultad de tipificar los negocios de gran parte del gremio mercantil y, en nuestro caso, de los pretendientes relacionados con esta actividad. Los datos disponibles sobre la orientación o el volumen de sus negocios son puntuales y dispersos. Algunos autores han intentado clarificar esta compleja realidad mercantil analizando el caso del gremio gaditano. Así, mientras que Antonio García-Baquero se decanta por analizar el volumen de negocios al sostener que no había una especialización propiamente dicha⁵²⁸, Manuel Bustos Rodríguez, basándose en el padrón de comerciantes realizado en 1773, identifica una serie de categorías formales, la mayoría de ellas referidas a su pertenencia al consulado mercantil o a su participación en la Carrera de Indias⁵²⁹. Lo que parece claro es que en esta época existía ya una nítida categorización interna entre el “mercader”, como aquel que se dedicaba al comercio al por menor, y el “comerciante”, cuya acepción quedaba restringida a los mayoristas.

En la medida de lo posible y en función de todo esto intentaremos ubicar a los pretendientes dentro del sistema mercantil indiano. Salvando las distancias existentes

⁵²⁵ Escritura de nombramiento de Pedro de Berindoaga como administrador general de la casa y negocios de José Larrarte y sus hijos y como cajero de la tesorería del Consejo de Inquisición. Madrid, 6 de diciembre de 1774. AHPM, Fernando Fernández de Andrade, prot. 19141, ff. 1171r-1179v. Los Larrarte estaban fuertemente vinculados al comercio ultramarino ya que, primero José Larrarte y luego su hijo Manuel, ejercieron como agentes del consulado gaditano en Madrid. La ineficacia de este último para defender sus intereses motivó que la corporación mercantil prescindiese de sus servicios poco antes de la puesta en vigor del decreto de libre comercio de 1778. INGLIS, G. Douglas y KUETHE, Allan J., “El consulado de Cádiz y el reglamento de comercio libre de 1765”, en Torres Ramírez, Bibiano y Hernández Palomo, José J. (coord.), *Andalucía y América en el siglo XVIII: actas de las IV Jornadas de Andalucía y América: Universidad de Santa María de la Rábida, marzo 1984*, 1, Sevilla, 1985, pp. 85-86.

⁵²⁶ FLORES, Ramiro, “El destino manifiesto de un mercader limeño...”, p. 92.

⁵²⁷ LOHMANN VILLENA, Guillermo, *Los regidores perpetuos...*, II, pp. 66-67.

⁵²⁸ GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ, Antonio, *Cádiz y el Atlántico (1717-1778)*, I, Sevilla, 1976, pp. 479-480.

⁵²⁹ Igualmente resultan interesantes otras expresiones descartadas por el autor por no ser propiamente mayoristas. Bien por tratarse de categorías vinculadas al pequeño comercio (mercader, tendero, tratante, traficante, regatón, vendedor y marchante) o por la indefinición de su función (agente de comercio) así como navegantes y corredores. *Vid.* BUSTOS RODRÍGUEZ, Manuel, *Los comerciantes de la Carrera de Indias en el Cádiz del siglo XVIII (1713-1775)*, Cádiz, 1995, p. 88.

con la realidad gaditana, encontramos ciertas similitudes en el gremio mercantil limeño. En primer lugar, el Tribunal del Consulado va a ser igual de determinante para la vida económica de la ciudad, regulando e impartiendo justicia sobre el tráfico mercantil; en segundo lugar, el carácter monopolístico de Lima y Cádiz sobre el comercio colonial sobre Sudamérica y España respectivamente hasta finales del siglo XVIII, y, por último, las ya citadas interrelaciones entre ambos puertos como lugares de salida y llegada de mercancías y personas.

La presencia de comerciantes entre los pretendientes fue una constante a lo largo de los 120 años examinados apreciándose cambios tanto en su importancia como en el perfil de sus negocios. Si durante gran parte del siglo XVIII parece predominar el mediano comerciante dedicado al comercio provincial e interprovincial, a partir de los años setenta, con la progresiva liberalización de la actividad, aparecen algunos de los grandes nombres del comercio transatlántico fuertemente vinculados a Cádiz como Isidro Abarca o Pedro Moreno⁵³⁰.

En cualquier caso, denominador común fue el origen peninsular de la mayoría de estos comerciantes, atraídos por las reformas que se implementaron durante la centuria. En cuanto a la procedencia regional de los comerciantes peninsulares destacan los naturales de la actual Cantabria (19), secundados de lejos por los procedentes del señorío de Vizcaya (10), La Rioja (7), Asturias (5), Álava (2) y, finalmente, con un solo caso estarían Pontevedra, Orense, Navarra, Guipúzcoa y Burgos.

Por otra parte, de los cuarenta y tres pretendientes peninsulares que residían en Lima en el momento de iniciarse los procesos de hidalguía al menos treinta y dos practicaron el comercio como actividad preferente, es decir, un 74'41%. La concentración de los hombres de comercio en la Ciudad de los Reyes se debe a que durante gran parte del siglo XVIII se mantuvo como el más importante centro de exportación-importación de Sudamérica por lo que probablemente gran parte de los pretendientes dedicados al comercio en Lima estuviesen estrechamente asociados al tráfico ultramarino. Pero junto a estos poderosos comerciantes dedicados al lucrativo comercio transatlántico, también encontramos otro grupo que podríamos calificar como

⁵³⁰ El volumen de las transacciones de ambos comerciantes son abrumadoras: entre 1784 y 1817 ambos comerciantes importaron mercancías por valor de 17 y 14 millones de reales de vellón respectivamente. Durante el mismo periodo el número de exportaciones por parte de ambos comerciantes de productos como oro, plata, estaño, cobre, cacao y cascarilla sumaron un total de 53 y 50 respectivamente. *Vid. CONTRERAS, Carlos (ed.), Compendio de historia económica del Perú III. Economía del periodo colonial tardío*, Lima, 2010, pp. 276- 277.

medianos comerciantes que, desde la capital virreinal, orientaban sus actividades hacia el comercio provincial e interprovincial redistribuyendo los productos y manufacturas europeas, a través de las rutas terrestres o marítimas, hasta mercados secundarios como los del interior del país o el Alto Perú⁵³¹ –vía Arequipa o Cuzco– y el reino de Chile⁵³².

Así, por ejemplo, Domingo Sánchez de Cosío se aprestaba en 1714 para salir hacia las “provincias de arriba”, es decir, la sierra y el altiplano, en compañía de Pedro Bula Moral portando 7.000 pesos fuertes para pagar a diferentes personas⁵³³.

Destinos similares tenían las mercancías con las que negociaba Juan García de la Puente. Llegado a Perú como criado de Bernabé Villacorta y Salcedo, medio racionero de la catedral de Lima, hacia 1709 estaba participando activamente en las juntas generales del Consulado junto a su hermano Alonso⁵³⁴. Cuando falleció Juan en 1720 su albacea testamentario, su hermano Alonso, dejó detallados los bienes del difunto así como los negocios que habían quedado pendientes (Ilustración 3) gracias a lo cual conocemos algunas de sus relaciones e intercambios. Juan García de la Puente gestionaba sus negocios desde Lima con ayuda de su hermano, consignando tejidos a varias ciudades del interior, esencialmente Cuzco, a localidades del Alto Perú como Potosí y La Paz.

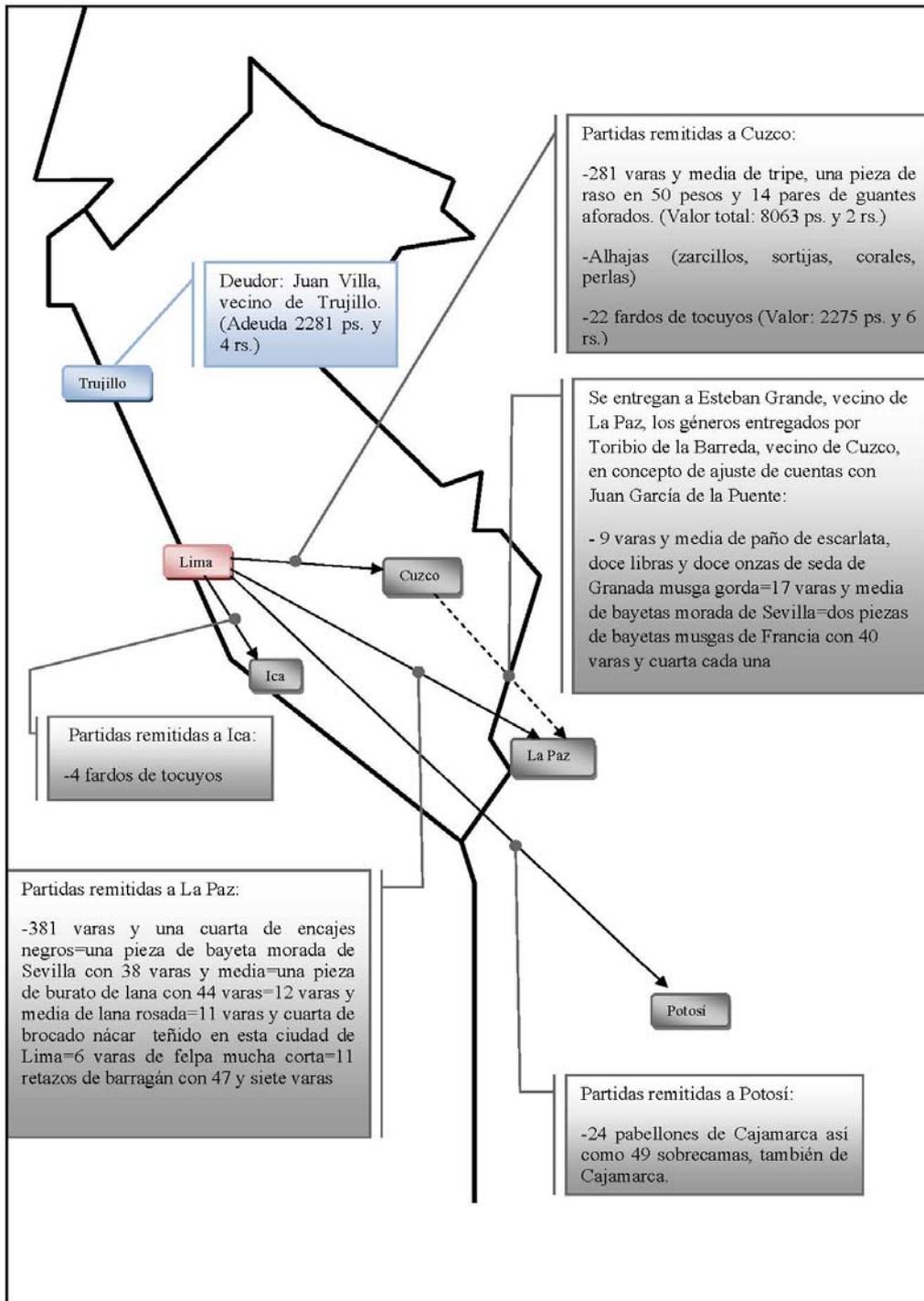
⁵³¹ FLORES GALINDO, Alberto, *Aristocracia y plebe...*, pp. 62-54.

⁵³² *Ibidem*, pp. 55-58.

⁵³³ Poder para testar recíproco otorgado por Pedro Bula Moral y Domingo Sánchez de Cosío recíprocamente. Lima, 30 de abril de 1714. AGN, Notarial, Pedro del Espino Alvarado, prot. 109, f. 386v.

⁵³⁴ Firman como asistentes a la junta general de comercio de 23 de noviembre de 1709. MOREYRA PAZ-SOLDÁN, Manuel, *El Tribunal del Consulado de Lima. Cuaderno de juntas (1706-1720)*, Tomo I, Lima, 1756, p. 194.

Ilustración 3. Relaciones comerciales de Juan García de la Puente⁵³⁵



⁵³⁵ Elaborado a partir del testamento otorgado por Alonso García de la Puente, albacea de su difunto hermano Juan García de la Puente. Lima, 26 de abril de 1721. AGN, Notarial, Francisco Estacio Meléndez, prot. 324, ff. 517r-521r.

Los géneros con los que traficaba eran básicamente tejidos sencillos producidos en obrajes peruanos (de lana o algodón como el tripe, el barragán o el tocuyo) aunque también encontramos otros más elaborados como brocados e, incluso, telas importadas de Europa (como sedas granadinas, bayetas de Sevilla y Francia) y, excepcionalmente, otros artículos como alhajas con las que, sin duda, esperaba ampliar su margen de beneficios. Dado el reducido volumen de los envíos, sumado al hecho de poseer tienda abierta en Lima, podemos identificar a este personaje como un mediano comerciante, abastecido por mayoristas y que se internaba en las provincias para proveer a vendedores al menudeo.

Otro mercado prioritario para los comerciantes de Lima era el reino de Chile de donde se importaban productos como granos y vino, sobre el que los comerciantes de Lima ejercieron su dominio hasta las postrimerías del periodo colonial⁵³⁶. El limeño Diego Antonio de la Casa y Piedra, vinculado también al comercio ultramarino, apostó decididamente por este ámbito, transportando trigos que vendía en Lima donde además tenía en propiedad dos panaderías para evitar las grandes pérdidas que producían los fiados a los panaderos. Para rentabilizar los portes Diego Antonio traía las mercancías en la fragata *El Águila* de la que era copropietario junto a su socio y paisano Francisco de la Fragua⁵³⁷.

Una de las prácticas habituales de los comerciantes con cierto caudal fue la diversificación de sus negocios, para eludir las tan temidas quiebras que provocaban la imprevisibilidad de los mercados y los peligros en la mar. El caso de Isidro Abarca ilustra a la perfección este comportamiento. Natural de Santander, se instaló en Lima hacia mediados del siglo XVIII bajo la protección de su tío Gerónimo de Angulo, tercer conde de San Isidro, con el que daría sus primeros pasos en el mundo del comercio, llegando a ser, sin duda, el más exitoso de los pretendientes a la hidalguía que participaron en el negocio mercantil. Poco a poco y con el apoyo de su poderoso tío logró hacerse un lugar en el gremio de comerciantes limeño. Esta reputación le permitió convertirse en consignatario y representante en el Perú de diversas compañías privilegiadas como el Gremio de Paños de Madrid y Vallejos, las Reales Fábricas de

⁵³⁶ Flores Galindo desarrolla una interesante reflexión sobre el comercio del trigo chileno, sus efectos sobre la economía cerealística peruana y los intereses de la oligarquía mercantil limeña en sostener esta clase de intercambios. FLORES GALINDO, Alberto, *Aristocracia y plebe...*, pp. 21-29.

⁵³⁷ Testamento por poder otorgado por Rosa García, esposa y albacea de Diego Antonio de la Casa y Piedra, en nombre de su difunto esposo. Lima, 30 de octubre de 1806. AGN, Notarial, Francisco Munarris, prot. 450, f. 241v-242r.

Guadalajara y Brihuega, la Real Compañía de Filipinas y de la Compañía de los Cinco Gremios Mayores de Madrid⁵³⁸. Una vez afianzado como hombre de negocios, en compañía de su hermano Joaquín (también pretendiente a la hidalguía ante la Real Chancillería de Valladolid), diversificó sus inversiones que llegaron a cubrir un amplio espectro desde la activa participación en el comercio interregional con la importación de trigo de Chile, cacao de Guayaquil, añil de Guatemala y esclavos desde Buenos Aires, a su protagonismo como prestamista, negociante con corregidores (actividad que generaba considerables dividendos a ambas partes), la posesión de pequeños negocios minoristas como pulperías y cajones administrados en su nombre por pequeños mercaderes e incluso en la riesgosa actividad minera⁵³⁹.

Por desgracia, la realidad de los residentes en las provincias nos resulta menos conocida a pesar de lo cual podemos afirmar que al menos dieciséis sobre un total de veintinueve sujetos eran comerciantes (55'17%)⁵⁴⁰. Allí encontramos hombres de comercio que podríamos calificar como intermediarios, residentes en ciudades del interior como Arequipa, centro clave en las rutas de comercio entre Lima, la sierra peruana y el Altiplano. En esa ciudad residía el montañés Fernando Antonio de Cevallos a mediados del siglo XVIII, donde al parecer ejercía de agente comercial de los comerciantes limeños en la sierra, entre los que se encontraba otro de los pretendientes a la hidalguía, el también montañés Manuel Hilario de la Torre (Quirós), de quien se dice que suplicó a Cevallos que “le recibiese algunas ropas de Castilla que tenía en poder de don Francisco Javier de Silva y que después también le remitió unas memorias de ropa de la ciudad de Lima”⁵⁴¹. A título personal comerciaba con los aguardientes que se producían en el vecino valle de Vitor y se enviaban a otras ciudades de la sierra y del Altiplano como, por ejemplo, la ciudad de La Paz, uno de los mercados preferentes de la producción alcohólica arequipeña⁵⁴². Como otros hombres de negocios Fernando Antonio de Cevallos procuró diversificar sus actividades e inversiones. En su caso, dado que se hallaba en una región productora y exportadora de aguardientes se hizo con una

⁵³⁸ FLORES, Ramiro, “El destino manifiesto de un mercader limeño...”, pp. 91-94.

⁵³⁹ Todas estas actividades han sido exhaustivamente analizadas por Ramiro Flores. *Ibidem*, p. 95-120.

⁵⁴⁰ *Vid.* Apéndice XII. Ocupaciones, cargos y distinciones nobiliarias.

⁵⁴¹ Testamento de Fernando Antonio Cevallos, otorgado en su nombre por Domingo de Bustamante y Benavides. Arequipa, 2 de junio de 1759. ARA, Notarial, Bernardo Gutiérrez, prot. 349, Cuadernillo 3, f. 204v.

⁵⁴² BROWN, Kendall W., *Borbones y aguardientes. La reforma imperial en el sur peruano: Arequipa en vísperas de la Independencia*, Lima, 2008, pp. 106-107. Según el testamento de Fernando Antonio de Cevallos una de esas partidas de aguardientes destinadas a La Paz hacían a su favor 14.000 pesos. *Ibidem*, f. 205v.

viña en el valle de Majes y un tambo (venta o posada) en Arequipa. Además almacenaba aguardientes en dicho tambo y en el Valle del Vitor (de donde se trajeron 36 peruleras)⁵⁴³, con los que con toda seguridad comercializaría en las proximidades de la Sierra peruana y la región altiplánica.

Al igual que Cevallos el vizcaíno Juan Bautista Arróspide diversificó sus inversiones en la agricultura, el comercio y en las explotaciones mineras⁵⁴⁴. Otros pretendientes vinculados a la región serrana, en este caso de la villa de Huancavelica, fueron los riojanos Juan Esteban y José de Soldevilla, el primero dedicado a la producción y exportación de lana de vicuña, actividad sorprendente en un ámbito eminentemente minero, mientras que el segundo fue minero asentista y subdelegado de dicha villa, llegando a formar parte de la élite dominante de Huancavelica⁵⁴⁵. Otros riojanos, los hermanos Martínez de Pinillos, se establecieron en el norte peruano prosperando como comerciantes en Trujillo donde adquirieron tierras y propiedades, inversiones no solo rentables sino también más adecuadas para quienes, como en su caso, pretendían consolidar su estatus dentro de la élite trujillana. En general en el Perú la inversión en tierras por parte de comerciantes se convirtió en una fórmula habitual para obtener respetabilidad y trascendencia familiar⁵⁴⁶.

La frenética actividad comercial contribuyó a forjar una oligarquía mercantil que se benefició, en buena medida, del régimen de monopolio impuesto por la Corona y que situaba en mejor posición a aquellos con contactos en la metrópoli, lo que repercutió en la composición de los consulados americanos, generalmente controlados por

⁵⁴³ *Ibidem*, f. 206r.

⁵⁴⁴ ARRÓSPIDE Y NOERING, Ramón Benito, "Noticias de la Casa de Arróspide", *Revista del Instituto de Investigaciones Genealógicas*, 17, 1990, p. 25.

⁵⁴⁵ REYES FLORES, Alejandro, "Huancavelica, «Alhaja de la Corona»: 1740-1790", en Álvarez Chávez, Roland J.; Dolorier Torres, Camilo; Joffré, Gabriel y Reyes Flores, Alejandro, *Ensayos en Ciencias Sociales*, Lima, 2004, p. 66-68.

⁵⁴⁶ Los hermanos Juan Alejo y Juan José Martínez de Pinillos, naturales de la villa riojana de Nestares y avecindados en Trujillo en la década de 1780, adquirieron una serie de propiedades entre ellas la hacienda Pomalca. REYES FLORES, Alejandro, "La nobleza limeña: fracción hegemónica. 1750-1820", en *Ciencias Sociales (Revista de la UNMSM)*, 1, 1995, p. 125 y "La clase terrateniente trujillana, 1770-1820", *Investigaciones Sociales. Revista del Instituto de Investigaciones Histórico Sociales*, 7, 2001, p. 118. La producción agraria fue un sector donde la oligarquía limeña enriquecida con el comercio reinvertió sus capitales. MARCHENA FERNÁNDEZ, Juan, "De efímeros esplendores y larga tradición. La aristocracia peruana a fines de la colonia" (Traducción al castellano), en Janssens, Paul y Yun, Bartolomé (eds.), *European Aristocracy and Colonial Elites. Patrimonial Management Strategies and Economic Development, XVth-XVIIIth Centuries*, Londres, 2002, pp. 227. Al igual que los comerciantes, la adquisición de tierras se convirtió también para los mineros enriquecidos en un paso decisivo a la hora de consolidar el estatus social en Nueva España, configurando un círculo virtuoso que se culminaría con la obtención de hábitos de órdenes militares y la compra de títulos nobiliarios. LANGUE, Frédérique, "Las élites en América española...", p. 126.

peninsulares especialmente en los cargos directivos⁵⁴⁷. Esta institución, que reunía y defendía los intereses de los comerciantes, estaba encabezada por un prior y dos cónsules que eran elegidos anualmente. Solo algunos de los comerciantes que acudieron a la Real Chancillería de Valladolid alcanzaron estos cargos de gobierno, que eran prueba de la influencia y respeto que gozaban dentro de su colectivo.

Tabla 14. Cargos directivos en el Consulado de Lima

Comerciante	Cargo consulado	Lugar de origen
Manuel Hilario de la Torre Quirós	Prior (1756-1758)	Comillas (Cantabria)
Juan Antonio de Bustamante Quijano	Prior (1767-1768)	Cartes (Cantabria)
Diego Sáenz de Tejada	Cónsul (1778-1782)	Pinillos (La Rioja)
Isidro Abarca	Prior (1785-1786; 1789-1790 y 1799-1800)	Santander (Cantabria)
Francisco Álvarez Calderón	Cónsul (1787)	Barcenillas (Cantabria)
Cayetano Fernández Maldonado	Cónsul (1789-1790 y 1791-1792)	Viana del Bollo (Orense)
Manuel Gorbea y Vadillo	Prior (1819 y 1820)	Orduña (Vizcaya)

Fuente: Elaboración propia basada en MENDIBURU, Manuel de, *Diccionario histórico-biográfico...*, (1ª ed.) T. VIII, pp. 449-451.

Resulta evidente que todos ellos consiguieron la elección para estos importantes cargos tras muchos años de negocios y relaciones en Indias con independencia de que sus comienzos hubiesen sido más bien humildes⁵⁴⁸. Por ejemplo, Isidro Abarca y Diego Sáenz de Tejada habían llegado a Lima veinte años atrás, muchos menos que Manuel de Gorbea y Vadillo que llevaba treinta y cinco años frecuentando el comercio peruano. Es evidente que el desempeño de estos cargos estaba reservado para personas de reconocido prestigio en el gremio local.

Muchos de estos comerciantes se iniciaron en el mundo mercantil de forma similar, sirviendo como cajeros y aprendices de parientes y paisanos⁵⁴⁹. Estas solidaridades se refuerzan en el caso de los emigrados que estrechan sus lazos en el entorno de acogida mediante personas de su confianza, generalmente de su misma familia o procedencia, un comportamiento característico de la gente del norte de la Península donde predominaba

⁵⁴⁷ TURISO SEBASTIÁN, Jesús, *Comerciantes españoles...*, p. 96.

⁵⁴⁸ Por ejemplo, Diego Sáenz de Tejada consta como “criado” de Pedro Pascual Vázquez de Velasco, posteriormente conde de San Antonio de Vista Alegre. Licencia e información de embarque de Pedro Pascual Vázquez de Velasco (1759). *Vid.* Tabla nº 9.

⁵⁴⁹ BRADING, David A., *Mineros y comerciantes...*, p. 154.

la pequeña propiedad familiar (pequeña granja familiar, en palabras de Brading)⁵⁵⁰. Esta dinámica de arrastre se manifiesta también en muchos de aquellos que pasan a Indias como *criados*. Es el caso de José Antonio Santander Alvarado “al servicio” su tío materno, Diego de Sierra y Rada⁵⁵¹. Esta forma de gestionar los negocios como una empresa familiar fue una constante en el gremio mercantil. Dada su condición de forasteros en tierras extrañas resulta lógico que estas personas creasen sus propias redes de afinidad y confianza basadas en la consanguinidad y en una procedencia común, manteniendo sus señas de identidad⁵⁵².

Aunque los órganos de gobierno del Consulado estaban centralizados en Lima, sus ramificaciones se extendían por el resto del virreinato a través de las diputaciones provinciales para las que se nombraba un representante o diputado, cuya designación recaía en personas destacadas en la actividad comercial. En dicho puesto encontramos a pretendientes de origen vizcaíno como el encartado Francisco de Ocharán y Mollinedo que, llegado a América al servicio del oidor Traslaviña, fue nombrado diputado de comercio nada menos que en el centro minero de Huancavelica⁵⁵³, actividad en la que se centró especialmente ya que también fue conjuez del Tribunal de minería⁵⁵⁴; también destacó en el campo de la minería Sebastián de Ugarriza, natural del valle de Orozco, que fue diputado de comercio en Tarapacá y uno de los pioneros de la industria del salitre⁵⁵⁵; por último encontramos a Juan Bautista Arrospide, natural de Axpe de Busturia y establecido en Arequipa, ciudad de la que fue nombrado diputado del Consulado en las postrimerías del dominio español⁵⁵⁶.

⁵⁵⁰ *Ibidem*, p. 150.

⁵⁵¹ Expediente de información y licencia de embarque de Diego de Sierra y Rada. Cádiz, 19 de julio de 1717. AGI, Contratación, 5469, N. 3, R. 113.

⁵⁵² Un estudio interesante sobre esta cuestión es el trabajo de M^a Carmen Laza Zerón en el que estudia la presencia de inmigrantes ilegales vascos en la ciudad de México a finales del siglo XVII y cuyas conclusiones pueden extrapolarse perfectamente a siglos posteriores. A través del padrón ordenado por el conde de Galve, virrey de Nueva España, la autora comprueba como la mayor parte de los vascos desprovistos de licencia de embarque (y por tanto considerados ilegales) encontraron en el comercio su forma de vida. LAZA ZERÓN, M^a Carmen, “Inmigrantes clandestinos vascos en Nueva España a finales del siglo XVII”, *Temas Americanistas*, 10, 1992, p. 14.

⁵⁵³ Nombramiento como Diputado de comercio de Huancavelica de Francisco Ocharán y Mollinedo. 19 de diciembre de 1761. AGN, Consulado (TC-GO2), C. 7, doc. 221.

⁵⁵⁴ LOHMANN VILLENA, Guillermo, “Los comerciantes vascos...”, p. 83.

⁵⁵⁵ Nombramiento de Sebastián de Ugarriza como diputado de comercio de Tarapacá. 8 de julio de 1797. AGN, Consulado (TC-GO2), C. 7, doc. 329. VARGAS UGARTE, Rubén, *Historia del Perú. Virreinato (siglo XVIII) 1700-1790*, T. IV, Buenos Aires, 1957, p. 25.

⁵⁵⁶ Nombramiento de Juan Bautista de Arrospide como tercer diputado de comercio de Arequipa. 18 de septiembre de 1819. AGN, Consulado (TC-GO2), C. 8, doc. 410.

Lo cierto es que pocos fueron los miembros de la nobleza comerciante limeña que se aventuraron directamente en el mundo de la minería, que durante el siglo XVIII fue un sector mucho menos rentable que en Nueva España y, según Fischer, poco honorable en Perú⁵⁵⁷. Entre ellos cabe mencionar al citado Isidro Abarca, por entonces ya conde consorte de San Isidro, esposo de la condesa de San Isidro Rosa Gutiérrez de Cosío, nombrado administrador general del Tribunal de minería en 1791 a petición del virrey Gil de Taboada y Lemos, una elección que Fisher atribuye más a una maniobra política del virrey que a una auténtica vocación minera por parte de Abarca⁵⁵⁸.

Hasta el momento solo hemos analizado al comerciante de origen peninsular pero, ¿qué ocurre con los hidalgos criollos? ¿En qué número participaron los americanos de esta actividad mercantil? De los veintiséis pretendientes criollos relacionados con la audiencia de Lima únicamente hemos constatado dicha actividad en cuatro casos (15'38%). La razón de que el porcentaje de comerciantes sea ostensiblemente inferior entre los criollos que entre los peninsulares puede deberse a que sus progenitores paternos, de procedencia peninsular y muchos dedicados al comercio, buscaban consolidar el prestigio de la familia dando una formación prestigiosa a sus vástagos a través de las letras o las armas como correspondía a todo buen noble.

En la segunda década del siglo XVIII acudió a la Real Chancillería Pedro José Ibáñez de García, natural de la villa peruana de Cañete, un perfecto representante de la actividad de los comerciantes *peruleros*. Llegó a Madrid en 1722. Allí, además de otorgar un poder notarial para el proceso de hidalguía ante la Sala de Hijosdalgo y de testar, fundó compañía comercial con José Antonio Flor y Zurbarán, vecino de Madrid, con un capital principal de 20.000 pesos escudos (*sic*) de plata “por mitad cada uno”. Desde Cádiz, Pedro acordaba transportar diversos géneros a Lima, entre ellos tejidos de seda de Valencia de la mejor calidad, tafetanes de Granada, bayetas y peltre de Inglaterra, herraje de la puerta cerrada de la villa de Madrid (como son navajas y tijeras de diferentes géneros) y bretañas angostas. Tras embarcar con la mayor brevedad, pasó primeramente a La Habana para comprar 100.000 libras de tabaco, y desde allí a Veracruz y a México, donde tendría que beneficiar y encajonar el tabaco para desde allí transportar las mercancías al reino del Perú en el primer navío que partiese con aquel

⁵⁵⁷ FISHER, John R., *Minas y mineros en el Perú colonial, 1776-1824*, Lima, 1977, p. 96.

⁵⁵⁸ Se buscó justificar dicha decisión en el hecho de que Abarca había comprado un pozo en Huarochiri lo que le daba derecho a registrarse como miembro en el tribunal minero. *Ibidem*, p. 79.

destino. Los beneficios de las ventas de los géneros y el tabaco se repartirían por igual entre los socios⁵⁵⁹.

Hasta los años ochenta del siglo XVIII no volvemos a encontrarnos en la Real Chancillería con otros criollos dedicados expresa o parcialmente al comercio. En 1782 actúa en Lima el panameño José Gabriel Icaza y Caparroso quien, tras haber sido abogado en las Reales audiencias de Quito y Santa Fe, participó activamente como representante de los negocios familiares, especialmente los de su hermano Isidro, miembro del consulado mexicano y posteriormente comisionado de la Real Compañía de Filipinas.⁵⁶⁰

En esos años Pablo Páez Jaramillo y Céspedes y Juan Manuel de Sarriá, ambos naturales de Lima, residían y operaban en Cádiz, justamente cuando esta ciudad había perdido su régimen de monopolio. El primero llegó a España tras obtener licencia del virrey en 1782 por un periodo de dos años, como era obligado en un oficial de milicias, en su caso capitán del cuerpo de artillería de Lima. Una década más tarde, en 1792 aún permanecía en la Península solicitando sin éxito un empleo en la administración de rentas⁵⁶¹. En cambio el éxito en los negocios convirtió a José Manuel Sarriá de Cárdenas, conde de Casa Sarriá, en un miembro distinguido de la sociedad gaditana y en un decidido inversor en fincas urbanas, una actividad especulativa especialmente lucrativa para los comerciantes enriquecidos de Cádiz ya que era una ciudad en expansión con poco suelo urbanizable por lo que obtenían considerables rentas⁵⁶². En esta ciudad, poseía más de una docena de inmuebles, de los cuales obtenía sustanciosas rentas por el alquiler de las viviendas y locales, mientras que en Chiclana de la Frontera tenía una residencia más lujosa y con mayores comodidades de acuerdo a lo que exigía su estatus⁵⁶³.

⁵⁵⁹ Escritura de compañía otorgada por José Antonio de Flor y Pedro Ibáñez de García. Madrid, 14 de junio de 1722. Archivo Histórico de Protocolos de Madrid [en adelante AHPM], Eugenio Antonio García Leyba, prot. 15734, ff. 35r-38r.

⁵⁶⁰ Poder conjunto de Cayetano Fernández Maldonado, Cónsul del Real Tribunal del Consulado de Lima y otros, entre ellos Isidro y José [Gabriel] Icaza y Caparroso, vecinos de México. Lima, 30 de julio de 1791. AGN, Notarial, Gervasio de Figueroa, prot. 464, ff. 444v-445v. Poder para cobrar una pensión de 600 pesos anuales otorgado por Josefa Panés en favor de Gabriel de Iturbe e Iraeta e Isidro Antonio de Icaza, vecinos de la ciudad de México y comisionados de la Real Compañía de Filipinas. Madrid, 24 de octubre de 1806. AHPM, Alfonso de Yerenes, prot. 22196, ff. 362r-363v.

⁵⁶¹ Relación de méritos de Pablo Páez Jaramillo. Madrid, 5 de julio de 1784. AGS, Secretaría de Guerra, 7099-72.

⁵⁶² ANES, Lidia, "Comercio con América...", p. 134.

⁵⁶³ En la ciudad de Cádiz los bienes inmuebles enumerados son los siguientes: una casa en la plaza de San Antonio, nº 18, de 4 cuartos de viviendas separadas y dos asesorías, "la que actualmente ocupo de mi persona y familia"; otra casa en la calle San Bernardo, Barrio de La Viña, nº 43 y medio, compuesta de 8

Los procesos de hidalguía se convierten en una fuente privilegiada a la hora de estudiar los perfiles ocupacionales adoptados en una familia y su organización. Para empezar queremos destacar la presencia de varios pretendientes en un mismo proceso a través de la figura del litisconsorcio, generalmente entre hermanos. La práctica no solo revela la concepción de los procesos de hidalguía como auténticos “negocios en familia” sino que también descubre la dinámica migratoria familiar y, en el caso de los comerciantes, posibles redes del comercio sustentadas sobre esos lazos familiares⁵⁶⁴. Teniendo en cuenta que un número importante de los pretendientes en los procesos de hidalguía eran comerciantes no resulta complicado rastrear estas relaciones.

De hecho, podemos hallar en un mismo proceso a varios pretendientes residiendo unos en el Perú y otros en Cádiz, terminales del comercio ultramarino. En esta situación encontramos a los hermanos de la Torre Quirós, a los Soldevilla, a los

cuartos viviendas separadas cuyos inquilinos pagan una renta de 960 pesos anuales; otra casa de 3 cuartos de viviendas separadas y dos asesorías en el nº 49 en la calle del veedor, que rinde 1.320 pesos anuales; otra casa de cuatro cuartos de viviendas separadas en la misma calle del veedor, nº 46, de renta 1.004 pesos anuales; otra casa de tres cuartos de viviendas en la calle del veedor, nº 52, que rinde 960 pesos anuales; otra casa de dos cuartos con puertas separadas de nueva fábrica sita en la calle del Marzal, nº 117, 531 pesos anuales; otra casa en la calle de S. Leandro, nº 72, construida para el horno y tahona de pan con dos asesorías, que rinde 480 pesos anuales; otra casa en la plaza de San Antonio, nº 19, de nueva fábrica, cuatro cuartos separados contribuyendo sus inquilinos con una renta anual de 942 pesos; otra casa de tres cuartos separados y dos asesorías de nueva fábrica situada en la calle de la carne, nº 4, que rinde 1.440 pesos anuales; otra casa en la calle de San Pedro, nº 83, de cuatro cuartos separados, de nueva fábrica, rinde 1.080 pesos; otras casas en el sitio de la Mirandilla, nº 83 y nº 84, que se componen de 16 cuartos de viviendas separadas y ocho salas para vecinos, arrendadas a Guillermo Buisen, del comercio gaditano, en la cantidad de 252 pesos al mes, sumando un total de 3.000 pesos; otra casa para vecinos y cocheras en la calle del Hércules, nº 185, de renta anual 853 reales. En Chiclana de la Frontera se construyó un palacio en Las Albinas de San Telmo “con cómodas, habitaciones, jardines, fuente, cocheras, caballerizas, pozos, aljibes de saludables aguas, palomas y demás oficinas y usos para su cómoda habitación”. Valorado en 336.539 reales de vellón. Registro de propiedades en Cádiz (19 de junio de 1787), declaración de testigos sobre el uso y descripción de dichas propiedades (23 de julio de 1787) y registro de propiedades en Chiclana de La Frontera (4 de junio de 1787). Pruebas incorporadas al proceso de hidalguía de Juan Manuel de Sarriá y Cárdenas, conde de Casa Sarriá (1793) ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1191-47.

⁵⁶⁴ Un claro exponente de estos “negocios en familia” fuera del ámbito peruano fueron los de Agustín Félix y Ramón Álava Allende. Ambos pretendientes se encontraban en el virreinato de Río de la Plata, residiendo en Potosí y Buenos Aires respectivamente hacia 1805, fecha de inicio del proceso ante la Real Chancillería de Valladolid. Con la activación del comercio directo desde Buenos Aires y la Península, así con la integración de Potosí en el nuevo virreinato y la llegada de los metales preciosos del Cerro Rico hasta la capital porteña, convirtió esta ruta en una de las más importantes y lucrativas del comercio interprovincial americano de finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1218-64. Sin duda, los ejemplos de estas redes de comercio basadas en los lazos familiares fueron numerosos como, por ejemplo, la familia Amador cuyas bases estaban en Cádiz y Cartagena de Indias pero con nexos también en La Guaira, Santa Fe de Bogotá y Guayaquil. *Vid.* MEISEL ROCA, Adolfo, “Entre Cádiz y Cartagena de Indias: la red familiar de los Amador, del comercio a la lucha por la independencia americana”, en Navarro García, Luis, (coord.), *Élites urbanas en Hispanoamérica*, Sevilla, 2005, pp. 311-329.

Loredo y Zuazo y a los Sanz de Santo Domingo⁵⁶⁵. No obstante, la dedicación al comercio por parte de varios miembros de la misma familia no implica que mantuviesen una asociación permanente en los negocios sino que podían actuar como agentes o intermediarios ocasionales de los intereses de sus parientes o incluso actuar de forma independiente entre sí. En cualquier caso la existencia de estos contactos en la ciudad andaluza era toda una garantía para asegurar la eficacia de los negocios⁵⁶⁶.

Los hermanos de la Torre Quirós, naturales de Comillas y residentes en puntos clave del comercio americano, ilustran esta clase de relaciones. Manuel Hilario, residente en Lima, fue ciertamente un comerciante aventajado, asociándose con otros dos importantes montañeses como José Bernardo de Torre Tagle e Isidro Gutiérrez Cosío, marqués de Torre Tagle y conde de San Isidro respectivamente⁵⁶⁷. Allí casó con la limeña Águeda de Tagle Bracho, hija de José Bernardo de Tagle Bracho, oriundo del Alfoz de Lloredo, municipio limítrofe con Comillas⁵⁶⁸. Más adelante, como en su momento su ilustre suegro, fue elegido prior del consulado en 1756 y 1758. No corrió la misma suerte su hermano Juan Francisco, vecino de la ciudad de Cádiz. Dos años antes de fallecer casó con la gaditana Bárbara Moreno “no llevando ninguno al mismo ni dote ni arras aunque este [Juan Francisco] sí que la dio antes de casar algunas alhajas y utensilios como dádiva voluntaria”⁵⁶⁹, lo que dice mucho de la situación patrimonial de ambos consortes. Las dificultades financieras le obligaron a recurrir en varias ocasiones a los auxilios económicos que Manuel Hilario había remitido a su lugar de origen⁵⁷⁰.

⁵⁶⁵ Expediente provisional de hidalguía de Manuel Hilario de la Torre, ausente en la ciudad de Lima, Baltasar Benito de la Torre, ausente en San Luis de Potosí, en el reino de la Nueva España y Juan Francisco de la Torre residente en Cádiz, los tres naturales y vecinos de Comillas (1745). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1104-72. Expediente provisional de hidalguía de Juan Esteban de Soldevilla, Francisco Javier de Soldevilla, José de Soldevilla, y Vicente de Soldevilla, naturales de la villa de Viguera y residentes el primero en Cádiz, el segundo y tercero en el reino del Perú y el cuarto en Viguera (1746). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 939-55. Real Provisión de vizcainía de Mariano, Juan Matias y José Valentín de Loredo y Zuazo, naturales de Santurce y residentes en Perú y Cádiz (1776). ARChV, Registro-Vizcainías, C. 9-45. Expediente provisional de hidalguía de Juan y Lorenzo Sanz de Santo Domingo, naturales de Zazuar (Burgos) y vecinos de Cádiz y Lima respectivamente (1817). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1233-21.

⁵⁶⁶ FLORES GALINDO, Alberto, *Aristocracia y plebe...*, p. 55.

⁵⁶⁷ TURISO SEBASTIÁN, Jesús, *Comerciantes españoles...*, p. 274.

⁵⁶⁸ Además del salto en su estatus social Manuel Hilario obtuvo de este enlace una sustanciosa dote: 65.000 pesos. Testamento de Manuel de la Torre y Quirós (otorgado por su viuda, Águeda de Tagle Bracho en virtud de poder recíproco. Lima, 10 de febrero de 1783. AGN, Notarial, Gervasio de Figueroa, prot. 456, f. 121v.

⁵⁶⁹ Poder para testar otorgado por Juan Francisco de la Torre Quirós. Cádiz, 10 de junio de 1748. AHPC, Protocolos Notariales Cádiz, José de Hinojosa, prot. 5543, f. 740v.

⁵⁷⁰ En el año de 1741 Juan Francisco hizo viaje al lugar de Toñanes donde “hallándose con algunas *vejencias*” recibió 11.988 reales de vellón de Francisco de Tagle, encargado de administrar los caudales remitidos por Manuel Hilario para la dote de su hermana. Del mismo modo en otra ocasión, apurado por

Como resultado de los apuros económicos a su muerte en 1748 su caudal se encontraba *inlícido* “por pender este de diversos créditos y débitos en Indias y otras partes”⁵⁷¹. Desconocemos la ventura que corrió el tercer hermano, Baltasar, residente en San Luis Potosí pero parece seguro que mantuvo tratos de comercio con Juan Francisco ya que en el testamento de este último se hizo constar que, además de tener vigente una compañía con Francisco de Aguirre, residente en Veracruz, había efectuado compañías anteriores con personas residentes en San Luis Potosí⁵⁷².

Obviamente, el mundo de los negocios es otro ámbito donde las relaciones e intereses económicos confluían constantemente. Los comerciantes se veían obligados en muchas ocasiones a recurrir a empréstitos para sufragar sus propios asuntos⁵⁷³. Recurriendo nuevamente al montañés Isidro Abarca podemos rastrear diversas conexiones financieras con algunos de los pretendientes, esta vez a través de su faceta como prestamista. En este tipo de operaciones factores como el paisanaje o el parentesco no revestían tanta importancia como motor de estas interacciones como la propia reputación profesional y personal. Junto a deudores como los hermanos Isidro y Simón Gutiérrez de Otero, naturales de Aja y residentes en Cuzco, Francisco Álvarez Calderón, natural de Barcenillas, o José Antonio Alvarado, natural de Aloños, todos ellos procedentes de la Montaña como el propio Abarca, encontramos otros prestatarios como el panameño Isidro Antonio de Icaza, miembro destacado del consulado de México y hermano de José Gabriel de Icaza, también parte en el proceso de hidalguía ante la Real Chancillería en 1782; o al alavés Domingo Millán de Acha Urruchi, comerciante al por mayor de Lima, hermano de otro destacado comerciante afincado en México, Tomás Domingo de Acha y Urruchi⁵⁷⁴. Estas operaciones de crédito tenían como factor vital la confianza mutua entre la persona que entregaba el dinero a préstamo y la que se obligaba a reintegrarlo ya que según Manuel Bustos Rodríguez la

una “necesidad urgente”, recibió 100 ducados, correspondientes al principal de una capellanía fundada por su tío Domingo de Quirós. Testamento en virtud de poder otorgado por Alejandro Antonio de la Torre, albacea de su hermano Juan Francisco de la Torre Quirós. Cádiz, 13 de octubre de 1748. AHPC, Protocolos Notariales Cádiz, José de Hinojosa, prot. 5543, ff. 97v-98v.

⁵⁷¹ *Ibidem*, f. 96v.

⁵⁷² *Ibidem*, ff. 98v-99r.

⁵⁷³ No en vano el Tribunal del Consulado limeño y los propios comerciantes eran una de las principales fuentes de crédito no solo para otros mercaderes sino también de la Corona o las instituciones religiosas. Sobre esta cuestión *Vid.* SUÁREZ, Margarita, *Desafíos transatlánticos: mercaderes, banqueros y el estado del Perú virreinal, 1600-1700*, Lima, 2001.

⁵⁷⁴ FLORES, Ramiro, “El destino manifiesto de un mercader limeño...”, pp. 96-97.

pérdida del “crédito” en el mundo de los negocios era el equivalente a la pérdida de la honra en la sociedad del Antiguo Régimen⁵⁷⁵.

Aunque, por lo general, todos estos negocios, inversiones y créditos eran muy lucrativos, no estaban exentos de riesgos como impagos o incluso bancarrotas por lo que no pocos acabaron arruinados⁵⁷⁶. Por esta misma razón los pleitos por deudas estaban a la orden del día por lo que la inmunidad legal que proporcionaba la hidalguía sobre sus propias personas en este tipo de litigios no era desdeñable. Esto debe hacernos recapacitar sobre la idea de que crédito (o confianza) como comerciante y honra personal estaban más relacionados de lo que podría parecer a primera vista, conformando lo que en conjunto podríamos denominar como reputación.

Y es que la actividad comercial servirá de vínculo en las relaciones de confianza más allá del ámbito profesional articulando sus intereses y amistades en torno al colectivo mercantil. El hecho de que existiese una institución como el tribunal del Consulado que los “agremiaba” y defendía de otras jurisdicciones contribuyó, sin duda, a crear una conciencia grupal diferenciada del resto de la comunidad. En último término, estas relaciones de confianza entre comerciantes, al igual que entre parientes y paisanos, tuvieron su traducción en las últimas voluntades de los comerciantes a través de la figura jurídica del albaceazgo. Como es lógico, la persona designada por el testador para cumplir su voluntad y custodiar sus bienes tenía que ser una persona de la mayor confianza. A falta de parientes o paisanos de quien fiarse, e incluso teniéndolos, muchos depositaban su confianza en socios y compañeros del gremio y, en especial, en aquellos que ostentaron cargos directivos del tribunal mercantil delatando cuando menos la reputación y consideración que se les concedía⁵⁷⁷.

⁵⁷⁵ BUSTOS RODRÍGUEZ, Manuel, *Cádiz en el sistema atlántico. La ciudad, sus comerciantes y la actividad mercantil (1650-1830)*, Cádiz, 2005, p. 234.

⁵⁷⁶ Es el caso del abuelo materno de los hermanos Valdés Vela-Patiño, el sevillano Diego Vela-Patiño que en su testamento no pudo dejar limosnas debido a su pobreza. Poder para testar del capitán Diego Vela-Patiño. Lima, 5 de marzo de 1723. Se incorporó como prueba genealógica en el proceso de hidalguía de sus nietos seguido en la Real Chancillería de Valladolid (1791). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1006-47.

⁵⁷⁷ Son numerosos los ejemplos en este sentido por lo que solo citamos algunos de los más destacados: José Antonio Santander y Alvarado, natural de Laredo, nombró albacea al prior Ignacio de Elola. Poder para testar de Juan Antonio Santander. Lima, 30 de abril de 1766. AGN, Notarial, Juan Bautista Tenorio y Palacios, prot. 1015, f. 419v.; El asturiano Toribio Menéndez de Valdés a Joaquín de Arrese y Diego Sáenz de Tejada. Testamento de Toribio Menéndez de Valdés. Lima, 11 de junio de 1774. AGN, Notarial, Valentín de Torres Preciado, prot. 1071, f. 186v.; Diego Sáenz de Tejada, cónsul del tribunal de comercio, nombró albaceas, además de a su esposa, a sus colegas Joaquín José de Arrese (cónsul) y Antonio Rodríguez del Fierro (prior). Testamento de Diego Sáenz de Tejada. Lima, 17 de abril de 1775. AGN, Notarial, Valentín de Torres Preciado, prot. 1066, f. 707v.; Otro comerciante laredano, José Fernández (Campo) de la Lastra, establecido en Arequipa designó a los hermanos Antonio y José Matías

2. Hombres al servicio del Rey

Bajo esta denominación hemos agrupado a aquellos pretendientes que actuaron como representantes del Rey en el ámbito civil y/o militar: oficiales de ámbito provincial-local (corregidores)⁵⁷⁸, funcionarios fiscales (oficiales de las Cajas Reales y administradores de rentas)⁵⁷⁹, cargos de alto rango en diversas instancias de gobierno y justicia civil y militar⁵⁸⁰ y, por último, oficiales de carrera de la marina⁵⁸¹. Estamos, por lo tanto, ante empleos de provisión real. No obstante, esto no implicaba de modo alguno que estuviesen ocupados por auténticos “funcionarios de carrera” ya que no pocas veces estos cargos eran entendidos como un complemento, como ocurre en el caso de los comerciantes que obtuvieron corregimientos. En este apartado nos centraremos en dos aspectos: identificar el verdadero perfil socioprofesional que se oculta tras estos empleos y en determinar los mecanismos que propiciaron el acceso de estas personas a dichas plazas.

de Elizalde. Testamento de José Fernández de la Lastra. Lima, 20 de marzo de 1776. AGN, Notarial, Valentín de Torres Preciado, prot. 1067, ff. 109v.; o el encartado Sebastián de Ugarriza designó como uno de sus albaceas a Miguel Fernando Ruiz, prior del tribunal. Testamento de Sebastián de Ugarriza. Lima, 13 de febrero de 1821. AGN, Notarial, Ignacio de Ayllón Salazar, prot. 36, f. 150r.

⁵⁷⁸ De origen peninsular fueron Pascual Fernández de Linares, natural de Tudanca, corregidor de Lucanas; Gregorio Benavente, natural de Ocaña, corregidor de Canas y Canchis; Manuel Hilario de la Torre Quirós, natural de Comillas, corregidor de Canta; Simón de Lavalle, natural de Musques, corregidor de Piura; Diego Sáenz de Tejada, natural de Pinillo, corregidor de Tomina; Domingo Manuel Ortiz de Rozas, natural del valle de Ruesga, corregidor de Cotabambas; y Juan José Martínez de Pinillos, natural de Nestares, corregidor de Chachapoyas y Cajamarca. De origen criollo fueron Alejo de Castañeda, natural de Huaura, corregidor de Conchucos, Chancay, Tarma y Santa-Piura; y Pedro Ortiz de Foronda, natural de Chucuito, corregidor de Jauja y Cañete. *Vid.* Los respectivos procesos de hidalguía y vizcaína de los pretendientes ARCHV, Sala Hijosdalgo-pleitos y Registro-Vizcainías; MAGDALENO, Ricardo, *Títulos de Indias. Catálogo XX del Archivo General de Simancas*, Valladolid, 1954.

⁵⁷⁹ Sebastián Castañeda y Armendáriz, natural de Lima, contador del Tribunal Mayor de Cuentas de Santa Fe de Bogotá; Juan Agustín de Frade y Sierra, natural de Ledesma, oficial de las Reales Cajas de Lima; Simón de Lavalle y la Bodega, natural de Musques, oficial de las Reales Cajas de Trujillo; Juan de la Roza, natural de Ajo, primero como oficial de las Reales Cajas de Arica, posteriormente como contador general de Azogues de Huancavelica y finalmente contador de la Real Caja de Huamanga; Pablo de Portura y Landázuri, natural de Subijana, visitador de las Reales Cajas de Arequipa; Alonso Carrió y Lavandera, natural de Gijón, administrador general de la renta de Correos; Antonio Miguel de Arriaga y Gurbista, natural de Lezama, administrador general de alcabalas y almojarifazgo de Lima; Juan José Arechavala, natural de Retes de Llantero, administrador de la Renta de Correos de Arequipa y posteriormente de Trujillo; y Andrés Gallo Díaz Calvo, natural de Lima, comandante de los Reales Resguardos de El Callao. *Vid.* procesos de hidalguía y vizcaína de los pretendientes ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos y Registro-Vizcainías; MAGDALENO, Ricardo, *Títulos de Indias*...

⁵⁸⁰ José Gabriel de Icaza Caparros, natural de Santiago de Veraguas, auditor de Guerra de Guayaquil; José Lucas de Gorbea y Vadillo, natural de Orduña, fiscal de lo civil en la audiencia de Lima; y Antonio Domingo Porlier, oficial de la Secretaria de Estado. *Vid.* Procesos de hidalguía de los pretendientes ARChV, Registro-Vizcainías, C. 8-40 y ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1208-2.

⁵⁸¹ Rosendo Porlier, natural de Lima, capitán de fragata. *Vid.* ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1208-2.

La mayor parte de los pretendientes que obtuvieron oficios en Indias se localizan durante la segunda mitad del siglo XVIII, con la excepción de los corregidores que aparecen durante todo el periodo estudiado hasta la supresión de esta figura. Burkholder y Chandler califican este periodo como de “autoridad” en el que la Corona comienza a imponer sus criterios restringiendo el número de oficios vendibles, especialmente en lo tocante a gobierno y justicia, así como retornando al control estatal de rentas fiscales que hasta entonces se hallaban en manos de arrendatarios. Queremos prestar especial atención a los corregidores y a los oficiales de la Real Hacienda, no solo por ser los empleos que con más frecuencia aparecen ocupados por los pretendientes, sino también por las relaciones que mantuvieron con el resto de categorías profesionales contempladas.

Los corregimientos de indios fueron de los primeros oficios de designación real que comenzaron a enajenarse a partir de los Austrias menores. En muchas ocasiones, a la hora de decidir los nombramientos la cuantía de su donativo tuvo tanta o más influencia que los servicios y méritos del candidato⁵⁸². Por ejemplo, Manuel Hilario de la Torre Quirós obtuvo el nombramiento para el corregimiento de Canta “en atención a los servicios de vos, don Manuel de la Torre y Quirós, y al de trece mil quinientos y cuarenta pesos fuertes, los tres mil que por vuestra parte se han entregado”⁵⁸³, siendo la alusión a servicios un mero formulismo para enmascarar las ventas de cargos.

En la muestra analizada se observa claramente que tras el interés por hacerse con estos cargos se ocultaba una clara motivación económica ya que al menos cinco de los siete peninsulares designados para estos cargos se dedicaban al comercio⁵⁸⁴. Para un comerciante, la posibilidad de acceder a un corregimiento era prácticamente una garantía de éxito dadas las fuentes paralelas de ingresos que proporcionaban estos cargos mediante los repartos forzosos⁵⁸⁵. Es sobradamente conocida la corrupción y abusos cometidos sobre los indios por parte de estos y, obviamente, los comerciantes-corregidores no podían ser una excepción dada su escasa vocación de servicio y su deseo de extraer la máxima rentabilidad del cargo, teniendo en cuenta además que

⁵⁸² SANZ TAPIA, Ángel, *¿Corrupción o necesidad? La venta de cargos de Gobierno americanos bajo Carlos II (1674-1700)*, Madrid, 2009, pp. 92-93.

⁵⁸³ Nombramiento en 3 de junio de 1749. AGS, Dirección General del Tesoro, Invent. 24, 182-519.

⁵⁸⁴ Es el caso de los corregidores Pascual Fernández de Linares, Manuel Hilario de la Torre Quirós, Simón de Lavalle y la Bodega, Diego Sáenz de Tejada y Juan José Martínez de Pinillos.

⁵⁸⁵ Jesús Turiso da buena cuenta de lo extendida que estaba la adquisición de estos cargos públicos entre los comerciantes de Lima durante la primera mitad del siglo XVIII. TURISO SEBASTIÁN, Jesús, *Comerciantes españoles...*, pp. 77-81.

proporcionaba un lugar privilegiado para medrar y satisfacer sus intereses económicos en connivencia con otros comerciantes⁵⁸⁶.

Un ejemplo temprano lo hallamos en Pascual Fernández de Linares, comerciante de origen montañés que se especializó en la trata de esclavos. Había llegado al Perú hacia 1719 y en 1725 ocupaba ya el cargo de corregidor de Lucanas (Huanta) del que fue suspendido por abusos y restituido en el empleo en 1730 hasta que finalizó su mandato cuatro años más tarde, siendo nombrado en 1747 gobernador de El Callao⁵⁸⁷. En el caso del riojano Diego Sáenz de Tejada, corregidor de la provincia de Tomina, en la Audiencia de Charcas, aunque no existe constancia de quejas por su mandato, resulta llamativo que ordenase a sus albaceas la entrega de 3.000 pesos al arzobispo de La Plata para que distribuyese dicha cantidad entre los indios pobres y españoles de cada pueblo con proporción a la entidad y número de gente “por si acaso tuviere algún cargo”⁵⁸⁸, aparentemente para descargo de su conciencia.

Otro punto destacable es la considerable desproporción numérica entre los corregidores de origen peninsular y los de origen criollo. Esta disparidad no se debe únicamente a la mera lógica proporcional en relación al número de pretendientes españoles y americanos, sino que oculta razones más profundas en cuanto al uso que se hace del cargo y a la extracción social del corregidor. Moreno Cebrián señala que uno de los males observados por reformistas como José de Gálvez era que la provisión de los corregimientos había recaído preferentemente sobre criollos de origen bajo, que no

⁵⁸⁶ Flores Galindo describe las relaciones de dependencia que se tejían entre corregidores y comerciantes, siendo estos los que prestaban el dinero necesario para que aquellos postulasen al cargo además de “habilitar” de mercancías una vez en el cargo; por su parte, los corregidores actuaban como intermediarios entre comerciantes y la población indígena. FLORES GALINDO, Alberto, *Aristocracia y plebe...*, pp. 65-66. En esta misma línea cabe recordar también el trabajo de Ramiro Flores y los negocios que mantuvo Isidro Abarca con diversos corregidores. El autor afirma que una práctica habitual entre estas autoridades era la de firmar contratos con diversos comerciantes para apropiarse del dinero y las mercancías evitando así depender de un único mercader. FLORES, Ramiro, “El destino manifiesto de un mercader limeño...”, pp. 98-99.

⁵⁸⁷ SAN CRISTÓBAL, Evaristo, *Apéndice al Diccionario...*, T. II, p. 129. Sobre la destitución como corregidor tenemos las actuaciones del marqués de Casaconcha, oidor de la audiencia de Lima, contra Pascual Fernández de Linares, corregidor de Lucanas, sobre excesos en el uso y empleo de azogues (1725) AGI, Escribanía, 566 C. El cese como corregidor de Lucanas también aparece mencionado en las diligencias conducidas por el procurador de Pascual Fernández de Linares en la misma petición presentada ante la Audiencia de la Casa de la Contratación tras ser rehabilitado en el cargo. Licencia e información de embarque de Pascual Fernández de Linares. Cádiz, diciembre de 1730. AGI, Contratación, 5478, N.1, R. 21, ff. 6r. En sus *Paisajes y ensayos* Miguel de Unamuno dedica unas páginas a este afortunado indiano de quien dice que regresó a su Tudanca natal enriquecido “que cuando estuvo gobernando El Callao después del catástrofe de su ruina, en cuya confusión resultaron muchos bienes mostrencos y nuestro amigo [Fernández de Linares], que no lo era, se aprovechó muy bien de ellos.” UNAMUNO, Miguel de, *Paisajes y ensayos*, Madrid, 1966, p. 524.

⁵⁸⁸ Testamento de Diego Sáenz de Tejada. Lima, 17 de abril de 1775. AGN, Notarial, Valentín de Torres Preciado, prot. 1066, ff. 706v.

habían podido hacerse respetar por sus compatriotas, así como españoles que, por su baja calidad, tampoco habían conseguido nada en la Península⁵⁸⁹. Reaparece aquí la idea del “origen bajo”, tanto de criollos como de españoles que marchan a América, en este caso para ejercer cargos. Como hemos referido en otras ocasiones esta opinión negativa hacia todo lo relativo con América y, sobre todo, hacia los americanos estaba sólidamente extendida entre los funcionarios metropolitanos como se desprende de los dictámenes del Consejo de Indias y las opiniones de Antonio de Ulloa y Jorge Juan. Aunque no pretendemos cotejar esta afirmación con los datos de los corregidores identificados en la Real Chancillería de Valladolid creemos que la opinión del sagaz visitador no es más que una muestra de una opinión generalizada entre los administradores metropolitanos: la causa de todos los males estaba en la falta de calidad personal y profesional de los provistos. Probablemente los desmanes en los corregimientos no se debían tanto a la condición social de los corregidores nombrados, con independencia de si se otorgaban gracias a méritos o por retribución pecuniaria⁵⁹⁰, como al negocio que se generó alrededor de la venta de estos cargos por parte de autoridades y pretendores⁵⁹¹, donde el afán de los provistos era el enriquecimiento rápido a costa de estos cargos mediante prácticas ilícitas y muy lucrativas como el repartimiento forzoso de mercancías, más aún aquellos que deseaban recuperar con creces la inversión realizada para adquirir el empleo. Todo ello convertía los abusos y los negocios ilícitos en una práctica casi consustancial al propio empleo⁵⁹².

⁵⁸⁹ MORENO CEBRIÁN, Alfredo, *El corregidor de indios y la economía peruana del siglo XVIII*, Madrid, 1977, p. 137.

⁵⁹⁰ El trabajo publicado por el profesor Ángel Sanz Tapia sobre la venta de cargos durante el reinado de Carlos II, periodo de intensa venalidad, inmediatamente anterior a nuestro de estudio, rebate contundentemente la afirmación de Gálvez. Tal y como demuestra su estudio sobre los perfiles sociales de los provistos el problema no era la falta de calidad pues se observa que la mayor parte de ellos, tanto de origen español como criollo, pertenecían a categorías dignas de la más alta estima según la percepción estamental: nobles titulados, caballeros de órdenes militares, funcionarios de carrera, cabildantes y, sobre todo, militares y comerciantes. SANZ TAPIA, Ángel, *¿Corrupción o necesidad?...*, pp. 319-364.

⁵⁹¹ Sobre la actuación de las autoridades virreinales en esta materia durante el primer tercio del siglo XVIII, en concreto, del marqués de Catelladosrius y del de Castelfuerte. Vid. MORENO CEBRIÁN, Alfredo y SALA I VILA, Núria, *El “premio” de ser virrey. Los intereses públicos y privados del gobierno virreinal en el Perú de Felipe V*, Madrid, 2004.

⁵⁹² En la línea del arequipeño Juan Pablo Viscardo y Guzmán quien, a finales del siglo XVIII, en sus reproches hacia la administración española en América arremete contra los peninsulares en los siguientes términos: “A fin de que nada faltase a nuestra ruina, y a nuestra ignominiosa servidumbre, la indigencia, la avaricia y la ambición han suministrado siempre a la España un enjambre de aventureros, que pasan a la América, resueltos a desquitarse allí, con nuestra sustancia, de lo que han pagado para obtener sus empleos”. VISCARDO Y GUZMÁN, Juan Pablo, *Carta dirigida a los españoles americanos* (introducción de David A. Brading), México, 2004, p. 78.

El perfil social de los pretendientes criollos que ejercieron como corregidores diverge aún más de la opinión de Gálvez. El corregidor Alejo de Castañeda era el hijo primogénito de una importante familia de provincias. Su padre, como muchos otros peninsulares, había llegado a América al servicio del gobernador provisto de Tucumán, Pedro de Montoya⁵⁹³, y tuvo la fortuna de contraer matrimonio en la pequeña villa de Huaura con la criolla Juana Velázquez de Salazar, hija del alcalde provincial⁵⁹⁴. Antes de obtener el nombramiento de corregidor Alejo ya era alférez real de Huaura, cargo municipal honorífico tan prestigioso como costoso que estaba reservado a la élite local. El otro corregidor criollo fue Pedro Ortiz de Foronda que continuó la tradición paterna como hijo de un antiguo corregidor, el caballero santiaguista Pedro Ortiz de Foronda, que había servido como tal en diversas provincias del Perú y el Alto Perú. El pretendiente, amén de los méritos paternos, fue largamente beneficiado durante el mandato del virrey conde de Superunda. En 1735, cuando contaba con solo veintidós años, fue nombrado corregidor y teniente general de Jauja y en 1747, elegido alcalde ordinario por el cabildo limeño con el fin de mantener el orden público en la ciudad tras el devastador terremoto de 1746⁵⁹⁵, año en que el virrey le concedió el título de conde de Vallehermoso. Además, Pedro tenía vínculos con las altas instancias judiciales ya que era pariente por línea paterna del fiscal del crimen Francisco Ortiz de Foronda y Marcellano, también caballero santiaguista⁵⁹⁶ y por la materna sobrino carnal de Francisco Sánchez de la Barreda, oidor de la Audiencia chilena⁵⁹⁷.

⁵⁹³ Expediente de información y licencia de pasajero de Pedro de Montoya, gobernador de Tucumán, y sus acompañantes. Entre ellos Francisco de Castañeda, criado, natural de Escobedo. Cádiz, 12 de octubre de 1660. AGI, Contratación, 5432, N. 2, R. 54.

⁵⁹⁴ MENDIBURU, Manuel de, *Diccionario histórico-biográfico...*, (2ª ed.) T. IV, p. 80. Según este autor la madre de los pretendientes era hija de Bartolomé Velázquez y de Josefa de Salazar. No obstante, en el expediente provisional de hidalguía de los hermanos Juan, Bartolomé y Alejo los abuelos maternos figuran como Antonio Velázquez de Salazar y María Tenerio o Tenorio (1730). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 919-96.

⁵⁹⁵ Relación de méritos de Pedro Ortiz de Foronda (Madrid, 29 de julio de 1750). Presentado como prueba en el expediente provisional de hidalguía de Pedro Ortiz de Foronda, conde de Valle Hermoso (1753). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1812-4.

⁵⁹⁶ Declaración de Manuel de Saldaña, marqués de San Antonio y Saldaña, representante, prestamista y fiador de los intereses comerciales de Lima en Huancavelica, en la información de testigos realizada en Madrid, octubre de 1753. Presentada como prueba en el expediente provisional de hidalguía de Pedro Ortiz de Foronda Francisco sería sobrino en segundo grado del pretendiente. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1812-4. Este dato entra en contradicción con la genealogía de los Ortiz de Foronda que desarrolla Cristina Mazzeo según la cual Pedro y Francisco serían tío y sobrino en tercer grado respectivamente. MAZZEO, Cristina Ana, *El Comercio Libre en el Perú. Las estrategias de un comerciante criollo: José Antonio de Lavalle y Cortés, 1777-1785*, Lima, 1994, anexo III.

⁵⁹⁷ Relación de méritos de Pedro Ortiz de Foronda (Madrid, 29 de julio de 1750). Presentado como prueba en el expediente provisional de hidalguía de Pedro Ortiz de Foronda, conde de Valle Hermoso (1753). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1812-4.

Otro de los grupos que podemos diferenciar en el conjunto es el de los oficiales de la Real Hacienda en el que, junto a la persistencia de la venta y beneficio de dichos cargos⁵⁹⁸, encontramos indicios de la presencia de una red de apoyo a familiares y paisanos dentro de la administración⁵⁹⁹.

Bertrand señala una fuerte coherencia geográfica en los miembros de la Real Hacienda novohispana, la gran mayoría peninsulares y concretamente oriundos del País Vasco⁶⁰⁰. Algo semejante también puede constatarse entre los oficiales de la Real Hacienda peruana si extrapolamos los datos que arrojan los procesos de hidalguía ya que entre los pretendientes hallamos en un breve lapso de veinte años a tres oficiales naturales de la provincia de Álava⁶⁰¹. Antonio Miguel de Arriaga comenzó su carrera en la Hacienda indiana como administrador de la aduana de Lima, cargo para el que fue nombrado por el virrey Amat y, posteriormente, de administrador de la renta de alcabalas y almojarifazgo de Lima⁶⁰². Arriaga no era el único miembro de la familia en América pues su hermano Antonio Juan, identificado en el proceso de hidalguía como capitán del batallón de milicias de Buenos Aires⁶⁰³, fue proveído como corregidor de la

⁵⁹⁸ Es el caso de Juan Agustín Frade y Sierra que en 1752 obtuvo la plaza de oficial de las Cajas Reales de Lima. Si bien desconocemos la cantidad exacta abonada para su consecución sabemos que el propio Juan Agustín la valoraba en 22.500 pesos, “menos de lo que me costó en la Corte y el traspaso de su hermano [Felipe Altolaquirre] debido a la premura en que me vi necesitar volver con prontitud a Lima”. AGN, Notarial, Gregorio González de Mendoza, prot. 513, f. 181r. Más atípica fue la adquisición del título de contador del Tribunal de Contaduría Mayor de Santa Fe de Bogotá por parte de Sebastián de Castañeda y Armendáriz, natural de Lima, quien, a pesar del apellido no está emparentado con los Castañeda de Huaura antes mencionados. Habiendo movido pleito contra Diego de Almagro y Toledo ante el Consejo de Castilla por una deuda de 12.000 escudos la cual, ante su incapacidad para satisfacerla, saldó ofreciendo la propiedad de este empleo como pago. Traslado de título de contador del tribunal de Contaduría Mayor de Santa Fe a favor de Sebastián Castañeda y Armendáriz. Madrid, 9 de diciembre de 1729. Agregado al expediente de información y licencia de pasajeros del mencionado Sebastián. Cádiz, 22 de febrero de 1732. AGI, Contratación, 5480, N. 1, R. 7, f. 1r.

⁵⁹⁹ BERTRAND, Michel, “Elites, parentesco y relaciones...”, p. 62-63.

⁶⁰⁰ BERTRAND, Michel, “Los hombres de la Real Hacienda de Veracruz: ¿burócratas o empresarios?”, en Acosta Rodríguez, Antonio, González Rodríguez, Adolfo y Vilar Vilar, Enriqueta (coord.), *La Casa de la Contratación y la navegación entre España y las Indias*, Sevilla, 2003, p. 868.

⁶⁰¹ Antonio Miguel de Arriaga (1778), natural de Lezama y destinado en Lima; Juan José de Arechavala (1788), de Retes y destinado en Arequipa; amén del ya citado Pablo de Portura y Landázuri, natural de Subijana y destinado en Arequipa (1796). Entre paréntesis año de inicio del proceso de hidalguía o vizcainía.

⁶⁰² LOHMANN VILLENA, Guillermo, “Los comerciantes vascos...”, p. 85.

⁶⁰³ Expediente provisional de hidalguía de Antonio Juan de Arriaga, capitán de milicias del Buenos Aires, residente en la villa y corte de Madrid, y Antonio Miguel de Arriaga, su hermano, administrador general de Alcabalas y Almojarifazgo de la ciudad de Lima (1774). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 905-19.

provincia de Canas y Canchis (Tinta) ese mismo año⁶⁰⁴, cargo que desempeñaría hasta su muerte durante la rebelión de Tupac Amaru⁶⁰⁵.

La presencia de familiares dentro del aparato burocrático resultó igual de determinante que el paisanaje en la provisión de estos cargos de la Real Hacienda en algunos pretendientes. Y es que, sin descartar la influencia de otros factores, no hay duda de que los lazos familiares tuvieron un papel decisivo en algunos nombramientos. Tal es el caso del alavés Pablo Portura y Landázuri, cuyo primer nombramiento en Indias fue nada menos que el de visitador de las Cajas Reales de Arequipa. Le debía mucho al peso de su apellido dentro del Consejo de Indias donde su difunto tío materno, Tomás Ortiz de Landázuri, había sido contador general del Consejo. Caso parecido se advierte en la designación de Juan de la Roza como contador general de azogues de Huancavelica, condicionada en buena medida por el ascendiente de los miembros del poderoso linaje de los Riva Agüero, algunos de los cuales ya administraban por entonces diversas rentas de la Hacienda indiana. En estos casos estaríamos ante lo que Bertrand denomina como “una fuerte continuidad familiar dentro de la administración imperial”⁶⁰⁶, con unas relaciones de dependencia que benefician a parientes directos y colaterales. No obstante, hemos de recordar que durante el Antiguo Régimen este tipo de actuaciones no eran entendidas como simple nepotismo ya que, como sabemos, la noción de mérito personal radicaba tanto en la calificación del candidato como en la de sus parientes y antepasados por lo que la presencia y servicios de estos en las instituciones no solo supondría mayor influencia a la hora de su designación sino que también constituía un aval positivo en favor del candidato, caracterizando una tradición de servicio dentro de su familia en la administración al estilo de la “nobleza de toga”. Es más, incluso tras la puesta en marcha del Reformismo Ilustrado durante la segunda mitad del siglo XVIII, momento en que se comenzó a criticar con mayor intensidad el

⁶⁰⁴ Título de corregidor de la provincia de Canas y Canchis. 26 de noviembre de 1774. AGS, Dirección General del Tesoro, Invent. 2, 58-317.

⁶⁰⁵ A la muerte del corregidor Arriaga su hermano Antonio Miguel se convirtió en el heredero universal de sus bienes entre los cuales se mencionan las cantidades que se le adeudaban “150.792 pesos y 4 reales repartidos en los indios de la provincia con exclusión de dos pueblos... además de 53.383 pesos confiados a los españoles habitantes de dicha provincia con inclusión de 9.000 y más pesos debidos por Antonio Martínez, cura de la doctrina de Sicuani”. Cantidades nada despreciables si tenemos en cuenta que en 1780, año de la muerte de Antonio, el corregidor de Tinta tenía asignado un sueldo anual de 1.562 pesos y 4 reales. Testamento de Miguel de Arriaga otorgado en su nombre por su esposa y albacea M^a Josefa Huidobro Echeverría. Lima, 29 de julio de 1790. AGN, Notarial, Valentín de Torres Preciado, prot. 1083, f. 660v. Sobre la actuación y muerte de Arriaga a manos de Tupac Amaru *Vid.* MORENO CEBRIÁN, Alfredo, *El corregidor de indios...* p. 68.

⁶⁰⁶ BERTRAND, Michel, “Elites, parentesco y relaciones...”, p. 63.

apoyo de las pretensiones en los servicios ajenos, se continuaron exigiendo unos requisitos mínimos relacionados con el linaje del candidato para la provisión de cargos⁶⁰⁷.

En cualquier caso, la falta de influencia de familiares y paisanos dentro del entramado burocrático podía subsanarse gracias a otro conocido trampolín de promoción social: el servicio a grandes personalidades que, en muchas ocasiones, solía verse premiado con recomendaciones y cargos⁶⁰⁸. Un ejemplo evidente de este patronazgo es la trayectoria de Juan Agustín Frade y Sierra, natural de la villa salmantina de Ledesma, que llegó a Perú formando parte de la corte del virrey José Antonio de Mendoza, marqués de Villagarcía. Como gentilhomme de este mandatario sin duda tuvo acceso a sus círculos más cercanos y a las camarillas palaciegas. Tras finalizar el mandato del marqués de Villagarcía Frade permaneció en Lima donde gozó igualmente del favor de su sucesor, José Antonio Manso de Velasco, del que fue caballerizo de campo. Cuando en 1746 Juan Agustín tuvo que partir hacia España, hizo el viaje en compañía de Mauro de Mendoza y Sotomayor, hijo del marqués y miembro del Consejo de Indias, y de Alonso de Rivera y Vadillo, secretario del antiguo virrey, designando a ambos como sus albaceas en cuanto a su tránsito hasta la villa y Corte de Madrid, gesto que viene a confirmar la estrecha relación que lo unía con el entorno del dignatario⁶⁰⁹.

Entre agosto de 1746 y junio de 1753 Juan Agustín de Frade permaneció en la Península. Durante estos años, además de gestionar diversos negocios, entre ellos su proceso de hidalguía ante la Real Chancillería, persiguió la obtención de la suculenta

⁶⁰⁷ Por ejemplo, el reglamento de la Contaduría Mayor de 1779 Buenos Aires preveía la admisión como *entretendidos* (aspirantes a cargos) a hijos y sobrinos de oficiales militares o de personas decentes de la ciudad y la Real Ordenanza de Intendentes para el virreinato de Buenos Aires determina que los candidatos presenten memorial acreditando de “ser honrado y decente nacimiento”. MARILUZ URQUIJO, José M^a., “Regulación jurídica de los pretenses”, en Instituto Internacional de historia del Derecho indiano, *V Congreso del Instituto Internacional de historia del Derecho indiano: realizado en Ecuador (Quito Guayaquil), del 24 al 30 de julio de 1978*, I, Quito, 1980, pp. 151-152.

⁶⁰⁸ Estas relaciones de clientelismo y patronazgo estaban ampliamente extendidas en los séquitos virreinales tal y como demuestran investigaciones recientes como la de Núria Sala i Vila que estudia las redes de influencia tejidas alrededor del virrey Castellosrius y sus allegados lo que junto a la irregular y acusada venta de cargos de que hizo gala le granjeó considerables enemistades. *Vid.* MORENO CEBRIÁN, Alfredo y SALA I VILA, Núria, *El “premio” de ser virrey...*, pp. 79-99. Por su parte, Pilar Latasa ha analizado las relaciones del virrey José Manso de Velasco y la protección que ejerció sobre diversos colaboradores como su criado Diego Hesles Campero a quien tras años de fiel y leal servicio recomendó a Ensenada para que se le concediesen los “mayores empleos”. LATASA, Pilar, “Negociar en red: familia, amistad y paisanaje...”, p. 473.

⁶⁰⁹ Poder para testar de Juan Agustín Frade y Sierra. Lima, 18 de julio de 1746. AGN, Notarial, Francisco Roldán, prot. 929, f. 413v.

plaza de oficial de las Reales Cajas de Lima “por la renuncia que hizo mi hermano don Felipe [Altolaquirre] ante Su Majestad se me confirió dicha plaza con las mismas calidades y antigüedad”⁶¹⁰. Felipe Altolaquirre era un viejo colega de Juan Agustín que, al igual que él, había llegado a Perú al servicio del marqués de Villagarcía⁶¹¹. Esta estrecha relación entre ambos personajes se debía también a su parentesco político ya que eran yernos de Manuel Ilarduy, receptor del Santo Oficio de Lima. Tras esta sucesión pactada entre “hermanos”, Frade ejerció su ministerio a su propia discreción, primero nombrando a su sobrino Cristóbal Francisco Rodríguez de Frade como oficial interino, con permiso del virrey y, finalmente, entregando dicho oficio como dote para su hija menor, María Dominga de las Nieves, quien debía sucederle, en caso de que tomase estado de casada y no llegasen los bienes muebles para cubrir su legítima, práctica admitida dentro de la dinámica de venalidad en estos empleos⁶¹². Pero la *patrimonialización* del cargo supuso también todo tipo de excesos en la actuación de los Frade, como la apropiación de los fondos que administraban, probándose que habían generado un descubierto valorado en 63.664 pesos⁶¹³. Curiosamente, unos años antes su suegro, el receptor Ilarduy, había sido acusado de un delito similar por lo que parece que estas prácticas ilícitas se repitieron en el entorno familiar de Juan Agustín Frade y Sierra⁶¹⁴.

⁶¹⁰ Testamento de Juan Agustín Frade y Sierra. Lima, 12 de septiembre de 1766. AGN, Notarial, Gregorio González de Mendoza, prot. 513, f. 180v. Altolaquirre había obtenido la plaza como supernumerario. 26 de enero de 1744 AGS, Dirección General del Tesoro, Invent. 24, 181-380. Título de oficial supernumerario de Juan Agustín Frade y Sierra. 4 de abril de 1752 AGS, Dirección General del Tesoro, Invent. 24, 183-376.

⁶¹¹ Felipe de Altolaquirre, gentilhombre, natural de Ataun (Guipúzcoa). Expediente de información y licencia de pasajero de Antonio José de Mendoza Caamaño, marqués de Villagarcía de Monroy, virrey y gobernador de las provincias del Perú. Cádiz, 21 de mayo de 1735. AGI, Contratación, 5482 A, N. 1, R. 34.

⁶¹² A Juan Agustín de Frade se le había concedido dicha plaza en los mismos términos que a Felipe de Altolaquirre, pudiendo cederla a favor de uno de sus hijos o de la persona que casase con una de sus hijas. AGS, Dirección General del Tesoro, Invent. 24, 183-376. Testamento de Juan Agustín Frade y Sierra. Lima, 12 de septiembre de 1766. AGN, Notarial, Gregorio González de Mendoza, prot. 513, f. 180v.

⁶¹³ *Ibidem*, ff. 183v-184r. Este tipo de desfalcos fueron habituales entre los oficiales de la Real Hacienda hasta mediados del siglo XVIII ya que hasta entonces su inmunidad y autonomía era tal que la única supervisión de sus actuaciones era la realizada por Tribunal Mayor de Cuentas mucho tiempo después a partir de los informes elaborados por los propios oficiales. Esto cambió con la Real Cédula de 30 de junio de 1751 por la que se convertía a los virreyes en superintendentes generales de la Real Hacienda, lo que permitió una vigilancia más estrecha de la labor de los oficiales. *Vid.* CONTRERAS, Carlos (ed.), *Compendio de historia económica...*, pp. 310-312.

⁶¹⁴ Según el inquisidor Sánchez Calderón, Ilarduy resultaba alcanzado en más de 230.000 pesos. Informado el Consejo de tales hechos Ilarduy envió a la Corte a su yerno Altolaquirre con 100.000 pesos destinados a servirle de apoyo EN sus pretensiones y para informar contra Sánchez Calderón. MEDINA, José Toribio, *La Historia de la Inquisición de Lima (1569-1820)*, T. II, Santiago de Chile, 1941, pp. 277-279.

Al igual que en el caso de los corregidores, la integración de los oficiales de la Real Hacienda en la vida comercial resulta un hecho más que contrastado. El caso más evidente es el de Simón de Lavalle y la Bodega. Como referimos con anterioridad, sus vínculos familiares con altos cargos en la administración borbónica facilitaron a este comerciante su nombramiento en 1749, casi simultáneo, como corregidor de Piura y como oficial de las Cajas Reales de Trujillo, obteniendo así tanto el control sobre los repartos de mercancías como sobre los fondos recaudados en una de las ciudades más importantes del Perú⁶¹⁵. Para Michel Bertrand estos conflictos de intereses no eran puntuales sino que afectaban a la mayor parte del entramado burocrático⁶¹⁶. Un claro ejemplo lo tenemos en Antonio Miguel de Arriaga quien, a pesar de ser administrador de alcabalas y almojarifazgo, nunca tuvo embarazo alguno en realizar toda clase de negocios con comerciantes y financiar empresas propias⁶¹⁷. Esta dúplice relación con la Real Hacienda y el mundo mercantil quedó reflejada en sus últimas voluntades para cuyo cumplimiento eligió como albaceas y tenedores de sus bienes, entre otros, a José Hermenegildo de Isasi, cónsul del Consulado de comercio a principios del siglo XIX, y a Juan de Sierra, contador jubilado del Tribunal Mayor y Audiencia Real de Cuentas⁶¹⁸.

Vemos, por lo tanto, que la nutrida proporción de corregidores y oficiales de la Real Hacienda entre los pretendientes no es casual sino que, de una forma u otra, se hallan estrechamente relacionados con el comercio y con el gremio mercantil.

Por último, resta hacer una breve alusión a los pocos pretendientes que alcanzaron altos cargos de justicia y gobierno, cúspide de la administración borbónica. En 1790 José Lucas de Gorbea y Vadillo, fiscal de lo civil en Lima, acudió a la Sala de Hijosdalgo en litisconsorcio con sus hermanos, los comerciantes Manuel y Eusebio. Dado que la presencia de esta clase de altos magistrados entre los pretendientes indios resulta excepcional⁶¹⁹ parece probable que su presencia se debiese más al interés de sus

⁶¹⁵ Título de oficial de las Reales Cajas de Trujillo. 22 de octubre de 1749. AGS, Dirección General del Tesoro, Invent. 24, 182-638. Título de corregidor de Piura 1 de noviembre de 1749. AGS, Dirección General del Tesoro, Invent. 24, 182-609.

⁶¹⁶ En Veracruz contabiliza un total de 27 inspecciones en el periodo 1660-1780, una tercera parte de las cuales se relaciona con abusos o denuncias contra estos oficiales. BERTRAND, Michel, "Los hombres de la Real Hacienda...", p. 871.

⁶¹⁷ Entre otras actividades mantuvo una dilatada relación de negocios con los comerciantes Echeverría y Uría, además de diversas iniciativas que incluían la exportación de productos como lana de vicuña, cacao y cascarilla. LOHMANN VILLENA, Guillermo, "Los comerciantes vascos...", p. 85-86.

⁶¹⁸ Testamento de Miguel de Arriaga otorgado en su nombre por su esposa M^a Josefa de Huidobro y Echeverría. Lima, 29 de julio de 1790. AGN, Notarial, Valentín de Torres Preciado, prot. 1083, f. 664v.

⁶¹⁹ Recordemos que durante todo el periodo colonial solo hubo otro caso similar en el Perú, el del oidor de Lima Alonso Criado de Castilla, que acudió a la Sala de Hijosdalgo de la Real Chancillería de Granada.

hermanos Manuel y Eusebio, radicados en Lima. Nuevamente he aquí otro ejemplo que vincula directamente a los comerciantes indianos con los procesos de hidalguía y con las instancias del poder real. En todo caso la trayectoria de José Lucas fue un fiel reflejo de un *cursus honorum* ejemplar. Comenzó su carrera en Indias como oidor en Chile (1777), de allí pasó a Lima como fiscal del crimen (1784) y de lo civil (desde 1785). A comienzos del siglo XIX se mantenía en dicho puesto, llegando a rechazar el cargo de regente de Manila (1802) desde donde pasó a Buenos Aires para regir su audiencia (1803) y, finalmente, regresó a la Península como fiscal del Consejo de Indias (1804), puesto en el que se mantuvo hasta su muerte en 1809⁶²⁰.

Esta carrera profesional nos recuerda en parte a la del marqués de Bajamar Antonio de Porlier, padre de los limeños Antonio Domingo y Rosendo Porlier. La elevada posición social y sus relaciones con el poder político le permitieron asegurar un futuro acomodado para sus hijos, reflejando a la perfección la pervivencia de los ideales nobiliarios en cuanto a la educación que debían recibir. Al primogénito, Esteban, como sucesor al título nobiliario se le reservó la Corte donde sirvió como gentilhombre de cámara de Su Majestad; el segundo hijo, Rosendo, recibió una formación militar, formando parte de la marina real, mencionado en el proceso de hidalguía como capitán de fragata, mientras que el último, Esteban, siguió los pasos paternos como letrado en la Secretaría de Estado⁶²¹.

Pese al gran predicamento de la actividad guerrera entre la nobleza hispana se constata una casi total ausencia de militares de carrera entre los pretendientes. Como analizaremos más adelante, esto se debió, en buena medida, a la buena acogida que tuvieron los grados de milicias por parte la clase alta peruana, grados prestigiosos y que no precisaban de una dedicación a tiempo completo como en el ejército regular.

Pleito de hidalguía del doctor Alonso Criado de Castilla, oidor de la Audiencia de Lima, contra el fiscal de S. M. y el concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Mestanza (1587-1591). ARChGr, Hidalguías, C. 4795-1.

⁶²⁰ BARRIENTOS GRANDÓN, Javier, "Guía prosopográfica de la judicatura...", pp. 656-657.

⁶²¹ Los cargos mencionados aparecen expresados en la súplica que hace el apoderado de las partes al ayuntamiento de Madrid para darles estado conocido. Expediente provisional de hidalguía de Antonio Domingo Porlier, Caballero de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos Tercero, por sí y a nombre de Esteban y Rosendo Porlier, el primero Caballero profeso y comendador de Oreja en la de Santiago y el segundo de dicha Orden, vecinos y residentes en la Villa y Corte de Madrid (1801). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1208-2.

3. Clérigos y letrados

La reunión de ambos grupos en el mismo apartado tiene su razón de ser atendiendo a la superposición y complementariedad advertida. Durante la Edad Moderna la educación superior estuvo dominada en buena medida por la Iglesia, de la que salieron algunos de los mejores pensadores de la época, y por el adoctrinamiento religioso. No podemos olvidar la importancia de disciplinas como la teología o el derecho canónico en la enseñanza universitaria⁶²². De ahí que algunos de los pretendientes habilitados como abogados fuesen a su vez clérigos, eso sí, investidos con importantes cargos de la jerarquía eclesiástica o vinculados al Santo Oficio⁶²³.

A pesar de esto, la presencia de clérigos como pretendientes en los procesos de hidalguía resulta casi excepcional. Obviamente no se debía a que buscasen el amparo del estatuto de hidalguía, ya que contaban con el fuero eclesiástico que les proporcionaba inmunidades y privilegios similares a los de la nobleza, sino que más bien debemos asociarlo con su pertenencia a familias de cierta importancia y a personajes del alto clero para los que acreditar un origen esclarecido podía ser de gran ayuda en sus carreras eclesiásticas. Además de Juan Jerónimo Valdés y Vela-Patiño, cura de la doctrina de Tapo, encontramos a Juan y Bartolomé de Castañeda Velázquez, hermanos menores del corregidor Alejo de Castañeda Velázquez⁶²⁴. Ambos tomaron los hábitos y desarrollaron una carrera eclesiástica más que meritatoria. Bartolomé estaba

⁶²² Tal y como sostenía Antonio Porlier, gobernador del Consejo de Indias, el buen consejero debía dominar el derecho con sus diversas ramas de derecho natural, de gentes, canónico y patrio amén de conocer la lengua propia, el latín y varias lenguas modernas. MARILUZ URQUIJO, José M^a, “El saber profesional de los agentes de la administración pública en Indias”, en *Estructuras, gobierno y agentes de la administración en la América española (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Valladolid, 1984, p. 264.

⁶²³ Casimiro Inguanzo y Córdoba, natural de Trujillo, era abogado de la audiencia de Lima y examinador sinodal del obispado de Trujillo; Juan Jerónimo Valdés y Vela-Patiño, natural de Lima, era también abogado por la audiencia de Lima y vicario de la doctrina de Tapo, provincia de Tarma. En otros casos esta vinculación o, mejor dicho, esta falta de separación entre las ciencias jurídicas y las instituciones religiosas puede también observarse en aquellos letrados seculares que, junto a su plaza en la Real Audiencia, ejercían como abogados de presos del Santo Oficio, como Sebastián de Castañeda y Armendáriz –que también fue secretario del secreto de la misma, cargo ya desempeñado por su padre, Felipe de Castañeda– y Gabriel Gallo Díaz Calvo.

⁶²⁴ MENDIBURU, Manuel de, *Diccionario histórico-biográfico...*, (2^a ed.) T. IV, pp. 80-81. Además de Juan y Bartolomé, los Castañeda tenían otro hermano clérigo, el padre Francisco de Castañeda, de la Compañía de Jesús, que aunque no se presentó como parte interesada en el proceso de hidalguía junto a sus hermanos fue el que otorgó el poder notarial para iniciar las diligencias en la Real Chancillería de Valladolid en su nombre. Poder notarial otorgado por el Reverendo Padre Francisco de Castañeda “de la Compañía de Jesús, procurador de Roma en Perú, residente en el momento del poder en el Colegio Imperial de la Corte de Madrid en nombre de sus hermanos el doctor don Juan de Castañeda, cura de Llapo en el Arzobispado de Lima, el doctor Bartolomé de Castañeda, presbítero residente en el Cuzco y don Alejo de Castañeda, vecino y alférez real de la villa de Huaura”. Madrid, 19 de agosto de 1730. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 919-96.

estrechamente ligado al cabildo catedralicio cuzqueño del que fue racionero (1730), canónigo (1734) y tesorero (1741) sucesivamente⁶²⁵. Pero las más altas jerarquías quedaron reservadas para Juan, primero obispo de Panamá (1742) y, finalmente, de Cuzco (1749)⁶²⁶. Sin una carrera tan brillante, el único clérigo de origen peninsular, Manuel de Santibáñez –hermano del comerciante matriculado en Cádiz Juan Antonio de Santibáñez, ambos partes litigantes en el proceso de hidalguía– fue también un hombre de posibles. Además de racionero de la catedral limeña⁶²⁷ fue propietario de dos inmuebles, una casa en la calle mercaderes, donde se hallaba el Tribunal del consulado, y una posesión "en la cuadra antes del molino de Monserrate que se compone de una casa grande, con una huertecita, tres casitas pequeñas y un callejón de doce cuartos"⁶²⁸.

Así, mientras que la mayor parte de los pretendientes peninsulares se dedicaban al comercio y a la administración, los criollos poseían fundamentalmente una formación de letras. La razón de esta aparente especialización de los americanos podemos hallarla en las palabras de Kicza referidas a la ciudad de México:

"... la carrera de leyes o la eclesiástica no eran las principales vías para ascender al estrato más alto de la sociedad colonial. Por la misma razón, no muchos hijos de las "grandes familias" ingresaban en ellas. Pero, cuando lo hacían, la preeminencia de sus familias les aseguraba, virtualmente, un rápido ascenso a los puestos más altos de la profesión. Un examen de los abogados y clérigos de la ciudad de México en el periodo colonial tardío demuestra que una vasta mayoría procedía de familias notables y acomodadas de las provincias y de la capital, es decir, de la élite inferior, y del importante sector medio de la sociedad... De hecho, eran probablemente más los hijos de la gran élite que ingresaban al comercio mayorista"⁶²⁹.

Salvando las distancias y peculiaridades de la realidad mexicana y la peruana, entre ellas, el dominio de la audiencia de Lima por parte de la élite criolla, podríamos entender que, por ejemplo, el linaje amplio configurado por los Gallo Díaz Calvo, los

⁶²⁵Racionero de la Catedral de Cuzco. 19 de octubre de 1730. AGS, Dirección General del Tesoro, Invent. 2, 26-111. Canónigo de la Catedral de Cuzco. 2 de septiembre de 1734. *Ibidem*, Invent. 2, 29-194; Tesorero de la Catedral de Cuzco. 16 de abril de 1741. *Ibidem*, Invent. 2, 63-60.

⁶²⁶Obispo de Panamá. 26 de agosto de 1742. *Ibidem*, Invent. 2, 37-7; Obispo de Cuzco. 31 de marzo de 1749. *Ibidem*, Invent. 2, 33-309.

⁶²⁷Nombramiento en 14 de septiembre de 1813. AGS, Dirección General del Tesoro, Invent. 2, 94-47.

⁶²⁸Poder para testar del doctor don Manuel de Santibáñez. Lima, 11 de agosto de 1804. AGN, Notarial, José de Bancos y García, prot. 85, f. 78r.

⁶²⁹KICZA, John E., *Empresarios coloniales...*, pp. 43-44.

Valdés Vela-Patiño y los Castañeda y Armendáriz se correspondería con lo que Kicza denomina élite inferior. Sin embargo, otro experto de la sociedad novohispana tardocolonial como Brading sostiene una postura diametralmente opuesta en la que el seguimiento de esas carreras profesionales debe interpretarse lisa y llanamente como un mecanismo de consolidación del estatus de los hijos⁶³⁰.

Junto al origen criollo, estos letrados mantienen como denominador común su condición de pretendientes a toda clase cargos y mercedes, cuya máxima aspiración se centraba en acceder al escalafón de la judicatura americana mediante una plaza como fiscal u oidor en una audiencia, un anhelo no siempre al alcance de todos. Una forma de asegurarse el favor real era dirigir sus negocios personalmente en Madrid, contactando con los círculos de influencia de la Corte⁶³¹. A principios del siglo XVIII Sebastián de Castañeda obtuvo un empleo de una forma un tanto rocambolesca. Tras pasar varios años en España solicitando infructuosamente que la Corona lo nombrase para alguna plaza en cualquiera de las audiencias del virreinato peruano⁶³², se hizo finalmente con la de contador en la Contaduría Mayor de Santa Fe, pero no fruto de una concesión real sino gracias a una cesión por parte del anterior propietario como pago de una deuda.

Pero sin duda el pretensor más tenaz y, probablemente, más desafortunado fue el limeño Gabriel Gallo Díaz Calvo a pesar de su completa hoja de servicios. Había iniciado su carrera como letrado en la Real Audiencia de Lima, empleo que compatibilizó con el de abogado de presos de la Santa Inquisición; además, desde 1776 había servido como asesor en causas civiles y criminales de José del Valle, inspector general de milicias, y participado en la pacificación de la revuelta de Huamalíes en calidad de asesor del juez encargado de averiguar las causas de la misma⁶³³. A finales de la década de 1780 se desplazó a España en compañía de su hermano Andrés donde, además de acudir a la Sala de Hijosdalgo de Valladolid para acreditar su hidalguía, solicitaron diversos nombramientos y mercedes en la Corte para sí y en nombre de su

⁶³⁰ BRADING, David A., *Mineros y comerciantes...*, p. 404. Entre los pretendientes hay ejemplos de letrados cuyos progenitores eran comerciantes: los limeños Gabriel Gallo Díaz Calvo, hijo del comerciante burgalés Manuel Gallo Díaz de Tudanca, y Juan Jerónimo Valdés y Vela-Patiño, hijo del asturiano Juan Antonio Valdés López Sierra, y del panameño José Gabriel Icaza y Caparros, hijo del vizcaíno Juan Martín Icaza Urigoiti.

⁶³¹ La Corona no pudo impedir estos desplazamientos de pretendientes a pesar de sus infructuosos intentos por alejarlos de la Corte con reiteradas disposiciones. MARILUZ URQUIJO, José M^a., “Regulación jurídica...”, pp. 140-145.

⁶³²Relación de méritos y servicios de Sebastián de Castañeda y Armendáriz. Madrid, 19 de septiembre de 1712. AGI, Indiferente, 138, N. 50.

⁶³³ Relación de méritos y servicios de Gabriel Gallo Díaz Calvo. Madrid, 9 de enero de 1790. AGI, Estado, 76, N. 18.

hermano Manuel que quedó en Lima. Allí Gabriel vio como se le denegaban sucesivamente varias peticiones de importantes empleos de gobierno y justicia como en la audiencia de Charcas⁶³⁴, en el Consejo de Órdenes e incluso en la secretaría del virreinato peruano⁶³⁵. Estos sucesivos fracasos despertaron un agrio malestar en Gabriel quien a título personal y como parte de los súbditos limeños se lamentaba en los siguientes términos:

“...Si al cabo de los cinco años que llevo de pretendiente vuelvo a Lima peor de lo que vine, destruido, sin caudal, y sin satisfacción, con la circunstancia de ser el único limeño que se presenta en la Corte y, por otra parte, es notoria mi arreglada conducta; qué se dirá en aquella tierra para lo sucesivo; ya sabe Vuestra Excelencia, con su consumada prudencia, que pueden resultar contra el Real Servicio pues el interés del premio en otros es lo que estimula para el mayor fervor. Por representar mis méritos al Soberano vendí mi casa, empeñé mis otras fincas, he andado cinco mil leguas con seis meses continuos de navegación en que estuve sesenta y tantos días a media ración de agua y pasé muchas hambres y sed. A los tres días de llegado a esta villa enfermé con dolor de costado, de que estuve hasta sacramentado, y hecho testamento. En los inviernos me da tos de cuidado y a los años la vida y situación no me permite morar más. Si Vuestra Excelencia no me ocasiona el consuelo de volver con satisfacción pereceré. Corresponda Vuestra Excelencia a mi confianza, amor y agradecimiento que le profeso con mi finísima patria Lima.”⁶³⁶

A pesar de estos fracasos, los Gallo Díaz Calvo se hicieron con algunas concesiones reales como el nombramiento de Andrés como comandante de los Reales Resguardos de El Callao⁶³⁷ pero, sobre todo, los codiciados hábitos de órdenes militares para los tres hermanos de los que trataremos en el capítulo siguiente.

⁶³⁴ Memorial de Gabriel Gallo Díaz Calvo, abogado de Lima, solicitando la plaza de fiscal de la Audiencia de Charcas. Madrid, 5 de abril de 1789. AGI, Estado, 76, N. 18. Memorial y relación de méritos y servicios prestados por Gabriel en Perú con el objetivo de obtener la plaza de oidor de Charcas. Madrid, 13 de abril de 1790. AGI, Estado, 76, N. 34.

⁶³⁵ Documentos incorporados en la solicitud de grado de capitán de milicias de su hermano Manuel Gallo (1795): Memorial de Gabriel Gallo solicitando la merced de ministro del Consejo de órdenes. Madrid, 16 de abril de 1789. AGS, Secretaría de Guerra, 7107-34, ff. 15r-16r.; Memorial de Gabriel Gallo solicitando la provisión de secretario del virreinato del Perú. Madrid, 21 de mayo de 1790. *Ibidem*, ff. 32r-v.

⁶³⁶ Memorial de Gabriel Gallo Díaz Calvo. Madrid, 15 de noviembre de 1792. Documento adjuntado como antecedente en la solicitud del grado de capitán para su hermano Manuel Gallo. AGS, Secretaría de Guerra, 7104-34, ff. 28v-29r.

⁶³⁷ Respuesta del virrey O'Higgins a la Real Orden de 14 de enero del año en curso afirmando que daría posesión a Andrés Gallo Díaz cuando presentase el título de comandante del Resguardo de El Callao.

Generalmente, estos pretendientes letrados no solo llegaban a la Corte para representar sus propios intereses y negocios sino que también asumían diversas encomiendas en nombre de otros particulares. Por ejemplo, Sebastián de Castañeda y Armendáriz se comprometió a transportar los barretones de oro quintado de ley de 23 quilates entregados por Francisco Javier González de la Guerra⁶³⁸. Por su parte, Gabriel Gallo no solo se encargó de defender los intereses de sus hermanos sino también los de sus primos segundos Juan y Bartolomé Valdés y Vela-Patiño a los que representó como apoderado a la hora de acreditar su hidalguía y en la concesión de sendas mercedes de hábito⁶³⁹.

Carta nº 175 de Ambrosio O'Higgins, marqués de Osorno, virrey del Perú, a Miguel Cayetano Soler, ministro de Hacienda (Lima, 23 de septiembre de 1798). AGI, Lima, 718, N. 60.

⁶³⁸ Los caudales confiados, que pesaban 631 castellanos y 2 tomines que a 22 reales el castellano, ascendían a un montante total de 1735 pesos y 7 reales. Recibo de Sebastián de Castañeda y Armendáriz de lo entregado por el Dr. Francisco Javier González de la Guerra, cura propio de la Doctrina de San Cristóbal en Cuzco y comisario de la Santa Inquisición. Lima, 25 de noviembre de 1711. AGN, Notarial, Gregorio de Urtazo, prot. 1107, ff. 391r-392r.

⁶³⁹ Poder otorgado por Bartolomé Valdés y Vela-Patiño en favor de Gabriel Gallo, abogado de la Real Audiencia de Lima, residente en la villa y corte de Madrid y de Tomás Pérez Arroyo, agente de negocios de la misma, para que "se presenten ante la Majestad Católica del Rey nuestro Señor, el señor Don Carlos Cuarto (que Dios guarde y prospere en mayores Reinos y señoríos) y en su Real y Supremo Consejo de las Indias y otros Reales Consejos, que con derecho deban y pidan y supliquen que en remuneración de mis méritos y servicios, los de mis padres y demás mis antepasados se me hagan cualesquiera mercedes de las que su Majestad provee para reinos y provincias del Perú así en materia de gracia como de justicia, en conformidad de lo que les comunico, y comunicare por mis cartas misivas e instrucciones: las cuales dichas mercedes aceptarán o pedirán se me vuelvan a hacer de nuevo y de todo sacarán las cédulas Reales, testimonios y demás despachos, que pasados por dichos Reales Consejos, remitirán a esta ciudad en primera ocasión que se ofrezca por uno o más duplicados dirigidos y consignados a mí.". Lima, 10 de junio de 1790. Poder exhibido en el expediente provisional de hidalguía de los hermanos Juan Jerónimo y Bartolomé Valdés y Vela-Patiño (1791). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1006-47.

CAPÍTULO VII. INTEGRACIÓN Y BÚSQUEDA DE ESTATUS SOCIAL

El estudio de las actividades económicas de los pretendientes nos ha aportado información fundamental para conocer qué sectores profesionales eran más propensos a acudir a la Real Chancillería, sin embargo, para conocer el grado de integración de los pretendientes en el lugar de residencia y los procesos de elevación de su estatus necesitamos conocer otros mecanismos que exceden el ámbito profesional como, por ejemplo, los matrimonios, los oficios y cargos honoríficos y, por supuesto, las gracias nobiliarias como los hábitos de órdenes militares o los Títulos de Castilla.

1. Matrimonio y soltería

En la sociedad indiana y, por extensión, en la sociedad del Antiguo Régimen, el matrimonio era utilizado como una importante herramienta de promoción social y económica. Algunos de los pretendientes indios aquí estudiados alcanzaron una prosperidad y prestigio social considerable a pesar de que, como sabemos, muchos de ellos, por muy hidalgos de sangre que fuesen, tenían unos orígenes ciertamente modestos. Ante tales premisas queremos formular una serie de preguntas como, por ejemplo, cuántos de ellos contrajeron matrimonio, en qué condiciones lo hicieron o qué relaciones dieron lugar a estas uniones.

En la Tabla 15 exponemos el estado civil de los pretendientes al final de sus vidas con independencia del que tenían en el momento de acudir a la Real Chancillería, punto en el que incidiremos posteriormente. Sobre un total de noventa y ocho pretendientes criollos y peninsulares conocemos el estado (casado, soltero o clérigo) de setenta y cuatro de ellos (75'51%) careciendo de datos de sobre veintiséis pretendientes.

Tabla 15. Estado civil de los pretendientes

Estado	Criollos		Peninsulares		TOTAL	
	H	M	H	M	V	H
Casados	12	3	37	-	49	3
Solteros	5	-	12	-	17	-
Clérigos	4	-	1	-	5	-
Sin datos	2	-	22	-	24	-
TOTAL	26		72		98	

Fuente: Elaboración propia a partir de diferentes fuentes documentales (principalmente testamentos y recibos dotales) y bibliográficas.

En virtud de la muestra sobre el estado civil de los pretendientes podemos extraer una serie de conclusiones en términos exclusivamente cuantitativos:

- a) Cabe destacar el alto número de casados, tanto entre los americanos como entre los españoles (hombres y mujeres), cincuenta y dos, que vienen a representar el 53'06% sobre el total de los pretendientes. Este dato resulta especialmente interesante en el caso de los peninsulares emigrados ya que tradicionalmente se ha incidido en que un alto porcentaje permanecían solteros. Basta que recordemos la figura del tío solterón que reclamaba a los sobrinos residentes en España para que le ayudasen en sus negocios, una dinámica que difiere considerablemente de este modelo. Habida cuenta que la práctica totalidad de los españoles registrados como casados se unieron con mujeres naturales de la audiencia de Lima⁶⁴⁰ hemos de interpretar que existía un inequívoco y mayoritario deseo por parte de los pretendientes de integrarse en la comunidad y, probablemente, de establecerse definitivamente en el Perú fundando una familia al margen de la duración de sus negocios o del mandato de sus empleos.
- b) En cuanto a los célibes los porcentajes parciales son mucho más moderados pero semejantes: de doce peninsulares no tenemos constancia de que contrajesen matrimonio (16'66% sobre el total de este origen) mientras que entre los criollos solo contabilizamos cinco solteros (19'23% sobre los de este origen).
- c) Por último, para una definición más precisa del estado civil del conjunto de los pretendientes, hay que señalar que carecemos de datos para la cuarta parte de la muestra reunida por lo que no podemos hacer otra cosa que especular aunque parece

⁶⁴⁰ Con la excepción de Domingo Millán de Acha y Urruchi casado en Sevilla con una pariente próxima, Gertrudis Salvadora de Urruchi. Incluye licencia de la esposa para viajar a Indias. Licencia e información de embarque de Domingo Millán de Acha. Cádiz, 8 de febrero de 1772. AGI, Contratación, 5516, N. 7.

factible que este grupo siguiese una tendencia semejante a la observada entre los casos contrastados, es decir, que la mayoría se hubiesen casado.

En cuanto al estudio cualitativo queremos centrarnos en cuestiones vitales relacionadas con estas uniones que sirven tanto como indicios para determinar un proceso de integración en la sociedad de acogida por parte del contrayente como para deducir los procesos de elevación del estatus a través de la categoría social del consorte. Jurídicamente, estos enlaces implicaban una relación contractual en la que cada parte aportaba un capital o inversión a la unión conyugal: la dote y las arras. Las cantidades aportadas al matrimonio bajo estos dos conceptos son una buena referencia para conocer no sólo el poder adquisitivo sino también el estatus de los contrayentes.

Tabla 16. Dotes y arras (en pesos)

Contrayentes	Dote	Arras
Isidro Abarca ∞ Rosa Gutiérrez de Cosío (condesa de San Isidro)	724.709	300.000
Joaquín Abarca ∞ M^a Carmen Angulo	232.668	4.000
Juan Esteban de la Puente y Castro (marqués de la Puente y Sotomayor) ∞ Constanza de la Puente Ibáñez de Segovia	173.048	20.000
Manuel Hilario de la Torre y Quirós ∞ Águeda de Tagle Bracho	65.000	
Juan Agustín Frade y Sierra ∞ Rosa de Ilarduy	62.000	
José Antonio de Santiuste ∞ Rosa M^a Fernández Valdivieso y Urquizu	35.803	
Diego Sáenz de Tejada ∞ Rosa de la Cuadra y Mollinedo	30.000	3.000
Antonio Miguel de Arriaga Gurbista ∞ M^a Josefa Huidobro y Echeverría	20.317	
Bartolomé Valdés y Vela-Patiño ∞ Gertrudis de Arescurenaga	11.500	
Simón de Lavalle ∞ M^a Carmen Cortés (Trujillo)	10.245	
Pablo Páez Jaramillo y Céspedes ∞ Isabel de Híjar y Mendoza	10.200	
Martín Antonio de Aramburu y Echeverría ∞ Manuela Rodríguez y Preceda	10.000	2.000
Domingo de la Guerra Sánchez de Cosío ∞ Agustina Gallegos de Loza	9.240	
Francisco Álvarez Calderón ∞ María Escolástica Ramírez	6.965	1.000
Alonso Carrió y Lavandera ∞ Petronila Matute y Melgarejo	4.020	3.000

Fuente: Elaboración propia a partir de AGN, Notarial (diversos testamentos y recibos dotales) y de los trabajos de MAZZEO, Cristina Ana, *El comercio libre en el Perú...*, p. 75 y TURISO SEBASTIÁN, Jesús, *Comerciantes españoles...*, p. 146.

En la Tabla 16 hemos recogido algunas de las cantidades aportadas y recibidas por los pretendientes en los contratos matrimoniales. Mediante las capitulaciones matrimoniales se asentaban los recursos económicos de los cónyuges. Según esto la dote –cantidad aportada por la familia de la esposa– serviría fundamentalmente para

asegurar el bienestar de la mujer ya que tras la disolución del matrimonio o la muerte de alguno de los cónyuges estas cantidades debían ser reintegradas a esta o a su familia.

Las aportaciones económicas de carácter contractual pueden entenderse perfectamente como una manifestación más del despliegue suntuario de que hacía gala la élite limeña por lo que no es casualidad que las dotes más cuantiosas fuesen entregadas por los pretendientes que se unieron con mujeres pertenecientes a grandes familias de la nobleza titulada como en el caso del matrimonio de Isidro Abarca con la condesa de San Isidro, en el de su hermano Joaquín con la única hija de esta, M^a Carmen Angulo, el marqués de la Puente y Sotomayor con la hija del marqués de Corpa o, por último, Manuel Hilario de la Torre Quirós con Águeda de Tagle y Bracho, hija del marqués de Torre Tagle.

Fuera de estos matrimonios con miembros de las clases dominantes el monto de las dotes restantes raramente supera los 30.000 pesos. Por ello resulta sorprendente la cuantía de la dote entregada al oficial de la Real Hacienda Juan Agustín Frade y Sierra por su suegro, el receptor del Santo Oficio Manuel Ilarduy, que ascendía a nada menos que 62.000 pesos⁶⁴¹.

Pero no siempre la cuantía de las dotes reflejaba verdaderamente la influencia de los cónyuges. Es el caso del enlace del asturiano Alonso Carrió y Lavandera. En 1750 contrajo matrimonio con Petronila Matute y Melgarejo⁶⁴² que pertenecía a una familia que controlaba la Casa de la Moneda de Lima pues era nieta por línea materna del ensayador mayor Félix Cristóbal Cano Melgarejo, hija de Pablo Matute de Vargas, fiel de moneda, y hermana de Pablo Matute Melgarejo, ensayador mayor de plata y oro y afinador de metal⁶⁴³. Probablemente la razón de que la dote entregada fuese tan corta se debió a que por entonces Alonso no era más que un advenedizo peninsular que hasta años después no se convertiría en administrador de la Renta de Correos.

En cuanto a las arras, contribución recíproca por parte del esposo, cuya cuantía no debía de exceder del 10% el caudal, resulta significativo que en ninguno de los casos

⁶⁴¹ A diferencia de las restantes dotes incluidas en la muestra, compuestas íntegramente por dinero en efectivo, en este caso Juan Agustín Frade y Sierra percibió varias partidas en diferentes conceptos: 30.000 pesos en moneda tallada y hasta 10.000 pesos en diamantes claros, plata labrada y menaje de casa así como 12.000 pesos como mejora de dote. Poder para testar otorgado por Juan Agustín Frade y Sierra. Lima, 18 de julio de 1746. AGN, Notarial, Francisco Roldán, prot. 929, f. 413r.

⁶⁴² Recibo dotal de Alonso Carrió y Lavandera a Petronila Matute y Melgarejo. Lima, 23 de mayo de 1750. AGN, Colección Moreyra, D1. 16-441.

⁶⁴³ Información *Ad perpetuam rei Memoriam* de Pablo Matute Melgarejo. Lima, junio de 1767. AGN, Colección Moreyra, D1. 9-233.

las cantidades se ajusten al valor medio que Rizo-Patrón establece para las arras entre la élite, en torno a los 6.000 y los 10.000 pesos. Por lo general, los valores son inferiores lo que nos induce a pensar que, frente a las considerables cantidades dotales aportadas por las esposas, estaríamos ante matrimonios desiguales⁶⁴⁴. Frente a las cantidades señaladas, cabe resaltar la cuantía de las arras aportada por Isidro Abarca (valorada nada menos que en 300.000 pesos) lo que demuestra el crecido caudal de este comerciante así como su deseo de mostrarse como un candidato aceptable para contraer matrimonio con toda una condesa. Sin duda alguna un gesto dirigido a justificar la idoneidad de Abarca ante la comunidad y no tanto ante su futura esposa, con la que estaba emparentada y que además era viuda de Gerónimo de Angulo, tío y antiguo protector del futuro esposo.

Los mecanismos que regían los enlaces de los peninsulares fueron complejos y diversos de acuerdo con sus afinidades e intereses. Parentesco, paisanaje y negocios eran tres elementos que vertebraban gran parte de las relaciones durante el Antiguo Régimen siendo el matrimonio una de sus manifestaciones más evidentes. El concepto que se tenía de la institución matrimonial durante el Antiguo Régimen poco tenía que ver con el amor romántico que comienza a surgir a partir del siglo XIX. Lejos de suponer la unión libre entre dos personas el beneplácito paterno tenía un peso fundamental sirviendo como mecanismo de alianzas entre grupos familiares. De hecho, según esta lógica, un mayor número de enlaces entre dos familias fomentaba el estrechamiento de los vínculos en los que la mujer criolla era pilar fundamental en la mayor parte de las relaciones sociales y de parentesco⁶⁴⁵.

Muchas veces, la base de estas uniones podía remontarse al lugar de origen donde las familias de concejos próximos solían estar emparentadas a través de matrimonios contraídos por sus antepasados durante generaciones⁶⁴⁶, reforzando estos vínculos preexistentes con nuevas uniones fundadas en la procedencia regional, comercial e, incluso, local. Así, José Martín Bustamante y Quevedo, natural de la villa cántabra de Cartes, contrajo matrimonio con M^a Antonia de Bustamante y Uría, hija de Juan Antonio de Bustamante Quijano, prior del consulado de Lima y también originario

⁶⁴⁴ RIZO-PATRÓN BOYLAN, Paul, *Linaje, dote y poder...*, p. 131.

⁶⁴⁵ Sobre la importancia de la mujer criolla como articuladora de los nexos de relación mediante el matrimonio *Vid.* LIRA MONTT, Luis, "Reflexiones en torno del llamado "matriarcado" colonial hispanoamericano", *Hidalguía*, 206, 1988, pp. 15-28.

⁶⁴⁶ ANES FERNÁNDEZ, Lidia, "Nobleza asturiana...", p. 38.

de Cartes, y de Rosa de Uría⁶⁴⁷, lo que supone una evidente unión simbólica entre coterráneos.

En América estos lazos tendían a reforzarse entre los comerciantes mediante el paisanaje y las relaciones de negocios llegando a cristalizar en enlaces matrimoniales con las hijas de coterráneos⁶⁴⁸. Recordemos el caso de Manuel Hilario de la Torre Quirós que casó con Águeda de Tagle y Bracho, hija de su socio y paisano José Bernardo de Tagle Bracho, marqués de Torre Tagle⁶⁴⁹. Un caso extremo de esta solidaridad familiar, regional y corporativa es el de los hermanos santanderinos Isidro y Joaquín Abarca. El primero casó con su prima carnal Rosa Gutiérrez de Cosío, condesa de San Isidro y viuda de Gerónimo de Angulo, mientras que Joaquín lo hizo con su prima segunda M^a del Carmen Angulo y Gutiérrez de Cosío, fruto del primer matrimonio de la condesa⁶⁵⁰. A pesar de ser estas uniones teóricamente desiguales, en las que unos comerciantes enriquecidos accedían a las capas superiores de honorabilidad a través de matrimonios con miembros de la nobleza titulada, debemos recordar que estos títulos nobiliarios también habían sido adquiridos una o, a lo sumo, dos generaciones atrás por comerciantes enriquecidos por lo que hemos de considerar estos enlaces como una continuidad en los sistemas de relación propios de una aristocracia mercantil. Una situación semejante se advierte en el caso del orensano Cayetano Fernández Maldonado, cónsul del tribunal del consulado limeño, quien casó con M^a Manuela de Sarriá y Cárdenas, hija y nieta de comerciantes de origen guipuzcoano y hermana del conde de Casa Sarriá, vecino de Cádiz y también pretendiente en la Real Chancillería⁶⁵¹.

Y es que a la hora de elegir a un candidato para las hijas estas afinidades profesionales podían tener igual o más importancia que los lazos regionales⁶⁵². Esta

⁶⁴⁷ Registro del matrimonio de José Martín de Bustamante (y Quevedo) con M^a Antonia de Bustamante (y Uría). Lima, 15 de enero de 1762. Archivo Arzobispal de Lima [en adelante AAL], Parroquia de la Iglesia del Sagrario, Libro de matrimonios n° 10, f. 35v.

⁶⁴⁸ SOCOLOW, Susan, *Los mercaderes del Buenos Aires...*, pp. 31-32.

⁶⁴⁹ Registro del matrimonio de Manuel de la Torre con Águeda Josefa de Tagle Bracho. Lima, 14 de agosto de 1737. AAL, Parroquia de la Iglesia del Sagrario, Libro de matrimonios n° 9, f. 14v.

⁶⁵⁰ Registro del matrimonio de Isidro Abarca con Rosa Cosío, condesa de Sn Isidro. Lima, 14 de diciembre de 1774. AAL, Parroquia de la Iglesia del Sagrario, Libro de matrimonios n° 10, ff. 142v-143r. Registro del matrimonio de Joaquín Abarca con la señora M^a del Carmen de Angulo y Cosío. Lima, 19 de marzo de 1779. AAL, Parroquia de la Iglesia del Sagrario, Libro de matrimonios n° 10, ff. 235r-v.

⁶⁵¹ Poder para testar otorgado conjuntamente por Cayetano Fernández Maldonado y su esposa María Manuela de Sarriá y Cárdenas. Lima, 8 de noviembre de 1788. AGN, Notarial, Gervasio de Figueroa, prot. 461, ff. 618r-620v.

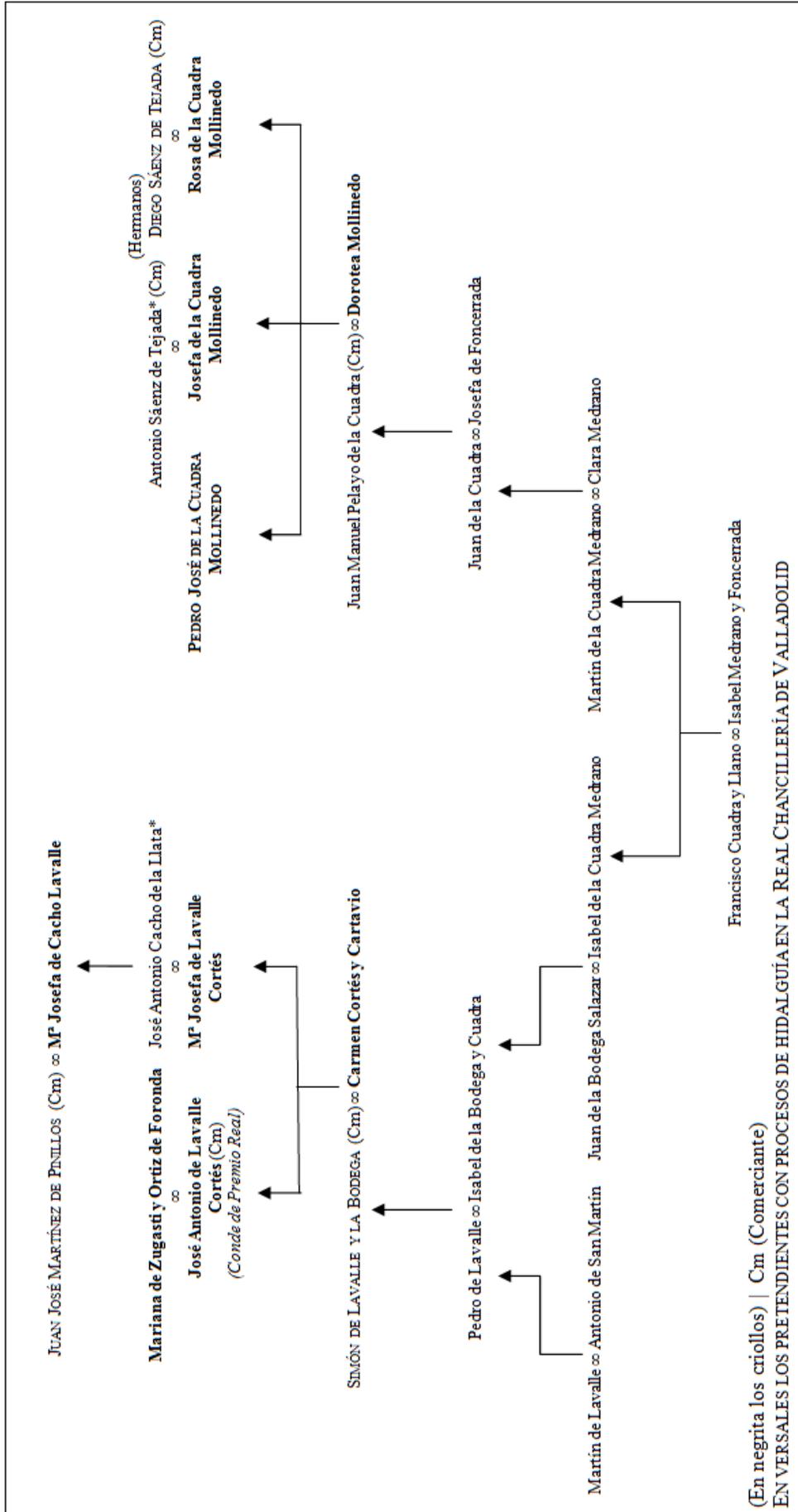
⁶⁵² Una endogamia profesional que ha sido ya contrastada también en otros ámbitos como las audiencias, donde abundaban las relaciones de afinidad y parentesco político entre togados amén de las prohibidas

clase de vínculos tuvo un considerable peso en los matrimonios que concertaron las familias de los De Lavalle y De la Cuadra procedentes de las Encartaciones vizcaínas. Ambas familias, originarias de San Julián de Musques, estaban emparentadas ya que Simón Lavalle y la Bodega era primo segundo del padre del limeño Pedro José de la Cuadra y Mollinedo y, por tanto, tío tercero de este. El padre de Pedro José, el comerciante vizcaíno Juan Manuel Pelayo de la Cuadra y Foncerrada, de cuyo matrimonio con Dorotea Mollinedo ya hemos hecho mención, casó a sus hijas Rosa y Josefa con los hermanos Diego y Antonio Sáenz de Tejada respectivamente, originarios de La Rioja y también dedicados al comercio⁶⁵³ (*Vid.* Figura 5).

uniones con nativas de la jurisdicción, lo que revela la influencia e intereses de estos enlaces que podían deparar estos enlaces. LOHMANN VILLENA, Guillermo, *Los ministros de la Audiencia de Lima en el reinado de los Borbones: 1700-1821*, Sevilla, 1974, pp. LIII-LXVII.

⁶⁵³ Registro del Matrimonio de Diego Sáenz de Tejada con M^a Rosa de la Cuadra y Mollinedo. Lima, 1 de septiembre de 1764. AAL, Parroquia de la Iglesia del Sagrario, Libro de matrimonios n^o 9, f. 357v. Registro del Matrimonio de Antonio Sáenz de Tejada con M^a Rosa de la Cuadra y Mollinedo. Lima, 7 de junio de 1777. AAL, Parroquia de la Iglesia del Sagrario, Libro de matrimonios n^o 10, f. 183r. Sobre las redes familiares y vínculos creados por los comerciantes de Lima. Para más información sobre estos enlaces entre familias de comerciantes *Vid.* MAZZEO DE VIVÓ, Cristina, “Estrategias de control social y económico en la élite mercantil de Lima en su tránsito de la colonia a la república”, en Guerra, Margarita y Roullión, Denisse (eds.), *Historias paralelas. Actas del Primer Congreso de Historia Perú-México*, Lima, 2004, pp. 281-310 y RIZO PATRÓN, Paul, “Vinculación parental y social de los comerciantes de Lima a fines del periodo colonial”, en Mazzeo, Cristina Ana, *Los comerciantes limeños a fines del siglo XVIII...*, pp. 17-27.

Figura 5. Genealogía selecta de las familias De Lavalle y De la Cuadra



Fuente: Elaboración propia a partir de los procesos de vizcaínia de Simón de Lavalle y Pedro José de la Cuadra. ARChV, Registro-Vizcaínas, C. 19-5 y 15-3; MAZZEO, Cristina, El comercio libre en el Perú..., Anexos II y III. *Antonio Sáenz de Tejada y José Antonio Cacho y Liata también solicitaron el reconocimiento de su hidalguía en la Real Chancillería de Valladolid en 1772 y 1771 respectivamente. ARCHV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C.1145-59 y 1343-29.

Por su parte, Simón de Lavalle y la Bodega, con apenas veintitrés años, contraería matrimonio con la trujillana Carmen Cortés y Cartavio lo que le permitió entrar a formar parte de la élite provincial trujillana. De esta unión nacieron seis hijos, entre ellos, José Antonio de Lavalle Cortés, poderoso comerciante, que sería agraciado con el título de conde de Premio Real, que casaría con la limeña Mariana de Zugasti y Ortiz de Foronda, sobrina materna del conde de Vallehermoso. M^a Josefa de Lavalle y Cortés contrajo matrimonio con el comerciante santanderino José Antonio Cacho de la Llata de cuya unión nació M^a Josefa de Cacho Lavalle quien, a su vez, contrajo matrimonio con el riojano Juan José Martínez de Pinillos (*Vid.* Figura 5). En este caso el factor paisanaje pierde peso en favor de la afinidad profesional entre suegros y yernos, siendo el dinamismo económico su principal atractivo para ser elegidos como candidatos idóneos⁶⁵⁴. La mujer criolla se convierte así no solo en el vínculo que permite entroncar al forastero con la comunidad local sino también en portadora y reflejo del prestigio a que el varón es acreedor determinando, en buena medida, su consideración en adelante. En los enlaces de los servidores en la administración real, más que la afinidad profesional entre suegro y yerno, intervinieron otros factores como el prestigio y la influencia derivada de estos cargos lo que explica matrimonios tan ventajosos como los del oficial de las Cajas de Lima Juan Agustín Frade y Sierra con Rosa Ilarduy Martínez de Saavedra, hija del receptor del Santo Oficio, o el del oidor de la audiencia de Chile y posteriormente fiscal de Lima, José Lucas de Gorbea y Vadillo, casado con Teresa Calvo de Encalada y Recabarren, hija de Manuel Calvo de Encalada y Chacón, marqués de Villapalma de la Encalada⁶⁵⁵.

En cambio, la dinámica es completamente distinta en las uniones de los varones criollos donde predominó una política matrimonial cerrada, reacia a las uniones con familias ajenas a sus círculos más cercanos, con numerosas uniones entre contrayentes que estaban emparentados dentro del cuarto grado de consanguineidad con la finalidad primordial de preservar los patrimonios dentro del grupo familiar. Es el caso del alférez real y corregidor Alejo de Castañeda que casó con su prima Luisa Hidalgo Velázquez y Sandoval⁶⁵⁶; o de Pedro Ortiz de Foronda, conde de Vallehermoso, con su sobrina

⁶⁵⁴ En Piura los jefes de los clanes familiares prestaban especial atención a la trayectoria económica de los candidatos seleccionando a aquellos con mayores posibilidades de ascenso en su campo. HERNÁNDEZ GARCÍA, Elisabeth, "Estrategias de supervivencia de una élite regional...", p. 442.

⁶⁵⁵ LOHMANN VILLENA, Guillermo, *Los ministros de la Audiencia de Lima...*, p. 51.

⁶⁵⁶ MENDIBURU, Manuel de, *Diccionario histórico-biográfico...*, (2^a ed.) T. IV, p. 81.

consanguínea Francisca Ortiz de Foronda, hija del fiscal de la audiencia limeña Francisco Ortiz de Foronda y Marcellano y de Mauricia Quint y Riaño⁶⁵⁷.

En el caso de la élite limeña, según Rizo-Patrón, predominaba la endogamia social y familiar, reflejada nítidamente a través de los enlaces protagonizados por los hermanos de la Puente y Castro⁶⁵⁸. Su madre, doña Ana de Castro y Urdanegui, marquesa de Villafuerte, puso en práctica una política de enlaces dominada por las uniones consanguíneas. La hija mayor, Constanza, contrajo matrimonio con su tío segundo Juan José de la Puente Ibáñez, marqués de Corpa. De esta unión nacería Constanza Rosa que casó con su tío materno, Juan Esteban de la Puente y Castro, marqués de la Puente y Sotomayor. Otro de los hermanos, Lorenzo, marqués de Villafuerte, casó en primeras nupcias con una sobrina segunda, M^a Antonia Sancho-Dávila⁶⁵⁹ mientras que en segundas lo hizo con Micaela de Querejazu y Santiago Concha, hermana de su cuñado el conde de San Pascual, José de Querejazu y Santiago Concha, esposo de Josefa de la Puente y Castro⁶⁶⁰. Posteriormente una de las hijas nacidas de esta unión, Micaela de la Puente y Querejazu, casaría con el oñacino Isidro de Cortázar y Abarca, V conde de San Isidro. Es decir que, a pesar de ser peninsular, era poseedor de un título ya netamente criollo⁶⁶¹. Esta familia de los de la Puente y Castro va a representar a la perfección una endogamia matrimonial que permitió, de forma adicional, la acumulación de títulos y mayorazgos en manos de unas pocas familias⁶⁶².

Fuera de los círculos más elevados de la aristocracia criolla, las familias que pretendían labrarse una reputación elegían como esposos de sus hijas a aquellos candidatos que, como mínimo, asegurasen la respetabilidad social ganada aunque si bien es cierto que de manera diferente en función de que se buscara dar estado a un varón o a una mujer. Los primeros, indefectiblemente, estaban destinados a casar con criollas dado el escaso número de mujeres peninsulares y su estatus. Por ejemplo,

⁶⁵⁷ Registro de la velación de Pedro Ortiz de Foronda con Francisca Ortiz de Foronda y Quint. Lima, 19 de diciembre de 1744. AAL, Parroquia de la Iglesia del Sagrario, Libro de matrimonios n° 9, ff. 92v-93r. Años más tarde, de nuevo en España el propio conde la identificaba como “su esposa y sobrina consanguínea” a la que designó como primera sucesora del referido título de Condesa de Vallehermoso y le cedía el derecho para que hiciese los nombramientos convenientes. Nombramiento y cesión del título de Conde de Vallehermoso a quien desee por no tener herederos forzosos. Cádiz, 3 de junio de 1777. AHPC, Protocolos Notariales Cádiz, Juan Zambrano, prot. 5109, ff. 323r-324v. Por su parte, Cristina Mazzeo entiende que son primos. MAZZEO, Cristina Ana, *El Comercio Libre en el Perú...*, Anexo III.

⁶⁵⁸ RIZO-PATRÓN BOYLAN, Paul, *Linaje, dote y poder...*, p. 110.

⁶⁵⁹ *Ibidem*, pp. 170-171.

⁶⁶⁰ *Ibidem*, p. 178.

⁶⁶¹ ZABALA MENÉNDEZ, Margarita, *Coronas de Indias*, T. IV, Sevilla, 2007, pp. 94-95.

⁶⁶² *Vid.* otros ejemplos de esta acumulación de títulos nobiliarios a finales del periodo colonial. RIZO-PATRÓN BOYLAN, Paul, *Linaje, dote y poder...*, pp. 126-127.

Bartolomé Valdés y Vela-Patiño, procedente de una familia ligada al comercio y al Santo Oficio⁶⁶³, casó con la también limeña Gertrudis de Arescurenaga, hija del secretario del secreto de la inquisición de Lima, José Arescurenaga, reforzando así los lazos familiares ya existentes con el Santo Oficio y reafirmando con ello su reputación como limpios de sangre ante la comunidad local. Por el contrario, tal y como solía ocurrir con las mujeres criollas, Francisca Plácida Jacinta Lecuona Alberro, nieta materna del regidor perpetuo de Guayaquil Francisco de Ilumbe, fue casada con un peninsular, el murciano Pedro Muñoz de Arjona, que llegó a ejercer como oficial de la Real Hacienda y corregidor de diversas provincias⁶⁶⁴.

En cuanto a los célibes poco podemos exponer acerca de las razones por las que nunca contrajeron matrimonio más allá de especulaciones. Lo evidente es que muchos sí se contaban con posibilidades económicas para realizar un matrimonio ventajoso. Por ejemplo, el asturiano Toribio Menéndez Valdés que nunca casó pero que tuvo un hijo natural, dejó ordenado en su testamento que, amén de múltiples y cuantiosas limosnas y mandas piadosas, se fundase un mayorazgo en Gijón con el remanente de su caudal⁶⁶⁵; El laredano José Fernández de la Lastra nombró a su padre heredero de todos sus bienes entre los que se contaban numerosas joyas, menaje y otros objetos de oro, plata y piedras preciosas (como unos zarcillos de oro y diamantes valorados en 100 pesos)⁶⁶⁶.

Tampoco parece factible que fuese la falta de contactos lo que les impidiese casar con una mujer de buena familia. Francisco de Lombera era familiar y paisano de otros grandes comerciantes montañeses como Isidro Abarca, conde de San Isidro, o de Francisco Álvarez Calderón. De hecho Francisco, al igual que Toribio Menéndez Valdés, tenía hijos naturales, concretamente tres hijas a las que legó 21.000 pesos para su manutención aunque el grueso de sus bienes, que estimaba en 200.000 pesos una vez deducidas las deudas, fue a parar a su madre⁶⁶⁷. Todo ello hace que nos decantemos por

⁶⁶³ Ejemplos claros son los de los comerciantes Julián Martínez Guajardo, bisabuelo materno-materno, y Diego Vela-Patiño, abuelo materno, ambos familiares de la Inquisición limeña.

⁶⁶⁴ Entre otros cargos fue gobernador de la provincia del Chocó, corregidor en Saña (del que se encontraba electo en el momento en que se presentó en la Real Chancillería en nombre de su esposa) y Canas y Canchis –poco antes de la revuelta de Tupac Amaru– además de diversos grados como oficial de milicias. Relación de méritos de Pedro Muñoz de Arjona. Madrid, 20 de septiembre de 1787. Incorporada en la solicitud de grado de coronel del ejército (1794). AGS, Secretaría de Guerra, 7101-4, ff. 14r-23v.

⁶⁶⁵ Testamento de Toribio Menéndez de Valdés. Lima, 11 de junio de 1774. AGN, Notarial, Valentín de Torres Preciado, prot. 1071, ff. 156-186v.

⁶⁶⁶ Testamento de José Fernández de la Lastra. Lima, 20 de marzo de 1776. AGN, Notarial, Valentín de Torres Preciado, prot. 1067, ff. 107r-108r.

⁶⁶⁷ Testamento de Francisco Lombera. Lima, 25 de febrero de 1775. AGN, Notarial, Valentín de Torres Preciado, prot. 1066, ff. 674r-679r.

la idea de que no deseaban echar raíces en Perú y que su objetivo siempre fue más bien el de regresar a España a disfrutar de sus ganancias. Sin embargo, algunos no consiguieron retornar a sus lugares de origen al sorprenderles la muerte en América como les sucedió a Francisco de Lombera y a José Fernández del Campo Lastra, ambos fallecidos cuando todavía no habían llegado a los 40 años. No obstante, tampoco podemos descartar la opinión de Socolow que entiende que la razón de que estas uniones ilícitas no llegasen a concretarse en matrimonios se debía a que las mujeres no eran socialmente aceptables por su falta de relaciones con el mundo comercial⁶⁶⁸.

2. Integración y prestigio en la comunidad local

Junto al matrimonio existen otra serie de indicios a través de los que podemos observar los procesos de inserción y de obtención de prestigio social. Nos referiremos a la participación de los pretendientes en agrupaciones como las cofradías, que indican su grado de integración, o al ejercicio de cargos que reportaban una cierta notoriedad y honorabilidad por su especial significación en el ámbito local tales como los cargos en la Inquisición, los grados de milicias y, por supuesto, los oficios en los cabildos.

En cuanto a la participación en hermandades y colectivos organizados debemos destacar la importancia de las cofradías por su valor como aglutinantes de peninsulares y criollos, elemento fundamental dentro de una sociedad abierta a una continua inmigración. Aunque todas estas agrupaciones tenían una misma vocación religiosa y asistencial, en el fondo poseían valores distintos seleccionando a sus cofrades bajo distintos criterios. Dos de las más importantes en Lima fueron la Cofradía de Aránzazu y la Archicofradía de la Santísima Veracruz.

La primera guarda una diferencia sustancial con su gemela asentada en México, en la que únicamente se admitían como hermanos a vasco-navarros⁶⁶⁹, ya que a pesar de estar integrada mayoritariamente por vasco-navarros (naturales del señorío de Vizcaya, provincia de Guipúzcoa, y los descendientes de ellos, así como por naturales del reino de Navarra, provincia de Álava) que se reunían bajo la advocación de la virgen de Aránzazu también estaba abierta a gentes procedentes de las cuatro villas de la costa de

⁶⁶⁸ SOCOLOW, Susan, *Los mercaderes del Buenos Aires...*, pp. 58-59.

⁶⁶⁹ LUQUE ALCALDE, ELISA, *La cofradía de Aránzazu...*, pp. 48-49.

la Montaña (Laredo, Castrourdiales, Santander y San Vicente de la Barquera)⁶⁷⁰. Esta apertura de la cofradía peruana probablemente estaba en relación con un contexto mercantil más distendido que el mexicano. En Nueva España esta discriminación probablemente fue resultado de la pugna entre montañeses y vascongados por el control del consulado. Por el contrario, el hecho de que en el Perú se admitiese a gente procedente de localidades de la Montaña puede interpretarse como una señal de hermanamiento entre ambos colectivos. Vinculada a la orden franciscana (en Lima estaba asociada al convento mayor de esta orden) no podemos olvidar que la cofradía de Aránzazu mantuvo siempre un claro componente de identidad territorial pues su fin primordial era el de asistir a personas convalecientes o desvalidas originarias de dichas provincias y, dada lo extendida que estaba entre estas gentes la noción colectiva de hidalguía y limpieza de sangre, se entendía que sus integrantes eran personas de origen esclarecido tal y como establecían sus constituciones⁶⁷¹.

Avanzado el siglo XVIII la cofradía de Aránzazu tuvo que compartir este papel como centro de sociabilidad y vínculo con la tierra de origen de los vasco-navarros con la *Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*, círculo cultural ideado para impulsar el desarrollo que se difundieron por España y América, y que sirvió para reunir a lo más selecto del colectivo vascongado de finales de la centuria. En la sede limeña encontramos acreditados entre sus miembros al comerciante Francisco de Ocharán y Mollinedo o al oidor José Lucas de Gorbea y Vadillo; en Arequipa al administrador de la renta de correos Juan José de Arechavala; y en Cádiz al limeño José Manuel de Sarriá y Cárdenas, conde de Casa Sarriá⁶⁷².

⁶⁷⁰ Punto primero del estatuto fundacional. Citado por LOHMANN VILLENA, Guillermo, “La Ilustre Hermandad de...”, p. 206. De ahí que un montañés como el laredano José Antonio Santander y Alvarado solicitase ser “sepultado en la Iglesia de su convento grande en la bóveda de nuestra señora de Aránzazu”. Poder para testar de José Antonio Santander. Lima, 30 de abril de 1766. AGN, Notarial, Juan Bautista Tenorio y Palacios, prot. 1015, f. 419r.

⁶⁷¹ Así se precisa en la segunda constitución del estatuto fundacional de la cofradía limeña: “...todos los que hubieren de recibidos en ella sean originarios de las partes y lugares de suso referidas o sus descendientes por vía de varón nobles y limpios de conocido nacimiento y opinión para lo cual se advertirá con particular cuidado que no se admita ni entre en la dicha hermandad ni menos se entierre en su capilla persona alguna que esté manchada o infamada...”. Citado por LOHMANN VILLENA, Guillermo, “La Ilustre Hermandad de...”, p. 207.

⁶⁷² LOHMANN VILLENA, Guillermo, “Los comerciantes vascos...”, p. 95; UNZUETA ECHEVARRÍA, Antonio, “Los vascos de Arequipa y la cofradía y capilla de Nuestra Señora de Aránzazu”, en Álvarez Gila, Oscar y Arrieta Elizalde, Elisa (eds.), *Las huellas de Aránzazu...*, p. 128; Patente de Juan Manuel de Sarriá y Cárdenas como socio benemérito de la *Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*, agregado a la Caja de Cádiz, expedida en Vergara, 11 de mayo de 1791. Incluida como prueba en el proceso de hidalguía (1793). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1191-47.

La Archicofradía de la Santísima Veracruz, adscrita al convento de Santo Domingo, se convirtió rápidamente en una corporación especialmente prestigiosa ya que solo admitía a aquellos de probada calidad y notoria hidalguía con lo que ser hermano veinticuatro llegó a reputarse como prueba de nobleza, formando parte de ella los círculos más exclusivos de la sociedad virreinal⁶⁷³. Estas veincuatrias fueron ocupadas preferentemente por miembros de la aristocracia limeña, altos cargos de la administración virreinal (virreyes, oidores) y grandes comerciantes lo que resulta interesante a efectos de conocer la relevancia social e integración de los pretendientes⁶⁷⁴.

Por lo general el acceso a cargos honoríficos dentro del ámbito local sugiere que el individuo, además de contar con importantes recursos económicos, deseaba obtener reconocimiento social y disfrutar de los privilegios e inmunidades asociados a sus fueros corporativos. Concretamente nos centraremos en tres de estos oficios: las familiaturas del Santo Oficio, los oficiales de milicias y cargos de cabildo (regidor, alcalde ordinario, etc.). Estos, junto a muchos otros, contribuyeron a marcar las distancias entre la nobleza y la plebe forjando un amplio *corpus* de actos positivos de nobleza en América⁶⁷⁵ de lo que, en definitiva, sería el escalafón inferior y medio de la nobleza local americana. Sin duda alguna, una cuestión interesante, que en esta investigación solo podemos dejar apuntada, es el estudio sobre la posesión de diferentes fueros por una misma persona (de hidalguía, del Santo Oficio, militar, de los cabildantes) así como su complementariedad y la amplitud de la inmunidad jurisdiccional que depararían a sus beneficiarios.

En el caso de la Inquisición resulta indudable que esta institución estaba revestida de un aura de prestigio pues era la guardiana de la pureza de los valores morales y religiosos. Además, la pertenencia a la misma era garantía de que la persona

⁶⁷³SÁNCHEZ-CONCHA BARRIOS, Rafael, “La devoción a la Cruz en el Perú y la Archicofradía de la Vera Cruz de Lima (siglos XVI-XVIII)”, *IV Congreso Internacional de Hermandades y Cofradías de la Santa Veracruz celebrado en Zamora los días 25, 26 y 27 de septiembre de 2008*, p. 764.

⁶⁷⁴ Aunque desconocemos exactamente cuántos de ellos ingresaron en dicha corporación podemos servirnos del trabajo de Juan Brombley que recopiló un listado de los hermanos veinticuatro de la archicofradía entre 1775 y 1787: aristócratas como Lorenzo de la Puente y Castro (marqués de Villafuerte), Juan Esteban de la Puente y Castro (marqués de la Puente y Sotomayor), Constanza de la Puente y Castro (marquesa consorte de Corpa), Josefa de la Puente y Castro (condesa de San Pascual), Agustín José de Ugarte y grandes comerciantes como los hermanos Isidro y Joaquín Abarca (emparentados con el condado de San Isidro), Cayetano Fernández Maldonado o Domingo Millán de Acha. BROMBLEY, Juan, “Hermanos 24 de la Archicofradía de la Santísima Veracruz de Lima entre los años 1775 y 1787”, *Revista del Instituto de Investigaciones Genealógicas*, 13, 1963, pp. 137-154.

⁶⁷⁵ Los de actos positivos de nobleza en América han sido recopilados por Lira Montt. LIRA MONTT, Luis, “La prueba de hidalguía...”, pp. 77-83.

poseía una serie de cualidades muy estimadas en la sociedad española. Por ejemplo, en el caso de las familiaturas –rango inferior del Santo Oficio– suponía el reconocimiento de una arreglada conducta y reputación, pureza de oficios viles y limpieza de sangre, además eran atractivas al ser los cargos más accesibles y que no requerían de una formación específica. El pontevedrés Bernardo de la Gándara Barbeyto es un buen ejemplo. Este comerciante (“mercader”), tal y como aparece identificado en su licencia para pasar a Indias⁶⁷⁶, obtuvo despacho de hidalguía en 1722, en litisconsorcio junto a sus hermanos. Uno de ellos, Andrés, era por entonces familiar notario del Santo Oficio de Pontevedra. Ese mismo año, Bernardo presentó su candidatura como oficial de la Inquisición obteniendo el nombramiento de familiar, un cargo muy interesante para un comerciante ya que le abría las puertas de la respetabilidad social⁶⁷⁷.

Esta estima por los cargos del Santo Oficio se acentuó durante el siglo XVIII al proponerse el reclutamiento del personal inquisitorial entre nobles y personas del mayor lustre⁶⁷⁸. Todo ello hizo que la pertenencia o vinculación al Santo Oficio en América tuviese un atractivo considerable. Recordemos que incluso algunos letrados de la Audiencia como Sebastián de Castañeda y Armendáriz, que además era secretario del secreto de la Inquisición de Lima, o Gabriel Gallo Díaz Calvo, también familiar de la misma, actuaron también como abogados de presos del Santo Oficio.

Los cuerpos de milicias se convirtieron en otra forma de crear un estatus social, sobre todo durante la segunda mitad del siglo XVIII. No es casualidad que a partir de los años sesenta comiencen a aparecer con cierta asiduidad grados militares entre los pretendientes a la hidalguía (*Vid.* Capítulo IX). Por ello, más que enumerar cuántos formaron parte de la oficialidad de las milicias preferimos determinar porqué ciertos grupos, en función de su origen, estatus social o actividad, participaron en ellas de forma más decidida.

Tal y como hemos señalado casi ninguno de los pretendientes adoptó el ejército como carrera profesional. Sin embargo, el servicio de armas sí que adquirió un gran aprecio social con la organización de las milicias disciplinadas, unidades vitales para el plan de reforma del régimen defensivo americano. Aunque no fue hasta el año de 1793 cuando se estableció el reglamento definitivo para las milicias del Perú, siguiendo el

⁶⁷⁶ Expediente de información y licencia de pasajero a indias de Bernardo de la Gándara. Cádiz, 24 de diciembre de 1723. AGI, Contratación, 5473, N. 1, R. 147.

⁶⁷⁷ Información genealógica de Bernardo Gándara y Barbeyto, natural de Santa Eulalia de Gil y pretendiente a oficial del Santo Oficio (1722). AHN, Inquisición, 1403, exp. 7.

⁶⁷⁸ CERRILLO CRUZ, Gonzalo, *Los familiares de la Inquisición española*, Valladolid, 2000, pp. 89-90.

modelo del dictado para la isla de Cuba de 1769⁶⁷⁹, en la década de los años sesenta el virrey Amat ya había establecido las bases sobre las que se asentarían las nuevas milicias disciplinadas en el futuro. Dentro del reglamento promulgado por el virrey cabe destacar dos capítulos con un especial atractivo para los candidatos a la oficialidad: la reserva de los empleos de oficiales para las personas más condecoradas de las provincias (punto IV del Reglamento), es decir, para las más distinguidas; y el goce del fuero militar para la oficialidad mientras estén en los empleos (punto V)⁶⁸⁰.

El colofón a estas graciosas concesiones fue la conversión del servicio en milicias en un auténtico puente al ennoblecimiento *de iure* concediendo la Corona el privilegio a que todo oficial que hubiese servido en ellas “en calidad de tal ocho años sin intermisión, con aplicación, celo y conducta” fuese acreedor a la merced de hábito de las órdenes militares⁶⁸¹. En el apartado siguiente analizaremos quiénes se beneficiaron de dicha disposición.

De este modo, las jerarquías de las milicias comenzaron a reproducir la estructura social. En las zonas rurales peruanas eran un claro reflejo de la hacienda (es decir, el amo era el coronel, sus hijos capitanes, los capataces sargentos y los peones la tropa) mientras que en las ciudades era el patriciado local el que copaba la alta oficialidad, es decir, la nobleza titulada, los cabildantes, los miembros del consulado, los funcionarios de la Real Hacienda, etc.⁶⁸². De este modo, apareció una nueva vía de ennoblecimiento en la que la obtención de un empleo como oficial permitió a las clases dominantes americanas acentuar las distancias que les separaban del resto de la sociedad. Entre los pretendientes criollos que sirvieron en las milicias disciplinadas encontramos preferentemente a Manuel Gallo Díaz Calvo, Juan Bartolomé Valdés y Vela-Patiño, Pablo Páez Jaramillo y Céspedes, Agustín de Ugarte y a Juan Esteban y Lorenzo de la Puente y Castro, marqueses de la Puente y Sotomayor y de Villafuerte respectivamente. Salvo estos dos últimos, miembros de la más alta aristocracia, el resto

⁶⁷⁹ MARCHENA FERNÁNDEZ, Juan, *Ejército y milicias...*, pp. 106-107.

⁶⁸⁰ Copia del Reglamento de Milicias del Perú dictado por Don Manuel de Amat. Lima, 31 de agosto de 1766. AGS, Secretaría de Guerra, 7128-2.

⁶⁸¹ En España se resuelve mediante la Real Orden de 30 de mayo de 1767. *Novísima*, Lib. VI, Tít. IV, l. XII. En América esta disposición estuvo vigente a partir de la Real Orden de Aranjuez, 15 de abril de 1769 prescribiendo los periodos de servicios necesarios para obtener una merced de hábito en los distintos cuerpos de tropa: cuatro años de oficial en las tropas veteranas, ocho en las milicias, etc. KONETZKE, Richard, *Colección de documentos...*, III (1), p. 359.

⁶⁸² MARCHENA FERNÁNDEZ, Juan, “Ejército y cambio social en la América de fines del XVIII”, en VV. AA, *La América española en la Epoca de las Luces: tradición-innovación-representaciones: (Coloquio franco-español, Maison des Pays Ibériques, Burdeos, 18-20 septiembere 1986)*, Madrid, 1988, p. 88.

pertenecía a lo que podríamos denominar la “élite secundaria” limeña, familias en ascenso que descendían generalmente de comerciantes y que, lógicamente, estaban más interesados en acopiar actos de distinción. Esto revela no tanto la extracción de la oficialidad, que por lo demás reunía a lo más granado de la sociedad peruana, como la búsqueda constante de honorabilidad por parte del pretendiente criollo que acudía a la Real Chancillería de Valladolid, generalmente procedente de sectores aún no consolidados entre las grandes familias.

De hecho, en ciudades como México y Caracas la designación de personas ajenas a los círculos aristocráticos locales como oficiales ocasionó serias disputas entre las autoridades y los cabildos, bastiones de la nobleza criolla⁶⁸³. En ambos casos el conflicto se centró en el malestar de la élite criolla por el nombramiento de un peninsular. En vista de los argumentos esgrimidos por los criollos podemos comprobar cómo la causa principal de estos conflictos no era el rechazo frontal del contingente europeo en su conjunto sino solo de aquellos advenedizos que accedían a los empleos de honor –a los que, por supuesto, la élite se creía acreedora por antigüedad y prosapia– y cuya condición de iguales era rechazada por la nobleza local⁶⁸⁴.

En cuanto al prestigio de las diferentes armas de milicias no cabe duda de que la de caballería fue el cuerpo más estimado por la nobleza ya que indudablemente evocaba al *équite* o *caballero*. Este aprecio se incrementó cuando la Corona, que tanto había insistido en la formación y adiestramiento de la nobleza en las armas y la equitación promoviendo la creación de maestranzas de caballería, se opuso decididamente a que se instalaran en los territorios ultramarinos, tal y como sucedió en 1790 con la negativa del Consejo de Indias a la solicitud realizada por los hijosdalgo de la ciudad de México. Esta decisión convertiría el servicio en los regimientos de caballería en la vía que más se asemejaba a esas corporaciones nobiliarias.

La promoción en el escalafón fue utilizada como mecanismo de promoción social pero, a diferencia de la discrecionalidad de que hacían gala los virreyes a la hora

⁶⁸³ Nombramientos de José de Asso y Otal como coronel del regimiento de milicias provincial de México en 1766 y de Sebastián Miranda como oficial del batallón de blancos de Caracas en 1769. NAVARRO GARCÍA, Luis, “Nobleza criolla y milicia...”, pp. 64-72; QUINTERO, Inés, “Los nobles de Caracas y la Independencia de Venezuela”, *Anuario de Estudios Americanos*, 64-2, julio-diciembre 2007, p. 213.

⁶⁸⁴ En México se argumentaba que, como peninsular que era, Asso y Otal no solo no pertenecía a la nobleza del país sino que tampoco se había hermanado con él”, es decir, que la nobleza criolla no le reconocía como igual. En cambio, en Caracas a Sebastián Miranda se le descalificaba principalmente por los oficios bajos que había ejercido como mercader público y antes cajonero (tendero). NAVARRO GARCÍA, Luis, “Nobleza criolla...”, p. 29; QUINTERO, Inés, “Los nobles de Caracas...”, p. 213.

de conceder ascensos, las instituciones metropolitanas no fueron tan permisivas procurando reservar estos empleos para personas adecuadas. En 1795, cuando el teniente de las milicias disciplinadas de Lima Manuel Gallo Díaz Calvo solicitó el grado de capitán vio como la Secretaría de Guerra le denegaba el ascenso al tomar en consideración las valoraciones de sus superiores en relación con su falta de aplicación en el servicio⁶⁸⁵. Un año después, un incansable Andrés Gallo, hermano y apoderado de Manuel, volvió a solicitar en su nombre otro ascenso, esta vez a teniente coronel de milicias. Ahora se argumentaron en su favor no sólo sus dilatados servicios en diversos cuerpos distinguidos de milicias sino también un generoso donativo a la Tesorería regia de 10.000 reales de vellón, así como el agravio comparativo que supondría una nueva negativa dado que el virrey había concedido dos años antes una capitánía a su primo segundo Bartolomé Valdés y Vela-Patiño como premio a haber costeado setenta uniformes para vestir a un batallón cuyo importe era inferior a la contribución depositada en nombre de Manuel. En este caso si bien la Secretaría no denegó la petición se limitó a remitir el expediente al virrey⁶⁸⁶.

Pero para muchos el interés por servir en las milicias no se limitó a una cuestión de prestigio. La Corona, interesada en implicar a toda la estructura social indiana en la estrategia defensiva, procuró incentivar la participación de las élites concediendo el fuero militar con todos sus privilegios y exenciones fiscales. En el Perú estas prerrogativas atrajeron especialmente a los comerciantes ya que mientras para unos las milicias eran un vehículo de ascenso social para otros servían como recurso para evadir sus responsabilidades ante los acreedores⁶⁸⁷. El abuso de dicha prerrogativa por parte de los comerciantes llegó a tal extremo que en 1802 la Corona se vio obligada a advertir que la inmunidad del fuero militar no comprendía las causas mercantiles⁶⁸⁸.

Entre los pretendientes peninsulares se constata la relación de los grandes comerciantes con el servicio en la milicia. De los siete que ocuparon cargos directivos

⁶⁸⁵ Solicitud de grado de capitán de Manuel Gallo Díaz Calvo (1795). AGS, Secretaría de Guerra, 7104-34.

⁶⁸⁶ Solicitud de grado de teniente coronel de Manuel Gallo Díaz. Se adjunta el título de capitán de Bartolomé Valdés concedido por el virrey Francisco Gil de Taboada y Lemos en 1794 (1796). AGS, Secretaría de Guerra, 7105-12.

⁶⁸⁷ PARRÓN SALAS, Carmen, "Nuevas perspectivas del Perú colonial y su transición al mundo contemporáneo", en Vila Vilar, Enriqueta y Kuethe, Allan J. (eds.), *Relaciones de poder y comercio colonial*, Sevilla, 1999, pp. 206-208 y "Burguesía mercantil y estado colonial. Los comerciantes de Lima (1778-1821)", en Enciso Recio, Luis Miguel (coord.), *La burguesía española en la Edad Moderna: Actas del Congreso Internacional celebrado en Madrid y Soria los días 16 a 18 de 1991*, II, Valladolid, 1996, p. 718-719.

⁶⁸⁸ MARCHENA FERNÁNDEZ, Juan, *Ejército y milicias...*, p. 109.

en el Consulado (*Vid.* Tabla 14), cuatro eran oficiales en diferentes cuerpos de milicias. Juan Antonio de Bustamante Quijano, en el batallón de comercio de Lima; Cayetano Fernández Maldonado, en el regimiento de dragones de Carabayllo; Isidro Abarca, al igual que su hermano Joaquín, entró en el distinguido regimiento de la nobleza de Lima que comandaba el propio virrey; y Manuel de Gorbea, en el de las milicias disciplinadas de Chancay⁶⁸⁹. Teniendo en cuenta que en la mayor parte de los casos los pretendientes accedieron a estos empleos años antes de dirigir la institución mercantil es probable que la distinción social y la condición de aforados que les reportaba el grado militar contribuyesen igualmente a consolidar su reputación como comerciantes respetados⁶⁹⁰.

Esta apetencia desmedida por los empleos de milicias por parte de los comerciantes alcanzó extremos grotescos, tal y como retrata Humboldt quien, con cierta sorna, afirmaba que

“cuando se recorre la cordillera de los Andes, admira ver en las pequeñas ciudades de provincias situadas en el lomo de las sierras, transformados todos los negociantes en coroneles, capitanes y sargentos mayores de milicias... Algunas veces se ven oficiales de milicias con grandes uniformes y condecorados de la Real Orden de Carlos III, sentados con suma gravedad en sus tiendas y ocupándose en las mayores menudencias concernientes a la venta de sus mercancías; mezcla singular de vanidad y de sencillez de costumbres...”⁶⁹¹.

Por último hemos de considerar la presencia de pretendientes en los oficios más prestigiosos que podían alcanzarse dentro de una localidad: los cargos de gobierno y justicia de los cabildos. La posibilidad de acceder a ellos quedaba restringida a unos pocos capaces de hacer frente a los requisitos sociales y económicos que exigían. En lo tocante a nuestros pretendientes hemos de establecer criterios diferenciales en función de su origen y del lugar en que desempeñaron dichos cargos.

⁶⁸⁹ Los dos primeros aparecen como capitanes de dichas unidades en sus respectivos procesos de hidalguía. Isidro Abarca acreditó su condición Alférez del regimiento de nobleza de Lima como prueba de nobleza para la obtención de hábito de Santiago (1775). AHN, Órdenes, Santiago, exp. 10. Por su parte, Manuel de Gorbea obtuvo el nombramiento como capitán de las milicias de Chancay en 1788. AGS, Secretaría de Guerra, 7115-15.

⁶⁹⁰ Recordemos además que aunque los cónsules Diego Sáenz de Tejada y Manuel Hilario de la Torre Quirós no llegaron a ser oficiales de milicias habían ejercido como corregidores, cargos que en Indias usaban el tratamiento honorífico de general incluso tras abandonar el cargo GUARDA GEYWITZ, Gabriel, *La sociedad en Chile austral antes de la colonización alemana, 1645-1845*, Santiago, 1979, p. 489.

⁶⁹¹ HUMBOLDT, Alejandro de, *Ensayo político...*, p. 558.

Su presencia en los más altos oficios que existían en los cabildos indianos, las regidurías, fue prácticamente simbólica. En Lima ninguno llegó a tomar posesión de tales cargos lo cual no resulta extraño habida cuenta que esta corporación municipal era tradicionalmente un reducto de la élite criolla, una realidad que se acentuó durante el siglo XVIII, hasta el punto de que entre 1741 y 1783 no entró ningún peninsular⁶⁹². Aunque algunos casaron con mujeres pertenecientes a linajes vinculados al cabildo, como Francisco de Ocharán y Mollinedo con Mariana Carrillo Sancho Dávila. El parentesco más estrecho con estos cargos municipales fue el de Diego Sáenz de Tejada, hermano de Antonio Sáenz de Tejada que fue regidor perpetuo en los años de 1813-1814 y 1821⁶⁹³. Tampoco entre los pretendientes criollos encontramos muchos vínculos con esta corporación más allá del cuñado de Bartolomé Valdés y Vela-Patiño, Eduardo José de Arescurenaga y Peña, regidor perpetuo del cabildo y I conde de Torre Antigua de Orúe⁶⁹⁴. Todo ello denota la pertenencia de la mayor parte de los pretendientes a las élites secundarias o “subélites”. Es decir, grupos intermedios por debajo de la oligarquía económica y social⁶⁹⁵ a la que, en algunos casos, terminarían accediendo sus descendientes al cabo de una o, a lo sumo, dos generaciones cuando hijos y nietos de algunos de los pretendientes ingresaron en el cabildo como regidores atestiguando el progresivo ascenso social experimentado por estas familias (*Vid.* Apartado “Trascendencia social, muerte y sucesión”).

Frente a la ausencia de pretendientes en las regidurías del cabildo capitalino en provincias encontramos un panorama diferente, en especial para los peninsulares. En Trujillo los hermanos Juan Alejo y Juan José Martínez de Pinillos no solo adquirieron en subasta sendas regidurías sino que además este último se hizo también con el título honorífico de alférez real⁶⁹⁶. Cinco años antes Juan José había contraído matrimonio con M^a Josefa de Cacho y Lavalle, procedente de una destacada familia de la élite

⁶⁹² *Vid.* Histograma de las plazas ocupadas por limeños, peninsulares y foráneos. LOHMANN VILLENA, Guillermo, *Los regidores perpetuos...*, I, pp. 169-176.

⁶⁹³ Debido a una cuestión de homonimia Lohmann Villena identifica al pretendiente Diego, cónsul del tribunal del consulado, como padre de Antonio cuando realmente era su hermano. *Ibidem*, II, pp. 277-278.

⁶⁹⁴ *Ibidem*, II, p. 44.

⁶⁹⁵ CRUZ, Juan, “Las élites iberoamericanas...”, p. 199. Para Langue esta élite secundaria estaría fundamentalmente encarnada por la mentalidad aristocrática de los comerciantes. LANGUE, Frédérique, “Las élites en América española, actitudes y mentalidades”, *Boletín Americanista*, 42-43, 1992-1993, p. 127.

⁶⁹⁶ Tras quedar vacante Juan José se hizo en pública subasta con el título de regidor alférez por 1530 pesos. 14 de noviembre de 1795. AGS, Dirección General del Tesoro, Invent. 2, 79-249. Por su parte, Juan Alejo se hizo con la regiduría vacante por la renuncia del conde de Valdemar de Bracamonte por la cantidad de 500 pesos a pagar en 4 años por partes iguales. 14 de noviembre de 1795. AGS, Dirección General del Tesoro, Invent 2, 79-250.

trujillana, nieta del corregidor y oficial real Simón Lavalle y la Bodega. Por su parte, Domingo Manuel Ortiz de Rozas se instaló en Huamanga, donde recibió el título de regidor perpetuo de la ciudad en 1765⁶⁹⁷, indicio de un ascenso social vertiginoso teniendo en cuenta que apenas quince años atrás todavía figuraba como residente en los padrones en el valle de Ruesga⁶⁹⁸.

Otro cargo que gozaba de un gran prestigio era el de alcalde ordinario, magistratura colegiada formada por dos jueces que eran elegidos anualmente por los regidores entre los vecinos más distinguidos de la ciudad. Al examinar la trayectoria y antecedentes de los pretendientes que ocuparon estas plazas podemos observar como cuatro de los seis peninsulares ejercieron como alcaldes ordinarios pocos años después de que hubiesen contraído matrimonio con criollas ilustres (*Vid.* Apéndice XI. Trayectoria de los pretendientes). En Lima, los hermanos Isidro y Joaquín Abarca, casados respectivamente con la condesa de San Isidro (en 1774) y la hija de esta (en 1779), fueron nombrados alcaldes en los años de 1779 y 1783. El encartado Francisco de Ocharán y Mollinedo, alcalde ordinario de Lima en 1780, había contraído matrimonio cinco años antes con Mariana Carrillo Sancho Dávila. En Arequipa, al alavés Juan José Arechavala, administrador de la renta de correos, accedió al cargo en 1780, cinco años después de casar con M^a Gertrudis Aranibar. Estos casos evidencian que, a pesar de que todos ellos eran ya hombres acaudalados y conocidos en el vecindario, solo la unión con una criolla notable y, por ende, con su familia les permitió lograr el suficiente reconocimiento para convertirse en candidatos adecuados a los ojos de la élite local.

⁶⁹⁷ Título de regidor de Domingo Manuel Ortiz de Rozas. 26 de octubre de 1765. AGS, Dirección General del Tesoro, Invent. 2, 49-180.

⁶⁹⁸ En el padrón correspondiente al año de 1750 figura en la partida: "Conoce a Francisco Ortiz; y Domingo Manuel; Lucas y Francisca sus hijos, hijosdalgo". Ya en el padrón posterior del año de 1756 aparece la siguiente partida: "Francisco Ortiz; Manuel; Lucas; estos ausentes; y Francisca hijosdalgo". ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1161-51.

Tabla 17. Pretendientes en la administración municipal⁶⁹⁹

Localidad	Pretendientes residentes o naturales de la localidad		Pretendientes con cargos municipales*		Porcentajes	
	P	Cr	P (r/al)	Cr (r/al)	P	Cr
LIMA	43	19	3 (-/3)	3 (-/3)	6'97	15'78
TRUJILLO	6	1	2 (2/-)	-	33'33	-
AREQUIPA	5	-	2 (-/2)	-	40	-
HUAMANGA	2	-	1 (1/-)	-	50	-
CUZCO	2	-	1 (-/1)	-	50	-

Fuente: Elaboración propia. Notas: *Cargos municipales contemplados: regidor (r) y alcalde ordinario (al). En el caso de los criollos solo se ha tenido en cuenta el lugar de nacimiento, con independencia del lugar de residencia definitivo.

Si bien la mayor parte de la inmigración peninsular se había concentrado en Lima (43 individuos), donde dada la magnitud de la urbe un recién llegado contaba con más posibilidades de ganarse la vida, el número de personas que accedieron a puestos en el gobierno municipal fue muy limitado dadas las exigencias sociales y desembolsos económicos que suponían (Tabla 17). Más allá de esa concentración en la capital virreinal encontramos una distribución muy dispersa de los pretendientes peninsulares por otras ciudades de la costa y del interior. Centrémonos en las ciudades de Arequipa, Trujillo, Huamanga y Cuzco, entre las cuales suman un total de 15 pretendientes. Unos llegaron al abrigo de familiares y paisanos, otros fueron destinados (caso de los *provisos*) pero, en general, a pesar de su reducido número, mantienen altos porcentajes en relación con el número de cargos municipales que llegaron a desempeñar: en Trujillo uno de cada tres pretendientes mientras que en Huamanga o Cuzco esta correlación se eleva a uno de cada dos⁷⁰⁰.

Tampoco podemos olvidar otros cargos menores que, por su propio valor simbólico, gozaban de gran prestigio en la ciudad. Así el criollo Agustín José de Ugarte fue alguacil mayor de Lima, oficio vendible cuya misión era la de ejecutar sentencias y mantener el orden en general⁷⁰¹ y que, entre otros privilegios, podía acceder al cabildo con armas; o el título honorífico del alférez real de Juan José Martínez de Pinillos en

⁶⁹⁹ Regidores perpetuos: Juan José y Juan Alejo Martínez de Pinillos (Trujillo), Domingo Manuel Ortiz de Rozas (Huamanga). Alcaldes ordinarios: Pedro Ortiz de Foronda, Francisco de Ocharán y Mollinedo, Juan Esteban y Lorenzo de la Puente y Castro, Isidro y Joaquín de Abarca (Lima); Simón de Lavalle y la Bodega (Trujillo), Fernando Antonio Cevallos y Juan José de Arechavala (Arequipa), Simón Gutiérrez de Otero (Cuzco).

⁷⁰⁰ Obviamente, la composición de los cabildos estaría en función de la naturaleza de las fuentes de riqueza de las élites locales. Así por ejemplo, en Veracruz, puerto comercial por excelencia, la oligarquía mercantil dominó la corporación municipal durante la segunda mitad del XVIII. Vid. BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, Carmen, "Comerciantes y desarrollo urbano: la ciudad y puerto de Veracruz en la segunda mitad del siglo XVIII", *Tiempos de América*, 5-6, 2000, pp. 23-27.

⁷⁰¹ SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José, *Instituciones político-administrativas de la América hispánica (1492-1810)*, II, Madrid, 2000, p. 267.

Trujillo o Juan Alejo de Castañeda Velázquez en Huaura, responsables de portar el pendón real en ceremonias públicas así como de costear ciertos gastos en las festividades, lo que da idea de los recursos económicos de que debía disponer quien aspirase a dicho puesto honorífico.

Aunque sería recomendable profundizar en el estudio prosopográfico de los pretendientes, de sus familias y relaciones podemos explicar el contraste entre la realidad limeña y la provincial a partir de dos ideas, perfectamente compatibles entre sí. Por un lado, el pretendiente de provincias tendría un perfil mucho más selecto que el limeño y buscaría exclusivamente ganar prestigio y reputación. El acceso a estos cargos confirmaría que gozaban de una elevada consideración en sus respectivas comunidades por lo que podríamos encuadrarlos como parte de las élites locales. Por otro, no podemos olvidar que frente al poderío y los comportamientos suntuosos de las clases dominantes limeñas, entre las que se contaban familias vinculadas a las más altas instancias de la administración virreinal y al comercio ultramarino, las élites provinciales eran considerablemente menos pudientes y, en vista del éxito de estos advenedizos, también menos herméticas que en Lima, por lo que una mayor flexibilidad permitiría a los pretendientes entrar a formar parte de ellas con más facilidad que en la capital⁷⁰².

3. El reconocimiento de la Corona: las mercedes nobiliarias

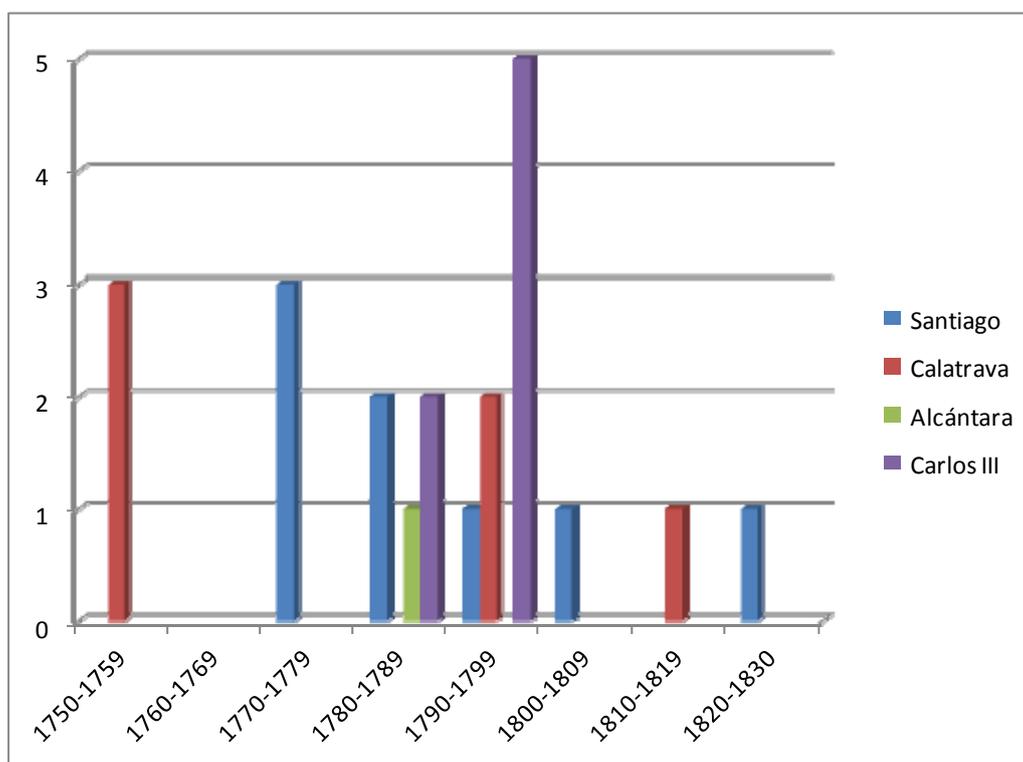
En una sociedad tan deseosa de reconocimiento social como era la hispana las distinciones más elevadas eran aquellas que recordaban que una persona poseía *de iure* una serie de valores sociales, como la hidalguía, la limpieza de sangre y de oficios, que le permitían ser aceptado como un igual por los miembros de la élite. En ese sentido, la consecución de un título nobiliario o de un hábito de una de las órdenes militares eran pruebas incontestables de dichos supuestos y también ponían de manifiesto que el agraciado gozaba de la aprobación regia. No obstante, tampoco podemos olvidar que

⁷⁰² Para ilustrar estas diferencias podemos recurrir a las dotes a modo de ejemplo. En Trujillo, la cuantía recibida por Simón de Lavallo y la Bodega al contraer matrimonio con M^a Carmen Cortés y Cartavio en 1729 fue de 10.000 pesos, cantidad que según Cristina Mazzeo sería más que aceptable para las elites de provincia. Rizo-Patrón, examinando la composición y valor de las dotes de diez novias limeñas durante un siglo (desde 1723 hasta 1824), ha calculado el promedio del valor dotal en casi 35.000 pesos. MAZZEO, Cristina Ana, *El Comercio Libre en el Perú...*, p. 75; RIZO-PATRÓN BOYLAN, Paul, *Linaje, dote y poder...*, p. 134.

para obtener estas mercedes el candidato debía contar además con un desahogado respaldo económico o destacados servicios a la Corona.

Como sabemos, aquel que deseaba cruzarse como caballero de una orden militar debía contar teóricamente con una lustrosa ascendencia demostrando su hidalguía, limpieza de sangre y de oficios viles por los cuatro costados. La demostración de estas cualidades y la definitiva consecución de estas mercedes suponía un dilatado y costoso proceso tal y como se refleja en la complejidad de los procedimientos e instancias implicadas en las concesiones ya que no solo afectaba al Consejo de Órdenes, encargado de concederlas, sino también a otros órganos de gobiernos como, por ejemplo, el Consejo de Estado o el Consejo de Indias que evaluaban los memoriales que se les remitían⁷⁰³.

Gráfica 3. Hábitos de órdenes militares concedidos a los pretendientes



Fuente: Elaboración propia.

A partir de las tres últimas décadas del siglo XVIII se experimenta un incremento en la concesión de hábitos a pretendientes, consecuencia de diversos factores inducidos por las reformas introducidas por los Borbones y que condujeron a

⁷⁰³ Sobre los procedimientos y trámites administrativos de estas concesiones Vid. ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, M^a Jesús, “La concesión de hábitos de caballeros de la Órdenes Militares: procedimiento y reflejo documental (s. XVI-XIX)”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 14, 1993, pp. 277-297.

una *aristocratización* de la sociedad hispana (Gráfica 3). Un total de 22 pretendientes a la hidalguía en la Real Chancillería de Valladolid se cruzaron como caballeros de alguna de las órdenes militares, 12 eran peninsulares y 10 criollos. Por lo tanto en este aspecto, y dada la considerable desventaja numérica de los segundos respecto a los primeros, no cabe duda de que en términos relativos el porcentaje de caballeros criollos prácticamente dobla el de peninsulares⁷⁰⁴.

Hasta la década de los años setenta solo se habían cruzado como caballeros tres pretendientes, todos pertenecientes a la orden de Calatrava: los peninsulares Simón Lavalle y la Bodega (1750), con una extensa relación de parientes en la orden santiaguista (Figura nº 3), Manuel Hilario de la Torre Quirós (1753) y el limeño Pedro Ortiz de Foronda (1754), ya entonces conde de Vallehermoso.

Pero será durante el último tercio del siglo XVIII cuando encontremos un mayor número de concesiones de hábito. En los treinta años del periodo que va de 1770 a 1800 obtuvieron esta merced 16 pretendientes (nada menos que casi el 73% de los caballeros). Sin duda, uno de los factores que más influyó en este incremento repentino fue la citada Real Orden de Aranjuez de 15 de abril 1769 por la que los oficiales de los cuerpos de milicias que hubiesen servido durante ocho años de manera ininterrumpida podían solicitar un hábito de las cuatro órdenes militares (Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa). Esta disposición avivó el interés y la participación en los cuerpos de milicias de aquellos interesados en ganar honorabilidad convirtiéndose en una vía privilegiada para cruzarse como caballeros pues la mayor parte ellos llevaban años como oficiales en cuerpos milicianos. La oportunidad de dicha disposición fue aprovechada principalmente por comerciantes como los hermanos Isidro y Joaquín Abarca, alférez y subteniente del regimiento de la nobleza de Lima respectivamente,

⁷⁰⁴ En el caso de los criollos los pretendientes que se cruzaron caballeros representan el 38'46% (10 sobre un total de 26 pretendientes). Entre los peninsulares este porcentaje solo llega al 16'66% (12 sobre un total de 72 pretendientes). Criollos: en la orden de Santiago tenemos a Rosendo de Porlier y Sáenz de Asteguieta (1790) y a Bartolomé Valdés y Vela-Patiño (1805); en la de Calatrava a Pedro Ortiz de Foronda, conde de Vallehermoso, (1754) y Manuel Gallo Díaz Calvo (1795); en la de Carlos III a Juan Esteban de la Puente, marqués de la Puente y Sotomayor (1783), Antonio Domingo Porlier y Sáenz de Asteguieta (1789), Gabriel y Andrés Gallo Díaz Calvo (1790 y 1791 respectivamente), Juan Jerónimo Valdés y Vela-Patiño (1794) y a Juan Manuel de Sarriá y Cárdenas, conde de Casa Sarriá (1794). Peninsulares: en la orden de Santiago Isidro y Joaquín Abarca Gutiérrez (1776 y 1777 respectivamente), Diego Sáenz de Tejada (1781), Isidro y Simón Gutiérrez de Otero (1777 y 1787 respectivamente) y Martín Antonio de Aramburu y Echeverría (1830); en la de Calatrava encontramos a Simón de Lavalle y la Bodega (1750), Manuel Hilario de la Torre Quirós (1753), Juan José Martínez de Pinillos (1810) y Juan José de Arechavala e Ibarra (1790); en la de Alcántara a Diego Antonio de la Casa y Piedra (1789); y en la de Carlos III José Lucas de Gorbea y Vadillo (1796).

que en 1776 solicitaron sendos hábitos santiaguistas⁷⁰⁵, año en que Isidro contrajo matrimonio con la condesa de San Isidro convirtiéndose en conde consorte; Diego Antonio de la Casa y Piedra, capitán de milicias españolas, consiguió en 1789 el hábito de la orden de alcántara tras alegar en su favor los nueve años de servicio como capitán así como su participación en la guerra contra Inglaterra y en la extinción de la revuelta de Tupac Amaru⁷⁰⁶. Tampoco renunciaron a esta vía funcionarios de la Corona que se hallaban firmemente integrados en sus destinos como el administrador de la renta de correos y antiguo alcalde ordinario de Arequipa Juan José de Arechavala, que en 1790 solicitó una merced de hábito como coronel agregado que era del regimiento de milicias de dicha ciudad⁷⁰⁷.

Los candidatos americanos, a diferencia de los nacidos en España, estaban obligados a acreditar su genealogía hasta entroncar con el primer antepasado instalado en América con la dificultad añadida de que, como sabemos, en Indias era más difícil probar la nobleza por la falta de actos positivos al uso de la Península por lo que no pocos optaban por eludir su demostración refiriéndola a los lugares de procedencia en España. No obstante, lo cierto es que las diligencias de los criollos tornaron sumamente laxas realizándose todas en Madrid, por “patria común”, presentando como únicos avales de la identidad del sujeto las informaciones de testigos y los documentos traídos desde Indias⁷⁰⁸. De hecho, estas genealogías e informaciones también suelen aparecer con cierta frecuencia entre las pruebas presentadas en los expedientes de hidalguía de algunos de estos aspirantes criollos ya que, como veremos más adelante, algunos de los procesos de hidalguía relacionados con estas solicitudes de hábitos, tanto por parte de americanos como de españoles.

Y es que, tal y como podremos comprobar cuando analicemos los poderes notariales que fueron exhibidos en los procesos de hidalguía, la persecución de estas mercedes, al igual que ocurría con la de cargos burocráticos, provocó una avalancha de

⁷⁰⁵ Pruebas para la concesión de hábito de Isidro Abarca (1776). AHN, Órdenes, Santiago, exp. 10; Pruebas para la concesión de hábito de Joaquín Abarca (1776) AHN, Órdenes, Datas Santiago, exp. 11.

⁷⁰⁶ Solicitud de merced de hábito de Diego de la Casa y Piedra, capitán de milicias de Lima (1789). AGS, Secretaría de Guerra, 7116-32.

⁷⁰⁷ Concesión de hábito de la orden de Calatrava a Juan José de Arechavala, coronel de milicias de Arequipa (1790). AGS, Secretaría de Guerra, 7117-14.

⁷⁰⁸ LOHMANN VILLENA, Guillermo, *Los americanos...*, I, pp. LVIII-LX. Aunque desconocemos el alcance real de de estas prácticas lo cierto es que una vez que en 1807 se suprimieron estas probanzas por patria común y se confiaron las actuaciones a las audiencias no volvemos a encontrar más caballeros entre los pretendientes de origen criollo.

pretensores peninsulares y criollos hacia la Corte con el fin de gestionar personalmente sus negocios y reivindicaciones ante la Corona.

Una vez concedido el título de caballero, en el lugar de residencia en la que era armado como tal, se realizaba una solemne ceremonia de toma de posesión en presencia de otros miembros de la orden. En el acto de investidura de Isidro Abarca, conde de San Isidro, encontramos una ilustrativa muestra de la práctica:

“...los señores conde de San Javier de Casa Laredo y el coronel de caballería de nobleza de esta ciudad, don José Cifuentes, caballeros de dicha orden, calzaron un par de espuelas doradas y el señor Domingo ciñó al dicho conde de San Isidro una espada dorada y así ceñida se la sacó de la vaina y teniéndola desnuda estando hincado de rodillas el dicho señor don Domingo por tres veces le dijo: don Isidro de Abarca Gutiérrez, conde de San Isidro, queréis ser caballero y el dicho señor conde respondió: sí quiero y el dicho señor don Domingo le dijo: Dios os haga buen caballero y el Apóstol Santiago. Y dichas estas palabras el predicho señor don Domingo tocó con la espada en el hombro y en la cabeza del referido señor conde de San Isidro y se la tornó a meter en la vaina que tenía puesta. Con lo que le recibió juramento expresándole que por los establecimientos de dicha orden y constituciones que estaban dispuestas las había de guardar y cumplir y habiéndolo así prometido el dicho señor conde de San Isidro le quitaron la espada y espuelas y se sentó en el suelo con las piernas cruzadas... puso al dicho señor conde don Isidro, el hábito de dicho orden de Santiago que lo es un manto blanco con insignia y escudo de una cruz colorada del Apóstol Santiago...”⁷⁰⁹.

Mientras que para las órdenes militares tradicionales los agraciados amparaban generalmente su solicitud en el servicio en los cuerpos de milicias, para la Real y Distinguida Orden de Carlos III, creada en 1771 y nacida con un espíritu más abierto, se pretendió premiar las aspiraciones sociales de la nobleza de servicio y, aunque se exigía probada hidalguía de sangre, no de privilegio, atrajo de forma considerable a los criollos. Villalba Pérez observa que de los 200 caballeros pensionados nombrados el 22 de marzo de 1772 los más beneficiados fueron los militares, especialmente oficiales de

⁷⁰⁹ Testimonio de la toma de hábito por parte de Isidro Abarca. Lima, 19 de marzo de 1776. AHN, Órdenes, Datas Santiago, exp. 18086.

la Marina, y los funcionarios, destacando los de Indias⁷¹⁰. Si bien las concesiones a pretendientes en la Real Chancillería se corresponden a décadas posteriores a las consideradas por Villalba Pérez el perfil profesional de los agraciados parece mantenerse. Así, junto a ministros de audiencias como José Lucas de Gorbea y Vadillo, encontramos a gran parte de la nobleza criolla: nobles titulados como Juan Esteban de la Puente y Castro o José Manuel de Sarriá y Cárdenas; abogados de audiencia como Gabriel Gallo Díaz Calvo, destacado en la pacificación de la Provincia de Huamalíes, y Juan Jerónimo de Valdés y Vela-Patiño, primo segundo del anterior; así como oficiales de Marina y de las secretarías de despacho como los hermanos Rosendo y Antonio Domingo Porlier y Sáenz de Asteguieta respectivamente.

Con todo, las mercedes nobiliarias más ambicionadas eran, sin duda alguna, los Títulos de Castilla. Los que pretendiesen hacerse con uno también debían cumplir una serie de requisitos con independencia de que hubiese sido beneficiado por la Corona o no. Con Carlos IV quedaron bien definidos: hidalguía de sangre o de privilegio; haber prestado, personalmente o sus antepasados, servicios destacados a la Corona; estar en posesión de un mayorazgo suficiente para mantener con lustre y decoro propio de su rango; y, en caso de estar casado, que fuese con persona de igual calidad⁷¹¹.

En total fueron siete los pretendientes que fueron distinguidos con un título nobiliario: Lorenzo de la Puente y Castro, V marqués de Villafuerte; Juan de Castañeda Velázquez, conde de Castañeda de los Lamos (no tomó posesión); Pedro Ortiz de Foronda, I conde de Vallehermoso; Alonso González del Valle, I marqués de Campo Ameno; Juan Esteban de la Puente y Castro, I marqués de la Puente y Sotomayor; Antonio Domingo Porlier y Sáenz de Asteguieta, III marqués de Bajamar; y Juan Manuel de Sarriá y Cárdenas, I conde de Casa Sarriá⁷¹².

A excepción de los marquesados de Villafuerte, de la Puente y Sotomayor y el de Bajamar, heredados, el resto fueron títulos creados o concedidos directamente a los pretendientes. También resulta anómala la relación del obispo cuzqueño Juan de

⁷¹⁰ VILLALBA PÉREZ, Enrique, “La Orden de Carlos III: ¿Nobleza reformada?”, en *Coloquio Internacional de Carlos III...*, II, pp. 676-677.

⁷¹¹ Real Cédula de San Lorenzo del Escorial, 13 de noviembre de 1790. VARGAS UGARTE, Rubén, *Títulos nobiliarios...*, p. 16.

⁷¹² Fechas de creación de los títulos: Marquesado de Villafuerte (1683), condado de Castañeda de los Lamos (1756-60), condado de Vallehermoso (1746), marquesado de Campo Ameno (1755), marquesado de la Puente y Sotomayor (1782), el marquesado de Bajamar (1791) y el condado de Casa Sarriá (1792). VARGAS UGARTE, Rubén, *Títulos nobiliarios...*; CADENAS Y LÓPEZ, Ampelio Alonso; ATIENZA, Julio y CADENAS Y VICENT, Vicente (recopilación y redacción), *Elenco de grandezas y títulos nobiliarios españoles 1981*, Madrid, 1981.

Castañeda Velázquez con el condado de Castañeda de los Lamos ya que pasó por diversos miembros de la familia Castañeda sin que ninguno tomase posesión del mismo. Otorgado en primera instancia al obispo, este lo cedió en 1760 su sobrina Francisca de Castañeda e Hidalgo, hija del corregidor y alférez real de Huaura Alejo de Castañeda y Velázquez y esposa de Joaquín de Lamo y Zúñiga, llegado a Perú en el séquito del virrey Antonio José Mendoza Caamaño y Sotomayor⁷¹³. Tras morir estos sin descendencia lo legaron a su cuñado Manuel Díaz de Requejo, esposo de Paula Castañeda e Hidalgo, quien tampoco tomó posesión del título⁷¹⁴.

Un rasgo común a todos los títulos nobiliarios concedidos directamente a los pretendientes es que fueron beneficiados en virtud de servicios pecuniarios. En esta dinámica tuvo un especial protagonismo José Antonio Manso de Velasco, primero gobernador de Chile y luego virrey del Perú, quien obtuvo autorización de la Corona para conceder algunos títulos nobiliarios según su propio criterio. Haciendo uso de esta facultad ofreció cuatro títulos libres de los derechos de lanzas y media annata a cambio de una contribución de 20.000 pesos para la repoblación del reino de Chile. Esta oportunidad fue aprovechada, entre otros, por el limeño Pedro Ortiz de Foronda que se hizo en 1746 con el título de conde de Vallehermoso. Al amparo de esta misma iniciativa Isidro Gutiérrez de Cosío obtuvo el condado de San Isidro. Tras el terremoto de Lima de 1746 Manso de Velasco, ya como virrey del Perú, obtuvo de nuevo licencia para adjudicar nuevos títulos con el fin de financiar la reconstrucción, uno de los cuales fue a parar, beneficiado por la catedral de Concepción de Chile, a manos del asturiano Alonso González del Valle, vecino de Ica, marqués de Campo Ameno⁷¹⁵.

El último de estos títulos enajenados fue el concedido al limeño avecindado en Cádiz Juan Manuel de Sarriá y Cárdenas como conde de Casa Sarriá en 1792. A diferencia de los anteriores sujetos que contaban con méritos personales o familiares en la administración indiana –principalmente como corregidores– Juan Manuel Sarriá y Cárdenas descendía por línea paterna de una familia de comerciantes y su único mérito

⁷¹³ Aparece identificado como paje del virrey. Curiosamente uno de los pretendientes a la hidalguía estudiados, Juan Agustín Frade y Sierra, también formó parte de este séquito como gentilhomme. Expediente de información y licencia de pasajero a Indias de Antonio José de Mendoza Caamaño, marqués de Villagarcía de Monroy, virrey y gobernador de las provincias del Perú. Cádiz, 21 de mayo de 1735. AGI, Contratación, N. 1, R. 34.

⁷¹⁴ VARGAS UGARTE, Rubén, *Títulos nobiliarios...*, pp. 32-33.

⁷¹⁵ MARTÍNEZ MARTÍN, Carmen, “Linaje y nobleza del virrey don José Manso de Velasco, conde de Superunda”, *Revista Complutense de Historia de América*, 32, 2006, p. 274. MARURI VILLANUEVA, Ramón, “Poder con poder se paga...”, pp. 212.

personal había sido el de ejercer el comercio de manera solvente lo que le permitió forjar una fortuna considerable. Bien es cierto que por línea materna contaba con antepasados destacados en el servicio a Su Majestad como su abuelo, Tomás de Alcocer, gobernador de Valdivia y corregidor de Arica. Lo más interesante es puso en marcha un rápido y completo proceso de ennoblecimiento *de iure* ya que en apenas tres años se alzó con las mayores distinciones nobiliarias: título de Castilla (1792), *carta ejecutoria* de hidalguía (1793) y hábito de caballero de la Orden de Carlos III (1794). Esta premura a la hora de acumular mercedes nobiliarias no se dio únicamente entre los que se hacían con títulos enajenados si tenemos en cuenta los pasos seguidos por Juan Esteban de la Puente y Castro. Recién llegado a España, en el año de 1782 tomó posesión del título de marqués de la Puente y Sotomayor; en 1783 fue admitido como caballero supernumerario en la orden de Carlos III y al año siguiente, cuando ya había regresado a Lima, se le despachó la Real Provisión de Vizcainía solicitada en litisconsorcio junto a sus hermanos. La diferente situación de Sarriá y Cárdenas y de de la Puente y Castro y su idéntico comportamiento nos induce a pensar en un comportamiento netamente criollo acumulando pruebas de nobleza que supliesen la falta que había en América de actos positivos al uso de la Península.

Junto a estos siete nobles titulados por derecho propio encontramos a otros tres pretendientes que lo fueron como consortes: Isidro Abarca, conde consorte de San Isidro como esposo de la condesa Rosa Gutiérrez de Cosío; Constanza de la Puente y Castro, marquesa de Corpa por matrimonio con el oidor Juan José de la Puente Ibáñez; y Josefa de la Puente y Castro, condesa de San Pascual por su matrimonio con José de Querejazu. Tres uniones que, como ya dijimos, se enmarcan dentro de las políticas matrimoniales endogámicas de la aristocracia limeña.

4. Trascendencia social y perpetuación de la memoria

El deseo de alcanzar el reconocimiento y la honorabilidad social no concluía una vez que la persona fallecía ya que el objetivo final del hombre del Antiguo Régimen era la transmisión de su herencia inmaterial, es decir, la perpetuación de sus apellidos en el tiempo. Para ello se sirvieron de diversas herramientas como los legados y, sobre todo, las fundaciones de obras pías (capellanías, patronatos) y la institución de mayorazgos, muchos de ellos ordenados a la hora de testar, convirtiéndose en medios fundamentales

para conservar la memoria del fundador en la Tierra y, en última instancia, para consolidar la idea de continuidad como *pater familias* de un nuevo linaje.

Durante su vida muchos de estos emigrados contribuyeron al auxilio de sus familiares con el envío periódico de socorros económicos a España, unas remesas que contribuían a mejorar, cuando no a aliviar, su precaria situación. Por ejemplo, Francisco Lombera llegó a declarar que había “adquirido el caudal con mi industria y trabajo en estos remotos reinos sin auxilio, gasto ni fomento de mis padres a quienes antes he socorrido y mantenido”⁷¹⁶.

La llamada de familiares por parte de los indios para que les asistiesen en América también debe considerarse como una forma de ayudar al núcleo familiar restando una boca que mantener y proporcionando sustento y formación a la persona acogida. Así lo hizo el montañés Manuel Antonio de la Torre Caviedes cuando legó 1.000 pesos a su sobrino Joaquín Fernández de la Torre, en muestra del buen afecto y amor que le tenía “por haberlo fomentado desde tierna edad, manejándose con honradez”⁷¹⁷. Otros velaban por el futuro de sus protegidos procurándoles cargos y grados. El gijonés Toribio Menéndez Valdés remitió en 1773 la cantidad de 12.000 pesos al comerciante gaditano Marcelino Martínez Junquera con el fin de que consiguiera una capitania de infantería para su sobrino José Antonio de Hevia, hijo de su hermana María Catalina⁷¹⁸. El vizcaíno Francisco Julián Ochoa de Berrio, de estado soltero, dispuso que sus albaceas atendiesen y fomentasen a sus sobrinos Agustín y Manuel Plácido de Berriozábal, el primero residente en Lima y el segundo en Madrid, “hasta que logren establecerse con su carrera respectiva”⁷¹⁹. Por su parte, debido a sus problemas de salud, el oficial real Juan Agustín de Frade y Sierra en 1759 delegó sus

⁷¹⁶ Testamento de Francisco Lombera. Lima, 25 de febrero de 1775. AGN, Notarial, Valentín de Torres Preciado, prot. 1066, f. 677v.

⁷¹⁷ Testamento de Manuel Antonio de la Torre. Lima, 7 de septiembre de 1816. AGN, Notarial, Ignacio Ayllón y Salazar, prot. 27, f. 1459v.

⁷¹⁸ Testamento de Toribio Menéndez de Valdés. Lima, 11 de junio de 1774. AGN, Notarial, Valentín de Torres Preciado, prot. 1071, f. 168r.

⁷¹⁹ Testamento de Francisco Julián de Berrio. Cádiz, 22 de agosto de 1800. AHPC, Protocolos Notariales Cádiz, Manuel Sáenz, prot. 412, f. 662r. Manuel Plácido Berriozábal y Beitia desarrolló una exitosa carrera burocrática. Fue oidor de las Audiencias de Cuzco y Charcas, alcalde del Crimen en la de Lima y, finalmente, ministro togado del Consejo y de la Cámara del Consejo de Indias. Casó con M^a Francisca Álvarez de Foronda, cuarta condesa de Vallehermoso, y fue nombrado caballero de Carlos III. LOHMANN VILLENA, Guillermo, *Los ministros de la Audiencia de Lima...*, p. 13. Este cuidado y fomento de los sobrinos sería lo que Imízcoz Beunza denomina como “inversión educativa”, es decir, los costos del proceso de formación del sujeto hasta su colocación en algún puesto de la administración. IMÍZCOZ BEUNZA, José M^a, “El patrocinio familiar...”, pp. 107-108.

funciones como factor de la Caja Real de Lima, cómo no podía ser de otro modo, en su sobrino Cristóbal Francisco Rodríguez (de Frade)⁷²⁰.

No obstante, junto al genuino deseo de asistir a los parientes menos favorecidos, no se puede negar que estos auxilios suponen, consciente o inconscientemente, “actos de propaganda” y perpetuación de la memoria por parte del propio indiano que hace gala de su prosperidad y desprendimiento. En cierto modo, su calidad de benefactores les permitía intervenir en los asuntos familiares condicionando estas ayudas económicas al cumplimiento de sus deseos. El riosellano Fernando de Buergo y Popado actuó con contundencia al revocar una disposición testamentaria de sus padres favorable a su hermana Francisca, por la que la concedían como dote una cuarta parte de los socorros remitidos por el propio Fernando a España, debido a que esta había casado “contra su gusto [de Fernando] con Alonso de Herrera y haber sido la dicha Francisca desobediente a sus padres”⁷²¹.

A la hora de testar, los caudales y bienes acumulados tras años de trabajo se convertían en legados o rentas que podían sustentar fundaciones y obras pías con una utilidad tan material para los vivos como trascendente para el difunto. Esta clase de iniciativas sería lo que Langue denomina como “inversiones sociales”⁷²². Así, mientras que las personas designadas como herederas o legatarias obtenían una fuente de rentas, el testador buscaba alcanzar fines más elevados como la salvación de su alma y la perpetuación de su memoria entre los vivos. Estas ayudas podían llegar en forma de legados como en el caso de Fernando Antonio de Cevallos quien dejó dispuesto que se remitiesen al valle de Toranzo 4.000 pesos para repartirlos entre sus parientes más pobres e inmediatos⁷²³. Y es que las obras de caridad no eran simplemente un instrumento de piedad sino también una valiosa herramienta de propaganda social en aquellos lugares donde el otorgante pudiera ser reconocido. Domingo Millán de Acha Urruchi ordenó que se repartiesen 1.500 pesos en diversas obras en Lima (1.000 pesos

⁷²⁰ Testamento de Juan Agustín Frade y Sierra. Lima, 12 de septiembre de 1766. AGN, Notarial, Gregorio González de Mendoza, prot. 513, f. 184v.

⁷²¹ Poder notarial otorgado conjuntamente por Fernando y José de Buergo Popado para revocar clausula del testamento paterno. Lima, 15 de febrero de 1737. AGN, Notarial, Francisco Estacio Meléndez, prot. 353, ff. 174r-175v.

⁷²² LANGUE, Frédérique, “Las élites en América española...”, p. 131. Tampoco podemos olvidar que la vida del consulado de comercio estaba impregnada de una fuerte religiosidad, siendo las limosnas y las fundaciones de obras pías algunas de sus manifestaciones más importantes. PARRÓN SALAS, Carmen, “Religiosidad y finanzas en el consulado de Lima, 1778-1821”, *Hispania Sacra*, 44, 1992, pp. 590-597.

⁷²³ Testamento de Fernando Antonio de Cevallos otorgado por Domingo de Bustamante y Benavides en virtud de poder para testar. Arequipa, 2 de junio de 1759. ARA, Notarial, Bernardo Gutiérrez, prot. 349, Cuadernillo 3, f. 207r.

para el Hospital de la Caridad y niños expósitos y otros 500 para los pobres vergonzantes) y otros 8.000 reales en Sevilla donde vivía su esposa Gertrudis Salvadora de Urruchi (para los hospitales más necesitados y los pobres vergonzantes a razón de 4.000 cada uno)⁷²⁴. Mucho más preciso fue Toribio Menéndez Valdés quien a la hora asistir a los pobres, puso especial cuidado en que estos siempre fuesen “gente blanca”, expresando con ello su visión y forma de pensar⁷²⁵.

El que no todos los peninsulares pudiesen o quisiesen regresar a su “patria chica” no significa que no dejaran la huella de su prosperidad en sus lugares de origen. Uno de los que regresó, Pascual Fernández de Linares, se convirtió en un gran benefactor en su Tudanca natal. En su testamento dispuso, entre otras obras pías, la construcción de una capilla, de una escuela y de un estudio de gramática e impuso rentas para dotes de niñas doncellas y alimento de estudiantes así como para comprar bulas cada año para pobres, y fundar un aniversario de 24 misas cantadas al Santísimo y 130 misas rezadas que debían celebrarse anualmente para bien de su alma y las de sus antepasados⁷²⁶. Idéntico proceso fue el de Fernando de Buergo Popado que instituyó dos aniversarios de misas o patronatos de legos en su Ribadesella natal con el fin de beneficiar a sus hermanos. El primero, de 10.000 pesos de principal, en la Ermita de Nuestra Señora de Guía, en la barra de entrada de la villa de Ribadesella, para el que nombró como patrón a su hermano Francisco y a los descendientes de este; mientras que el segundo, con solo 4.000 pesos de principal, recayó en su hermano Antonio de Buergo y sus descendientes⁷²⁷. Otro asturiano, Toribio Menéndez Valdés, dejó instituido en la villa de Gijón otro aniversario de misas o patronatos de legos en su nombre con 6.000 pesos fuertes a entregar a su hermana María Catalina para que los impusiese sobre bienes raíces a censo perpetuo e irredimible nombrando como primer patrón a su sobrino Rafael de Hevia, hijo tercero de su hermana. A falta de los parientes más inmediatos, Rafael dispuso que se eligiese por patrón al caballero más pobre de la villa de Gijón "y para saber cuál ha de ser este doy facultad al señor alcalde del estado noble de la villa de Gijón para que elija siete caballeros, los más pobres que le parecieren y

⁷²⁴ Poder para testar de Domingo Millán de Acha. Lima, 16 de agosto de 1785. AGN, Notarial, Gervasio de Figueroa, prot. 458, ff. 442r-v.

⁷²⁵ Testamento de Toribio Menéndez de Valdés. Lima, 11 de junio de 1774. AGN, Notarial, Valentín de Torres Preciado, prot. 1071, ff. 159r.

⁷²⁶ Testamento de Pascual Fernández de Linares. Lima, 25 [dañado] 1747. AGN, Notarial, Francisco Estacio Meléndez, prot. 375, f. 4v.

⁷²⁷ Testamento de Fernando de Buergo Popado. Lima, 16 de mayo de 1739. AGN, Notarial, Francisco Estacio Meléndez, prot. 357, ff. 716r-717v.

fueren naturales de la dicha villa de Gijón..."⁷²⁸. De nuevo tenemos aquí toda una declaración de intenciones por parte de Toribio manifestando una solidaridad netamente estamental auxiliando a otros paisanos de extracción noble como él y, por lo tanto, sus iguales aunque la fortuna no les hubiese sonreído.

Como vemos a través de los casos mencionados, esta actitud benefactora por parte de los testadores hacia sus familiares y lugares de origen en España fue bastante frecuente entre los solteros que, ante la falta de herederos forzosos en América, usaron sus caudales como recurso promocional de su éxito económico.

El establecimiento de fundaciones y vínculos de carácter religioso en América o en España como capellanías, patronatos y aniversarios de misas, más allá de su significancia religiosa o espiritual, se convirtió en una forma de vincular la propiedad y en un signo de estatus⁷²⁹, permitiendo perpetuar la memoria de los fundadores. Aunque principalmente en los casos analizados se trata de realizaciones *post mortem* previstas en sus testamentos también encontramos situaciones excepcionales como el aniversario de misas o patronato de legos fundado en Viana del Bollo por el comerciante Cayetano Fernández Maldonado. Aunque en principio se establecía en nombre de su tío el licenciado Victorio Fernández, del que era albacea, al no ser suficientes los bienes del legado del tío difunto, Cayetano aportó de su propio caudal 2.000 ducados de principal para que se impusiesen sobre fincas seguras (cantidad que remitió a su cuñado Juan Manuel de Sarriá Cárdenas en Cádiz) nombrando como primer patrón a su hermano Santiago, vecino de Viana, con la obligación de decir 20 misas por el alma del licenciado Victorio Fernández y por la de sus padres y abuelos así como por la del otorgante, su mujer, hijos y descendientes⁷³⁰.

Otra clase de fundaciones son los mayorazgos, institución típicamente estamental por la cual una serie de bienes quedaban indisolublemente unidos a un único poseedor, con lo que se conservaba el lustre y el patrimonio familiar. Estos vínculos que en origen eran derecho privativo de la nobleza, permitían la transmisión de los apellidos del fundador reforzando la idea de linaje. Si bien algunos de los pretendientes habían

⁷²⁸ Testamento de Toribio Menéndez de Valdés. Lima, 11 de junio de 1774. AGN, Notarial, Valentín de Torres Preciado, prot. 1071, ff. 169r-171r.

⁷²⁹ MATEO PÉREZ, Armando, "La «fundación de patronatos»: fuente para el estudio de una realidad espiritual, social y artística", Porres, Rosa (dir.), *Aproximación metodológica a los protocolos notariales de Álava (Edad Moderna)*, Bilbao, 1996, p. 363.

⁷³⁰ Poder notarial otorgado por Cayetano Fernández Maldonado para fundar aniversario o patronato de legos. Lima, 3 de enero de 1774. AGN, Notarial, Francisco Luque, prot. 627, ff. 10r-12v.

heredado mayorazgos de sus progenitores los datos de que disponemos apuntan a que muy pocos llegaron a instituir sus propios mayorazgos ya que solo tenemos certeza de dos casos. En Cádiz, Juan Manuel de Sarriá y Cárdenas y su esposa Margarita de Desportes y Lacomba fundaron un vínculo en 1787 con seis casas de su propiedad de principal al que añadieron en 1792 el condado de Casa Sarriá⁷³¹. En Lima, Manuel Hilario de la Torre Quirós instituyó el suyo a partir de dos haciendas, un aniversario, la casa de residencia familiar, la dote (estimada en 65.000 pesos) y los bienes gananciales de su esposa Águeda de Torre Tagle⁷³².

Otro posible mayorazgo pudo ser el que ordenó fundar en Gijón el asturiano Toribio Menéndez Valdés con el remanente de su caudal. Al desconocer el importe de este una vez realizado el inventario de bienes ignoramos si llegó a concretarse pues el testador dejó dispuesto que, de no alcanzar los 4.000 pesos no se fundase dicho vínculo. En ese caso el corto remanente y la plata labrada se entregaría a quien le correspondiese gozar del mencionado mayorazgo, usando de dichos bienes a su arbitrio, con la única obligación de que, el primer viernes después de su recibo, mandase decir por su intención siete misas rezadas y una misa cantada con su vigilia y responso poniendo una tumba y luces delante del altar de Nuestra Señora de los Dolores, que llaman de la Veracruz en la parroquia de la villa de Gijón, "mi patria"⁷³³. A la hora de interpretar estos datos hay que tener en cuenta que, si bien la fundación de estos vínculos exigía licencia real y un patrimonio considerable, el escaso número de mayorazgos creados por los pretendientes no puede atribuirse únicamente a que adoleciesen de fortuna (recordemos por ejemplo el patrimonio acumulado por Isidro Abarca o los más de 200.000 pesos que importaban los bienes de Francisco Lombera a su muerte) sino que debieron intervenir otra serie de factores y circunstancias que les hicieron decantarse por otras alternativas más asequibles como capellanías, patronatos, etc., fundaciones contempladas en una gran parte de los testamentos analizados.

Con el fallecimiento de los pretendientes concluía su trayectoria vital pero las estrategias familiares de acumulación de estatus se perpetuarían en sus descendientes a lo largo de las siguientes generaciones, culminando sus sucesores el ascenso social iniciado por sus progenitores, en el mejor de los casos mediante la obtención de un

⁷³¹ Testamento de Juan Manuel de Sarriá Cárdenas. Cádiz, 15 de abril de 1801. AHPC, Protocolos Notariales Cádiz, José Antonio Padilla, prot. 3152, f. 275r.

⁷³² TURISO SEBASTIÁN, Jesús, *Comerciantes españoles...*, pp. 179-180.

⁷³³ Testamento de Toribio Menéndez de Valdés. Lima, 11 de junio de 1774. AGN, Notarial, Valentín de Torres Preciado, prot. 1071, f. 172v.

título nobiliario. El máximo exponente de este triunfo social lo hallamos representado en el trujillano José Antonio Lavalle y Cortés, hijo de Simón de Lavalle y la Bodega y de M^a del Carmen Cortés y Cartavio, acaudalado comerciante y naviero que fue regidor perpetuo del cabildo de Lima, plaza que posteriormente pasó a su hijo Juan Bautista de Lavalle y Zugasti, caballero de la orden de Santiago y I conde de Premio Real⁷³⁴. Otro personaje de renombre fue el hijo de Juan Félix de Berindoaga, Juan de Berindoaga, activo y controvertido protagonista en la independencia del Perú, abogado de la Real audiencia, regidor del cabildo limeño y vizconde de San Donás⁷³⁵.

El complejo mercado matrimonial de la época convertía a las hijas en una costosa inversión económica aunque muy rentable socialmente. El salmantino Juan Agustín Frade y Sierra entroncó con una de las familias de más alta alcurnia de Lima al casar a su hija mayor, M^a Josefa Rudesinda, nada menos que con Juan José Vázquez de Acuña Román Irigoyen Menacho y Zorrilla, conde de la Vega del Ren, al que le entregó en concepto de dote 37.963 pesos y 4 reales⁷³⁶. El comerciante riojano Pedro Moreno casó a su hija M^a Manuela con José Pío García, un rico minero que usaría el título de conde de Castañeda de los Lamos aunque sin tomar posesión del mismo⁷³⁷, a quien entregó como dote la cantidad de 58.648 pesos y 7 reales. A la hija menor, M^a Rosa de Santo Domingo, casada con el comerciante montañés José Correa, la dotó con 61.093 pesos⁷³⁸. Pero también aquellos que carecían de sucesión directa se convertían en transmisores de su herencia material e inmaterial beneficiando a otros. Así Fernández de Linares dejó sus cuantiosos bienes a su sobrina Rosa García de la Cuesta, casada con Pedro Juan de la Cuesta, hermano del que sería posteriormente capitán general de Castilla La Vieja, Gregorio García de la Cuesta⁷³⁹.

En comparación, las cantidades dotales asignadas al matrimonio de las hijas en España fueron considerablemente inferiores. El comerciante Martín Antonio de

⁷³⁴ Sobre la vida del conde de Premio Real *Vid.* MAZZEO, Cristina Ana, *El Comercio Libre...*

⁷³⁵ LOHMANN VILLENA, Guillermo, *Los regidores perpetuos...*, II, pp. 66-67. El vizcondado de San Donás no era un título nobiliario de origen castellano sino flamenco, heredado de su madre, Josefa de Palomares y Salazar. PATRÓN BOYLAN, Paul, *Linaje, dote y poder...*, p. 29.

⁷³⁶ Testamento de Juan Agustín Frade y Sierra. Lima, 12 de septiembre de 1766. AGN, Notarial, Gregorio González de Mendoza, prot. 513, f.

⁷³⁷ Según las *Tradiciones Peruanas* de Ricardo Palma, José Pío García se hizo de forma rocambolesca con el título nobiliario al vencer a los gallos al auténtico conde, Manuel Díaz de Requejo, aunque la Corona nunca reconoció dicho traspaso. HAMPE MARTÍNEZ, Teodoro, "Las *Tradiciones Peruanas* y el imaginario de la nobleza titulada del virreinato", *Revista de Indias*, LXI, 222, 2001, pp. 343-344.

⁷³⁸ Recibo dotal de José García Pío a Manuela Moreno Ramírez. Lima, 6 de julio de 1796. AGN, Notarial, José de Aizcorbe, prot. 34, ff. 172r-181r. Recibo dotal de José Correa a Rosa Moreno y Ramírez. Lima, 23 de marzo de 1798. AGN, Notarial, José de Aizcorbe, prot. 35, ff. 77v-83v.

⁷³⁹ UNAMUNO, Miguel de, *Paisajes...*, pp. 526-527.

Aramburu Echeverría, asentado en Cádiz tras la independencia del Perú, entregó a cada una de sus cuatro hijas alrededor de 300.000 reales de vellón (cerca de 15.000 pesos fuertes)⁷⁴⁰. La misma cantidad fue invertida por el conde de Casa Sarriá en los matrimonios de cuatro de sus hijas percibiendo aproximadamente cada esposo 3.750 pesos fuertes. Lo exiguo de las cantidades entregadas pudo deberse al prestigio del conde, a pesar de que sus yernos eran personajes de la más alta estima en la ciudad andaluza: José M^a Lobo y Campos, esposo de M^a Josefa Sarriá y Desportes, era caballero maestrante de la Maestranza de Ronda; Manuel de Céspedes Saravia de Rueda y Villota, esposo de Josefa Luisa, era igualmente caballero maestrante de dicha Real Maestranza además de mayorazgo de la villa de Villarcayo; Salvador Hidalgo, esposo de Nicolasa Antonia, era caballero de la Orden de Calatrava, teniente coronel de los Reales Ejércitos y primer teniente de Reales Guardias de infantería española y agregado al Estado Mayor de Cádiz; y José Vasco y Pascual, esposo de Magdalena, era caballero de la Orden de Alcántara y capitán de fragata de la Real Armada⁷⁴¹. La plaza de maestrante o los grados militares sirven como indicadores de primer orden que informan de la calidad del individuo.

En Lima hallamos un nuevo indicio de esta progresión en la inclusión de los hijos en el cabildo. Mientras que ninguno de los pretendientes (peninsular o criollo) desempeñó cargos edilicios algunos de sus descendientes sí que accedieron a las regidurías perpetuas. Además de los citados Juan Antonio de Lavalle y Cortés y Juan de Berindoaga y Palomares, también lo fueron Francisco Álvarez Calderón, de igual nombre que su padre, Matías de la Torre y Tagle, hijo de Manuel Hilario de la Torre Quirós y Águeda de Tagle y Bracho; o Pedro de la Puente y Querejazu, uno de los vástagos nacidos del segundo matrimonio del marqués de Villafuerte, Lorenzo de la Puente y Castro, con Micaela de Querejazu y Santiago Concha⁷⁴².

Este prestigio personal y familiar les permitió desempeñar un papel protagónico durante la fase emancipadora. Es el caso de Juan de Berindoaga y Palomares, ministro de gobierno y de relaciones exteriores del gobierno republicano en 1823 al que su comportamiento errático frente a Bolívar le costó la enemistad del *Libertador* y tras un

⁷⁴⁰ Testamento de Martín Antonio de Aramburu Echeverría. Cádiz, 22 de junio de 1838. AHPC, Protocolos Notariales Cádiz, Juan Manuel Martínez, prot. 484, f. 338r.

⁷⁴¹ Testamento de Juan Manuel de Sarriá Cárdenas. Cádiz, 15 de abril de 1801. AHPC, Protocolos Notariales Cádiz, José Antonio Padilla, prot. 3152, ff. 271r-279r.

⁷⁴² Vid. LOHMANN VILLENA, Guillermo, *Los regidores perpetuos...*, II.

sumarísimo proceso fue condenado a muerte en 1826⁷⁴³. Por el contrario, el hijo de Diego Antonio de la Casa y Piedra, Tomás de la Casa y Piedra García, participó activamente en las filas realistas. En 1814 fue diputado provincial por Lima en las Cortes y caballerizo mayor del virrey Pezuela, firmando, junto a otros notables, un memorial para que el virrey se aviniera a negociar la paz con San Martín. En 1819-20 fue alcalde ordinario de la ciudad y murió en el sitio de El Callao en 1825⁷⁴⁴.

Irónicamente en ese mismo lugar y año, a la par que se disolvía definitivamente el dominio español el Perú, fallecía también el último pretendiente que concurrió a la Real Chancillería desde aquel territorio, el comerciante burgalés Lorenzo Sanz de Santo Domingo⁷⁴⁵ y a quien, junto a su hermano Juan, vecino de Cádiz, se despachó un expediente provisional de hidalguía en 1817. Otros que también habían tomado partido por la causa realista como Pedro Moreno, Martín Antonio de Aramburu o Manuel Gorbea y Vadillo se vieron obligados a exiliarse⁷⁴⁶ aunque continuaron el comercio con el Perú a través de empleados y familiares, como el propio Martín Antonio de Aramburu, establecido en Cádiz, cuyos intereses en Lima serían protegidos por su hijo Isidro Martín⁷⁴⁷. Con la capitulación definitiva de El Callao, en enero de 1826, se ponía fin a tres siglos de unión de Perú con la monarquía española y, con ello, desaparecería la obligación legal de acreditar la hidalguía, especialmente tras la abolición en 1823 de los títulos nobiliarios, quedando esta condición como un simple recuerdo de la prosapia familiar.

⁷⁴³ *Ibidem*, II, p. 67.

⁷⁴⁴ MENDIBURU, Manuel de, *Diccionario histórico-biográfico...*, (2ª ed.) T. IV, p. 39.

⁷⁴⁵ Testamento de Lorenzo Sanz de Santo Domingo. Castillo del Real Felipe, 6 de octubre de 1825. AGN, Notarial, José Bancos y García, prot. 85, ff. 639r-641r.

⁷⁴⁶ FLORES GALINDO, Alberto, *Aristocracia y plebe...*, p. 257.

⁷⁴⁷ RUIZ DE GORDEJUELA URQUIJO, Jesús, "La salida de la elite virreinal del Perú: sacerdotes, funcionarios y comerciantes, 1821-1825", *Revista de Indias*, LXVI, 237, p. 469. Testamento de Martín Antonio de Aramburu Echeverría. Cádiz, 22 de junio de 1838. AHPC, Protocolos Notariales Cádiz, Juan Manuel Martínez, prot. 484, f. 340r.

**PARTE III. PLEITOS E INFORMACIONES DE
HIDALGUÍA: INDIANOS DEL PERÚ EN LA REAL
CHANCILLERÍA DE VALLADOLID**

CAPÍTULO VIII. LAS REDES DE LITIGIO Y LOS PROCEDIMIENTOS DE HIDALGUÍA

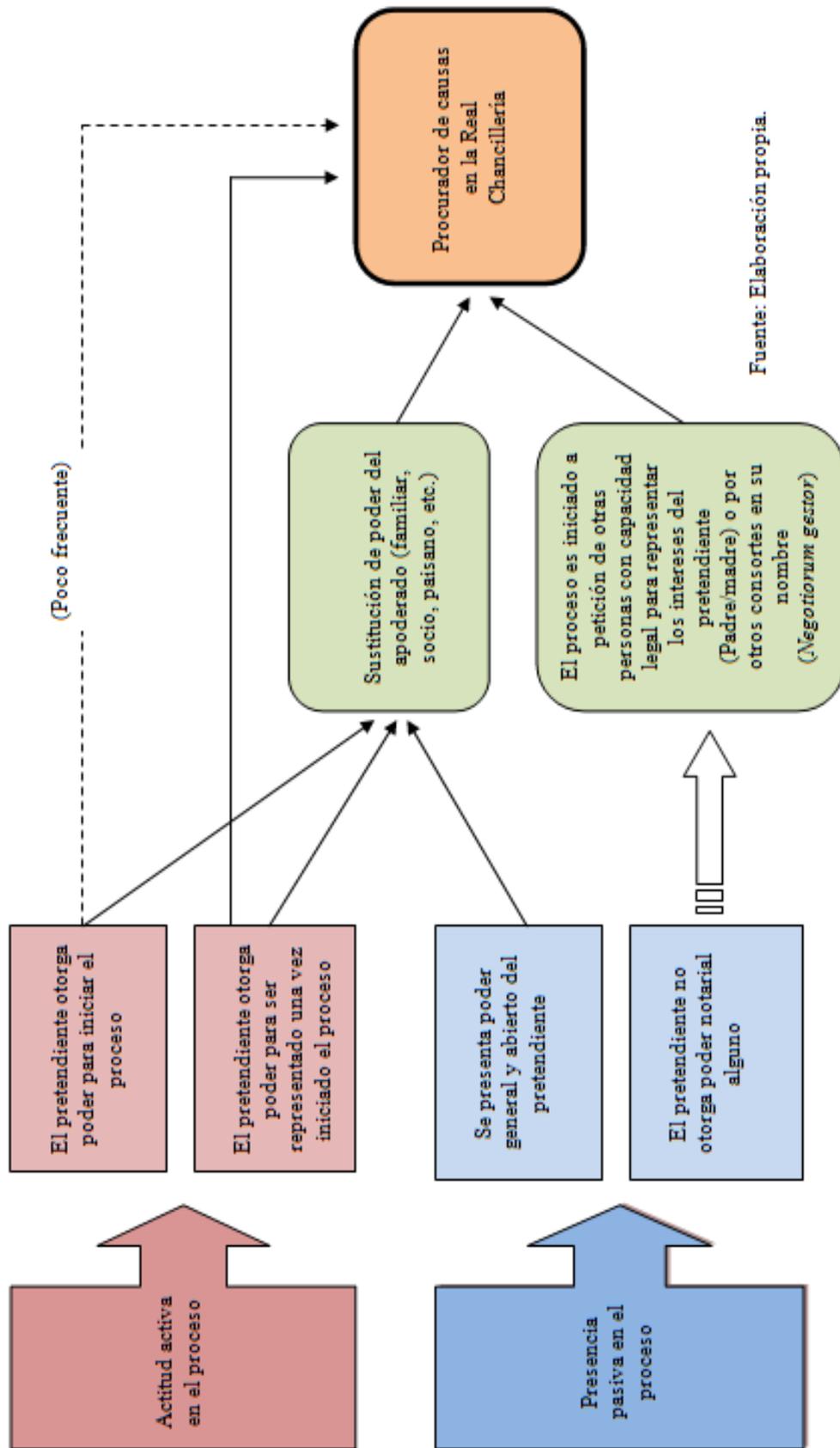
En el camino que recorrían aquellos que deseaban ver reconocida su hidalguía encontramos dos fases claramente diferenciadas. En la primera, previa a la presentación de su solicitud en el Tribunal manifestando sus intenciones, los pretendientes acostumbraban a otorgar un poder notarial. Por medio de este instrumento autorizaban a sus representantes legales a ejecutar las acciones necesarias para la obtención de los despachos en la Real Chancillería. En la segunda fase se desarrollan los procesos de hidalguía en sus diferentes vías procesales, elegidas de acuerdo con las necesidades y circunstancias particulares de cada pretendiente, adaptadas a los supuestos legales de cada procedimiento.

1. Las redes de litigio

Con la expresión *redes de litigio* denominamos las conexiones que se establecían, fundamentalmente a partir de los poderes notariales, entre el otorgante-pretendiente y aquellos que eran designados como sus apoderados, tanto para acreditar su hidalguía como para otros negocios contemplados en el poder.

Analizando los poderes notariales otorgados podemos conocer el grado de implicación o iniciativa de los pretendientes en los procesos y también qué pautas o criterios utilizaban los indios a la hora de nombrar a sus apoderados. Estos, a su vez, acudían a letrados profesionales, los procuradores del número de la Real Chancillería, que actuaban ante los tribunales.

Figura 6. Grados de iniciativa legal del pretendiente indiano y redes de litigio en los procesos de hidalguía



En la Figura 6 reflejamos los diferentes grados de implicación de los pretendientes indios y las formas en que fueron representados en las causas de hidalguía analizadas. En algunos casos los pretendientes participan activa y directamente en los procesos. Generalmente esta intervención está acompañada del otorgamiento de poderes notariales para que los apoderados promuevan las actuaciones. Así suele ocurrir en aquellos casos en los que el indio se presenta en solitario, como se advierte en el otorgado por José Antonio Santander y Alvarado ordenando a sus apoderados que se presentasen

"ante el alcalde de Hijosdalgo de dicha villa, jueces y justicias de S. M. y demás que con derecho pueda y deba pidiendo se me reciba información de filiación *ad perpetuam rei memoriam* de como soy hijo de los dichos y así mismo se me califique hasta el cuarto abuelo por ambas líneas de que soy y fueron mis padres y lo son actualmente y demás antepasados cristianos viejos limpios de toda mala raza de moros, judíos, serfarios (*sic*) ni de los nuevamente convertidos... y de que somos caballeros notorios hijosdalgo de casas y solares conocidos por tales... y dada la dicha información y con todos los demás instrumentos que califiquen la identidad de mi persona se presentarán en la Real Chancillería de Valladolid y sacarán la Real Ejecutoria en la forma acostumbrada y la pasarán por el Real y Supremo Consejo de Indias y demás consejos y tribunales que con derecho puedan y deban..."⁷⁴⁸.

Otra posibilidad era que los indios, a pesar de concurrir como parte interesada, fuesen agentes pasivos en los procesos. En estos casos la iniciativa de acudir a la Real Chancillería partía de sus apoderados (de existir un poder general y abierto otorgado con anterioridad) u otros representantes legales en España que actuaban bajo la figura jurídica de *negotiorum gestor* o administrador voluntario que asumía los negocios de otro sin tener poder para tal efecto, actuando de forma accidental en ausencia del interesado⁷⁴⁹. Generalmente este papel era asumido por los progenitores (padre o madre) quienes, en su ausencia, actuaban como administradores de los bienes de sus hijos aún siendo estos mayores de edad. Si bien en estos casos el *negotiorum gestor* no

⁷⁴⁸ Poder notarial otorgado por José Antonio Santander y Alvarado. Lima, 28 de abril de 1737. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 929-89.

⁷⁴⁹ ESCRICHE MARTÍN, Joaquín, *Diccionario razonado de jurisprudencia y legislación*, Madrid, 1874-1876, p. 103.

participaba como parte interesada en los procesos, defendía los derechos de sus vástagos como administrador legal de los bienes y herencias. Marcos Fernández del Campo, padre de José Fernández del Campo Lastra, ante la resistencia del concejo de Seña a recibir como hidalgo a su hijo, poseedor de “bienes y hacienda raíz” en dicha villa, acudió en su nombre a la Real Chancillería de Valladolid para que ser reconocido y asentado como hijodalgo⁷⁵⁰. También encontramos mujeres como representantes legales de sus hijos pues, tras enviudar, recuperaban la personalidad jurídica que habían perdido bajo la tutela del marido. Por ejemplo, Toribia Santos de Lamadrid, viuda de Juan Gutiérrez de Celis, como madre y legítima administradora de Juan y Francisco Gutiérrez de Celis, residentes en Panamá y Lima respectivamente, se aprestó a representar a sus hijos tal y como habían solicitado "por cartas que le remitieron de dichas ciudades y Reino que vinieron en los últimos galeones a estos reinos le encargan el que les envíe información de su filiación, calidad y nobleza..."⁷⁵¹. Un caso similar es el de Manuela Bernardo de Quirós que reclamó el despacho de una real provisión de continuación de hidalguía para sus hijos ausentes Manuel Hilario y Baltasar, naturales de Comillas y residentes en Lima, y San Luis Potosí respectivamente⁷⁵². Sin embargo, en este caso el bastanero (abogado encargado de dar por bastante los poderes presentados, es decir, de validarlos) puso reparos al poder presentado al entender que carecía de facultad para representarlos “mediante no constar hallarse habilitada la otorgante por la justicia, ni tener poder de sus hijos, ni ser estos menores de edad”⁷⁵³, afirmación que contradujo el procurador alegando que

“... sin embargo del reparo puesto por el bastanero al poder otorgado por doña Manuela Bernardo de Quirós en nombre de sus hijos ausentes en los reinos de Indias por cuya causa no lo han podido ejecutar por sí y la susodicha como tal madre poder y deber defender el derecho de sangre de dichos sus hijos por la ausencia de estos...”⁷⁵⁴.

⁷⁵⁰ Poder notarial otorgado por Marcos Fernández del Campo. Laredo, 14 de octubre de 1772. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1143-46.

⁷⁵¹ Poder notarial otorgado por Toribia Santos de Lamadrid. San Vicente de la Barquera, 11 de abril de 1725. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1513-9.

⁷⁵² Poder notarial otorgado por Manuela Bernardo de Quirós. Comillas, 14 de octubre de 1745. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1104-72.

⁷⁵³ Nota del bastanero al margen del citado poder. Valladolid, 20 de noviembre de 1745. *Ibidem*.

⁷⁵⁴ Respuesta de Andrés Varela, procurador de los hermanos Torre Quirós, ante los alcaldes de Hijosdalgo. Valladolid, s/f. *Ibidem*.

Otra posibilidad de iniciativa indirecta se producía cuando los apoderados presentaban ante los tribunales poderes notariales generales otorgados por los pretendientes⁷⁵⁵. En estos casos, aunque habían otorgado poder en ellos no se explicitaba la facultad para acudir a la Real Chancillería. Este proceder fue una práctica relativamente habitual entre aquellos que se ausentaban de sus lugares de origen durante largos periodos ya que les permitía salvaguardar sus derechos e intereses en previsión de posibles litigios y contingencias. Un ejemplo ilustrativo es el poder otorgado por el asturiano Domingo Antonio de Sama en 1715 autorizando todo tipo de actuaciones posibles en su favor::

"...pidan, demanden, reciban y cobren, judicial o extrajudicialmente de don Juan Antonio Rigo, vecino de Cádiz y de sus bienes y de quien más con derecho puedan y deban 108 pesos de a 8 reales que son los mismos que le dejó el otorgante a guardar; con más de 100 pesos de a 8 reales si los hubiese cobrado el susodicho de doña María Ocampo y así de lo que recibieren y cobraren den y otorguen carta de pago chancelación, finiquito, y lasto, y los demás recaudos necesarios con fe o renunciación de la pecunia y entrega; y sobre la dicha cobranza parezcan siendo necesario ante las justicias y jueces de su Majestad y eclesiásticas, audiencias y tribunales de cualesquiera partes que sean que con derecho puedan y deban y hagan y presente, pedimentos, requerimientos, citaciones, protestaciones, querellas, acusaciones, embargos y desembargos, ejecuciones, prisiones, alegaciones, defensiones y con facultad de enjuiciar, jurar, probar, recusar concluir, pedir y oír autos y sentencias apelar y suplicar, sacar censuras y seguir las instancias y finalmente hagan todos los otros autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan a ser hasta que la dicha cobranza tenga cumplido efecto..."⁷⁵⁶.

Este poder permitiría a su apoderado Pedro del Cueto acudir a la Real Chancillería cuatro años después⁷⁵⁷. En ocasiones la implicación de los pretendientes en el inicio de estos procesos no queda clara dado el carácter general de estos poderes. Para representar al limeño Juan Jerónimo Valdés y Vela-Patiño se exhibió en el proceso de

⁷⁵⁵ Ofrecemos el texto de un poder general en Apéndice IV.

⁷⁵⁶ Poder notarial otorgado por Domingo Antonio de Sama. Lima, 23 de junio de 1714. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 913-6.

⁷⁵⁷ Sustitución de poder de Pedro del Cueto a favor de Francisco Balcarce y Manuel Herrero, agente y procurador del número de la Real Chancillería de Valladolid respectivamente. Lugar de Lledias, concejo de Llanes, 28 de enero de 1719. *Ibidem*.

hidalguía un poder para pleitos y negocios nombrando como apoderado a su hermano Bartolomé⁷⁵⁸. Once años después este lo usaría para representar a Juan Jerónimo ante la Sala de Hijosdalgo.

La correcta formulación de un poder era una cuestión de gran importancia ya que, dependiendo de la amplitud de las atribuciones contempladas y del rigor del bastanero de turno, los generales y abiertos podían ser desestimados en caso de no incluir cláusulas específicas para concurrir ante estos tribunales, como le sucedió a Juan de la Roza, contador general de las minas de Huancavelica. Ante esta eventualidad la Sala de Hijosdalgo le concedió un año de plazo para presentar un poder válido⁷⁵⁹. Para evitar contratiempos de este tipo, que dilataban los procesos, fue frecuente que la mayor parte de los poderes generales tuviesen alguna cláusula que incluía la posibilidad:

"para parecer ante la Católica Majestad de nuestro rey señor, Don Carlos tercero, que la divina guarde, y señores de sus consejos, chancillerías y reales audiencias pidan y ganen reales cartas, títulos ejecutoriales, de la notoria nobleza, de casa y solar, que le toca y corresponde por todas líneas, heredada y adquirida, por sí y sus causantes cuyos nombres y apellidos, expresarán dichos sus apoderados al tiempo de la introducción, con todas las demás clausulas y requisitos que importen para la mejor consecución de su intento y para la aprobación que merezcan del Real Consejo de Indias..."⁷⁶⁰.

El que los parientes dispusiesen de algún instrumento legal otorgado por el ausente para representarlo no era una cuestión baladí ya que, de lo contrario, sus intereses podían sufrir graves perjuicios, especialmente tras el fallecimiento de los padres. Entre ellos, por ejemplo, que en la Sala de Hijosdalgo se pusiese inconvenientes a que los hermanos residentes en España, aún siendo también parte interesada, intentasen representar a los ausentes. En el proceso de Matías Antonio de Arechavala, vecino de Retes de Llantero, los esfuerzos por incluir a su hermano Juan José,

⁷⁵⁸ Poder notarial otorgado por el doctor Juan Jerónimo de Valdés. Lima, 2 de enero de 1779. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1006-47.

⁷⁵⁹ Poder notarial de Juan de la Roza. Lima, 27 de marzo de 1786. Tiempo después se presentó un segundo poder otorgado en Huancavelica, 14 de noviembre de 1787 al que se opondrá de nuevo el bastanero, en este caso por no haber sido otorgado ante escribano público sino ante Pedro José de Méndez y Lachica, teniente asesor de del gobierno e intendencia de Huancavelica, teniente de la Superintendencia de la Real Mina de Azogues y juez comisario del Juzgado Mayor de Bines de Difuntos de la Real Audiencia de Lima. A pesar de ello los alcaldes de Hijosdalgo lo dieron por bastante. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1175-25.

⁷⁶⁰ Poder notarial otorgado por José Martín de Bustamante y Quevedo. Lima, 26 de mayo de 1765. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1131-3.

administrador de la renta de correos de Arequipa, en su pretensión de avecindarse en la villa de Aguiñiga fueron estériles⁷⁶¹.

La falta de un poder notarial también causó quebraderos de cabeza al contador Juan de la Roza cuando en 1782 su hermano José Manuel se dirigió en su nombre a la Real Chancillería para protestar su omisión en el último padrón realizado en la villa de Ajo. Los alcaldes de Hijosdalgo ordenaron que legitimase su persona [la de Juan], es decir, que aportase un poder del interesado⁷⁶². Este hecho dilató el comienzo del proceso varios años ya que cuando se presentó poder del interesado fue desentimado por ser general y no contener cláusula especial para el caso. Hubo que esperar más de un año en la pretensión, hasta que un segundo poder en el que se explicitaba el deseo de ser declarado hijodalgo en el lugar de Ajo le permitió incoar el proceso de hidalguía⁷⁶³.

Sin embargo, sí se admitía la representación por parte de los hermanos en procesos de entronque cuando todos los consortes tenían el mismo derecho a su reconocimiento. De este modo Pedro de Berindoaga, vecino de Madrid, pudo acudir a la Real Chancillería por sí y en nombre de su hermano “don Juan Félix de Berindoaga, capitán de Dragones de milicias del valle de Carabayllo en el reino del Perú, residente al presente en la ciudad de Lima, que antes estuvo establecido muchos años en esta corte, a la cual se halla en ánimo de restituirse cuando le acomode...”⁷⁶⁴ para que se admitiese la información de limpieza y nobleza realizada por su padre en el valle de Baztán unos años antes⁷⁶⁵. Situación similar se aprecia en el expediente de entronque de los hermanos Soldevilla con la carta ejecutoria de hidalguía ganada por su bisabuelo⁷⁶⁶ siendo Francisco Javier, oficial Mayor de la Escribanía de Guerra de la plaza de Cádiz, el que llevó el peso de la iniciativa legal y de las diligencias en representación de sus

⁷⁶¹ Tras el auto final favorable a Matías Antonio, el procurador de los hermanos Arechavala alegó que “siendo este apoderado de su hermano” se emitiese otra sentencia a favor de Juan José ya que se habían realizado las diligencias a nombre de los dos, obligándose a presentar el correspondiente poder en el plazo de un año. No obstante, la Sala desestimó la petición. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1189-45.

⁷⁶² Poder notarial otorgado por José Manuel de la Roza en nombre de su hermano Juan Antonio de la Roza, “oficial real y tesorero de las cajas de Arica”. Ajo, 30 de junio de 1782. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1175-25.

⁷⁶³ Poder notarial otorgado por Juan de la Roza, “contador General de Azogues de la Villa de Huancavelica”. Lima, 27 de marzo de 1786; Este otorgó un último poder en Huancavelica, 14 de noviembre de 1787. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1175-25.

⁷⁶⁴ Poder notarial otorgado por Pedro de Berindoaga. Madrid, 14 de noviembre de 1774. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 976-37.

⁷⁶⁵ Información de filiación fechada en los años de 1770 a 1771. *Ibidem*.

⁷⁶⁶ En el proceso presentó el traslado de la carta ejecutoria de hidalguía ganada por los hermanos Juan, Pedro y Diego de Soldevilla, hermanos y vecinos la villa de Viguera, con el Fiscal de S.M y el concejo y vecinos de la Viguera. Valladolid, 11 de julio de 1624. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 939-55.

tres hermanos, dos de los cuales –José y Vicente– no tenían la edad legal para hacerlo⁷⁶⁷.

Por lo que hemos podido constatar, en la Sala de Vizcaya se mantenía una actitud más tolerante hacia las representaciones de los indianos por parte de sus hermanos cuando no habían otorgado poder para ello ya que las reales provisiones declinatorias de vizcainía tienen un fuerte componente jurisdiccional en defensa del vizcaíno que residía fuera del Señorío. Así, por ejemplo, Gaspar de Ocharán y Mollinedo no encontró obstáculo legal alguno para representar sus intereses y los de su hermano Francisco en la pretensión de “hacer constar su nobleza en la ciudad de Lima así como en las demás villas y ciudades de estos reinos”⁷⁶⁸.

Dentro de esta aparente aleatoriedad que parece regir la participación de los indianos en los procesos se percibe una norma clara, al menos entre los indianos de origen peninsular, ya que, por lo general, cuando estos declaraban y explicitaban su deseo o necesidad de acudir a la Real Chancillería casi nunca se adherían a sus pretensiones los nombres de otros consortes, aunque sus representantes en España participasen en las diligencias. De ello se deduce que, en estos casos, los procesos estaban exclusivamente ligados a los intereses particulares de los indianos, bien por haber sido inquietados durante su ausencia en la posesión de hidalguía, bien por precisar probar su hidalguía en América.

Consideradas las diferentes posibilidades de implicación de los indianos en estos procesos cabe analizar los mecanismos que rigen las relaciones entre los indianos, la designación de apoderados, los agentes de negocios y procuradores de causas de la Real Chancillería, encargados de tramitar sus peticiones. Los poderes notariales otorgados por los indianos o la elección de los procuradores de causas que hacían los apoderados, nos permiten aproximarnos a estas *redes de litigio*. Estas se configuran a partir de la realidad que determina la ausencia, la distancia y la necesidad de atender los negocios previstos, lo que obligaba a recurrir a la designación de intermediarios de su confianza (familiares, paisanos, etc.), dotados de la facultad de nombrar sustituto. Si bien los apoderados podían acometer las tareas encomendadas dentro del ámbito extrajudicial,

⁷⁶⁷ Poder notarial otorgado por Francisco Javier de Soldevilla por sí y en nombre de Juan Esteban, José Javier y Vicente de Soldevilla y Cabezón. Madrid, 23 de noviembre de 1746. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 939-55.

⁷⁶⁸ Poder notarial otorgado por Gaspar de Ocharan y Mollinedo, en su nombre y en el de su hermano Francisco. Campo de San Roque, valle de Trucíos, 16 de agosto de 1779. ARChV, Registro-Vizcainías, C. 12-17.

en lo judicial se precisaba de la actuación de los procuradores de causas de la Real Chancillería quienes representarían los intereses del poderdante ante el tribunal en virtud de una carta de sustitución de poder⁷⁶⁹.

Ya hemos señalado que en ocasiones los padres o hermanos acudían a los tribunales en nombre de los hijos o hermanos ausentes, sin que mediase poder de estos, en defensa de sus intereses y derechos de sangre. Del mismo modo, cuando los indianos designaban apoderados elegían, en orden de preferencia, a familiares, especialmente a parientes directos (padres, hermanos) pero también colaterales (como tíos o primos en distintos grados de consanguinidad) e incluso vecinos, es decir, gente cercana y, por lo tanto, conocedora de su filiación. En algún caso incluso eran los que durante su ausencia administraban sus bienes e intereses. Por ejemplo, los hermanos Isidro y Joaquín Abarca nombraron como apoderados a dos familiares “residentes en los Reinos de España”⁷⁷⁰: Pedro Lucas de Cortázar (padre de Isidro Cortázar y Abarca, futuro V conde de San Isidro), vecino de Santander, y su hermano Francisco de Abarca (que llegó a ser inquisidor del Santo Oficio limeño)⁷⁷¹, residente en Madrid. Finalmente fue Pedro Lucas quien se ocupó tanto de las diligencias e informaciones de filiación en su tierra de origen (además de encargarse de designar procurador en la Real Chancillería) como de las gestiones ante los Reales Consejos para conseguir la merced de hábito de la orden de Santiago para ambos hermanos (despachadas en 1776 y 1777). El limeño Juan Esteban de la Puente y Castro confió a sus tías, vecinas de Trucíos –hermanas de su padre el oidor Lorenzo de la Puente Larrea– la tarea de realizar la información de su nobleza ante la justicia de dicha villa⁷⁷², lo que pone en evidencia que los contactos entre ambas ramas de la familia aún eran fluidos.

Junto a los parientes, los ausentes confiaban la responsabilidad del apoderamiento a personas con las que se relacionaban en Indias y que formaban parte de su círculo de confianza, especialmente cuando viajaban a la Península ya que era

⁷⁶⁹ ANGULO, Alberto, “Las escrituras de poder en el siglo XVIII. Un medio de sustitución y representación de las personas físicas y jurídicas”, Porres, Rosa (dir.), *Aproximación metodológica a los protocolos notariales de Álava (Edad moderna)*, Bilbao, 1996, pp. 225-226.

⁷⁷⁰ Poder notarial otorgado por Isidro y Joaquín de Abarca de forma conjunta. Lima, 13 de enero de 1775. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 977-23.

⁷⁷¹ ESCAGEDO SALMÓN, Mateo, *Solares Montañeses. Viejos linajes de la provincia de Santander*, I, Navarra, 1991 (facsimil de la edición de 1926), p. 3. MENDIBURU, Manuel de, *Diccionario histórico-biográfico...*, (1ª ed.), T. I, p. 3.

⁷⁷² Poder notarial otorgado por Juan Esteban de la Puente y Castro, “residente al presente en esta corte, en favor de sus tías carnales Lorenza y Francisca de la Puente”. Madrid, 27 de abril de 1782. ARChV, Registro-Vizcainías, C. 14-18.

habitual que estos poderes se otorgasen poco antes de la salida de un barco con destino a España. Este es el caso de los montañeses Pascual Fernández de Linares, Domingo Sánchez de Cosío e Isidoro de Sierra Alta que aprovecharon la partida de su paisano, el comerciante Francisco Fernández de Cos, para designarlo como su poderhabiente⁷⁷³. No cabe duda de que la relación que unía a Fernández de Cos con algunos pretendientes era muy estrecha ya que era natural de Tudanca, como Fernández de Linares, una población cercana a Cosío (Rionansa) de donde era Domingo Sánchez de Cosío. Finalmente, cuando en junio de 1722 acudió a Valladolid delegó la representación de los tres poderes otorgados en los agentes y procuradores del número Santiago Gil de Palacio, Iñigo García de Obregón, Domingo García Ruiz, Pedro Flórez y Diego de las Cuevas y Bustamante⁷⁷⁴.

Otra posibilidad era recurrir a los contactos en la Península, como hizo el comerciante guipuzcoano Martín Antonio de Aramburu y Echeverría que confió las gestiones sobre su filiación a su colega Manuel José de Amandarro, apoderado del consulado limeño en Madrid. Desconocemos las razones de la lentitud con la que Amandarro realizó las diligencias ya que tardó cerca de seis años en sustituir el poder de Aramburu en el procurador de la Real Chancillería⁷⁷⁵.

Junto a la existencia de una relación de afinidad o confianza entre poderdante y poderhabiente también intervenían otros factores, ellos, por ejemplo, la solvencia y experiencia en esta clase de negocios judiciales. Así, el limeño Bartolomé Valdés y Vela-Patiño designó como apoderado suyo y de su hermano Juan Jerónimo a su primo segundo Gabriel Gallo Díaz Calvo. Este abogado de la Audiencia de Lima llevaba varios años residiendo en Madrid en compañía de su hermano Andrés, llevando a cabo intensas negociaciones ante los Reales Consejos, con el fin de obtener de la Corona empleos de gobierno y mercedes de hábito para él y para sus hermanos. Además, en

⁷⁷³ Poder notarial otorgado por Isidoro de Sierra Alta a favor de Francisco Fernández de Cos “que al presente hace viaje a los reinos de España”. Huancavelica, 12 de diciembre de 1720. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1076-65; Poder notarial otorgado por Pascual Fernández de Linares donde junto al citado Fernández de Cos nombra también como apoderados a Francisco García de la Cuesta y a Juan Fernández de Linares en segundo y tercer lugar. Lima, 16 de enero de 1721. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 926-57; Poder notarial otorgado por Domingo Sánchez de Cosío a favor de Francisco Fernández de Cos “que al presente hace viaje a los reinos de España”. Lima, 20 de enero de 1722. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 926-78.

⁷⁷⁴ *Vid.* las correspondientes sustituciones de poder a continuación de los poderes citados en la nota anterior. El procurador Diego de las Cuevas y Bustamante fue quien representó a los tres indios en los respectivos procesos de hidalguía. *Ibidem*.

⁷⁷⁵ Poder notarial otorgado por Martín de Aramburu. Lima, 1 de febrero de 1800. En la sustitución del poder del citado Amandarro a favor del procurador Hipólito Cantalapiedra Bayón. Madrid, 21 de octubre de 1806. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1030-16.

1790 los hermanos Gallo Díaz Calvo, de mancomún, habían acudido a la Real Chancillería de Valladolid solicitando el reconocimiento de su hidalguía en Tudanca (Burgos), el pueblo natal de su padre. No cabe duda que la larga presencia en la Corte y su experiencia en negocios y pretensiones hicieron que los Valdés Vela-Patiño considerasen a Gabriel como la persona más competente para velar por sus intereses. De este modo Gabriel Gallo fue designado como primer apoderado (el segundo sería Tomás Pérez Arroyo, agente de negocios del Consejo de Indias) con el fin de obtener mercedes así en materia de gracia como de justicia, es decir, buscar la consecución de empleos y mercedes de hábito⁷⁷⁶.

Un caso similar es el de Gabriel Velasco y Quijano, natural de Buenavista (Palencia) y vecino de Lima quien, con el fin de obtener su “ejecutoria de nobleza”, designó como apoderados a dos personas versadas en estas lides judiciales⁷⁷⁷, el letrado Blas Gómez de Inguanzo⁷⁷⁸, vecino de la cercana localidad de Cervera de Pisuerga y el brigadier Diego Hesles Campero, un montañés estrechamente relacionado con el virrey conde de Superunda, del que llegó a ser secretario. Este, además, tenía experiencia en cuestiones de hidalguía pues años atrás, junto a su hermano, había incoado expediente para que se le mantuviese la posesión en su lugar de origen⁷⁷⁹.

El último eslabón de estas redes de litigio eran los procuradores de causas de la Real Chancillería, encargados de representar a los pretendientes ante los tribunales. Dada la lejanía de los territorios americanos respecto a las Reales Chancillerías y al desconocimiento de los procedimientos no era habitual que los indios nombrasen directamente a los procuradores para iniciar sus procesos de hidalguía, siendo sus apoderados en España quienes contrataban sus servicios. Una vez iniciado el proceso, la posibilidad de que el indiano aportase algún poder con posterioridad para adherirse a la pretensión dependía de la comunicación, frecuentemente epistolar, con la familia en

⁷⁷⁶ Poder notarial general otorgado por Juan Jerónimo Valdés a favor de su hermano Bartolomé Valdés. Lima, 2 de enero de 1779. Este sustituiría dicho poder en su primo Gabriel Gallo, Tomás Pérez Arroyo y de Domingo de Entrambasaguas, “los tres residentes en Madrid”. Lima, 22 de abril de 1790. Por su parte, Bartolomé otorgó su propio poder designando como apoderados a los mencionados. Lima, 10 de junio de 1790. Gabriel Gallo asumiría dicho poder cediendo en favor del procurador Santiago Aragoz. Madrid, 17 de febrero de 1791. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1006-47.

⁷⁷⁷ Poder notarial otorgado por Gabriel de Velasco. Lima, 29 de marzo de 1770. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1254-14.

⁷⁷⁸ Solicitud de dispensa de tiempo y de examen para el título de abogado de Blas Gómez Inguanzo (1756) AHN, Consejos, 12116, exp.1.

⁷⁷⁹ Expediente provisional de hidalguía de Juan Manuel de Hesles, natural del lugar de Abionzo, valle de Carriedo, por sí y a nombre del comisario general Diego de Hesles, su hermano residente en la ciudad de Santiago de Chile en Indias (1750). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 942-44.

España. Este es el caso de Domingo Millán y Tomás Domingo de Acha y Urruchi, residentes en Lima y México respectivamente. Ambos secundaron la pretensión de su hermano Felipe Santiago, quién había iniciado un proceso por sí y en nombre de sus hermanos ausentes contra el concejo de Santa Gadea por repartirles tributos de pecheros⁷⁸⁰. Aunque desconocemos qué criterios guiaban la elección del procurador parece bastante probable que las recomendaciones y el “boca a boca” tenían mucho que ver⁷⁸¹.

En cambio, las contadas ocasiones en las que los indianos designaron directamente procurador en la Real Chancillería se debe a que se encontraban en la Península atendiendo negocios y pretensiones particulares de diversa índole, muchos de los cuales debían ejecutarse ante los Reales Consejos en Madrid. Es el caso de los aspirantes a cargos y mercedes nobiliarias como Pedro Ortiz de Foronda, conde de Vallehermoso. Aprovechando su estancia en Madrid, donde se hallaba gestionando entre otros negocios el hábito de caballero santiaguista, otorgó un poder a favor de “Bernardo de Leca y Huerta, Secretario de S. M., su contador y procurador del número de la Real Chancillería de Valladolid” para que se le despachase la declaración de hidalguía⁷⁸². También encontramos en la capital a peninsulares que perseguían la provisión de un empleo en la administración indiana. Antonio Juan de Arriaga y Gurvista, mientras permanecía en la Corte a la espera de su nombramiento como corregidor de Tinta, otorgó poder por sí y en nombre de su hermano Miguel, administrador de las alcabalas y almojarifazgo de Lima, en favor del procurador Manuel Rodríguez Amurrio para que el concejo de Lezama les continuase comunicando oficios honoríficos por el estado noble⁷⁸³.

Otro lugar habitual para otorgar poderes fue Cádiz, puerto de salida hacia América. Poco antes de marchar hacia su destino como corregidor en la provincia de

⁷⁸⁰ Poder notarial otorgado por Felipe Santiago de Acha y Urruchi a favor de Manuel Román y Carvajal, agente del número de la Real Chancillería. Madrid, 28 de septiembre de 1785; Poder notarial otorgado por Tomás Domingo de Acha y Urruchi a favor de su hermano Felipe Santiago y Manuel Román, agente de negocios. México, 25 de enero de 1786; Poder notarial otorgado por Domingo Millán de Acha y Urruchi a favor de su hermano Felipe Santiago y de Manuel Román, agente de negocios. Lima, 26 de mayo de 1786. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 993-2.

⁷⁸¹ Más cercana puede caracterizarse la afinidad existente entre Pedro de Berindoaga y su procurador en el proceso de hidalguía, Francisco López Herrero, tal y como se deduce del rótulo que luce en la portada de las probanzas: "Don Pedro Berindoaga a mi amigo López Herrero" ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 976-37.

⁷⁸² Poder notarial otorgado por Pedro Ortiz de Foronda. Madrid, 22 de octubre de 1753. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1812-4.

⁷⁸³ Poder notarial otorgado por Antonio Juan de Arriaga, por sí y en nombre de su hermano Antonio Miguel. Madrid, 12 de enero de 1774. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 905-19.

Saña Pedro Muñoz de Arjona nombró al procurador Francisco Bachiller para que se le recibiese y archivase la filiación de su esposa Francisca Plácida Jacinta Lecuona y Alberro⁷⁸⁴. Un caso que además reviste interés por su singularidad ya que es el único proceso donde una mujer aparece como pretendiente en solitario. Eso sí, representada por su esposo, dando buena cuenta de la situación de dependencia legal de la mujer en esta época, primero del padre y, una vez casada, del marido.

Por último, falta dilucidar si el papel de los interesados se limitaba a ordenar el inicio de las diligencias o si, en cambio, daban instrucciones precisas en lo tocante a la elección de documentos a compulsar, qué testigos podían ser interrogados o qué preguntas convenía formular. Habida cuenta que era habitual que los apoderados careciesen de conocimientos sobre procedimientos y trámites es lógico pensar que con frecuencia fuesen los propios interesados quienes los instruyesen sobre la forma en que debían acometerse. En algunos poderes notariales se hace mención a cartas misivas, de contenido más personal, donde probablemente los otorgantes indicaban qué diligencias debían acometer sus poderhabientes y parientes. Aunque lamentablemente no se ha conservado ninguna de estas instrucciones en los procesos hemos podido comprobar la práctica en algunos testimonios epistolares de indianos con sus familias. Sirva como ejemplo una carta de José Fermín de Escobar, aleccionando desde Lima a sus hermanas sobre cómo legitimar su *ejecutoria* y a quién elegir como testigos:

“Informeme de un amigo, hijo de Sevilla, que come conmigo, y está muy bien en cosas de ejecutorias para que me advirtiese lo que era necesario para que la nuestra me pueda servir sin ningún embarazo, ni reparo de parte de jueces y tribunales, y me dijo que era preciso legitimar mi persona para que me constase pertenecerme y tocarme dicha ejecutoria o ejecutorias. Y la forma es ésta: haz de solicitar cuatro o cinco testigos que me conociesen a mí en esa ciudad, los cuales declaren que me conocieron y saben soy vuestro hermano de padre y madre, y que ha catorce o quince años pasé a este reino del Perú y ciudad de Lima, donde saben estoy casado y con hijos. Y esta diligencia mira a justificar que yo soy vuestro hermano, respecto de lo cual me sirve ejecutoria, y mediante esta información se conoce soy el mismo para quien viene y no otro sujeto que pudiera fingirse de mi mismo nombre y apellido, y apropiarse así la ejecutoria. Para esto discurro podrán servir nuestro primo fray Juan de Vargas, don

⁷⁸⁴ Poder notarial otorgado por Pedro Muñoz de Arjona, corregidor electo de la provincia de Saña y esposo de Francisca Plácida Jacinta Lecuona y Alberro. Cádiz, 29 de junio de 1778. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1047-28.

Esteban de la Espada, capitán Sebastián López, Jacinto, el marido de Ursulita, y las señoras, si es que las mujeres pueden servir de testigos en estas materias, u otras personas que vosotros tendréis presente⁷⁸⁵.

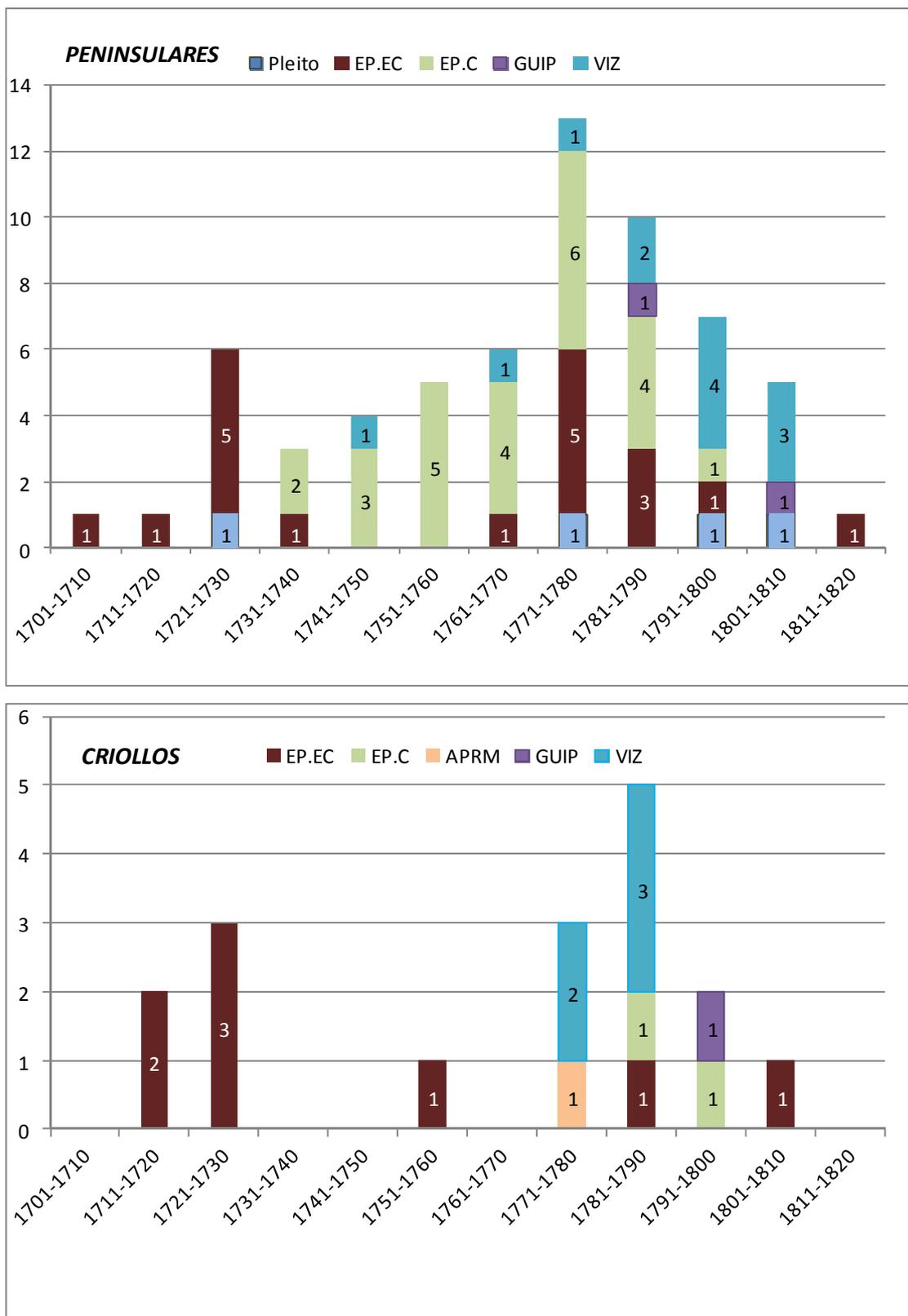
2. Los procedimientos: las diferentes vías hacia la hidalguía

Tras el estudio forense de los diferentes procedimientos seguidos para acreditar la hidalguía (o, en su caso, vizcainía) realizado en la primera parte de la investigación ahora nos proponemos analizar su evolución a lo largo del periodo analizado. En esta cuestión no solo inciden la clase de procedimientos incoados sino también factores como el origen (peninsular/criollo) o el número de consortes que participan en los mismos. Con el análisis de estas variables pretendemos aportar información no solo a la hora de definir quiénes y porqué acudían a la Real Chancillería sino de porqué elegían un procedimiento y no otro.

El análisis realizado ha puesto en evidencia el predominio de los expedientes provisionales de hidalguía, convertido en el recurso preferido para acreditar la hidalguía por su adecuación a las circunstancias y necesidades de los indianos (Gráfica 4). Los denominados expedientes provisionales de hidalguía (de dar estado conocido y de continuación), que representan nada menos que el 68'35% de los procesos estudiados (y el 87'09% de los instruidos en la Sala de Hijosdalgo) tuvieron una gran acogida tanto entre los indianos como en el conjunto de los que acudieron a la Real Chancillería.

⁷⁸⁵ Carta de José Fermín de Escobar, vecino de Lima, a sus hermanas. Lima, 24 de septiembre de 1711. MACÍAS, Isabelo y MORALES PADRÓN, Francisco, *Cartas desde América...*, p. 194.

Gráfica 4. Procedimientos de hidalguía de los indianos de la Audiencia de Lima en la Real Chancillería de Valladolid



Fuente: Elaboración propia a partir de los procesos de hidalguía y vizcainía. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos y Registro-Vizcainías. Pleito: Pleito de hidalguía; EP. EC: Expediente provisional de estado conocido; EP.C: Expediente provisional de continuación; APRM: Información Ad Perpetuum Rei Memoriam; GUIP: Expediente provisional de guipuzcoanos; VIZ: Real Provisión de vizcainía.

En función de las circunstancias que rodean a las localidades con las que se vinculan los procesos podemos distinguir dos clases de expedientes provisionales de hidalguía. Así, por norma general, los *expedientes provisionales de continuación* estaban asociados a lugares y territorios de fuerte emigración, donde el motivo del expediente está motivado por la ausencia de la localidad. La lógica inversa no es aplicable a los *expedientes provisionales de estado conocido* ya que no siempre están vinculados a núcleos de inmigración sino que, por el contrario, muchas veces responden a cuestiones como la compra de tierras, entronque con antepasados e incluso al deseo de ser considerado como hidalgo en una localidad de nueva vecindad.

De todos los expedientes de estado conocido incoados por indianos (un total de 27) solo una minoría respondieron a la necesidad de avecindarse en un nuevo concejo. De hecho, tras el elevado número de procedimientos “de dar estado conocido” contabilizados durante el primer tercio del siglo XVIII la aparición de los recursos de continuación a partir de los años treinta supuso su brusca desaparición hasta el último tercio de la centuria, evidenciando que hasta entonces los hidalgos ausentes los habían utilizado como medio para acreditar o mantener la hidalguía en los lugares de origen. Es el caso, por ejemplo, de Domingo Antonio de Sama, residente en Lima, que acudió en 1719 a la Sala de Hijosdalgo alegando que el concejo de Piedra, de donde era natural, excusaba por su ausencia “darle estado conocido y de hijodalgo que le corresponde” a pesar de que figuraba como hidalgo en el padrón realizado en la localidad dos años antes⁷⁸⁶. Una situación diferente a la de los hermanos Juan y Francisco Gutiérrez de Celis, residentes en Panamá y Lima respectivamente, quienes aunque habían nacido en La Revilla, de donde procedía su familia materna, nunca habían sido inscritos, por lo que argumentaron que “...con el motivo de hallarse ausentes, los susodichos no los han puesto ni ponen en los padrones como debieran por tales hijosdalgo para que perezca su notoria hidalguía a que no es justo se dé lugar...”⁷⁸⁷.

⁷⁸⁶ Petición inicial de Manuel Herrero, procurador de Domingo Antonio de Sama (1719). Según el padrón del lugar de Piedra elaborado en el año de 1717 consta como hidalgo ausente en el reino de Indias. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 913-6.

⁷⁸⁷ Petición inicial de Andrés Varela, en nombre de Toribia Santos de Lamadrid, viuda de Juan Gutiérrez de Celis, vecina de la villa de San Vicente de la Barquera, como madre y administradora de Francisco Gutiérrez de Celis, residente en Lima, y D. Juan Gutiérrez de Celis, residente en Panamá. (1725). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1513-9.

Por su parte, los pretendientes criollos recurrieron a los expedientes provisionales de estado conocido para acreditar la hidalguía de sus padres, es decir, su entronque con la hidalguía peninsular, reivindicando así la posesión que habían gozado sus progenitores en los lugares de origen, en especial cuando conservaban ciertos bienes heredados de sus progenitores⁷⁸⁸.

Como hemos señalado, la aparición del recurso de continuación motivó el declive de los juicios provisionales de estado conocido entre los indianos. Entre 1733, en que hallamos el primero de estos recursos, y 1794, año en que se instruye el último, los recursos de continuación (un total de 27) representan cerca de la mitad de los procesos de hidalguía que incoaron en la Sala de Hijosdalgo (47'36%)⁷⁸⁹. La amplia difusión de los recursos de continuación entre los indianos, más allá de las circunstancias de índole particular, que detallaremos más adelante, se debió fundamentalmente a dos factores comunes entre los emigrantes. En primer lugar, a la condición de ausentes de sus lugares de origen y, por lo tanto, a la necesidad de mantener protegidos sus privilegios y bienes; y, en segundo lugar, al incremento del control y fiscalización de la población a partir de las décadas centrales del siglo XVIII, periodo marcado por los primeros catastros y censos de población fiables (Aranda, Floridablanca) que, debido al desconocimiento del paradero real de buena parte de los ausentes, contribuyó a incrementar las omisiones de los hidalgos ausentes en los empadronamientos.

Tampoco resulta un hecho casual que las intervenciones de los fiscales en estos procesos se incrementasen y endureciesen en las décadas de los sesenta y setenta, manteniendo una actitud mucho más estricta ante la más mínima irregularidad o defecto de forma advertida en las informaciones. De hecho, una de las cuestiones que más preocupaban al fiscal y a los alcaldes de Hijosdalgo era que el pretendiente demostrase

⁷⁸⁸ Por citar algunos ejemplos: Pedro José Ibáñez de García que en 1722 reclamó que se le continuase la posesión en Anguiano (La Rioja) ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1075-73; los hermanos Castañeda Velázquez en 1730 con el concejo de Escobedo (Cantabria). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 919-96.

⁷⁸⁹ El primer recurso de continuación localizado corresponde a Juan Antonio de las Cavadas, residente en Lima y Panamá y natural y vecino de La Revilla, en 1733. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1090-57. Los últimos que usaron esta vía fueron los hermanos José Matías, Miguel Felipe y Manuel Antonio de la Fuente de Oz, naturales de Valle de Ruesga y residentes en Trujillo, en 1794 ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1191- 30. Recordemos que el último de los procesos de hidalguía de parte de pretendientes relacionados con el Perú fue el de los hermanos Lorenzo y Juan Sanz de Santo Domingo, naturales de Zazuar (Burgos) y vecinos de Lima y Cádiz respectivamente en el año 1817. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1233-21.

que realmente poseía vecindad o bienes (adquiridos o heredados) en el concejo donde deseaba acreditar su hidalguía.

El auge de los expedientes provisionales de hidalguía durante el siglo XVIII desplazó definitivamente otros procedimientos. En el caso de los pleitos de hidalguía cabe puntualizar que no se aprecia un descenso en su número respecto a los siglos precedentes sino en su peso relativo respecto a la totalidad de los procesos instruidos en la Sala de Hijosdalgo⁷⁹⁰. La generalización de los expedientes provisionales evitó que muchos conflictos entre hidalgos y concejos desembocasen en costosos y largos litigios. De hecho, si consideramos el tiempo que exigían ambos procedimientos comprobamos que los pleitos de hidalguía nunca tenían una duración inferior al año mientras que la tramitación de los expedientes provisionales oscilaba generalmente entre un mes y un año, dependiendo de la rapidez con que se ejecutasen las diligencias e informaciones así como a la ausencia de trabas legales. En este sentido un caso excepcional fue el expediente provisional de Domingo Manuel Ortiz de Rozas, regidor perpetuo de Huamanga, que tardó en concluirse casi tres años debido a que el bastantero rechazó sucesivamente los poderes notariales en varias ocasiones⁷⁹¹.

Otro hecho destacable es la casi total desaparición de las informaciones *ad perpetuam rei memoriam*⁷⁹², reemplazadas como acreditaciones de nobleza por los expedientes provisionales y que, a diferencia de aquellas, sí tenían carácter vinculante. De hecho, aunque la probada filiación de la guayaquileña Francisca Plácida Jacinta

⁷⁹⁰ Gabriel de Benavente Ugarte, vecino de la villa de Huecas y de la de Ocaña por sí y como padre y legítimo administrador de José de Benavente Ugarte y Guzmán y en nombre de Gregorio Benavente y Ugarte, su hermano ausente, gobernador y Capitán General de la provincia de Canas y Canchez contra el concejo de la villa de Huecas (1723). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 259-7; Gabriel de Velasco y Quijano, natural de Buenavista y vecino de Lima contra el concejo de Buenavista (1771). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1254-14; Juan Antonio, por sí y en nombre de su hermano Pedro Moreno, naturales de Vinuesa y este vecino de Lima, contra el concejo de Vinuesa (1793). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 279-11; José de Ovin Barreda, vecino de la parroquia de San Miguel de Ceceda, Manuel, cura de la parro. de Cayes, y José sus hijos legítimos, Manuel Ovin Barreda, párroco cura de la parroquia de Santa María del Valle, el licenciado Jacinto de Ovin Barreda, abogado de los Reales Consejos y vecino de Ceceda por sí y a representación de su hermano José, ausente en el Reino de Lima, contra el concejo de Nava (1802). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1334-18.

⁷⁹¹ Domingo Manuel Ortiz de Rozas otorgó de forma sucesiva tres poderes notariales: el primero, con el que se inicia el proceso, fue rechazado por no contener cláusula específica sobre pleitos y estar autorizado ante los alcaldes ordinarios del lugar y no ante escribano ya que no había en toda la provincia. Tambobamba, provincia de Cotabambas, 20 de diciembre de 1777; el segundo poder fue rechazado por no contener cláusula específica sobre pleitos. Cuzco, 19 de octubre de 1778; y el tercero porque aunque estaba otorgado ante escribano no estaba comprobado ante otros escribanos como se exigía en aquellos casos. Huamanga, 19 de junio de 1780. Sin embargo, a pesar de la opinión del bastantero finalmente la Sala lo aceptó en 29 de agosto de 1781. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1161-51.

⁷⁹² Información *ad perpetuam rei memoriam* de Francisca Plácida Jacinta Lecuona y Alberro, natural de Guayaquil, a petición de su esposo Pedro Muñoz de Arjona, corregidor electo de la provincia de Saña (1778). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1047-28.

Lecuona y Alberro entra en esta categoría, ante el tribunal no se realizó información alguna ya que su esposo solo solicitó que la Real Chancillería hiciese

“exhibición y custodia de los documentos originales de filiación e hidalguía de su mujer y pida se archiven en la escribanía de cámara de la Sala de Hijosdalgo para la total seguridad de dicha su consorte y sus hijos legítimos don Felipe y doña Antonia Muñoz de Arjona y que puedan usar de ellas en todo tiempo”⁷⁹³.

Por lo que se refiere a la evolución de las Reales Provisiones de vizcainía que se tramitaban ante la Sala de Vizcaya, como se observa en la Gráfica 4, su progresión a lo largo del siglo XVIII resulta irregular. Inexistentes hasta mediados de la centuria experimentaron un incremento vertiginoso a partir de los años setenta y, sobre todo, de los ochenta, tendencia que continuó hasta comienzos del siglo XIX, tanto entre naturales del Señorío como en los oriundos del mismo. Seguramente este auge tuvo su origen en la Real Cédula de 1754 que suprimía las penas afrentosas a los vizcaínos en equiparación a los hidalgos. Aunque si bien es cierto que el número de vizcainías no se incrementó de forma significativa hasta la década de los ochenta, la progresión, junto al marcado matiz regional de estos procesos, podría estar reflejando un aumento en el flujo migratorio de vizcaínos durante ese periodo, algo que podría aplicarse también para los naturales y oriundos de Guipúzcoa, de cuyos expedientes solo tenemos noticia a partir de la década de los años noventa⁷⁹⁴.

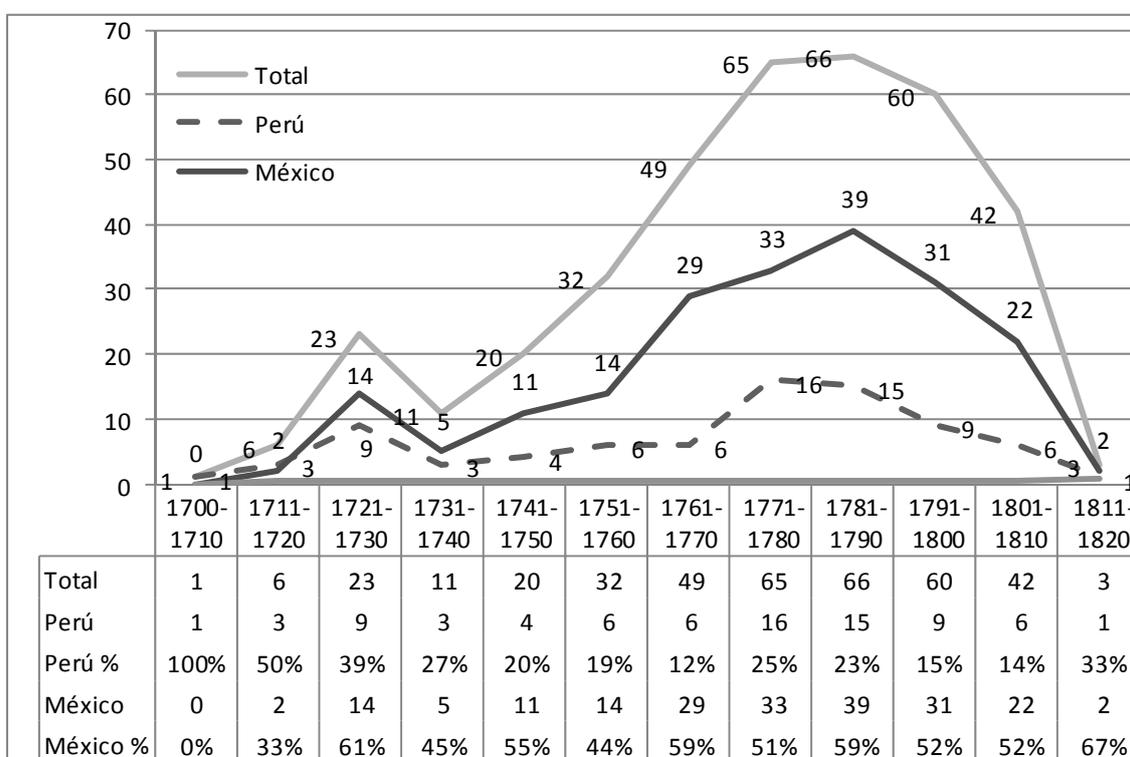
Si analizamos los procesos de hidalguía y vizcaína incoados en la Real Chancillería de Valladolid comprobamos que el número se incrementa progresivamente con dos fases bien diferenciadas. Mientras que entre 1700 y 1760 apenas se instruyeron 26 procesos, entre 1760 a 1820 esta cifra asciende hasta 53, es decir, algo más del doble, siendo las décadas de mayor actividad las de 1771-1780 y de 1781-1790 con 16 y 15 procesos respectivamente, muy por encima al resto de décadas en los que no se superan los 10 procesos.

⁷⁹³ Poder notarial otorgado por Pedro Muñoz de Arjona, corregidor electo de la provincia de Saña y esposo de Francisca Plácida Jacinta Lecuona y Alberro. Cádiz, 29 de junio de 1778. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1047-28.

⁷⁹⁴ Manuel de Echabarría, por sí y en nombre de su hermano Tomás, naturales de Ugazua en el valle de Léniz y este residente en el reino del Perú (1790). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 996-13. Juan Manuel de Sarriá y Cárdenas, conde de Casa Sarriá, natural de Lima y vecino de Cádiz (1793) ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1191-47; Martín Antonio de Aramburu y Echeverría, natural de Zumárraga y vecino de Lima (1806). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1030-16.

El conjunto de los procesos de hidalguía de indianos ratifica esta tendencia alcista en el último tercio del siglo XVIII con un descenso a partir de los primeros años de siglo XIX, sobre todo a partir de 1808, primero debido a la Guerra de Independencia española y posteriormente a las guerras de emancipación hispanoamericanas. Puede comprobarse cómo la progresión de los procesos de hidalguía relacionados con el Perú es prácticamente idéntica a la del conjunto de los procesos de hidalguía iniciados por o a petición de indianos (Gráfica 5).

Gráfica 5. Evolución comparada de los procesos de hidalguía de indianos en la Real Chancillería de Valladolid



Fuente: Elaboración propia a partir de los procesos de hidalguía y vizcainía de indianos con desglose de aquellos incoados por naturales o residentes en las jurisdicciones de las Audiencias de México y Lima. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos y Registro-Vizcainías.

A lo largo de los 120 años analizados puede distinguirse inicialmente un periodo que se prolonga hasta mediada la década de los sesenta con escasa actividad durante el cual apenas se alcanza una media de dos procesos anuales, a excepción de un puntual incremento durante la década de 1721-1730⁷⁹⁵. Este aumento fugaz coincide con un

⁷⁹⁵ En el caso de los procesos de hidalguía relacionados con el Perú, de los nueve localizados durante el periodo 1721-1730 nada menos que siete se incoaron entre 1722 y 1723: los de Pedro José Ibáñez de García, Pascual Fernández de Linares, Domingo Sánchez de Cosío, Isidoro de Sierra Alta, Bernardo de la Gándara Barbeyto, José Casimiro Inguanzo y Córdoba y Gregorio Benavente Ugarte y consortes.

periodo de paz relativa, después de casi dos décadas de conflictos bélicos continuados, lo que permitió la normalización de las comunicaciones entre América y la Península y, por lo tanto, también la circulación de pasajeros, correspondencia y poderes notariales.

En un segundo periodo, durante la segunda mitad del siglo XVIII y primeros años del XIX, se advierte un aumento paulatino y exponencial de los procesos hasta los años noventa en que empiezan a disminuir lentamente hasta la abrupta caída provocada por la invasión francesa de España. El mayor número de procesos tramitados se concentró entre 1770 y 1800. Por ello no es casualidad que estas décadas finales del siglo XVIII coincidan con el periodo más intenso de aristocratización formal de la oligarquía peruana con la consecución de hábitos y títulos nobiliarios⁷⁹⁶.

Otro rasgo característico fue la progresiva pérdida de peso relativo del Perú en el conjunto de los procesos en los que están implicados indianos, consecuencia del desarrollo demográfico y económico experimentado por otros territorios anteriormente marginales y el creciente peso de los casos de individuos del ámbito novohispano.

El incremento de indianos en los procesos de hidalguía durante el último tercio del siglo XVIII se corresponde con el aumento generalizado de los procesos de hidalguía en la Real Chancillería vallisoletana⁷⁹⁷. En esta evolución tuvieron una notable influencia las reformas realizadas con el fin de fiscalizar al estamento nobiliario (para lo que censos y catastros de población fueron una herramienta fundamental) además del afán de los propios hidalgos por conseguir estos despachos de hidalguía dando lugar a lo que hemos denominado *hidalguía de papel*, fenómeno característico de una sociedad que primaba la importancia del ennoblecimiento *de iure*. Díaz de la Guardia considera que, en cierto modo, el sometimiento de la nobleza a estos procesos por escrito generó un “aburguesamiento” o relajación de las particularidades del estamento⁷⁹⁸. Sin embargo, opinamos que estos rasgos característicos de la nobleza ya estaban difuminados con anterioridad y que con la extensión de estas pruebas por escrito se buscó una nueva fórmula para acentuar y externalizar los signos de la nobleza.

Lejos de ser una cuestión trivial, el número de consortes o partes interesadas que concurren a un mismo proceso puede aportarnos datos fundamentales sobre el grado de implicación de los indianos en los procesos así como sobre las causas reales de los

⁷⁹⁶ MARCHENA FERNÁNDEZ, Juan, “De efímeros esplendores y larga tradición...”, pp. 218-220.

⁷⁹⁷ Así se advierte en los valores publicados por Menéndez Pidal de Navascués sobre la evolución de los procesos de hidalguía en la Real Chancillería de Valladolid entre 1500 y 1840 (décadas). MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino, *La nobleza en España...*, p. 279.

⁷⁹⁸ DÍAZ DE LA GUARDIA Y LÓPEZ, Luis, “Aburguesamiento de la nobleza...”, pp. 529-530.

mismos. De nuevo los poderes notariales otorgados al efecto resultan una pieza clave para desentrañar esta materia. Si los procesos de hidalguía de los siglos XVI y XVII se caracterizaron por el predominio de la individualidad a partir del siglo XVIII aquellos donde concurren dos o más personas cobraron un mayor protagonismo como puede comprobarse en la Gráfica 6. En el caso de los peninsulares el aumento de los litisconsorcios responderá a dos circunstancias. Por un lado, a la emigración en cadena que favorecía la reagrupación familiar en Indias haciendo posible que varios hermanos, de mancomún, decidiesen acudir a la Real Chancillería con inquietudes semejantes, entre ellas, los posibles perjuicios causados a su hidalguía durante su ausencia o los derivados de posibles aspiraciones sociales; a la inversa, estos indianos también podían adherirse a las peticiones hechas por los hermanos residentes en la Península cuando veían afectados sus privilegios e intereses de sangre en el lugar de origen.

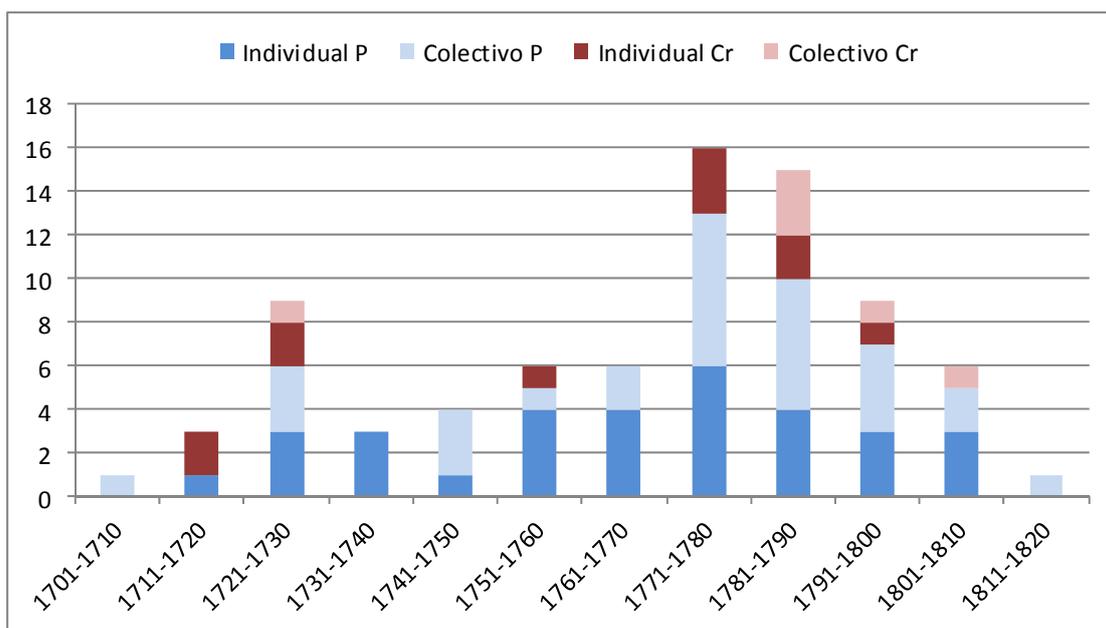
Tratándose de procesos en los que se busca determinar la calidad heredada resulta lógico que el vínculo de los diferentes consortes en un mismo proceso sea invariablemente el parentesco. En la mayoría de los promovidos en litisconsorcio (un total de treinta y seis) se constata que los distintos consortes eran hermanos apareciendo, de forma excepcional, alguna relación paternofilial⁷⁹⁹ e incluso de tíos y sobrinos⁸⁰⁰.

Si bien el número de consortes estaba condicionado por las motivaciones particulares que rodean a cada proceso podemos afirmar que, en general, en aquellos en los que están presentes residentes en España existe una motivación familiar evidente encargándose estos tanto de incoar el proceso como de llevar el peso de las diligencias en nombre de los indianos ausentes.

⁷⁹⁹ Pleito de hidalguía de Gabriel de Benavente y Ugarte junto a sus hermanos, por sí y en nombre de su hijo José (1723) ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 259-7. Expediente provisional de hidalguía de Felipe Santiago de Acha y Urruchi, junto a sus hermanos, por sí y como padre de sus hijos (1785) ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 993-2.

⁸⁰⁰ Como el pleito de hidalguía de José de Ovín Barreda, sobrino de Manuel, Jacinto y José de Ovín Barreda (1802) ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1334-18.

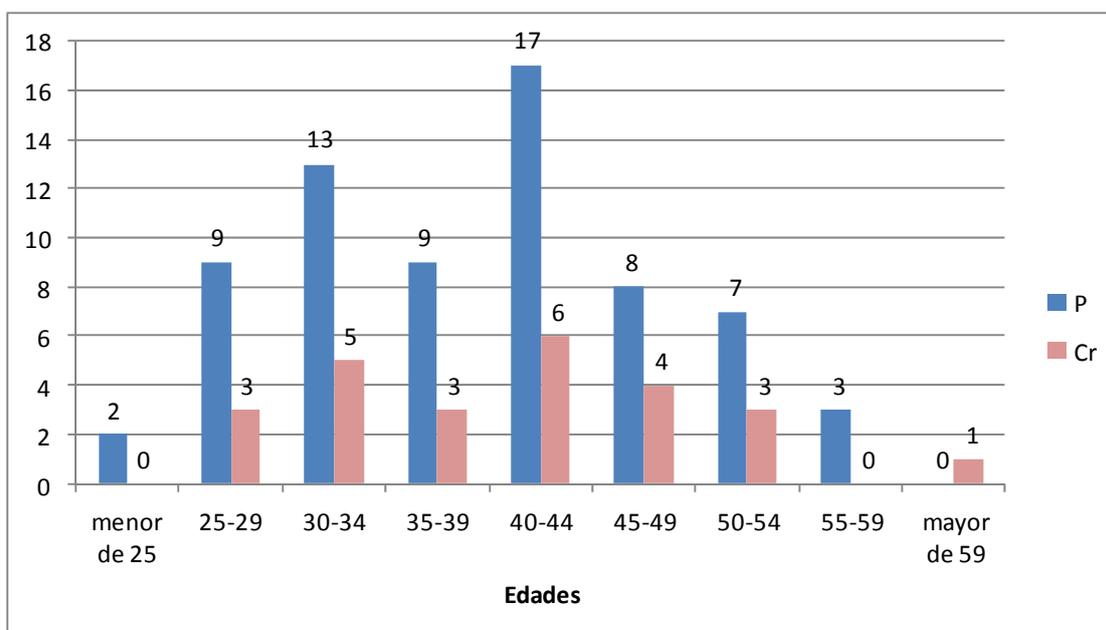
Gráfico 6. Evolución de los procesos individuales y en litisconsorcio según el origen de los pretendientes



Fuente: Elaboración propia a partir de los procesos de hidalguía y vizcainía. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos y Registro-Vizcainías. P.: Peninsular; Cr: Criollos.

Sin embargo, junto al grado de implicación del indiano, el procedimiento elegido o el número de consortes, intervienen otros factores, condicionados por una compleja casuística resultado de la conjunción de diversas variables. Una de ellas es la edad de los pretendientes en el momento de iniciar el proceso en la Real Chancillería.

Gráfica 6. Grupos de edades de los pretendientes



Fuente: Elaboración propia a partir de las fechas de bautismo de los pretendientes incluidas en los procesos de hidalguía y vizcainía. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos y Registro-Vizcainías. P.: Peninsular; Cr: Criollos. Nota: Desconocemos la edad de cinco pretendientes (1 criollo y 4 peninsulares).

En la Gráfica 6 hemos intentado acercarnos a las edades de los pretendientes indianos en el momento de iniciarse los procesos en la Real Chancillería de Valladolid. Aunque somos conscientes de que, dadas las limitaciones de la muestra, constituye una simple aproximación de la que, no obstante, se pueden extraer pautas interesantes sobre los grupos de edad de los pretendientes:

- a) La edad de la mayor parte de los pretendientes indianos se encuentra entre los 25 y los 54 años (86 individuos sobre un total de 93, un 92'47%). Son, por tanto, individuos en plena madurez en su carrera profesional y aspiraciones sociales.
- b) En segundo lugar, se observan dos grupos de edad con una especial presencia: un sector relativamente joven entre 30 y 34 años y otro más maduro, de entre 40 y 44 años con un fuerte descenso a partir de esa edad.
- c) La presencia de pretendientes menores de 25 años es completamente marginal, dado que todavía no contaban con capacidad legal para representarse a sí mismos, y aparecen acompañados de otros consortes⁸⁰¹.
- d) De igual modo resultan minoritarios aquellos pretendientes mayores de 54 años, un probable indicio de que el interés por dichos procesos disminuye entre ese grupo de edad.

⁸⁰¹ El riojano José de Soldevilla acudió con apenas 18 años junto a sus hermanos Francisco Javier, Juan Esteban y Vicente, siendo representados en todo momento por el primero, residente en Cádiz. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 939-55. Por su parte, Manuel Antonio de la Fuente, colegial del Colegio conciliar de San Carlos de Trujillo, lo hizo en compañía de sus hermanos José Matías y Miguel Felipe cuando apenas contaba con 22 años.

CAPÍTULO IX. LOS PRETENDIENTES EN LOS PROCESOS DE HIDALGUÍA

En la sociedad del Antiguo Régimen la reputación de una persona procedía tanto de la honra que el sujeto había sabido granjearse a través de un correcto y meritorio comportamiento personal como de la honorabilidad de su esclarecida ascendencia. Esta última se concretaba en los *principios de cierre* estamental, es decir, nobleza o hidalguía, limpieza de sangre y de oficios. Así, en el transcurso del tiempo cada generación, como eslabón de la cadena hereditaria, debía contribuir al enaltecimiento del linaje a partir de su contribución personal.

Todo historiador es consciente de que la fuente primaria, el documento histórico, no es un instrumento objetivo sino que está elaborado con una intencionalidad. Esta premisa tiene plena vigencia en los procesos de hidalguía donde las omisiones e informaciones sesgadas, bastante frecuentes, tienen un claro significado dentro del derecho nobiliario. La diferencia entre el “quien dice ser” en los procesos y quien era realmente es una evidencia más de la distancia y las incongruencias existentes entre teoría estamental y realidad social.

Una vez considerada la trayectoria personal y los logros conseguidos por los indios a lo largo de sus vidas, analizaremos qué información arrojan los procesos de hidalguía sobre los pretendientes indios. Para ello partiremos de una serie de elementos empleados para identificarse e incluso resaltar la reputación personal y familiar, tales como la forma de denominarse, qué ascendencia acreditaban, qué oficios, cargos y honores manifestaban u omitían, e incluso qué importancia tenía la condición de vecino o residente, tanto en Indias como en España.

1. Cómo presentarse: filiaciones y ascendencias

Aunque la regulación actual en la forma y el orden de los apellidos (paterno-materno) no se impuso hasta avanzado el siglo XIX ello no quiere decir que el “desorden” de nombres y apellidos que predominó hasta entonces estuviese carente de sentido sino que, por el contrario, estaba lleno de significado para la persona que los asumía⁸⁰².

La demostración de la hidalguía y de la filiación era el objetivo principal en los procesos, probando los actos positivos gozados en sucesivas generaciones. Como hemos señalado, la legislación exigía que para demostrar la posesión de la hidalguía era necesario acreditar un mínimo legal de tres actos positivos (en el pretendiente, su padre y su abuelo por línea agnada o varonía) y cuatro para la propiedad posesoria (hasta el bisabuelo paterno). Si durante la Edad Media y comienzos de la Edad Moderna las probanzas, basadas exclusivamente en la memoria de los testigos, no permitían retroceder demasiado en el tiempo la introducción de evidencias documentales permitió el desarrollo de filiaciones mucho más extensas pudiendo incluso ampliarse a ambas líneas. Se daba así la oportunidad de acreditar no solo su nobleza (hidalgúía por línea paterna y materna) sino también la posibilidad de desarrollar y ensalzar la ascendencia de los pretendientes hasta tiempos remotos. No obstante, también siguieron vigentes recursos tradicionales para identificar la calidad de una persona de acuerdo con la notoriedad o la antigüedad de los apellidos. Por ejemplo, uno de los testigos presentados en el proceso de Juan de la Roza, contador de azogues de Huancavelica, afirmó que el apellido Alonso (cuarto apellido del pretendiente) era “tan distinguido que por notorio se dice desciende de los godos”⁸⁰³.

Aquí radica la importancia del apellido, elemento fundamental a la hora de transmitir la idea de familia y pertenencia a un linaje que se perpetúa en la memoria colectiva de generación en generación. Dentro del aparente caos que regía la utilización de apellidos durante la Edad Moderna podemos detectar una serie de reglas por las que se guiaban habitualmente los pretendientes a la hora de reflejar los suyos en los procesos de hidalguía.

⁸⁰² HERZOG, Tamar, “Nombres y apellidos: ¿cómo se llamaban las personas en Castilla e Hispanoamérica durante la época moderna?”, *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, 44, 2007, p. 2.

⁸⁰³ Declaración de Francisco de San Juan, vecino de Ajo (1787). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1175-25.

Por lo general la mayor parte de los pretendientes utilizan exclusivamente el primer apellido paterno y es que, no en vano, entre la vieja nobleza castellana la calidad social heredada se transmitía por varonía⁸⁰⁴, tal y como señalan *Las Siete Partidas*⁸⁰⁵. En otros casos encontramos el uso de dos apellidos (paterno-materno), especialmente entre aquellos pretendientes que buscaban acreditar su hidalguía por ambas líneas, expresando la filiación bilineal en la que aunque se daba preferencia a los apellidos paternos no se olvidaban los maternos⁸⁰⁶ como, por ejemplo, Mariano de Loredó y Suazo y sus hermanos, hijos de Antonio de Loredó y María Ángela de Suazo⁸⁰⁷.

Sin embargo, también encontramos alteraciones de la doble filiación paterno-materna. Generalmente, esto se debía a que el pretendiente figuraba acompañado de los dos apellidos del padre, omitiendo deliberadamente los maternos. Nuevamente en esta formulación antropónimica tenía un peso considerable la transmisión de la hidalguía por varonía, limitándose muchos de los pretendientes a acreditar su ascendencia paterna. En algunos casos incluso podemos decir que los dos apellidos paternos forman ya en realidad un solo apellido compuesto, señal identitaria de linaje, transmitido de forma conjunta generación tras generación como en la familia de Domingo Mauricio de Besoitagoena y Berrobeitia. Aún más evidente resulta en aquellos casos en los que media un mayorazgo como en el de los asturianos Alonso Carrió y Lavandera o de Toribio Menéndez Valdés y Cornellana ya que esta institución imponía la perpetuación de los apellidos. Igualmente en el caso del guipuzcoano Martín Antonio de Aramburu y Echeverría cuyos apellidos, ambos por línea de padre, se habían transmitido desde el quinto abuelo paterno⁸⁰⁸. Curiosamente cuando años más tarde este último se postuló para caballero de la orden de Santiago modificó tal costumbre retomando la bilinealidad

⁸⁰⁴ Las raíces de esta concepción patrilineal que daba prioridad a la línea agnada pueden rastrearse en la idea de que el varón era parte activa determinante del nuevo ser mientras que la mujer era mero receptor pasivo. MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino, *La nobleza en España...*, p. 58.

⁸⁰⁵ En ellas se dice: "... la mayor parte de la hidalguía ganan los hombres por la honra de los padres, pues cuando la madre sea villana y el padre hijodalgo, hijodalgo es el hijo que de ellos naciere, y por hidalgo se puede contar, mas no por noble, mas si naciere de hijodalgo y de villano, no tuvieron por derecho que fuese contado por hijodalgo". *Libro de las Siete Partidas*, P. II, Tít. XXI, l. III.

⁸⁰⁶ HERZOG, Tamar, "Nombres y apellidos...", p. 11.

⁸⁰⁷ Real provisión de vizcaína de Mariano, Juan Matias y José Valentín de Loredó y Zuazo, sus hijos, representados por M^a Ángela de Suazo, como tutora y curadora de sus hijos (1776). ARChV, Registro-Vizcainías, C. 9-45.

⁸⁰⁸ Martín Antonio, natural de Zumárraga, era hijo de hijo de Francisco de Aramburu Echeverría y de Lorenza de Echazarreta; nieto paterno de Francisco Aramburu y Echeverría y de Francisca de Zaldúa; bisnieto paterno de Domingo de Aramburu y Echeverría y de Anastasia de Alzola; tercer nieto de Sebastián de Aramburu y de María Pérez de Orá; cuarto nieto de Bernardo de Aramburu Echeverría y de Magdalena de Cortaverría; y quinto nieto de Domingo de Aramburu y de María Pérez de Oyanguren. ARChV, Sala Hijodalgo-pleitos, C. 1030-16.

paterno-materna como Aramburu y Echazarreta con el fin de acreditar la hidalguía y la limpieza de ambas líneas⁸⁰⁹. Recordemos además que en Vascongadas los apellidos solían corresponderse con localidades, cada una de ellas asociada a una casa solar, por lo que su uso era una forma de vincular al pretendiente con dichos solares. Así, por ejemplo, el citado Aramburu Echeverría decía descender por sus apellidos de las casas de Aramburu-Echeverría, Orá y Alzola, ubicadas en la villa de Zumárraga; de la de Zaldúa y Guridi en Legázpia; de la de Santa Cruz en Oñate; de la de Lasa en Astigarreta; de la de Garín en Beasaín; de la de Maíz en Ataun; de la de Echazarreta y Aranzadi en Ezquioga⁸¹⁰.

Por el contrario los criollos cuidaban más el orden de sus apellidos. Si el del padre era imprescindible para entroncar con la hidalguía peninsular, tampoco solían olvidar el prestigio de su apellido criollo, más aún si procedía de conquistadores o primeros pobladores. Pablo Páez de Jaramillo y Céspedes, hijo de Teodoro Domingo Páez Jaramillo y de María Antonia Céspedes de Teallo y Villanueva, descendía por parte de madre de José de Céspedes, uno de los conquistadores del Perú⁸¹¹; Juan Manuel de Sarriá Cárdenas Segura y Rojas recordó que era quinto nieto materno de Diego de Rojas “natural de Madrid y uno de los más ilustres conquistadores de los reinos de Chile y Perú”⁸¹². La guayaquileña Francisca Lecuona y Alberro supone una excepción ya que

⁸⁰⁹ En la genealogía expuesta junto a la cédula de merced de hábito el pretendiente aparece como “don Martín de Aramburu y Echevarrieta (*sic*)”, fruto sin duda de la confusión entre el segundo apellido paterno (Echevarría o Echeverría) y el primer apellido materno (Echevarrieta según esta genealogía, Echazarreta según el proceso de hidalguía). Expediente para la concesión del título de caballero de Santiago (1830). AHN, Órdenes, Santiago, exp. 8875.

⁸¹⁰ Declaraciones de los testigos interrogados en Zumárraga (1805) ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1030-16.

⁸¹¹ Según figura en la filiación expuesta en su petición inicial ante la Sala de Hijosdalgo. Expediente provisional de hidalguía de Pablo Páez de Jaramillo y Céspedes (1789). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 996-3.

⁸¹² Testimonio de los documentos de nobleza, empleos honoríficos, méritos y servicios de algunos individuos de la ascendencia de la línea de María Cayetana de Rojas, abuela materna de Juan Manuel de Sarriá. Cádiz, 24 de marzo de 1791. Contiene: información del capitán Miguel de Rojas Caravantes (padre de la abuela materna), hijo legítimo del general Diego de Rojas Caravantes y de María Ana Caro de Mundaca ante la Justicia de La Serena (Chile) en 1667; información de filiación a petición del licenciado Miguel de Rojas Caravantes, colegial del Real y Mayor de San Felipe y abogado de la Real Audiencia de Lima, hermano de María Cayetana de Rojas y Caravantes ante la justicia de Los Reyes en 1701 con testimonios del general don Francisco Sarmiento de Sotomayor, Conde del Portillo; Diego de Salazar, deán de la Catedral; el comisario subdelegado general de la Santa Cruzada Antonio de Zamudio de las Infantas, Caballero de Santiago, marqués del Villar del Tajo, comisario general de la caballería de este reino; maestro de Campo Melchor Malo de Molina y Vique; Capitán Bartolomé de Sabogal, caballero de Santiago; general don García de Híjar y Mendoza, marqués de San Miguel, conde de Villanueva del Soto, del Consejo Real de Hacienda, caballero de Santiago; Melchor Malo de Molina, caballero de Calatrava, marqués de Monterrico; Diego Montero del Águila, catedrático de prima leyes de la real universidad de San Marcos y cura rector de la Catedral.

figura con los dos apellidos de su padre, el guipuzcoano José Antonio Lecuona y Alberro, omitiendo el apellido de la madre, hija del regidor perpetuo de Guayaquil Francisco de Ilumbe⁸¹³, de acuerdo con el objetivo de probar su entronque con la nobleza guipuzcoana.

En ocasiones, la ausencia de un criterio único a la hora de expresar la ascendencia daba lugar a la formación de inusuales composiciones de apellidos que no siempre se correspondían con los utilizados por los pretendientes en su vida cotidiana. Obviamente, estas enrevesadas y elaboradas composiciones buscaban *ex profeso* acreditar la filiación en la Real Chancillería, identificándose comúnmente con formas mucho más simples. Por ejemplo, el comerciante vizcaíno Francisco Julián Ochoa de Berrio y Gastéas rubricó su testamento simplemente como Francisco de Berrio⁸¹⁴. El montañés Domingo Sánchez de Cosío, hijo de Pedro de la Guerra Sánchez de Cosío y de Dominga González del Alcalde, se presentó en la Sala de Hijosdalgo como Domingo de la Guerra Sánchez de Cosío, sumando así los dos apellidos paternos⁸¹⁵. Un caso similar es el del laredano José Fernández del Campo Lastra, hijo de Marcos Fernández del Campo y María de la Lastra, que aparece en su testamento como José Fernández de la Lastra, restituyendo así el orden paterno-materno de sus apellidos⁸¹⁶. Más compleja aún resulta la composición de los apellidos de los hermanos limeños Gallo Díaz Calvo, hijos de Manuel Gallo Díaz de Tudanca y de M^a Francisca García Calvo, que añadían a los dos apellidos paternos (prescindiendo del “de Tudanca”) el segundo apellido de la madre, perteneciente al abuelo materno de los pretendientes⁸¹⁷.

En cualquier caso, resulta evidente que a la hora de exponer los datos del pretendiente se daba prioridad a los apellidos patrilineales en detrimento de los matrilineales, principalmente por ser aquellos los que transmitían la hidalguía a sus descendientes. El orden era respetado por los criollos ya que el apellido paterno les

Testimonio copia de párrafo de los Comentarios de los Incas (*sic*) de Garcilaso de la Vega en el que se cita a Diego de Rojas (5º abuelo materno-materno). Documentos presentados como prueba en el expediente provisional de hidalguía de Juan Manuel Sarriá y Cárdenas (1793) ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1191-47.

⁸¹³ Información *ad perpetum rei memoriam* de Francisca Lecuona y Alberro (1778). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1047-28.

⁸¹⁴ Testamento de Francisco Julián de Berrio. Cádiz, 22 de agosto de 1800. AHPC, Protocolos Notariales Cádiz, Manuel Sáenz, prot. 412, ff. 560r-564v

⁸¹⁵ Poder para testar otorgado por Domingo Sánchez de Cosío. Lima, 18 de enero de 1744. AGN, Notarial, Francisco Estacio Meléndez, prot. 368, ff. 53v-55r.

⁸¹⁶ Testamento de José Fernández de la Lastra. Lima, 20 de marzo de 1776. AGN, Notarial, Valentín de Torres Preciado, prot. 1067, ff. 107r-110r.

⁸¹⁷ Expediente provisional de hidalguía de Gabriel, Manuel y Andrés Gallo Díaz Calvo (1790) ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 996-5.

permitía entroncar con la Península, lugar de origen del padre. Paradójicamente eran también los criollos quienes más esfuerzos hacían por acreditar la calidad de su familia materna presentando toda clase de documentos y testimonios obtenidos en América. Unos instrumentos de filiación que, aunque no eran objeto de juicio por parte de los tribunales de la Real Chancillería, engrosaban el expediente consiguiendo que, de esta forma, se reflejase la información sobre ambas líneas en el testimonio despachado tras la conclusión del proceso, lo que se denominaba familiarmente *ejecutoria*.

Tan importante como el nombre de los pretendientes era la acreditación de la filiación. Esta información era expuesta debidamente por lo procuradores en las peticiones –que se ayudaban de los datos contenidos en los poderes o proporcionados por los apoderados– relacionando la filiación que su parte pretendiese acreditar, es decir, “hijo de”, “nieto de”, etc. Obviamente la relación de la ascendencia estaba en consonancia con los apellidos declarados expresando la genealogía que más se adaptase a sus intereses si bien no era raro que en el transcurso de las informaciones se presentasen documentos (partidas sacramentales, padrones) que ampliaban la filiación expuesta inicialmente a ambas líneas e incluso a generaciones pretéritas.

Sin embargo, la gran mayoría de los pretendientes, casi todos con un pasado familiar escasamente notorio, se limitaba a probar su hidalguía de sangre hasta los abuelos paternos, acreditando así el mínimo de tres actos positivos para obtener el reconocimiento de la posesión, como hicieron los hermanos Juan y Alonso García de la Puente⁸¹⁸ o, en el mejor de los casos, hasta los bisabuelos; otros, los menos, con una ascendencia más lustrosa y esclarecida, gustaban de relatar largas genealogías repletas personajes y cargos de renombre. José Martín de Bustamante y Quevedo y su hermano Alejandro se remontaron hasta su cuarto abuelo paterno-paterno Martín de Bustamante y la Vega, maestro de campo de los Reyes Católicos⁸¹⁹. Para acreditar las extensas genealogías se exhibían ejecutorias y privilegios. Así lo hizo Juan Manuel de Sarriá y Cárdenas para probar su entronque con Hernán Pérez Coronel (de los que descendía su abuela paterna-materna María de Coronel)⁸²⁰. En cambio Toribio Menéndez de Valdés y

⁸¹⁸ En la petición inicial únicamente se menciona a los padres, Pedro García de la Puente y María Gómez, y los abuelos paternos, Domingo García de San Romano y María de San Martirio. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1056-22.

⁸¹⁹ ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1131-3.

⁸²⁰ Privilegio de hidalguía concedido por los Reyes Católicos a Hernán Pérez Coronel y a sus hijos y descendientes, vecino y regidor de la ciudad de Segovia. Peñafiel, 25 de julio de 1492. Presentado como prueba en el expediente provisional de hidalguía de Juan Manuel Sarriá y Cárdenas (1793) ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1191-47.

Cornellana, cuya ascendencia declarada estaba cuajada de grandes militares que habían participado activamente en contiendas bélicas de la monarquía de todos los tiempos, llegó hasta su décimo abuelo por línea recta de varón, el general Menen Pérez de Valdés y fue acreditada mediante la correspondencia privada de sus antepasados directos y colaterales con destacados mandatarios⁸²¹. Estas alusiones a los servicios prestados a la Corona por los antepasados, como otras muchas halladas en los procesos de hidalguía, pueden considerarse incluso una reivindicación del linaje a través de sus méritos a lo largo de sucesivas generaciones, entendidos no solo como actos distintivos al uso sino también como prueba de su fidelidad y predisposición al real servicio, vinculando así nobleza de linaje y de servicio⁸²².

Era habitual que los vizcaínos, haciendo gala de sus peculiaridades frente a la hidalguía castellana, expusiesen ante la Sala de Vizcaya la ascendencia, como mínimo, de los cuatro abuelos, dando así la misma entidad a ambas líneas. Esto ponía de manifiesto la procedencia del Señorío por los cuatro costados y, por tanto, su calidad como “nobles hijosdalgo vizcaínos originarios”. Por el contrario, en la Sala de Hijosdalgo son contadas las ocasiones en las que se prueba la doble ascendencia de los pretendientes, casi siempre coincidiendo con alaveses procedentes de la Tierra de Ayala donde, como ocurría en Vizcaya, solo podía avecindarse gente noble. De modo que no solo exponían filiaciones por ambas líneas (generalmente hasta los cuatro abuelos) sino que en las probanzas llegaban a acreditar la ascendencia hasta los bisabuelos paternos y maternos⁸²³.

Otro aspecto que merece ser considerado es el uso y presencia del “don”. En los procesos vistos, su aparición se advierte a partir de mediados del siglo XVII aunque durante la centuria siguiente esta partícula se ha generalizado y ya no permite distinguir a las personas de elevado rango social pues simplemente se emplea como un tratamiento

⁸²¹ En algún caso los testimonios epistolares se remontan a la Edad Media. En el proceso de Toribio Menéndez Valdés y Cornellana se presentaron las cartas de Juan II al capitán Pedro Menéndez Valdés (novenio abuelo) en 1429 y 1445. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 973-32.

⁸²² MONTOJO MONTOJO, Vicente y HERNÁNDEZ FRANCO, Juan, “Patronazgo real y familias urbanas: comportamientos de poder (Cartagena, siglos XVII-XVIII)”, en Chacón Jiménez, Francisco y Hernández Franco, Juan (eds.), *Familia, poderosos...*, pp. 83-85.

⁸²³ *Vid.* peticiones iniciales de los expedientes de hidalguía de Antonio Juan y Antonio Miguel de Arriaga y Gurrutía, naturales de Lezama y vecinos de Buenos Aires y Lima respectivamente (1774) ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 905-19; Felipe Santiago, Tomás Domingo y Domingo Millán de Acha y Urruchi, naturales de Menoyo y vecinos de Salmantón, México y Lima respectivamente (1785) ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 993-2; Matías Antonio y Juan José de Arechavala y Leal de Ibarra, naturales de Retes de Llantero y residente el segundo en Arequipa (1788) ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1189-45.

de respeto precediendo al nombre del individuo⁸²⁴. El tratamiento que reciben los testigos en los interrogatorios nos permite comprobar la extensión de su uso y su consolidación como mera fórmula de cortesía avanzado el siglo⁸²⁵. Parece que el uso del “don” se conservó como tratamiento de distinción en los núcleos rurales, tanto en aquellos con división de estados⁸²⁶ como en los que solo existía estado noble⁸²⁷.

El uso generalizado del tratamiento también caló en ámbitos más formales como los tribunales. En los poderes notariales y peticiones comprobamos que la inmensa mayoría de los nombres de los otorgantes y pretendientes aparecen precedidos por la partícula “don”. No obstante, durante el primer tercio de siglo XVIII todavía encontramos algunas excepciones, prueba de que dicha práctica todavía no estaba firmemente consensuada⁸²⁸. Sin embargo, según avanza la centuria este tratamiento se

⁸²⁴ Según Jaime de Salazar y Acha “en el siglo XVIII la inmensa mayoría de los hidalgos, salvo en el norte de España, donde eran muy numerosos y pobres, recibía el citado tratamiento. Igualmente todos los clérigos, los funcionarios reales de cierto rango, los abogados, los oficiales del ejército y, en general, toda persona que gozara de un nivel económico y social de cierto relieve, perteneciera o no a la nobleza”. Coincidimos parcialmente en su opinión aunque discrepamos en su afirmación referente a su uso entre los hidalgos del norte de España. SALAZAR Y ACHA, Jaime, *Manual de genealogía española*, Madrid, 2006, p. 303.

⁸²⁵ Obviamente esto también estaba en función del estatus del pretendiente que era quien proponía a los testigos. Ilustran a la perfección esta situación los gijoneses Alonso Carrió y Lavandera y Toribio Menéndez Valdés y Cornellana. De hecho ambos, vinculados a la élite local, contaron con testigos tan distinguidos como don Alonso Antonio Ramírez de Jove, marqués de San Esteban, señor del Coto y Jurisdicción de Nataoyo, comisario provincial de la Artillería del Principado y regidor perpetuo de la Villa de Gijón y de la ciudad de Oviedo de donde también era alcalde ordinario o don Francisco Gregorio de Jove Llanos, alférez mayor y regidor perpetuo de la ciudad de Gijón.

⁸²⁶ Iniciado el último tercio del siglo XVIII en el pleito de hidalguía de Gabriel Velasco y Quijano, natural de Buenavista y vecino de Lima, encontramos los siguientes deponentes de su parte: Domingo Martín, de oficio labrador y del estado general; Alonso Ayuela, pastor de ganado lanar y con su hacienda y es del estado general; Mateo Gutiérrez, se mantiene de sus bienes y hacienda y es del estado general; Juan de Treceños, se mantiene de sus bienes y hacienda y es del estado general; Juan Martín, labrador que vive de sus bienes y hacienda y del estado general, todos vecinos de Buenavista. De la vecina villa de Cervera de Pisuerga se presentaron: José Montero, vive y mantiene de sus bienes y hacienda y del estado general; Lucas Cardaño, maestro herrador, albéitar y mesonero y del estado general; don Manuel Antonio Gil, presbítero y capellán en la villa de Cervera; Fray Francisco José Antonio Cosío Vozmediano, caballero del hábito de San Juan [de Jerusalén], prior de Arbejal y vicario general por su sagrada religión en el bailiaje de Nueve Villas –hoy Población de Campos; don Juan Gómez Dosal, vive y se sustenta de sus bienes y hacienda, su oficio de labrador que es del estado noble. Entre los testigos presentados a petición del fiscal de la Real Chancillería en las diligencias de cotejo tenemos a Damián de Cenera (o Cervera), labrador y mercader, estado de pecheros; don Isidoro Morante, labrador e hijodalgo; don Francisco Rodríguez de las Conchas, cerero que se mantiene con su tienda abierta, familiar del Santo Oficio de Valladolid y del estado de caballeros hijosdalgo, todos vecinos de Cervera de Pisuerga. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1254-14.

⁸²⁷ En el expediente provisional de hidalguía de José de Santiuste testifican los siguientes vecinos de la villa de Argoños (Trasmiera) donde todos los vecinos eran hidalgos: Don Bernardino del Solar; Don Agustín del Valle; Don Gregorio del Solar, procurador general de Argoños; Don José de la Vega. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1139-48.

⁸²⁸ Es el caso de los asturianos Juan y Alonso García de la Puente (1709), presentados únicamente como capitanes, o de Domingo Antonio de Sama (1719); el criollo Pedro José Ibáñez de García (1722), que

consolida en los encabezamientos de las peticiones como fórmula de cortesía para presentar a los pretendientes, desprovisto de valor como distintivo social. El hecho de que a personas con un estatus superior como, por ejemplo, los nobles titulados se les diese el mismo tratamiento de “don” y no el de “Señor don” conferido a las personas de este rango es una buena prueba de que esta partícula ya era una mera fórmula, “normalizando” así el tratamiento para todos los pretendientes⁸²⁹.

2. Significado de los oficios y empleos honoríficos

Anteriormente hemos considerado las actividades y cargos que desempeñaron algunos de los pretendientes a lo largo de su vida, aspectos que queremos contrastar con la información que figura en los procesos de hidalguía. Ocasionalmente, los pretendientes aparecen asociados a una serie de ocupaciones y cargos. En cambio, otras veces se constata una omisión premeditada por lo que hay que considerar que la presencia de esta información seguramente tenía fines puramente propagandísticos presentándolos como méritos personales. Por lo que para entender el porqué de su selectiva mención u omisión en los procesos debemos buscar qué trascendencia tenían tales oficios, empleos y honores en la mentalidad nobiliaria.

En la sociedad del Antiguo Régimen la ocupación u oficio era un indicio básico a la hora de conocer el estatus ya que la reputación personal estaba indisolublemente unida, junto a otros muchos factores, a la reputación y buena fama del oficio ejercido. En los procesos de hidalguía con ello se persigue reforzar, al menos moralmente, sus pretensiones de nobleza añadiendo el mérito personal a la calidad de sangre heredada y enaltecendo la historia del linaje. Por lo general, este mérito personal se intentaba manifestar a través de empleos, cargos y títulos honoríficos. Por ello, en los poderes notariales en los que los otorgantes, junto a su naturaleza, vecindad y filiación,

enunciado como “don” en el poder otorgado, aparece sin dicho tratamiento en la petición realizada ante los alcaldes de Hijosdalgo probablemente porque el procurador no lo estimó conveniente.

⁸²⁹ Un ejemplo es el de Juan Manuel Sarriá y Cárdenas, conde de Casa Sarriá, quien en el poder notarial otorgado para obtener el despacho de una *real carta ejecutoria* en la Sala de Hijosdalgo es identificado como "Señor don Juan Manuel de Sarriá y Cárdenas, conde de Casa Sarriá". Cádiz, 16 de septiembre de 1793. Sin embargo, en las peticiones y autos de dicho tribunal figura únicamente como “don Juan Manuel de Sarriá y Cárdenas, conde de Casa Sarriá”. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1191.47. O el de Juan Esteban de la Puente y Castro, marqués de la Puente y Sotomayor, tratado como “Señor don” en el poder otorgado a favor de sus tías, vecinas de Trucíos. Madrid, 27 de abril de 1782. ARChV, Registro-Vizcainías, C. 14-18.

mencionan los oficios y cargos, presentados en los procesos como si se tratasen de actos positivos de hidalguía con el único aval de estar rubricado por un escribano.

Al estar fuertemente ligado el prestigio personal a la ocupación del sujeto su mención u omisión en los procesos no será una cuestión trivial. De un total de 98 individuos relacionados con el Perú solo 42 mencionan algún empleo o actividad. Por orden de importancia encontramos grados militares, principalmente de las milicias (16), cargos en la administración colonial (9), comerciantes (6), gentes de letras (5) y, por último, clérigos (2).

Sostenemos que, por lo general, las referencias explícitas a empleos, cargos o títulos honoríficos servían en los procesos como argumentos en favor del solicitante y proporcionaban información clave sobre el estatus del sujeto que, aunque sea estática y sesgada, sitúan a los personajes dentro de los procesos de promoción social que desarrollaron a lo largo de sus vidas.

En cuanto a las ocupaciones reflejadas por los pretendientes indianos en los procesos de hidalguía podemos diferenciar dos grupos bien definidos de acuerdo a su origen y especialización profesional: por un lado, los miembros de la administración regia en Indias y los comerciantes, en su mayoría de origen peninsular; por otro, las gentes de letras y eclesiásticos de origen criollo.

Entre los cargos en la administración indiana que aparecen explicitados en los procesos (Tabla 18), encontramos sobre todo corregidores y agentes de la Real Hacienda (oficiales de las Cajas Reales y de sus diferentes ramos). Su aparición no es casual ya que, al igual que pasará con los empleos de milicias, vienen a resaltar una virtud propia de nobles: el servicio al monarca⁸³⁰. En cuanto a los primeros llama la atención la falta de exactitud a la hora de explicitar el cargo. El madrileño Gregorio Benavente y Ugarte, corregidor de Canas y Canchez, se presenta con el pomposo título de “gobernador y capitán general de la provincia de Canas y Canchez”⁸³¹; el caso del asturiano Alonso González del Valle, posteriormente marqués de Campo Ameno, es más complejo ya que aunque no sabemos con certeza si fue corregidor, así parece deducirse de la apostilla que lo califica como “vecino y gobernador de las Reales Armas de la ciudad de Ica y su jurisdicción en el vuestro reino del Perú”⁸³²; con mucho más

⁸³⁰ DÍAZ DE LA GUARDIA Y LÓPEZ, Luis, “El deber de fidelidad al Rey...”, p. 156.

⁸³¹ ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 259-7.

⁸³² ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1105-2.

rigor se presenta el montañés Domingo Ortiz de Rozas como “corregidor y justicia mayor de la provincia de Cotabambas”⁸³³.

Tabla 18. Provisos en Indias en los procesos de hidalguía

Pretendientes	Año inicio proceso	Presentado como
Benavente y Ugarte, Gregorio	1723	Gobernador y Capitán General de la prov. de Canas y Canchez
González del Valle, Alonso	1746	Gobernador de las Reales Armas de la ciudad de Ica y su jurisdicción
Frade y Sierra, Juan Agustín	1752	Caballerizo de campo; Oficial Real de las Reales Cajas de Lima
Arriaga Gurvista, Antonio Miguel	1774	Administrador general de las alcabalas y almojarifazgo de Lima
Ortiz de Rozas, Domingo Manuel	1779	Corregidor y Justicia Mayor de la prov. de Cotabambas
Rosa (o Roza), Juan de la	1787	Contador General de Azogues de la villa de Huancavelica
Arechavala, Juan José de	1788	Administrador de la renta de Correos
Gorbea y Vadillo, José Lucas	1790	Fiscal de lo civil de la Real Audiencia de Lima
Portura y Landázuri, Pablo de	1796	Visitador de las Cajas Reales de Arequipa

Fuente: Elaboración propia a partir de los procesos de hidalguía y vizcainía. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos y Registro-Vizcainías.

Además, el hecho de que en el momento de acudir ante la Real Chancillería estuviesen ejerciendo tales cargos sugiere la posible relación entre la acreditación de la hidalguía mediante estos despachos y las ventajas que podría reportarles en sus futuras plazas.

Otro grupo, seis individuos en total, explicitan su condición de comerciantes. Teniendo en cuenta que, como venimos sosteniendo, la gran mayoría de los pretendientes ejercieron esta actividad, resulta evidente que estamos ante una masiva e intencionada omisión de esta dedicación. Remitiéndonos a los poderes notariales pocos fueron los comerciantes que se identifican como tales por lo que para los procuradores era imposible reflejarla en las actuaciones de sus representados. De hecho, casi todos los que se reconocen como tales aparecen en fechas tardías. Así, el alavés Domingo Millán de Acha y Urruchi, se presenta como "residente en ella [Lima] y de su comercio"⁸³⁴, el

⁸³³ ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1161-51.

⁸³⁴ En la petición inicial del expediente provisional de hidalguía los hermanos Acha y Urruchi figuran como “Don Felipe Santiago de Acha y Urruchi, familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Navarra en Logroño y del de la Villa y Corte de Madrid, estante al presente en ella y vecino del lugar de Salmantón

bilbaíno Antonio de Uría y Fanarraga como “vecino y comerciante de la ciudad de Lima”⁸³⁵, el guipuzcoano Martín Antonio de Aramburu y Echeverría aparece como “vecino y del comercio de la ciudad de Lima”⁸³⁶ al igual que el burgalés Lorenzo Sanz de Santo Domingo⁸³⁷.

Tabla 19. Comerciantes en los procesos de hidalguía

Pretendientes	Año inicio proceso	Presentado como
Bustamante Quijano, Juan Antonio	1758	“Capitán del Batallón y comercio de Lima”
Guerra y Llano, Manuel de la	1784	“vecino y del comercio de Cádiz”
Uría, Antonio de	1791	“Vecino y comerciante de la ciudad de Lima”
Aramburu y Echeverría, Martín de	1806	“Vecino y del comercio de Lima”
Arróspide, Juan Bautista	1806	“Vecino y del comercio de Arequipa”
Sanz de Santo Domingo, Lorenzo	1817	“Vecino y del comercio de Lima”

Fuente: Elaboración propia a partir de los procesos de hidalguía y vizcainía. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos y Registro-Vizcainías.

Aunque, por lo general, las omisiones sobre esta actividad suelen partir de los pretendientes encontramos también casos en los que es el procurador, *motu proprio*, quien omite el dato. Así sucede, por ejemplo, en el pleito de los hermanos riojanos Juan Antonio y Pedro Moreno Benito donde este, a pesar de la mención expresa en su poder donde se define como “del comercio al por mayor de Lima” en la demanda figura solo

en la Tierra de Ayala, provincia de Álava, por sí y a nombre de don Tomás Domingo de Acha y don Domingo Millán de Acha, sus hermanos legítimos residentes, el primero en la ciudad de México y el segundo en la de Lima, en la Nueva España y todos tres naturales del lugar de Menoyo” (1785) ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 993-2.

⁸³⁵ En la petición inicial de su Real Provisión de vizcainía figura como “Don Antonio de Uría, vecino y comerciante de la ciudad de Lima, natural de la Anteiglesia de Santa María de Gecho” (1791) ARChV, Registro-Vizcainías, C. 18-17.

⁸³⁶ En la petición inicial del expediente provisional de hidalguía figura como “Don Martín de Aramburu y Echeverría, vecino y del comercio de la ciudad de Lima” (1806) ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1030-16.

⁸³⁷ En la petición inicial del expediente provisional de hidalguía figura junto a su hermano como “don Juan Sanz de Santo Domingo, vecino y del comercio de Cádiz, por sí y en nombre de don Lorenzo Sanz de Santo Domingo, su hermano, vecino y del comercio de Lima” (1817) ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1233-21.

como natural de Vinuesa y vecino de Lima⁸³⁸. No sabemos si fue un descuido o un acto deliberado del procurador por temor a que aquella actividad pudiese interferir en el pleito de hidalguía.

A finales del siglo XVIII y principios del XIX las referencias explícitas de la condición de comerciante aparecen con más frecuencia, aunque seguirán representando una pequeña parte dentro de un colectivo mucho mayor que se decantará por destacar actos distintivos, especialmente el papel como oficiales en los cuerpos de milicias. Siguiendo esta lógica, los comerciantes de mayor éxito, aquellos que habían logrado cierta estima social, disponían de una prueba indiscutible de su nobleza que, por supuesto, relegaba cualquier otra información en los procesos. Así Juan Manuel de Sarriá Cárdenas, conde de Casa Sarriá, un limeño enriquecido con el comercio, tras asentarse y matricularse en el consulado gaditano⁸³⁹ compró el título nobiliario y al año siguiente acudió a la Real Chancillería; el poderoso naviero y comerciante montañés Isidro Abarca Gutiérrez, en el momento de acudir a la Real Chancillería junto a su hermano Joaquín, acababa de obtener el hábito de la orden de Santiago⁸⁴⁰ y durante la tramitación del proceso de hidalguía se convertiría además en conde consorte de San Isidro.

Por último, contamos con algunos casos en los que se especifica la condición de abogado (3) o de colegial (2). Tanto en América como en España la admisión en instituciones como colegios mayores o seminarios reales era aceptada como acto positivo de nobleza⁸⁴¹. No obstante, y siguiendo a Fayard, también hemos de considerar que la condición principal para entrar a formar parte de un colegio mayor era la

⁸³⁸ En su poder notarial figura como “don Pedro Moreno, del comercio al por mayor de Lima”. Poder notarial otorgado por Pedro Moreno. Lima, 31 de mayo de 1790. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 279-11. Encontramos casos semejantes en otros territorios americanos. Así, por ejemplo, en el proceso de hidalguía de los hermanos Gabriel y Damián Gutiérrez de Terán (1782), ambos pretendientes figuran en el poder notarial otorgado como “vecinos, mercaderes y almaceneros en esta capital, naturales del valle Polaciones, Montañas de Santander, Diócesis de Palencia”, mientras que en las sucesivas peticiones del procurador ante los alcaldes de Hijosdalgo simplemente como “vecinos de la ciudad de México y naturales y originarios del valle Polaciones, Montañas de Santander, Diócesis de Palencia”. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1160-1.

⁸³⁹ Vid. RUIZ RIVERA, Julián Bautista, *El consulado de Cádiz...*, p. 204.

⁸⁴⁰ En la petición inicial del expediente provisional de hidalguía figuran como “don Isidro de Abarca, caballero del Orden de Santiago, y don Joaquín de Abarca, su hermano, residentes en la ciudad de Lima en el vuestro reino del Perú” (1776) ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 977-23.

⁸⁴¹ De hecho, el orden de acceso recrea la misma jerarquía nobiliaria indiana, teniendo preferencia de acceso los hijos y descendientes de conquistadores y primeros pobladores (*beneméritos*), luego los hijos de los funcionarios de la Corona, etc. LIRA MONTT, Luis, “La Beca del Colegial en los Colegios Mayores y Seminarios Reales de América como acto positivo de la Nobleza”, *Hidalguía*, 298-299, 2003, pp. 305-349.

limpieza de sangre, no la nobleza⁸⁴². Es más, en origen, los colegios mayores recogían en sus estatutos fundacionales la expresa prohibición de admitir a jóvenes hidalgos⁸⁴³, si bien esta disposición fue sistemáticamente incumplida y acabaron siendo copados por miembros de la nobleza. Más razonable desde el punto de vista jurídico-nobiliario resulta la mención de la abogacía como carrera honorable ya que, aunque se pueda clasificar como una “profesión liberal”, había que acreditar nobleza para ejercer como letrado en las audiencias.

Tabla 20. Letrados en los procesos de hidalguía

Pretendientes	Año inicio proceso	Presentado como
Castañeda y Armendáriz, Sebastián de	1715	Colegial del Colegio de San Martín de Lima
Inguanzo y Córdoba, José Casimiro	1723	Abogado de la Real Audiencia de Lima y examinador sinodal del obispado de la ciudad de Trujillo
Icaza y Caparroso, José Gabriel de	1782	Abogado de las Reales Audiencias de Santa Fe y Quito
Valdés y Vela-Patiño, Juan Jerónimo	1791	Abogado de la Real Audiencia de Lima y cura vicario de la Doctrina de Tapo
Fuente, Manuel Antonio de la	1794	Colegial del Real Seminario conciliar de San Carlos en Trujillo

Fuente: Elaboración propia a partir de los procesos de hidalguía y vizcainía. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos y Registro-Vizcainías.

Pero, mientras que la ocupación era un dato más bien circunstancial y su omisión, o mejor dicho no mención, no resulta sorprendente, sí que existía un gran interés por destacar todo indicio de estatus como eran los grados militares (generalmente de oficiales de milicias), cargos de cabildo, hábitos de órdenes militares y, obviamente, Títulos de Castilla. En estos casos, los pretendientes y sus procuradores optaban por destacar aquellos títulos que desprendiesen mayor prestigio y nobleza.

Nuevamente, al igual que ocurría en época austriaca, son numerosas las referencias a grados militares (un total de 16) lo que revela la significación de la institución castrense en la vida social americana por su vinculación con la función primigenia de los nobles, los hechos de armas, y su capacidad para ennoblecer a los que la ejerciesen⁸⁴⁴. En la Tabla 21 se presentan los pretendientes que aparecen asociados a un grado militar, de los que al menos once eran comerciantes, todos ellos de origen

⁸⁴² FAYARD, Janine, *Los miembros...*, p. 45.

⁸⁴³ SOBALER SECO, M^a. Ángeles, *Los colegiales mayores...*, p. 147.

⁸⁴⁴ MORALES MOYA, Antonio, “Milicia y nobleza...”, p. 124.

peninsular⁸⁴⁵. De hecho los primeros de los que tenemos constancia en el tribunal vallisoletano aparecen adscritos al mundo castrense, caso de los hermanos Juan y Alonso García de la Puente identificados simplemente como “capitanes”⁸⁴⁶ o el pontevedrés Bernardo de la Gándara, a la sazón capitán de “infantería española”⁸⁴⁷ quien poco después de concluir su proceso de hidalguía pasó a las Indias, constando en su licencia de pasajero su condición de mercader⁸⁴⁸. De igual modo la primera referencia explícita a un miembro del gremio mercantil en los procesos de hidalguía también está relacionada con las milicias: Juan Antonio de Bustamante Quijano, que figura como “capitán del batallón y comercio de la ciudad de Lima”⁸⁴⁹, es decir, en una unidad reclutada por el Consulado.

Pero el verdadero despegue de estos empleos se produjo a partir de los años setenta tras las reformas del virrey Amat que proporcionaron a las milicias una respetabilidad y un prestigio que no facilitaba *per se* la actividad mercantil. La incorporación con rapidez a estas unidades permitió a los comerciantes relacionarse en pie de igualdad con los miembros de las élites locales. A este enérgico interés contribuyó, como no, la concesión del fuero militar que inhibía la actuación de otras jurisdicciones como, por ejemplo, del tribunal del Consulado sobre los aforados⁸⁵⁰. Así encontramos casos como el de Juan Félix Berindoaga, identificado en 1774 como “capitán de las milicias del valle de Carabaylo en el reino del Perú”⁸⁵¹, quien apenas un año antes se hallaba matriculado en el consulado gaditano como comerciante de la Carrera de Indias⁸⁵².

⁸⁴⁵ Juan y Alonso García de la Puente; Bernardo de la Gándara Barbeyto; Juan Antonio de Bustamante Quijano (prior del consulado); Fernando Antonio de Cevallos; Juan Félix de Berindoaga; Cayetano Fernández Maldonado (cónsul del Tribunal de comercio limeño); Diego Antonio de la Casa y Piedra; Manuel de la Guerra y Llano; Santiago Fano; Francisco Julián de Ochoa de Berrio y Gasteas.

⁸⁴⁶ En la petición inicial del expediente provisional de hidalguía figuran como “capitanes Juan y Alonso García de la Puente, hermanos y vecinos de Lima” (1709) ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1056-22.

⁸⁴⁷ En la petición inicial del expediente provisional de hidalguía figuran como “Don Andrés de la Gándara Barbeyto, gerpe y chanterero, vecino de la villa de Pontevedra, por sí y en nombre de don Bernardo de la Gándara Barbeyto, capitán de infantería española residente en Indias y de doña María Manuela y doña Andrea de la Gándara Barbeyto, sus hermanos”. (1722) ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1324-32.

⁸⁴⁸ Información y licencia de Bernardo de la Gándara, mercader, natural de Pontevedra y vecino de Cádiz, hijo de Pedro de la Gándara y de Águeda Barbeyto, a Tierra Firme. Cádiz, 24 de diciembre de 1723. AGI, Contratación, 5473, N. 1, R. 147.

⁸⁴⁹ En la petición inicial de su expediente provisional de hidalguía figura como “Don Juan Antonio de Bustamante Quijano, capitán del batallón y comercio de Lima y natural de la villa de Cartes” (1758) ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 956-29.

⁸⁵⁰ MARCHENA FERNÁNDEZ, Juan (coord.), *El Ejército de América antes de la Independencia: ejército regular y milicias americanas, 1750-1815. Estudio histórico*, Madrid, Fundación Mapfre Tavera, 2005, CD-Rom, p. 153.

⁸⁵¹ En la petición inicial del expediente provisional de hidalguía figura como “Don Pedro y su hermano don Juan Félix de Berindoaga, el primero vecino de la villa y corte de Madrid y el segundo capitán de las

Tabla 21. Oficiales de milicias en los procesos de hidalguía

Pretendientes	Año inicio proceso	Presentado como
García de la Puente, Alonso	1709	Capitán
García de la Puente, Juan	1709	Capitán
Gándara Barbeyto, Bernardo de la	1722	Capitán de Infantería española
Bustamante Quijano, Juan Antonio	1758	Capitán del Batallón y comercio de Lima
Cevallos, Fernando Antonio	1758	Coronel
Berindoaga, Juan Félix	1774	Capitán de Dragones de milicias del valle de Carabayllo
Fernández Maldonado, Cayetano	1775	Capitán de Dragones del Regimiento de Milicias del Perú
Sánchez de Yebra, José Joaquín	1779	Capitán de Dragones de Castrovirreina
Ugarte, Agustín José	1780	Capitán de una de las compañías de la nobleza de Lima
Casa y Piedra, Diego Antonio de la	1782	Capitán del Batallón de Voluntarios españoles de Lima
Guerra y Llano, Manuel de la	1784	Capitán del Regimiento de milicias de Piura
Fano, Santiago	1788	Capitán de la Real Brigada de Artillería
Arechavala, Juan José de	1788	Coronel de milicias agregado de la ciudad de Arequipa
Páez Jaramillo y Céspedes, Pablo	1789	Capitán del Real Cuerpo de Artillería Provincial de milicias de Lima
Fuente, José Matías de la	1794	Subteniente del Real Cuerpo de Artillería del Puerto de El Callao
Ochoa de Berrio y Gastéas, Francisco Julián de	1797	Capitán de milicias de caballería de Camaná

Fuente: Elaboración propia a partir de los procesos de hidalguía y vizcainía. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos y Registro-Vizcainías.

Mucho más escasas fueron las menciones de cargos municipales, cuyo acceso era mucho más restringido, ya que para entrar en el círculo de la élite local era necesario no solo ser vecino sino también contar con cierta reputación en la comunidad. En el apartado correspondiente a la integración de los pretendientes en sus comunidades de acogida hemos podido comprobar cómo solo una pequeña parte accedió a dichos cargos

milicias del valle de Carabayllo en el reino del Perú residente al presente en Lima y antes lo estuvo en dicha villa y corte de Madrid” (1774) ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 976-37.

⁸⁵² Matriculado en 1770. *Vid.* RUIZ RIVERA, Julián Bautista, *El consulado de Cádiz...*, p. 143.

tras muchos años de residencia en Indias con lo que, sin duda, la obtención de uno de estos nombramientos otorgaba gran prestigio al agraciado. En los procesos de hidalguía tuvieron escasa presencia debido a que la mayor parte de los pretendientes en cargos municipales solo llegaron a ocupar alcaldías ordinarias, con una duración anual, no coincidiendo su mandato con los procesos de hidalguía. Solo Fernando Antonio de Cevallos figura como alcalde ordinario de Arequipa (46 años). Los otros oficiales municipales que aparecen en los procesos se corresponden con oficios enajenados y perpetuos: Domingo Manuel Ortiz de Rozas, regidor perpetuo y decano de Huamanga (quien por entonces tenía 53 años), y Agustín José de Ugarte, alguacil mayor de Lima (el más veterano de todos los pretendientes con 62 años).

Entre los pretendientes también hay individuos que gozan de distinciones nobiliarias (caballeros de orden militar y títulos de Castilla). Pocos fueron los que en el momento de incoar el proceso de hidalguía se encontraban en posesión de un hábito, merced que no hubiesen dudado en destacar ante el tribunal. Tal y como hemos señalado veintidós de los pretendientes habían conseguido cruzarse como caballeros de alguna orden militar al final de sus vidas pero, sin embargo, en los procesos solo consta que lo eran en ese momento tres pretendientes. De ello se deduce que el resto apenas habían iniciado sus procesos de ennoblecimiento en los cuales, por lo general, la obtención del reconocimiento de su hidalguía sería un primer paso para elevar su estatus social.

Por el contrario, la nómina de pretendientes asociados a títulos nobiliarios en los procesos de hidalguía (6) es considerablemente elevada respecto al total de los que ostentaron tales dignidades (10 entre titulares y consortes), rompiendo así la secuencia lógica del *cursus honorum* nobiliario (ejecutoria de hidalguía / hábito de orden militar / Título de Castilla). Aunque esta alta proporción está condicionada por la número de títulos que se concentran en el proceso de los hermanos de la Puente y Castro (4) –todos ellos nobles por herencia o matrimonio– no deja de ser muy significativa la aparición de los nobles en los procesos, cuestión que consideramos al analizar en los efectos de los procesos en el estatus social de los pretendientes, íntimamente ligados al perfeccionamiento de estrategias de ennoblecimiento.

Tabla 22. Caballeros y nobles titulados en los procesos de hidalguía

Pretendientes	Año inicio proceso	Distinciones nobiliarias (caballeros de órdenes militares y títulos de nobleza)
Ortiz de Foronda, Pedro	1753	Conde de Vallehermoso
Abarca, Isidro	1776	Caballero de la Orden de Santiago
Puente y Castro, Juan Esteban de la	1784	Marqués de la Puente y Sotomayor
Puente y Castro, Lorenzo de la	1784	Marqués de Villafuerte
Puente y Castro, Constanza de la	1784	Marquesa de Corpa
Puente y Castro, Josefa de la	1784	Condesa de San Pascual
Sarriá Cárdenas Segura y Rojas, Juan Manuel de	1793	Conde de Casa Sarriá
Porlier, Antonio Domingo	1801	Caballero de la Orden de Carlos III
Porlier, Rosendo	1801	Caballero de la Orden de Santiago

Fuente: Elaboración propia a partir de los procesos de hidalguía y vizcainía. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos y Registro-Vizcainías.

En cualquier caso, la presencia de profesionales como oficiales reales y comerciantes así como de dignidades nobiliarias y otros títulos honoríficos ratifica la hipótesis de que, en general, los pretendientes indianos que acudieron a las Reales Chancillerías poseían un estatus elevado y un perfil profesional cualificado. Aunque sin duda alguna la mención de los oficios o distinciones estaba destinada a resaltar los méritos personales y actos positivos de nobleza de los pretendientes no parece que tuviesen una incidencia decisiva en el fallo final de los jueces ya que lo que estaba a prueba era la calidad y el estado que le correspondía al sujeto por su ascendencia. No obstante, sí que se puede apreciar una mayor rapidez en la resolución de los procesos pero resulta indudable que la mención de su condición de servidores del monarca ponía en evidencia sus méritos personales y, por supuesto, lo vinculaba con una actividad propia de la nobleza o, mejor dicho, con la honorabilidad que reportaba el cargo.

3. Naturaleza y vecindad

Además del nombre, los cargos y actividades otro elemento de gran interés es el origen y la vecindad o residencia de los pretendientes. Ambas cuestiones resultan fundamentales en los procesos de hidalguía ya que identifican al sujeto y remiten al lugar donde se realizan las pruebas de filiación en las que se dirimiría el estado el que se había mantenido su familia y el propio interesado a lo largo de generaciones, además de

justificar el motivo por el que en los procesos se relaciona a los pretendientes con una localidad determinada (ausencia del lugar de origen, entronque con la hidalguía de los progenitores, herencias, nueva vecindad, etc.).

En este sentido, el lugar de origen de los pretendientes –en el caso de los peninsulares– o de oriundez –en el caso de los criollos– era un concepto vital ya que servía de fundamento legal para legitimar su derecho a incoar un proceso de hidalguía ante la Real Chancillería de Valladolid.

Tabla 23. Provincias de naturaleza y oriundez en la Península

Provincia	Procesos de peninsulares naturales de ⁸⁵³	Procesos de criollos oriundos de ⁸⁵⁴
Cantabria	24	4
Vizcaya	10	5
Asturias	9	1
La Rioja	4	1
Álava	4	1
Guipúzcoa	2	2
Burgos	1	1
Orense	1	-
Lugo	1	-
Pontevedra	1	-
Palencia	1	-
Salamanca	1	-
Toledo	1	-
Soria	1	-
Guadalajara	-	1
Total	61	16

Fuente: Elaboración propia a partir de los procesos de hidalguía y vizcainía. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos y Registro-Vizcainías.

Teniendo en cuenta las procedencias, Cantabria y Vizcaya encabezan el listado de provincias con las que los pretendientes están vinculados por nacimiento o por ascendencia. Resulta en cierto modo lógico ya que en ambos territorios se daban los mayores porcentajes de población hidalga de la Corona de Castilla aunque tampoco debemos olvidar que en México, como señala Brading, montañeses y vascongados se distinguieron por las pretensiones nobiliarias y la pasión genealógica⁸⁵⁵.

En muchas ocasiones, encontramos que, al menos entre los peninsulares, naturaleza y vecindad eran conceptos fuertemente unidos ya que, a pesar de residir en

⁸⁵³ No se incluye a los hermanos Berindoaga, naturales de Irurita, Valle de Baztán (Navarra), fuera de la jurisdicción de la Real Chancillería de Valladolid.

⁸⁵⁴ No se incluye a los hermanos Porlier, cuya ascendencia no tiene relación con la jurisdicción vallisoletana al ser hijos de un canario natural de La Laguna y de ascendencia francesa.

⁸⁵⁵ BRADING, David A., *Mineros y comerciantes...*, p. 152.

Indias, mantenían bienes en los lugares de origen, generalmente resultado de herencias. En este punto consideramos interesante reflexionar sobre el grado de integración dentro de las comunidades locales que, en términos jurídicos, quedaba definido en el derecho de vecindad. En Castilla la vecindad determinaba una serie de derechos y obligaciones (pago de tributos, ejercicio de oficios concejiles) y se adquiría de acuerdo a la posesión de casa poblada o bienes raíces en dicha localidad. Recordemos que bajo estos supuestos se fundaban las peticiones elevadas ante la Sala de Hijosdalgo por parte de aquellos que pretendían la continuación en la posesión de la hidalguía en su lugar de origen o se les admitiese como tales donde habían tomado nueva vecindad. De hecho, en caso de duda, tenían que acreditar formalmente ser vecinos o la posesión de bienes raíces en dichas localidades. Así se advierte en el caso de Diego Sáenz de Tejada, natural de Pinillos, al que los alcaldes de Hijosdalgo ordenaron que hiciese constar en qué año se avecindó o adquirió bienes en la cercana villa de Nieva de Cameros⁸⁵⁶.

En cambio, para vizcaínos y guipuzcoanos la noción de vecindad, siendo importante, tenía un papel secundario en sus procesos por detrás de la naturaleza. Este era el argumento que permitía a los pretendientes incoar los procesos de hidalguía. Aquí la noción vinculante no era la vecindad sino la oriundez propia o de los progenitores de Vizcaya o Guipúzcoa. Esta peculiaridad debía mucho al sistema de herencias predominante en ambos territorios que primaba la primogenitura en detrimento del reparto equitativo entre los hijos, lo que implica que los segundones, caso de muchos indianos, no tuviesen bienes paternos a los que vincularse. De hecho, el recibimiento previo hecho por los concejos vizcaínos y guipuzcoanos no eran más que el reconocimiento de que reunía los requisitos para ser vecino por su condición de descendiente de pobladores y casas solariegas originarias de dichos territorios y que, por ende, era noble y limpio de sangre. La posibilidad de vincularse a estos territorios por la oriundez y no por la vecindad sería de importancia vital para los criollos de ascendencia vascongada ya que les permitiría entroncar con la nobleza peninsular sin necesidad de esgrimir derechos sobre bienes como se hacía en el resto de la Corona de Castilla. No hay que olvidar que esta era igualmente una buena oportunidad para acreditar la nobleza de aquellos peninsulares que tenían ascendencia vizcaína pero habían nacido fuera del Señorío como Domingo Mauricio de Besoitagoena y Berrobeitia, natural del concejo

⁸⁵⁶ Auto de los alcaldes de Hijosdalgo. Valladolid, 13 de abril de 1771. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1140-60.

riojano de Lumbreras de Cameros, quien también hizo valer sus privilegios de sangre acudiendo al juez mayor de Vizcaya⁸⁵⁷.

Pero junto a la vecindad en la Península los pretendientes también hacían mención de su situación en las localidades americanas (“morador de”, “residente en” y “vecino de”). Según Tamar Herzog en América la condición de vecino dejó con el tiempo de estar ligada a una petición formal en la que se solicitaba la misma sino que estaba unida al propio origen “español blanco”⁸⁵⁸. No obstante esta autora aprecia una fuerte identificación entre domicilio y vecindad a partir del siglo XVII⁸⁵⁹. Por lo tanto, aquellos que residiesen de forma transitoria o temporal en dichos lugares no devenían en vecinos y, por tanto, eran considerados forasteros.

⁸⁵⁷ Su padre, Domingo Besaitagoena y Berrobeitia, natural de Bériz (Vizcaya) se estableció en Lumbreras donde contrajo matrimonio con Micaela de Zamalloa, madre del pretendiente. Esta, natural de dicha villa, era además descendiente por línea paterna de durangueses. ARChV, Registro-Vizcainías, C. 4-39.

⁸⁵⁸ HERZOG, Tamar, *Vecinos y extranjeros...*, p. 83.

⁸⁵⁹ *Ibidem*, pp. 96-98.

CAPÍTULO X. MOTIVACIONES Y NECESIDADES

Ya hemos avanzado algunas ideas en relación a la divergencia entre los supuestos legales y las intenciones reales de los pretendientes indianos en la Real Chancillería⁸⁶⁰ pero es ahora cuando, conociendo aspectos biográficos de los pretendientes del Perú, podemos profundizar en las auténticas motivaciones para acudir a los tribunales. Por ello no está de más incidir de nuevo en la idea de que muchos hidalgos, sirviéndose de la función fiscalizadora con que estaban concebidos estos procesos, contemplaban los despachos de nobleza como una posibilidad de acreditar la calidad de su ascendencia ya fuese con un fin determinado o con un mero afán genealógico. Por ello, en muchas ocasiones sus motivaciones personales, las causas profundas que llevan a los pretendientes a acudir a la Real Chancillería, no se corresponden con los fundamentos legales bajo cuyo amparo se incoan dichos procedimientos probatorios.

Aunque ocasionalmente resulta complicado conocer qué intenciones se ocultan realmente tras estas peticiones de reconocimiento de la hidalguía tenemos la certeza de que, con independencia de las diversas vías judiciales elegidas o de las circunstancias particulares de cada pretendiente, en su ánimo prevalecían una serie de motivaciones comunes. En líneas generales hemos contemplado las siguientes: conservación de su hidalguía en los lugares de origen durante su ausencia; reconocimiento de este estado en una nueva vecindad en la Península; y obtención de un codiciado despacho de hidalguía expedido por una Real Chancillería peninsular que fuese respetado en España y en las Indias.

⁸⁶⁰ *Vid.* Capítulo II y Capítulo IV.

1. El problema de los hidalgos ausentes

Uno de los problemas que acarrea la emigración a América o el desplazamiento a otras localidades de España era el distanciamiento del lugar de origen que se acentuaba con los años en función al apego y contacto que mantuviese el ausente con su “patria chica”.

Con el tiempo y la lejanía del lugar de origen, la ausencia del hidalgo podía tener como consecuencia la interrupción en la “quieta y pacífica posesión de la hidalguía”. Esta inquietación, tal y como se denomina en el lenguaje forense de la época, se producía generalmente a partir la omisión del pretendiente en los actos distintivos de la localidad, entendiendo estos principalmente como la correcta y continuada inscripción en los padrones del estado de hijosdalgo locales (o simplemente como hijodalgo allí donde no hubiese estado noble) o la comunicación de oficios concejiles. Los empadronadores, siempre que conservasen vecindad o bienes en el lugar, tenían la obligación de registrar a los emigrados con la nota “ausente” (o “ausente en” si se conocía su paradero). Sin embargo, era frecuente que con el paso de los años, a la falta de noticias sobre su estado se sumase el fallecimiento de familiares y conocidos que propiciaban su omisión. Aunque para este tipo de situaciones se crearon precisamente los expedientes provisionales de continuación de la hidalguía, que aseguraban los derechos de los hidalgos ausentes y evitaban los empadronamientos arbitrarios, lo cierto es que la misma motivación se detecta durante el primer tercio del siglo XVIII en otros procedimientos como los pleitos de hidalguía o los expedientes provisionales de dar estado conocido.

Tabla 24. Reacción ante las omisiones en los padrones de distinción de estados

Pretendiente (lugar de origen)	Fecha de la omisión	Fecha de inicio proceso de hidalguía
Carrió y Lavandera, Alonso (Gijón, Asturias)	1737	1768
Soldevilla, Juan Esteban (Viguera, La Rioja)	1739	1746
García Infanzón y Hevia, José (Oviedo, Asturias)	1751*	1752
Castillo Cevallos, Carlos del (Corrales, Cantabria)	1751*	1755
Bustamante Quijano, Juan Antonio (Cartes, Cantabria)	1752	1758
Cevallos, Fernando Antonio de (Las Presillas, Cantabria)	1753*	1758
Menéndez Valdés y Cornellana, Toribio (Gijón, Asturias)	1757*	1772
Santiuste, José de (Argoños, Cantabria)	1765	1769
Santibáñez, Manuel y consorte (Lloredo, Cantabria)	1773	1775
Ortiz de Rozas, Domingo Manuel (Ruesga, Cantabria)	1775	1779
Fano, Santiago y José (Baldornón, Asturias)	1780*	1788
Torre Caviedes, Manuel Antonio (Cabezón de la Sal, Cantabria)	1779*	1784
Roza, Juan de la (Ajo, Cantabria)	1779	1787
Fuente, José Matías de la y Miguel Felipe de la (Ruesga, Cantabria)	1793	1794

Fuente: Expedientes provisionales de continuación de hidalguía. *Fecha aproximada de la omisión.

Llegados a este punto creemos interesante conocer cuánto tiempo tardaban en reaccionar los pretendientes ante tales agravios. Aunque no siempre conocemos con exactitud la fecha de la omisión, en ciertos casos podemos determinarla ya que, tras la supresión de los padrones de moneda forera, la Real Chancillería de Valladolid ordenó en 1737 que se realizasen padrones de distinción de estados cada siete años en todas las

localidades de su jurisdicción. En efecto, se comprueba que a partir de entonces se elaboraron alistamientos cada seis o siete años con lo que podemos determinar el momento aproximado de la omisión y el tiempo que transcurre hasta que acuden a la Sala de Hijosdalgo. En la Tabla 24 hemos reflejado algunos casos en los que se constatan estas omisiones y la reacción judicial por parte de los pretendientes. Podemos comprobar que la reclamación ante la justicia real no solía demorarse más allá de 4 o 5 años después de producirse el agravio, es decir, antes de que se elaborase el siguiente padrón. Era, por lo tanto, un lapso de tiempo breve teniendo en cuenta los inconvenientes derivados de la lejanía de los pretendientes respecto de sus hogares. Ello evidencia que las partes reaccionan de inmediato cuando conocen la omisión, con el consecuente riesgo de ver oscurecida su hidalguía, lo que activaba de inmediato las *redes de litigio*.

Sin embargo, encontramos notables excepciones a esta presteza generalizada, como la falta de reacción de los gijoneses Alonso Carrió y Lavandera y Toribio Menéndez Valdés y Cornellana que acudieron a la Real Chancillería cuando habían transcurrido varias décadas (treinta y uno y quince años respectivamente) desde que el concejo asturiano los había dejado de empadronar. No dejar de resultar un tanto insólita la demora de la reclamación sino también que, siendo como eran ambos pretendientes sucesores de mayorazgos y miembros de importantes linajes gijoneses, se produjesen tales descuidos en su perjuicio por lo que parece más verosímil que estas peticiones fuesen realizadas en previsión a posibles pleitos en relación con la sucesión a dichos vínculos⁸⁶¹.

No podemos olvidar que la mayor parte de estos afectados pertenece a colectivos de comerciantes y miembros de la administración cuya estancia en Indias no tenía porque ser, en teoría, definitiva si bien es cierto que muchos indianos se convirtieron en ausentes de larga duración, permaneciendo allí más tiempo del que dictaban sus licencias o el desempeño de sus empleos. Por lo tanto, ante esta situación la presencia y permanencia de familiares en el lugar de origen se convertía en un medio vital para que

⁸⁶¹ El distanciamiento y ausencia de los posibles sucesores a estos vínculos generaba frecuentemente litigios por los codiciados mayorazgos. Es el caso del pleito entre Bernardo y Manuel de Frías y Quejana, vecinos de Moquegua y Salta, contra Nicolás de Yanguas por la sucesión del mayorazgo que poseía su tía Josefa de Quejana. En la correspondencia que mantuvo Manuel con Francisco Luis de Tejada, su poderhabiente en España, y con su tía se recogen todas estas inquietudes así como la importancia de los documentos de filiación para acreditar su legítima pretensión. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M^a Carmen, *Desde la otra orilla: cartas de Indias en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (siglos XVI-XVIII)*, León, 2007, pp. 603-610.

se continuase empadronando al indiano ausente. Así, cuando la Sala de Hijosdalgo requirió al concejo de Corrales de Buelna que informase de las razones por las que no había inscrito a Carlos del Castillo Cevallos, vecino de Cajamarca, aquel respondió que la única razón por la que no había sido empadronado era por su ausencia “y no haber habido quien lo haya solicitado y hecho presente a los empadronadores pues es muy notoria su calidad y nobleza...”⁸⁶². De hecho, gran parte de las omisiones se originaban a partir del fallecimiento de los progenitores, encargados de recordar a los empadronadores quienes componían el núcleo familiar. Por ejemplo, a los hermanos Soldevilla, naturales de la villa riojana de Viguera les sucedió que “...en atención a la carta ejecutoria [ganada por el bisabuelo paterno] les han mantenido y guardado en la posesión hasta el año pasado de 1739 en que falleció [el padre] y aún en algunas de mis partes hasta el referido año que con motivo de su ausencia les han omitido así en los padrones como en las elecciones de oficios en grave perjuicio de su notoria nobleza...”⁸⁶³. Algo parecido sucedió a Manuel Antonio de la Torre Caviedes, inscrito como hidalgo ausente de la villa de Cabezón de la Sal desde el año de 1772⁸⁶⁴ y que en 1784 acudió a la Sala de Hijosdalgo quejándose de la omisión en el último padrón de distinción de estados. Argumentaba que años antes, tras la muerte de su padre, había sido empadronado junto a su madre viuda y sus hermanos y que una vez fallecida no tuvo quien reclamase en su nombre, circunstancia por la que el empadronador no lo incluyó⁸⁶⁵.

El fallecimiento de los padres daba lugar a otras cuestiones como el reparto de la herencia paterna y materna entre los herederos. En este momento los derechos de sangre cobraban vital importancia, en especial los intereses sobre los bienes materiales que interesaban a los pretendientes tanto o más que la propia hidalguía. La actitud adoptada por el indiano en este sentido va a depender de sus circunstancias particulares. Carlos del Castillo y Cevallos, por ejemplo, ordenó a su hermano Francisco que, además de remitirle su filiación y alistarlo en los padrones de distinción de estado en Corrales,

⁸⁶² Informe del Concejo de Corrales de Buelna. Corrales, 23 de noviembre de 1755. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1116-71.

⁸⁶³ Petición del procurador Bernardo de La Seca en nombre de Juan Esteban de Soldevilla, residente en el reino del Perú, Francisco Javier de Soldevilla, residente en Cádiz, José de Soldevilla, y Vicente de Soldevilla, sus hermanos [Valladolid, diciembre de 1746] ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 939-55.

⁸⁶⁴ ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 985-10.

⁸⁶⁵ Manuel Antonio de la Torre Caviedes aparece hasta el padrón del año 1758 junto a sus padres y hermanos. En los de los años de 1765 y 1772 aparece ya solo con su madre, viuda, y sus hermanos. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 985-10.

percibiese y cobrase en su nombre las rentas de los bienes de la herencia que le tocó de sus padres⁸⁶⁶. Una situación semejante a la de Fernando del Buergo Popado quien además se encontraba inmerso en disputas familiares, oponiéndose a la decisión paterna de entregar a su hermana Francisca un cuarto de los socorros remitidos a España. Junto a esta medida dispuso que sus apoderados recaudasen las legítimas paterna y materna que le perteneciesen⁸⁶⁷ lo que, a la postre, comprendió también la solicitud de reconocimiento de su hidalguía en la Sala de Hijosdalgo al haber sido mejorado con el tercio y quinto de los bienes paternos⁸⁶⁸.

Otros, en cambio, adoptaron una actitud más desprendida con sus hermanos como es el caso de Domingo Sánchez de Cosío quien dio poder a su paisano Francisco Fernández de Cos para que pudiese partir y dividir cualesquier bienes que hubiesen quedado por fin y muerte de su padre, Pedro Sánchez de Cosío, y de Dominga González de Alcalde, su madre, y que, una vez divididos, los heredase su hermana Dominga⁸⁶⁹.

En cambio, para algunos criollos como los hermanos Gallo Díaz Calvo el recurso de continuación fue un medio ideal para reclamar sus derechos sobre la herencia paterna:

“...con motivo de gozar y poseer en dicho lugar de Tudanca varios bienes que les corresponden como heredados de los padres y abuelos la justicia, concejo y vecinos de él, sin duda con motivo de la ausencia de aquel en dicha ciudad de Lima, no les guardan las exenciones que son debidas dejando de incluirles en los empadronamientos de hijosdalgo y no siendo justo se oscurezca la esclarecida hidalguía de mis partes”⁸⁷⁰.

⁸⁶⁶ Poder notarial otorgado por Carlos del Castillo y Cevallos. Cajamarca, 16 de noviembre de 1754. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1116-71.

⁸⁶⁷ Poder notarial otorgado conjuntamente por Fernando y José de Buergo Popado para revocar cláusula del testamento paterno. Lima, 15 de febrero de 1737. AGN, Notarial, Francisco Estacio Meléndez, prot. 353, ff. 174r-175v. Poder notarial otorgado por Fernando de Buergo Popado para diversas cobranzas y para mover pleitos. Lima, 29 de enero de 1737. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1096-45.

⁸⁶⁸ Testimonio del escribano de Ribadesella, Juan Antonio Calleja, con el testamento del padre del pretendiente en el que se le mejora con el tercio y quinto de los bienes así como de no haber sido alistado en los padrones "por haberse ausentado de esta jurisdicción de poca edad...". Ribadesella, 8 de julio de 1739. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1096-45.

⁸⁶⁹ Poder notarial otorgado por Domingo Sánchez de Cosío. Lima, 20 de enero de 1722. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 926-78.

⁸⁷⁰ Petición de Santiago Aragoz, procurador de los hermanos Gabriel, Manuel y Andrés Gallo Díaz Calvo [Valladolid, octubre de 1790] ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 996-5.

Pero también el Tribunal estaba interesado en esta materia. Tanto el fiscal como los alcaldes de Hijosdalgo se preocupaban especialmente de que el supuesto hidalgo acreditase su condición de vecino o que poseyera bienes en la localidad de la que decía proceder, como se hizo en nombre de Domingo Manuel Ortiz de Rozas, regidor decano de Huamanga, acreditando mediante escritura los bienes raíces que había comprado en su lugar de origen⁸⁷¹. En el caso de que el pretendiente no consiguiera convencer al tribunal era relativamente frecuente que, al igual que en los casos de nuevo avecindamiento, los alcaldes emitiesen un auto solicitando al concejo de procedencia que informase sobre la vecindad o bienes inmuebles que poseía. Este interés por la situación legal del pretendiente no era cuestión baladí pues garantizaba su derecho a reclamar su correcta inscripción en los padrones a la par que velaba por evitar el acceso de intrusos.

Otra irregularidad que daba lugar a esta clase de reclamaciones era la falta de precisión y de un criterio unificado a la hora de elaborar los alistamientos que se traducían en identificaciones deficientes o incompletas de los grupos familiares. El apoderado de José Antonio de Alvarado reclamaba que el concejo de Aloños no lo había alistado y empadronado con nombres y apellidos tras la muerte de su padre⁸⁷²; por su parte, los hermanos Juan Domingo, Manuel Hilario y Baltasar de la Torre Quirós, residentes en Cádiz, Lima y San Luis Potosí, se encontraron con que, a pesar de que los empadronadores de Comillas habían registrado como hidalgos a su madre y a otros hermanos residentes en la localidad, no habían hecho lo mismo con ellos:

"...con el motivo de su ausencia y larga distancia, el concejo, estado de hombres buenos y empadronadores de dicha villa en el último padrón que en ella se hizo a calle

⁸⁷¹ Escritura pública de venta otorgada por doña María Ortiz de Arredondo, vecina del lugar de Valle en el Valle de Ruesga, que vende a don Domingo Manuel Ortiz de Rozas, natural de Mentera y Barruelo de dicho Valle y vecino de la ciudad de Huamanga en el reino del Perú, una casa en el sitio de Pomar, lindante por el mediodía con casa de Antonio Collado, saliente y cierzo con camino público, como también la tercera parte en el solar de Llomba, que es lo que está al lado del poniente con más toda la castañera de Liedo con noventa y un pies de castaños todo consistente en dicho lugar de Mentera y Barruelo con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, derechos, privilegios y servidumbres. Todo ello tasado en 9.200 reales de vellón. Valle, 20 de agosto de 1768. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1161-51.

⁸⁷² Sustitución de poder otorgado por José Manuel de Arce Isla al procurador de la Real Chancillería José Fernández de la Marcha. Barcenilla, 20 de agosto de 1774. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1147-24.

hita o por malicia o ignorancia dichos empadronadores omitieron el ponerles en él y dar estado de tales hijosdalgo que les corresponde..."⁸⁷³.

Por lo general, cuando los concejos informaban a la Sala de Hijosdalgo sobre los motivos de omisión de los pretendientes en los padrones, intentan excusarse con argumentos vagos que aparecen reiteradamente, achacando los errores en los empadronamientos a olvidos naturales como consecuencia de la dilatada ausencia de los agraviados⁸⁷⁴, haberse ausentado del lugar de corta edad⁸⁷⁵, el desconocimiento de su paradero⁸⁷⁶ o ignorar si estaban vivos o muertos⁸⁷⁷. Pretextos o no estas circunstancias vienen a corroborar la idea sobre la importancia que para los indianos tenía contar con familiares o apoderados que los representasen en estas situaciones.

Pero la dificultad para demostrar que habían disfrutado de actos positivos de nobleza era aún mayor para aquellos indianos que procedían de lugares donde no existía división de estados ni tributos de pecheros y, por tanto, no se confeccionaban tales padrones por lo que los únicos goces de nobleza a los que podían recurrir eran los libros de elecciones de oficios municipales, como ocurría en el señorío de Vizcaya o en la Noble Tierra de Ayala. Según establecía la ley los oficios concejiles solo debían ser confiados a los moradores por lo que debía ser poco frecuente que los indianos, que muchas veces habían partido de sus lugares de origen de corta edad, figurasen en los libros de elecciones como regidores, alcaldes, etc.

Así, cuando los hermanos Antonio Juan y Antonio Miguel de Arriaga y Gurvista solicitaron que se les comunicasen empleos honoríficos en Lezama (Tierra de Ayala) de donde eran naturales, el fiscal se opuso a esta reivindicación en los siguientes términos:

⁸⁷³ Petición de Andrés Varela, procurador de los hermanos Juan Domingo, Manuel Hilario y Baltasar de la Torre Quirós [Valladolid, noviembre de 1745] ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1104-72.

⁸⁷⁴ Informe del concejo de la villa de Gijón sobre la omisión de Toribio Menéndez de Valdés y Cornellana. Gijón, 8 de octubre de 1772. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 973-32.

⁸⁷⁵ Testimonio de Juan Antonio Calleja, escribano de Ribadesella, sobre la omisión de Fernando de Buergo Popado. Ribadesella, 8 de julio de 1739. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1096-45.

⁸⁷⁶ Informe del concejo de Barcenillas sobre la omisión de Francisco Álvarez. Barcenillas, 19 de marzo de 1765. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1131-32.

⁸⁷⁷ Informe del concejo de La Revilla sobre la omisión de Juan Antonio de las Cavadas. La Revilla, 7 de abril de 1734. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1090-57. En este sentido hemos documentado en México un caso aún más curioso. Cuando en 1792 el concejo del lugar de Herrera, en el valle de Camargo, tuvo que informar sobre el motivo que tuvo para la omisión de José Manuel de Bolado, regidor y fiel ejecutor de la ciudad e Zacatecas, argumentaron que el pretendiente hacía más de cuarenta años que había pasado a las Indias y que le habían mantenido empadronado hasta el "último septenio de 1787 cuando corrió la voz de haber fallecido el pretendiente dejándole sin darle estado", lo que da fe de la importancia que podía tener el boca a boca entre paisanos residentes en Indias. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1191-35.

"El fiscal de S. M. en vista de este expediente dice que la pretensión de estas partes en cuanto a que se les continúe en la posesión de los oficios de república correspondientes al citado estado noble en la villa de Lezama sin embargo de su ausencia es opuesta derechamente a la ley del reino que ordena que dichos oficios hayan de recaer precisamente entre los vecinos moradores del pueblo por cuya razón y respecto del informe del concejo solo puede tener lugar la continuación de hidalguía que solicitan estas partes en las exenciones y franquezas que disfrutaban los hijosdalgo en sus bienes..."⁸⁷⁸.

Sin embargo, esta prohibición, como muchas otras, se veía ocasionalmente incumplida especialmente en los pequeños concejos donde se nombraba como cargos electos a vecinos ausentes sin embarazo alguno, nombrando tenientes que los ejercían en su nombre. Es el caso de Juan Antonio Bustamante Quijano, "ausente en los reinos de Indias", nombrado regidor general de Cartes, ejercido en su nombre por su padre⁸⁷⁹ o Diego Antonio de la Casa y Piedra, residente en ese momento en Cádiz, que fue elegido alcalde ordinario de Señá (de donde procedía su padre) y en calidad de teniente su pariente Juan de Rasines Albo⁸⁸⁰.

En los lugares de origen se agravaba la situación de los ausentes cuando esta *inquietación* se convertía en un cuestionamiento directo de sus privilegios y prerrogativas al considerarlos pecheros, situaciones que se podían traducir en pleitos y expedientes provisionales de hidalguía. Lo interesante de los casos analizados es que la posición económica de los indianos va a ser decisiva para restablecer la hidalguía perdida o cuestionada. Entre los pleitos encontramos los casos de Pedro Moreno (junto a su hermano Juan Antonio) y de Gabriel Velasco y Quijano. En ambos casos los litigantes indianos y sus consortes intentaron recuperar la posesión de la hidalguía de la que habían sido desposeídos sus antepasados. Según Juan Antonio y Pedro Moreno, vecinos de Vinuesa y Lima respectivamente, su familia procedía del solar riojano de Tejada pero al avecindarse el abuelo paterno en la villa soriana de Vinuesa el concejo se

⁸⁷⁸ Alegato del fiscal a las pretensiones de los hermanos Antonio Juan y Antonio Miguel de Arriaga y Gurvía. Valladolid, 12 de marzo de 1774. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 905-19.

⁸⁷⁹ Libro de elecciones de oficios de la villa de Cartes para el año de 1747. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 956-29.

⁸⁸⁰ Libro de elecciones de oficios del lugar de Señá para el año de 1767. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 986-6.

valió de su pobreza para no guardarle los privilegios que le correspondían⁸⁸¹. De hecho, incluso Juan Antonio había ejercido en diversas ocasiones oficios por el estado general. De un argumento semejante se valió el palentino Gabriel de Velasco y Quijano, de ascendencia montañesa y residente también en Lima. Según el alegato de su procurador su bisabuelo paterno abandonó el lugar de Sobarzo, en el valle de Penagos, para tomar vecindad en Cervera de Pisuerga donde permaneció esta familia hasta que el padre del pretendiente decidió avecindarse en el lugar de Buenavista. Aprovechándose de la pobreza e ignorancia de los Velasco en ambas localidades se les obligó a contribuir y ocupar oficios por el estado llano⁸⁸².

¿Qué había cambiado para que después de ser desposeídas sus familias durante generaciones de la condición de hidalgos ambos pretendientes reclamaran que se les restituyese en la posesión? Aunque no lo sabemos con certeza resulta factible pensar que algo tuvo que ver la próspera situación económica que gozaban los indianos. Pedro Moreno era un acaudalado comerciante al por mayor de Lima que casó a sus hijas con prósperos hombres de negocios y les concedió suculentas dotes. El caso de Gabriel de Velasco y Quijano adquiere una mayor relevancia ya que, al parecer, habría heredado un mayorazgo en la villa de Cervera de Pisuerga fundado por Juan González de Quijano⁸⁸³. Desconocemos la fecha exacta en que sucedió en el mayorazgo pero parece probable que fuese esta la razón que le movió a probar su hidalguía.

También sintieron amenazada la condición de hidalgos el orensano Cayetano Fernández Maldonado (años más tarde cónsul del tribunal del consulado limeño) y sus hermanos. Para entender el porqué de su reclamación debemos retrotraernos unos cuantos años. Naturales de la villa de Viana del Bollo, en 1775 acudieron de mancomún a la Sala de Hijosdalgo argumentando que en el padrón realizado en el año de 1760 se les había incluido como pecheros, agravio del que no pudieron defenderse entonces “por

⁸⁸¹ Poder notarial otorgado por Juan Antonio Moreno, por sí y en nombre de su hermano Pedro. Villoslada de Cameros, 7 de octubre de 1793. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 279-11.

⁸⁸² Petición de demanda de Francisco Javier de Matesanz, procurador del número de la Real Chancillería de Valladolid, en nombre de Gabriel de Velasco y Quijano [Valladolid, diciembre de 1773] ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1254-14.

⁸⁸³ Tenemos constancia de su condición de mayorazgo gracias a un pleito entablado posteriormente en la Real Chancillería por Lucas Gutiérrez de Celis, como apoderado de Gabriel de Velasco y Quijano poseedor del vínculo y mayorazgo y vecino de Lima, sobre la paga de dos censos. De este litigio se conserva la ejecutoria, despachada el 1 de febrero de 1784. ARChV, Registro-Ejecutorias, C. 3502-9.

ser menores y faltos de medios y Cayetano ausente en Indias desde hacía unos años⁸⁸⁴. Hasta aquí la versión de los interesados ya que habían omitido un dato muy relevante. En ese año de 1760 había llegado a oídos de la Sala de Hijosdalgo de Valladolid que el incumplimiento sistemático de las disposiciones sobre la elaboración regular de padrones había propiciado una oleada de intrusiones en el estado hidalgo de Viana. El tribunal decidió enviar un comisionado para que después de sesenta años realizase el primer alistamiento con distinción de estados en el vecindario. Ante la continuada inobservancia el único medio que encontró el comisionado para descubrir a los posibles intrusos en el estado noble fue aplicar el auto acordado de 1703, alistando como pecheros a todos los vecinos que no presentasen la correspondiente justificación de hidalguía, entre ellos a la familia Fernández Maldonado⁸⁸⁵. La situación se hace más confusa al observar como en los alistamientos posteriores a 1760 los pretendientes sí que aparecen alistados como nobles por lo que parece que, *de facto*, este incidente no tuvo excesivas consecuencias en el orden social de la villa. En vista de todo ello la presencia de los hermanos Fernández Maldonado en la Sala de Hijosdalgo debe interpretarse como un deseo de arreglar su situación legal, algo que no hubiesen podido hacer sin la remesa de 2.000 ducados enviada por Cayetano para la fundación del aniversario de misas o patronato de legos en nombre de su tío, el licenciado Victorio Fernández⁸⁸⁶.

2. La adquisición de tierras y la admisión en nuevas vecindades

Los hidalgos que perseguían su reconocimiento en un nuevo concejo debían incoar obligatoriamente los correspondientes expedientes provisionales de estado conocido, regulados por el real auto acordado de 3 de enero de 1703⁸⁸⁷. En la mayoría de estos

⁸⁸⁴ Poder notarial otorgado conjuntamente por Francisco, José y Santiago Fernández de Maldonado, y este también como apoderado de Cayetano. Viana del Bollo, 26 de diciembre de 1774. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1146-57.

⁸⁸⁵ Memorial ajustado sobre los incidentes acontecidos en Viana del Bollo tras la visita del comisionado de la Real Chancillería de Valladolid (1760). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1742-10.

⁸⁸⁶ Poder notarial otorgado por Cayetano Fernández Maldonado para la fundación de un aniversario o patronato de legos. Lima, 3 de enero de 1774. AGN, Notarial, Francisco Luque, prot. 627, ff. 10r-12v. Poder general otorgado por Cayetano Fernández Maldonado para pleitos y negocios civiles, criminales, etc. a favor de Santiago Fernández Maldonado, hermano y vecino de Viana del Bollo, en segundo lugar a Manuel Sanz Maldonado y Araujo, abogado Real Audiencia de Galicia y vecino de Viana del Bollo, y en tercer lugar a José Fernández Maldonado, hermano y vecino de Viana del Bollo. Lima, 3 de enero de 1774. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1146-57.

⁸⁸⁷ No obstante, queremos recordar que hasta la década de los treinta del siglo XVIII aquellos que buscaban mantenerse en la posesión en sus lugares de origen también seguían dicho procedimiento.

expedientes los pretendientes mantenían un vínculo previo de carácter familiar con los lugares donde pretendían el reconocimiento de su hidalguía, generalmente asociado a bienes que les correspondían por herencia.

En estos casos, el interés de los pretendientes no se centraba tanto en conseguir la vecindad en aquellos lugares como en el reconocimiento de la exención impositiva sobre las propiedades heredadas ya que, por lo general, estos bienes estaban constituidos fundamentalmente por tierras. Solo en este sentido se puede entender la solicitud de los hermanos Gorbea y Vadillo –naturales de Orduña y residentes en Lima– para ser reconocidos como hidalgos en Barriga de Losa (Burgos) donde heredaron ciertos bienes raíces de su abuelo materno Francisco de Vadillo. Aquellas heredades eran cultivadas en arrendamiento por un vecino de Barriga, Luis de Uribe, y las rentas eran cobradas en nombre de los pretendientes por su tío Felipe de Vadillo, presbítero beneficiado de ración entera de las parroquias de la ciudad de Orduña⁸⁸⁸. Muy semejante es el caso de los hermanos Felipe Santiago, Tomás Domingo y Domingo Millán de Acha y Urruchi, naturales de Salmantón (Tierra de Ayala). Felipe Santiago, vecino de Salmantón, por sí y en representación de sus hermanos, ausentes en México y Lima respectivamente, adquirió ciertos bienes en la cercana villa burgalesa de Santa Gadea del Cid, compra que realmente era una cesión voluntaria por parte de un pariente, Juan de Urruchi, presbítero beneficiado en la Iglesia de Santa Gadea⁸⁸⁹. En este caso el concejo no admitió a los nuevos vecinos como hidalgos y les repartió cargas correspondientes a pecheros, agravio recurrido de inmediato en la Real Chancillería por los Acha y Urruchi⁸⁹⁰.

Lo cierto es que más allá de las ocasiones en que los pretendientes tomaban posesión de bienes raíces que les correspondían por herencia apenas se documentan casos en que los pretendientes indianos adquiriesen nuevas propiedades, a modo de inversión en previsión de un posible regreso. Uno que sí lo hizo fue el laredano José

⁸⁸⁸ Según declara el propio Luis de Uribe, vecino de Barriga de Losa y colono y rentero de los hermanos Gorbea y Vadillo, en el proceso de hidalguía de estos (1790) ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1182-23.

⁸⁸⁹ Los bienes raíces adquiridos por los hermanos Acha y Urruchi a Juan de Urruchi, “confesando cierta cantidad de maravedíes” (que no especifica) fueron los siguientes: “Lo primero una heredad en término de Fuente Gerónima de fanega y media poco más o menos, surcarte a arroyo y camino; otra en Peña Corba de ocho celemines que surca con heredad del convento de Bujedo y Ribazo y en sitio que antiguamente fue casa en esta villa en la calle de Cantarranas, surcarte con dicha calle y Camino Real y nuevo de dos celemines poco más o menos”. Testimonio certificado de cesión de bienes por el escribano de Miranda de Ebro. Miranda de Ebro, 2 de febrero de 1785. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 993-2.

⁸⁹⁰ Se les hacía pagar 8 reales y 4 maravedíes correspondientes al servicio real de 1784. *Ibidem*.

Antonio Santander y Alvarado que compró en una localidad vecina “una parte de casa y hacienda de Francisco y Antonio de Mogro, vecinos de este lugar de Cicero”⁸⁹¹. De mayor envidia fueron las adquisiciones de los hermanos Lorenzo y Juan Sanz de Santo Domingo, naturales de la villa burgalesa de Zazuar y vecinos de Lima y Cádiz respectivamente, quienes compraron diversas propiedades en la vecina Peñaranda de Duero donde según los testigos

“...disfrutaban de varias heredades de viñas y tierras que por herencia de sus padres, vecinos que fueron de Zazuar, adquirieron a la muerte de estos en esta villa de Peñaranda y sus términos poseen igualmente otras muchas fincas consistentes en huertas, casa, lagares, viñas y tierras que de las obras pías y capellanías compraron nueve, o diez años hace, cuando por disposición del gobierno se hicieron las enajenaciones no dudando que el valor de unas y otras será por lo menos de doscientos noventa a trescientos mil reales”⁸⁹².

No obstante, junto a bienes adquiridos o heredados, encontramos una tercera motivación, predominante entre los pretendientes de origen criollo: el entronque con la hidalguía paterna. Por lo general, mientras resolvían sus negocios y pretensiones sobre cargos o mercedes ante los Reales Consejos aprovechaban la estancia para reclamar lo que consideraban igualmente suyo por herencia, su hidalguía de sangre. Fue el proceder, por ejemplo, de los Gallo Díaz Calvo y de los Valdés Vela-Patiño, pretenses a diversos empleos y mercedes de hábito. Por ello, solo aquellos con residencia estable en España estarían realmente interesados en tomar vecindad en una localidad de la Península, como los hermanos Antonio Domingo, Rosendo y Esteban Porlier (este último era el primogénito, nacido en La Plata) que, aunque criollos por nacimiento, estaban fuertemente vinculados a Madrid y su Corte gracias a su padre, el jurista canario Antonio Porlier. Dado el estatus familiar y personal de los Porlier (los tres acuden a la Real Chancillería como caballeros de orden militar) precisaban del reconocimiento de su calidad dentro del vecindario capitalino. Lo cierto es que a la hora de reclamar el

⁸⁹¹ Testimonio certificado por el escribano de la Junta de Cesto, Juan Manuel de Oloño, de los bienes y vecindad de José Antonio Santander y Alvarado en dicho lugar de Cicero. Cicero, 15 de mayo de 1738. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 929-89.

⁸⁹² El testigo hace referencia a la desamortización de obras pías realizada por Godoy y Larruga en la primera década del siglo XIX. Testimonio de Agustín Calvos, vecino de Peñaranda, en el interrogatorio del proceso de hidalguía de los hermanos Lorenzo y Juan Sanz de Santo Domingo (1817) ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1233-21.

reconocimiento de la condición de hidalgo en lugares de nueva vecindad, salvo casos excepcionales como los Porlier, en el ánimo de los pretendientes criollos tuvo mucha importancia la aspiración de posesionarse de aquello que les correspondía por derecho de sangre, tanto bienes materiales (herencias) como inmateriales (hidalguía) y muy poca la de establecerse como vecinos en municipios españoles.

En resumen podemos concluir que, excluyendo los casos de herencias, en pocas ocasiones los pretendientes indios llegaron a tomar vecindad o a comprar propiedades fuera de sus localidades de origen. Si esta práctica fue poco habitual entre los peninsulares que contaban con fuertes lazos con la metrópoli, aún lo fue menos entre los criollos, cuyas pretensiones respecto a estos lugares se limitaron generalmente a la toma de posesión de sus herencias paternas y, sobre todo, al entronque con la hidalguía paterna.

3. La hidalguía *de papel*: la búsqueda de *ejecutorias*

El deseo de disponer de documentos que acreditasen la esclarecida ascendencia fue un comportamiento que experimentó un considerable incremento durante el siglo XVIII, especialmente durante la segunda mitad de la centuria. Detrás de esta realidad hay que considerar la definitiva *externalización* de los signos de nobleza o los intentos por parte de los gobiernos borbónicos de fiscalizar y reformar el estamento. Ambos factores confluyen en el ámbito judicial a través de los procesos de hidalguía, convertidos en una expresión documental tanto del prurito nobiliario de gran parte de la sociedad de la época como del deseo de someter a esa nobleza reformada a los designios reales. Por encima de las omisiones y los avecindamientos, la causa subyacente, cuando no prioritaria, de todos los procesos de hidalguía y vizcainía fue la búsqueda y consecución de estas *ejecutorias* de ahí que casi todos soliciten la expedición de los despachos con inserción de autos por duplicado o triplicado que, posteriormente, eran remitidos a América a sus beneficiarios. Así, Diego Antonio de la Casa y Piedra ordenó a sus tíos en Limpías que una vez reconocido el goce de su hidalguía en la Real Chancillería "...me sacarán los testimonios por uno o más duplicados para con ellos ejecutar lo que les prevengo por las dichas mis cartas misivas..."⁸⁹³.

⁸⁹³ Poder notarial otorgado por Diego Antonio de la Casa y Piedra. Lima, 16 de marzo de 1781. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 986-6.

Debemos precisar que la auténtica ventaja de acudir a la Real Chancillería residía en que se obtenía un despacho legalizado con todos los efectos vinculantes y reconocimientos derivados de un alto tribunal real ya que aquellos que simplemente deseasen un testimonio de su filiación podían solicitarlo ante la justicia ordinaria de su localidad de origen con el consiguiente ahorro de tiempo y costes⁸⁹⁴.

Por lo general, los indianos que reclamaron este tipo de documentos ante las Reales Chancillerías tenían ciertos conocimientos sobre los pasos que debían seguir y ante qué instancias debían dirigirse. En estos poderes notariales otorgados por los interesados se infería que, en principio, su prioridad era hacerse con documentos que acreditasen su filiación pero, sobre todo, que contasen con el beneplácito regio que era lo que realmente daba valor a esa información:

"En nombre del otorgante y representando su persona y con arreglo a las cartas misivas e instrucciones del otorgante y a todo lo más que dichos apoderados adviertan y tuvieren por conveniente se presenten ante las justicias e jueces de Su Majestad que con derecho deban y en la Sala de Hijosdalgo de la Real Chancillería de Valladolid pidiendo y solicitando los documentos informaciones y todas las diligencias que instruyan la filiación del otorgante y demás sus antepasados hasta que se declare la hidalguía que al otorgante le corresponde, ocurriendo en caso necesario ante la Majestad del Rey Nuestro Señor don Carlos Tercero (que Dios Guarde y prospere en mayores rentas y señoríos) y en su Real y Supremo Consejo de las Indias y otros Reales Consejos que con derecho deban pidiendo se le libren los reales despachos, Cédulas y demás ejecutoriales que en esta razón convengan, que remitirán a esta

⁸⁹⁴ Un ejemplo de este proceder es el de los hermanos Sánchez de Tagle, naturales de Santillana del Mar y residentes en Indias. En 1717 su hermano Manuel Sánchez de Tagle, vecino de dicha villa, solicitó a la justicia ordinaria una información *ad perpetuam rei memoriam* en nombre de sus hermanos fray Francisco, catedrático de prima en el convento de Santo Domingo de Lima, Francisco Antonio, alférez mayor del comercio y milicias de México y de Pedro, vecino y residente de la ciudad de Ica, con el fin de que "por hallarse en tan extraños y remotos países están expuestos a que su filiación y ascendencia legítima no sea tan conocida como en estos y consiguientemente a no ser atendidos con la estimación y decoro competente a su notoria y limpia legitimidad. Y deseando ocurrir a preservarlos de tan considerable inconveniente pido y suplico a vuestra merced se sirva recibirme información *ad perpetuam...*". Archivo Histórico Provincial de Cantabria [en adelante AHPCa], Informaciones de Hidalguía, Pedraja, 1-7. Un caso semejante es el de Francisco Múgica Camino, natural de Ampuero y residente en el "cerro de Yausicocha" [Yauricocha], Cerro de Pasco. En 1799, su padre solicitó a la justicia ordinaria de Ampuero el entronque con la real provisión declinatoria de vizcainía librada a su favor en 1794 para su hijo para hacer constar su hidalguía, limpieza y nobleza de sangre heredada en los pueblos que residiese sin recurrir a la Real Chancillería. AHPCa, Fondo Tomás Maza Solano, 7-28.

ciudad en primera ocasión que se ofrezca por uno o más duplicados dirigidos y consignados al otorgante..."⁸⁹⁵.

La necesidad de hacerse con este tipo de despachos estaba presente en la mayor parte de los poderes notariales de manera más o menos explícita, solicitando informaciones de filiación y de nobleza. Más minuciosos fueron los hermanos Gorbea y Vadillo que justificaron su petición en los siguientes términos:

"... habiéndonos trasladado a la América y avecindado en esta ciudad de Lima donde hay un cuerpo de la más distinguida nobleza que para entrar en él se necesitaba hacerla constar en pública forma nos hallamos en la gustosa obligación de acreditarlo del modo más legal y auténtico; que no siendo posible verificarlo en esta ciudad por estar mandado en la ley ciento diez y nueve, título quince, libro segundo de la Recopilación de Indias, que sus audiencias [americanas] no conozcan en causas de hidalguía y se remitan a las Audiencias de los Reinos de Castilla donde se debiere conocer"⁸⁹⁶.

Este profundo y preciso conocimiento de las leyes reguladoras de la hidalguía en Indias no es habitual entre los indianos y solo puede esperarse del saber de un jurista docto en la materia como José Lucas Gorbea y Vadillo, por entonces fiscal de lo civil de la Audiencia de Lima.

La búsqueda de aprobación social en las ciudades de residencia mediante la acreditación de su esclarecido origen era un deseo manifiesto de los pretendientes. También el apoderado del asturiano José García de Infanzón y Hevia, vecino de Huamanga, había sido prevenido de tales intenciones por medio de una carta misiva en la que se le mandaba sacar la filiación que le correspondía "con todos los documentos conducentes, calificativos de su nobleza para que se le dé en dicha ciudad [Huamanga] y más partes de su asistencia el estado correspondiente, guarden y conserven las regalías debidas a su persona..."⁸⁹⁷. Más explícito fue Pedro de Ugarriza quien solicitó al juez mayor de Vizcaya "en nombre y por encargo de su hermano Sebastián", vecino de

⁸⁹⁵ Poder notarial otorgado por José Antonio de Alvarado. Lima, 10 de enero de 1774. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1147-24.

⁸⁹⁶ Poder notarial otorgado conjuntamente por José Lucas, Manuel y Eusebio de Gorbea y Vadillo. Lima, 9 de abril de 1790. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1182-23. La transcripción completa de dicho poder se puede consultar en Apéndice III.

⁸⁹⁷ Sustitución de poder otorgada por Juan Francisco García Infanzón y Trelles, poderhabiente de José García de Infanzón y Trelles y vecino de la villa de Coña y de Navia, a favor del procurador de la Real Chancillería Antonio Lezcano. Coaña, 3 de octubre de 1752. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 948-18.

Lima, el despacho de una “real carta ejecutoria de su vizcainía, limpieza y nobleza a fin de que se le reconozca y trate como tal en dicha ciudad de Lima y en otra cualquier parte donde resida”⁸⁹⁸.

Más allá de estas pretensiones un tanto genéricas también podemos encontrar casos en los que se aducen razones y situaciones más concretas. Por ejemplo, el comerciante Francisco Álvarez Calderón dio cuenta de que “por cuanto el susodicho se halla casado en la citada ciudad de Lima y próximo a hacer viaje a ella de esta de La Habana y serle preciso hacer constar su hidalguía y nobleza y limpieza de sangre de la que por sus padres y abuelos y demás ascendientes siempre ha gozado en el lugar de Barcenillas, valle de Cabuérniga, Montañas y obispado de Santander”⁸⁹⁹. La observación acerca de su reciente enlace (había casado apenas tres años antes con la limeña María Escolástica Ramírez) sugiere que precisaba acreditar su calidad como consorte, como se aprecia en otros casos⁹⁰⁰. Por su parte, Manuel Guerra y Llano,

⁸⁹⁸ Poder notarial otorgado por Pedro de Ugarriza, en su nombre y en el de su hermano Sebastián de Ugarriza. Valle de Orozco, 6 de febrero de 1804. ARChV, Registro-Vizcainías, C. 18-4.

⁸⁹⁹ Poder notarial otorgado por Francisco Álvarez. La Habana, 15 de junio de 1764. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1131-32. Según el poder para testar otorgado por el pretendiente a favor de su esposa había otorgado instrumento dotal en 7 de mayo de 1761 ante el escribano Gregorio González de Mendoza. Lima, 8 de diciembre de 1762. AGN, Notarial, Gregorio González de Mendoza, prot. 511, f. 427r.

⁹⁰⁰ La opinión pública en estos enlaces tenía un peso considerable en la sociedad hispana. Una situación similar es la expuesta por el guipuzcoano Manuel Yeregui en una carta privada a su prometida informándole que había comenzado a formar información sobre su hidalguía esperando que así “nadie tiene que pensar que vas a perder algo en casarte conmigo”. San Sebastián, 10 de enero de 1767. USUNÁRIZ, Jesús M^a, *Una visión de la América del siglo XVIII: correspondencia privada de emigrantes guipuzcoanos y navarros*, Madrid, 1992, p. 419. Hemos encontrado casos similares entre indios de otras regiones. En México, los hermanos Gabriel y Damián Gutiérrez de Terán, vecinos de México y naturales de Lombraña en el valle de Polaciones afirmaban en su poder lo siguiente: “... que atendiendo ambos otorgantes a que se hallan casados con dos hermanas legítimas, que lo son doña María Josefa González de Vértiz, mujer del dicho don Gabriel, y doña María Manuela González de Vértiz, mujer del nominado don Damián, naturales de esta ciudad e hijas legítimas del Alférez don Juan González Guerra, Cónsul que fue del mismo Real Tribunal del Consulado y después Prior de él y de doña María Teresa de Vértiz, hermana legítima del Excelentísimo Señor Don Juan Joseph de Vértiz, virrey de Buenos Aires y Teniente General de los Reales Ejércitos con lo que está calificada su notoria nobleza; y por que los otorgantes se hallan con sucesión de sus matrimonios, considerando que por las contingencias del tiempo pueden tener necesidad, de que se halle constante su filiación, nobleza y origen, para que en cualquiera tiempo u ocasión poderla presentar y demostrar en esta nobilísima ciudad, Real Chancillería, Superior Gobierno y demás Tribunales que les convenga han deliberado conferir poder para el efecto que aquí se contendrá... para que en sus nombres y representando sus propias personas, derechos y acciones parezcan ante la Católica y Real Majestad del Rey Nuestro Señor (que Dios guarde muchos años) en su Real y Supremo Concejo de las Indias y demás tribunales superiores e inferiores que con derecho deban a fin de probar y averiguar su legitimidad, nobleza e hidalguía de sangre y casa y solar conocido y ser dueños de tierras, casas y fincas propias habidas y heredadas de sus padres y antepasados mejoradas por los otorgantes y le pidan y supliquen a Su Majestad se sirva de honrarles y favorecerles con la gracia y merced que su gran dignación fuere servido...; y especialmente ocurran a los señores Alcaldes de Hijosdalgo de la Real Chancillería de Valladolid a donde toca el que los señores presidente y oidores de ella les admitan en la Sala de Hijosdalgo y que se les dé el tratamiento de tal en estos Reinos de Indias”.

entonces ya vecino de Cádiz, solicitó que se acudiese en su nombre al juez mayor de Vizcaya para obtener justificación de su nobleza e hidalguía así como para colocar el escudo de armas en la casa de su habitación lo que da cuenta del aprecio por los signos externos de nobleza, convirtiendo su morada en un exponente más de esta mentalidad nobiliaria⁹⁰¹.

Pero la búsqueda del reconocimiento legal de la condición de hidalgo en Indias no va a ser un deseo privativo de los peninsulares sino también de criollos como los hermanos Castañeda Velázquez quienes tras obtener su real provisión de hidalguía solicitaron al Consejo de Indias la expedición de una cédula auxiliatoria para que fuese obedecida en América⁹⁰². Algo parecido sucedió a los hermanos Icaza y Caparroso que pidieron que “la información o informaciones que se dieren se aprueben y admitan en la Sala de Hijosdalgo que se les dé el tratamiento de tal en todos estos reinos de Indias y Chancillerías”⁹⁰³. Las circunstancias de los Icaza y Caparroso explican el porqué de esta necesidad. Estos hidalgos panameños eran hijos del comerciante español Juan Martín Icaza Urigoitia, de origen vizcaíno, y de la panameña Juana Martina Caparroso y Vázquez. En el momento de acudir a la Real Chancillería algunos de los consortes residían fuera del distrito de su audiencia natal (Isidro y Martín en México y José Gabriel en Lima) por lo que estaban interesados en obtener un reconocimiento social similar al que gozaban en Panamá. Por ello, estimaron que una buena forma de adquirir reputación sería acreditar su hidalguía de sangre por línea paterna acudiendo a la Sala de Vizcaya. El caso de los hermanos de la Puente y Castro guarda ciertas similitudes aunque, ciertamente, unos y otros gozaban de un estatus social muy diferente. Si bien también eran hijos de una criolla, la marquesa de Villafuerte, doña Ana de Castro, y de un vizcaíno, el oidor Lorenzo de la Puente y Larrea, los de la Puente y Castro eran miembros de una familia perteneciente a la clase dominante limeña, es decir, socialmente consolidada, cuya reputación y buena fama no se cuestionaba, mientras que, por el contrario, los Icaza y Caparroso simplemente eran la segunda generación de

Poder notarial otorgado conjuntamente por Gabriel y Damián Gutiérrez de Terán. México, 23 de julio de 1781. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1160-1.

⁹⁰¹ Poder notarial otorgado por Manuel de Guerra y Llano. Cádiz, 29 de julio de 1784. ARChV, Registro-Vizcainías, C. 7-69.

⁹⁰² Real Cédula [auxiliatoria] para que en los reinos del Perú y Nueva España se observe y cumpla la provisión de hidalguía expedida por la Chancillería de Valladolid a favor de Juan, Bartolomé y Alejo de Castañeda (1732) AGI, Indiferente, 445, L. 41, F. 269-271.

⁹⁰³ Poder notarial otorgado conjuntamente por Isidro y Martín Antonio de Icaza y Caparroso. México, 24 de mayo de 1780. ARChV, Registro-Vizcainías, C. 8-40.

una familia de comerciantes que buscaba ascender socialmente fuera de sus localidades natales.

Por tanto, como vemos, la necesidad de confirmación nobiliaria no dependía del estatus que gozase el propio criollo sino que era consecuencia de la vigorización del proceso de diferenciación social experimentado por la aristocracia y los grupos ascendentes a partir de la acumulación de honores y distinciones nobiliarias lo que subrayaba el abismo existente dentro la población americana entre la hidalguía de hecho y la de derecho. Y es que la posibilidad de acreditar documentalmente la hidalguía ante un alto tribunal regio como la Real Chancillería suponía una oportunidad nada despreciable que animó a algunos americanos a realizar el entronque con sus antepasados en la Península. El proceso del conde de Vallehermoso es un ejemplo paradigmático de entronque por lo explícitas que eran sus intenciones con el fin de que

“representando su propia persona pueda parecer y parezca ante los señores alcaldes de hijosdalgo, presidente y oidores de dicha real chancillería y pida mediante que don Francisco Ortiz de Foronda, su tío hermano carnal y mayor del citado don Pedro Ortiz de Foronda, su padre, litigó pleito en la expresada real chancillería sobre su hidalguía de sangre con el señor fiscal de S. M. y el concejo y vecinos de la mencionada villa de Foronda en el cual por tres sentencias conformes de dos de agosto de mil seiscientos setenta y tres, treinta de enero de seiscientos setenta y cinco y tres de diciembre de seiscientos setenta y seis fue declarado por hijodalgo notorio de sangre él, su padre y abuelo en propiedad posesoria y que con motivo de que dicho don Pedro Ortiz de Foronda, padre de dicho señor otorgante y hermano del referido don Francisco Ortiz de Foronda que litigó el mencionado pleito se hallaba de corta edad por haber nacido en primero de noviembre de seiscientos cincuenta y nueve y pasado al citado reino de Indias y que con este motivo no se le incluyó en el expresado litigio y habiendo venido a estos reinos el nominado señor otorgante y tocarle como le toca la misma hidalguía que fue declarada a dicho don Francisco Ortiz de Foronda, su tío y hermano de su padre y ascendientes y como tal por hijodalgo notorio de sangre y deber gozar en las ciudades, villas y lugares de todos los reinos y señoríos de S. M. de las preeminencias, franquezas y libertades que se contienen en las sentencias dadas y pronunciadas en el pleito seguido por dicho don Francisco Ortiz de Foronda, su tío...”⁹⁰⁴.

⁹⁰⁴ Poder notarial otorgado por Pedro Ortiz de Foronda, conde de Vallehermoso. Madrid, 22 de octubre de 1753. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1812-4.

En cualquier caso el del conde de Vallehermoso no fue ni mucho menos un caso aislado ya que el interés por entroncar con antepasados en la Península se intensificaba cuando existía la posibilidad de apoyar sus pretensiones en alguna ejecutoria de algún pariente más o menos cercano⁹⁰⁵.

Para los naturales del Señorío de Vizcaya las Reales provisiones de vizcainías que expedía la Sala de Vizcaya tenían un valor incluso mayor. Además del puramente genealógico y del reconocimiento de su condición de vizcaíno originario, hijodalgo noble y limpio de sangre como procedente un territorio poblado por gente noble y limpia, se sumaba el incentivo judicial por la inhibición que imponía a las justicias ordinarias de los lugares de residencia al poner a los beneficiarios bajo la jurisdicción del juez mayor de Vizcaya.

Podemos definir como *hidalguía de papel* al resultado final del proceso continuado de *exteriorización* de los valores que se atribuían a la nobleza, que venía desarrollándose desde comienzos de la Edad Moderna y que había dado lugar a una visión deformada y exagerada de la misma: el *hidalguismo*. La plasmación o, porqué no, la conversión de una cualidad heredada de padres a hijos como la hidalguía en un procedimiento judicial validado por el Rey (o sus representantes judiciales en la Real Chancillería) no era sino una consecuencia más de la degeneración conceptual y moral del estamento. No se puede negar que esta obsesión por conseguir estos despachos era, a su vez, consecuencia de la misma devaluación de la idea de hidalguía de sangre que hacía que primase la posesión de un documento que verificase la autenticidad de su estado por encima de la pública voz y fama.

Pero la obtención del despacho de hidalguía en la Real Chancillería era solo el primer paso. Después los apoderados se dirigían al Consejo de Indias para solicitar una real cédula auxiliatoria con el objetivo de que en los reinos de Indias se observasen sus

⁹⁰⁵ Los siguientes expedientes provisionales de hidalguía de pretendientes criollos contaron con traslados de cartas ejecutorias entre sus pruebas: Pedro José Ibáñez de García entronca con la carta ejecutoria de hidalguía despachada en 1597 a Juan de Guinea, tercer abuelo materno, con el lugar de Burgueta (Treviño). Pedro Ortiz de Foronda, conde de Vallehermoso, acudió a la Real Chancillería para entroncar ejecutoria de hidalguía despachada en 1682 a su tío Francisco Ortiz de Foronda. Pablo Páez Jaramillo y Céspedes se vincula a las ejecutorias de Rafael y Luis Páez (1665) ante la villa de Pastrana y la de Diego Páez (1549) ante la villa de Hontoba. Los hermanos Gallo Díaz Calvo y los Valdés Vela-Patiño, primos segundos, presentaron la copia de la ejecutoria de hidalguía librada por la Real Chancillería de Granada en 1592 a favor de los hermanos Antonio y Pedro Pérez de Urquizu, vecinos de Sevilla, con quienes ambas familias estaban emparentados por la línea de su bisabuela materna-materna común, Josefa Ochoa Urquizu. Juan Manuel de Sarriá y Cárdenas realizó su entronque con la ejecutoria obtenida en 1646 por su cuarto abuelo paterno, Martín de Sarriá, ante la justicia de la villa de Vergara.

privilegios. Concluidos los trámites legales se recurría a especialistas como los Reyes de Armas para que elaborasen delicados árboles genealógicos y escudos de armas de los apellidos, etc. todo ello primorosamente decorado y encuadernado con los más refinados materiales, convirtiendo estas pruebas judiciales en verdaderos artículos de coleccionismo para satisfacer esta inclinación por la genealogía⁹⁰⁶.

Por ello pocas veces los pretendientes se conformaban con acreditar su hidalguía en dichos procesos sino que elaboraban probanzas donde también tenían cabida otra serie de aspectos y, en especial, la limpieza de sangre. Hay que aclarar que la mención de esta cuestión en los procesos oscilaba en función del origen del pretendiente y del tribunal ante el que se presente. En el caso de los vizcaínos que acuden a la Sala de Vizcaya sabemos que hidalguía o nobleza (vizcainía) y limpieza de sangre se conciben como conceptos indisolublemente unidos a la hora de definir al vizcaíno de origen ya que ambos eran obligatorios para conseguir la vecindad en el Señorío y, por tanto, también para todos aquellos que pretendiesen afirmar su condición como pobladores vizcaínos originarios. En cambio, los pretendientes que acudían a la Sala de Hijosdalgo, salvo los guipuzcoanos que se rigen por una fusión de los conceptos de limpieza de sangre e hidalguía universales en torno al solar de nacimiento, a semejanza de lo esgrimido por los vizcaínos, no existía precepto legal alguno que los obligase a acreditar su condición de cristianos viejos ya que el objetivo de estos procedimientos era dirimir la hidalguía o pechería de la parte interesada con fines fundamentalmente fiscales. Sin embargo, la realidad social volverá a imponerse a la teoría judicial y, una vez que este mecanismo de discriminación fue asimilado por la nobleza, su inserción en las informaciones era simplemente una cuestión de tiempo.

Los propios pretendientes declaraban este sentir solicitando que se recibiese información “de ser hijo legítimo así como de ser él y sus ascendientes españoles,

⁹⁰⁶ El valor simbólico que los pretendientes daban a estos documentos en algunos casos llegaba al extremo de precisar con detalle cómo se debía acompañar dicha *ejecutoria* como Juan Antonio Díaz de la Puente y Cosío, vecino de la ciudad de Santiago de Chile en el vuestro reino de Indias, natural y originario del lugar de Sopeña, valle de Cabuerniga quien ordena que “...se saque de uno de los cuatro Reyes de Armas certificación de las correspondientes a los dichos mis apellidos, de Díaz Puente y Cosío, puestas y pintadas en su escudo de vitela en la conformidad que deberé usarlas según me corresponde por dicha mi filiación y nobleza que se hará patente a dicho Rey de Armas que con relación de dicha mi descendencia, el origen de dichos mis apellidos sus casas solariegas y ascendientes a quienes se concedieron las haga escribir de vitela en otro libro aparte y autorizada dicha certificación se me despachará a esta dicha ciudad con dicha carta ejecutoria y la auxiliatoria referida...”. Poder notarial otorgado por Juan Antonio Díaz de la Puente y Cosío. Santiago de Chile, 10 de febrero de 1764. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1130-28.

cristianos viejos, limpios de mala raza, caballeros notorios hijosdalgo”⁹⁰⁷ o que “se me califique hasta el cuarto abolengo por ambas líneas de que soy y fueron mis padres y lo son actualmente y demás antepasados cristianos viejos limpios de toda mala raza de moros, judíos, serfarios (*sic*) ni de los nuevamente convertidos... y de que somos caballeros notorios hijosdalgo de casas y solares conocidos por tales...”⁹⁰⁸; es decir, expresando todas las cualidades propias de una esclarecida ascendencia “...información *ad perpetuam rei memoriam* de la cristiandad y limpieza, calidad, hidalguía y nobleza de los dichos mis padres, mía y de mis abuelos hasta en el grado que se acostumbra o fuere necesario...”⁹⁰⁹.

De este modo, aunque los alcaldes de Hijosdalgo nunca demandaban que las partes demostrasen limpieza de sangre, eran los propios pretendientes los que, voluntariamente, sentían la necesidad de que apareciese esta información en los procesos a través de las probanzas con declaración de testigos. En cierto modo, este aprecio por la limpieza de sangre y el deseo de hacerla constar junto a la hidalguía recuerda al conocido adagio que afirmaba que si honrado era ser hidalgo más afrentoso era no ser limpio porque en España se estimaba más al pechero limpio que al hidalgo que no lo era⁹¹⁰. De hecho, tras hacer un somero sondeo en procesos incoados por residentes en la Península se observa que estas alusiones a la limpieza de sangre no eran en absoluto frecuentes ya que las preguntas de los interrogatorios se limitaban únicamente a dirimir la legitimidad, exención y actos distintivos de los articulantes. Esto sitúa los interrogatorios en las probanzas de los indianos más cerca de las pruebas para la admisión en las órdenes militares que de las que debían corresponder a una probanza de hidalguía.

En América la dificultosa definición del concepto de nobleza e incluso del grupo del estamento nobiliario favoreció que la noción de limpieza cobrase una mayor importancia como condición necesaria para acceder a determinadas corporaciones como

⁹⁰⁷ Poder notarial otorgado por Pascual Fernández de Linares. Lima, 16 de enero de 1721. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 926-57.

⁹⁰⁸ Poder notarial otorgado por José Antonio Santander Alvarado. Lima, 28 de abril de 1737. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 929-89.

⁹⁰⁹ Poder notarial otorgado por Isidro de Sierralta. Huancavelica, 12 de diciembre de 1720. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1076-65.

⁹¹⁰ Así reza en el “Papel que dio el Reino de Castilla a uno de los Señores Ministros de la Junta diputada para tratarse sobre el memorial presentado por el Reino a Su Majestad con el libro del Padre Maestro Salucio en punto de probanza de la limpieza y nobleza de estos Reinos”. Biblioteca Nacional de España [en adelante BN], Manuscrito, 13.043. Citado por SICROFF, Albert A., *Los estatutos de limpieza de sangre. Controversias entre los siglos XV y XVII*, Madrid, 1985, pp. 209-210.

cabildos seculares y eclesiásticos, colegios mayores, etc., es decir, a cargos que señalaban a su vez el estatus social del individuo. Una vitalidad que, como hemos mencionado, también se puso de manifiesto a través de su apetencia por los puestos en el Santo Oficio. El caso del pontevedrés Bernardo de la Gándara y Barbeyto es un buen ejemplo de este deseo de perfeccionar la ascendencia solicitando la declaración de hidalguía en el mismo año que fue nombrado familiar del Santo Oficio⁹¹¹.

Por ello, la limpieza de sangre hallará en la complejidad étnica de la sociedad americana el catalizador adecuado para reproducir y manifestarse en nuevas formas de exclusión sustituyendo la superioridad del cristiano viejo frente al cristiano nuevo por la del español blanco frente al resto de grupos étnicos y sus respectivos cruces. De este modo, a la expresión ritual y frecuentemente repetida en los procesos que define a los pretendientes como “limpios de sangre sin mancha de moros, judíos, conversos ni penitenciados por el Santo Tribunal de la Inquisición” se les unirán otros rasgos propios de la sociedad indiana. Un buen ejemplo es el caso de los navarros Juan Félix y Pedro de Berindoaga en cuya probanza incluyen un interrogatorio a testigos del valle del Baztán:

“Si los suplicantes y sus ascendientes paternos y maternos han sido cristianos viejos, limpios de pura y limpia sangre, sin mezcla raza ni mancha de moros, judíos, agotes, hugonotes, negros, mulatos, penitenciados por la Santa Inquisición ni otra secta en derecho reprobada...”⁹¹².

Algunos de estos términos tienen además un marcado significado local como “agotes”, pueblo asentado en el valle del Baztán que era discriminado por la población nativa por razones religiosas y étnicas. En cuanto a la presencia del término “hugonotes” creemos que sin duda se debe al origen del padre de los Berindoaga, Pedro de Berindoaga y de Arriet (nacido en la provincia francesa de Labort, limítrofe con el valle de Baztán), con lo cual se busca disipar las dudas sobre su confesión, descartando así toda sospecha que pudiese vincularlo con la herejía protestante. Pero también vemos como se introducen aquí, junto a estos tradicionales estereotipos negativos, otros

⁹¹¹ AML, Cédulas y Provisiones, libro XXII, f. 209r.

⁹¹² Pregunta nº 4 del interrogatorio realizado a los testigos presentados en el valle de Baztán (1770). Presentado como prueba en el proceso de hidalguía de los hermanos Pedro y Juan Félix de Berindoaga (1774) ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 976-37.

elementos étnicos que son ajenos no solo a la realidad navarra sino también a la española ya que proceden de la noción de limpieza de sangre netamente americana: “sin raza ni mancha de negros y mulatos”. Esto es una muestra evidente del conocimiento que poseían los Berindoaga sobre los criterios de exclusión social vigentes en Indias.

La alusión a los agotes se mantuvo de manera recurrente en los interrogatorios de muchos pretendientes criollos cuya ascendencia procedía de las provincias cercanas al reino de Navarra como Guipúzcoa o Vizcaya⁹¹³. Y es que sin duda fueron los miembros de este colectivo los que mantuvieron una mayor preocupación por ser estimados como personas limpias de sangre trasladando la especificidad americana a los interrogatorios. A los testigos examinados en San Sebastián sobre la ascendencia paterna de la guayaquileña Francisca de Lecuona no solo se les preguntó si su padre y demás ascendientes por esta línea eran limpios de moros, judíos y agotes sino también de “mulatos”⁹¹⁴. Es más, cuanto más distinguida era la familia se constata una mayor inquietud por estas cuestiones tal y como se deja entrever en el caso de los aristócratas limeños de la Puente y Castro. En su caso, el interés por declarar su condición de estirpe limpia de sangre se traduce en la minuciosa y ceremonial redacción de la pregunta que se formularía a los testigos:

“Si saben que los expresados don Lorenzo Antonio de la Puente, doña Ana de Castro Urdanegui Delgadillo, don Antonio de la Puente y Calera, doña María de Larrea y Garma, don Pedro de la Puente, doña Francisca de Calera, don Felipe de Larrea y doña María de la Garma, padres, abuelos y bisabuelos del expresado doctor don Juan Esteban de la Puente han sido y son de sí y sus mayores antepasados cristianos viejos limpios de toda mala raza de moros, agotes, judíos o recién conversos no penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición u otro tribunal o persona que haya ejercido su jurisdicción como delincuente sospechoso en alguna de dichas sectas u otra prohibida o no recibida por nuestra Madre la Iglesia y sus sagrados concilios antes de que proceden respectivamente, han sido y son obedientes a la dicha Madre Iglesia, sus prelados y ministros, puntualmente observantes de nuestra Sagrada Ley, sus mandamientos, muy religiosos en ella y en todo acto de piedad y religión dando con

⁹¹³ Es el caso de la guayaquileña Francisca Plácida de Lecuona y Alberro, el limeño Juan Manuel Sarriá y Cárdenas, el iqueño Francisco Iturrate y Bernaola, de los hermanos panameños Icaza y Caparoso y de los hermanos limeños de la Puente y Castro.

⁹¹⁴ Interrogatorio de testigos realizado en San Sebastián (1759). Presentado como prueba en la información *ad perpetuam rei memoriam* de Francisca Lecuona y Alberro (1778) ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1047-28.

sus vidas y costumbres ejemplo a los demás y procurando en ellos esmero, observancia y toda especie de virtud, digan...”⁹¹⁵.

Este estilo cuidado y sumamente protocolario en la composición de las preguntas estaba en consonancia con el estatus correspondiente a esta familia, de la que no podía quedar duda alguna, ni siquiera sobre su condición de súbditos leales:

“Si saben que el pretendiente, sus padres y abuelos y bisabuelos hayan ejercido por sí mismos oficios viles o mecánicos que les haya privado o suspendido de las preeminencias y regalías correspondientes a su notoria hidalguía o si han cometido algún delito lesa Magestatis divina o humana u otro por el que hayan caído en infamia o menos valer”⁹¹⁶.

Esta referencia a la limpieza de todo delito de *lesa magestatis* pretende evocar su adhesión al monarca, una clara consecuencia de la teoría política absolutista donde la lealtad era una de las obligaciones del buen súbdito⁹¹⁷, más aún de aquel que pertenecía a la alta nobleza como los hermanos de la Puente y Castro. Dado que los criollos contaban con ascendencia en la Península (por línea paterna) y en América (por línea materna) era habitual que en los procesos, aunque solo debían probar su entronque con sus antepasados peninsulares, acreditaran también su calidad adjuntando documentos que acreditaran la limpieza y nobleza familiar en América, papeles que acompañaban a los pretendientes en esta y otras pretensiones.

No obstante, no debemos olvidar que en estos procesos se juzgaba exclusivamente la hidalguía, no la limpieza, y si lo deseable era tener las dos, tampoco podía desdeñarse la nobleza que careciese de aquella. Así debió pensar el limeño Juan Manuel de Sarriá y Cárdenas quien, preocupado por mostrar la antigüedad y distinción de su filiación por todas las líneas, afirmó que descendía del linaje de los Coronel por parte de su bisabuela paterna-materna. El fundador, Hernán Pérez Coronel (Abraham Senior), era un conocido converso segoviano ennoblecido por los Reyes Católicos poco

⁹¹⁵ Pregunta nº 4 del interrogatorio realizado a los testigos presentados en el Valle de Trucíos (1782). Presentado como prueba en la Real Provisión de vizcaina de los hermanos de la Puente y Castro (1784) ARChV, Registro-Vizcainías, C. 14-18.

⁹¹⁶ Pregunta nº 6 del interrogatorio. *Ibidem*.

⁹¹⁷ DÍAZ DE LA GUARDIA Y LÓPEZ, Luis, “El deber de fidelidad al Rey...”, pp. 121-122.

después de su bautismo⁹¹⁸. Afortunadamente para el conde de Casa Sarriá el furor *anticonverso* había perdido fuerza en la España de finales del siglo XVIII y las máculas de los Coronel quedaban ya muy lejanas pero, sin duda alguna, su entronque con los Coronel tiene un cierto tinte paradigmático pues refleja parte de la vieja controversia sobre la relación entre la nobleza castellana y los cristianos nuevos.

⁹¹⁸ Sobre los orígenes del linaje de los Coronel *Vid.* LADERO QUESADA, Miguel Ángel, “Coronel, 1492. De la aristocracia judía a la nobleza cristiana en la España de los Reyes Católicos”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 200-1, 2003, pp. 11-24.

CAPÍTULO XI. EFECTOS DE LOS PROCESOS DE HIDALGUÍA

Una vez conocidas las trayectorias de los pretendientes, qué procedimientos seguían y cuáles eran sus motivaciones reales, resta analizar una última cuestión, las implicaciones, consecuencias y, en su caso, utilidades de estos procesos y de los documentos resultantes: las *ejecutorias* o despachos de hidalguía.

Este capítulo acomete la realidad más desconocida y compleja de la hidalguía ya que la diversidad de situaciones particulares así como las propias limitaciones de la muestra analizada no permiten extraer conclusiones generales. Nuestro propósito es mostrar algunos de los efectos del resultado de los procesos en las partes afectadas, directa o indirectamente, tanto en las localidades implicadas o asociadas a ellos; los pretendientes; y la justicia real, como guardián de la veracidad de las informaciones y de la pureza de la hidalguía.

1. Efectos en las localidades peninsulares

En cierto modo puede afirmarse que muchos de estos procesos de hidalguía son una forma de mitigar el desarraigo experimentado por estos peninsulares que por motivos diversos se ausentaron durante años de sus lugares de origen. Aunque el hecho de mantener la posesión no subsanaba la ausencia física, al menos se conseguía mantener el vínculo inmaterial de la vecindad y de la hidalguía que atestiguaría por siempre su procedencia.

El deseo de los indios por mantener los lazos con localidades de la Península es un indicio de su apego por sus lugares de origen (o de sus padres). Afinidad que se manifestaba también en Indias a través de las relaciones de confianza entabladas con sus

coterráneos en los lugares de asentamiento. De hecho esta sociabilidad informal llegó a concretarse ocasionalmente en corporaciones de carácter asistencial como las cofradías, siendo un exponente claro entre los vascongados la cofradía de Aránzazu. Estas relaciones se advierten también en otras asociaciones gremiales, como la formación de los partidos montañés y vascongado en el tribunal del consulado mexicano.

Además, muchos de los pretendientes nunca perdieron el contacto con su familia y amigos en los lugares de origen, tal y como demuestran los auxilios económicos remitidos, la llamada de parientes o la correspondencia más o menos fluida⁹¹⁹. En este sentido, el deseo de conservar la posesión de hidalguía puede interpretarse tanto como indicio de pertenencia a un estamento como una seña de identidad en relación con el lugar de origen. Así se deduce en el caso de Domingo Sánchez de Cosío quien, a la par que renunció a los bienes que le correspondían por herencia en favor de su hermana, afirmó que "yo ó mis hijos no lo necesitamos pues solo se reduce a que los dichos mis hijos sepan fui nacido en aquella tierra..."⁹²⁰.

Pero el deseo de conservar el reconocimiento de la hidalguía también es visto por algunos indianos como una pieza básica dentro de la estrategia de propaganda social con el fin no declarado de "fabricar" o, mejor dicho, de "reelaborar" un nuevo estatus, tanto en Indias como en sus lugares de origen. La inclusión como hidalgo permitía mantener al individuo ausente en la memoria colectiva de sus paisanos del mismo modo que lo hacían los legados o las fundaciones de capellanías y otras obras pías en favor de parientes y comunidades de origen. Con ello, además de sacar del anonimato al indiano, conseguían poner de manifiesto su poder adquisitivo. La exteriorización de su estatus también formó parte de estas estrategias con la edificación de casas señoriales con fachadas adornadas con los escudos de armas de sus apellidos. El caballero de Santiago Simón Gutiérrez de Otero, vecino de Cuzco, construyó una casona en su Aja natal en cuyo frente se colocó un escudo de armas en el que destacaba la insignia de la orden santiaguista y los emblemas militares⁹²¹, reflejo de su activa participación en campañas

⁹¹⁹ Por ejemplo, Próspero González de Casas, vecino de Aloños y testigo en el proceso de hidalguía de José Antonio de Alvarado y Gutiérrez de Arce (1774) declaró que "...tiene entendido reside [el pretendiente] en la Ciudad de los Reyes del Reino del Perú en las Indias y por haber escrito desde allí cartas a su madre y otros parientes las que diferentes veces ha visto el testigo y saber son suyas por el conocimiento que tiene de su letra...". ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1147-24.

⁹²⁰ Poder notarial otorgado por Domingo Sánchez de Cosío. Lima, 20 de enero de 1722. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 926-78.

⁹²¹ La descripción precisa de González Echegaray es la siguiente: "En una magnífica casona hay un escudo timbrado por corona que va acostada de dos pequeños leones que sostienen una cinta. Adornan la

como la de la represión de la rebelión de Tupac Amaru II⁹²², en la que además murieron sus hermanos Pedro e Isidro, este último además consorte de Simón en el proceso de hidalguía.

Sin embargo, la personificación del indiano exitoso retornado a su patria la encarna otro montañés, el tudanco Pascual Fernández de Linares. Tras enriquecerse durante su larga estancia en el Perú este comerciante, que fue también corregidor y gobernador de El Callao, retornó a la Montaña para pasar los últimos años de su vida donde, gracias a los caudales reunidos, pudo asumir el papel de prohombre y mecenas. Temiendo los peligros de la mar, antes de regresar a la Península dispuso testamento en el que ordenó numerosas obras pías, entre ellas, la construcción de una capilla, una escuela y un estudio de gramática y la imposición de rentas para dotes de doncellas y estudiantes de Tudanca. El éxito alcanzado se tradujo también en la edificación de una magnífica casona en cuya fachada exhibió su escudo de armas⁹²³. Adosada a esta se levantó una capilla que fue consagrada a Nuestra Señora de Cocharcas, en el obispado de Huamanga, a la que cada sábado se debía rezar una misa y cuya imagen –traída expresamente de Perú– aún hoy se conserva⁹²⁴. Junto a estas obras de carácter piadoso destinó parte de sus caudales a inversiones rentables y seguras, como préstamos y en la adquisición de bienes inmuebles –indicio de su poder económico– llegando a poseer

tarjeta, redonda, profusión de atributos militares: banderas a ambos lados; bajo la punta tambores y cañones. Lleva acolada cruz de Santiago y el campo cuartelado: 1º Torre cuyo homenaje va a costado de dos aves contramirándose; 2º Tres fajas y bordura cargada de leones y torres; 3º un águila explayada y bordura de ocho luceros; 4º Partido: dos espadas cruzadas y en punta y jefe en flor de lis; león rampante coronado”. GONZÁLEZ ECHEGARAY, M^a Carmen, *Escudos de Cantabria, V, Valle de Soba, Ruesga, Pas, Liendo, Guriezo y provincia de Liébana*, Santander, 1983, pp. 13-14.

⁹²² Vid. Relación de los méritos de don Simón Gutiérrez de Otero, caballero de la orden de Santiago, I coronel de milicias en el Cuzco. Madrid, 30 de junio de 1787. *Colección documental de la independencia del Perú. La rebelión de Tupac Amaru* (edición e introducción de Carlos Daniel Valcárcel), T. II-3, Lima, 1971, pp. 491-492.

⁹²³ Casona que sirvió de ambientación para la novela “Peñas arriba” de José María Pereda. PEREDA DE LA REGUERA, Manuel, *Indianos de Cantabria*, Santander, 1968, p. 93. Así describe Miguel de Unamuno dicho blasón: “El escudo tallado en la fachada de ella se divide en cuatro cuarteles; en el primero, de azur, cinco lises de oro, orla general roja y ocho aspas de oro, de los Fernández; en el segundo, rojo, león de oro rampante, orla de azur y ocho estrellas de oro, de los Linares; en el tercero, cortado por faja de oro, arriba, de oro, un león rampante rojo, y abajo, de azur, tres espadas altas, las hojas de plata y las guarniciones de oro de los Gómez; en el cuarto, un campo rojo, un castillo de piedra sobre peñas, al lado derecho un caldero colgado, del que sale un estandarte azul, y al izquierdo un hombre armado con un venablo a la entrada del castillo. La orla general lleva este lema: «Guardé tan bien el castillo –con este venablo armado– que no fue ninguno osado a atreverse a combatirillo”. UNAMUNO, Miguel de, *Paisajes...*, p. 525.

⁹²⁴ Testamento de Pascual Fernández de Linares. Lima, [1747]. AGN, Notarial, Francisco Estacio Meléndez, prot. 375, ff. 4v-6v. Sobre los detalles de la capilla fundada por Pascual Fernández de Linares Vid. POLO SÁNCHEZ, Julio J., “Arte y mecenazgo indiano en la Cantabria del Antiguo Régimen”, en Sazatornil Ruiz, Luis (ed.), *Arte y mecenazgo indiano. Del Cantábrico al Caribe*, Gijón, 2007, pp. 270-271.

tierras y casas en la villa de Villada (Palencia), nada menos que a más de 150 kilómetros de distancia de Tudanca. Su posición le permitió gozar de una nueva consideración en su comunidad, muy distinta a la que tenía antes de su partida al Perú, que se advierte, por ejemplo, en el tratamiento de cortesía que recibe de parte del escribano en la mencionada compra-venta donde reza como “señor don Pascual Fernández de Linares”⁹²⁵.

En cuanto a los criollos, el apego a los lugares de origen de sus padres tiene, por lo general, un valor más simbólico que material. Incluso entre aquellos a quienes le correspondía alguna heredad la idea que predominaba en su ánimo a la hora de acudir a la Real Chancillería era primordialmente la de tener constancia escrita de sus orígenes y de sus conexiones con la patria del padre. Salvo contadas excepciones en las que la herencia tenía una mayor cuantía⁹²⁶ resulta difícil creer que estos americanos, sin ánimo alguno de establecerse en España, tuviesen interés en conservar y administrar los exiguos bienes que les habían correspondido en herencia por lo que es probable que tras tomar posesión de los mismos los legasen a familiares o los vendiesen.

2. Repercusiones en el estatus social de los pretendientes

En los testamentos localizados de algunos de los pretendientes hemos comprobado cómo, en función de su situación, mencionan su condición de oficiales de milicias,

⁹²⁵ Escritura de venta y censo redimible y al quitar de Francisco Díaz de Linares, vecino de Tudanca, a cargo de Pascual Fernández de Linares, su convecino. Tudanca, 13 de febrero de 1772. El primero hipotecó su casa, dos tierras y un prado a cambio de 450 reales de vellón prestados por Fernández de Linares. AHPCa, Prot. Not. San Vicente, Antonio González Cosío, 2474, ff. 8r-v. Poder notarial otorgado por Pascual Fernández de Linares. Tudanca, 4 de diciembre de 1771. Esta larga distancia le obligó a nombrar como administrador de sus propiedades en Villada a su sobrino Pedro de la Cuesta Velarde, a Francisco Caballero Martínez, abogado de los Reales Consejos, y a Santos de la Torre, vecino de Villada. *Ibidem*, ff. 136r-v.

⁹²⁶ Generalmente en los procesos la información sobre esos bienes heredados se reduce a la mención por parte del concejo o del procurador de turno que se limitan a informar que los pretendientes “poseen bienes heredados” en dicho lugar. Un caso excepcional es el de los hermanos Gallo Díaz Calvo que presentaron certificados de los bienes que les correspondían por herencia de su padre, Manuel Gallo: La parte de una casa del lugar de Tudanca "a el Barrio de la Iglesia con su huerto a la parte de arriba"; la mitad de una heredad en Cascajo, término de dicho lugar; la mitad de otra heredad en dicho término del sito de Quintana; otra mitad de heredad a cuestras de Serna; otra tierra en término de dicho lugar de Tudanca donde se nombra Quintana; otra a San Martín; la cuarta parte de otra heredad a el Nabarejal. Certificación de los bienes correspondientes a Manuel Gallo por herencia de M^a Díaz de Tudanca, su madre y abuela paterna de los pretendientes. Tudanca, 1727. Posteriormente se añaden más propiedades: la cuarta parte de una heredad en el término de este lugar de Tudanca que dicen Rincón del Palomino; una heredad que dicen de tierras de adentro; la mitad de otra heredad a lo alto de Revilla; la cuarta parte una casa sita en este lugar con la cuarta parte de un huerto a ella pegante. Cuenta y partición de bienes raíces que les corresponden a Manuel Gallo de parte de Juan Gallo, su padre y abuelo paterno de los pretendientes (Tudanca, 1739). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 996-5.

caballeros de alguna orden militar, nobles titulados e incluso de comerciantes pero en ninguno se advierte la mención de su calidad de “hidalgo”. Escasas son también las referencias a las *ejecutorias*, apenas mencionadas en algunos inventarios *post mortem*. Esto no significa que ser hidalgo fuese algo irrelevante, sin peso social alguno sino que en estos protocolos el otorgante trataba de reflejar aquellos oficios, cargos o títulos que le permitiesen ser identificado y reconocido por sus propios actos y méritos. En ese sentido la hidalguía de sangre, siendo virtud, no lo individualizaba sino que lo engloba dentro de un linaje, todo lo contrario a lo que se deseaba en estas últimas voluntades en las que el otorgante era el protagonista.

Conocer los aprovechamientos y rentabilidad que obtuvieron los pretendientes con estos despachos resulta una tarea difícil de verificar dada la complejidad de las implicaciones sociales y la larga proyección en el tiempo de estos despachos cuya vigencia no languidecía con el paso de los años o las generaciones. Más allá de su valor vinculante como prueba judicial presentada y juzgada ante un alto tribunal real o como testimonio genealógico, hemos rastreado qué efectos e influencias pudieron tener los despachos de hidalguía analizados en diversos ámbitos de la trayectoria vital de los pretendientes.

Y es que, con frecuencia, la consecución de estos despachos de nobleza no era un fin en sí mismo sino que podía complementar otros negocios, una práctica habitual entre aquellos que llegaban a España en busca de cargos y mercedes. En el caso de los criollos los propios procesos ofrecen indicios evidentes de tales propósitos con la adición al aparato probatorio de un repertorio diverso de documentos sobre los méritos propios y de sus ascendientes, tanto por línea paterna como materna, de escasa trascendencia para el fallo del tribunal que se limitaba a juzgar los actos positivos demostrados por línea del ascendiente varón, que era el que entroncaba con la Península. Esta información adicional, de gran valor histórico para nosotros pero nulo como prueba en estos procesos, daba testimonio de la reputación y méritos de la ascendencia americana del pretendiente, documentación inestimable a la hora de elaborar una hoja de méritos y servicios exhibida en el momento de solicitar vacantes, grados o mercedes ante otras instancias como el Consejo de Indias o el de las Ordenes Militares. En este sentido, los Gallo Díaz Calvo son nuevamente una referencia ya que entre las pruebas conservadas en su expediente, además de las correspondientes al entronque con su padre, se halla una abultada información sobre la nobleza y, sobre

todo, limpieza de sangre de la familia materna, fruto de su estrecha vinculación con el Santo Oficio limeño⁹²⁷.

Aunque algunos aspirantes criollos a empleos vacantes en la administración real hicieron constar su hidalguía en relaciones de méritos⁹²⁸, lo cierto es que, como ya hemos señalado, los factores más decisivos a la hora de obtener algún nombramiento fueron las redes de influencia o la disponibilidad económica⁹²⁹. En cambio, aquellos peninsulares que pasaban a América como oficiales provistos gozaban de una posición privilegiada a la hora de hacerse un hueco en la sociedad americana. De hecho, en el momento de incoar los procesos de hidalguía, la gran mayoría de aquellos que servían a la Corona llevaban años residiendo en Indias donde incluso ya habían casado con notables criollas, elevando su posición social y económica⁹³⁰. (*Vid.* Apéndice XI. Trayectoria de los pretendientes). Lo cierto es que, además de paliar los efectos negativos de las largas ausencias de sus lugares de origen, con los despachos de hidalguía estos oficiales de la administración colonial podían obtener dos cosas. Por un lado, proteger su reputación y honor contra posibles calumnias e injurias mediante la evidencia documental de su condición de hidalgos, sentenciada y legalizada por un alto tribunal real. Estos despachos se convertían así en auténticos instrumentos de *propaganda* social para sus poseedores como se advierte en la pretensión del fiscal de la audiencia José Lucas de Gorbea y Vadillo y sus hermanos⁹³¹. Por otro, obtener ventajas

⁹²⁷ Informaciones de limpieza de sangre certificadas por José de Arescurenaga, secretario más antiguo del Secreto del Santo Oficio de la Inquisición en el reino de Perú. Lima, diciembre de 1783. Contiene todo el historial de limpieza de sangre y cargos en la inquisición limeña por línea paterna (de los apellidos García Calvo, Martínez Guajardo, Urquizu y Barraza); Genealogía certificada por Juan Antonio Zabala, secretario de S. M. y del Supremo Consejo de la Inquisición en lo tocante a Aragón, Navarra e Indias. Madrid, mayo de 1790. Además se añaden datos sobre limpieza y cargos el Santo Oficio de antepasados antes de pasar al Perú, genealogías de parientes como la de Sebastián de Castañeda y Armendáriz, también pretendiente en la Real Chancillería; Información *ad perpetuam rei memoriam* de Andrés García Calvo (abuelo materno). Lima, 1692; Información de limpieza de sangre de Luzgarda Martínez Guajardo (abuela materna). Lima, 1711; Certificación de Andrés García Calvo (abuelo materno) para el Santo Oficio para ser oficial y ministro del mismo. Madrid, 1685; Ejecutoria de hidalguía obtenida por Antonio y Pedro Pérez de Urquizu, vecinos de Sevilla, ante la Real Chancillería de Granada en 1592. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 996-5.

⁹²⁸ Como el limeño Pablo Páez Jaramillo quien a la hora de solicitar plaza vacante como administrador de rentas manifestó ser “hijosdalgo por ambas líneas y por la materna de don Joseph de Céspedes, uno de los conquistadores del Perú”. Relación de méritos de Pablo Páez Jaramillo. Madrid, 5 de julio de 1784. AGS, Secretaría de Guerra, 7099-72.

⁹²⁹ Recordemos, por ejemplo, el caso del limeño Sebastián Castañeda y Armendáriz quien tras muchos años como aspirante a una plaza en alguna audiencia americana obtuvo su puesto de contador del Tribunal Mayor de Cuenta de Bogotá de manos que un particular como pago de una deuda.

⁹³⁰ BERTRAND, Michel, “Elites, parentesco y relaciones...”, p. 63.

⁹³¹ Recordemos que solicitaron información de su filiación afirmando que “somos nobles hijosdalgo notorios...que sin embargo de ser esto notorio en España habiéndonos trasladado a la América y avecindado en esta ciudad de Lima donde hay un cuerpo de la más distinguida nobleza que para entrar en

ante posibles demandas pues no podemos olvidar que la mayor parte de estos oficiales reales eran corregidores, oficiales de la Real Hacienda y administradores de los diversos ramos de rentas, empleos controvertidos y cuestionados en su forma de actuar que con demasiada frecuencia se veían implicados en casos de abusos y excesos. Es el caso de Juan Agustín Frade y Sierra quien tras obtener el nombramiento como oficial de la Real Caja de Lima solicitó junto a su hermano Alejandro un despacho de hidalguía⁹³². Tales despachos eran importantes a la hora de salvaguardar sus personas y bienes en caso de denuncias por comisión de delitos como seguramente consideró el comerciante y corregidor Pascual Fernández de Linares, destituido de su cargo en Lucanas y rehabilitado años más tarde si bien es cierto que, en su caso, de nada le servía la hidalguía pues se estimaba que había actuado contra el Patrimonio Real⁹³³.

El caso de la guayaquileña Francisca de Lecuona y su esposo, el cartagenero Pedro Muñoz de Arjona, viene a esclarecer la situación que afrontaban estos provistos. Tras obtener la plaza de corregidor de Saña, el matrimonio se trasladó a Cádiz para dirigirse a su destino en el primer barco que zarpase hacia Perú. Antes de iniciar el viaje ambos consortes solicitaron que se hiciese constar su nobleza. Francisca, a petición de su esposo, acreditó su hidalguía por ambas líneas en la Real Chancillería de Valladolid

“para la total seguridad de dicha su consorte y sus hijos legítimos don Felipe y doña Antonia Muñoz de Arjona y que puedan usar de ellas en todo tiempo y respecto a que yo y mi familia estamos de próximo para embarcarnos a mi destino solicite asimismo en dicho tribunal se le mande dar una certificación en relación de los referidos

él se necesitaba hacerla constar en pública forma”. Poder notarial otorgado por José Lucas, Manuel y Eusebio de Gorbea y Vadillo. Lima, 9 de abril de 1790. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1182-23.

⁹³² El título de factor de las Reales Cajas de Lima le fue expedido a Juan Agustín Frade y Sierra en 4 de abril de 1752, mientras que la petición ante la Sala de Hijosdalgo se formuló en octubre del mismo año cuando todavía, residiendo Juan Agustín en Cádiz. AGS, Dirección General del Tesoro, Invent. 24, 183-376. ARCHV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1286-14.

⁹³³ Su duro enfrentamiento con el marqués de Castelfuerte, virrey del Perú, se tradujo en un largo pleito que se prolongó hasta años después de su restitución en el cargo de corregidor de Lucanas, confirmándose en 1737 la condena de Fernández de Linares por ocultación de azogues. MORENO CEBRIÁN, Alfredo, *El virreinato del marqués de Castelfuerte 1724-1736. El primer intento borbónico por reformar el Perú*, Madrid, 2000, p. 295. Pero el mejor ejemplo de esta preocupación no lo hemos hallado en la muestra analizada sino en un oficial provisto en Filipinas. Pablo Francisco Rodríguez obtuvo su título de contador de las Cajas Reales de Manila el 27 de febrero de 1735. AGS, Dirección General del Tesoro, Invent. 24, 174-396. Poco después, el 6 de mayo de dicho año, se le despachó en la Sala de Hijosdalgo una real provisión de continuación en la hidalguía. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1090-37. Con este documento acudió al Consejo de Indias para que le se librase la correspondiente cédula auxiliatoria por la que se le respetase la hidalguía en Perú Nueva España y Filipinas. Madrid, 20 de junio de 1735. AGI, Filipinas, 342, L. 10, ff. 94v-95v. El día 9 de julio del mismo año se le expedía licencia de pasajero con destino a Filipinas. AGI, Contratación, 5482 A, N. 1, R. 48.

documentos con la solemnidad debida, de efecto de hacer constar en aquellos remotos países la distinción de la enunciada doña Francisca Lecuona y Alberro...»⁹³⁴.

Al mismo tiempo Pedro Muñoz de Arjona se ocupó de realizar sus propias diligencias con el objetivo de acreditar su esclarecida ascendencia. Para ello cursó una petición ante la justicia ordinaria de Cádiz –identificándose ahora como Pedro Muñoz Guerrero y Arjona, recuperando así la bilinealidad de sus apellidos– en la que solicitaba el entronque con la ejecutoria ganada por los Guerrero, sus ascendientes maternos, en la Real Chancillería de Granada por la que se confirmaba el privilegio de hidalguía de Enrique IV y las posteriores confirmaciones y sobrecartas⁹³⁵.

Generalmente, una vez fenecido el proceso con el fallo favorable del tribunal, el procurador solicitaba que se expidiesen a su parte traslados individualizados de los autos y pruebas presentadas, debidamente autorizados y validados, con el coste adicional que ello suponía. Además, en prevención de posibles pérdidas durante el envío de estos despachos a Indias, era habitual que se solicitase la expedición de varios duplicados: "...mediante que después de evacuadas las diligencias con dicha Real provisión se han de remitir a mi parte a el pueblo de su residencia, y ser contingente algún extravío en la embarcación como acontece regularmente, para precaver este perjuicio en lo posible conviene al derecho de mi parte..."⁹³⁶.

La acreditación de la condición de noble o de hidalgo también se hace evidente en las hojas de servicios militares. Al estudiar la procedencia social de la oficialidad en América Marchena Fernández aprecia que los acreditados como “nobles” e “hidalgos”, además de ser dos de las calidades predominantes –en especial la primera– aumentan

⁹³⁴ Poder de Pedro Muñoz de Arjona en nombre de su esposa. Cádiz, 29 de junio de 1778. Las pruebas acreditativas de la nobleza de la pretendiente consistían fundamentalmente en una información *ad perpetuam rei memoriam* realizada en Guayaquil (1753) donde se dejaba constancia de la procedencia del padre y la notoriedad y distinción de los Ilumbe (familia paterna) y en las declaraciones de testigos de San Sebastián para hacer constar la hidalguía por línea paterna (1759) con la certificación del escudo de armas y linaje de los Alberro (segundo apellido del padre de Francisca) y la inclusión del escudo de armas la provincia de Guipúzcoa concedido por Juana I como era usual entre los guipuzcoanos. Toda esta documentación fue aprobada en apelación por los oidores de la Real Chancillería que acordaron archivar y custodiar en la Escribanía de Cámara, dándose certificación de los documentos a la parte. Valladolid, 1 de octubre de 1778. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1047-28.

⁹³⁵ Entronque con la ejecutoria de hidalguía ganada en la Sala de Hijosdalgo de la Real Chancillería de Granada por Alonso Guerrero, vecino y regidor de la villa de Los Santos de Maimona (Badajoz) como descendiente de Miguel Sánchez y sus hermanos, beneficiarios del privilegio de hidalguía concedido por Enrique IV. Granada, 4 de julio de 1554. Traslado signado y autorizado a petición de Pedro Muñoz Guerrero y Arjona. Cádiz, julio-agosto 1778. AHMC, Actas Capitulares-hidalguías, L. 10625.

⁹³⁶ Solicitud de Isidoro Lozano, procurador de la Real Chancillería de Valladolid, en nombre de Toribio Menéndez Valdés y Cornellana [Valladolid, diciembre de 1772]. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 973-32.

progresivamente a lo largo de todo el periodo, los hidalgos especialmente durante la primera década del siglo XIX. Según este autor, se calificaba como noble en dichos expediente a “todos aquellos que teóricamente presentarían título de o podían acreditar nobleza de vida”, y de hidalgos a “los que están en posesión de un título de hidalguía”. También encontramos categorías más imprecisas como la de “condición distinguida”, asociada a aquellos “individuos que tenían solicitado el expediente de hidalguía, y que en general eran de reconocida calidad, pero siempre mediando un título nobiliario, que o bien ya poseían o estaban próximos a obtener”⁹³⁷. Siguiendo la pista de los pretendientes hemos hallado algunas hojas de servicios donde se especifican sus grados y calidades:

Tabla 25. Hojas de servicios militares

Pretendiente	Edad	Grado	Calidad
Gallo, Manuel	34	Teniente de milicias provinciales disciplinadas de dragones de Lima	Noble
Piedra, Diego Antonio de la	34	Capitán del regimiento provincial disciplinado de españoles de Lima	Noble
Maldonado, Cayetano	55	Capitán de milicias disciplinadas provinciales de dragones de Carabayllo	Noble
Abarca, Isidro	61	Teniente coronel del regimiento provincial disciplinado de españoles de infantería de Lima	Noble
Valdés, Bartolomé	42	Primer capitán del regimiento provincial disciplinado de españoles de infantería de Lima	Conocida
Arróspide, Juan Bautista	35	Subteniente de milicias provinciales disciplinadas de infantería de Arequipa	Hidalgo
Martínez de Pinillos, Juan José	43	Primer sargento mayor del regimiento de milicias provinciales disciplinadas de caballería de Trujillo	Hidalgo
	46	Segundo teniente coronel del regimiento de milicias provinciales disciplinadas de caballería de Trujillo	Hidalgo
Arechavala y Leal de Ibarra, Juan José	42	Primer coronel del regimiento de milicias provinciales disciplinadas de Arequipa	Hidalgo
	55	Segundo coronel regimiento de milicias provinciales disciplinadas de Arequipa	Hidalgo

Fuente: basado en la recopilación de MARCHENA FERNÁNDEZ, Juan (Coord.), *El Ejército de América antes de la Independencia...*, Hojas de servicio.

Aunque si bien la mayor parte de estas hojas de servicio son posteriores a los procesos de hidalguía, por lo que es posible que los hubiesen exhibido para acreditar su calidad, debemos de considerar que para avalar dichas calidades podían servirse de la amplia variedad de instrumentos genealógicos y actos distintivos de nobleza que

⁹³⁷ MARCHENA FERNÁNDEZ, Juan (coord.), *El Ejército de América antes de la Independencia...*, pp. 230-233.

contemplaba el derecho nobiliario en Indias⁹³⁸. Así, por ejemplo, encontramos casos como el de Isidro Abarca, caballero de Santiago, conde consorte de San Isidro; o el de Juan Bautista Arróspide que aparece ya con la calidad “hidalgo”, años antes de acudir a la Real Chancillería por lo que es muy probable que presentase para tal efecto la información de filiación realizada en su Axpe de Busturia natal, en las Encartaciones⁹³⁹. Pero la Corona no solo se preocupó por implicar en la oficialidad a la nobleza de sangre sino también a los grupos oligárquicos americanos que asentaban su nobleza en la reputación pública⁹⁴⁰. Tal es el caso del limeño Bartolomé Valdés (y Vela-Patiño), descendiente de familia de comerciantes, los Valdés por línea paterna y los Vela-Patiño y Martínez Guajardo por la materna, que aparece calificado en su hoja de servicios como persona “conocida”, es decir, “individuo cuyo reconocimiento social era notorio pero no poseía título que lo respaldara”⁹⁴¹. Esto viene a confirmar su pertenencia a una familia en ascenso para la que la obtención de la *ejecutoria* de hidalguía tendría un considerable impacto en la consolidación de su reputación.

Por ello, también resulta de cierto interés contextualizar la obtención de estos despachos en relación con el grado de integración de los pretendientes en la sociedad local, cuyos indicios más notables pueden ser los matrimonios con criollas o el acceso a corporaciones como cofradías o cabildos. En vista de los datos de que disponemos sobre aquellos que alcanzaron en algún momento de su vida una cierta notoriedad social en sus localidades de residencia podemos afirmar que, en su mayor parte, disfrutaban de una posición consolidada con anterioridad a su presencia de la Real Chancillería (*Vid.* Apéndice XI. Trayectoria de los pretendientes). Muchos de ellos también habían dado ya el salto a los reductos de poder de las élites locales, los cabildos, como Domingo Manuel Ortiz de Rozas, que llevaba catorce años como regidor perpetuo de Huamanga; o Fernando Antonio de Cevallos y Francisco de Ocharán y Mollinedo, que apenas un año antes de incoarse sus procesos de hidalguía habían ejercido como alcaldes ordinarios de Arequipa y Lima respectivamente. Por el contrario los hermanos Isidro y

⁹³⁸ Este variado repertorio de pruebas ha sido recogido por LIRA MONTT, Luis, “La prueba de hidalguía...”, pp. 78-83. Por ejemplo, tenemos constancia de una información de filiación anterior de Juan Antonio de la Casa y Piedra realizada a petición de su madre M^a Josefa de la Piedra. Limpías, 1770. AHPCa, Colección Centro Estudios Montañeses, 26-11.

⁹³⁹ Esta información de filiación (Axpe de Busturia, 1789) fue incorporada como prueba en su real provisión declinatoria de vizcainía en 1806. ARChV, Registro-Vizcainías, C. 3-2.

⁹⁴⁰ La provisión de empleos en las unidades de blancos que se impuso en el Reglamento de milicias de Cuba, fue el modelo que inspiraría al resto de los cuerpos de milicias disciplinadas en América. *Ibidem*, p. 127.

⁹⁴¹ MARCHENA FERNÁNDEZ, Juan (coord.), *El Ejército de América antes de la Independencia...*, p. 233.

Joaquín Abarca obtendrían sus nombramientos como alcaldes ordinarios de Lima algunos años después consecuencia no solo de poder adquisitivo sino sobre todo de inteligentes políticas matrimoniales con la condesa de San Isidro y la hija de esta respectivamente que les abrió la puerta de los círculos aristocráticos limeños.

Y es que debemos entender que no siempre estos despachos de nobleza eran una finalidad en sí mismos sino que ocasionalmente formaba parte de estrategias de ennoblecimiento más importantes y ambiciosas que la consecución *per se* de una *ejecutoria*. No descubrimos nada señalando las conexiones entre la hidalguía, primer peldaño de la jerarquía nobiliaria castellana, con otras distinciones más elevadas como las órdenes de caballería o los títulos de Castilla. Con los Borbones esta aspiración de ennoblecimiento no hizo sino avivarse con la concesión de toda clase de distinciones que proyectasen cierto aroma a nobleza en el afán de la Corona por dinamizar las bases del estamento. La trascendencia de estas pruebas de hidalguía en la concesión de algunas mercedes de orden militar resulta fundamental teniendo en cuenta que la nobleza era, junto a la limpieza de sangre, una de las calidades exigidas para acceder a estas corporaciones. De ahí que no pocas veces estos despachos sirviesen, directa o indirectamente, como prueba en estas pretensiones nobiliarias de mayor rango. Esta práctica tuvo cierto eco especialmente entre los criollos, cuyas informaciones de filiación para la concesión de hábitos revestían peculiaridades respecto a la lejanía y la ausencia de actos distintivos de nobleza al uso peninsular en sus lugares de origen. Algunos de estos criollos, hijos de padre peninsular, tenían la posibilidad de entroncar con la hidalguía peninsular paterna, un factor decisivo en las pruebas para cruzarse como caballeros en las que –teóricamente– debían acreditar una genealogía que entroncase con el primer emigrado de la Península.

Encontramos varios ejemplos que verifican esta relación causa-efecto entre las causas de hidalguía en las Real Chancillerías y las pruebas para la concesión de mercedes de órdenes militares. Gabriel Gallo Díaz Calvo, atento a la evolución de las diligencias en la Real Chancillería, ni siquiera esperó a que se le expidiesen los correspondientes despachos de hidalguía solicitados y presentó como prueba de nobleza para su candidatura como caballero de la orden de Carlos III el auto favorable librado

por los alcaldes de Hijosdalgo⁹⁴². Más tarde su hermano Manuel sí presentó su despacho de hidalguía para cruzarse caballero de la orden de Calatrava⁹⁴³. De hecho, incluso todo un noble titulado como el conde de Casa Sarriá –qué mejor prueba de nobleza– apeló a este documento para ingresar en la orden de Carlos III⁹⁴⁴. En todos estos casos apenas transcurrían unos meses entre el fallo final en la Real Chancillería (o el despacho de la ejecutoria) y la presentación de los despachos o de sus efectos como prueba para la concesión de un hábito de orden militar lo que refuerza nuestra hipótesis (*Vid.* Apéndice XI. Trayectoria de los pretendientes).

En otros casos su influencia se traduce simplemente en el aprovechamiento de los efectos vinculantes de los procesos de hidalguía para el ennoblecimiento. Manuel Hilario de la Torre y Quirós aportó como pruebas para su ingreso en la orden de Calatrava las partidas de los padrones de distinción de estados de la villa de Comillas correspondientes a los años de 1737, 1748 y 1749, estas dos últimas posteriores al auto de continuación emitido por la Sala de Hijosdalgo en 1746⁹⁴⁵; lo mismo que Bartolomé Valdés y Vela-Patiño, que obtuvo real provisión de continuación en 1794, quien presentó la inscripción como hidalgo en el concejo de Luanco en las pruebas de nobleza para convertirse en caballero santiaguista⁹⁴⁶.

Tabla 26. Forja del *cursum honorum nobiliario*

Pretendiente	Ejecutoria de hidalguía	Hábito orden militar	Título nobiliario
Pedro Ortiz de Foronda	1753	1754	1746
Isidro Abarca Gutiérrez	1776	1776	1774*
Juan Esteban de la Puente y Castro	1784	1783	1782
Juan Manuel de Sarriá y Cárdenas	1793	1794	1792

Fuentes: Procesos de hidalguía y vizcainía de la Real Chancillería de Valladolid; Expedientes de órdenes militares; ATIENZA, Julio y CADENAS Y VICENT, Vicente (recopilación y redacción), *Elenco de grandezas...* Nota: *Como consorte.

⁹⁴² Auto de 23 de noviembre de 1790 por el que se le continuaba a él y a sus hermanos en la posesión de la hidalguía. Expediente de pruebas de Gabriel Gallo Díaz Calvo (1790) AHN, Estado, Carlos III, exp. 472.

⁹⁴³ Expediente de pruebas de Manuel Gallo Díaz Calvo (1795) AHN, Ordenes, Santiago, exp. 1012.

⁹⁴⁴ También presentó como prueba de nobleza su título de conde de Casa Sarriá (1794) Expediente de pruebas de Juan Manuel de Sarriá y Cárdenas (1794) AHN, Estado, Carlos III, exp. 855.

⁹⁴⁵ Expediente de pruebas de Manuel Hilario Torre y Quirós (1753) AHN, Ordenes, Calatrava, exp. 2602.

⁹⁴⁶ Expediente de pruebas de Bartolomé José Miguel Valdés y Vela-Patiño (1805) AHN, Ordenes, Santiago, exp. 64.

Pero si los despachos de hidalguía podían servir para la obtención de un hábito militar, también podían certificar la calidad de aquellos que habían comprado títulos nobiliarios, en especial para los criollos. En nuestra opinión el interés por parte de estos nobles titulados demuestra la gran estima en que se tenían las ejecutorias ya que les permitían entroncar directamente con la nobleza peninsular cerrando así el círculo de perfeccionamiento de su nobleza, cuyos ejemplos más notables recogemos en la Tabla 26.

Detrás de estos cuatro procesos individuales de ennoblecimiento citados se ocultan dos perfiles sociales diferentes. Por un lado, tenemos a dos comerciantes enriquecidos como eran Isidro Abarca Gutiérrez y Juan Manuel de Sarriá y Cárdenas que van a ajustarse debidamente al modelo que Parrón Salas atribuye a los comerciantes de Lima como “burguesía bastante aristócrata”⁹⁴⁷. Buena parte de los caudales obtenidos en el comercio y las actividades especulativas fueron reinvertidos en costosas estrategias de promoción social. Sobradamente conocidas son estas prácticas entre los comerciantes cuya culminación era la consecución de títulos nobiliarios⁹⁴⁸. No obstante, en los casos que ahora nos ocupan el proceso de ennoblecimiento se dio justamente a la inversa. Un paso previo en ambos casos fueron los enlaces matrimoniales con distinguidas damas de sus localidades de residencia. A Isidro Abarca el matrimonio con Rosa Gutiérrez de Cosío, condesa de San Isidro, le obligó a realizar considerables desembolsos económicos para difuminar la distancia social existente entre ambos cónyuges. Para ello no solo contribuyó a esta unión con unas arras cuantiosas (estimadas en 300.000 pesos) sino que también se incorporó al selecto cuerpo de milicias del regimiento de la nobleza de Lima con el grado de alférez⁹⁴⁹. Poco después sus apoderados en España se encargaron de ultimar su ennoblecimiento con la concesión de un hábito de Santiago y de un despacho de hidalguía en la Real Chancillería de Valladolid (1776). Curiosamente su hermano Joaquín realizó el camino contrario, primero ennoblándose con la *ejecutoria* junto a Isidro y la merced de

⁹⁴⁷ PARRÓN SALAS, Carmen, “Burguesía mercantil y estado colonial...”, p. 724.

⁹⁴⁸ Un proceso generalmente lento que ha sido perfectamente reflejado en el caso de los comerciantes de Cádiz por Lidia Anes y que pasa del reconocimiento de la hidalguía, la consecución de un hábito de orden militar hasta la compra del ansiado título nobiliario. ANES, Lidia, “Comercio con América...”, pp. 115-120.

⁹⁴⁹ Tal y como aparece en la Real Cédula de merced de hábito librada en su favor. Madrid, 18 de julio de 1775. AHN, Órdenes, Santiago, exp. 8188.

hábito santiaguista para más tarde casar con M^a del Carmen de Angulo y Cosío, hija de la condesa de San Isidro.

No obtuvo tanta rentabilidad Juan Manuel de Sarriá y Cárdenas en su enlace con Magdalena Desportes y Lacomba ya que, aunque le permitió integrarse en la sociedad gaditana aliándose con una familia de la localidad, no supuso un cambio sustancial en su estatus, limitándose hasta los años noventa a reinvertir las ganancias del comercio en la compra de bienes inmuebles en Cádiz y alrededores. Aunque su entrada como socio benemérito de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País de Vergara (1791) supuso un punto de inflexión al entrar a formar parte de tan selecto círculo, fue la compra del título de Casa Sarriá (1792) la que le permitió dar el auténtico salto de calidad y notoriedad ante la élite gaditana. De inmediato, y con el fin de legitimar su condición recién adquirida y evitar posibles insidias, se preocupó de perfeccionar su nobleza. Primero acreditando ser descendiente de guipuzcoano noble hijodalgo ante la justicia de esta provincia (1792) –filiación que después sería homologada en la Sala de Hijosdalgo de la Real Chancillería de Valladolid (1793)– y, finalmente, convirtiéndose en caballero supernumerario de la orden de Carlos III (1794).

Por otro lado, tenemos a dos aristócratas criollos, Pedro Ortiz de Foronda y Juan Estaban de la Puente y Castro, que no solo pertenecían a adineradas y distinguidas familias limeñas, con estrechos vínculos en los círculos burocráticos sino que además, con anterioridad a su solicitud en la Real Chancillería, contaban notables historiales personales a sus espaldas. El primero era un noble reconocido tanto por méritos propios como ajenos. Hijo del corregidor y caballero de Santiago Pedro Ortiz de Foronda y de la criolla Mariana Sánchez de la Barreda había conseguido labrarse una considerable reputación personal por su desempeño como corregidor. Estos méritos, junto a un suculento donativo, le permitieron hacerse con el título de conde de Vallehermoso (1746). Su protagonismo en la sociedad limeña se incrementó tras ejercer como alcalde ordinario de la ciudad en 1747, periodo durante el que veló por el mantenimiento del orden público tras las funestas secuelas del violento seísmo que azotó a la capital del virreinato. Por su parte, Juan Estaban de la Puente y Castro procedía de una familia de no menor lustre y prosapia. Era hijo del oidor Lorenzo de la Puente Larrea y de Ana de Castro, marquesa de Villafuerte, los de la Puente y Castro estaban emparentados con otras familias de la aristocracia limeña. Como muchos otros miembros de la élite

capitalina participó de su entusiasmo por el mundo de las milicias disciplinadas de las que era coronel de caballería en el regimiento de Chancay⁹⁵⁰.

En vista de la acomodada posición que disfrutaban ambos pretendientes, ¿qué beneficios podía aportarles una *ejecutoria*? En nuestra opinión, no se puede entender su presencia en la Real Chancillería sin el origen paterno que los liga a la Península. En ambos casos no tenían que preocuparse de su ascendencia materna que los entroncaba con los primeros pobladores y conquistadores y cuyos apellidos eran sobradamente conocidos y estimados por sus convecinos en Indias. Por el contrario, la ascendencia paterna, cuyos orígenes se encontraban en la distante metrópoli, sí podía ser cuestionada sino estaba plenamente justificada. Recordemos las opiniones negativas que circulaban en la época sobre la baja condición de muchos de los peninsulares que arribaban a América. En cualquier caso lo cierto es que este tipo de prejuicios movieron a muchos solicitar su filiación ya fuese para evitar tales problemas o, simplemente, para resaltar su nobleza plasmada en suntuosas *ejecutorias*.

Al tratar las motivaciones de los pretendientes hemos señalado la minuciosidad del interrogatorio realizado a petición de Juan Esteban de la Puente y Castro en Trucíos y su empeño por resaltar valores sublimando no solo su nobleza e hidalguía sino también otros como la limpieza de sangre, de oficios viles e, incluso, una lealtad “divina y humana”. Es, sin duda alguna, parte de una campaña de propaganda personal y familiar a cargo de Juan Esteban en la que la rehabilitación del título de marqués de la Puente y Sotomayor (1784) era pieza fundamental. De este modo, su investidura como caballero de la orden de Carlos III (1783) y la ejecutoria de vizcainía (1784) vendrían a legitimar las pretensiones nobiliarias dentro de una familia que en esos momentos estaba alcanzando su máximo esplendor, no solo a través de Juan Esteban sino también de sus hermanos Lorenzo, Constanza y Josefa, marqués de Villafuerte, marquesa de Corpa y condesa de San Pascual respectivamente⁹⁵¹.

⁹⁵⁰ Así aparece identificado en la sustitución de poder otorgada por sus tías carnales, Lorenza y Francisca de la Puente, para realizar información y justificación de la calidad y nobleza de Juan Esteban ante la villa de Trucíos. Trucíos, 8 de mayo de 1782. ARChV, Registro-Vizcainías, C. 14-18.

⁹⁵¹ Expediente de pruebas del caballero de la orden de Carlos III, Juan Esteban de la Puente y Castro (1783) AHN, Estado, Carlos III, exp. 168. Real provisión de vizcainía de Juan Esteban de la Puente, Marqués de la Puente y Sotomayor, por sí y en nombre de sus hermanos Lorenzo de la Puente, Marqués de Villafuerte, Constanza de la Puente, Marquesa de Corpa, y Josefa de la Puente, Condesa de San Pascual, todos naturales y vecinos de Lima (1784) ARChV, Registro-Vizcainías, C. 14-18. Rizo-Patrón recoge los negocios y el proceso de confirmación nobiliaria realizado por Juan Esteban en España. RIZO-PATRÓN BOYLAN, Paul, *Linaje, dote y poder...*, pp. 186-194.

La estancia de Pedro Ortiz de Foronda en España también estuvo marcada por un proceso semejante en la consolidación de su nobleza. En 1746 había sido agraciado por el virrey Manso de Velasco con el título de conde de Vallehermoso, merced que decidió hacer constar personalmente en Madrid para que fuese validada por el Rey⁹⁵². Paralelamente a esta confirmación real procuró revestir su persona con otros atributos nobiliarios: primero en la Real Chancillería, entroncando con la modesta hidalguía paterna a través de la ejecutoria de hidalguía ganada por su tío paterno, Francisco Ortiz de Foronda en 1682, tras pleitear contra el concejo de Foronda⁹⁵³ y, finalmente, haciéndose con el hábito de la orden militar de Calatrava (1754)⁹⁵⁴.

Resumiendo, vemos como estos cuatro individuos, con dos perfiles sociales completamente diferentes (comerciantes en pugna por ascender socialmente y aristócratas vinculados con el entramado burocrático), perseguían una misma meta propia de la mentalidad aristocrática que invadía la sociedad del siglo XVIII: el ennoblecimiento *de iure*⁹⁵⁵.

Los efectos de tales despachos no tenían porque producirse de inmediato sino que podían esgrimirse muchos años después de su expedición en la Real Chancillería. Por ejemplo, el comerciante pontevedrés Bernardo de la Gándara Barbeyto no hizo constar su hidalguía y el título de familiar del Santo Oficio ante el cabildo de Lima hasta pasados más de veinte años, probablemente cuando ya disponía de una cómoda posición

⁹⁵² Asiento de decreto de gracia a nombre de don Pedro Ortiz de Foronda, disponiendo que se anote la merced de título de conde de Vallehermoso, concedido por Indias. Madrid, s.f. AHN, Consejos, 2753, A. 1743, N. 39.

⁹⁵³ Ejecutoria de hidalguía despachada a favor de Francisco Ortiz de Foronda, vecino de Foronda en Álava (1782) ARChV, Registro-Ejecutorias, C. 3018-24.

⁹⁵⁴ Expedientes para la concesión del Título de Caballero de la Orden de Calatrava de Pedro Ortiz de Foronda (1754) AHN, Órdenes, Calatrava, exp. 12199.

⁹⁵⁵ Aunque en Nueva España también hallamos cinco casos, todos ellos de origen montañés, de nobles titulados que cuentan también con procesos de hidalguía en la Real Chancillería de Valladolid en la mayoría de ellos no se observa una correlación tan inmediata entre ambos como en Perú: Manuel de Rivas Cacho, marqués de Rivas Cacho en 1764, con proceso de hidalguía en la Real Chancillería en 1731; Domingo de Rábago Gutiérrez, conde de Rábago en 1774 con dos procesos, uno en 1760 y otro en 1768; Servando Gómez de la Cortina, conde de la Cortina en 1783, con proceso en 1777 y hábito de la orden de Santiago en 1794; y Sebastián de Heras Soto, conde de Casa Heras Soto en 1811, con proceso en 1797. La única excepción es la del minero Ángel de Bustamante y Rueda, establecido en el Real de Batopilas entonces provincia de Durango. Según consta en su poder notarial se le había hecho merced de un Título de Castilla, optando por el de marqués de Bustamante, concedido en 1818 por Fernando VII. Ese mismo año acudió a la Real Chancillería de Valladolid solicitando el reconocimiento en Bárcena de Piedeconcha, donde había adquirido bienes. Poder notarial otorgado por Ángel de Bustamante. México, 4 de enero de 1817. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1232-20. MARURI VILLANUEVA, Ramón, “De la vieja Montaña a la Nueva España...”, p. 262.

económica y una residencia estable en Perú⁹⁵⁶. Igual que Juan Félix de Berindoaga quien, tras obtener con su hermano Pedro su despacho de nobleza en 1774, registró dichos documentos de nobleza ante el cabildo capitalino en 1783, justo cuando estaba tramitando sus pruebas para cruzarse como caballero de la orden de Santiago⁹⁵⁷. Tampoco cayó en el olvido la *ejecutoria* del guipuzcoano Martín Antonio de Aramburu y Echeverría, presentada como prueba de nobleza para la concesión del hábito de caballero de Santiago nada menos que veintitrés años más tarde de su expedición por la Sala de Hijosdalgo⁹⁵⁸.

Pero estos documentos, dado su valor como prueba judicial y contenido genealógico, estaban destinados no solo a servir a los intereses de los pretendientes sino también a los de sus descendientes. No en vano, como herederos legítimos de sus padres les correspondían todos los beneficios legales y sociales que les reportara su ascendencia. Aunque carecemos de datos precisos sobre las posibles repercusiones de estos despachos nos consta que algunos de los pretendientes tuvieron en mente a sus vástagos a la hora de solicitar estas declaraciones de hidalguía. El caso de Juan Manuel de Sarriá y Cárdenas, conde de Casa Sarriá, y su descendencia puede servirnos como ejemplo de la transmisión de los efectos legales de la hidalguía a los hijos de los pretendientes. Aquel deseo quedó expresado cuando inició los trámites para ser declarado descendiente legítimo de la casa solar de Sarriá “en su favor y en el de sus diez hijos, en especial de Clemente de Sarriá e hijos menores tenidos con doña Magdalena Margarita Desportes y Lacomba, la ejecutoria de nobleza como descendientes legítimos de la casa solar infanzona de Sarriá...”⁹⁵⁹. La mención explícita de Clemente, el hijo primogénito, viene a recordar su condición de legítimo sucesor al mayorazgo instituido por sus padres apenas tres años antes. Pero también podemos especular con otros efectos a medio y largo plazo, sobre todo de cara a futuras estrategias matrimoniales. En este caso nos referimos a las uniones con militares, cuyas

⁹⁵⁶ Cédula de S. M. (Real Cédula Auxiliatoria de hidalguía) y título de familiar del Santo Oficio de Bernardo Gándara y Barbeyto (registrado en el libro de cédulas y provisiones del cabildo de Lima en 6 de febrero de 1746). AML, Cédulas y Provisiones, L. XXII, ff. 207v-209r.

⁹⁵⁷ Real Cédula Auxiliatoria de hidalguía y *ejecutoria* de Juan Félix de Berindoaga (1783) AML, Cédulas y Provisiones, L. XXIV, ff. 235v-238r. Expediente para la concesión del título de caballero de la orden de Santiago de Juan Félix de Berindoaga (1783) AHN, Ordenes, Santiago, exp. 9394.

⁹⁵⁸ Expediente de pruebas de Juan Martín Antonio de Aramburu y Echazarreta (1830) AHN, Ordenes, Santiago, exp. 167.

⁹⁵⁹ Poder notarial otorgado por Juan Manuel de Sarriá y Cárdenas para realizar la información de su filiación ante la justicia de la provincia de Guipúzcoa. Cádiz, 18 de noviembre de 1790. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1191.47

esposas estaban obligadas a acreditar su nobleza según la Ordenanza del Montepío Militar⁹⁶⁰, con lo que la *ejecutoria* paterna hubiese sido un medio tan válido para atestiguarlo como el condado de Casa Sarriá. Entre la numerosa prole de los condes de Casa Sarriá varias de sus hijas contrajeron matrimonio con militares de renombre de la ciudad de Cádiz: Nicolasa Antonia con Salvador Hidalgo, caballero de la Orden de Calatrava, teniente coronel de los Reales Ejércitos y primer teniente de Reales Guardias de infantería española retirado y agregado al Estado Mayor de Cádiz; y Magdalena con José Vasco y Pascual, caballero del Orden de Alcántara y capitán de Fragata.

Con el tiempo, estas ejecutorias, sobre todo las bellamente decoradas e ilustradas, se convirtieron en auténticos legados de la memoria familiar, un patrimonio inmaterial que pasaba de padres a hijos. Así, Toribio Menéndez Valdés y Cornellana dejó dispuesto que se entregase a su hijo natural, Toribio, ciertos papeles de interés para su futuro:

“...le entregará una información que he dado de ser yo hijo legítimo de mis padres y sobrino carnal del señor doctor don Gonzalo Menéndez de Valdés, cura provisor y vicario general que fue de la ciudad de La Habana y después comisario de la Santa Inquisición; pues en virtud de la citada información que se hallará junta con este testamento, envié a pedir el testamento y codicilo de dicho mi tío, cuyos instrumentos le podrá también entregar; y asimismo se le entregará un testimonio del cabildo de Gijón en el que consta haberme hecho juez primero de los nobles cuyo testimonio también se encontrará junto a este testamento; **y también le entregará uno de los dos libros de mi ejecutoria**, que me remitieron de mi tierra por duplicado; y también se le entregará cualquier otro papel curioso que sea encontrado entre mis bienes...”⁹⁶¹.

Estas *ejecutorias* tenían como valor añadido que no perdían su vigencia con el paso de los años permitiendo a sus parientes entroncar con la hidalguía del pretendiente. En 1814, más de cincuenta años después de que Manuel Hilario de la Torre y Quirós y sus hermanos ganasen su real provisión de hidalguía, Antonio Tomar Román del Pomar “ausente en la ciudad de Lima” solicitó el entronque con su tío bisabuelo segundo de Manuel Hilario, “caballero del orden de Calatrava”, por haber sido una persona reputada

⁹⁶⁰ DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio, *Esquema del Derecho de familia...*, p. 46.

⁹⁶¹ Testamento de Toribio Menéndez de Valdés. Lima, 11 de junio de 1774. AGN, Notarial, Valentín de Torres Preciado, prot. 1071, ff. 162r-v.

en Lima, compulsando la “real ejecutoria” despachada a su favor en el año de 1746⁹⁶². Pero incluso cuando ya habían quedado caducos los valores de la sociedad del Antiguo Régimen y se habían derogado los privilegios estamentales estas ejecutorias conservaron parte de su atractivo como artículo genealógico, siendo consideradas en muchos casos como auténticas joyas familiares. De hecho la implantación del régimen liberal en España no consiguió apagar este entusiasmo en algunas personas como Juan Antonio de Aramburu Echeverría que en 1854 reclamó para sí y para sus hijos el testimonio de la real provisión de hidalguía que fue despachada en 1807 a su hermano Martín Antonio de Aramburu y Echeverría⁹⁶³.

3. La eficacia de la justicia regia a examen: fraudes y defectos en los procesos de hidalguía

En vista del rigor y fiabilidad de las pruebas y procedimientos analizados, es preciso hacer una valoración crítica del valor judicial de estos procesos de hidalguía. Como sucede en toda causa judicial teoría y praxis legal no siempre son realidades coincidentes llegando incluso a entrar en conflicto.

En este sentido queremos analizar estas interpretaciones desde la perspectiva de los participantes en los procesos. Por un lado, la Corona, que desempeña una doble función como juez (representada a través de los alcaldes de Hijosdalgo, oidores y juez mayor de Vizcaya) y como parte, ya que sus intereses (la defensa del Real Patrimonio) eran representados de oficio por el fiscal, cuyo propósito era la fiel observación de la ley; por otro lado, los presuntos hidalgos, principal parte activa en los procesos que tienen como objetivo acreditar su estado.

Tratándose de una cuestión judicial donde la casuística tiene un peso importante hemos querido ofrecer una visión integral de esta realidad entre los pretendientes indios por lo que no nos limitamos a los procesos relacionados con el Perú sino que también consideraremos los procesos de residentes en otras regiones americanas así como la abundante jurisprudencia emitida por la Sala de Hijosdalgo.

⁹⁶² El citado Antonio Pomar Pérez de la Canal era cuarto nieto de Hilario de la Torre Gutiérrez y de Alejandra Martínez de la Ravia, bisabuelos paternos de Manuel Hilario de la Torre Quirós y sus hermanos. Información de filiación de Antonio Pomar Pérez de la Canal, residente en Lima. Ruiloba, 1817. AHPCa, Informaciones de Hidalguía, Alfoz de Lloredo, 112-19.

⁹⁶³ Expediente para compulsar ejecutoria a instancia de Juan Antonio de Aramburu y Echeverría (1854). AHPC, Protocolos Notariales Cádiz, Ramón Sáenz, prot. 5261, ff. 652-666.

No cabe duda de que el endurecimiento de la fiscalización por parte de la Corona contribuyó a poner orden en el estamento hidalgo arrebatando a los concejos la capacidad de decisión a la hora de admitir nuevos hidalgos, potestad de la que se apropió por medio de la Real Chancillería, al condicionar la admisión y reconocimiento de hidalgos a la supervisión de la Sala de Hijosdalgo. Sin embargo los mecanismos de control judicial de que disponía –los procesos de hidalguía– adolecían de numerosas deficiencias a la hora de su tramitación ya que un adecuado y correcto cumplimiento de sus fundamentos legales hubiese estado condicionado a la estricta veracidad de la información suministrada por los pretendientes y al escrupuloso y limpio desarrollo de las diligencias, premisas que, como veremos, no siempre se cumplieron debido tanto a errores involuntarios como a falsedades premeditadas.

Uno de los puntos que generó mayor controversia fue la divergencia existente entre los presupuestos legales bajo los cuales se incoaban estos procesos y las auténticas motivaciones de los pretendientes. Como hemos señalado, tras muchas de estas peticiones de continuación en la posesión o de reconocimiento de la hidalguía en nuevas poblaciones se escondía el deseo de conseguir una información de hidalguía a modo de *carta ejecutoria de nobleza*, desvirtuando por tanto su finalidad fiscalizadora original.

Estos intereses dieron lugar ocasionalmente a peticiones sin base legal alguna, fingiendo agravios inexistentes. Los hermanos Alejandro y José Martín de Bustamante y Quevedo, naturales de Cartes y vecinos de Jaén y Lima respectivamente, acudieron a la Sala de Hijosdalgo lamentando una supuesta omisión en el último padrón realizado en el año de 1759. Sin embargo, una vez efectuadas las diligencias e informaciones se comprobó que en la partida correspondiente a ese año ambos estaban alistados junto al resto de sus hermanos⁹⁶⁴. Inexplicablemente ni el fiscal ni la Sala se opusieron a su pretensión a pesar de carecer de argumento alguno, obteniendo finalmente la aprobación por parte de la Sala de la continuación de su hidalguía y, por último, el libramiento de dos despachos de hidalguía por duplicado. La motivación real de los hermanos Bustamante y Quevedo se halla en el poder notarial de José Martín, de quien parte la

⁹⁶⁴ Transcribimos aquí la partida original del padrón de distinción de estados de Cartes correspondiente al año 1759: “Don Rodrigo Bustamante Quevedo y su mujer doña María Quijano, hijosdalgo notorios, dueño y señor de las casas y solar de su apellido, tienen por hijos a doña María y doña Manuela, de la misma clase; don Alejandro (pretendiente); don Santiago; don José [Martín] (pretendiente); doña Josefa de Bustamante y Fray Joaquín de Bustamante, de la Orden de Predicadores, hermanos del mencionado don Rodrigo y todos hijos legítimos de don Juan de Bustamante Velarde y de doña Serafina de Quevedo y Ceballos”. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1131-3.

iniciativa de acudir a la Sala de Hijosdalgo, y en el que se incluía expresa autorización para

"... parecer ante la Católica Majestad de nuestro rey señor don Carlos tercero, que la divina guarde, y señores de sus consejos, chancillerías y reales audiencias pidan y ganen reales cartas, títulos ejecutoriales, de la notoria nobleza, de casa y solar, que le toca y corresponde por todas las líneas, heredada y adquirida, por sí y sus causantes cuyos nombres y apellidos expresaron dichos sus apoderados al tiempo de la introducción, con todas las demás cláusulas y requisitos que importen para la mejor consecución de su intento y para la aprobación que merezcan del Real Consejo de Indias..."⁹⁶⁵.

Es decir, se hace uso de estos procedimientos en interés propio. Un caso semejante es el de Manuel de Salces, natural de Nestares y vecino de Santiago de Chile. Sin embargo, en este caso el fiscal sí que se percató de sus pretensiones ante las que se manifestó en los siguientes términos:

"...este pretendiente acredita de inútil e infundamental su queja pues hace constar su incierta omisión que supuso y que en el mismo año en que la introducía se le empadronaba por hijodalgo, aunque ausente, por tanto contradice la pretensión que solicita y pide se le mande que acuerde su pretensión verificada que sea la omisión o inquietación..."⁹⁶⁶.

A pesar de ello, haciendo nuevamente caso omiso del alegato del fiscal, los alcaldes de Hijosdalgo despacharon real provisión de continuación a favor del pretendiente. La diferencia de posturas entre fiscal y jueces (alcaldes de Hijosdalgo en primera instancia y oidores en apelación) en estos casos radica en las funciones que debían cumplir en estas causas. El primero, en defensa del real patrimonio, buscaba el menor resquicio legal para socavar las pretensiones de los presuntos hidalgos⁹⁶⁷; los

⁹⁶⁵ Poder notarial otorgado por José Martín de Bustamante y Quevedo. Lima, 26 de marzo de 1765. *Ibidem*.

⁹⁶⁶ Alegato del fiscal a la pretensión de Manuel de Salces, vecino de Santiago de Chile. Valladolid, 27 de marzo de 1776. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 977-34.

⁹⁶⁷ Hemos observado que en los procesos tramitados durante los años sesenta y principios de los setenta del siglo XVIII los alegatos del fiscal en contra de las pretensiones de las partes que aspiran a conservar su estado en el lugar de origen se incrementaron considerablemente. Resulta bastante probable que detrás de la constante oposición del fiscal en nombre del Patrimonio Real se hallase algún tipo de directriz

segundos, velaban principalmente por la demostración de los tres actos positivos de nobleza que prescribía la ley en detrimento de la existencia o no de base legal para sus pretensiones. En cualquier caso, lo que sí era imprescindible para obtener el fallo favorable de la Sala de Hijosdalgo era la presentación de una filiación de hidalguía probada con los tres actos positivos de hidalguía que exigía la ley, cuestión en la que, lógicamente, la parte interesada debía poner especial cuidado.

Más problemático resulta establecer la veracidad del entronque con la filiación que proponían las partes ya que la suplantación de identidad no fue un fenómeno inusual durante la Edad Moderna⁹⁶⁸. Lo cierto es que, frente a la hostilidad de los fiscales, los alcaldes de Hijosdalgo mostraron más bien poco interés en perseguir los posibles fraudes en las filiaciones declaradas que, por otro lado, eran difíciles de detectar si el artificio estaba bien conseguido. De hecho, aunque hemos documentado importantes defectos y errores en los datos declarados por las partes, parece que pasaron totalmente inadvertidos para los jueces. Uno de ellos es el caso de Juan Francisco Rubín de Celis, limeño de nacimiento, que pretendía entroncar con la hidalguía de su familia paterna en la villa de Gandarilla en el Val de San Vicente. Paradójicamente en la petición inicial aparece identificado como “vecino de Lima del Perú en el vuestro reino de las Indias, natural y originario del lugar de Gandarilla”. La falsedad de dicha naturaleza se puso de manifiesto en la misma probanza donde se incluyó su partida de bautismo procedente de Lima⁹⁶⁹. Aunque no se ha conservado el poder notarial de Rubín de Celis parece poco probable que, habiendo aportado una prueba tan concluyente sobre su origen, fuese iniciativa suya lo dicho por lo que solo cabe imputarse a un error de pluma o una argucia intencionada por parte del procurador con

emanada directamente por una autoridad superior, seguramente el Consejo de Castilla, para evitar que se despachasen reconocimientos de hidalguía sin una queja fundada que justificase la pretensión.

⁹⁶⁸ La *movilidad* de los apellidos durante la Edad Moderna facilitó esta clase de fraudes. Enriqueta Vilar y Guillermo Lohmann Villena estudiaron la trayectoria de los Almonte. Una rama de esta familia pasó a América donde se enriqueció ejerciendo el comercio. Con el fin de ennoblecerse acudieron a la Real Chancillería de Granada donde se les despachó carta ejecutoria de hidalguía. Para facilitar su consecución cambiaron su apellido Almonte por Domonde, por decir que procedían de este solar gallego. VILA VILAR, Enriqueta; LOHMANN VILLENA, Guillermo, *Familia, linaje y negocios entre Sevilla y las Indias. Los Almonte*, Madrid, 2003, pp. 204-211.

⁹⁶⁹ Registro de la partida de bautismo de Juan Francisco Rubín de Celis. Iglesia parroquial de Santa Ana. Lima, 2 de octubre de 1676. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1070-28. Algo semejante ocurre en el proceso del limeño Sebastián Castañeda y Armendáriz (1715), presentado por su procurador en la primera petición (que se encuentra inserta en la real provisión de dar estado conocido) como “vecino de la villa de Morata y natural de la de Almagro y originario del lugar de Santa Cruz en el valle de Iguña...”. Error subsanado en posteriores peticiones en las que ya figura como “vecino de la villa de Morata y natural de la Ciudad de los Reyes”. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1071-24.

el fin de facilitar su entronque con la familia en la Península. En cualquier caso, la inadvertencia por parte de los jueces de un error formal de tal calibre resulta muy ilustrativa del escaso rigor aplicado.

Un caso similar es el del oficial real de Lima Juan Agustín Frade y Sierra y su hermano Alejandro que acudieron a la Sala de Hijosdalgo argumentando que el concejo de Almadrones (Guadalajara), de donde decían ser naturales⁹⁷⁰, los había omitido en los padrones por haberse ausentado de él de corta edad. De nuevo las pruebas desmienten lo expuesto en la petición y revelan que realmente habían nacido en la villa salmantina de Ledesma donde habían casado y residido sus padres. En esta ocasión la artimaña pudo deberse al deseo por parte de los pretendientes de entroncar directamente con la familia paterna, procedente de dicha villa de Almadrones, ya que en Ledesma carecían de actos positivos de hidalguía.

Más sospechosos pueden resultar los errores a la hora de reconstruir las filiaciones ya que en esta clase de procesos esa era una cuestión que no podía dar lugar a discusiones. Este es el caso de los hermanos Moreno. Al relatar su filiación en un primer poder Juan Antonio Moreno trató como terceros abuelos a Juan Moreno y Marina Gil. Una vez iniciadas las diligencias e informaciones tuvo que emitir un segundo poder rectificando que no eran los terceros sino los cuartos abuelos, pieza clave de su ascendencia pues precisamente el tal Juan Moreno era el primer antepasado asentado como caballero divisero en el solar de Tejada⁹⁷¹. Estos cambios fueron aceptados sin contracción alguna por parte del fiscal y de los alcaldes de Hijosdalgo. Aunque no podemos afirmar que estemos ante un caso de fraude sí que ilustra a la perfección la falta de rigor de algunas informaciones presentadas en el tribunal y la facilidad con que podrían construirse filiaciones a la medida de los solicitantes.

Pero la mayor parte de estos fraudes se producían fuera de la Real Chancillería, durante la fase de elaboración de las informaciones de filiación que, en opinión de Díaz de la Guardia, fue donde residió la debilidad fundamental de los procedimientos

⁹⁷⁰ Juan Agustín se identifica a sí mismo en su poder como “Juan Agustín Frade de la Sierra "Caballerizo de Campo de S. M. y su oficial real de las Cajas Reales de la ciudad de Lima, en el reino del Perú de donde soy vecino, residente en esta de Cádiz y natural de la villa de Almadrones”. En el mismo documento se dice también que los Frade provienen de Galicia, de San Saturnino (La Coruña) donde tienen su solar. Poder notarial otorgado por Juan Agustín Frade de la Sierra (Cádiz, 11 de septiembre de 1752) ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1286-14.

⁹⁷¹ Primer poder notarial, otorgado por Juan Antonio Moreno, por sí y en nombre de su hermano Pedro. Villoslada de Cameros, 7 de octubre de 1793; Segundo poder notarial, otorgado por el nominado Juan Antonio. Arroyo del Puerco, 14 de enero de 1794. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 279-11.

judiciales de hidalguía⁹⁷². Esto se debe a que, aunque se había arrebatado a los concejos la posibilidad de admitir de forma unilateral a un vecino como hidalgo, el peso y la vigilancia de las pesquisas seguía recayendo sobre escribanos y oficiales de justicia de la localidad, más susceptibles a esta clase de componendas.

Durante siglos las malas prácticas de algunos empadronadores, escribanos y justicias locales habían dado lugar a conductas fraudulentas que, en algunas zonas, se habían convertido en un mal endémico. En 1701 el fiscal de Chancillería denunciaba las irregularidades que se producían en el reino de Galicia en la confección de los padrones:

“Digo que en la desorden que ha habido y hay en la mayor parte de vuestro Reino de Galicia en no hacer los padrones de servicio ordinario y moneda forera y demás repartimientos correspondientes al estado llano, en auténtica forma, por culpa y omisión de las justicias ordinarias que faltando en esto a su obligación han permitido y permiten se hagan dichos padrones y repartimientos por los repartidores y vecinos de las ciudades, villas y lugares simples sin autoridad alguna haciéndoles entre sí cada año y fenecida la cobranza, lo rompen sin dejar copia ni razón alguna de ellos en las archivos de los ayuntamientos o concejos de dichos pueblos se han reconocido muchos inconvenientes originando y originan muchos pleitos a ambos estados experimentándose que muchos que son pecheros llanos se introducen en el del estado llano (*sic*) también la malicia de empadronar y pechar a los que son conocidos y notorios hijosdalgo siéndoles fácilmente probar su nobleza, faltando dichos padrones e instrumentos principales para ello y por lo que lo referido es en perjuicio común y de vuestro Real Patrimonio...”⁹⁷³.

Estos vicios preexistentes, decisivos a la hora de determinar quién es quién, repercutieron en la correcta puesta en marcha del mencionado auto de 1703. En muchos lugares del norte peninsular los movimientos de población entre pequeños núcleos rurales eran comunes al igual que la costumbre de recibir como hidalgos a los nuevos vecinos sin justificación alguna, actitud que persistía hacia 1704:

⁹⁷² DÍAZ DE LA GUARDIA Y LÓPEZ, Luis, “La hidalguía a finales del Antiguo Régimen...”, p. 109.

⁹⁷³ Real Provisión de la Real Chancillería de Valladolid a petición del fiscal (1701). Incluido como prueba en la información presentada de parte de Gregorio y Francisco González Blanco, residentes en Santiago de Chile y naturales y vecinos de Vigo (iniciado en el año de 1775). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1152-51.

“...aunque desde el dicho mes de febrero del año de setecientos y tres en que se dio principio a la observancia de dicho auto de vuestro Concejo sean despachado muchas provisiones de las referidas previniéndose especialmente en las de dar estado conocido se use de ellas dentro de treinta días y en otros treinta se presenten con sus diligencias ante V. A. donde no queden sin efecto alguno, muchas ellas no se han presentado solo con haber logrado los pretendientes haber sido recibidos por hijosdalgo y quedarse en la posesión de tales solo con dicho recibimiento por tolerancia de los concejos no lo pudiendo ni debiendo hacer sin que precedan las solemnidades que previene dicho auto de vuestro Consejo y aprobación de V. A...”⁹⁷⁴.

Lo cierto es que la regularización de los recibimientos no supuso un cambio considerable en la forma de proceder en las pesquisas en las que continuaron menudeando los fraudes⁹⁷⁵. La Sala de Hijosdalgo solo podía reaccionar ante tales desmanes haciendo uso de mecanismos coercitivos a su alcance como el envío de comisionados a las localidades o dictando nuevos autos condenatorios que previniesen estos actos ilícitos:

“...habiendo experimentado en los expedientes de hidalguía no solo algunos defectos en la formalidad con que deben de practicarse las justificaciones que se previenen por auto acordado de treinta de enero de mil setecientos y tres muy en varios fraudes y monopolios con cuyos reprobados medios intentan muchos ingerirse a el estado de hijosdalgo que no les corresponde o por no tener derecho alguno o por haber perdido legalmente el que pudieron tener y proviniendo este desorden principalmente de los escribanos de los pueblos a quienes procuran ganar los pretendientes para que den testimonio de hallarse en los padrones, las partidas que se necesitan para fundar su derecho sin explicar como debieran el estado de ellas cuando muchas veces son puestas por ellos mismos logrando igualmente que certifiquen de la indistinción de los lugares y libertad de pechos sin expresar con claridad la reputación que haya tenido la familia y demás autos que pueda haber en ellos para distinguirse las

⁹⁷⁴ ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1962-9.

⁹⁷⁵ Tampoco desaparecieron las intrusiones en los estados nobles de las localidades en los que concurrían toda serie de atropellos e ilegalidades tales como destrucción y robo de los archivos locales y falsificación de despachos de hidalguía. Es el caso de los sucesos de la comarca leonesa de Laciaña donde la destrucción y manipulación de padrones municipales así como la falsificación de despachos de hidalguía fueron algunas de las argucias utilizadas por los intrusos en el estado noble local para encubrir estas transgresiones. *Vid.* PÉREZ LEÓN, Jorge, "El fraude en la hidalguía: intrusiones en el estado de hijosdalgo durante el siglo XVIII", *Estudios Humanísticos. Historia*, 9, 2010, pp. 121-141.

personas de uno y otro estado todo con el fin de sorprender la vigilancia de la Sala...⁹⁷⁶.

La complicidad de los escribanos locales en la manipulación de las informaciones de filiación así como las limitaciones de los tribunales de la Real Chancillería para comprobar su veracidad comprometió seriamente la integridad de los procesos⁹⁷⁷.

A las artimañas en el ámbito local se suman otra serie de factores como la falta de uniformidad de los procedimientos provocada por la disparidad de fueros regionales y locales que, aunque no generaban problemas directos, sí dificultaban la aplicación de un criterio único en la materia. Así, por ejemplo, la Diputación guipuzcoana o la justicia del Señorío de Vizcaya imponían sus propias probanzas de vecindad que ulteriormente podían ser presentadas ante la Real Chancillería⁹⁷⁸. Además, los originarios del Señorío que residían fuera disponían de un tribunal de justicia privativo en la Real Chancillería de Valladolid, la Sala de Vizcaya. Con el tiempo las Audiencias de Galicia y Asturias también obtuvieron competencias semejantes para entender sobre negocios de hidalguía en su jurisdicción sin tener que remitirlos a Valladolid. Esta complejidad jurisdiccional podía provocar desconcierto entre los propios pretendientes sobre la instancia competente. Francisco Antonio de Alday, natural del valle alavés de Oquendo y vecino de Querétaro, tuvo que subsanar el error cometido en un poder anterior en el que se dirigía al juez mayor de Vizcaya cuando el valle de Oquendo, aunque limítrofe con el Señorío, pertenecía a la jurisdicción de los alcaldes de Hijosdalgo⁹⁷⁹.

⁹⁷⁶ Auto dictado por la Sala de Hijosdalgo. Valladolid, 19 de diciembre de 1778. Incluido en las Reales Provisiones de dar estado conocido *Vid.* Apéndice V. Expediente provisional de dar estado conocido.

⁹⁷⁷ En las deposiciones de testigos realizadas en la comarca de Laciana con motivo de las intrusiones en el estado hidalgo se pone de manifiesto la facilidad con que los responsables también falsificaban informaciones de hidalguía que posteriormente presentaban ante la Real Chancillería. Uno de los declarantes retrata la siguiente situación protagonizada por algunos de los imputados: "...estando el referido Álvarez con el escribano Lorenzana en una taberna dijeron ambos a los que allí se hallaban: amigos buen ánimo, que aquí está Valladolid para hacer hidalgos; que yendo de aquí bien dispuesto, allá todo pasa". PÉREZ LEÓN, Jorge, "El fraude en la hidalguía...", p. 22.

⁹⁷⁸ Ante las reclamaciones de los guipuzcoanos ante las resistencias y agravios que sufrían fuera de su tierra la Corona concedió a los naturales de dicha provincia la posibilidad de probar su hidalguía "en propiedad y posesión" a aquellos que demostrasen ser "originarios o dependientes de casas y solares, así de parientes mayores como de los otros solares y casas de las villas, lugares y tierra de la dicha provincia" pudiendo ser los testigos naturales de dicha provincia y sin necesidad de que contasen con testigos pecheros. Real Cédula de Madrid, 3 de febrero de 1608. ARChV, Cédulas y Pragmáticas, C. 8-39.

⁹⁷⁹ Poder notarial otorgado por Francisco Antonio de Alday. Santiago de Querétaro, 19 de julio de 1786. ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1180-31.

Un problema añadido, derivado en parte de esta diversidad foral, fue la variedad de los indicios probatorios. Así, donde existía estado hidalgo y pechero el alistamiento en los padrones de distinción de estados determinaba con nitidez la condición del pretendiente y sus ancestros por ser actos continuados y reiterados en el tiempo, hecho que no implicaba ausencia de fraude en los mismos. En cambio, en muchos otros, bien por ser de behetría o poseer privilegios locales que los eximían de ejecutarlos, bien por argumentar que solo existía estado hidalgo e, incluso, por vincular la vecindad en su jurisdicción con la posesión de hidalguía y de limpieza de sangre –caso de Vizcaya o Guipúzcoa– en la pesquisa se echaba mano de pruebas variopintas como las declaraciones de testigos, elecciones de oficios honoríficos correspondientes al estado noble, ostentar escudos, exención de alojar soldados, pertenencia a cofradías nobiliarias, etc.⁹⁸⁰, cuya mayor o menor fiabilidad podía facilitar el acceso de intrusos al estamento.

Por último, a todo ello hay que añadir los malos usos y prácticas fraudulentas en la propia Real Chancillería. Al principio, la implementación de los expedientes provisionales de hidalguía y el desconocimiento sobre su alcance legal deparó no pocos problemas provocando incluso que los propios escribanos de cámara de la Sala de Hijosdalgo diesen la entidad de ejecutorias a estos despachos provisorios como el de los hermanos Gándara Barbeyto que fue elaborado y revestido a modo de aquellas: "...mandamos dar y dimos este nuestro Real despacho de hidalguía de sangre a los dichos don Andrés de la Gándara y demás sus hermanos escrito en vitela y sellado con nuestro sello de plomo pendiente en filos de seda a colores..."⁹⁸¹.

Otro gran problema fue la falta de instrucción forense de los letrados de la Real Chancillería en las causas de hidalguía. En vísperas de la etapa liberal letrados

⁹⁸⁰ DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Las Clases privilegiadas...*, pp. 31-35.

⁹⁸¹ Traslado del Real despacho ejecutorio (tal y como aparece denominado, no debe confundirse con una Real Carta Ejecutoria que solo se despachaba tras la conclusión de un pleito de hidalguía) a favor de Andrés y Bernardo de la Gándara y demás hermanos. Valladolid, 16 de octubre de 1723. ARChV, Registro-Ejecutorias, C. 3153-114. Este caso no fue excepcional y la Sala denunció otros semejantes ese mismo año: "...habiendo llegado a su noticia haber expedido de algún tiempo a esta parte por los oficios de los escribanos de cámara de la sala competente de los autos que se suelen dar en ella a los recibidos al estado de hijosdalgo... conforme a lo dispuesto por el auto acordado del Consejo [de 1703], estando el concejo que hizo recibimiento de un mismo acuerdo... se han obtenido en semanería diferentes despachos escritos en pergamino o vitela registrada o sellados con sello de plomo pendiente de seda hablando su ejecución con todas las justicias del Reino a manera de Cartas Ejecutorias incorporados instrumentos con mandato respectivamente semejantes a estas lo que siendo contrario a las ordenanzas y práctica de esta Chancillería es de no menores perjudiciales consecuencias al Real Patrimonio dando motivo sobre el crecido dispendio de las partes que clandestinamente las solicitan a aquellos concejos ignorantes requeridos con ellas se les persuade son cartas ejecutorias...". Orden de los alcaldes de hijodalgo para que los escribanos de cámara no refrenden ni despachen reales provisiones a modo de cartas ejecutorias (1723). ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1994-8.

experimentados como Antonio Orejón y Haro y Manuel Prieto Merino intentaban subsanar esta deficiente formación con la publicación de manuales para la buena práctica en los negocios de la Sala de Hijosdalgo. De hecho, Prieto Merino llega a justificar la necesidad de su obra en los siguientes términos:

“Como ninguno de nuestros tratadistas se ha ocupado particularmente hasta ahora de la práctica forense relativa a los juicios de hidalguía, en los cuales existen anomalías tan importantes como delicadas, se advierte que por lo regular jóvenes que han terminado su carrera de jurisprudencia, y aún curiales y letrados de muchos años de ejercicio en sus respectivas profesiones, se encuentran frecuentemente embarazados respecto al orden y método de procedimientos que ha adoptado en esta materia la consumada experiencia de este superior tribunal...”⁹⁸².

En vista de tales circunstancias podemos afirmar que los alcaldes de Hijosdalgo mantuvieron cierta permisividad hacia estas deficiencias procedimentales y errores de forma manteniendo únicamente un criterio más estricto en cuanto a los poderes notariales y la demostración de actos positivos en su filiación. Esta relativa tolerancia aseguró a quienes pudiesen justificar ambos principios la consecución del fallo favorable de la Sala, bien en primera instancia bien en apelación. Más sencillo aún era declaración de nobleza por parte de la Sala de Vizcaya ya que solo era necesario acreditar la procedencia en el Señorío para obtener dicho reconocimiento, dada la hidalguía reconocida a todos sus pobladores originarios.

Una muestra inequívoca de esta indulgencia judicial fue que, a pesar de las notables irregularidades, del conjunto de expedientes provisionales de hidalguía y reales provisiones de vizcainía analizados en relación con el Perú (un total de 74 causas) todos se resolvieron de forma favorable para los pretendientes, bien en primera instancia o en apelación. En cuanto a los pleitos de hidalguía, dos de ellos concluyeron con resolución favorable (los de Pedro Moreno y Gregorio de Benavente y Ugarte con sus respectivos consortes); un tercer pleito, el de Gabriel Velasco y Quijano con el concejo de Buenavista, contiene sentencia de pechería de los alcaldes de Hijosdalgo, fallo que tras numerosas dilaciones y retrasos en las diligencias no fue apelado. Por último,

⁹⁸² Así se expresaba Manuel Prieto y Merino en la solicitud para imprimir su manual sobre la práctica forense en la Real Chancillería que se incluyó en la misma con la preceptiva autorización del tribunal. PRIETO MERINO, Manuel, *Práctica de los negocios...*, s/n.

desconocemos el desenlace del pleito del asturiano José de Ovin Barreda y consortes ya que el rollo de autos carece de sentencias⁹⁸³.

Recordemos que una vez despachadas las *ejecutorias* se acudía ante el Consejo de Indias para obtener reales cédulas auxiliorias que amparasen en Indias los despachos de hidalguía obtenidos en las Reales Chancillerías. Aunque según la ley estos títulos debían expedirse únicamente a favor de hidalguías en propiedad (es decir, para cartas ejecutorias obtenidas tras un pleito de hidalguía) lo cierto es que los incumplimientos en este punto fueron sistemáticos despachándose también para expedientes provisionales de hidalguía o de reales provisiones declinatorias de vizcainía⁹⁸⁴.

En resumen, podemos aseverar que el balance de las causas de hidalguía durante el periodo borbónico (al menos en lo relativo a la muestra analizada) resultó ciertamente positivo para la justicia regia en cuanto que concentró en sus manos el reconocimiento legal de esta calidad. Ello, a su vez, suponía la admisión tácita por parte de la baja nobleza de que la hidalguía de sangre, aunque transmitida por sus antepasados, era también una calidad civil y política cuya ratificación era potestad del Rey, cabeza de una sociedad jerarquizada y absolutista, bajo cual ninguno de sus miembros escapaba a su autoridad.

Pero esta reformulación judicial y jurídica de la hidalguía aportó también consecuencias positivas para los hidalgos que contaban con las condiciones adecuadas para acudir a estos tribunales regios. En una sociedad donde los movimientos de población eran cada vez más frecuentes la centralización del reconocimiento de la hidalguía en las Reales Chancillerías redujo la conflictividad en los concejos y los fraudes que generaban los avecindamientos de hidalgos imponiendo un nuevo marco legal que, si bien no estuvo carente de defectos, era mucho más ecuánime y escrupuloso.

⁹⁸³ No incluimos aquí la información *ad perpetuam rei memoriam* de Francisca Lecuona y Alberro ya que, como hemos señalado, estas informaciones concluían con el depósito de las diligencias en el archivo y un traslado signado para el solicitante pero carecían de sentencia alguna.

⁹⁸⁴ Algunos de los pretendientes que obtuvieron estas cédulas auxiliorias de hidalguía despachadas en el Consejo de Indias fueron Bernardo de la Gándara Barbeyto (1736) AGI, Indiferente, 446 A, L. 43, F. 321v-324; los hermanos Juan, Bartolomé y Alejo de Castañeda Velázquez (1732) AGI, Indiferente, 445, L. 41, ff. 269-271; o Juan de las Cavadas (1734) AGI, Escribanía, 1060 A. Sobre esta cuestión *Vid.* 2.2. Hidalgos indianos en la época de los Borbones.

CONCLUSIONES

Con el final de la Reconquista peninsular y la implantación del Estado moderno en los albores del siglo XVI la nobleza castellana de origen medieval, que amparaba sus privilegios en su función militar, entró en crisis. Esta nueva realidad exigió una “reinvención” del estamento con otros argumentos que justificasen su posición preeminente en la sociedad. Mientras la vieja nobleza feudal logró conservar su influencia gracias a su condición de grandes propietarios o a su cercanía al Rey, el sector más humilde del estamento, la hidalguía en su sentido más estricto, acusó más duramente estos cambios. A falta de capacidad económica y poder político muchos de estos hidalgos optaron por una defensa a ultranza de los privilegios de sangre que habían heredado de sus antepasados, argumento en el que fundamentaban su identidad. Esta mentalidad anclada en el pasado condujo en muchos casos a un modelo de comportamiento basado en la imitación y exteriorización de modos de vida y signos propios de la nobleza.

Estos comportamientos acabaron degenerando en el denominado “hidalgismo”, anacrónico para su época, que colisionaba con unas estructuras estamentales cada vez menos rígidas en las que, junto al nacimiento, comenzaban a cobrar importancia otros factores como la riqueza o el clientelismo poniendo en evidencia las contradicciones del Sistema. De este modo la existencia de un numeroso colectivo de gente humilde pero privilegiado como era el estamento noble castellano, comenzó a crear fricciones con otros sectores de la sociedad ya que, tanto los plebeyos acaudalados –deseosos de ennoblecerse– como los grupos más elevados de la nobleza, veían con desdén el hecho de que, por ejemplo, un hidalgo pobre de solemnidad gozase del mismo estatuto jurídico que un noble titulado.

En cambio, mientras que en Castilla languidecía el fundamento militar de la hidalguía, este experimentaría un último periodo de esplendor durante la conquista y colonización del Nuevo Mundo. La actitud de la Corona ante estos primeros pobladores, remisa a la hora de conceder distinciones de nobleza en Indias ante el temor de que se consolidase una nobleza señorial en tierras tan distantes, contribuyó en buena medida a la formación de una peculiar jerarquía social bajo criterios endógenos. Esta nueva élite, conformada fundamentalmente por conquistadores-encomenderos, *beneméritos* y sus descendientes, se consolidó como hidalguía *de facto* convirtiéndose, con el paso de las generaciones, en un auténtico estamento nobiliario aprovechando el vacío creado por la casi total ausencia de alta nobleza peninsular en Indias así como de criterios precisos de discriminación estamental como los tributos de pecheros o la división de estados en los cabildos sobre los que se apoyaba tradicionalmente la distinción noble/plebeyo. Este proceso dio lugar a un nuevo estamento que justificó su posición dominante –con independencia de su origen– en los méritos contraídos en hechos de armas y, si bien nunca renunciaron a la posibilidad de confirmar legalmente su nobleza *de facto*, consolidaron su reputación nobiliaria apoyándose en fórmulas alternativas como las uniones matrimoniales con nobles peninsulares y con el establecimiento de su propio *corpus* de actos positivos de nobleza, como la preferencia en la posesión de encomiendas, oficios públicos y municipales, etc. La constitución del estamento nobiliario en Indias también encontró obstáculos en el ámbito judicial al limitarse la competencia de las audiencias americanas en asuntos de hidalguía, aunque se permitió que, en determinados casos, pudiesen reconocer la *cuasi* posesión sin necesidad de recurrir a las Reales Chancillerías de la Península, como para evitar que los hidalgos fuesen encarcelados por deudas civiles o sufrir penas afrentosas, y que pudiesen sentarse en los estrados de las audiencias, etc.

El panorama nobiliario cambió sustancialmente a comienzos del siglo XVIII con la llegada al trono español de la Casa de Borbón. Una de las primeras medidas adoptadas por Felipe V fue la reforma “desde arriba” del estamento noble en un intento de restablecer su utilidad social y rehabilitar el prestigio perdido. Para lograrlo era preciso *aligerar* su número, prescindiendo de los miembros improductivos y beneficiando a aquellos que fuesen útiles a los intereses de la monarquía.

Aunque en las Reales Chancillerías ya existían procedimientos consolidados, como los pleitos y las informaciones *ad perpetuam rei memoriam*, se precisaba de una fórmula mucho más ágil y menos gravosa para dirimir una cuestión tan precisa y

delicada como era fiscalizar de forma eficiente el estamento hidalgo. Para ello se hizo uso de una disposición fundamental, el real auto acordado de 30 de enero de 1703, que supuso un punto de inflexión en la evolución de la nobleza castellana y en sus relaciones con la Corona. Bajo esta instrucción, que remarcaba la obligatoriedad de una antigua ley poco aplicada hasta entonces, se buscaba concentrar en las Salas de Hijosdalgo la supervisión de todos los recibimientos de hidalgos en los concejos, cuestión que se dirimía mediante juicios sumarios de rápida tramitación: los denominados expedientes provisionales de hidalguía.

Como consecuencia de este mayor rigor judicial no solo se redujo el número de intrusiones en el estamento sino que también se produjo un importante “desmoche” del mismo lo que afectó a muchos hidalgos que, incapaces de afrontar los costes de los procedimientos para obtener el correspondiente despacho de hidalguía, fueron desposeídos de una calidad que habían heredado de sus padres e incorporados al estado llano.

A lo largo del siglo XVIII los sucesivos gobiernos, especialmente tras la entrada de los reformistas ilustrados, se dedicaron a reforzar el cumplimiento de este nuevo marco jurídico buscando imponer la uniformización y centralización perseguida en otros ámbitos. Con idéntico propósito se produjeron cambios sustanciales en el régimen tributario castellano con la progresiva supresión de contribuciones netamente estamentales como el pago de la moneda forera o el servicio ordinario y extraordinario. Con esta política se buscaba alumbrar una nobleza renovada y dinámica que estuviese subordinada por completo a la Corona, a la que serviría en el progreso del país a través de las funciones asociadas a la nobleza, como las tareas de gobierno, en la milicia, etc., pero también en el desarrollo económico e intelectual del país. Para ello se buscó incentivar la incorporación a la nobleza de los grupos económicos más dinámicos, como comerciantes e industriales, en detrimento de la anquilosada baja nobleza de sangre. En líneas generales, podemos afirmar que la Corona mantuvo una doble postura en relación con la nobleza: por un lado, concedora del afán nobiliario de la población española, impulsó decididamente la concesión graciosa de distinciones nobiliarias (títulos, hábitos de órdenes militares y privilegios de hidalguía) a aquellos que hubiesen acreditado servicios a la Corona; por otro, dispuso mayor control judicial en los accesos a la hidalguía, centralizando los reconocimientos en las Salas de Hijosdalgo de las Reales Chancillerías de Valladolid y de Granada.

De igual manera, respecto a la baja nobleza, la Corona combinó cuidadosamente el rigor judicial con la confirmación regia de ciertos privilegios regionales. Así, por ejemplo, los vizcaínos fueron eximidos de las penas afrentosas equiparándose a los hidalgos castellanos, lo que venía a refrendar legalmente la pretendida hidalguía universal de los vizcaínos (1754). Los hidalgos asturianos obtuvieron el privilegio de no tener que acudir a la distante Chancillería de Valladolid cuando pasasen a otro concejo de la misma provincia, asunto que recayó sobre la Audiencia de Asturias (1756). Esta actitud ambivalente, aparentemente contradictoria, respondía a una misma justificación: concentrar en manos de la Corona el poder de decisión sobre qué estado o condición debía corresponderle a un individuo.

Con ello se ponía fin a una interpretación de la hidalguía de sangre que remontaba sus orígenes a antiguos privilegios y libertades medievales, reemplazada ahora por una “hidalgúa de papel”, encarnación de una nueva concepción que la entendía como calidad política y civil en la que primaba la prueba escrita sobre la reputación pública y de la que, implícitamente, el Soberano era su último y exclusivo garante. A esta reformulación contribuyó de forma gustosa, aunque involuntaria, la propia nobleza ya que, en su ánimo por exhibir signos de distinción, demostró un vivo interés en obtener estos despachos de nobleza, esgrimiéndolos como salvaguarda de su reputación y estatus.

Los indianos, voluntaria o involuntariamente, no pudieron o no quisieron sustraerse a tales contingencias. La puesta en marcha de esta nueva política nobiliaria tuvo una gran aceptación en Indias, donde fue bien recibida por la nobleza *de facto*, formada por beneméritos y otros sectores en ascenso, deseosa de confirmar legalmente su posición dominante como nobleza *de iure*. Con el advenimiento de los Borbones – mucho más generosos en materia de concesiones nobiliarias que la dinastía de los Austrias– se dio la oportunidad a estas élites de concretar procesos de ennoblecimiento legal mediante la obtención de hábitos de las órdenes militares y de títulos nobiliarios.

En cambio, distinciones como los privilegios de hidalguía tuvieron peor acogida, generando cierta indiferencia en las Indias y, especialmente en el Perú, donde se había producido una “hidalguzación” de gran parte de la población que se sentía merecedora de dicha estimación por el mero hecho de habitar en aquellas tierras. No obstante, el estudio de los pretendientes de la Audiencia de Lima en la Real Chancillería de Valladolid durante el siglo XVIII y primeras décadas del XIX ha permitido constatar que la hidalguía, como calidad *de iure*, conservó su estimación en América.

El estudio del perfil de los pretendientes refleja una serie de pautas en cuanto a su origen, ocupaciones y estatus social que resultan esclarecedoras a la hora de determinar qué sectores de la sociedad americana fueron más propensos a acudir a la Real Chancillería de Valladolid. En cuanto al origen no cabe duda que los peninsulares integraron el grueso de los pretendientes ya que, de los setenta y nueve procesos analizados, promovieron nada menos que sesenta y dos frente a los diecisiete restantes, iniciados por criollos. Esta presencia masiva de peninsulares en la Real Chancillería de Valladolid se debió fundamentalmente a que conservaban vínculos familiares, intereses y bienes en su jurisdicción. La mayor parte procedía de núcleos rurales de la zona Cantábrica –foco de emigración hacia América de primer orden durante los siglos XVIII y XIX–, densamente poblada por gente hidalga, principalmente montañeses, vizcaínos de las Encartaciones y asturianos. En menor medida, también encontramos pretendientes procedentes de comarcas como la Tierra de Ayala alavesa o la Sierra de Cameros riojana, territorios igualmente *hidalguzados* donde la mayor parte de sus pobladores presumía de dicha calidad. Por otro lado, casi todos los pretendientes criollos eran hijos de comerciantes y de burócratas peninsulares y, por lo tanto, no formaban parte de la nobleza benemérita o “hidalgúa de Indias”, de la que solo en contados casos descendían por línea materna. La práctica totalidad eran naturales de Lima, corazón económico, político y social del Perú, donde existía una fuerte mentalidad aristocrática a la que estos sujetos no eran inmunes. Algunos de ellos habían conseguido acceder a los círculos de la élite, como ocurre con los hermanos De la Puente y Castro, o pretendían elevar su estatus social, como ejemplifican las repetidas pretensiones a cargos y mercedes nobiliarias de los hermanos Gallo Díaz Calvo. No cabe duda que tales orígenes geográficos y familiares condicionaron la inclinación de los pretendientes hacia el conocimiento de sus antepasados destacados y las pretensiones nobiliarias, una actitud que, por otro lado, estuvo muy presente en toda la sociedad hispana.

Las redes de parentesco, paisanaje o patronazgo, de gran importancia durante todo el Antiguo Régimen, han permitido explicar en buena medida la presencia de los pretendientes en el Tribunal. Independientemente de si llegaron a América como comerciantes, “criados” o provistos, la mayoría contaron desde el primer momento con la protección y el respaldo de otras personas. Hombres de negocios como Isidro y Joaquín Abarca fueron convocados por su tío el poderoso comerciante Jerónimo de Angulo. También la protección de personajes destacados propició la inserción en la

sociedad americana, caso de Juan Agustín Frade y Sierra, gentilhombre del marqués de Villagarcía. Incluso los que accedieron a cargos en la administración contaban con la influencia de una parentela bien posicionada en dichas instancias, como el oficial real Pablo de Portura y Landázuri, sobrino del contador del Consejo de Indias Tomás Ortiz de Landázuri. Casi todos los pretendientes se establecieron en ciudades importantes del Perú, principalmente Lima, pero también en Arequipa, Trujillo o Cuzco.

En cuanto a las ocupaciones de los pretendientes cabe destacar la evolución socioprofesional advertida a lo largo de la Edad Moderna. Mientras que en siglo XVI fue característica la presencia de conquistadores-encomenderos, a partir del siglo XVIII, acorde con una sociedad más compleja y desarrollada, constatamos una fuerte presencia de los sectores más dinámicos económica y socialmente: comerciantes y miembros de la administración real. En ambos casos se observa una inclinación hacia una u otra actividad en función del origen (criollo/peninsular) de los pretendientes.

Los individuos dedicados al comercio, sector fundamental en la configuración de las élites americanas y concretamente de las peruanas, representan la amplia mayoría de los pretendientes, especialmente de los peninsulares. Como no podía ser de otra manera, se concentraban principalmente en la ciudad de Lima –sede del Consulado de Comercio y del principal puerto de importación y exportación de Suramérica, El Callao– aunque también encontramos algunos en núcleos secundarios de las rutas de comercio como eran Trujillo, Arequipa o Cuzco. El perfil de los negocios de estos sujetos es variado aunque predomina el comercio ultramarino ligado a los intereses gaditanos.

El segundo grupo con mayor presencia en la Real Chancillería fue el de los provistos con algún cargo o que aspiraban a él. Destacan especialmente los que ejercieron como oficiales de la Real Hacienda y de rentas reales y/o como corregidores. En ambos casos hemos constatado las estrechas relaciones entre el mundo de los negocios y el interés público, ejemplificadas en aquellos pretendientes dedicados al comercio que también fueron corregidores. Es el caso de Diego Sáenz de Tejada o Juan José Martínez de Pinillos o, más claramente, el de Simón Lavalle y la Bodega, comerciante, corregidor y oficial de Cajas Reales. Por su parte, la minoría de pretendientes criollos optaron preferentemente por la carrera eclesiástica o judicial lo que, en el caso de aquellos que eran hijos de comerciantes como los Gallo Díaz Calvo o los Valdés Vela Patiño, evidencia la búsqueda de un salto cualitativo en su estatus.

Los pretendientes, a la sombra de la vieja élite benemérita, se presentan en muchos casos como nuevos ricos y personajes influyentes fuertemente vinculados con

los intereses peninsulares formando parte de un sector clave para la configuración de las clases dominantes durante el periodo tardocolonial. Estos perfiles ocupacionales tan precisos resultan esclarecedores habida cuenta que los caminos más rápidos hacia el encumbramiento social en Indias pasaban por el enriquecimiento con los intercambios comerciales o por la creación de redes de influencias aprovechando los cargos públicos.

Por ello, en muchos sentidos, el perfil de los pretendientes reproduce a pequeña escala la composición de una parte de las élites peruanas. Muchos de los peninsulares que pasaron a América echaron raíces y contrajeron matrimonio con mujeres de aquellas tierras, destacando como miembros de sus respectivas comunidades en cofradías, corporaciones municipales y, sobre todo, en los cuerpos de milicias. Estos procesos de integración y promoción social en Indias habían sido posibles gracias a la articulación de una serie de redes e influencias, destacando especialmente los vínculos de patronazgo-clientelismo, de paisanaje y, por supuesto, de parentesco, siendo la posesión de hidalguía una cuestión totalmente secundaria –e incluso irrelevante– en la obtención de estatus por parte de los pretendientes. En algunos casos sus anhelos de nobleza se vieron satisfechos con la adquisición de distinciones nobiliarias como hábitos de las órdenes militares, títulos y, por supuesto, con *ejecutorias* de hidalguía despachadas por la Real Chancillería de Valladolid ya que no desconocían la poderosa atracción y respetabilidad que podía infundir cualquier signo de nobleza expedido por un alto tribunal real. Por lo tanto, no cabe duda de que la hidalguía de sangre, ya fuese de origen peninsular o de origen benemérito, era una calidad que se tenía en gran estima en Indias, especialmente cuando podía acreditarse de forma fehaciente.

El inicio de estos procesos suponía en muchas ocasiones la puesta en marcha de contactos y relaciones ya que habitualmente los pretendientes del Perú no promovían personalmente sus demandas ante la Real Chancillería de Valladolid. Por ello recurrían a personas de su confianza, principalmente familiares, paisanos o amigos, a los que designaban como apoderados para que ejerciesen como mediadores entre ellos y su representante en el tribunal, el procurador de la Real Chancillería. La naturaleza especial de los asuntos de hidalguía propició que estas *redes de litigio* se convirtiesen en auténticos “negocios familiares”. Así, los parientes más cercanos (padres, hermanos), por el vínculo consanguíneo, conocimiento de la ascendencia familiar o común interés con el indiano, eran los que estaban en mejor situación para representarlo, realizar las diligencias en su nombre o para sumarse a sus pretensiones. La idea del proceso de hidalguía como una inversión familiar se constata en el progresivo incremento del

número de procesos promovidos en litisconsorcio por varios familiares –generalmente hermanos– o en la larga vida útil de estos despachos aprovechados por sus descendientes. En líneas generales, estas *redes de litigio* deben interpretarse como una manifestación más de las relaciones que se establecían entre ambos lados del Océano Atlántico, al igual que las relaciones familiares, de negocios, pretensiones sobre cargos, etc.

En la evolución de los procesos de hidalguía se diferencian dos etapas: la primera, desde principios del siglo XVIII hasta los años sesenta, con pocos procesos; la segunda, a partir de los años setenta y hasta los años iniciales del siglo XIX, durante la que se incrementó considerablemente el número de procesos de hidalguía. A lo largo de todo el periodo se documenta la hegemonía de los expedientes provisionales de hidalguía, desplazando al resto de procedimientos seguidos en la Sala de Hijosdalgo, así como el auge de las Reales Provisiones de vizcainía en la de Vizcaya a partir de la segunda mitad del siglo XVIII.

El análisis de la información aportada en los procesos de hidalguía sobre los pretendientes ha revelado aspectos cruciales y poco conocidos sobre la mentalidad nobiliaria, demostrando las contradicciones y contrastes existentes entre lo que en ellos se expresa y la realidad. La mención interesada de apellidos, cargos, actividades y títulos forma parte de una ficción nobiliaria destinada a transmitir una imagen idealizada del pretendiente omitiendo todos aquellos aspectos que pudiesen ensombrecer la pretensión. Estos procesos judiciales son, ante todo, producto de su momento histórico. De este modo, los grados en los cuerpos de milicias, los puestos en la administración indiana, los hábitos de órdenes militares o los títulos nobiliarios aparecen sistemáticamente reflejados en los procesos ya que se interpretaban como signos de distinción social e incluso como actos positivos de nobleza.

Todo lo contrario ocurre con las reservas por parte de los comerciantes a expresar abiertamente su actividad. Resulta llamativo que, siendo el colectivo más numeroso a lo largo de todo el periodo analizado, esta condición pasa prácticamente desapercibida hasta comienzos del siglo XIX. Esto evidencia la continuidad de los prejuicios nobiliarios hacia esta actividad, una preocupación que procedía de los propios pretendientes que intentaban mantener en dos planos separados ocupación y categoría estamental ya que en ningún caso la dedicación al comercio suponía la pérdida de su hidalguía. Parece evidente que las reformas impulsadas por la monarquía para dignificar actividades como el comercio o los trabajos manuales tardaron en calar entre la

población. Por todo ello debemos calificar a estos comerciantes, por sus orígenes y aspiraciones nobiliarias, como un colectivo con una mentalidad netamente aristocrática y escasamente burguesa, un comportamiento característico entre las élites de grandes centros mercantiles de España y América como Cádiz o la propia Lima.

En cuanto a los motivos que llevaron a los pretendientes a acudir a la Real Chancillería de Valladolid hemos comprobado la distancia existente entre los supuestos legales bajo los cuales se justificaba la incoación de los procesos de hidalguía y las motivaciones reales. De acuerdo con esto podemos distinguir dos clases de pretendientes: por un lado, aquellos que buscaban proteger su hidalguía en los lugares de origen o en localidades de nueva vecindad; por otro, los que se servían de estos procesos con el fin primordial de acreditar su hidalguía. La confluencia de ambas motivaciones propició el aumento de procesos de tramitación rápida como los expedientes provisionales de hidalguía en la Sala de Hijosdalgo y de las Reales Provisiones de Vizcainía en la Sala de Vizcaya.

La conservación de la estimación como hidalgos en Castilla fue una preocupación palpable entre muchos de los pretendientes indianos. Aunque durante su ausencia tenían derecho a ser registrados en los padrones de distinción de estados no era extraño que, con el paso de los años, los indianos experimentasen los inconvenientes derivados de los olvidos y omisiones en la continuación de la posesión de su hidalguía. El deseo de seguir apareciendo en los registros pese a las prolongadas ausencias puede ser interpretado como señal de querer mantener vivos los lazos con el lugar de origen. Además los indianos se preocupaban por cómo podía afectar esta inquietación a sus intereses, entre otras cuestiones a los mayorazgos o a los bienes adquiridos o heredados. Por su parte, los pocos criollos que cursaron peticiones ante el Tribunal vallisoletano actuaron en defensa de sus privilegios como hijos de peninsulares originarios de localidades bajo su jurisdicción conservando en la memoria la ascendencia paterna.

No obstante, muchos de los pretendientes, tanto peninsulares como criollos, utilizaron los supuestos legales de los procedimientos como subterfugio para conseguir una *ejecutoria* de nobleza. Además, las numerosas y explícitas alusiones en los poderes solicitando reales cédulas auxiliaorias –títulos que daban plena validez a los despachos de hidalguía peninsulares en tierras americanas– confirman estas intenciones.

La búsqueda de estas acreditaciones se manifiesta con mayor claridad entre los vizcaínos y guipuzcoanos que acudieron a la Real Chancillería, no porque su hidalguía estuviese en peligro, –ya que su origen era un acto positivo de nobleza– sino para poder

acreditarla donde residían. Por su parte, a los criollos, que no precisaban de una *ejecutoria* para ser reputados como personas de calidad en Indias, la consecución de estos despachos les permitía entroncar con la nobleza peninsular. De este modo legitimaban su hidalguía paterna en cuanto que la calidad materna ya estaba reconocida por su pertenencia a destacadas familias criollas. Las peticiones de los criollos ante la Real Chancillería de Valladolid pueden entenderse además dentro de procesos de adquisición de estatus que coincidían con otras pretensiones de cargos y mercedes nobiliarias ante los Reales Consejos.

En ocasiones, el afán por demostrar su hidalguía también puede relacionarse con la actividad ejercida por el pretendiente. Así, los comerciantes acudían a la Chancillería para reforzar sus aspiraciones sociales y superar los posibles prejuicios que pudiese despertar su actividad entre los miembros más respetados de su comunidad; por su parte, los burócratas, servidores de la Corona, robustecían simbólicamente sus lazos con esta adquiriendo una patente emitida por un tribunal regio, una declaración legal de que su calidad de sangre era una calidad civil y política otorgada por el Rey.

La conclusión en la resolución de estos procesos no deja lugar a dudas: los pretendientes, más allá de problemas formales o en la tramitación, apenas encontraron problemas para lograr el visto bueno de la Real Chancillería. Así, todos los expedientes provisionales de hidalguía (de continuación o de estado conocido) se sustanciaron, ya en primera instancia ante alcaldes ya en apelación ante oidores, con el fallo favorable para el pretendiente. En la Sala de Vizcaya el balance es idéntico y los requisitos aún más fáciles de probar ya que la simple procedencia del Señorío, la condición de vizcaíno originario, constituía un acto positivo de hidalguía y nobleza. Excepción en este sentido fue el pleito de Gabriel Velasco y Quijano, sentenciado en su contra en primera instancia y declarado pechero. Este fallo fue apelado pero, por circunstancias que desconocemos, no prosperaron las diligencias y el pleito quedó en suspenso.

Si consideramos la trayectoria vital de los pretendientes (Apéndice XI) comprobamos que en el momento de acudir a la Real Chancillería la mayor parte de ellos eran individuos que habían alcanzado una posición acomodada en sus lugares de residencia. Tras instalarse con la ayuda de parientes, paisanos o colegas de actividad, habían prosperado en sus respectivos negocios y carreras, una gran parte había contraído matrimonio con criollas de notables familias e incluso unos pocos habían adquirido tal notoriedad en su comunidad de acogida como para acceder a oficios municipales. Por lo tanto, hemos de considerar la solicitud de los despachos de

hidalguía como un instrumento de confirmación y no de impulso social, una auténtica manifestación de la exteriorización de estatus, tal y como se ha demostrado en los casos de rápido ennoblecimiento *de iure* de personajes como el conde de Vallehermoso, el conde consorte de San Isidro, el marqués De la Puente y Sotomayor en Lima o el conde de Casa Sarriá en Cádiz, para quienes la obtención de una ejecutoria de hidalguía sirvió además para justificar socialmente la compra de los títulos de nobleza.

Aunque conocemos la realidad de los hidalgos de la jurisdicción de la Audiencia limeña que acudieron a la Real Chancillería de Valladolid ignoramos su presencia ante la Real Chancillería de Granada ya que no es posible determinar si la falta de procesos en su archivo se debe a que no acudieron o, tal y como sospechamos, a que no se han conservado los expedientes. En cualquier caso, y dejando a un lado las pérdidas documentales, es posible que la reducida población noble en la mitad sur, de condición más acomodada que sus pares norteños, participase en menor medida en la emigración a América y, por lo tanto, el número de procesos en la Real Chancillería de Granada habría sido menor que los incoados en la de Valladolid.

Si bien no hemos desarrollado, *sensu stricto*, un estudio comparativo sí que hemos tratado de brindar una visión lo más completa posible de las concomitancias y diferencias existentes entre el caso peruano y el resto de territorios americanos. De este modo hemos probado la existencia de pautas similares en cuanto a los propósitos, procedencia, destino en América y ocupaciones de los pretendientes de distintos territorios de Indias. Factores comunes con los pretendientes de otros ámbitos americanos son la concentración en importantes centros económicos y administrativos, donde predominan los comerciantes y los burócratas, o la presencia mayoritaria de montañeses y vascongados. A lo largo del periodo analizado también hemos podido advertir los cambios en el número de procesos de hidalguía incoados a petición de personas de los distintos territorios americanos. Además de la absoluta hegemonía novohispana a partir de la segunda mitad del siglo XVIII también se observa un incremento en las peticiones de individuos establecidos o procedentes de ámbitos en los que se produce un considerable desarrollo demográfico, político-administrativo y comercial. Un buen ejemplo es el Río de la Plata, territorio que durante el último tercio del siglo experimenta un gran desarrollo gracias a la creación del Virreinato y a su revitalización comercial. En estos mismos años las peticiones de hidalguía procedentes de este territorio se incrementaron sustancialmente pues durante el cambio de centuria se tramitaron más procesos que en todas las décadas anteriores. En este sentido los

procesos revelan cómo la llegada de altos miembros de la administración y la formación de grandes fortunas tuvo un desarrollo paralelo con el deseo de los pretendientes en hacerse con signos que acreditasen su estatus.

En cuanto al uso de estos instrumentos, más allá de su evidente valor primario como prueba judicial, las limitaciones de la muestra analizada nos han obligado a formular conclusiones basándonos en casos particulares que, no obstante, creemos que pueden extrapolarse a otros pretendientes. Si bien en los poderes notariales se expresa la “necesidad de acreditar su nobleza y filiación”, hemos conseguido rastrear las utilidades concretas que algunos de los pretendientes dieron a estos despachos. En algunos casos, las detalladas instrucciones sugiere que se les otorgaba, además de un valor intrínseco como garantía legal en caso de posibles contingencias, una especial consideración como objetos artísticos, lo que podría explicar porqué las escasas noticias que tenemos de estas *ejecutorias* de hidalguía proceden de testamentos e inventarios de bienes. No obstante, también hemos podido atestiguar su utilidad como prueba de nobleza cuando pretendieron un hábito de caballero en las órdenes militares, especialmente en el caso de los criollos.

En definitiva, los despachos de hidalguía emitidos tras la conclusión de los procesos se convirtieron en una perfecta metáfora de la deriva de la hidalguía a finales del Antiguo Régimen, antes incluso de la supresión de estados tras la instauración del régimen liberal. La hidalguía en la sociedad española y americana del siglo XVIII distaba mucho del elevado concepto moral que antaño habían defendido tratadistas como Moreno de Vargas. Las aspiraciones nobiliarias de gran parte de la población tenían tanto arraigo que la pérdida de su función primigenia y la falta de cohesión interna dieron como resultado un colectivo aferrado a su estatuto privilegiado y que, a falta de otros referentes o virtudes, adoptó la prueba escrita como máxima expresión de su calidad. Tribunales de la nobleza como las Salas de Hijosdalgo y la Sala de Vizcaya se convirtieron así en garantes del orden estamental y de la vilipendiada baja nobleza que se aferró a su estatuto privilegiado para reclamar su posición predominante en la sociedad. Los testimonios extraídos de los poderes notariales revelan lo ambicionados que eran estos despachos que, tras ser expedidos en la Real Chancillería, eran adornados y encuadernados con esmero para dotarlos de mayor vistosidad. Los pretendientes consideraban que estos documentos eran necesarios para sus intereses aunque no siempre podemos percibir una utilidad inmediata más allá de su conservación para satisfacer su propia vanidad o proteger su reputación.

Por último, podemos esbozar algunas hipótesis sobre las consecuencias de estos procesos de hidalguía que, aunque consideramos suficientemente fundadas, deben ser confirmadas para el conjunto de los pretendientes de la monarquía hispánica. Estos procesos tuvieron resultados satisfactorios tanto para la Corona como para los hidalgos que acudieron a la Real Chancillería de Valladolid. La primera había conseguido centralizar el acceso al estamento, restando peso a la voluble actitud de justicias locales y concejos, y reduciendo sustancialmente el número de nobles exentos, a pesar de que no eliminó por completo las irregularidades e intrusiones. Por su parte, la omnipresente aspiración de conseguir reconocimiento y distinción, tan característica de la sociedad hispánica, empujó a estos pretendientes a solicitar ante la Real Chancillería de Valladolid despachos donde constase su notoria nobleza, fundamentalmente a través de los expedientes provisionales y de las Reales Provisiones de Vizcainía.

Los procesos de hidalguía jugaron un doble papel en la sociedad dieciochesca: por un lado, la *ejecutoria* de hidalguía se convirtió para los hidalgos en la máxima expresión de su calidad mientras que, por otro, evidenciaba la decadencia y las contradicciones del orden estamental. En su voluntad por restituir la estima del estamento nobiliario la propia monarquía contribuyó, de forma inconsciente, a debilitar aún más las bases ideológicas del orden establecido, anteponiendo las pruebas escritas a vetustos criterios sobre los que se había fundado la nobleza durante siglos como la reputación y la pública opinión.

En el transcurso del siglo XVIII estos despachos de hidalguía, que inicialmente eran un medio para acreditar la hidalguía, terminaron convirtiéndose en el fin y objetivo principal de los pretendientes, transformando una realidad mental en un trámite burocrático. La pérdida o, mejor dicho, la desnaturalización de los valores nobiliarios reforzó, como reacción, la necesidad de exteriorizar los signos de distinción atribuidos tradicionalmente a la nobleza como la ostentación, el lujo o la posesión de ejecutorias. Resulta paradójico que el intento de vigorizar las bases del estamento, fiscalizando y seleccionando a sus miembros, contribuyese a socavar un prestigio ya maltrecho. De esta forma, la calidad de noble ya no reposaría únicamente en los antepasados o en criterios consuetudinarios como la reputación o el *vivir noble* sino también en lo que se podía leer y releer en los documentos conservados y exhibidos cuando había necesidad o era conveniente. Comparecer ante la Real Chancillería de Valladolid había merecido la pena.

APÉNDICES

I. Pretendientes a la hidalguía procedentes del Perú en las Reales Chancillerías peninsulares (siglos XVI y XVII)

Real Chancillería de Valladolid

- CORTÉS, Juan. Haro. Lima. 1565 (ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1368-14)
- ESCOBAR, Juan, Francisco, Rodrigo y consortes. Lima y Potosí. 1598 (ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1390-15)
- FANO Y ARTEAGA, Martín de. Capitán. Gorliz (Vizcaya). Lima. 1683 (ARChV, Registro-ejecutorias, C.3021-62)
- GONZÁLEZ DE CARBONERA, Melchor y Bernardo. Moquegua y Arequipa. 1666. (ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 267-6)
- HOZNAYO, Bartolomé de. Guadalajara. Lima. 1621. (ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1396-23)
- LANDA, Juan de. Capitán. Elorrio (Vizcaya). Lima. 1670. (ARChV, Registro-ejecutorias, C. 2938-38)
- LOAISA COLOMBRES, Cristóbal de. Almagro (Toledo). Lima. 1640. (ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1397-23)
- MARTÍNEZ DE CASTAÑEDA, García. Quijas (Cantabria). Huamanga. 1554. (ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1354-11)
- MARTÍNEZ DE VALENZUELA, Juan. Huamanga. 1582. (ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1364-3)
- MONTENEGRO, Hernando de. Villanueva (Guadalajara). Lima. 1567. (ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1677-6)
- ORTIZ DE ORUÉ, Pedro. Orduña (Vizcaya). Cuzco. 1570. (ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1667-4)
- PÁEZ FERNÁNDEZ DE LA VEGA, Alonso de. Puente Viesgo (Cantabria). Cuzco. (ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 2005-2)
- PANTOJA, Gutierre y Alonso. Villar de Gallimazo (Salamanca) y Lima. 1605. (ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 194-8)
- QUIRÓS, Francisco de. Zamora. Lima. 1630 (ARChV, Registro-ejecutorias, C. 2535-68)
- SANTA CRUZ RIVADENEIRA, Juan y Bernardo. Lima. 1631. (ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 550-8)
- SUÁREZ DE FIGUEROA, Andrés y Gómez. Pedraza de la Sierra (Segovia) y Lima. 1683. (ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 555-3)
- URIARTE, Juan Bautista de. Bilbao. Lima. 1683 (ARChV, Registro-ejecutorias, C. 3020-26)
- ZÁRATE SALAZAR, Pedro de. Estavillo (Álava). Lima. 1619. (ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 531-6)

Real Chancillería de Granada

- CARREÑO DE RIVERA, Bartolomé. Sevilla. Lima. 1607. (ARChGr, Hidalguías, 5074-226)
- CRiado DE CASTILLA, Alonso. Andújar (Jaén). Lima. 1587. (ARChGr, Hidalguías, 4547-2)
- MONTENEGRO Y ALIAGA, Juan de. Lima. 1648. (ARChGr, Hidalguías, 4785-2)
- OLMOS, Martín de. Trujillo (Cáceres). Cuzco. 1578. (ARChGr, Hidalguías, 4565-15)
- TORRES DE NAVARRA, Rodrigo de. Carmona (Sevilla). Huancavelica. 1584. (ARChGr, Hidalguías, 4957-8)

II. Procesos de hidalguía en época de los Borbones en la Real Chancillería de Valladolid. Relación cronológica

Nº	Signatura	Inicio-fin	Procedimiento	Pretendientes	Naturaleza	Vecindad o residencia declarada	Otros consortes	Concejo vinculado (provincia actual)
1	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1056-22	[1709]	EP. EC	García de la Puente, Juan y Alonso	P. (Corias)	Lima		Corias (Asturias)
2	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1071-24	[abril 1715]-8 noviembre 1715	EP. EC	Castañeda y Armendáriz, Sebastián de	Cr. (Lima)	Morata de Tajuna (Madrid)		Morata de Tajuna (Madrid)
3	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1070-28	[octubre 1717]-22 diciembre 1717	EP. EC	Rubín de Celis, Juan Francisco	Cr. (Lima)	Lima		Gandarilla (Cantabria)
4	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 913-6	21 febrero-10 octubre 1719	EP. EC	Sama, Domingo Antonio de	P. (Piedra)	Lima		Piedra (Asturias)
5	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1076-65	[junio 1722]-24 diciembre 1725	EP. EC	Sierra Alta (o Sierralta), Isidoro	Cr. (San Juan de Agütera)	Huancavelica		San Juan de Agütera (Cantabria)
6	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1324-32	9 julio 1722-17 junio 1723	EP. EC	Gándara Barbeyto, Bernardo de la	P. (Santa Eulalia de Gil)	Reino de Indias	Gándara Barbeyto, Andrés, María Manuela y Andrea (hs.)	Pontevedra (Pontevedra)

7	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1075-73	10 junio -3 octubre 1722	EP. EC	Ibañez de García, Pedro José	Cr. (Cañete)	Lima	Anguiano (La Rioja)
8	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C.926-57	19 enero -12 septiembre 1722	EP. EC	Fernández de Linares, Pascual	P. (Tudanca)	Lima	Tudanca (Cantabria)
9	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 926-78	18 junio -12 septiembre 1722	EP. EC	Guerra Sánchez de Cosío, Domingo de	P. (Cosío)	Lima	Cosío (Cantabria)
10	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 259-7	11 mayo 1723-26 abril 1726	Pleito	Benavente y Ugarte, Gregorio	P. (Ocaña)	Prov. Canas y Canchis	Huecas (Toledo)
11	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 925-24	19 junio 1723-27 octubre 1724	EP. EC	Inguanzo y Córdoba, José Casimiro	Cr. (Trujillo)	Trujillo	Turieno (Cantabria)
12	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1513-9	23 abril -19 mayo 1725	EP. EC	Gutiérrez de Celis, Francisco	P. (La Revilla)	Lima	La Revilla (Cantabria)
13	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 919-96	24 octubre 1730-19 julio 1731	EP. EC	Castañeda, Juan, Bartolomé y Alejo de la	Cr. (Huaura)	Cuzco (Bartolomé); Huaura (Alejo)	Escobedo (Cantabria)
14	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1090-57	12 diciembre 1733-12 mayo 1734	EP. C	Cavadas, Juan Antonio de las	P. (La Revilla)	Lima	La Revilla (Cantabria)

15	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 929-89	1 julio-18 septiembre 1738	EP. EC	Santander Alvarado, José Antonio	P. (Laredo)	Lima		Cicero (Cantabria)
16	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1096-45	14 mayo-5 noviembre 1739	EP. C	Buergo Popado, Fernando de	P. (Ribadesella)	Lima		Ribadesella (Asturias)
17	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1104-72	23 noviembre 1745-3 junio 1746	EP. C	Torre Quirós, Manuel Hilario de la	P. (Comillas)	Lima	Torre Quirós, Juan Francisco y Baltasar (hs.)	Comillas (Cantabria)
18	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1105-2	13 agosto 1746-18 mayo 1747	EP. C	González del Valle, Alonso	P. (Santa M ^a del Mar)	Ica		Santa M ^a del Mar (Asturias)
19	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 939-55	6 diciembre -24 diciembre 1746	EP. C	Soldevilla, Juan Esteban y José de	P. (Viguera)	Perú	Soldevilla, Francisco Javier y Vicente de (hs.)	Viguera (La Rioja)
20	ARChV, Registro-Vizcainas, C. 19-5	21 enero -16 marzo 1750	RP. Viz	Lavalle San Martín Bodega Salazar y Cuadra, Simón de	P. (Musquiz)	Trujillo	Lavalle San Martín Bodega Salazar y Cuadra, Juan de (h.)*	Trujillo (Perú)/Campeche (México)
21	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 948-18	21 octubre 1752-9 agosto 1754	EP. C	García de Infanzón y Hevia, José de	P. (Oviedo)	Huamanga		Oviedo, Navia y Coaña (Asturias)

22	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1286-14	13 octubre -12 diciembre 1752	EP. C	Frade y Sierra, Juan Agustín	P. (Ledesma)	Lima	Frade y Sierra, Alejandro (h.)	Almadrones (Guadalajara)
23	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1812-4	14 noviembre - 20 noviembre 1753	EP. EC	Ortiz de Foronda, Pedro	Cr. (Chucuito)	Madrid		Foronda (Álava)
24	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1116-71	8 noviembre 1755-23 diciembre 1756	EP. C	Castillo y Cevallos, Carlos del	P. (Corrales de Buelna)	Cajamarca		Corrales de Buelna (Cantabria)
25	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 956-29	5 diciembre 1758-1 mayo 1759	EP. C	Bustamante Quijano, Juan Antonio	P. (Cartes)	Lima		Cartes (Cantabria)
26	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1048-26	10 enero -25 noviembre 1758	EP. C	Cevallos, Fernando Antonio	P. (Las Presillas)	Arequipa		Las Presillas (Cantabria)
27	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1131-32	12 marzo-23 mayo 1765	EP. C	Álvarez, Francisco	P. (Barcenillas)	Lima		Barcenillas (Cantabria)
28	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1131-3	10 octubre-14 noviembre 1765	EP. C	Bustamante y Quevedo, José Martín	P. (Santiago de Cartes)	Lima	Bustamante Quevedo, Alejandro (h.)	Santiago de Cartes (Cantabria)

29	ARChV, Registro-Vizcaínas, C. 9-36	25 septiembre 1767-18 febrero 1768	RP. Viz	Lombera, Francisco de	P. (Limpías)	Lima	-
30	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 968-13	19 julio-14 diciembre 1768	EP. C	Carrió y Lavandera, Alonso	P. (Gijón)	Lima	Gijón (Asturias)
31	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1139-48	3 octubre 1769-13 septiembre 1770	EP. C	Santiuste, José de	P. (Argoños)	Lima	Argoños (Cantabria)
32	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1137-30	27 julio -3 octubre 1769	EP. EC	Gutiérrez de Otero, Simón e Isidro	P. (Aja)	Cuzco	Quintanilla Sopena (Burgos)
33	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1254-14	octubre 1771- [noviembre 1782]	Pleito	Velasco y Quijano, Gabriel de	P. (Buenavista)	Lima	Buenavista (Palencia)
34	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1140-60	13 abril-8 agosto 1771	EP. EC	Diego Sáenz de Tejada, Diego	P. (Pinillos)	Lima	Nieva de Cameros (La Rioja)
35	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1143-46	15 septiembre 1772-24 diciembre 1773	EP. C	Fernández del Campo Lastra, José	P. (Laredo)	Arequipa	Seña (Cantabria)

36	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 973-32	26 agosto-5 noviembre 1772	EP. C	Menéndez Valdés y Cornellana, Toribio	P. (Gijón)	Lima	Gijón (Asturias)
37	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1147-24	1 septiembre 1774-14 septiembre 1775	EP. C	Alvarado, José Antonio de	P. (Aloños)	Lima	Aloños (Cantabria)
38	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 976-37	22 noviembre 1774-31 mayo 1775	EP. EC	Berindoaga, Juan Félix	P. (Irureta)	Lima	Madrid (Madrid)
39	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 905-19	18 enero-17 marzo 1774	EP. C	Arriaga Gurbista, Antonio Miguel	P. (Lezama)	Lima	Lezama (Álava)
40	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1437-5	14 junio 1775-8 agosto 1776	EP. C	Santibáñez, Manuel	P. (Rudaguera)	Lima	Rudaguera (Cantabria)
41	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C.1146-57	10 enero-29 abril 1775	EP. C	Fernández Maldonado, Cayetano	P. (Viana del Bollo)	Lima	Viana Del Bollo (Orense)

42	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 977-23	8 agosto-31 octubre 1776	EP. EC	Abarca, Isidro y Joaquín	P. (Santander)	Lima	Bezana, Mompía y Cueto (Cantabria)
43	ARChV, Registro-Vizcaínas, C. 9-45	1 octubre-24 diciembre 1776	RP. Viz	Loredo y Suazo, Mariano	P. (Santurce)	Perú	-
44	ARChV, Registro-Vizcaínas, C. 8-55	7 abril-9 mayo 1777	RP. Viz	Iturrate y Bernaola, Francisco de	Cr. (Ica)	Madrid	Ica (Perú)
45	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1047-28	18 agosto-1 octubre 1778	APRM	Lecuona y Alberro, Francisca Plácida Jacinta	Cr. (Guayaquil)	Cádiz	-
46	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1165-14	12 agosto 1779-22 diciembre 1784	EP. EC	Sánchez de Yebra, José Joaquín	P. (Quintela)	Castrovirreina	Santiago de Compostela (La Coruña)
47	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1161-51	11 mayo 1779-12 marzo 1782	EP. C	Ortiz de Rozas, Domingo Manuel	P. (Valle de Ruesga)	Huamanga	Mentera y Barruelo (Cantabria)

48	ARChV, Registro-Vizcaínas, C. 18-5	17 julio 1780-12 julio 1782	RP. Viz	Ugarte, Agustín José	Cr. (Lima)	Lima	Lima (Perú)
49	ARChV, Registro-Vizcaínas, C. 12-17	14 noviembre 1779-14 mayo 1781	RP. Viz	Ocharán y Mollinedo, Francisco de	P. (Valle de Tructos)	Lima	Lima (Perú)
50	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 986-6	6 julio 1782-13 diciembre 1783	EP. C	Casa y Piedra, Diego Antonio de la	P. (Limpías)	Lima	Limpías (Cantabria)
51	ARChV, Registro-Vizcaínas, C. 8-40	31 agosto 1782-5 julio 1783	RP. Viz	Icaza y Caparroso, José Gabriel de	Cr. (Santiago de Veraguas, Panamá)	Lima	México (México) y Panamá (México)
52	ARChV, Registro-Vizcaínas, C. 7-69	23 agosto 1784-6 julio 1785	RP. Viz	Guerra y Llano, Manuel de la	P. (Baluga)	Cádiz	Cádiz (Cádiz)
53	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 985-10	2 marzo-19 octubre 1784	EP. C	Torre Caviedes, Manuel Antonio de la	P. (Cabezón de la Sal)	Lima	Cabezón de la Sal (Cantabria)

54	ARChV, Registro-Vizcaínas, C. 14-18	14 enero-18 junio 1784	RP. Viz	Puente, Juan Esteban, Lorenzo, Constanza y Josefa	Cr. (Lima)	Lima	Lima (Perú)
55	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 993-2	6 octubre 1785-18 enero 1788	EP. EC	Acha y Urruchi, Domingo Millán de	P. (Menoyo)	Lima	Acha Urruchi, Felipe Santiago e hijos y Tomás Domingo (hs.) Santa Gadea del Cid (Burgos)
56	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1175-25	13 marzo 1787-18 septiembre 1788	EP. C	Roza, Juan de la	P. (Ajo)	Huancavelica	Ajo (Cantabria)
57	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1184-27	29 febrero 1788-10 abril 1790	EP. C	Fano, Santiago y José	P. (Baldornón)	Lima	Baldornón (Asturias)
58	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1189-45	17 abril 1788-21 abril 1789	EP. EC	Arechavala, Juan José de	P. (Retes de Lantero)	Arequipa	Arechavala, Matías Antonio (h.) Aguñiga (Alava)
59	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 996-3	28 abril 1789-7 abril 1790	EP. EC	Páez Jaramillo y Céspedes, Pablo	Cr. (Lima)	Lima	Pastrana (Guadalajara)

60	ARChV, Registro-Vizcaínas, C. 15-3	4 abril-25 noviembre 1789	RP. Viz	Cuadra, Pedro José de la	Cr. (Lima)	Madrid	Madrid (Madrid)
61	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1182-23	1 diciembre 1790-14 abril 1791	EP. EC	Gorbea y Vadillo, José Lucas, Eusebio y Manuel	P. (Orduña)	Lima	Barriga de Losa (Burgos)
62	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 996-5	21 octubre-23 noviembre 1790	EP. C	Gallo Díaz Calvo, Gabriel, Andrés y Manuel	Cr. (Lima)	Lima	Tudanca (Burgos)
63	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 996-13	6 febrero-16 marzo 1790	EP. GU	Echabarría, Tomás de	P. (Ugazúa)	Reino del Perú	Escorriaza (Guipúzcoa)
64	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1006-47	22 febrero 1791-15 noviembre 1794	EP. C	Valdés y Vela-Paño, Juan y Bartolomé	Cr. (Lima)	Lima	Luanco (Asturias)
65	ARChV, Registro-Vizcaínas, C. 18-17	23 septiembre 1791-14 agosto 1792	RP. Viz	Uría, Antonio de	P. (Gecho)	Lima	Lima (Perú)

66	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1001-1	4 mayo- [octubre 1792]	EP. EC	Martínez de Pinillos, Juan José y Juan Alejo	P. (Nestares)	Trujillo		Nestares (La Rioja)
67	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 279-11	12 noviembre 1793-29 mayo 1795	Pleito	Moreno, Pedro	P. (Vinuesa)	Lima	Moreno, Juan Antonio (h.)	Vinuesa (Soria)
68	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1191-47	5 noviembre 1793-24 diciembre 1793	EP. GU	Sarriá Cárdenas Segura y Rojas, Juan Manuel de	Cr. (Lima)	Cádiz		Legazpia (Guipúzcoa)
69	ARChV, Registro-Vizcainías, C. 9-8	[dic. 1794-enero 1795]- 17 noviembre 1795	RP. Viz	Lama y Rodrigo, Miguel Antonio	P. (Bernaes)	Lima	Lama y Rodrigo, Juan Manuel y Pedro (hs.)	Lima (Perú)/ Madrid (Madrid)
70	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1191-30	16 mayo 1794- 11 diciembre 1794	EP. C	Fuente, José Matías, Miguel Felipe y Manuel Antonio de la	P. (Valle)	Trujillo		Valle (Cantabria)
71	ARChV, Registro-Vizcainías, C. 14-15	2 julio 1796-8 mayo 1797	RP. Viz	Portura y Landázuri, Pablo de	P. (Subijana)	Arequipa		Arequipa (Perú)

72	ARChV, Registro-Vizcainías, C. 12-19	27 septiembre 1797-30 diciembre 1816	RP. Viz	Ochoa de Berrio y Gastéas, Francisco Julián de	P. (Elorrio)	Camaná/Málaga	-
73	ARChV, Hijosdalgo-pleitos, C. 1208-2	24 enero 1801-30 junio 1801	EP. EC	Porlier, Antonio Domingo y Rosendo	Cr. (ambos en Lima)	Madrid	Madrid (Madrid)
74	ARChV, Hijosdalgo-pleitos, C. 1334-18	13 febrero 1802-[11 junio 1803]	Pleito	Ovín Barreda, José	P. (---, Asturias)	Reino de Lima	Nava (Asturias)
75	ARChV, Registro-Vizcainías, C. 4-39	25 enero 1802-6 julio 1802	RP. Viz	Besoitagoena y Berreobeitia, Domingo Mauricio de	P. (Lumbreira de Cameros)	Camaná	Camaná (Perú)
76	ARChV, Registro-Vizcainías, C. 18-4	18 febrero 1804-13 agosto 1804	RP. Viz	Ugarriza, Sebastián	P. (Valle de Orozco)	Lima	Lima (Perú) / Valle de Orozco (Vizcaya)
77	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1030-16	16 diciembre 1806-18 diciembre 1807	EP. GU	Aramburu y Echeverría, Martín de	P. (Zumárraga)	Lima	Zumárraga (Guipúzcoa)

78	ARChV, Registro-Vizcainas, C. 3-2	15 febrero 1806- 7 agosto 1806	RP. Viz	Arospide (Arrospide), Juan Bautista	P. (Axpe de Busturia)	Arequipa	Arequipa (Perú)
79	ARChV, Sala Hijosdalgo-pleitos, 1233-21	1 febrero 1817- 14 octubre 1817	EP. EC	Sanz de Santo Domingo, Lorenzo	P. (Zazuar)	Lima	Peñaranda de Duero (Burgos)

Notas: Criollo (Cr.); Peninsular (P.); Expediente Provisional de dar estado conocido (EP. EC); Expediente Provisional de continuación (EP. C); Expediente provisional de hidalguía promovido por guipuzcoano (EP. GU); Reales Provisiones declinatorias de Vizcainia (RP. Viz)

Relación alfabética de los pretendientes

Abarca, Isidro	[42]*
Abarca, Joaquín	[42]
Acha, Domingo Millán de	[55]
Alvarado, José Antonio de	[37]
Álvarez, Francisco	[27]
Aramburu y Echeverría, Martín de	[77]
Arechavala, Juan José de	[58]
Arriaga Gurvista, Antonio Miguel	[39]
Arrospide, Juan Bautista	[78]
Benavente y Ugarte, Gregorio	[10]
Berindoaga, Juan Félix	[38]
Besoitagoena y Berreobeitia, Domingo Mauricio de	[75]
Buergo Popado, Fernando de	[16]
Bustamante Quijano, Juan Antonio	[25]
Bustamante y Quevedo, José Martín	[28]
Carrió y Lavandera, Alonso	[30]
Casa y Piedra, Diego Antonio de la	[50]
Castañeda y Armendáriz, Sebastián de	[2]
Castañeda, Alejo de la	[13]
Castañeda, Bartolomé de la	[13]
Castañeda, Juan de la	[13]
Castillo y Cevallos, Carlos del	[24]
Cavadas, Juan Antonio de las	[14]
Cevallos, Fernando Antonio	[24]
Cuadra, Pedro José de la	[60]
Echabarría, Tomás de	[63]
Fano, José	[57]
Fano, Santiago	[57]
Fernández de Linares, Pascual	[8]
Fernández del Campo Lastra, José	[35]
Fernández Maldonado, Cayetano	[41]
Frade y Sierra, Juan Agustín	[22]
Fuente, José Matías de la	[70]
Fuente, Manuel Antonio de la	[70]
Fuente, Miguel Felipe de la	[70]
Gallo Díaz Calvo, Andrés	[62]
Gallo Díaz Calvo, Gabriel	[62]
Gallo Díaz Calvo, Manuel	[62]

*El número entre corchetes remite al número de orden de la relación cronológica anterior.

Gándara Barbeito, Bernardo de la	[6]
García de Infanzón y Hevia, José de	[21]
García de la Puente, Alonso	[1]
García de la Puente, Juan	[1]
González del Valle, Alonso	[18]
Gorbea y Vadillo, Eusebio	[61]
Gorbea y Vadillo, José Lucas	[61]
Gorbea y Vadillo, Manuel	[61]
Guerra Sánchez de Cosío, Domingo de	[9]
Guerra y Llano, Manuel de la	[52]
Gutiérrez de Celis, Francisco	[12]
Gutiérrez de Otero, Isidro	[32]
Gutiérrez de Otero, Simón	[32]
Ibáñez de García, Pedro José	[7]
Icaza y Caparroso, José Gabriel de	[51]
Inguanzo y Córdoba, José Casimiro	[11]
Iturrate y Bernaola, Francisco de	[44]
Lama y Rodrigo, Miguel Antonio	[69]
Lavalle San Martín Bodega Salazar y Cuadra, Simón de	[20]
Lecuona y Alberro, Francisco Plácida Jacinta	[45]
Lombera, Francisco de	[29]
Loredo y Suazo, Mariano	[43]
Martínez de Pinillos, Juan Alejo	[66]
Martínez de Pinillos, Juan José	[66]
Menéndez Valdés y Cornellana, Toribio	[36]
Moreno, Pedro	[67]
Ocharán y Mollinedo, Francisco de	[49]
Ochoa de Berrio y Gastéas, Francisco Julián de	[72]
Ortiz de Foronda, Pedro	[23]
Ortiz de Rozas, Domingo Manuel	[47]
Ovin Barreda, José	[74]
Páez Jaramillo y Céspedes, Pablo	[59]
Porlier, Antonio Domingo	[73]
Porlier, Rosendo	[73]
Portura y Landázuri, Pablo de	[71]
Puente, Constanza de la	[54]
Puente, Josefa de la	[54]
Puente, Juan Esteban de la	[54]
Puente, Lorenzo de la	[54]
Roza, Juan de la	[56]
Rubín de Celis, Juan Francisco	[3]

Sáenz de Tejada, Diego	[34]
Sama, Domingo Antonio de	[4]
Sánchez de Yebra, José Joaquín	[46]
Santander Alvarado, José Antonio	[15]
Santibáñez, Manuel	[40]
Santiuste, José de	[31]
Sanz de Santo Domingo, Lorenzo	[79]
Sarriá Cárdenas Segura y Rojas, Juan Manuel de	[68]
Sierra Alta (o Sierralta), Isidoro	[5]
Soldevilla, José de	[19]
Soldevilla, Juan Esteban	[19]
Torre Caviedes, Manuel Antonio de la	[53]
Torre Quirós, Manuel Hilario de la	[17]
Ugarriza, Sebastián	[76]
Ugarte, Agustín José	[48]
Uría, Antonio de	[65]
Valdés y Vela-Patiño, Bartolomé	[64]
Valdés y Vela-Patiño, Juan	[64]
Velasco y Quijano, Gabriel de	[33]

III. Poder especial para proceso de hidalguía

Lima, 9 de abril de 1790

Poder notarial otorgado por don José Lucas de Gorbea y Vadillo, del Real Consejo y Fiscal de lo civil de la Real Audiencia de Lima, y sus hermanos don Manuel y don Eusebio de Gorbea y Vadillo, residentes en Lima, en favor de Hipólito Cantalapiedra Bayón, procurador de la Real Chancillería de Valladolid, para acreditar su hidalguía en este tribunal. Contiene:

Poder notarial especial para pleitos

Nota del abogado bastanero de la Real Chancillería

Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1182-23.

Poder notarial

Sea notorio como nos don José Lucas, del Consejo de Su Majestad, su fiscal de los civil de esta Real Audiencia de Lima, don Manuel y don Eusebio de Gorbea y Vadillo, todos tres hermanos e hijos legítimos que declaramos ser de don Pedro de Gorbea y de doña Águeda Gertrudis de Vadillo, vecinos que fueron de la ciudad de Orduña en el Señorío de Vizcaya, nietos por la línea paterna de don Pedro Simón de Gorbea y doña Francisca de Chaurren (*sic*), vecinos del lugar de Retes de Llantero en el valle de Ayala, y por la materna de don Francisco de Vadillo, natural de Villano en el arzobispado de Burgos y doña Lucía de Madaria, natural de la ciudad de Orduña, donde fueron vecinos, biznietos por línea paterna de don Francisco de Gorbea, natural del lugar de Erví y doña Angela de Llano, natural del lugar de Sojo y por la materna de don Pedro de Vadillo y doña Eulalia de la Cantera que como tales hijos y nietos somos nobles hijosdalgo notorios y cuya posición se les han estado guardando las excepciones de tales en los pueblos donde han vivido y morado nuestros padres y abuelos que sin embargo de ser esto notorio en España habiéndonos trasladado a la América y avecindado en esta ciudad de Lima donde hay un cuerpo de la más distinguida nobleza que para entrar en él se necesitaba hacerla constar en pública forma nos hallamos en la gustosa obligación de acreditarlo del modo más legal y auténtico, que no siendo posible verificarlo en esta ciudad por estar mandado en la ley ciento diez y nueve, Título 15 libro 2º de la Recopilación de Indias que sus audiencias [americanas] no conozcan en causas de hidalguía y se remitan a las Audiencias de los Reinos de Castilla donde se debiere conocer; y que correspondiendo el territorio de la ciudad de Orduña, nuestra Patria, a la Real Chancillería de Valladolid, por tanto otorgamos y damos nuestro poder especial cual de derecho se requiere y es necesario en primer lugar a don Hipólito Cantalapiedra, y en

segundo, a don [vacío] para que en nuestro nombre y representando nuestras personas se presente cada uno de nuestros apoderados según el orden prescripto en dicha Real Chancillería y pida se libre la Real Provisión para que ante los señores Alcaldes, justicia y regimiento de la ciudad de Orduña se reciba la correspondiente información del goce y posesión de nobleza en que ha estado en que han estado siempre nuestros ascendientes; y por otro sí que respecto ser constantes todo lo dicho por lo respectivo a la línea paterna en la información que yo don José Lucas di en la Villa de Madrid el año de mil setecientos sesenta y tres para entrar en el Ilustre Colegio de Abogados ante Don Asensio de Aguirrezaval, su secretario, y por lo que hace a la línea materna en la ejecutoria despachada en la R. Chancillería de Granada a nuestro tío carnal don José de Vadillo pidan que dicha real provisión sea al mismo tiempo compulsatoria de dicha información y ejecutoria despachándose a cada parte la respectiva provisión practicando todas las demás diligencias judiciales y extrajudiciales concernientes a este asunto hasta su conclusión que será la de remitirnos a esta capital de Lima los correspondientes testimonios de todo lo actuado en la primera oportunidad que se proporcione para el Perú y Puerto del Callao. Que el poder que se requiere los otorgantes con incidencias y dependencias libre y general administración en cuanto a lo referido y facultad de sustituirlo y en quien y las veces que le pareciere revocar unos sustitutos y nombrar otros que a todos relevamos de costas, a cuya firmeza y cumplimiento obligamos nuestros bienes habidos y por haber en la más bastante y cumplida forma de derecho que es fecho en la Cuidad de los Reyes del Perú en nueve de abril de mil setecientos y noventa años. Y los otorgantes a quienes yo el escribano doy fe conozco lo firmaron siendo testigos don Pedro José Villanueva, don Manuel Carvajal y Asencio Zúñiga= José de Gorbea y Vadillo= Manuel de Gorbea= Eusebio María de Gorbea= ante mi Justo Mendoza y Toledo, escribano de Su Majestad y público.

Es copia de su original que pasó ante mí y queda en mi registro de escrituras públicas de este presente año y en fe de ello lo signo y firmo en la Ciudad de Los Reyes del Perú en doce de abril de mil setecientos noventa años.

Justo Mendoza y Toledo

Escribano de S. M. y público

Los escribanos del Rey nuestro Señor que aquí firmamos damos fe que Justo Mendoza y Toledo de quien el testimonio de esta hoja parece signado y firmado es tal escribano como se titula y nombra y a sus semejantes y demás despachos que autoriza siempre se

les ha dado y da entera fe y crédito en ambos juicios. Lima y abril doce de mil setecientos noventa años.

Valentín de Torres Preciado; Pedro José de Angulo; Pablo Saavedra

Nota del abogado bastanero de la Real Chancillería

[Al margen] Para los otorgantes es bastante para lo que contiene. Valladolid y noviembre 29 de 90. Licenciado Garrido

IV. Sustitución con inclusión de poder notarial general

Ruesga, 7 de mayo de 1794

Sustitución de poder otorgada por don Manuel Sainz de la Fuente, vecino del lugar de Valle (Ruesga) en favor de don Pedro Cantalapiedra Bayón, procurador de la Real Chancillería de Valladolid, para que se haga constar la hidalguía de los hermanos don José Matías de la Fuente, Subteniente del Real Cuerpo de Artillería del Puerto de El Callao de Lima por Su Majestad, don Miguel Felipe y don Manuel Antonio de la Fuente, colegial del Real Seminario conciliar de San Carlos, naturales del lugar de Valle (Ruesga) y residentes en Trujillo del Perú. Contiene:

Sustitución de poder

Poder notarial general inserto

Nota del abogado bastanero de la Real Chancillería

Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1191-30.

Sustitución de poder

Yo, Luis de Zarauz, escribano del Rey, Nuestro Señor, del número perpetuo general ayuntamiento de este Real Valle de Ruesga, Montañas de esta Diócesis de Santander, certifico doy fe como habiéndoseme puesto de manifiesto por don Manuel Sainz de la Fuente, vecino del lugar de Valle, uno de los de este dicho de Ruesga un poder otorgado por sus hijos en la ciudad de Trujillo que su tenor a la letra con la sustitución que de él hace es como se sigue: **[Inclusión de poder notarial general]** En la ciudad de Trujillo del Perú a los veinte y cinco días del mes de octubre de mil setecientos noventa y tres ante mí, el escribano público Real de minas y registros Real Hacienda y testigos, parecieron el subteniente del Real Cuerpo de Artillería del puerto del Callado de Lima por S. M. don José Matías, don Miguel Felipe y don Manuel Antonio de la Fuente, colegial del Real Seminario conciliar de San Carlos de esta dicha ciudad, todos tres hermanos legítimos residentes en ella de algunos años a esta parte a quienes doy fe e conozco y otorgaron que daban y dieron todo su poder cumplido y bastante el necesario en derecho a don Manuel Sainz de la Fuente, padre legítimo de los susodichos, y por su ausencia u otro legítimo impedimento a don Manuel Domingo de la Fuente, hermano de los otorgantes, vecinos ambos del lugar de Valle en el Valle de Ruesga, obispado de Santander en los Reinos de España generalmente para que a nombre de los comparecientes y representando sus mismas personas, acción y derecho promueva, agite, solicite y consiga cada uno en su respectivo lugar y tiempo todos y cualesquiera

asuntos que les ocurran propios de la familia sean de la naturaleza que fuesen los cuales le fuese comunicado y comunicaren expresamente por sus instrucciones y cartas misivas según se les fuere ofreciendo que quieren tengan la misma fuerza y vigor que este poder, siendo constantes, bajo de sus firmas, como por otra causal que sea aunque aquí no se exprese su tenor y forma pues bajo de una generalidad entera quieren quede comprendida toda especialidad, que pida particular mención, evitando contiendas inútiles, esto así en el caso de que así lo conceptúe, porque de lo contrario como quien tiene las cosas presentes ha de ver por sus intereses como si a ello estuviesen los otorgantes, esperando de la eficacia del dicho su padre y hermano que en todo lo que ocurra y particularmente le ministraren y otras representaciones que en su ingreso se proporcionen haga cuanto favorable le sea y la prudencia le dictare, pareciendo en juicio por ante cualesquiera señores jueces, reales audiencias y demás tribunales eclesiásticos y seculares, haciendo peticiones, requerimientos, citaciones, protestaciones y emplazamientos, negando y rechazando lo contrario; presentando escrituras, testigos, informaciones y los instrumentos y pruebas conducentes a las materias de que se tratare; y si conviene fuere, borre, tache o contradiga las de los contendores; gane reales provisiones, ejecutorias, censuras, particulares o generales y otros despachos que haya intimar, publicar y llevar a puro y debido efecto; pida términos ordinarios y ultramarinos, ejecuciones, prisiones, mandamientos de soltura, costas, trances y remate de bienes, tome la posesión y amparo de estos; haga juramentos de calumnia decisorio y supletorio y de verdad pida sean hechos por las otras partes; recuse jueces, letrados, escribanos, las jure y se le pareciere, se aparte de ellas, oiga autos y sentencias interlocutorias y definitivas, consienta lo favorable y de lo contrario apele o suplique y siga los recursos que interpusiere por todos los grados e instancias hasta su total conclusión y, en fin, haga los demás actos y diligencias judiciales y extra que convengan en todos y en cada uno de aquellos asuntos que como dicho es le comunicaren aunque sean tales y de la calidad que según derecho requiera y deba haber su más especial poder y mandato o presencia personal pues cuan cumplido lo tienen se requiere y es necesario se lo dan y otorgan en libre, franca y general administración y facultad de que en todo den parte, lo pueda sustituir en quien y las veces que le pareciere, revocar unos subtítulos y nombrar otros de nuevo que a todos guardando su buen orden e instrucción relevan de costas según derecho y a la firmeza, validación y cumplimiento de que en su virtud obrare obligan respectivamente sus bienes habidos y por haber con poderío y sumisión a los señores jueces que de sus causas deban conocer,

en especial a los ante quienes fuere presentado para que a ello les ejecuten, compelan y apremien como si fuere por sentencia definitiva y pronunciada consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal lo reciben; sobre que renuncian su domicilio y vecindad otro fuero que de nuevo pararen la Ley *sicumbenerit de iurisdittione obnium iudicu (sic)*⁹⁸⁵ la última pragmática de las sumisiones las demás leyes, fueros y privilegios de su favor y la general que prohíbe la dicha renunciación en forma; en cuyo testimonio así lo otorgan y forman siendo testigos don Vicente Gudine de Paz; don Francisco Calderón y González y don José Vega Bazán= José Matías de la Fuente= Miguel de la Fuente= Manuel Antonio de la Fuente= Ante mí= Luis José de Vega Bazán, escribano público Real de Registros, Real de Hacienda y Rentas= Pasó ante mí su matriz y queda en mi registro corriente de contratos públicos del año de la fecha con quien concuerda y a que me refiero en fe de ello doy signo, y firmo el presente en Trujillo del Perú hoy día de su otorgamiento: Luis José de Vega Bazán, escribano público real de Registros, Real Hacienda y Rentas= los alcaldes ordinarios por S. M. de esta ciudad de Trujillo del Perú que aquí firmamos e yo el escribano público del número que así mismo firmo doy fe que don Luis José de Vega Bazán por quien va dado y firmado el testimonio antecedente lo es público Real de minas y Real Hacienda según y en la forma que se intitula fiel y legal y de toda confianza y a sus semejantes y demás instrumentos que por su testimonio pasan siempre se ha dado, da y debe dar entera fe y crédito en lo judicial y extra y para que de ello conste damos la presente en Trujillo del Perú fecha *A supra*= Nicolás de Bracamonte= Juan Alejo Martínez de Pinillos= Miguel Conchaman Subillaga, escribano publico del número= **[Continúa sustitución de poder]** En el lugar de Valle de este Real Valle de Ruesga, a siete días del mes de mayo de mil de mil (*sic*) setecientos noventa y cuatro años ante mí, el escribano de su número y ayuntamiento y testigos infraescritos pareció presente don Manuel de la Fuente, vecino de dicho lugar y padre legítimo de los otorgantes y dijo que el poder que antecede le sustituye y sustituyó con todas sus fuerzas, cláusulas y condiciones que en él se expresan y carta particular que va por cabeza que se deduce y le tienen diversas veces comunicado que en atención a ser nobles hijosdalgo notorios y que así lo han sido sus padres, abuelos y demás ascendientes en quieta y pacífica posesión de tales sin cosa en contrario por ser hijos legítimos y de legítimo matrimonio

⁹⁸⁵ Lat. *Si convenerit de iurisdictione omnium iudicum*, ley sobre el acuerdo de jurisdicción de todos los jueces.

del expresado otorgante don Manuel Sainz de la Fuente y de doña María de Oz, vecinos del expresado lugar, nietos con la misma legitimidad de don Juan Sainz de la Fuente y de doña Gaspara Madrazo también de la misma vecindad a que les saque y promueva los documentos, padrones, partidas y demás que sea necesario para hacer constar su hidalguía con las aprobaciones de los competentes tribunales atento a tener noticia que por ausentes de dichos sus hijos los han dejado de alistar y empadronar en los libros y asientos de los hijosdalgo de expresado valle de Ruesga, para el debido remedio y que en lo sucesivo se les asienten y alisten en el estado que de nobles les corresponde sustituye y confiere todas las facultades que se les dan por el poder y carta en don Pedro Cantalapiedra Bayón, procurador de la Real Chancillería de Valladolid para que comparezca ante los señores de la Sala de Hijosdalgo y gane Real Provisión para la compulsión de instrumentos y demás diligencias necesarias para la consecución de dicha hidalguía a todo lo cual obliga el otorgante su persona y bienes habidos y por haber y da poder a las justicias de Su Majestad para que se lo hagan cumplir, guardar y ejecutar, recíbelo por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, por mi consentida y no apelada, renuncia todas y cualesquiera leyes, fueros y privilegios de mi favor con la general en forma en firmeza de lo cual así lo otorgo por firme en dicho día, mes y año, siendo testigos don Marcos Antonio de la Piedra, don Juan García de Larena y el licenciado don José Zorrilla, párroco y vecino de este expresado lugar y el otorgante a quien yo el escribano doy fe conozco, lo firmo junto con un testigos y yo en fe= Manuel Sainz de la Fuente= testigo Marcos Antonio de la Piedra Hoyo= Ante mi= Luis de Zarauz.

Es conforme y concuerda con su original que queda de matriz en mi poder y oficio y refiriéndome a él lo signo y firmo en este valle de Ruesga y lugar de Valle a ocho días del mes de mayo de mil setecientos noventa y cuatro años

En testimonio de verdad

Luis de Zarauz

Nota del abogado bastanero de la Real Chancillería

[Al margen] Con el inserto es bastante para lo que contiene, Valladolid y mayo 16 de 94. Licenciado Garrido.

V. Expediente Provisional de dar estado conocido

1 de diciembre de 1790-30 de junio de 1791

Expediente provisional de dar estado conocido de don José Lucas de Gorbea y Vadillo, del Real Consejo y Fiscal de lo civil de la Real Audiencia de Lima, y sus hermanos don Manuel y don Eusebio de Gorbea y Vadillo, residentes en Lima para el concejo del lugar de Barriga de Losa (Junta de nobles de Villalba, Burgos)

Contiene:

Petición de Real Provisión de dar estado conocido

Real Provisión de dar estado conocido

Petición de Real Provisión de un mismo acuerdo

Auto de los alcaldes de Hijosdalgo a favor de los pretendientes

Nota de despacho de la Real Provisión de un mismo acuerdo

Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1182-23

Petición de Real Provisión de dar estado conocido

Muy Poderoso Señor

Hipólito Cantalapiedra Bayón, en nombre de don José Lucas de Gorbea y Vadillo del vuestro Consejo y fiscal de lo civil de la Real Audiencia de Lima, don Manuel y don Eusebio de Gorbea y Vadillo, residentes en ella, todos tres hermanos, hijos legítimos de don Pedro de Gorbea y doña Águeda Gertrudis de Vadillo, vecinos que fueron de la ciudad e Orduña, nietos de don Pedro Simón de Gorbea y doña Francisca de Echaurren, vecinos que fueron del lugar de Retes de Llantero en el valle de Ayala, bisnietos de don Francisco de Gorbea, natural de Erví, y doña Ángela de Llano, natural del lugar de Sojo, digo que mi parte de sí, su padre, abuelo y demás ascendientes son hijosdalgo notorios de sangre en cuya posesión han estado unos y otros guardándoles las exenciones de tales en los pueblos donde han vivido y morado por una y otra línea y respecto tienen mis partes necesidad de acreditarlo y ser hacendados y tener bienes en el lugar llamado Barriga de Losa que corresponde a la Junta de nobles de Villalba de Losa en donde no les han querido dar el estado de tales hijosdalgo les corresponde y para que tenga efecto A. Vuestra Alteza pido y suplico se sirva mandar despachar a mis partes vuestra Real Provisión de dar estado conocido en la forma ordinaria para que la justicia, concejo y vecinos de dicho lugar de Barriga de Losa que corresponde a la Junta de nobles de Villalba de Losa en vista de los instrumentos que se saquen les den y señalen el estado de hijosdalgo que les corresponde, que es justicia que pido etc.

Bayón

Real Provisión de dar estado conocido

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, señor de Vizcaya y de Molina etc. A vos la justicia regimiento, concejo, vecinos, estado de hombres buenos, empadronadores y repartidores del lugar de Barriga de Losa y demás justicias, escribanos, archiveros a quien tocare la ejecución y cumplimiento de lo que en esta nuestra carta y real provisión se hará mención. Salud y Gracia Sabed que ante los Alcaldes de los Hijosdalgo de la nuestra Corte y Chancillería que reside en Valladolid se presentó la petición siguiente:

Muy Poderoso Señor

Hipólito Cantalapiedra Bayón, en nombre de don José Lucas de Gorbea y Vadillo del vuestro Consejo y fiscal de lo civil de la Real Audiencia de Lima, don Manuel y don Eusebio de Gorbea y Vadillo, residentes en ella, todos tres hermanos, hijos legítimos de don Pedro de Gorbea y doña Agueda Gertrudis de Vadillo, vecinos que fueron de la ciudad e Orduña, nietos de don Pedro Simón de Gorbea y doña Francisca de Echaurren, vecinos que fueron del lugar de Retes de Llantero en el valle de Ayala, bisnietos de don Francisco de Gorbea, natural de Erví, y doña Ángela de Llano, natural del lugar de Sojo, digo que mi parte de sí, su padre, abuelo y demás ascendientes son hijosdalgo notorios de sangre en cuya posesión han estado unos y otros guardándoles las exenciones de tales en los pueblos donde han vivido y morado por una y otra línea y respecto tienen mis partes necesidad de acreditarlo y ser hacendados y tener bienes en el lugar llamado Barriga de Losa que corresponde a la Junta de nobles de Villalba de Losa en donde no les han querido dar el estado de tales hijosdalgo les corresponde y para que tenga efecto A. Vuestra Alteza pido y suplico se sirva mandar despachar a mis partes vuestra Real Provisión de dar estado conocido en la forma ordinaria para que la justicia, concejo y vecinos de dicho lugar de Barriga de Losa que corresponde a la Junta de nobles de Villalba de Losa en vista de los instrumentos que se saquen les den y señalen el estado de hijosdalgo que les corresponde, que es justicia que pido etc. Bayón .Y en vista de la citada petición por los nominados nuestros alcaldes de los Hijosdalgo se dio el auto del tenor siguiente: dese insertos los autos acordados en la conformidad que está mandado. En relaciones, Valladolid y diciembre primero de mil setecientos y noventa. Ajo= Y en tenor de los autos acordados es como sigue. Dese inserto el auto del Consejo y de todos los instrumentos e informes que para el recibimiento se presentaren al concejo, el

escribano ante quien pasaren saque copia de todos ellos y la entregue al concejo insertando a sí mismo la respuesta que diere para que la ponga en su archivo y no le habiendo en el del escribano o persona en cuyo poder pararen los demás papeles poniendo al pie de la respuesta original del concejo fe de ello como así mismo de los derechos que llevare por esta diligencia y demás testimonios que diere a esta parte pena del cuatro tanto, En relaciones, Valladolid y cuatro de mil setecientos veinte y cuatro. Mercado. Los ayuntamientos de las ciudades, villas y lugares de estos reinos y señoríos no hagan recibimientos de hijosdalgo de personas algunas sin que primero preceda la justificación que dispone por la ley del señor Rey don Enrique nona del título once libro segundo de la Nueva Recopilación con precisión y obligación de dar cuenta en un mes al fiscal de la Chancillería de los que se hubieren puesto con apercibimiento de proceder contra aquellos y de que se les hará cargo en la residencia que se les tomare así a los capitulares que se hallaren a dichos recibimientos como a los escribanos de su ayuntamiento y de la justificación que precediere a cada uno de dichos recibimientos para que visto por dicho fiscal siendo legítima y conforme a dicha ley no pida cosa alguna y no lo siendo pida se despache provisión con inserción de ella y se proceda conforme a derecho y en el caso de pedirse por el recibido testimonio de lo quien estos casos a su favor se decidiere se le de con la calidad de sin perjuicio del patrimonio real así en el juicio de propiedad como en el de posesión y para ello se libre el despacho necesario; Madrid y enero treinta de mil setecientos y tres. Licenciado Garay: En la ciudad de Valladolid a diez y nueve de diciembre de mil setecientos setenta y ocho los señores alcaldes de los Hijosdalgo de la Real Chancillería del Rey nuestro señor dijeron que habiendo experimentado en los expedientes de hidalguía no solo al en la formalidad con que deben de practicarse las justificaciones que se previenen por auto acordado de treinta de enero de mil setecientos y tres sino también varios fraudes y monopolios con cuyos reprobados medios intentan muchos inferirse a el estado de hijosdalgo que no les corresponde o por no tener derecho alguno o por haber perdido legalmente el que pudieron tener y proviniendo este desorden principalmente de los escribanos de los pueblos a quienes procuran ganas los pretendientes para que den testimonio de hallarse en los padrones las partidas que se necesitan para fundar su derecho sin suplicar como debieran el estado de ellas cuando muchas veces son puestas por ellos mismos logrando igualmente que certifiquen de la indistinción de los lugares y libertad de pechos sin expresar con claridad la reputación que haya tenido la familia y demás actos que pueda haber en ellos para distinguirse las personas el uno y otro estado todo con el fin de

sorprender la vigilancia de la Sala para acudir a este malicioso modo de obrar a que tan fácilmente se inclinan los escribanos siempre que no haya alguna particular enemistad y se venga a un perfecto y claro conocimiento del derecho de las partes y del que puedan tener el Real Patrimonio y estado de hombres buenos y que den sin excusa alguna los escribanos que certifican con este mañoso artificio acordaron que debían de mandar y mandaron que luego que las justicias del distrito de esta Chancillería sean requeridas con provisiones ordinarias de dar estado conocido de la Sala providencien que el interesado o interesados que las obtuviesen precedida citación del procurador síndico general del pueblo o pueblos a quienes se dirigen acrediten tener vecindad o bienes en ellos el tiempo que ha que los susodichos o sus padres o abuelos se avecindaron o adquirieron bienes y el citado y posesión que hubiesen tenido en los mismos pueblos presentando testimonio por donde conste además si han sido incluidos en los repartimientos de servicio real y demás contribuciones propias de los vecinos del estado general y desde que tiempo y hecho las citadas justicias harán juntar el concejo o ayuntamiento según costumbre y estándolo y confesando ser la mayor parte de sus capitulares o vecinos del estado general y por ante un escribano que de ello de fe se les requiera con dichas reales provisiones y cerciore del testimonio de vecindad y estado que habrán precedido y de los lugares en que se han de hacer las justificaciones y estándolo el ayuntamiento o concejo nombre un solo comisario informante que asista personalmente a las diligencias, justificaciones y compulsorios que los pretendientes intenten hacer en el distrito de cinco leguas y para las que se hubiesen de ejecutar a mayor distancia dichas justicias precedida citación del procurador síndico general a nombre del concejo y su común libren las correspondientes requisitorias dirigidas a las de los pueblos donde se hubiesen de practicar para que ante ellas y por testimonio de sus respectivos escribanos numerarios de ayuntamiento y con citación y precisa y personal asistencia del procurador síndico general de aquel pueblo se ejecuten las mencionadas justificaciones compulsas de partidas testimonio de padrones, alistamientos, elecciones, vecindarios y demás que se señalasen y fuesen conducentes para acreditar la filiación y la hidalguía y posesión con arreglo a la ley real reconociendo a este efecto los oficios o archivos donde existen con precisa remisión a ellos: todo lo cual cumplan así dichos escribanos con la legalidad y pureza que son obligados bajo de la pena de cincuenta ducados y de que se procederá contra el que fuese omiso o menos exacto y puntual a lo demás que haya lugar por derecho: y en el caso de ser los lugares francos o exentos de pechos certificaran dichos escribanos si en

los tales lugares los pretendientes y sus ascendientes han sido tenidos y reputados por hijosdalgo o por hombres buenos y si en ellos hay algún otro género de pecho real o concejal derrama o gravamen, acto distintivo propio solamente propio solamente de los pecheros y de los que pretendan en el pueblo excusarse de algunos de sus vecinos por decir ser hijosdalgo dando razón suficiente de las posesión, fama y reputación en que los mencionados pretendientes y sus causantes estuviesen o hubiesen estado como y de qué manera, cuando y porqué, por donde se venga a saber la verdad y se averigüe con claridad si es hidalgo o pechero sobre que se encarga a las expresadas justicias, escribanos, procuradores generales y comisarios informantes que han de asistir a estas diligencias y presenciar las cumplan con vigilancia y exactitud sus ministerios sin disimular ni consentir fraude ni colusión alguna pena de los daños y perjuicios que se ocasionasen ya que serán responsables y evacuadas las justificaciones en la conformidad expuesta y presentadas ante las mencionadas justicias de las ciudades, villas y lugares de la vecindad o arraigo de los que obtuviesen las provisiones junten por segunda vez sus ayuntamientos o concejo y mayor parte de sus capitulares o vecinos del estado general como va prevenido para que hecha saber en su vista les den y señalen el estado conocido que les correspondiese de hijosdalgo o pecheros conforme a los instrumentos y testimonios de filiación y posesión que hubiesen presentado y resultando que los susodichos sus padres o abuelos han sido puestos en los padrones y alistamientos por pecheros o incluidos en los repartimientos de servicio real o en otra contribución y gravamen real o personal propio de pecheros no pasen a darles otro estado que este pena de doscientos ducados: Y en caso de que según las justificaciones y testimonios presentados les deban dar y con efecto les den el estado de hijosdalgo no les pongan en posesión alisten ni empadronen por tales ni les comuniquen oficios ni guarden exenciones algunas hasta tanto que presentado todo en la sala dentro de sesenta días desde la fecha de las provisiones y visto por el fiscal de S. M. se apruebe el recibimiento y se desmande dar y despachar la de un mismo acuerdo y para que cuanto va expuesto y prevenido tenga cumplido efecto se observe y se guarde como es debido mandaron se forme un libro de acuerdo y de la Sala para que puesta en él este auto acordado y en cada una de las escribanías de cámara una copia auténtica de él se inserte en las provisiones de dar estado que en lo sucesivo se libraren y lo rubricaron: Y conforme a lo referido fue acordado que debíamos de mandar dar esta nuestra carta y real provisión para vos en la dicha razón y habiéndolo tenido por bien os mandamos que luego de cómo con ella se os requiera por parte de el citado don José Lucas, don Manuel

y don Eusebio de Gorbea de Vadillo, hermanos, veáis los autos insertos y los guardad, cumplid y ejecutad en todo y por todo según como por ellos se os previene y manda sin contravenir a su tenor y forma en manera alguna pena de la muestra merced y de veinte mil maravedís para la nuestra cámara bajo de la cual mandamos a cualquier nuestro escribano requerido la notifique y de ello de fe. Dada en Valladolid a primero de diciembre de mil setecientos y noventa.

Antonio Seoane/ Manuel María de Junco/ Francisco Berruezo y Portillo

Don Luis de Ajo y Villegas, secretario de Cámara y mayor de los Hijosdalgo de Castilla de la Audiencia y Chancillería del Rey nuestro Señor la hice escribir por su mandado con acuerdo de sus Alcaldes en diez hojas.

Secretario de cámara don Luis Ajo

Provisión de S. M. de dar estado conocido en forma ganada a pedimento de don José Lucas, don Manuel y don Eusebio de Gorbea de Vadillo, hermanos y vecinos del lugar de Barriga de Losa comprehenso en la Junta de Villalba de Losa. Corregido.

Petición de Real Provisión de un mismo acuerdo

Muy Poderoso Señor

Hipólito Cantalapiedra Bayón, en nombre de don José Lucas de Gorbea y Vadillo, del vuestro Consejo y fiscal de lo civil de la Real Audiencia de Lima y don Manuel y don Eusebio de Gorbea y Vadillo, sus hermanos, residentes en ella. Digo que mis partes ocurrieron a la Sala en primero de diciembre del año pasado de setecientos noventa con relación de ser hijosdalgo notorios de sangre de sí, su padre, abuelo y demás ascendientes en cuya posesión habían estado guardándoles las exenciones de tales en donde habían vivido y morado que sin embargo de constar lo referido al concejo y vecinos del lugar llamado de Barriga de Losa, correspondiente a la Junta de Villalba de Losa, en donde tenían bienes, no les habían querido dar el estado de hijodalgo que les correspondía concluyeron pidiendo y se les libró la ordinaria correspondiente, en virtud de la cual,, y con las formalidades prevenidas, se han compulsado las partidas de bautismo, casamientos, oficios que han obtenido y otros repetidos instrumentos por donde se acredita concluyentemente la filiación, posesión y nobleza de mis partes, la de su padre, abuelo y demás ascendientes, lo que se corrobora más bien por las

informaciones de testigos y hechas notorias las diligencias al concejo y vecinos del expresado lugar de Barriga les han reconocido por tales hijosdalgo notorios de sangre, como todo consta de las que a continuación de dicha real provisión presento y juro en cuya vista a Vuestra Alteza suplico se sirva mandar despachar a mis partes vuestra Real Provisión de un mismo acuerdo en la forma ordinaria para la justicia, concejo y vecinos del expresado lugar de Barriga de Losa y demás a quien corresponda que es justicia que pido etc.=

[Al margen] Berruezo/ Belluti

Traslado En relaciones Valladolid y abril cinco de 1791

El Fiscal de S. M. en uso del traslado antecedente dice: que por ahora lo ha visto sin perjuicio del derecho de S. M. su Real Corona, Patrimonio y fisco, a cuyo fin hace las protestas y reservas que sean más útiles y convenientes en justicia, Valladolid y abril 13 de 1791.

Auto de los alcaldes de Hijosdalgo a favor de los pretendientes

[Al margen] Berruezo/ Belluti/ Mendoza

Despáchese a las partes de don José Lucas, don Manuel y don Eusebio de Gorbea y Vadillo, hermanos, la Real provisión de un mismo acuerdo que piden en la forma ordinaria; en relaciones Valladolid y abril catorce de 1791.

Nota de despacho de la Real Provisión de un mismo acuerdo

Dióse provisión en 30 de junio del mismo año

VI. Expediente provisional de continuación de la hidalguía

16 mayo-11 diciembre 1794

Expediente provisional de continuación de la hidalguía de los hermanos don José Matías de la Fuente, Subteniente del Real Cuerpo de Artillería del Puerto de El Callao de Lima por Su Majestad, don Miguel Felipe y don Manuel Antonio de la Fuente, colegial del Real Seminario conciliar de San Carlos, naturales del lugar de Valle (Ruesga) y residentes en Trujillo del Perú para que les continúen en la posesión de su hidalguía en el lugar de Valle. Contiene:

Petición de Real Provisión de informe

Real Provisión de informe

Petición de continuación

Auto de los alcaldes de Hijosdalgo a favor de los pretendientes

Nota de despacho de la Real Provisión de continuación

Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1191-30.

Petición de Real Provisión de informe

Muy Poderoso Señor,

Pedro de Cantalapiedra Bayón, en nombre del subteniente del real cuerpo de artillería del puerto de Callado de Lima por S. M. don José Matías; don Miguel Felipe y don Manuel Antonio de la Fuente, colegial del real seminario conciliar de San Carlos de la ciudad de Trujillo del Perú, hijos legítimos y de legítimo matrimonio de don Manuel Sainz de la Fuente y doña María de Oz, vecinos del expresado lugar, nietos con la misma legitimidad de don Juan Sainz de la Fuente y de doña Gaspara Madrazo, también vecinos que fueron de él. Digo que mis partes de sí, su padre, abuelo y demás ascendientes por línea recta de varón son y han sido hijosdalgo notorios de sangre en cuya posesión han estado y están sin contradicción alguna sin que jamás hayan pechado y sin embargo de constar lo referido a la justicia, vecinos y empadronadores del referido lugar de Valle han pasado a omitirles en los padrones y listas ejecutadas para distinción de estados son duda por hallarse ausentes en vuestros reinos de Indias lo que cede en perjuicio de su notoria nobleza e hidalguía para su remedio A vuestra Alteza pido y suplico se sirva mandar librar a mis partes vuestra real provisión para que la justicia, concejo y vecinos, empadronadores y repartidores del referido lugar de Valle, informen con justificación los motivos que hayan tenido para haber omitido a mis partes el

ponerles por nobles en los referidos padrones y listas y así bien para que se les reciban las justificaciones que ofreciesen así por instrumentos como por testigos a efecto de acreditar la filiación y posesión de nobleza que va expresada y evacuado se les entregue todo para usar de su derecho en la Sala según corresponde en justicia que es lo que pido etc.

Cantalapiedra

Real Provisión de informe

Don Carlos Cuarto por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, señor de Vizcaya y de Molina, etc. A vos la justicia, regimiento, concejo, vecinos, estado de hombres buenos, empadronadores y repartidores del lugar de Valle, escribanos, archiveros a quienes tocara la ejecución y cumplimiento de lo que en esta nuestra carta y real provisión se hará mención. Salud y Gracia. Sabed que ante los nuestros alcaldes de los Hijosdalgo de la nuestra corte y chancillería que reside en la ciudad de Valladolid se presentó la petición del tenor siguiente: Muy Poderoso Señor; Pedro de Cantalapiedra Bayón en nombre del subteniente del real cuerpo de artillería del puerto de Callado de Lima por S. M. don José Matías; don Miguel Felipe y don Manuel Antonio de la Fuente, colegial del real seminario conciliar de San Carlos de la ciudad de Trujillo del Perú, hijos legítimos y de legítimo matrimonio de don Manuel Sainz de la Fuente y doña María de Oz, vecinos del expresado lugar, nietos con la misma legitimidad de don Juan Sainz de la Fuente y de doña Gaspara Madrazo, también vecinos que fueron de él. Digo que mis partes de sí, su padre, abuelo y demás ascendientes por línea recta de varón son y han sido hijosdalgo notorios de sangre en cuya posesión han estado y están sin contradicción alguna sin que jamás hayan pechado y sin embargo de constar lo referido a la justicia, vecinos y empadronadores del referido lugar de Valle han pasado a omitirles en los padrones y listas ejecutadas para distinción de estados son duda por hallarse ausentes en vuestros reinos de Indias lo que cede en perjuicio de su notoria nobleza e hidalguía para su remedio A vuestra Alteza pido y suplico se sirva mandar librar a mis partes vuestra real provisión para que la justicia, concejo y vecinos, empadronadores y repartidores del referido lugar de Valle, informen con justificación los motivos que hayan tenido para haber omitido a mis partes el ponerles por nobles en los referidos padrones y listas y así

bien para que se les reciban las justificaciones que ofreciesen así por instrumentos como por testigos a efecto de acreditar la filiación y posesión de nobleza que va expresada y evacuado se les entregue todo para usar de su derecho en la Sala según corresponde en justicia que es lo que pido etc. Cantalapiedra.

Y en vista de la referida petición y de una escritura de poder con ella presentada por los nominados nuestros alcaldes de los Hijosdalgo se dio el auto siguiente=

Dese la de informe en la forma ordinaria; en relaciones Valladolid y mayo diez y seis de mil setecientos noventa y cuatro: Pérez: Y conforme a lo referido fue acordado que debíamos de mandar dar esta nuestra carta y real provisión para vos en la dicha razón y nos lo tuvimos por bien por la cual os mandamos que luego que con ella seáis requeridos por parte de los expresados don José Matías, don Miguel Felipe, y don Matías Antonio de la Fuente, os juntéis en vuestro concejo o ayuntamiento según como lo tuvieredes de uso y costumbre de os juntar y estándolo y confesando ser la mayor parte de los vecinos del estado general y por conste un nuestro escribano que a ello sea presente y de fe; Veáis el auto que va inserto y lo guardad, cumplid y ejecutad en todo y por todo según y como por él se previene y manda y en su ejecución y cumplimiento. Luego y sin dilación alguna informaréis con justificación a la filiación a la Sala de los nominados nuestros alcaldes de los Hijosdalgo de la expresada nuestra corte y chancillería sobre y en razón de lo contenido en la petición que va inserta y con citación de vos, dicho concejo y vecinos de ese referido lugar de Valle, Vos la justicia ordinaria de él, recibiréis por testigos a los citados don José Matías, don Miguel Felipe y don Manuel Antonio de la Fuente, las informaciones que ante vos ofreciesen al tenor de lo contenido en la petición que va inserta y asimismo haréis se les den los testimonios y certificaciones que pidiesen todo para acreditar la filiación y posesión que hubiesen tenido los susodichos y sus causantes para lo cual apremiaréis a los escribanos, archiveros o personas particulares por ante quienes hubiesen pasado en cuyo poder estuvieren cualesquiera padrones, elecciones de oficios honoríficos, cargas y repartimientos de pecheros, alojamientos, bagajes, quintas, sorteos, fes de bautismos, casamientos, testamentos, capitulaciones, matrimoniales, cuentas, particiones y de conservar bienes en ese referido lugar y otros cualesquiera instrumentos así de filiación como de posesión a que los exhiban y pongan de manifiesto para que de ellos se den a los citados don José Matías, don Miguel Felipe y don Manuel Antonio de la Fuente los testimonios y certificaciones que pidiesen en relación o con inserción de las partidas que señalasen y con precisa remisión a sus originales y ejecutado juntamente con el referido

informe y esta nuestra carta haréis se les entregue todo original a los susodichos para que lo presenten en la dicha nuestra corte y chancillería ante los nominados nuestros alcaldes de los Hijosdalgo de ella con la pretensión que a su derecho convenga. Y unos y otros lo cumplid así sin hacer cosa en contrario pena de la nuestra merced y de veinte mil maravedíes para la nuestra cámara bajo de la cual mandamos a cualquier nuestro escribano os la notifique y de ello de fe= Dada en Valladolid a diez y seis de mayo de mil setecientos noventa y cuatro.

Petición de continuación

Muy Poderoso Señor,

Pedro de Cantalapiedra Bayón, en nombre del subteniente del Real cuerpo de artillería del puerto de Collado de Lima, por S. M. don José Matías don Miguel Felipe y don Manuel Antonio de la Fuente, colegial del Real Seminario conciliar de San Carlos de la ciudad de Trujillo del Perú= Digo que mis partes ocurrieron a la Sala en los diez y seis de mayo pasado del corriente año en relación de ser hijos y nietos de los que propusieron y que así estos como todos sus ascendientes siempre habían gozado del estado en los pueblos donde habían vivido y morado, y en especial en el lugar de Valle, donde eran originarios y que con motivo de su ausencia se les había omitido poner en los padrones y listas ejecutadas para distinción de estados en notorio perjuicio de su hidalguía concluyeron pidiendo se les librasse Real Provisión para que la justicia, concejo y vecinos empadronadores y repartidores del referido lugar de valle informaren con justificación los motivos que habían tenido para haberles omitido en dichos padrones y listas y así bien para que les recibiere las justificaciones de su filiación y posesión de nobleza se estimó la ordinaria de informe se libró y en su virtud se les ha recibido con las citaciones correspondientes las citadas justificaciones acreditándose por ellas la filiación y posesión de su nobleza corroborándolo el informe que se hace por la precitada justicia y vecinos de Valle; y que en no haber puesto a mis partes en los padrones y listas de que se quejan no ha sido por malicia, sí dimanado de su ausencia y no saber de su paradero como todo se acredita de las que con sus diligencias presento y juro; Por lo tanto A. Vuestra Alteza pido y suplico se sirva haberlas por presentadas y mandar despachar a mi parte la ordinaria de continuación para que dicha justicia,

concejo y vecinos del lugar de Valle sin embargo de su informe, les continúe en la posesión de su nobleza y anoten en las listas, nóminas y padrones en que se les haya omitido testen y borren en cualesquiera que se les haya motado por pecheros y evacuándose se lo den por testimonio para en guarda de su derecho así es de justicia que pido etc.=

Cantalapiedra

[Al margen] Fita/ Durán

Traslado, En relaciones Valladolid y septiembre nueve de 1794.

El Fiscal de S. M. para la continuación dice que por ahora lo ha visto sin perjuicio que bajo de las protestas y reservas que sean más útiles y convenientes a favor del Real Patrimonio; en justicia, Valladolid, y diciembre cuatro de 1794.

Auto de aprobación de los Alcaldes de Hijosdalgo para que se les continúe la posesión

[Al margen] Mendoza/ Fita/ Navia/ Durán

Despáchese a las partes de don José Matías, don Miguel Felipe y don Manuel Antonio de la Fuente la Real Provisión de manutención y continuación de su hidalguía que piden en la forma ordinaria. En relaciones, Valladolid y diciembre once de 1794.

Nota de despacho de la Real Provisión de continuación

Dióse provisión en veinte y cuatro de dicho mes.

VII. Interrogatorio de testigos de un expediente provisional de hidalguía

[Aja, agosto 1769]

Preguntas formuladas a los testigos del expediente provisional de hidalguía de los hermanos Isidro y Simón Gutiérrez de Otero, naturales de Aja (Cantabria), residentes en Cuzco y avecindados en Quintanilla Sopeña (Burgos).

Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1137-30.

Don Ignacio García de Trebilla, en nombre y virtud de poder especial que me está conferido por don Isidro y don Tomás Gutiérrez de Otero, hermanos, naturales, oriundos y originarios de este Real Valle de Soba, residentes en la ciudad del Cuzco, Reino del Perú en los de Indias, vecinos del lugar de Quintanilla de Sopeña en la Merindad de Montija, una de las de Castilla La Vieja, en la mejor forma, que haya lugar parezco ante vuestra merced y digo: que para que más cumplidamente conste y se justifique la filiación de hidalguía mandada hacer a dichos don Isidro y don Simón por los señores presidente y alcaldes de la Sala de Hijosdalgo de Castilla que reside en la ciudad de Valladolid en su Real Provisión de veinte y siete de julio conviene a su derecho que además de las compulsas de instrumentos que en su virtud se han ejecutado se me reciba información con citación de don José Ballesteros y Rozas, diputado informante, nombrado por el concejo y vecinos del lugar de Quintanilla Sopeña por el tenor de los capítulos siguientes:

1ª Primeramente se pregunte a los testigos por el conocimiento de los dichos don Isidro y don Simón Gutiérrez de Otero, mis partes, noticia de este expediente y demás generales de la ley, etc.=

2ª Si saben que los dichos don Isidro y don Simón Gutiérrez de Otero, como también don Pedro, don Reimundo, don Manuel Pascual y don Joaquín Gutiérrez de Otero, sus hermanos, son todos hijos legítimos y de legítimo matrimonio de don Tomás Gutiérrez de Otero y doña Josefa Martínez del Campo, y que fue su legítima mujer, ya difuntos, y vecinos que fueron del lugar de Aja, quienes estando casados según orden nuestra Santa Madre Iglesia vivieron haciendo vida maridable en dicho lugar (que antes fue del Arzobispado de Burgos y ahora lo es del obispado de Santander en la costa del mar océano, provincia de Cantabria) y durante su verdadero matrimonio los hubieron y procrearon por sus hijos legítimos y como tales los criaron, educaron y alimentaron, son habidos y tenidos, y comúnmente reputados digan etc.=

3ª Si saben que los dichos don Isidro y don Simón Gutiérrez de Otero y los demás sus hermanos son nietos con la misma legitimidad por la línea paterna de don Pedro Gutiérrez de Otero y doña Josefa Gómez, su mujer, difuntos vecinos que fueron de dicho lugar de Aja y por tales son comúnmente tenidos, habidos y reputados, digan etc.=

4ª Si saben que por la misma línea paterna son segundos nietos legítimos de don Juan Gutiérrez de Otero y doña Juliana Verde, su legítima Mujer, vecinos que fueron del lugar de Reoyos; y terceros nietos legítimos de don Pedro Gutiérrez de Otero y doña María García Cano, su legítima mujer, difuntos vecinos que fueron del lugar de Villar y padres del referido don Juan y cuartos nietos de don Miguel Gutiérrez de Otero y de doña María Gutiérrez, su legítima mujer, vecinos que fueron de dicho lugar de Villar, digan con remisión a los libros de bautizados y casados de las parroquiales de dichos pueblos y demás instrumentos, etc.=

5ª Si saben que por línea de la dicha doña Josefa Martínez del Campo, madre común de los expresados don Isidro y don Simón Gutiérrez de Otero y demás sus hermanos son nietos legítimos de don Juan Martínez del Campo y doña Juliana Gómez de Helguera, su legítima mujer, difuntos vecinos que fueron de dicho lugar de Aja y así son tenidos y reputados sin cosa en contrario digan etc.=

6ª Si saben que por la misma línea de la repetida doña Josefa Martínez del Campo son segundos nietos legítimos de don Miguel Martínez del Campo y doña Catalina García del Escajal, su legítima mujer, vecinos que fueron de dicho lugar de Aja, terceros nietos de don Domingo Martínez del Campo y doña Catalina Zorrilla, su legítima mujer, vecinos que fueron del lugar de Villaverde, feligresía de San Martín; cuartos nietos por la misma línea materna de don Pedro Martínez y doña María López, su legítima mujer, vecinos que fueron del lugar de Bustancillas, feligresía del lugar de Quintana, todos comprendidos en este valle de Soba digan y en lo que no supieren se remitan a las fes de bautismo y casamiento y demás instrumentos que lo califiquen, etc.=

7ª Si saben que los mencionados don Isidro y don Simón Gutiérrez de Otero y sus hermanos por sí mismos y los repetidos sus padres y abuelos paternos y maternos y demás ascendientes por una y otra línea son y han sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza de moros, moriscos, judíos, conversos ni penitenciados por el Santo Tribunal de la Inquisición ni por otro de justicia por ningún crimen ni sospecha a nuestra Santa Fe, libres de nota, infamia y menos valer, caballeros escuderos, nobles hijosdalgo notorios de sangre según fuero de España y que en esta posesión, buena opinión, fama y

reputación están y han estado sus progenitores de uno, diez, veinte, treinta, cuarenta, cincuenta, ciento y más años a esta parte y de tanto tiempo acá que memoria de hombre no halla en contrario y que los testigos lo saben por haberlo visto ser y pasar así el tiempo de su acordanza y haberlo oído a sus padres y a otros mayores y ancianos cuyos nombres y apellidos y la edad que tenían cuando murieron expresarán y que estos también decían haberlo visto ser y pasar así en sus tiempos y que lo propio habían oído, ni entendido cosa en contrario, antes si que como a tales caballeros hijosdalgo así al dicho don Simón como a los repetidos sus padres y abuelos paternos y maternos y demás predecesores a cada uno en su tiempo se les ha comunicado los empleos de regidor y otros honoríficos de república y los de mayordomo del Santísimo en la parroquia de dicho lugar de Aja y demás pueblos de este valle en donde han vivido sin que haya tenido ni ejercido oficios viles, bajos, ni otros que desdigan a su notoria nobleza porque siempre se portaron como personas honradas y como a tales nobles hijosdalgo les han sido guardadas todas las honras, preeminencias, exenciones y libertades correspondientes a su estado noble como descendientes de las casas de sus apellidos alistándolos en las listas y padrones de tales nobles, hijosdalgo como ha sido y es público y notorio en este valle; digan con remisión a dichos padrones, libros de decretos y elecciones y demás instrumentos, etc.=

8ª Yten de público y notorio, pública voz y fama y común opinión digan etc.=

Suplico a vuestra merced se sirva mandar que previa dicha citación se me reciba la información que ofrezco juramentando y examinando los testigos que estoy pronto a presentar y recibida se una a dicha Real Provisión y diligencias en su virtud practicadas y original se me entregue para usar de él derecho que corresponda a dichas mis partes; Es justicia que pido y juro lo necesario, etc.=

Antonio García Trebilla

VIII. Interrogatorio de testigos de una Real Provisión declinatoria de Vizcainía

[Gecho, marzo 1792]

Preguntas formuladas a los testigos en la Real Provisión de vizcainía de don Antonio de Uría, vecino y comerciante de la ciudad de Lima y natural de la anteiglesia de Santa María de Gecho (Señorío de Vizcaya)

ARChV, Registro-Vizcainías, C. 18-17

Por las preguntas siguientes serán examinados los testigos que fueren presentados por parte de don Antonio de Uria, vecino y del comercio de la ciudad de Lima y natural de la anteiglesia de Santa María de Gecho para la información genealógica de nobleza, limpieza de sangre, hidalguía, vizcaína originaria que pretende dar en virtud de la real provisión librada a su instancia por el señor Juez Mayor de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya con citación del procurador síndico general de él, fiel regidor de dicha anteiglesia de Gecho o persona que fuese diputada por su ayuntamiento conforme a los fueros, carta de unión y reglamento de este dicho señorío para que se dispensen y guarden los honores, exenciones y privilegios de que debe gozar como vizcaíno originario notorio hijodalgo de sangre como oriundo de este referido señorío y de las casas solares infanzonas de sus apellidos sitas y notorios en él=

1ª Primeramente serán preguntados por el conocimiento de las partes, noticia de este pleito y demás generales de la ley etc.=

2ª Si saben que el expresado don Antonio de Uria y Fanarraga, pretendiente, es hijo legítimo de don Manuel de Uría y de doña María Antonia de Fanarraga, vecinos y naturales que fueron de dicha anteiglesia de Gecho, y por tal le criaron, educaron y alimentaron y fueron habidos, tenidos y reputados y lo es el articulante sin cosa en contrario digan con remisión a las partidas de casamiento y bautismo de su razón=

3ª Si saben que el expresado don Manuel de Uría, padre del articulante, fue hijo legítimo y de legítimo matrimonio de don Juan de Uría y de doña Uriola Gobela y por tal le criaron, educaron, alimentaron recíprocamente de padres, e hijos sin rumor ni nota opuesta digan con remisión a iguales partidas de casamiento de estos y bautismo de aquel que lo comprueben, etc.=

4ª Si saben que la expresada doña María Antonia de Fanarraga es hija legítima de legítimo matrimonio de don Antonio de Fanarraga y doña Catalina de Orratia y así le criaron, educaron y alimentaron tratándole de hija y esta a ellos de padre sin cosa en

contrario digan con remisión a partidas, contratos, testamentos y otros documentos que en su calificación hubiese etc.=

5ª Si saben que el expresado don Antonio de Uria y Fanarraga, pretendiente, por sus padres, abuelos y bisabuelos y demás autores y progenitores y antepasados de una y otra línea es *amás* de cristiano viejo limpio y de limpia de sangre, vizcaíno originario notorio hijodalgo de sangre habido y tenido y reputado por tal como proveniente y descendiente de las casas solares infanzonas de Uría, Fanarraga, Gobela y Urrutia y de las demás de sus respectivos apellidos, sitas y notorias en este dicho noble señorío y que por lo mismo a todos los que han sido y son de las nobles y antiguas familias y cosas que quedan referidas se les ha guardado y guarda los honores, franquezas, privilegios, prerrogativas, exenciones, e inmunidades que les corresponden y se guardan y acostumbran guardar a los demás vizcaínos originarios nobles hijosdalgo de sangre admitiéndoles a los ayuntamientos sorteándolos y eligiéndolos en los empleos públicos y oficios honoríficos de paz y guerra por su notoria nobleza y vizcaína originaria y no por otra causa, motivo ni privilegio, cuyos empleos no se dan ni reparten sino a los que están ordenados de dichas calidades de vizcaína originaria, nobleza e hidalguía notoria y han visto ser y pasar los testigos en el tiempo de su acordanza que lo mismo oyeron de sus mayores que lo habían visto ser y pasar y así en suyo y oídolo a otros de mayor edad sin que los unos ni los otros hubiesen visto, oído y entendido cosa en contrario sino que el articulante por sí y demás autores por una y otra línea provenientes de dichas casas infanzonas solares y demás de sus apellidos y a los descendientes de estos se les ha tenido y tiene por vizcaínos originarios, nobles, hijosdalgo notorios y de notoria nobleza, limpia y esclarecida sangre y así es público y notorio: digan quines eran los mayores a quienes lo oyeron cuanto tiempo a que fallecieron y de que edad y si unos y otros eran personas de entera fe y se les daba juicio y fuera de él remitiéndose a los libros de decretos, elecciones, listas y demás documentos que en comprobación de los empleos que hubiere obtenido y regentado así los autores del articulante como sus descendientes, etc.=

6ª De público y notorio, pública voz y fama y común opinión y reputación digan etc.

IX. Genealogía selecta de Simón de Lavallo en relación con la familia de la Cuadra

I. Francisco de la Cuadra, natural de Musques, casó con Isabel de Medrano (bisabuelos maternos de Simón Lavallo). De este matrimonio nacieron varios hijos, entre ellos:

1. Isabel de la Cuadra Medrano, natural de Musques, casó con Juan de la Bodega Salazar (abuelos maternos de Simón de Lavallo). Tuvieron varios hijos, entre ellos:

1.1. Isabel de la Bodega Salazar y la Cuadra, natural de Musques, que casó con Pedro de Lavallo San Martín (padres de Simón Lavallo). Tuvieron varios hijos entre ellos:

1.1.1. **Simón de Lavallo San Martín Bodega Salazar y de la Cuadra**, natural de Musques (Corregidor de Piura y Oficial de las Cajas Reales de Trujillo, caballero de Calatrava en 1750)

2. Simón de la Cuadra Medrano (tío abuelo de Simón de Lavallo), casó con María de Llarena. Fueron padres de varios hijos, entre ellos:

2.1. Sebastián de la Cuadra y Llarena, natural de Musques (Secretario de S. M. en la Secretaría de Despacho de Estado, caballero de Santiago en 1730 y Marqués de Villarías desde 1745, tío segundo de Simón Lavallo).

2.2. Agustín de la Cuadra y Llarena, natural de Musques, casó con Andrea Manuela de Mollinedo. Fueron padres de:

2.2.1. Simón Julián de la Cuadra y Mollinedo, natural de Musques (Prestamero Mayor de Vizcaya, caballero de Santiago en 1741 y primo segundo de Simón de Lavallo)

2.3. Juana de la Cuadra y Llarena, natural de Musques, casada con Andrés de Mollinedo. Fueron padres de:

2.3.1. Manuel de Mollinedo y de la Cuadra, natural de Bortedo (Oficial de la Secretaría de Despacho de Estado, caballero de Santiago en 1741 y primo segundo de Simón de Lavallo)

2.3.2. Nicolás de Mollinedo y de la Cuadra, natural de Bortedo (Oficial de la Secretaría de Despacho de Estado, caballero de Santiago en 1741 y primo segundo de Simón de Lavallo)

2.4. Francisca de la Cuadra y Llanera, natural de Musques, casada con Simón de Llano. Fueron padres de:

2.4.1. José Agustín Llano y la Cuadra, natural de Musques (Oficial de la Secretaría de Despacho de Estado, caballero de Santiago en 1741 y primo segundo de Simón de Lavallo).

2.5. María de la Cuadra y Llarena, natural de Musques, casada con Juan Antonio de las Casas. Fueron padres de:

2.5.1. Manuel Antonio de las Casas y la Cuadra, natural de Sopuerta (Intendente de Marina en Guipúzcoa, caballero de Santiago en 1741 y primo segundo de Simón de Lavallo)

3. Francisco de la Cuadra Medrano, natural de Musques, casado con María Achiaga de la Bodega. Tuvieron varios hijos, entre ellos:

3.1. Francisco de la Cuadra Achiaga, natural de Musques (tío abuelo de Simón de Lavallo), casado con Josefa Hernández de Castañeda. Tuvieron varios hijos, entre ellos:

3.1.1. Juan Francisco de la Cuadra Hernández, natural de Musques (Fiscal de la Real Chancillería de Valladolid, caballero de Santiago en 1740 y primo segundo de Simón Lavallo)

Fuente: elaboración propia a partir de la Real Provisión de vizcainía de Simón de Lavallo ARChV, Registro-Vizcainías, C. 19-5 (1750) y diferentes expedientes de órdenes militares.

X. Nombres utilizados por los pretendientes en los procesos de hidalguía

Forma usual	Variante usada en proceso de hidalguía
Francisco Álvarez Calderón	Francisco Álvarez
Martín de Aramburu	Martín de Aramburu y Echeverría
Miguel de Arriaga	Antonio Miguel Arriaga Gurvista
Juan Bautista Arróspide	Juan Bautista Aróspide
José Fernández del Campo	José Fernández de la Lastra
Fernando de Buergo	Fernando de Buergo Popado
Andrés Gallo Díaz	Andrés Gallo Díaz Calvo
Gabriel Gallo Díaz	Gabriel Gallo Díaz Calvo
Manuel Gallo Díaz	Manuel Gallo Díaz Calvo
Domingo Sánchez de Cosío	Domingo de la Guerra Sánchez de Cosío
Francisca de Lecuona	Francisca Plácida Jacinta Lecuona y Alberro
Francisco de Berrio	Francisco Julián Ochoa de Berrio y Gastéas
Domingo Millán de Acha	Domingo Millán de Acha Urruchi

XI. Trayectoria de los pretendientes

Leyenda

Cargos vinculados al Santo Oficio (gris)

AbInq Abogado de presos de la Inquisición

FInq Familiar de la Inquisición

SecInq Secretario del Secreto de la Inquisición

Cargos en la Administración real (morado)

Ab Abogado de Real Audiencia

AuG Auditor de guerra

Cg Corregidor

F Fiscal de Audiencia

FCI Fiscal del Consejo de Indias

OC Oidor de lo civil

R Regente de Audiencia

-----Ramo de Hacienda (naranja)

Ad Administrador de Rentas Reales

CR Oficial de Caja Real

Cot Contador

Int Intendente

Vit Visitador

Ts Tesorero

Cargos municipales (verde)

Alf Alférez Real

Alc Alcalde ordinario

Rd Regidor

Cargos vinculados al Consulado de comercio (azul)

CI Cónsul del Consulado

Dip Diputado del Consulado

Pr Prior del Consulado

Cargos eclesiásticos (marrón)

Ts Tesorero catedralicio

Ch Chantre catedralicio

Cn Canónigo catedralicio

Ob Obispo

Rc Racionero catedralicio

Vic Vicario

Ex Examinador Sinodal

Militares y milicianos (rojo)

Mt Grado de oficial en milicias

Órdenes militares (amarillo)

CbA Caballero de la Orden de Alcántara

CbCa Caballero de la Orden de Calatrava

CbCIII Caballero de la Orden de Carlos III

CbS Caballero de la Orden de Santiago

Otros

a. antes de la fecha

d. después de la fecha

∞ Matrimonio

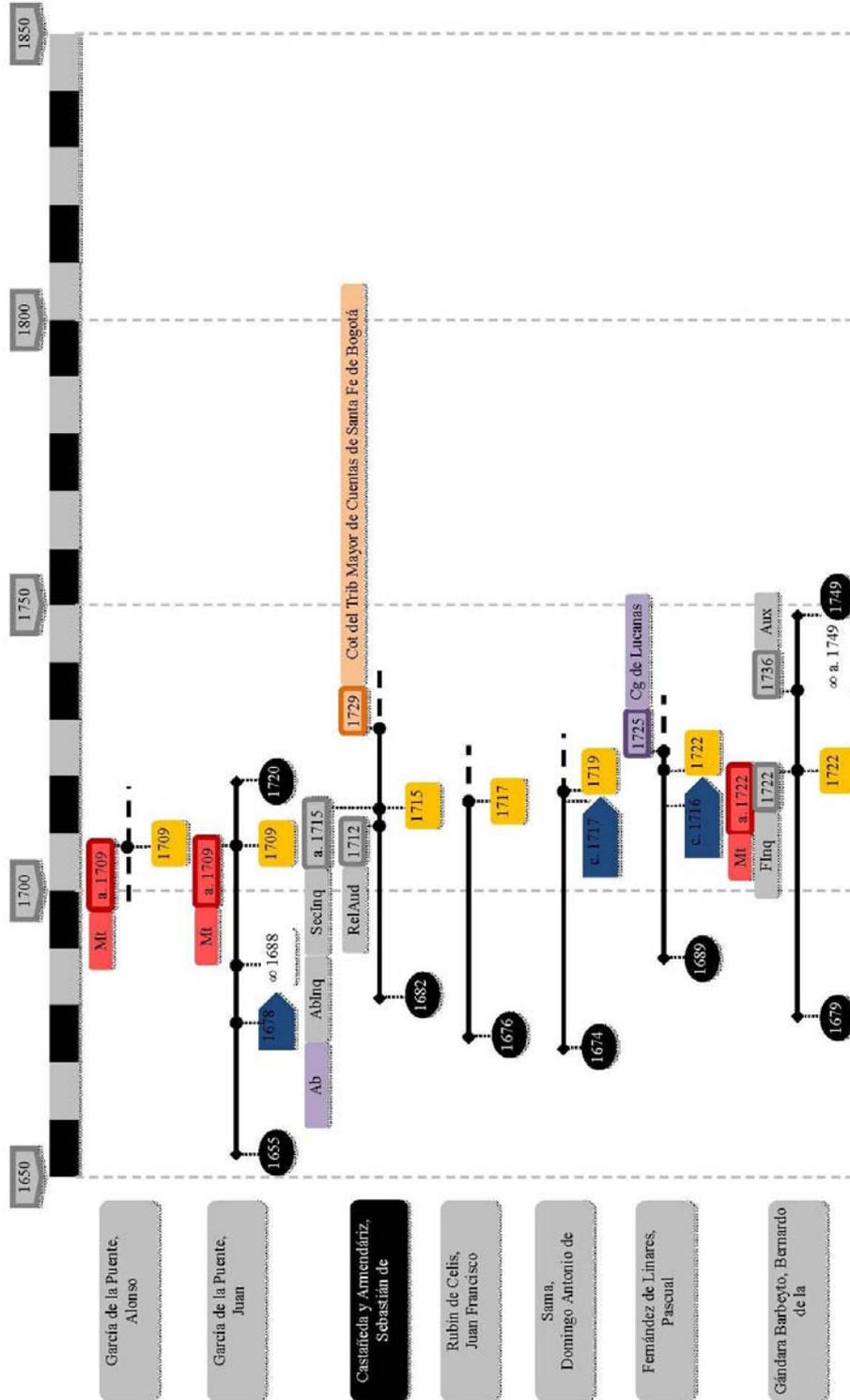
Aux Carta auxiliatoria de hidalguía

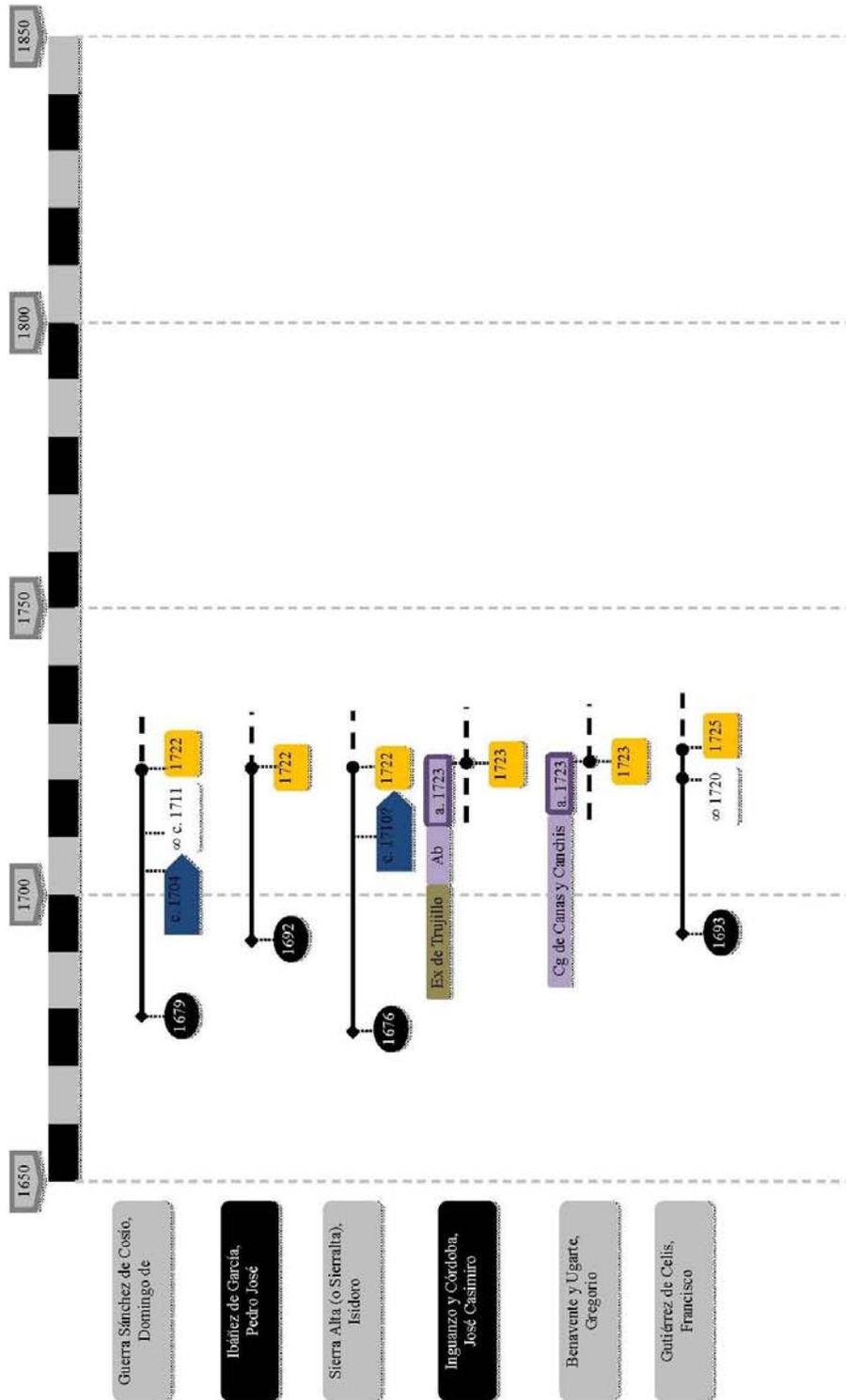
Bach Bachiller

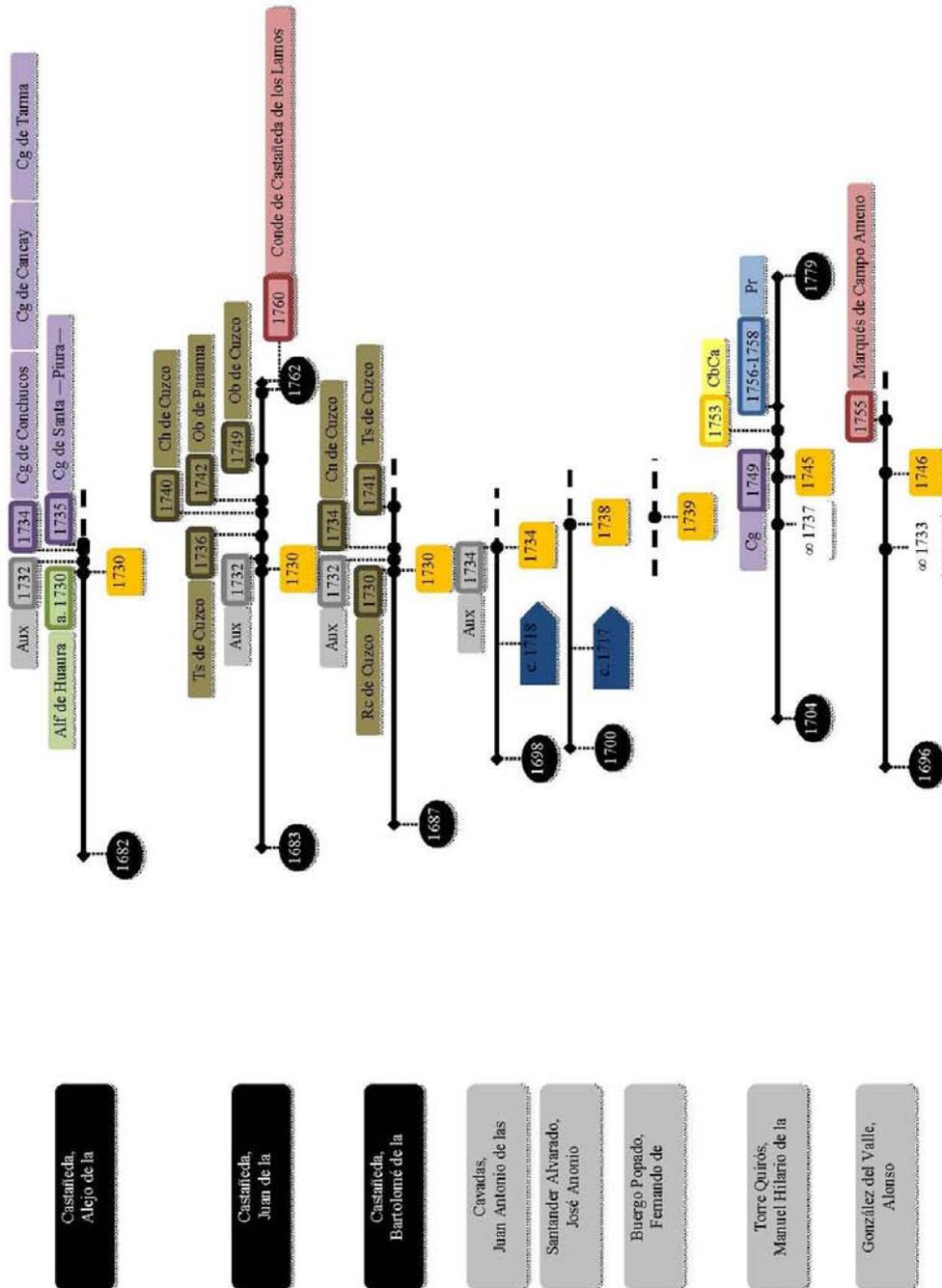
 Fecha de inicio de proceso de hidalguía

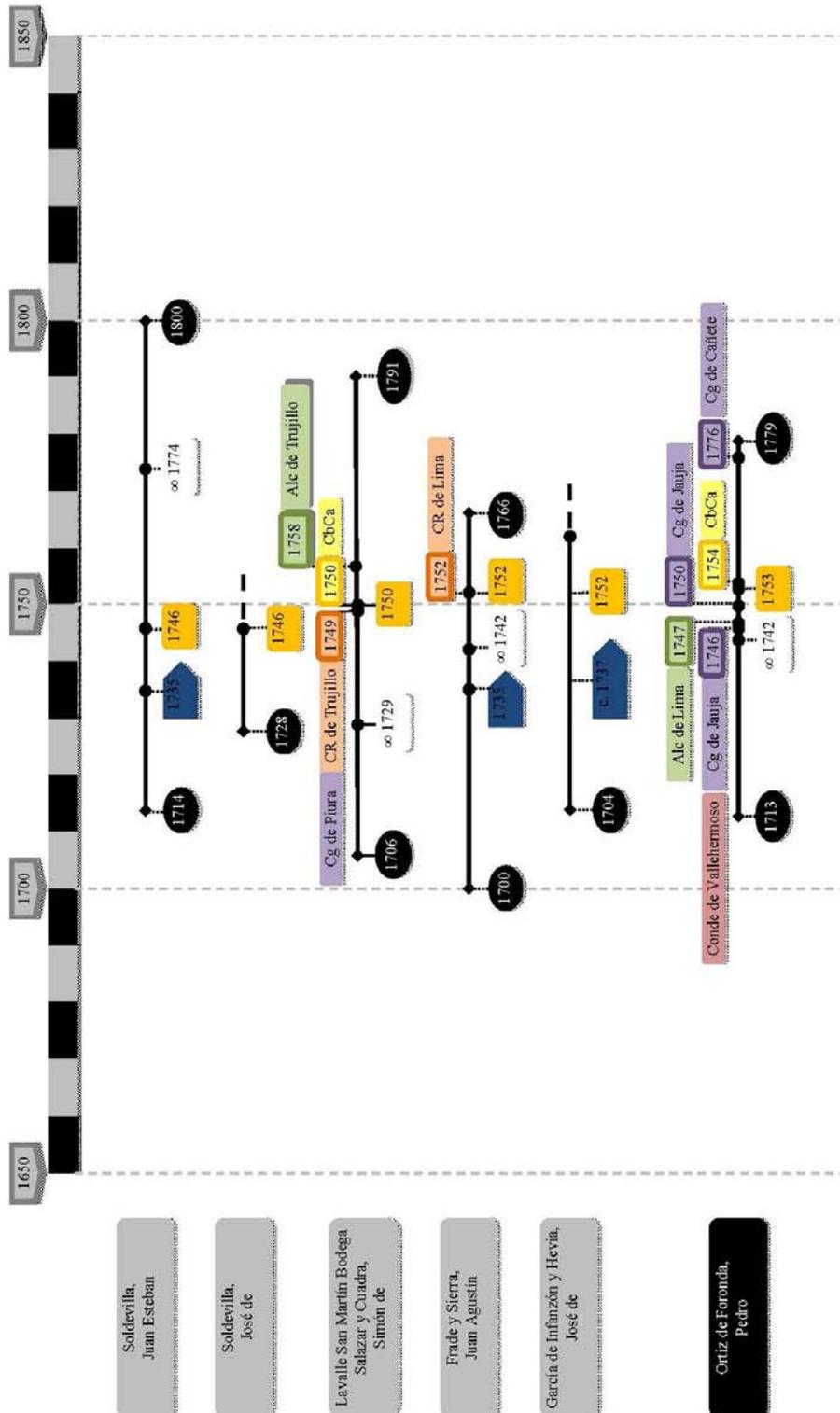
 Fecha de paso a América

 Fecha de bautismo/ muerte





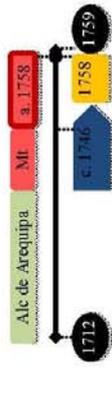




Castillo y Cevallos,
Carlos del



Cevallos,
Fernando Antonio



Bustamante Quijano,
Juan Antonio



Alvarez,
Francisco



Bustamante y Quevedo,
José Martín



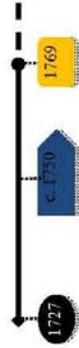
Carrió y Lavandera,
Alonso

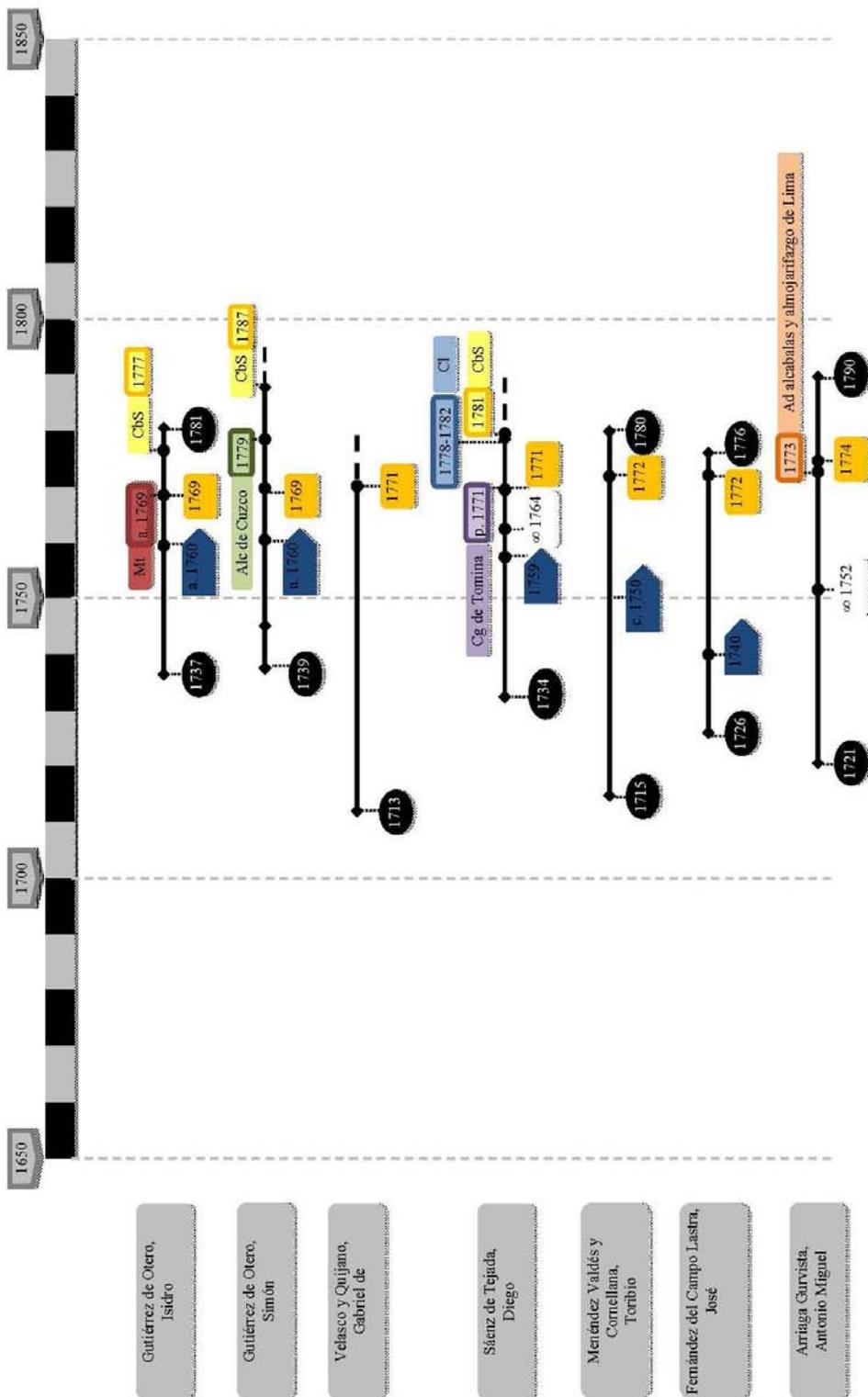


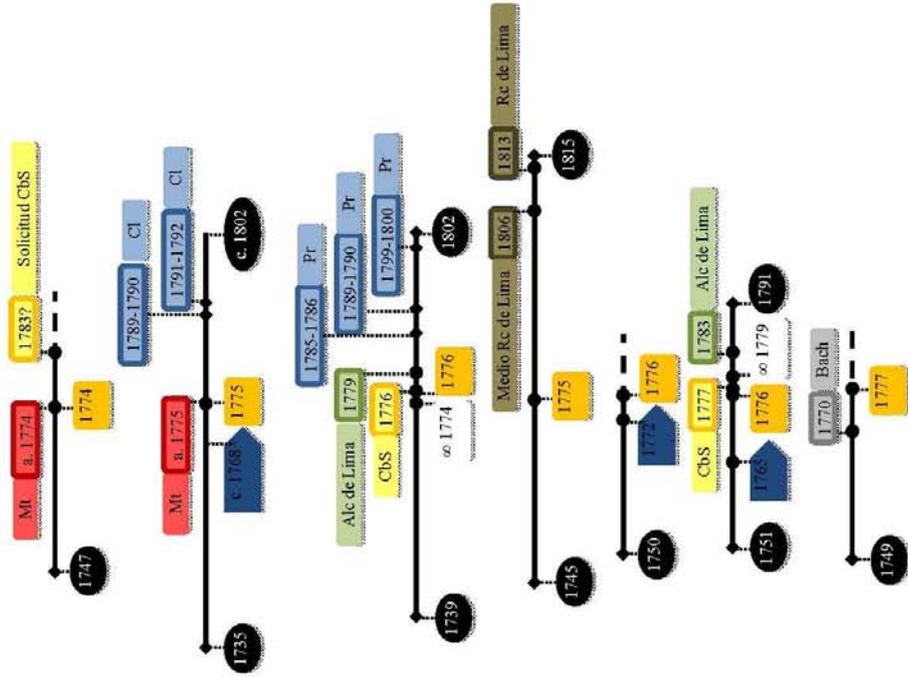
Lombera,
Francisco de



Santuste,
José de







Berindoga,
Juan Felix

Fernández Maldonado,
Cayetano

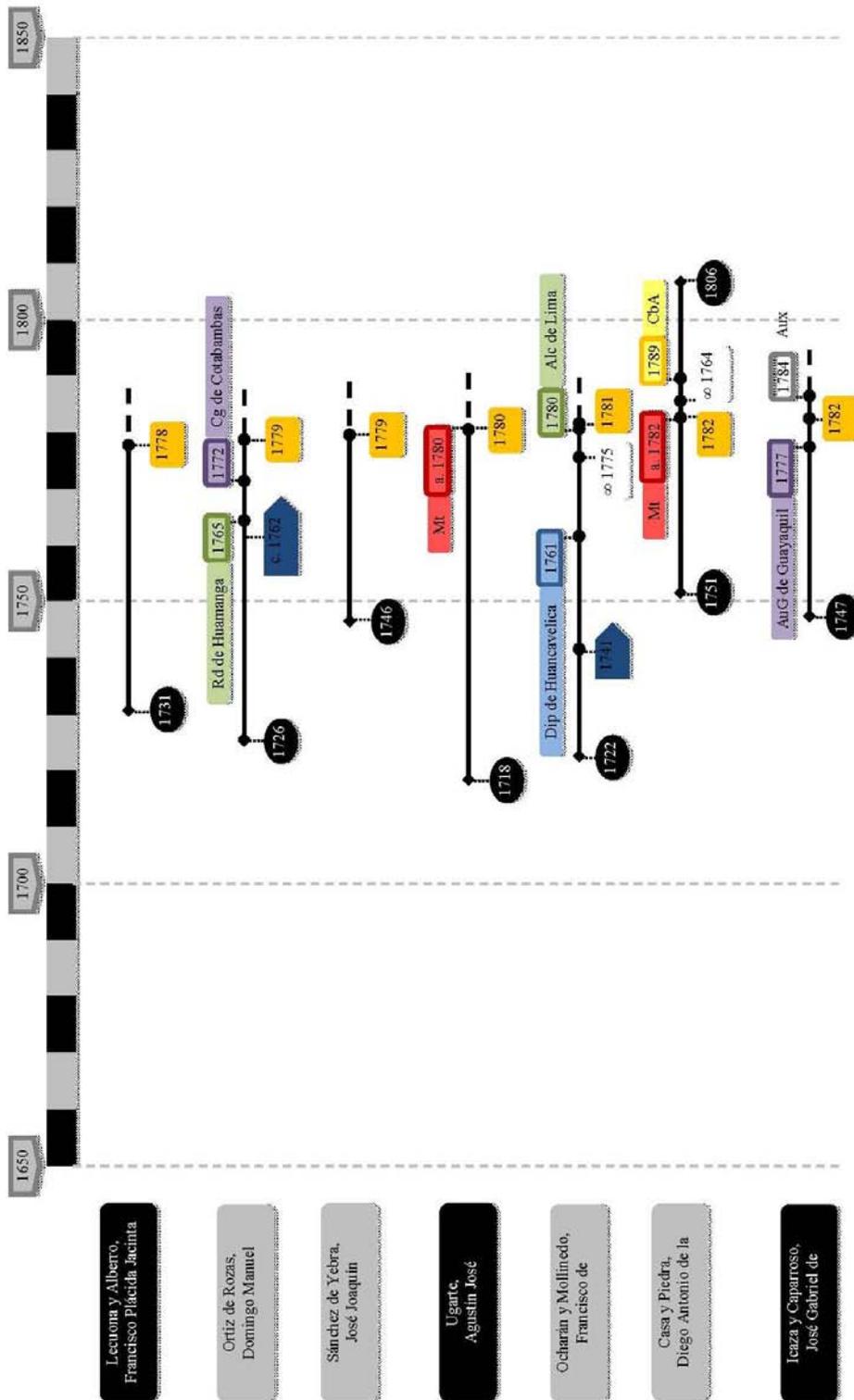
Abarca,
Isidro

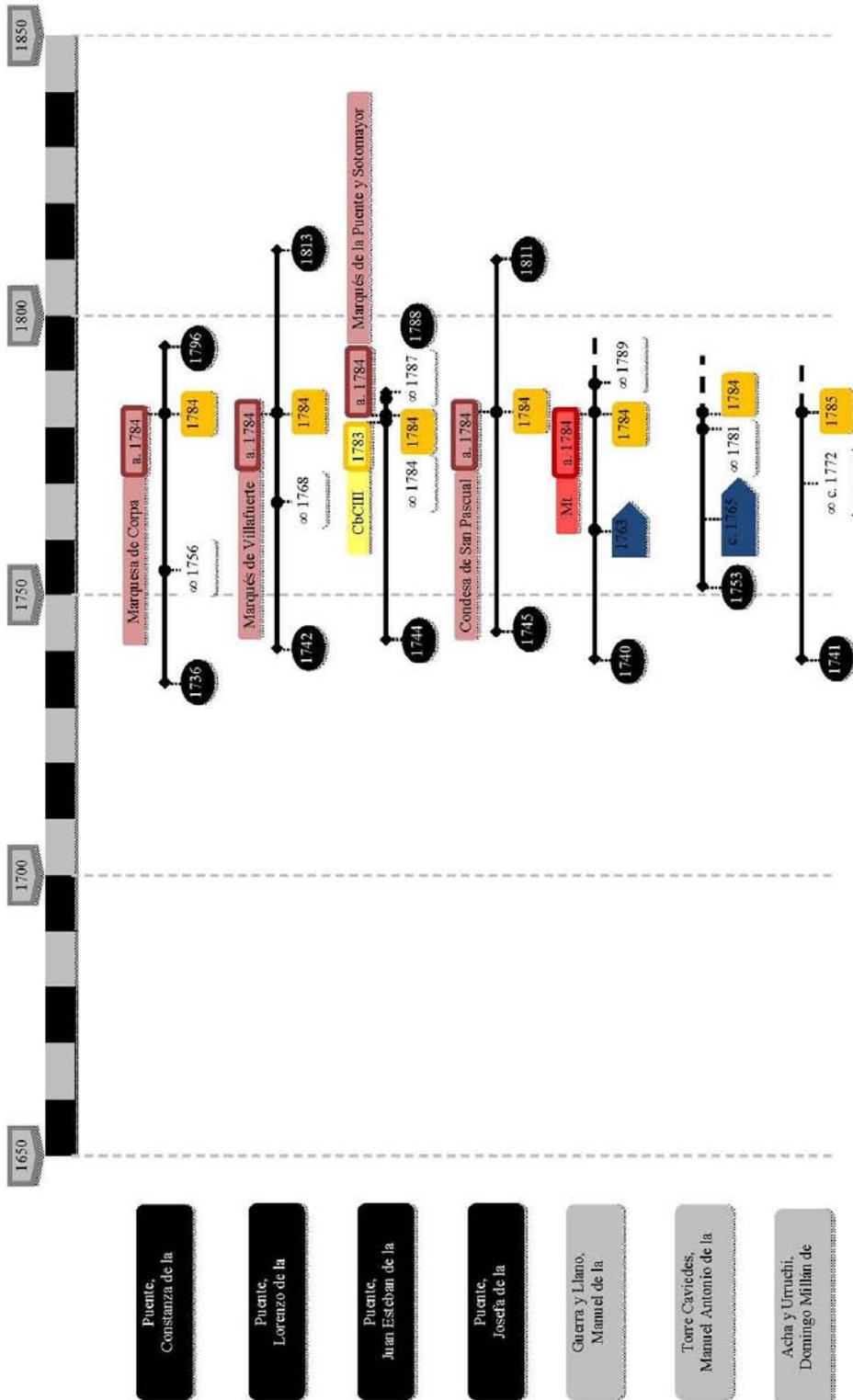
Santibáñez,
Manuel

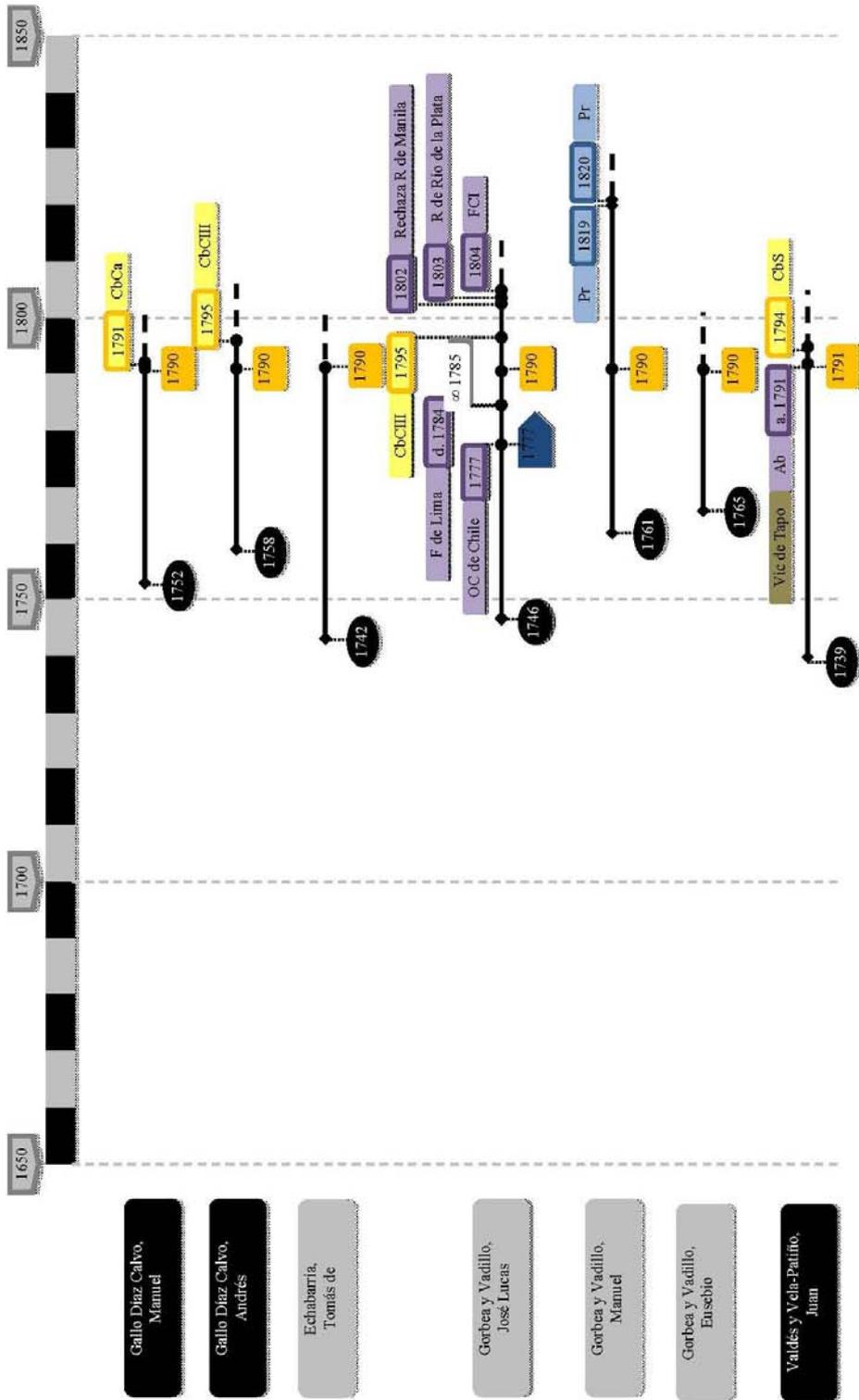
Loredo y Stazo,
Mariano

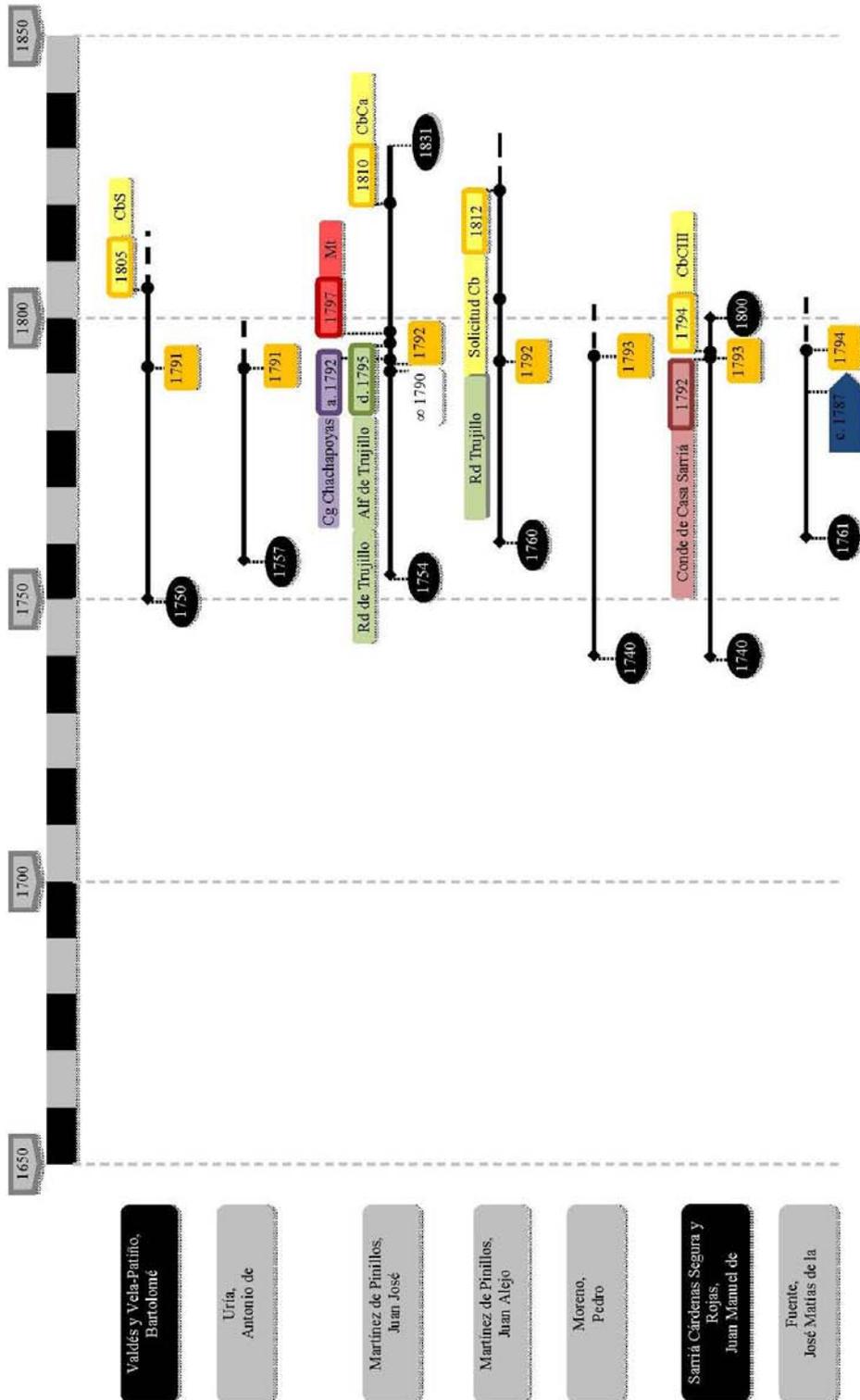
Abarca,
Joaquín

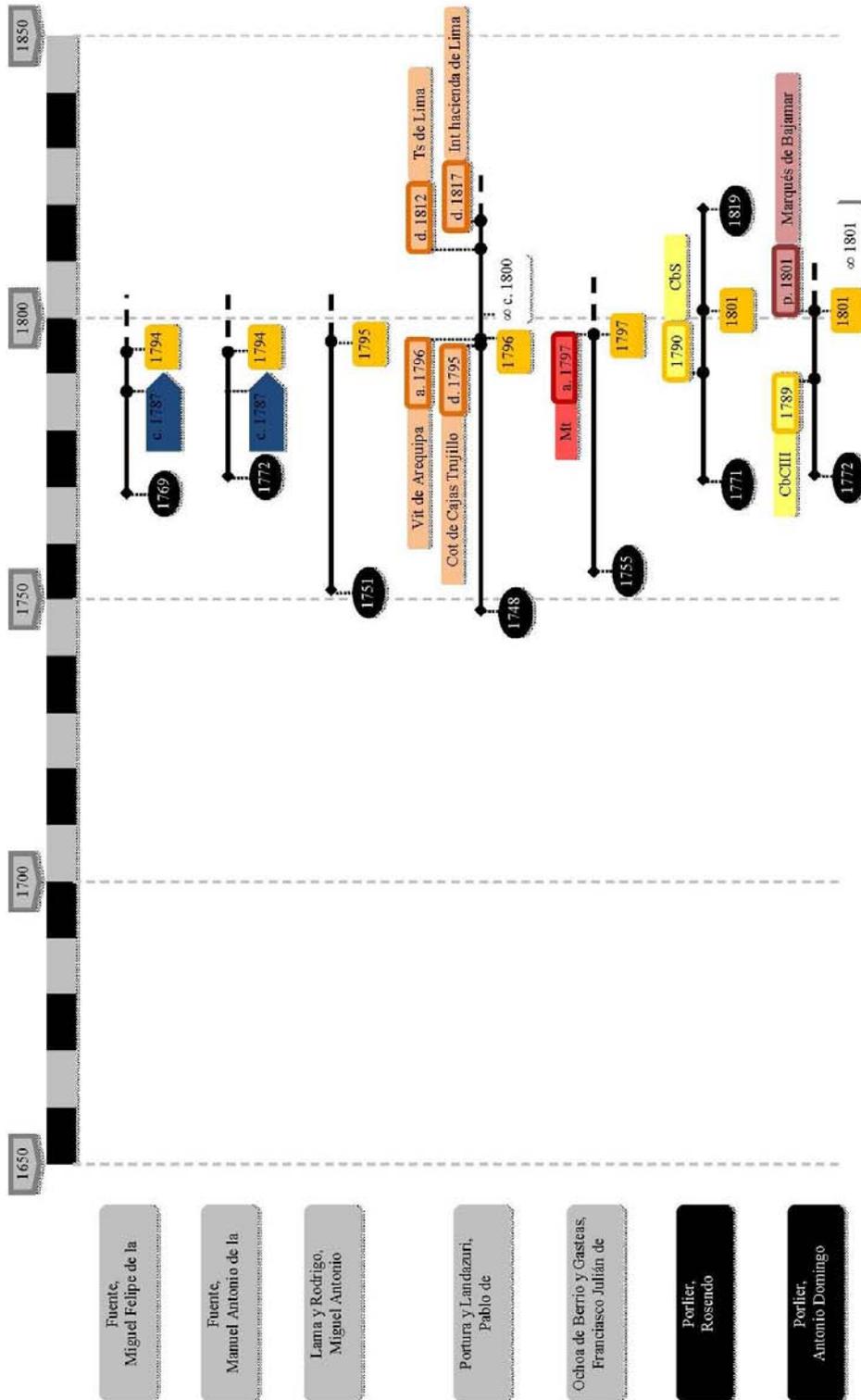
Iurrate y Bernaola,
Francisco de

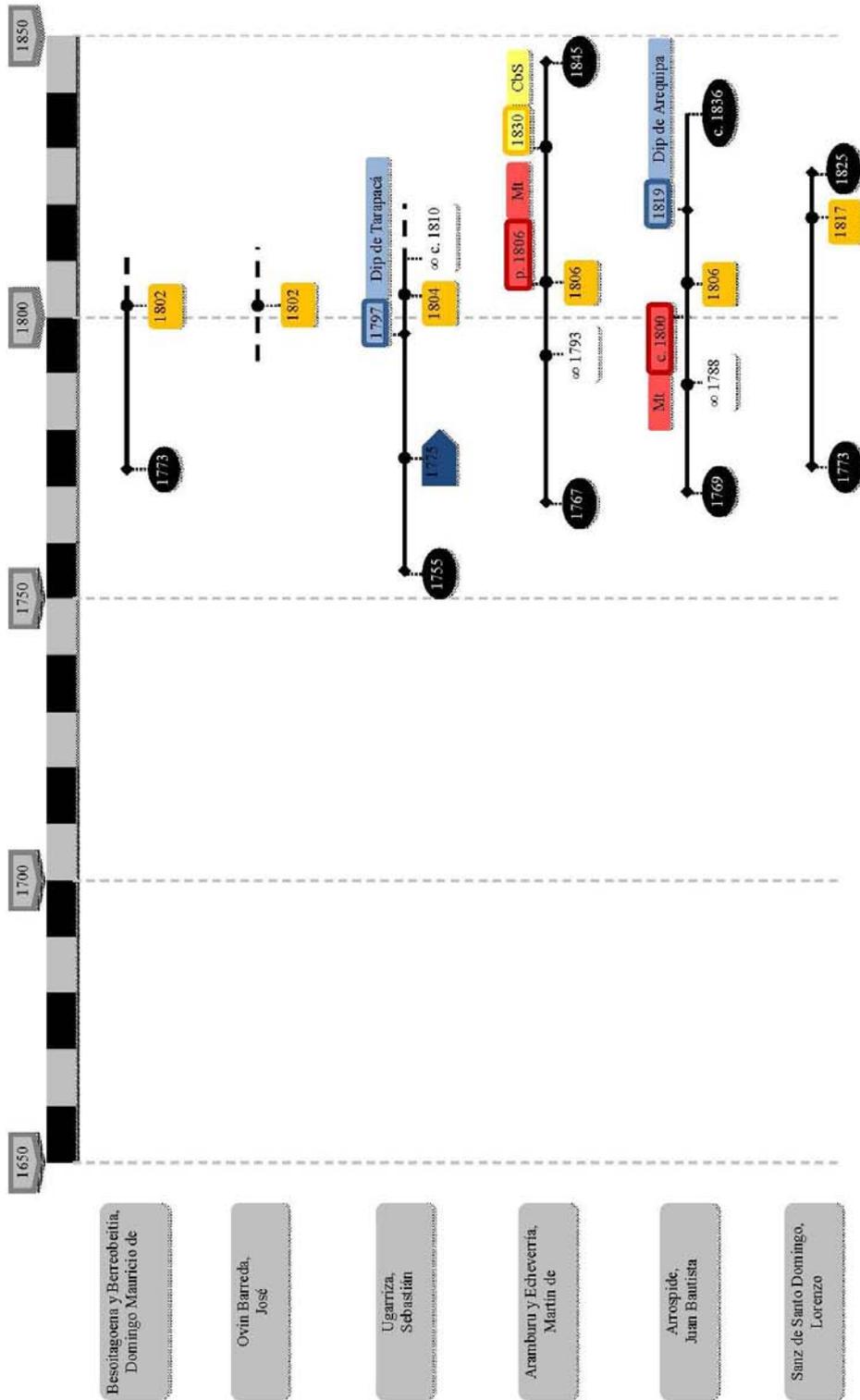












Fuente: Elaboración propia

XII. Ocupaciones, cargos y distinciones nobiliarias

Pretendientes	Cm	TCm	Mf	CA	Let	Cg	Inq	Cab	OM	Tit
García de la Puente, Alonso	X		X							
García de la Puente, Juan	X		X							
Castañeda y Armendáriz, Sebastián de				X	X		X			
Rubín de Celis, Juan Francisco										
Sama, Domingo Antonio de	X									
Fernández de Linares, Pascual	X			X						
Gándara Barbeyto, Bernardo de la	X		X				X			
Guerra Sánchez de Cosío, Domingo de	X									
Ibáñez de García, Pedro José	X									
Sierra Alta (o Sierralta), Isidoro										
Inguanzo y Córdoba, José Casimiro					X	X				
Benavente y Ugarte, Gregorio				X						
Gutiérrez de Celis, Francisco										
Castañeda, Alejo de la				X				X		
Castañeda, Bartolomé de la						X				
Castañeda, Juan de la						X				X

Pretendientes	Cm	TCm	Mt	CA	Let	Cg	Inq	Cab	OM	Tit
Cavadas, Juan Antonio de las	X									
Santander Alvarado, José Antonio	X									
Buergo Popado, Fernando de	X									
Torre Quirós, Manuel Hilario de la	X	X		X					X	
González del Valle, Alonso			X							X
Soldevilla, José de	X				X					
Soldevilla, Juan Esteban	X									
Lavalle San Martín Bodega Salazar y Cuadra, Simón de	X			X				X	X	
Frade y Sierra, Juan Agustín				X						
García de Infanzón y Hevia, José de										
Ortiz de Foronda, Pedro				X				X	X	X
Castillo y Cevallos, Carlos del										
Bustamante Quijano, Juan Antonio	X	X	X							
Cevallos, Fernando Antonio	X									
Álvarez Calderón, Francisco	X	X								
Bustamante y Quevedo, José Martín										
Carrió y Lavandera, Alonso				X						

Pretendientes	Cm	TCm	Mt	CA	Let	Cg	Inq	Cab	OM	Tit
Lombera, Francisco de	X									
Gutiérrez de Otero, Isidro	X		X						X	
Gutiérrez de Otero, Simón	X							X	X	
Santiuste, José de	X									
Sáenz de Tejada, Diego	X	X		X						
Velasco y Quijano, Gabriel de										
Fernández del Campo Lastra, José	X									
Menéndez Valdés y Cornellana, Toribio										
Alvarado, José Antonio de	X									
Arriaga Gurvista, Antonio Miguel	X			X						
Berindoaga, Juan Felix	X		X						X?	
Fernández Maldonado, Cayetano	X	X	X							
Santibáñez, Manuel										
Abarca, Isidro	X	X	X					X	X	X
Abarca, Joaquín	X		X					X	X	
Loredo y Suazo, Mariano	X									
Iturrate y Bernaola, Francisco de					X					

Pretendientes	Cm	TCm	Mt	CA	Let	Cg	Inq	Cab	OM	Tit
Lecuona y Alberro, Francisco Plácida Jacinta										
Ortiz de Rozas, Domingo Manuel	X		X	X				X		
Sánchez de Yebra, José Joaquín			X							
Ugarte, Agustín José			X					X		
Ocharán y Mollinedo, Francisco de	X		X					X		
Casa y Piedra, Diego Antonio de la	X		X						X	
Icaza y Caparroso, José Gabriel de	X			X	X					
Guerra y Llano, Manuel de la	X		X							
Puente, Constanza de la										X
Puente, Josefa de la										X
Puente, Juan Esteban de la			X					X	X	X
Puente, Lorenzo de la			X					X		X
Torre Caviedes, Manuel Antonio de la	X									
Acha, Domingo Millán de	X									
Rosa (o Roza), Juan de la				X						
Arechavala, Juan José de			X	X				X	X	
Fano, José										

Pretendientes	Cm	TCm	Mt	CA	Let	Cg	Inq	Cab	OM	Tit
Fano, Santiago	X		X							
Cuadra, Pedro José de la										
Páez Jaramillo y Céspedes, Pablo	X									
Echabarría, Tomás de										
Gallo Díaz Calvo, Andrés				X					X	
Gallo Díaz Calvo, Gabriel					X		X		X	
Gallo Díaz Calvo, Manuel			X						X	
Gorbea y Vadillo, Eusebio	X									
Gorbea y Vadillo, José Lucas				X	X				X	
Gorbea y Vadillo, Manuel	X	X	X							
Uriá, Antonio de	X									
Valdés y Vela-Patiño, Bartolomé			X						X	
Valdés y Vela-Patiño, Juan					X	X			X	
Martínez de Pinillos, Juan Alejo	X							X		
Martínez de Pinillos, Juan José	X			X				X	X	
Moreno, Pedro	X									
Sarriá Cárdenas Segura y Rojas, Juan Manuel de	X								X	X

Pretendientes	Cm	TCm	Mt	CA	Let	Cg	Inq	Cab	OM	Tit
Fuente, José Matías de la										
Fuente, Manuel Antonio de la			X							
Fuente, Miguel Felipe de la										
Lama y Rodrigo, Miguel Antonio										
Portura y Landázuri, Pablo de				X						
Ochoa de Berrío y Gastéas, Francisco Julián de	X									
Porlier, Antonio Domingo				X					X	
Porlier, Rosendo			X						X	
Besoitagoena y Berreobeitia, Domingo Mauricio de	X									
Ovin Barreda, José										
Ugarriza, Sebastián	X						X			
Aramburu y Echeverría, Martín de	X		X						X	
Arrospide, Juan Bautista	X		X							
Sanz de Santo Domingo, Lorenzo	X									

Fuente: Elaboración propia a partir de diversas fuentes documentales y bibliográficas. Cm: Comerciante; TCm: Cargos en el Tribunal del Consulado; Mt: Grado militar o de milicia; CA: cargo en la Administración; Let: Letrado o con formación en letras; Cg: Clérigo; Inq: Cargo de la Inquisición; Cab: Oficio en cabildo; OM: caballero de orden militar; Tit: noble titulado. Nota: Ordenación según fecha de inicio de proceso en la Real Chancillería de Valladolid.

FUENTES DOCUMENTALES

ARCHIVO ARZOBISPAL DE LIMA (AAL)

Parroquia de la Iglesia del Sagrario, Libro de matrimonios nº 9.
Parroquia de la Iglesia del Sagrario, Libro de matrimonios nº 10.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS (AGI), Sevilla

Contratación, 2792.
Contratación, 5432, N. 2, R. 54.
Contratación, 5432, N. 2, R. 74.
Contratación, 5469, N. 3, R. 113.
Contratación, 5473, N. 1, R. 147.
Contratación, 5478, N.1, R. 21.
Contratación, 5480, N. 1, R. 7.
Contratación, 5482 A, N. 1, R. 34.
Contratación, 5482 A, N. 1, R. 48.
Contratación, 5482 A, N. 1, R. 17.
Contratación, 5484, N.1, R.57.
Contratación, 5514, N. 2, R. 36.
Contratación, 5520, N.2, R. 37.
Contratación, 5523, N.2, R.101.
Contratación, 5528, N. 2, R.16.
Contratación, 5525, N.1, R.39.
Contratación, 5521, N. 192.
Contratación, 5491, N.1, R.46.
Contratación, 5506, N. 2, R. 69.
Contratación, 5516, N. 2.
Contratación, 5516, N. 7.
Contratación, 5442, N. 7.
Contratación, 5509, N. 3, R. 9.
Contratación, 5469, N. 3, R. 113.
Contratación, 5470, N.1, R. 65.
Contratación, 5482 A, N. 1, R. 34.
Contratación, 5508, N. 2, R. 89.
Contratación, 5524, N. 5, R. 7.
Contratación, 5527, N. 3, R. 13.
Contratación, 5502, N.1, R. 2.
Escribanía, 566 C.
Escribanía, 1060 A.
Estado, 76, N. 18.
Estado, 76, N. 34.
Filipinas, 342, L. 10
Indiferente, 115, N. 71.
Indiferente, 138, N. 50.
Indiferente, 445, L. 41.

Indiferente, 446 A, L. 43.
Lima, 207, N. 19.
Lima, 566, L. 4, f. 60 v.
Lima, 718, N. 60.
Patronato, 284, N. 2, R. 10.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN), Lima

Colección Moreyra, D1. 9-233.
Colección Moreyra, D1. 16-441.
Colección Moreyra, D1. 16-443.
Consulado (TC-GO2), C. 7, doc. 221.
Consulado (TC-GO2), C. 7, doc. 329.
Consulado (TC-GO2), C. 8, doc. 410.
Notarial, Andrés de Sandoval, prot. 965.
Notarial, Andrés de Sandoval, prot. 975.
Notarial, Antonio Luque, prot. 383.
Notarial, Antonio Luque, prot. 615.
Notarial, Antonio Luque, prot. 635.
Notarial, Francisco Estacio Meléndez, prot. 314.
Notarial, Francisco Estacio Meléndez, prot. 324.
Notarial, Francisco Estacio Meléndez, prot. 353.
Notarial, Francisco Estacio Meléndez, prot. 357.
Notarial, Francisco Estacio Meléndez, prot. 368.
Notarial, Francisco Estacio Meléndez, prot. 375.
Notarial, Francisco Estacio Meléndez, prot. 381.
Notarial, Francisco Luque, prot. 627.
Notarial, Francisco Munarris, prot. 450.
Notarial, Francisco Roldán, prot. 929.
Notarial, Gervasio de Figueroa, prot. 456.
Notarial, Gervasio de Figueroa, prot. 458.
Notarial, Gervasio de Figueroa, prot. 461.
Notarial, Gervasio de Figueroa, prot. 464.
Notarial, Gregorio de Urtazo, prot. 1107.
Notarial, Gregorio González de Mendoza, prot. 510.
Notarial, Gregorio González de Mendoza, prot. 511.
Notarial, Gregorio González de Mendoza, prot. 513.
Notarial, Ignacio Ayllón Salazar, prot. 11.
Notarial, Ignacio Ayllón y Salazar, prot. 27.
Notarial, Ignacio de Ayllón Salazar, prot. 36.
Notarial, José Bancos y García, prot. 85.
Notarial, José de Aizcorbe, prot. 20.
Notarial, José de Aizcorbe, prot. 34.
Notarial, José de Aizcorbe, prot. 35.
Notarial, José de Bancos y García, prot. 85.
Notarial, José Ortiz de Cevallos, prot. 827.
Notarial, José María de la Rosa, prot. 632.
Notarial, Juan Bautista Tenorio y Palacios, prot. 1015.
Notarial, Juan Bautista Tenorio y Palacios, prot. 1020.

Notarial, Juan Bautista Tenorio y Palacios, prot. 1024.
Notarial, Juan de Espinosa, prot. 309.
Notarial, Pedro del Espino Alvarado, prot. 109.
Notarial, Pedro del Espino Alvarado, prot. 272.
Notarial, Santiago Martel, prot. 674.
Notarial, Valentín de Torres Preciado, prot. 1066.
Notarial, Valentín de Torres Preciado, prot. 1067.
Notarial, Valentín de Torres Preciado, prot. 1071.
Notarial, Valentín de Torres Preciado, prot. 1074.
Notarial, Valentín de Torres Preciado, prot. 1083.
Real Audiencia, Causas Civiles, leg. 244, C. 914.
Real Audiencia, Causas Criminales, leg. 26, doc. 312.
Series Fácticas. Genealogías, leg. 2, doc. 40.
Series Fácticas. Genealogías, leg. 2, doc. 45.

ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (AGS)

Dirección General del Tesoro, Invent. 2, 26-111.
Dirección General del Tesoro, Invent. 2, 29-194.
Dirección General del Tesoro, Invent. 2, 33-309.
Dirección General del Tesoro, Invent. 2, 49-180.
Dirección General del Tesoro, Invent. 2, 58-317.
Dirección General del Tesoro, Invent. 2, 63-60.
Dirección General del Tesoro, Invent. 2, 79-249.
Dirección General del Tesoro, Invent. 2, 94-47.
Dirección General del Tesoro, Invent. 24, 174-396.
Dirección General del Tesoro, Invent. 24, 181-380.
Dirección General del Tesoro, Invent. 24, 182-519.
Dirección General del Tesoro, Invent. 24, 182-609.
Dirección General del Tesoro, Invent. 24, 182-638.
Dirección General del Tesoro, Invent. 24, 183-376.
Secretaría de Guerra, 7099-72.
Secretaría de Guerra, 7101-4.
Secretaría de Guerra, 7104-34
Secretaría de Guerra, 7105-12.
Secretaría de Guerra, 7107-34.
Secretaría de Guerra, 7115-15.
Secretaría de Guerra, 7116-32.
Secretaría de Guerra, 7117-14.
Secretaría de Guerra, 7128-2.
Secretaría de Marina, 398, 1-69.

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE CÁDIZ (AHMC)

Actas Capitulares-hidalguías, L. 10606.
Actas Capitulares-hidalguías, L. 10625.
Actas Capitulares-hidalguías, L. 10630.
Actas Capitulares-hidalguías, L. 10660.

Actas Capitulares-hidalguías, L. 10694.

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (AHN), Madrid

Consejos, 12116, exp.1.
Consejos, 20297, exp. 4.
Consejos, 20304, exp. 5.
Consejos, 2753, A. 1743, N. 39.
Estado, Carlos III, exp. 128;
Estado, Carlos III, exp. 168.
Estado, Carlos III, exp. 177.
Estado, Carlos III, exp. 472.
Estado, Carlos III, exp. 855.
Inquisición, 1403, exp. 7.
Órdenes, Calatrava, exp. 2602.
Órdenes, Calatrava, exp. 12199.
Órdenes, Datas Santiago, exp. 11.
Órdenes, Datas Santiago, exp. 18086.
Órdenes, Santiago, exp. 10.
Órdenes, Santiago, exp. 64.
Órdenes, Santiago, exp. 167.
Órdenes, Santiago, exp. 307.
Órdenes, Santiago, exp. 438.
Órdenes, Santiago, exp. 1012.
Órdenes, Santiago, exp. 1798.
Órdenes, Santiago, exp. 6035.
Órdenes, Santiago, exp. 6037.
Órdenes, Santiago, exp. 6450.
Órdenes, Santiago, exp. 7376.
Órdenes, Santiago, exp. 8188.
Órdenes, Santiago, exp. 8875.
Órdenes, Santiago, exp. 9394.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CÁDIZ (AHPC)

Protocolos Notariales Cádiz, José Antonio Padilla, prot. 3152.
Protocolos Notariales Cádiz, Juan Manuel Martínez, prot. 484.
Protocolos Notariales Cádiz, Manuel Sáenz, prot. 412.
Protocolos Notariales Cádiz, José de Hinojosa, prot. 5543.
Protocolos Notariales Cádiz, Juan Manuel Martínez, prot. 484.
Protocolos Notariales Cádiz, Juan Rubio, prot. 1701.
Protocolos Notariales Cádiz, Juan Zambrano, prot. 5109.
Protocolos Notariales Cádiz, Manuel Sáenz, prot. 412.
Protocolos Notariales Cádiz, Ramón Sáenz, prot. 5261.
Protocolos Notariales Cádiz, Fernando de la Parra, prot. 2245.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA (AHPCa), Santander

Colección Centro Estudios Montañeses, 26-11.
Fondo Tomás Maza Solano, 7-28.
Informaciones de Hidalguía, Alfoz de Lloredo, 112-19.
Informaciones de Hidalguía, Pedraja, 1-7.
Protocolos Notariales San Vicente, Antonio González Cosío, 2474.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PROTOCOLOS DE MADRID (AHPM)

Fernando Fernández de Andrade, prot. 19141.
Alfonso de Yerenes, prot. 22196.
Eugenio Antonio García Leyba, prot. 15734.

ARCHIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA (AML)

Cédulas y Provisiones, L. XI.
Cédulas y Provisiones, L. XX.
Cédulas y Provisiones, L. XXII.
Cédulas y Provisiones, L. XXIV.

ARCHIVO REGIONAL DE AREQUIPA (ARA)

Notarial, Bernardo Gutiérrez, prot. 349, Cuadernillo 3.
Notarial, Pedro José de Salazar, prot. 853.
Notarial, Rafael Hurtado, prot. 373.
Notarial, Rafael Hurtado, prot. 659.

ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE GRANADA (ARChGr)

Hidalguías, 4957-8.
Hidalguías, 4795-1.
Hidalguías, 4785-2.
Hidalguías, 4565-15.
Hidalguías, 5074-226.

ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE VALLADOLID (ARChV)

Cédulas y Pragmáticas, C. 8-39.
Registro-Ejecutorias, C. 2535-68.
Registro-Ejecutorias, C. 2938-38.
Registro-Ejecutorias, C. 3018-24.
Registro-Ejecutorias, C. 3020-26.
Registro-Ejecutorias, C. 3021-62.

Registro-Ejecutorias, C. 3153-114.
Registro-Ejecutorias, C. 3502-9.
Registro-Vizcainías, C. 3-2.
Registro-Vizcainías, C. 4-39.
Registro-Vizcainías, C. 7-69.
Registro-Vizcainías, C. 8-40.
Registro-Vizcainías, C. 8-55.
Registro-Vizcainías, C. 9-8.
Registro-Vizcainías, C. 9-36.
Registro-Vizcainías, C. 9-45.
Registro-Vizcainías, C. 12-17.
Registro-Vizcainías, C. 12-19.
Registro-Vizcainías, C. 14-15.
Registro-Vizcainías, C. 14-18.
Registro-Vizcainías, C. 15-3.
Registro-Vizcainías, C. 18-4.
Registro-Vizcainías, C. 18-5.
Registro-Vizcainías, C. 18-17.
Registro-Vizcainías, C. 19-5.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 194-8.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 259-7.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 267-6.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 279-11.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 284-15.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 531-6.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 550-8.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 555-3.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 663-3.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 905-19.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 913-6.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 919-96.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 925-24.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 926-57.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 926-78.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 929-89.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 937-9.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 939-55.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 942-44.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 948-18.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 956-29.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 966-13.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 968-13.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 973-32.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 976-37.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 977-23.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 977-34.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 985-10.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 986-6.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 992-3.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 993-2.

Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 995-23.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 996-3.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 996-5.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1001-1.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1006-47.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1030-16.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1046-7.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1047-28.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1048-26.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1056-22.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1070-28.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1071-24.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1075-73.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1076-65.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1080-2.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1084-27.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1090-37.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1090-57.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1096-45.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1104-72.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1105-2.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1116-71.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1130-28.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1131-3.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1131-32.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1131-37.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1137-30.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1139-48.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1140-60.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1143-46.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1144-28.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1146-57.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1147-24.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1147-68.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1149-53.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1152-51.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1160-1.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1161-51.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1165-14.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1167-13.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1175-25.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1176-22.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1179-31.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1180-31.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1182-23.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1189-45.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1191-30.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1191-35.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1191-47.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1208-2.

Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1218-10.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1218-64.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1232-20.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1233-21.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1246-9.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1254-14.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1286-14.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1323-7.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1324-32.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1334-18.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1354-11.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1358-19.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1364-3.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1368-14.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1387-3.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1390-15.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1396-23.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1396-115.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1397-23.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1421-5.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1421-12.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1437-4.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1513-9.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1667-4.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1677-6.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1742-10.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1812-4.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1873-1.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1962-9.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 1994-8.
Sala Hijosdalgo-pleitos, C. 2005-2.

FUENTES IMPRESAS Y MANUSCRITAS

- Actas del Cabildo colonial de Guayaquil*, T. X (1708 a 1712) y XI (1715 y 1716), Guayaquil, 2004.
- AYALA, Manuel Josef de, *Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias*. (edición y estudios de Marta Milagros del Vas Mingo), VII [de gaceta a indios], Madrid, 1996.
- AYALA, Manuel Josef de, *Notas a la Recopilación de Indias* (transcripción y estudio preliminar de Juan Manzano), T. II, Madrid, 1946.
- CADALSO, José, *Cartas Marruecas* (edición, prólogo y notas de Juan Tamayo y Rubio), Madrid, 1935.
- CASTRO FERNÁNDEZ, Juan Francisco de, *Discursos críticos sobre las leyes y sus intérpretes, en que se demuestra la incertidumbre de éstos, y la necesidad de un nuevo y metódico cuerpo de derecho, para la recta administración de justicia*, Tomo II, Madrid, 1829.
- Colección documental de la independencia del Perú. La rebelión de Tupac Amaru* (edición e introducción de Carlos Daniel Valcárcel), T. II-3, Lima, 1971.
- El Fuero, privilegios, franquezas y libertades del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya* (introducción de Darío de Areitio y Mendiola), Bilbao, 1950.
- ELIZONDO, Francisco Antonio, *Práctica universal forense de los Tribunales superiores e inferiores de España y de las Indias*, T. III, Madrid, 1796.
- ESCRICHE MARTÍN, Joaquín, *Diccionario razonado de jurisprudencia y legislación*, Madrid, 1874-1876.
- FERNÁNDEZ DE AYALA AULESTIA, Manuel, (Comp.), *Práctica y formulario de la Chancillería de Valladolid: dirigido a la Real Chancillería, presidente, y jueces della*, Valladolid, 1998 (facsimil de la edición de 1667).
- HUMBOLDT, Alejandro de, *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España* (estudio preliminar, revisión de texto, cotejos, notas y anexos de Juan Antonio Ortega y Medina), México, 1973, Libro II.
- JOVELLANOS, Gaspar Melchor de, *Informe sobre la ley agraria* (prólogo de V. Andrés Sánchez), Madrid, 1955.
- JUAN, Jorge y ULLOA, Antonio de, *Noticias secretas de América* (edición de Luis J. Ramos Gómez), Madrid, 1991.
- JUAN, Jorge y ULLOA, Antonio de, *Viaje a la América Meridional* (edición de Andrés Saumell), Madrid, 1991, 2 vols.
- Libro de las Siete Partidas: Los códigos españoles concordados y anotados*, T. I a IV, Madrid, 1848.
- MORENO DE VARGAS, Bernabé, *Discursos de la Nobleza de España* (presentación de Emiliano González Díez), Valladolid, 1997 (facsimil de la edición de 1636).
- Nueva Recopilación de las Leyes de Castilla: Los códigos españoles concordados y anotados*, Valladolid, 1982, 5 vols. (facsimil de la edición de 1640).
- Novísima Recopilación de las Leyes de España: Los códigos españoles concordados y anotados*, T. 7 a 10, Madrid, 1850.
- OREJÓN Y HARO, Antonio de, *Apuntamientos sobre la hidalguía y colección de fórmulas para todos los recursos de esta naturaleza. Con la instrucción que debe dirigir la de*

- los extranjeros, conforme con la práctica que observa la Sala de los señores Alcaldes de los hijosdalgo de la Real Chancillería de Granada*, Málaga, 1795.
- POZA, Andrés de, *Fuero de hidalguía: "ad pragmáticas de Toro & Tordesillas"* (edición y traducción de Carmen Muñoz de Bustillo y M^a Ángeles Durán Ramas), Bilbao, 1997.
- PRIETO MERINO, Manuel, *Práctica de los negocios en la Sala de Hijosdalgo de Valladolid*, Valladolid, 1831.
- Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias*, Madrid, 1973, 4 vols. (facsimil de la edición de 1681).
- SOLÓRZANO Y PEREIRA, Juan de, *Política Indiana* (estudio preliminar por Miguel Ángel Ochoa Brun), T. IV, Madrid, 1972.
- VISCARDO Y GUZMÁN, Juan Pablo, *Carta dirigida a los españoles americanos* (introducción de David A. Brading), México, 2004.
- ZAVALA, Lorenzo de, *Ensayo histórico de las Revoluciones de Méjico, desde 1808 hasta 1830*, T. I, Paris, 1831.

BIBLIOGRAFÍA

- ABOL-BRASON Y ÁLVAREZ-TAMARGO, Manuel de, “Las causas de nobleza en la Real Audiencia de Asturias”, en Ayerbe Iribar, M^a. Rosa (coord.), *Estudios dedicados a la memoria del profesor L. M. Díaz de Salazar Fernández*, I, Bilbao, 1993, pp. 665-690.
- ALLENDESALAZAR Y ARRAU, Jorge, “Del catálogo del Marqués de la Ensenada. Empadronados con vinculación indudable o presuntiva a familias chilenas de origen montaños”, *Hidalguía*, 50, 1962, pp. 65-100.
- “La estirpe de Pedro de Valdivia en el Reino de Chile”, *Hidalguía*, 100, 1970, pp. 337-344.
- ALONSO, María Esperanza. *Pleitos de hidalguía que se conservan en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid: extracto de sus expedientes. Siglo XVIII*. Madrid, 1980-2003. 44 vols.
- ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, M^a Jesús, “La concesión de hábitos de caballeros de la Órdenes Militares: procedimiento y reflejo documental (s. XVI-XIX)”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 14, 1993, pp. 277-297.
- ANDÚJAR CASTILLO, Francisco, *Los militares en la España del s. XVIII: un estudio social*, Granada, 2001.
- “El Seminario de Nobles de Madrid en el siglo XVIII. Un estudio social”, *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, 3, 2004, pp. 201-225.
- ANES FERNÁNDEZ, Lidia, “Comercio con América y títulos de nobleza: Cádiz en el siglo XVIII”, *Cuadernos Dieciochescos*, 2, 2001, 109-149.
- “Nobleza asturiana en el siglo XVIII”, en Faya Díaz, M^a Ángeles (coord.), *La nobleza en Asturias del Antiguo Régimen*, Oviedo, 2004, pp. 13-81.
- ANGULO, Alberto, “Las escrituras de poder en el siglo XVIII. Un medio de sustitución y representación de las personas físicas y jurídicas”, Porres, Rosa (dir.), *Aproximación metodológica a los protocolos notariales de Álava (Edad moderna)*, Bilbao, 1996, pp. .
- ARAGÓN MATEOS, Santiago, “Títulos, caballeros e hidalgos: aproximación a la jerarquía nobiliaria en tiempos de Carlos III”, en *Coloquio Internacional de Carlos III y su siglo*. Actas [Madrid, 14, 15, 16, y 17 de noviembre de 1988], II, Madrid, 1990, pp. 657-669.
- *La nobleza extremeña en el siglo XVIII*, Mérida, 1990.
- ARANBURUZABALA ORTIZ DE ZÁRATE, Yolanda, “Caballeros de las órdenes militares en Álava, Bizkaia, Guipuzkoa y Navarra en el siglo XVIII: procedencia geográfica y aproximación social”, *Sancho el Sabio: Revista de cultura e investigación vasca*, 30, 2009, pp. 11-48.
- “Grupos de parentesco en la carrera del honor: los caballeros del Valle de Ayala en el siglo XVIII”, en Levi, Giovanni (ed. lit.) y Rodríguez Pérez, Raimundo A. (comp.), *Familias, jerarquización y movilidad social*, Murcia, 2010, pp. 367-384.
- ARIAS DE SAAVEDRA, Inmaculada, *La Real Maestranza de Caballería de Granada en el siglo XVIII*, Granada, 1988.
- ARRÓSPIDE Y NOERING, Ramón Benito, “Noticias de la Casa de Arróspide”, *Revista del Instituto de Investigaciones Genealógicas*, 17, 1990, pp. 23-47.

- ASENJO ESPINOSA, Marcelino, *Funcionamiento y organización de la Real Chancillería de Valladolid*, Madrid, 1961.
- BARAS ESCOLÁ, Fernando, *El Reformismo político de Jovellanos (Nobleza y Poder en la España del siglo XVIII)*, Zaragoza, 1993.
- BARRIENTOS GRANDÓN, Javier, “Guía prosopográfica de la judicatura letrada en Indias 1503-1898”, en *Nuevas aportaciones para la Historiografía Jurídica de Iberoamérica*, Madrid, 2000, CD-Rom.
- BARRIOS, Feliciano, “Los hidalgos vascongados y la administración de la Monarquía Hispánica. Una aproximación al tema”, en Iglesias, Carmen (dir.), *Nobleza y sociedad: Las Noblezas españolas, reinos y señoríos en la Edad Moderna*, III, Oviedo, 1999, pp. 67-78.
- BASANTA DE LA RIVA, Alfredo, *Catálogo genealógico de Vizcainías*. Madrid, 1934, 2 vols.
- *Sala de los Hijosdalgo. Catálogo de todos sus pleitos, expedientes y probanzas*, Valladolid, 1920-1921, 4 vols.
- BASCHET, Jérôme, *La civilización feudal. Europa del año mil a la colonización de América*, México, 2009.
- BERTRAND, Michel, “Elites, parentesco y relaciones sociales en Nueva España”, *Tiempos de América*, 3-4, 1999, pp. 57-66.
- “Los hombres de la Real Hacienda de Veracruz: ¿burócratas o empresarios?”, en Acosta Rodríguez, Antonio, González Rodríguez, Adolfo y Vilar Vilar, Enriqueta (coord.), *La Casa de la Contratación y la navegación entre España y las Indias*, Sevilla, 2003, pp. 683-883.
- BINAYÁN CARMONA, Narciso, “Familias de la Conquista que duran por varonía (Argentina)”, *Hidalguía*, 238-239, 1993, pp. 469-492.
- BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, Carmen, “Comerciantes y desarrollo urbano: la ciudad y puerto de Veracruz en la segunda mitad del siglo XVIII”, *Tiempos de América*, 5-6, 2000, pp. 21-36.
- BOYD-BOWMAN, Peter, *Índice geobiográfico de cuarenta mil pobladores españoles en América durante el siglo XVI. 2, 1520-1539*, México, 1968.
- BRADING, David A., *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, México D. F., 1975.
- BROMLEY, Juan, “Hermanos 24 de la Archicofradía de la Santísima Veracruz de Lima entre los años 1775 y 1787”, *Revista del Instituto de Investigaciones Genealógicas*, 13, 1963, pp. 135-160.
- *Las viejas calles de Lima*, Lima, 2005.
- BROWN, Kendall W., *Borbones y aguardientes. La reforma imperial en el sur peruano: Arequipa en vísperas de la Independencia*, Lima, 2008.
- BURGOS ESTEBAN, Francisco M., “Las bases sociales del poder de la élite del estamento hidalgo: el linaje hidalgo de los Barrón (Logroño, siglos XVI y XVII)”, *Brocar: cuadernos de investigación histórica*, 15, 1989, pp. 91-117.
- *Los lazos de poder. Obligaciones y parentesco en una élite local castellana en los siglos XVI y XVII*, Valladolid, 1994.
- BURKHOLDER, Mark A. y CHANDLER, Dewitt S., *De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las audiencias en América 1687-1808*, México, 1984.

- BÜSCHGES, Christian, “Nobleza y estructura estamental entre concepto y realidad social. El caso de la Ciudad de Quito y su región (1756-1810)”, *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, 33, 1996, pp. 165-186.
- “«Las Leyes del Honor» Honor y estratificación social en el distrito de la audiencia de Quito (siglo XVIII)”, *Revista de Indias*, LVII, 209, 1997, pp. 55-84.
- “La formación de una nobleza colonial: estructura e identidad de la capa social alta de la ciudad de Quito”, en Schröter, Bernd y Büschges, Christian (eds.), *Beneméritos, aristócratas y empresarios. Identidades y estructuras sociales de las capas altas urbanas en la América hispánica*, Madrid, 1999, pp. 215-231.
- “Linaje, patrimonio y prestigio. La nobleza titulada de la ciudad de Quito en el s. XVIII”, *Anuario de Estudios Americanos*, 56, 1999, pp. 123-145.
- “Del criado al valido. El padronazgo de los virreyes de Nápoles y Nueva España (primera mitad del siglo XVII)”, en Cantú, Francesca (ed.), *Las cortes virreinales de la Monarquía española: América e Italia*, Roma, 2008, pp. 157-181.
- BÜSCHGES, Christian y LANGUE, Frédérique, “¿Las élites de la América española, del éxito historiográfico al callejón interpretativo? Reconsideraciones”, en Büschges, Christian; Langue, Frédérique (coord.), *Excluír para ser. Procesos identitarios y fronteras sociales en la América Hispánica (XVII-XVIII)*, Madrid, 2005, pp. 9-22.
- BUSTOS RODRÍGUEZ, Manuel, *Los comerciantes de la Carrera de Indias en el Cádiz del siglo XVIII (1713-1775)*, Cádiz, 1995.
- *Cádiz en el sistema atlántico. La ciudad, sus comerciantes y la actividad mercantil (1650-1830)*, Cádiz, 2005.
- CADENAS ALLENDE, Francisco de, “La nobleza en Hispanoamérica (I)”, *Hidalguía*, 148-149, 1978, pp. 563-576.
- CADENAS Y LÓPEZ, Ampelio Alonso y ATIENZA, Julio y CADENAS Y VICENT, Vicente (recopilación y redacción), *Elenco de grandezas y títulos nobiliarios españoles 1981*, Madrid, 1981.
- CADENAS Y VICENT, Vicente de, “La heterogeneidad de la Hidalguía”, *Hidalguía*, 67, 1964, pp. 731-736.
- “Padrón de nobles de Palencia del año 1777”, *Hidalguía*, 73, 1965, pp. 839-848.
- “Cómo se solventaban los pleitos de Hidalguía y leyes por las cuales se han venido rigiendo”, *Hidalguía*, 124, 1974, pp. 533-560.
- *Pleitos de Hidalguía que se conservan en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid: Extracto de sus expedientes. Siglo XIX*, Madrid, 1976, 9 vols.
- CALLAHAN, William J., *Honor, commerce and industry in eighteenth-century Spain*, Clifton, 1972.
- CARLÉ, M^a. Carmen, “Infanzones e hidalgos”, *Cuadernos de Historia de España*, 33-34, 1961.
- CARO BAROJA, Julio, *La Hora Navarra del siglo XVIII: personas, familias, negocios e ideas*, Pamplona, 1985.
- CARRASCO MARTÍNEZ, Adolfo, “Herencia y virtud. Interpretaciones e imágenes de lo nobiliario en la segunda mitad del siglo XVIII”, en Ribot García, Luis A. y Belenguer Cebriá, Ernesto (coord.), *Congreso Internacional Las Sociedades Ibéricas y el mar a finales del siglo XVI*, T. IV, Madrid, 1998, pp. 231-271.

- CARRASCO, Raphael, "Les hidalgos de Cuenca à l'époque moderne (1537-1642)", en Lambert-Gorges, Martine (dir.), *Hidalgos & Hidalguía dans L'Espagne des XVI-XVIII siècles. Théories, pratiques et représentations*, Paris, 1989, pp. 167-188.
- CASTAÑEDA Y ALCOVER, Vicente de, "La hidalguía, fundamento de la Nobleza", *Hidalguía*, 1, 1953, pp. 49-52.
- CEBALLOS CUERNO, Carmen, "Balance económico-social de la emigración a Indias en el Valle de Guriezo (Cantabria) en el Antiguo Régimen", en Eiras Roel, Antonio (coord.), *La emigración española a Ultramar, 1492-1914. Reunión científica de la asociación española de Hª moderna*, I, 1991, pp. 89-95.
- CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, Alfonso de, *Nómina de caballeros recibidos en la Junta de Nobles Linajes de la ciudad de Segovia: (1558-1983)*, Madrid, 1983.
- CERRILLO CRUZ, Gonzalo, *Los familiares de la Inquisición española*, Valladolid, 2000.
- CÉSPEDES DEL CASTILLO, Guillermo, "Los orígenes de la nobleza en Indias", en Iglesias, M^a Carmen (coord.), *Nobleza y sociedad en la España moderna*, II, 1997, pp. 17-41.
- CHEVALIER, Maxime, "Alonso Quijano, homme du livre", en Lambert-Gorges, Martine (dir.), *Hidalgos & Hidalguía dans L'Espagne des XVI-XVIII siècles. Théories, pratiques et représentations*, Paris, 1989, pp. 95-104.
- CONDE DE BORRAJEIROS, "La llamada Real Provisión de Hidalguía", *Hidalguía*, 286-287, 2001, pp. 359-368.
- CONTRERAS, Carlos (ed.), *Compendio de historia económica del Perú III. Economía del periodo colonial tardío*, Lima, 2010.
- CONTRERAS, Jaime, *Sotos contra Riquelmes. Regidores, inquisidores y criptojudíos*, Madrid, 1992.
- "Linajes y cambio social: la manipulación de la memoria", *Historia Social*, 21, 1995, pp. 105-124.
- CUADRA GORMAZ, Guillermo de la, "Los de la Cuadra", *Revista del Instituto Peruano de Investigaciones Genealógicas*, 2, 1947, pp. 21-40.
- CRUZ, Jesús, "Las élites iberoamericanas a finales del siglo XVIII. Sobre modelos y procesos comparados", *Cuadernos de Historia Moderna*, 10, 1989-90, pp. 195-213.
- "¿Hidalgos aburguesados o burgueses aristocratizados?: una revisión del papel de la burguesía española en la crisis del Antiguo Régimen", en Enciso Recio, Luis Miguel (coord.), *La burguesía española en la Edad Moderna: Actas del Congreso Internacional celebrado en Madrid y Soria los días 16 a 18 de 1991*, T. I, Valladolid, 1996, pp. 455-478.
- DE RUZO, Isabel Z., "El linaje de los Angulo y sus armas en el Perú", *Revista del Instituto Peruano de Investigaciones Genealógicas*, pp. 166-207.
- DEDIEU, Jean-Pierre, "El pleito civil como fuente para la historia social", *Bulletin Hispanique*, vol. 104, n° 1, 2002, pp. 141-160.
- DEL BUSTO DURTHUBURU, José Antonio, *Diccionario Histórico-biográfico de los conquistadores del Perú*, I (A-Ch), Lima, 1986.
- DELGADO DE AGUILAR-BLARDONY, Jerónimo, "Cruzadas, assises e hidalgos", *Hidalguía*, 304-305, 2004, pp. 449-462.
- DELGADO Y ORELLANA, José Antonio, "El Noble, el Hidalgo y el Caballero", *Hidalguía*, 77, 1966, pp. 461-480.
- DEWALD, Jonathan, *La nobleza europea: 1400-1800*, Cambridge, 1996.

- DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José Ramón, *La otra nobleza, escuderos e hidalgos sin nombre y sin historia: hidalgos e hidalguía universal en el País Vasco al final de la Edad Media (1250-1525)*, Bilbao, 2004.
- DÍAZ DE LA GUARDIA Y LÓPEZ, Luis, “Aburguesamiento de la nobleza media y baja en Castilla: los pleitos de hidalguía”, en Enciso Recio, Luis Miguel (coord.), *La burguesía española en la Edad Moderna: Actas del Congreso Internacional celebrado en Madrid y Soria los días 16 a 18 de 1991*, T. I, Valladolid, 1996, pp. 517-532.
- “El deber de fidelidad al rey como justificación de hidalguía en la nobleza en España e Indias”, *Anuario Mexicano de la Historia del Derecho*, 15, 2003, pp. 103-168.
- “La hidalguía a fines del antiguo régimen: los "Apuntamientos" del granadino Antonio de Orejón y Haro: estudio y edición”, *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia Moderna*, 21, 2008, pp. 83-146.
- DÍEZ GARCÍA, Juan, “Los doce linajes de Soria, institución singular de caballeros hijosdalgo en el gobierno municipal (siglos XIII-XIX)”, *Boletín de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Artes y Nobles Artes*, 136, 1999, pp. 89-102.
- DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS, *Guía de Fuentes para la Historia de Ibero-América conservados en España*, Madrid, 1969, 2 vols.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *La sociedad española en el siglo XVII*, I, Madrid, 1963.
- *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1973.
- “Comercio y blasones. Concesiones de Hábitos de órdenes militares a miembros del Consulado de Sevilla en el siglo XVII”, *Anuario de Estudios Americanos*, 33, 1976, pp. 217-256.
- DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio, *Esquema del Derecho de familia indiana*, Santiago de Chile, 2003.
- DURAND, José, *La transformación social del conquistador*, México, 1953.
- EDITORIAL, “La nominación de la nobleza”, *Hidalguía*, 26, 1958, pp. 11-16.
- “Las franquezas y privilegios de los hidalgos”, *Hidalguía*, 123, 1974, pp. 153-160.
- “Información *ad perpetuam rei memoriam*”, *Hidalguía*, 139, 1976, pp. 795-880.
- “Hidalguía y nobleza”, *Hidalguía*, 188, 1985, pp. 9-12.
- “El hidalgo de la Mar allá”, *Hidalguía*, 195, 1986, pp. 155-158.
- “La condición de hidalgo de los pobladores de Indias”, *Hidalguía*, 202-203, 1987, pp. 485-487.
- “Extensión de un privilegio de los hidalgos a las Indias”, *Hidalguía*, 206, 1988, pp. 11-14.
- “Nobleza de mérito”, *Hidalguía*, 216, 1989, pp. 657-660.
- “El estamento nobiliario”, *Hidalguía*, 229, 1991, pp. 789-792.
- “De los hidalgos de Indias”, *Hidalguía*, 260, 1997, pp. 7-9.
- “Hidalgo de gotera o de canales adentro en el Principado de Asturias”, *Hidalguía*, 261, 1997, pp. 153-155.
- ENCISO RECIO, Luis Miguel (coord.), *La burguesía española en la Edad Moderna. Actas del Congreso Internacional celebrado en Madrid y Soria los días 16 a 18 de diciembre de 1991*, Valladolid, 1996, 3 vols.
- ESCAGEDO SALMÓN, Mateo, *Solares Montañeses. Viejos linajes de la provincia de Santander*, I, Navarra, 1991 (facsimil de la edición de 1926).

- FAYA DÍAZ, M^a. Ángeles (coord.), *La nobleza en la Asturias del Antiguo Régimen, Oviedo*, 2004.
- “Nobleza y mundo rural del oriente de Asturias en la Edad Moderna”, en Aranda Pérez, Francisco José (coord.), *El mundo rural en la España Moderna*, Cuenca, 2004, pp. 453-465.
- FAYARD, Janine, *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid, 1982.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo y PORTILLO VALDÉS, José M^a, “Hidalguía, fueros y constitución política: el caso de Guipúzcoa”, en Lambert-Gorges, Martine (dir.), *Hidalgos & Hidalguía dans L’Espagne des XVI-XVIII siècles. Théories, pratiques et représentations*, Paris, 1989, pp. 149-166.
- FERNÁNDEZ CONDE, Francisco Javier, “El privilegio de Páramo: un privilegio de hidalguía a dos aldeas asturianas: Parmu (Páramo) y La Foceicha (Teberga)”, *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, 135, 1990, pp. 513-540.
- FERNÁNDEZ DE BURZACO, Hugo, “Sangre de Conquistadores: Los Ruíz de Ocaña en los siglos XVI, XVII y XVIII”, *Hidalguía*, 166-167, 1981, pp. 481-517.
- FERNÁNDEZ IZQUIERDO, Francisco, “Mentalidad hidalga y mentalidad burguesa. Una aproximación a través del teatro del Siglo de Oro”, en Aranda Pérez, Francisco José (coord.), *Burgueses o ciudadanos en la España moderna*, Cuenca, 2003, pp. 69-117.
- FISHER, John R., *Minas y mineros en el Perú colonial, 1776-1824*, Lima, 1977.
- FLORES GALINDO, Alberto, *Aristocracia y plebe. Lima, 1760-1830*, Lima, 1984.
- FLORES, Ramiro, “El destino manifiesto de un mercader limeño a fines del siglo XVIII: de comerciante a consignatario. La vida y negocios de don Isidro Abarca, conde de San Isidro”, en Mazzeo, Cristina Ana (dir.), *Los comerciantes limeños a fines del siglo XVIII. Capacidad y cohesión de una élite, 1750-1825*, Lima, 1999, pp. 89-131.
- FREUNDT Y ROSELL, Alejandro, “Un linaje peruano, descendiente directo y repetidas veces de cuatro de los hidalgos españoles que participaron en la fundación de Piura”, *Hidalguía*, 69, 1965, pp. 257-268.
- FUERTES DE GILBERT ROJO, Manuel, *La nobleza corporativa en España: nueve siglos de entidades nobiliarias*, Madrid, 2007.
- GARCÍA FUENTES, Lutgardo, *Los peruleros y el comercio de Sevilla con las Indias, 1580-1630*, Sevilla, 1997.
- GARCÍA HERNÁN, David, “El estamento nobiliario: los estudios clásicos y el nuevo horizonte historiográfico”, *Hispania*, 184, 1993, pp. 497-539.
- GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ, Antonio, *Cádiz y el Atlántico (1717-1778)*, Sevilla, 1976, 2 vols.
- GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ, Antonio y ÁLVAREZ SANTALÓ, León Carlos, “La sociedad española del siglo XVIII: nobleza y burguesía (una revisión historiográfica)”, *Coloquio internacional Carlos III y su siglo: actas*, Madrid, 1990, pp. 351-386.
- GARCÍA-CUERDAS SÁNCHEZ LOLLANO, Juan Antonio, *Villoslada de Cameros: pueblo de hidalgos, trashumantes y emigrantes*, Logroño, 2009.
- GARCÍA-GALLO, Alfonso, *Los orígenes españoles de las instituciones americanas: estudios de derecho indiano*, Madrid, 1987.
- GARCÍA-OLIVA PÉREZ, Mario, “«Oficios mecánicos» en la nobleza montañesa”, *Hidalguía*, 46, 1961, pp. 299-304.

- GERBET, Marie-Claude, “Les guerres et l'accès a la noblesse en Espagne de 1465 a 1592”, *Melanges de la Casa de Velázquez*, T. VIII, 1972, pp. 295-326.
- *La nobleza en la Corona de Castilla: sus estructuras sociales en Extremadura (1454-1516)*, Cáceres, 1989.
- GERBET, M^a-Claude, FAYARD, Janine, “Fermeture de la noblesse et pureté de sang dans les concejos de Castille au XV^{ème} siècle a travers les procès d'hidalguía”, *En la España medieval*, 6, 1985, pp. 443-473.
- GIMÉNEZ CARRILLO, Domingo Marcos, “El oficio de linajudo. Extorsión en torno a hábitos de órdenes militares en Sevilla en el siglo XVII”, *Chronica Nova*, 37, 2011, pp. 331-348.
- GOICOELEA JULIÁN, Francisco Javier [et al.], *Honra de hidalgos, yugo de labradores: nuevos textos para el estudio de la sociedad "rural" alavesa (1332-1521)*, Bilbao, 2005.
- GÓMEZ TABANERA, José Manuel, “Nueva luz sobre el gijonés Don Alonso Carrió de Lavandera, "Concolocorvo": su estirpe, hidalguía, nacimiento y relaciones”, *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, 111, 1984, pp. 227-236.
- GONZÁLEZ ECHEGARAY, M^a. Carmen, “Notas sobre "ausentes en Indias" sacados de unos padrones de Cantabria”, *Hidalguía*, 29, 1981, pp. 529-544.
- “Los seis primitivos linajes de Santander”, *Hidalguía*, 31, 1983, pp. 561-578.
- *Escudos de Cantabria, V, Valle de Soba, Ruesga, Pas, Liendo, Guriezo y provincia de Liébana*, Santander, 1983.
- GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Rosa M^a., “Una perspectiva sobre la configuración social de la burocracia española moderna”, *Investigaciones Históricas. Historia moderna y contemporánea*, 24, 2004, pp. 11-30.
- GRANADO HIJELMO, Ignacio, “El solar riojano: una aproximación a la nobleza riojana”, *Hidalguía*, 247, 1994, pp. 775-783.
- GREENWOOD, Davydd James, “Pureza de sangre y nobleza en el País Vasco y Castilla: conceptos naturistas, variedades de orden social y autonomía de la naturaleza”, *Ethnica: revista de antropología*, 14, 1978, pp. 161-182.
- GUARDA GEYWITZ, Gabriel, *La sociedad en Chile austral antes de la colonización alemana, 1645-1845*, Santiago, 1979.
- GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Javier, *Honor y honra en la España del siglo XVIII*, Madrid, 1981.
- GUILLÉN BERRENDERO, José Antonio, *La idea de nobleza durante el reinado de Felipe II*, Valladolid, 2007.
- GUTIÉRREZ NIETO, Juan Ignacio, “Estructura castizo-estamental de la sociedad castellana del siglo XVI”, *Hispania*, 125, 1973, pp. 519-563.
- HAMPE MARTÍNEZ, Teodoro, “Las «Tradiciones peruanas» y el imaginario de la nobleza titulada del virreinato”, *Revista de Indias*, 22, 2001, pp. 331-344.
- HERAS BORRERO, Francisco Manuel de las, “Aproximación a la nobleza española. Estudio histórico desde la Reconquista a la caída de los Austrias”, *Hidalguía*, 166-167, 1981, pp. 577-596.
- HERNÁNDEZ FRANCO, Juan, “Limpieza y nobleza en las ciudades de Castilla: pretensiones y consecución del privilegio de estatuto por parte de Murcia (1560-1751)”, *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 17, 1998, pp. 249-262.

- HERNÁNDEZ GARCÍA, Elisabeth, “Estrategias de supervivencia de una élite regional: las familias piuranas (1750-1824)”, en Navarro García, Luis, (coord.), *Élites urbanas en Hispanoamérica*, Sevilla, 2005, pp. 435-450.
- HERNÁNDEZ LÁZARO DE TEJADA, José Fermín, *Tejada, solar y linaje, y su vinculación en la historia de España*, Eguren, 1976.
- HERNÁNDEZ MORÁN, José, “El hecho diferencial canario-americano en las informaciones de hidalguía *ad perpetuam rei memoriam*”, *Hidalguía*, 301, 2003, pp. 897-929.
- HERNÁNDEZ, Mauro, *A la sombra de la Corona. Poder local y oligarquía urbana (Madrid, 1606-1808)*, Madrid, 1995.
- HERZOG, Tamar, *Vecinos y extranjeros. Hacerse español en la Edad Moderna*, Madrid, 2006.
- “Nombres y apellidos: ¿cómo se llamaban las personas en Castilla e Hispanoamérica durante la época moderna?”, *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, 44, 2007, pp. 1-35.
- HURTADO DE MENDOZA, Enrique, “La sangre de los conquistadores”, *Hidalguía*, 280-281, 2000, pp. 613-623.
- IMÍZCOZ BEUNZA, José M^a, “El patrocinio familiar. Parentela, educación y promoción de las élites vasco-navarras en la monarquía borbónica”, en Chacón Jiménez, Francisco y Hernández Franco, Juan (eds.), *Familia, poderosos y oligarquías*, Murcia, 2001, pp. 93-130.
- IMÍZCOZ BEUNZA, José M^a y GUERRERO, Rafael, “A escala de Imperio. Familias, carreras y empresas de las élites vascas y navarras en la Monarquía borbónica”, en Imízcoz, José M^a (dir.), *Redes familiares y patronazgo: aproximación al entramado social del País Vasco y Navarra en el Antiguo Régimen (siglos XVI-XVIII)*, Bilbao, 2001, pp.175-201.
- INGLIS, G. Douglas y KUETHE, Allan J., “El consulado de Cádiz y el reglamento de comercio libre de 1765”, en Torres Ramírez, Bibiano y Hernández Palomo, José J. (coord.), *Andalucía y América en el siglo XVIII: actas de las IV Jornadas de Andalucía y América: Universidad de Santa María de la Rábida, marzo 1984*, 1, Sevilla, 1985, pp. 80-95.
- JACOBS, Auke P., *Los movimientos migratorios entre Castilla e Hispanoamérica durante el reinado de Felipe III, 1598-1621*, Atlanta, 1995.
- JARAMILLO, Mario, *Perfiles de nobleza: diez hidalgos extremeños en la conquista de América*, Madrid, 2002.
- KAGAN, Richard, “Pleitos y poder real. La Chancillería de Valladolid (1500-1700)”, *Cuadernos de Investigación Histórica. Seminario “Cisneros”*, 2, 1978, pp. 291-316.
- KICZA, John E., *Empresarios coloniales: familias y negocios en la Ciudad de México durante los Borbones*, México D. F., 1986.
- KONETZKE, Richard, “La formación de la nobleza en Indias”, *Estudios Americanos*, 10, 1951, pp. 329-357.
- *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810*, Madrid, 1962, 3 vols.
- LADD, Doris M., *La nobleza mexicana en la época de la Independencia, 1780-1826*, México D. F., 1984.

- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, “La consolidación de la nobleza en la Baja Edad Media”, en Iglesias, M^a Carmen, *Nobleza y sociedad en la España Moderna*, Oviedo, 1996, pp. 19-45.
- “Coronel, 1492. De la aristocracia judía a la nobleza cristiana en la España de los Reyes Católicos”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 200-1, 2003, pp. 11-24.
- BARREDO DE VALENZUELA, Adolfo, “Pruebas de hidalguía en Indias”, *Hidalguía*, 262-263, 1997, pp. 401-416.
- LAMBERT-GORGES, Martine (dir.), *Hidalgos & Hidalguía dans L’Espagne des XVI-XVIII siècles. Théories, pratiques et représentations*, Paris, 1989.
- LANGUE, Frédérique, “Del minero a la nobleza: el papel de la frontera zacatecana en la formación de una élite económica y social”, *Anuario de Estudios Americanos*, 44, 1987, pp. 173-193.
- “Las élites en América española, actitudes y mentalidades”, *Boletín Americanista*, 42-43, 1992-1993, pp. 123-139.
- LANZA GARCÍA, Ramón, “El contexto de los movimientos migratorios en Cantabria, siglos XVII-XIX”, en Eiras Roel, Antonio (ed.), *La emigración española a ultramar, 1492-1914*, Madrid, pp. 97-115.
- LARIOS MARTÍN, Jesús, *Hidalguías e hidalgos de Indias*, Madrid, 1958.
- “Otros padrones de Hijosdalgo de la villa de Totana”, *Hidalguía*, 32, 1959, pp. 61-64.
- LASARTE FERREYROS, Luis, *Apuntes sobre cien familias establecidas en el Perú*, Lima, 1993.
- LATASA, Pilar, “Negociar en red: familia, amistad y paisanaje. El virrey Superunda y sus agentes en Lima y Cádiz (1745-1761)”, *Anuarios de Estudios Americanos*, T. LX, 2, 2003, pp. 463-492.
- LAZA ZERÓN, M^a Carmen, “Inmigrantes clandestinos vascos en Nueva España a finales del siglo XVII”, *Temas Americanistas*, 10, 1992, pp. 12-18.
- LEÓN GÓMEZ, Miguel, *Paños e hidalguía. Encomenderos y sociedad colonial en Huánuco*, Lima, 2002.
- LEVILLIER, Roberto, *Gobernantes del Perú: cartas y papeles, siglo XVI: documentos del archivo de Indias. El virrey Martín Enríquez, 1581-1583*, 9, Madrid, 1925.
- LIRA MONTT, Luis, “Privilegio de nobleza a la profesión de la minería en Indias”, *Hidalguía*, 124, 1974, pp. 309-328.
- “Bases para un estudio del fuero nobiliario en Indias”, *Hidalguía*, 139, 1976, pp. 881-919.
- “La prueba de hidalguía en el derecho indiano”, *Hidalguía*, 140, 1977, pp. 65-100.
- “Las relaciones de méritos y servicios de los americanos y su valor probatorio de nobleza”, en *Estudios Genealógicos, Heráldico y Nobiliarios en honor de Vicente de Cadenas y Vicent*, Madrid, 1978, pp. 465-478.
- “Probanzas nobiliarias exigidas para la admisión en la Compañía de Caballeros Americanos de Reales Guardias de Corps”, *Hidalguía*, 148, 1978, pp. 337-348.
- “Las cédulas auxilatorias en el Derecho nobiliario indiano”, *Hidalguía*, 178-179, 1983, pp. 479-496.
- “Reflexiones en torno del llamado "matriarcado" colonial hispanoamericano”, *Hidalguía*, 206, 1988, pp. 15-28.

- “El estatuto de limpieza de sangre en el Derecho indiano”, en *XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, IV, 1997, pp. 31-47.
- “Los Beneméritos de Indias y la gestación de la nobleza en América”, *Hidalguía*, 268-269, 1998, pp. 497-516.
- “El estatuto de limpieza de sangre en Indias”, *Hidalguía*, 278, 2000, pp. 177-201.
- “La nobleza y el comercio”, *Hidalguía*, 292-293, 2002, pp. 597-615.
- “La Beca del Colegial en los Colegios Mayores y Seminarios Reales de América como acto positivo de la Nobleza”, *Hidalguía*, 298-299, 2003, pp. 305-349.
- “Introducción al estudio de la nobleza en Indias”, *Cuadernos de Historia de la Academia Nacional de Derecho y CC.SS de Córdoba*, 14, 2004, pp. 175-192.
- “El estatuto jurídico de los Beneméritos de Indias”, *Hidalguía*, 310-311, 2005, pp. 305-326.
- “Provisiones Judiciales de Amparo de noble dictadas por la Real Audiencia de Chile (1643-1807)”, *Hidalguía*, 316-317, 2006, pp. 521-537.
- LISÓN HERNÁNDEZ, Luis, “Hidalgos y cuantiosos en Murcia a finales del siglo XVI. Un intento de aproximación a la caballería villana en sus últimos tiempos”, *Hidalguía*, 231, 1992, pp. 281-288.
- LOCKHART, James, *The men of Cajamarca. A social and biographical study of the first conquerors of Perú*, Austin, 1972.
- *El mundo hispanoperuano 1532-1560*, México, 1982.
- LOHMANN VILLENA, Guillermo, *Los americanos en las órdenes nobiliarias (1529-1900)*, Madrid, 1947, 2 vols.
- *Las minas de Huancavelica en los siglos XVI y XVII*, Sevilla, 1949.
- “Informaciones de peruanos ante el Santo Oficio”, *Revista del Instituto Peruano de Investigaciones Genealógicas*, 8, 1955, pp. 7-110.
- *Los ministros de la Audiencia de Lima en el reinado de los Borbones: 1700-1821*, Sevilla, 1974.
- *Los regidores perpetuos del cabildo de Lima (1535-1821)*, Sevilla, 1983, 2 vols.
- “Los Fernández de Córdoba: un linaje preponderante en el Perú en los siglos XVI y XVII”, *Anuario de Estudios Americanos*, 45, 1988, pp. 167-240.
- “Los comerciantes vascos en el virreinato peruano”, en Escobedo Mansilla, Ronald [et al.], *Los vascos y América, Actas de las Jornadas sobre el comercio vasco con América en el siglo XVIII y la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas en el II Centenario de Carlos III*, Bilbao, 1989, pp. 55-106.
- “La Ilustre Hermandad de Nuestra Señora de Aránzazu de Lima”, en Arana Pérez, Ignacio (coord.), *Los vascos y América. Ideas, hechos, hombres*, Madrid, 1990, pp. 203-213.
- LÓPEZ GOSCH, Alberto, “Un aspecto de la historia social de Buenos Aires. Los vecinos encomenderos y la nobleza”, *Hidalguía*, 176, 1983, pp. 13-17.
- “Algo más acerca de los primeros pobladores y vecinos encomenderos en Indias”, *Hidalguía*, 200, 1987, pp. 225-227.
- LORCA MARTÍN DE VILLODRES, M^a Isabel, *La nobleza en los comienzos del Estado Moderno. El pensamiento del jurista Juan Arce de Otálora, situado en la encrucijada del Medievo y la Modernidad*, Madrid, 2004.

- LORENZO CADARSO, Pedro Luis, *La documentación judicial en época de los Austrias. Estudio archivístico y técnico*, Cáceres, 1999.
- LUQUE ALCALDE, ELISA, *La cofradía de Aránzazu de México (1691-1799)*, Pamplona, 1995.
- LUQUE TALAVÁN, Miguel, *Bibliografía española de Genealogía, Heráldica, Nobiliaria y Derecho Nobiliario en Iberoamérica y Filipinas (1900-1997)*, Madrid, 1999.
- LYNCH, John, *Bourbon Spain 1700-1808*, Oxford, 1989.
- MACÍAS DOMÍNGUEZ, Isabelo, *La llamada del Nuevo Mundo. La emigración española a América (1701-1750)*, Sevilla, 1999.
- MACÍAS DOMÍNGUEZ, Isabelo y MORALES PADRÓN, Francisco, *Cartas desde América 1700-1800*, Sevilla, 1991.
- MAGDALENO, Ricardo, *Títulos de Indias. Catálogo XX del Archivo General de Simancas*, Valladolid, 1954.
- MARAVALL, José Antonio, *Teatro y sociedad en la sociedad barroca*, Madrid, 1972.
- *La cultura del Barroco: análisis de una estructura histórica*, Barcelona, 1983.
- *La literatura picaresca desde la historia social (siglos XVI y XVII)*, Madrid, 1986.
- *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Madrid, 1989.
- MARCHENA FERNÁNDEZ, Juan, *Oficiales y soldados en el ejército de América*, Sevilla, 1983.
- “Ejército y cambio social en la América de fines del XVIII”, en *La América española en la Epoca de las Luces: tradición-innovación-representaciones: (Coloquio franco-español, Maison des Pays Ibériques, Burdeos, 18-20 septiembre 1986)*, Madrid, 1988, pp. 59-97.
- *Ejército y milicias en el mundo colonial americano*, Madrid, 1992.
- “De efímeros esplendores y larga tradición. La aristocracia peruana a fines de la colonia” (Traducción al castellano), en Janssens, Paul y Yun, Bartolomé (eds.), *European Aristocracy and Colonial Elites. Patrimonial Management Strategies and Economic Development, XVth-XVIIIth Centuries*, Londres, 2002, pp. 213-233.
- (coord.), *El Ejército de América antes de la Independencia: ejército regular y milicias americanas, 1750-1815. Estudio histórico*, Madrid, Fundación Mapfre Tavera, 2005, CD-Rom.
- MARCOS MARTÍN, Alberto, “Movilidad social ascendente y movilidad social descendente en la Castilla moderna”, en Gómez González, Inés y López-Guadalupe Muñoz, Miguel Luis (eds.), *La movilidad social en la España del Antiguo Régimen*, Granada, 2007, pp. 19-48.
- MARILUZ URQUIJO, José M^a, “Regulación jurídica de los pretendientes”, en Instituto Internacional de historia del Derecho indiano, *V Congreso del Instituto Internacional de historia del Derecho indiano: realizado en Ecuador (Quito Guayaquil), del 24 al 30 de julio de 1978*, I, Quito, 1980, pp. 135-158.
- “El saber profesional de los agentes de la administración pública en Indias”, en *Estructuras, gobierno y agentes de la administración en la América española (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Valladolid, 1984, pp. 251-276.
- MÁRQUEZ MACÍAS, Rosario, *La emigración española a América (1765-1824)*, Oviedo, 1995.
- MARTÍN POSTIGO, M^a Soterraña y DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, Cilia, *La Sala de Hijosdalgo de la Real Chancillería de Valladolid*, Valladolid, 1990.

- MARTÍNEZ MARTÍN, Carmen, “Linaje y nobleza del virrey don José Manso de Velasco, conde de Superunda”, *Revista Complutense de Historia de América*, 32, 2006, pp. 269-280.
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M^a Carmen, *La emigración castellana y leonesa al Nuevo Mundo (1517-1700)*, Valladolid, 1993.
- “Hidalguías cuestionadas. Imágenes de la sociedad novohispana en la Sala de Hijosdalgo de la Real Chancillería de Valladolid (1722-1804)”, en Paniagua Pérez, Jesús (coord.), *España y América entre el barroco y la ilustración (1722-1804): II centenario de la muerte del Cardenal Lorenzana (1804-2004)*, León, 2004, pp. 355-395.
- *Desde la otra orilla: cartas de Indias en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (siglos XVI-XVIII)*, León, 2007.
- MARTÍNEZ SHAW, Carlos, *La emigración española a América (1492-1824)*, Colombres, 1994.
- MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, Elviro, “Hidalgos colungueses en Indias”, *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, 87, 1976, pp. 171-182.
- *Nobleza asturiana en México*, Oviedo, 2004.
- MARTÍNEZ, M^a Elena, *Genealogical fictions: limpieza de sangre, religion and gender in colonial México*, Stanford, 2008.
- MARURI VILLANUEVA, Ramón, “Historia moderna, historia contemporánea, historia del arte”, en Suárez Cortina, Manuel (ed.), *Historia de Cantabria: un siglo de historiografía y bibliografía (1900-1994)*, II, Santander, 1994, pp. 17-125.
- “De la vieja Montaña a la Nueva España: los caminos hacia la nobleza titulada (siglo XVIII)”, en Aranda Pérez, Francisco José (coord.), *Burgueses o ciudadanos en la España moderna*, Cuenca, 2003, pp. 257-302.
- “Poder con poder se paga: títulos nobiliarios beneficiados en Indias (1681-1821)”, *Revista de Indias*, vol. LXIX, 246, 2009, pp. 207-240.
- MATEO PÉREZ, Armando, “La «fundación de patronatos»: fuente para el estudio de una realidad espiritual, social y artística”, Porres, Rosa (dir.), *Aproximación metodológica a los protocolos notariales de Álava (Edad Moderna)*, Bilbao, 1996, pp. 357-378.
- MAZA SOLANO, Tomás, *Nobleza, hidalguía, profesiones y oficios en la Montaña, según los padrones del Catastro de Ensenada*, Santander, 1953-1961, 4 vols.
- MAZZEO, Cristina Ana, *El Comercio Libre en el Perú. Las estrategias de un comerciante criollo: José Antonio de Lavalle y Cortés, 1777-1785*, Lima, 1994.
- “Estrategias de control social y económico en la élite mercantil de Lima en su tránsito de la colonia a la república”, en Guerra, Margarita; Roullión, Denisse (eds.), *Historias paralelas. Actas del Primer Congreso de Historia Perú-México*, Lima, 2004, pp. 281-310.
- MEDINA, José Toribio, *La Historia de la Inquisición de Lima (1569-1820)*, Santiago de Chile, 1941, 2 vols.
- MEDINA GONZÁLEZ, Amaya, “Como perdió la hidalguía la ciudad de Santander”, *Altamira. Revista de Estudios Montañeses*, 48, 1989, pp. 177-207.
- MEISEL ROCA, Adolfo, “Entre Cádiz y Cartagena de Indias: la red familiar de los Amador, del comercio a la lucha por la independencia americana”, en Navarro García, Luis, (coord.), *Élites urbanas en Hispanoamérica*, Sevilla, 2005, pp. 311-329.

- MENDIBURU, Manuel de, *Diccionario histórico-biográfico del Perú* (1ª ed.), Lima, 1890.
- *Diccionario histórico-biográfico del Perú*, (2ª ed.), Lima, 1931.
- MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino, *La nobleza en España: ideas, estructuras, historia*, Madrid, 2008.
- MEYER, Jean, *Noblesses et pouvoirs Dans L'Europe D'Ancien Régime*, s. 1., 1973.
- MIGUEL LÓPEZ, Isabel, *Comercio hispanoamericano a través de Gijón, Santander y Pasajes (1778-1795)*, Valladolid, 1992.
- *Gijón y América: la continuidad del intercambio comercial (1796-1818)*, Oviedo, 1992.
- MIGUÉS RODRÍGUEZ, Víctor Manuel, “Un exponente de gestión económica de la “fidalguía” gallega y de producción de hierro en la montaña lucense. La herrería de Quintá durante el Antiguo Régimen”, *Studia Histórica. Historia Moderna*, 15, 1996, pp. 209-242;
- MOLINIÉ-BERTRAND, Annie, “Les hidalgos dans Royaume de Castille à la fin du XVI^e siècle: approche cartographique”, *Revue d'histoire économique et sociale*, 51, 1973, pp. 51-82.
- MONTOJO MONTOJO, Vicente y HERNÁNDEZ FRANCO, Juan, “Patronazgo real y familias urbanas: comportamientos de poder (Cartagena, siglos XVII-XVIII)”, en Chacón Jiménez, Francisco y Hernández Franco, Juan (eds.), *Familia, poderosos y oligarquías*, Murcia, 2001, pp. 81-92.
- MORALES MOYA, Antonio, *Poder político, económico e ideológico en el siglo XVIII: la posición de la nobleza*, Madrid, 1983, 2 vols. (tesis doctoral).
- “Una interpretación del siglo XVIII español a través de la perspectiva nobiliaria”, *Revista de Estudios Políticos*, 40, 1984, pp. 45-58.
- “Actividades económicas y honor estamental en el siglo XVIII”, *Hispania*, 167, 1987, pp. 951-976.
- “Milicia y nobleza en el siglo XVIII (apuntes para una sociología de las armas y de la nobleza en España)”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 9, 1988, pp. 121-138.
- “La hidalguía de privilegio”, *Studia Zamorensia*, 1, 1994, pp. 219-222.
- “La nobleza española en el siglo XVIII”, en *El mundo hispánico en el Siglo de las Luces. Actas del Coloquio Internacional “Unidad y diversidad en el mundo hispánico del siglo XVIII” celebrado en Salamanca del 9 al 11 de junio de 1994*, I, Madrid, 1996, pp. 207-232.
- “La nobleza y su relación con el poder político”, en Serrano Martín, Eliseo (coord.), *Felipe V y su tiempo: congreso internacional*, Zaragoza, 2004, pp. 243-270.
- MORELL PEGUERO, Blanca, “La prueba de hidalguía en España y las Indias en el siglo XVI”, *Revista de Indias*, XXXVIII, 153-154, 1978, pp. 887-900.
- MORENO CEBRIÁN, Alfredo, *El corregidor de indios y la economía peruana del siglo XVIII*, Madrid, 1977.
- *El virreinato del marqués de Castelfuerte 1724-1736. El primer intento borbónico por reformar el Perú*, Madrid, 2000.
- MORENO CEBRIÁN, Alfredo y SALA I VILA, Núria, *El “premio” de ser virrey. Los intereses públicos y privados del gobierno virreinal en el Perú de Felipe V*, Madrid, 2004.

- MOREYRA PAZ-SOLDÁN, Manuel, *El Tribunal del Consulado de Lima. Cuaderno de juntas (1706-1720)*, Lima, 1756, 2 vols.
- MÖRNER, Magnus, *Historia social latinoamericana (nuevos enfoques)*, Caracas-San Cristóbal, 1979.
- “Economic Factors and Stratification en Colonial Spanish America with Special Regards to Elites”, *Hispanic American Historical Review*, 62 (2), 1983, pp. 335-369.
- MOUSNIER, Roland [et al.], *Problèmes de stratification sociale deux cahiers de la noblesse (1649-1651)*, Paris, 1965.
- MÚJICA Y ÁLVAREZ-CALDERÓN, Elías y ROSAS SILES, Alberto, “El sargento mayor don Juan Antonio de Bustamante y Quijano y su descendencia”, *Revista del Instituto de Investigaciones Genealógicas*, 9, 1956, pp. 39-50.
- NAVARRO GARCÍA, Luis, “Nobleza criolla y milicia en México, 1766”, *Temas Americanistas*, 15, 2002, pp. 56-74.
- NEIRA, Ángela, “Contexto psicológico-social del Ingenioso Hidalgo Don Quijote de La Mancha”, *Contrastes: revista cultural*, 38, 2005, pp. 85-88.
- NÚÑEZ ALONSO, M^a Pilar, *Guía del Archivo de la Real Chancillería de Granada*, Madrid, 1984.
- NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco, *La Real Maestranza de Caballería de Sevilla (1670-1990). De los juegos ecuestres a la fiesta de los toros*, Sevilla, 2007.
- ORDUNA PORTÚS, Pablo M., *Honor y cultura nobiliaria en la Navarra moderna (siglos XVI-XVIII)*, Pamplona, 2009.
- ORELLA UNZUÉ, José Luis, “Una encuesta guipuzcoana de 1528: estatuto de limpieza de sangre o afirmación de la hidalguía universal”, en Ayerbe Iribar, M^a. Rosa (coord.), *Estudios dedicados a la memoria del profesor L. M. Díaz de Salazar Fernández*, I, Bilbao, 1993, pp. 363-384.
- “El control de los judíos, conversos y extranjeros en Guipúzcoa durante el siglo XIV y la afirmación de la Hidalguía Universal”, *Sancho El Sabio*, 4, 1994, pp. 105-147.
- ORTIZ DE LA TABLA DUCASSE, Javier, “De hidalgo castellano a empresario colonial: Rodrigo de Salazar, encomendero y obrajero de Quito, 1510-1584”, *Anuario de Estudios Americanos*, 42, 1985, pp. 43-126.
- “Modelos peninsulares en la estratificación social del Ecuador”, en Saravia Viejo, M^a Justina (coord.), *Europa e Iberoamérica, cinco siglos de intercambios*, I, Sevilla, 1992, pp. 99-106.
- ORTIZ SOTELO, Jorge, “Juan Francisco de la Bodega y Quadra, los años iniciales”, *Derroteros de la Mar del Sur*, 14, 2006, pp. 135-146.
- OTAZU, Alfonso de y DÍAZ DE DURANA, José Ramón, *El espíritu emprendedor de los vascos*, Madrid, 2008.
- OTTE, Enrique, *Cartas privadas de emigrantes en Indias, 1540-1616*, Sevilla, 1988.
- PANIAGUA PÉREZ, Jesús, *Trabajar en Indias. Los trabajos mecánicos 1492-1850*, León, 2010.
- PARRÓN SALAS, Carmen, “Religiosidad y finanzas en el consulado de Lima, 1778-1821”, *Hispania Sacra*, 44, 1992, pp. 590-597.
- “Burguesía mercantil y estado colonial. Los comerciantes de Lima (1778-1821)”, en Enciso Recio, Luis Miguel (coord.), *La burguesía española en la Edad Moderna: Actas del Congreso Internacional celebrado en Madrid y Soria los días 16 a 18 de 1991*, II, Valladolid, 1996, pp. 711-724.

- “Nuevas perspectivas del Perú colonial y su transición al mundo contemporáneo”, en Vila Vilar, Enriqueta y Kuethe, Allan J. (eds.), *Relaciones de poder y comercio colonial*, Sevilla, 1999, pp. 195-225.
- PEDRAJA, José Manuel de la, “Hidalguías de las Asturias de Santillana”, *Hidalguía*, 30, 1958, pp. 805-824.
- “Padrones del Concejo de Ibio, Real Valle de Cabezón de la Sal, en las Asturias de Santillana (años 1588 y 1824)”, *Hidalguía*, 52, 1962, pp.449-464.
- “Nobleza montañesa”, *Hidalguía*, 58, 1963, pp. 397-400.
- PEREDA DE LA REGUERA, Manuel, *Indianos de Cantabria*, Santander, 1968.
- PÉREZ DE CASTRO PÉREZ, Ramona, *Los regidores del concejo de Gijón durante la Edad Moderna (siglos XVI-XIX)*, Oviedo, 1998.
- PÉREZ LEÓN, Jorge, “El fraude en la hidalguía: intrusiones en el estado de hijosdalgo durante el siglo XVIII”, *Estudios Humanísticos. Historia*, 9, 2010, pp. 121-141.
- “Hidalgos contra el Concejo de Pedraza (Segovia): el pleito de hidalguía de los Suárez de Figueroa, ausentes en Indias”. En Carrasco, Adolfo [et al.] (eds.), *Conflictos y sociedades en la historia de Castilla y León: aportaciones de jóvenes historiadores*, Valladolid, 2010, pp. 359-372.
- PÉREZ, Joseph, “Réflexions sur l’hidalgúia”, en Lambert-Gorges, Martine (dir.), *Hidalgos & Hidalguía dans L’Espagne des XVI-XVIII siècles. Théories, pratiques et représentations*, Paris, 1989, pp. 11-22.
- POLO SÁNCHEZ, Julio J., “Arte y mecenazgo indiano en la Cantabria del Antiguo Régimen”, en Sazatornil Ruiz, Luis (ed.), *Arte y mecenazgo indiano. Del Cantábrico al Caribe*, Gijón, 2007, pp. 249-286.
- PONCE LEIVA, Pilar, *Certezas ante la incertidumbre. Élite y cabildo de Quito en el siglo XVII*, Quito, 1998.
- PONCE LEIVA, Pilar y AMADORI, Arrigo, “Historiografía sobre élites en la América Hispana: 1992-2005”, *Chronica Nova*, 32, 2006, pp. 21-50.
- PORTILLO VALDÉS, José M^a, “República de hidalgos. Dimensión política de la hidalguía universal entre Vizcaya y Guipúzcoa”, en Díaz de Durana, José Ramón (ed.), *La lucha de bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la hidalguía universal. Guipúzcoa, de los bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*, Bilbao, 1998, pp. 425-437.
- PRESEDO GARAZO, Antonio, “La hidalguía gallega: características esenciales de la nobleza provincial del Reino de Galicia durante el Antiguo Régimen”, *Obradoiro de Historia Moderna*, 10, 2001, pp. 225-245.
- “Lujo y cultura en los pazos de hidalguía gallega, 1600-1841”, *Boletín Auriense*, 31, 2001, pp. 143-164.
- “Estudiantes de condición nobiliaria en la Universidad de Santiago de Compostela (siglos XVII y XVIII): aproximación a su perfil sociológico”, *Hispania*, 215, 2003, pp. 907-968.
- “Dinámica de casa y reproducción social en la hidalguía gallega durante el siglo XVIII”, *Espacio, tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna*, 17, 2004, pp. 117-142.
- “La nobleza provincial gallega ante la crisis del Antiguo Régimen: una visión panorámica”, *Estudis d’història agrària*, 308, 2004, pp. 15-45.

- “Patrimonio y administración privada en la hidalguía gallega durante el Antiguo Régimen a través del ejemplo de la Casa de Noceda”, *Estudis d'història agrària*, 17, 2004, pp. 719-728.
- PUENTE BRUNKE, José de la, “La cofradía de Aránzazu de los vascos de Lima”, en Álvarez Gila, Oscar y Arrieta Elizalde, Elisa (eds.), *Las huellas de Aránzazu en América. I Congreso Internacional "Aránzazu y los franciscanos vascos en América", celebrado del 11 al 15 de diciembre de 2001*, Donostia, 2001, pp. 103-113.
- *Encomienda y encomenderos en el Perú*, Sevilla, 1991.
- QUINTERO, Inés, “Los nobles de Caracas y la Independencia de Venezuela”, *Anuario de Estudios Americanos*, 64-2, julio-diciembre 2007, pp. 209-232.
- QUIROZ PAZ-SOLDÁN, Eusebio, “Los vascos en Arequipa”, en Escobedo Mansilla, Ronald, Zaballa Beascochea, Ana de y Álvarez Gila, Óscar (eds.), *Emigración y redes sociales de los vascos en América*, Vitoria-Gasteiz, 1996, pp. 385-398.
- RAMOS PÉREZ, Demetrio, “La gran mutación impulsada por los hidalgos en Indias en los años críticos de 1517-1519”, *Hidalguía*, 151, 1978, pp. 913-927.
- REGUERA ACEDO, Iñaki, “«Todos cuatro costados de limpia sangre»: excluidos y marginados: la defensa de la hidalguía universal y de la pureza de la raza”, en García Fernández, Fernando (dir.), *Bilbao, Vitoria y San Sebastián: espacios para mercaderes, clérigos y gobernantes en el Medioevo y la Modernidad*, 2005, pp. 463-504.
- REYES FLORES, Alejandro, “La nobleza limeña: fracción hegemónica. 1750-1820”, en *Ciencias Sociales (Revista de la UNMSM)*, 1, 1995, pp. 119-134.
- “La clase terrateniente trujillana, 1770-1820”, *Investigaciones Sociales. Revista del Instituto de Investigaciones Histórico Sociales*, 7, 2001, pp. 103-122.
- “Huancavelica, «Alhaja de la Corona»: 1740-1790”, en Álvarez Chávez, Roland J.; Dolorier Torres, Camilo; Joffré, Gabriel y Reyes Flores, Alejandro, *Ensayos en Ciencias Sociales*, Lima, 2004, pp. 35-82.
- RÍO MORENO, Justo Luis del, “La concepción caballeresca de la vida en la Conquista de América. Hidalguía y Caballería”, en Lorenzo Sanz, Eufemio (coord.), *Proyección histórica de España en sus tres culturas: Castilla y León, América y el Mediterráneo*, I, Valladolid, 1993, pp. 265-277.
- RÍPODAS ARDANAZ, Daisy (estudio preliminar, edición y notas); LAPUISTA, Inmaculada (Transcripción), *El indiano en el teatro menor español del setecientos*, Madrid, 1986.
- *Un ilustrado cristiano en la magistratura indiana. Antonio Porlier, marqués de Bajamar. Viaje de Cádiz a Potosí (1758-1759)*, Buenos Aires, 1992.
- RIZO PATRÓN, Paul, “Vinculación parental y social de los comerciantes de Lima a fines del periodo colonial”, en Mazzeo, Cristina Ana, *Los comerciantes limeños a fines del siglo XVIII. Capacidad y cohesión de una élite, 1750-1825*, Lima, 1999, pp. 17-27.
- *Linaje, dote y poder: la nobleza de Lima de 1700 a 1850*, Lima, 2001.
- ROSAS SILES, Alberto, “Linajes del Perú. Los Ugarte”, *Revista del Instituto Peruano de Investigaciones Genealógicas*, 8, 1955, pp. 325-336.
- ROSENBLAT, Ángel, “Base del español en América: nivel social y cultural de los conquistadores y pobladores”, *Revista de Indias*, XXXI, 125-126, 1971, pp. 13-76.
- RUIZ DE GORDEJUELA URQUIJO, Jesús, “La salida de la élite virreinal del Perú: sacerdotes, funcionarios y comerciantes, 1821-1825”, *Revista de Indias*, LXVI, 237, pp. 453-572.

- RUIZ GARCÍA, Elisa, “La carta ejecutoria de hidalguía: un espacio gráfico privilegiado”, *En la España Medieval. Anejos*, 1, 2006, pp. 251-276.
- RUIZ RIVERA, Julián Bautista, *El consulado de Cádiz. Matrícula de comerciantes (1730-1823)*, Cádiz, 1988.
- RUMEU DE ARMAS, Antonio, “La ciudad de Ronda en las postrimerías del Viejo Régimen: la Real Maestranza de Caballería”, *Hispania*, 151, 1982, pp. 261-328.
- SALAZAR Y ACHA, Jaime, *Manual de genealogía española*, Madrid, 2006.
- SALAZAR Y MIR, Alfonso de, “Padrones del lugar de Bustablado”, *Hidalguía*, 272, 1999, pp. 33-47.
- SALOMON, Noël, *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*, Barcelona, 1982.
- SAN CRISTOBAL, Evaristo, *Apéndice al Diccionario Histórico-Biográfico del Perú*, Lima, 1935, 4 vols.
- SÁNCHEZ BELLA, Ismael, “Las reformas en Indias del Secretario de Estado José de Gálvez (1716-1787)”, en Barrios Pintado, Feliciano (coord.), *Derecho y administración pública en las Indias Hispánicas: actas del XII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano (Toledo, 19 a 21 de octubre de 1998)*, vol. 2, Cuenca, 2002, pp. 1517-1554.
- SÁNCHEZ DE LA TORRE, Ángel, “La Hidalguía, constante eterna de lo español”, *Hidalguía*, 18, 1956, pp. 583-592.
- SÁNCHEZ SAUS, Rafael, *Caballería y linaje en la Sevilla medieval*, San Fernando, 1989, pp. 31-36;
- SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José, *Instituciones político-administrativas de la América hispánica (1492-1810)*, Madrid, 2000, 2 vols.
- SÁNCHEZ-CONCHA BARRIOS, Rafael, “La devoción a la Cruz en el Perú y la Archicofradía de la Vera Cruz de Lima (siglos XVI-XVIII)”, *IV Congreso Internacional de Hermandades y Cofradías de la Santa Veracruz celebrado en Zamora los días 25, 26 y 27 de septiembre de 2008*, pp. 759-774.
- SANCHÍZ OCHOA, Pilar, *Los hidalgos de Guatemala: realidad y apariencia en un sistema de valores*, Sevilla, 1976.
- “La Conquista como plataforma de ascenso social”, en Solano, Francisco [et al.] *Proceso histórico al conquistador*, Madrid, 1998, pp. 81-94.
- SANZ TAPIA, Ángel, *¿Corrupción o necesidad? La venta de cargos de Gobierno americanos bajo Carlos II (1674-1700)*, Madrid, 2009.
- SCHRÖTER, Bernd, “Estructuras, prestigio e identidades de la capa social alta en una ciudad portuaria y fronteriza. Montevideo del siglo XVIII a la Independencia”, en Schröter, Bernd y Büschges, Christian (eds.), *Beneméritos, aristócratas y empresarios. Identidades y estructuras sociales de las capas altas urbanas en la América hispánica*, Madrid, 1999, pp. 103-124.
- SICROFF, Albert A., *Los estatutos de limpieza de sangre. Controversias entre los siglos XV y XVII*, Madrid, 1985.
- SIEGRIST, Nora, “La hidalguía en Buenos Aires en el siglo XVIII. Conceptos sobre su alcance en los actos positivos”, *Procesos Históricos*, 9, pp. 1-25.
- SOBALER SECO, M^a. Ángeles, “La articulación de la oligarquía soriana en torno al sistema de linajes: reproducción social y relevos familiares”, en *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)*, Murcia, 2002, pp. 151-171.

- *Los colegiales mayores de Santa Cruz (1484 - 1670): una élite de poder*, Valladolid, 1987.
- *Colegiales de Santa Cruz: condición social y familiar (la estrategia familiar del "Bando" asturiano en el Colegio mayor de Valladolid)*, Valencia, 2007.
- *Oligarquía y poder en Soria: la institución de los "Doce linajes" en los siglos XVI y XVII*, Valladolid, 2007.
- SOCOLOW, Susan, *Los mercaderes del Buenos Aires virreinal: familia y comercio*, Buenos Aires, 1991.
- SORIA MESA, Enrique, *El cambio inmóvil. Transformaciones y permanencias de una élite de poder (Córdoba, ss. XVI-XIX)*, Córdoba, 2000.
- “Genealogía y poder. Invención del pasado y ascenso social en la España moderna”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 30, 2004, pp. 21-55.
- “Ascenso social y legitimación en la Granada Moderna: la Real Maestranza de Caballería”, en Gómez González, Inés y López-Guadalupe Muñoz, Miguel Luis (eds.), *La movilidad social en la España del Antiguo Régimen*, Granada, 2007, pp. 173-192.
- *La nobleza en la España moderna. Cambio y continuidad*, Madrid, 2007.
- STABILI, M^a. Rosaria, “Hidalgos americanos. La formación de la élite vasco-castellana de Santiago de Chile en el siglo XVIII”, en Schröter, Bernd y Büschges, Christian (eds.), *Beneméritos, aristócratas y empresarios. Identidades y estructuras sociales de las capas altas urbanas en la América hispánica*, Madrid, 1999, pp. 133-155.
- STONE, Lawrence, *La crisis de la aristocracia 1558-1641*, Madrid, 1985.
- SUÁREZ, Margarita, *Desafíos transatlánticos: mercaderes, banqueros y el estado del Perú virreinal, 1600-1700*, Lima, 2001.
- SUÁREZ CORTINA, Manuel, *Casonas, hidalgos y linajes. La invención de la tradición cántabra*, Santander, 1994.
- TALLERÍ BARÚA, Guillermo, “El alferazgo de Trujillo”, *Revista del Instituto Peruano de Investigaciones Genealógicas*, 8, 1955, pp. 224-237.
- TORAL Y PEÑARANDA, Enrique, “Los mayorazgos no creaban nobleza, pero contribuían a mantenerla”, *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 159, enero/marzo 1996, pp. 23-48.
- TOSCALLO Y PUELLES, Fernando, “Pedro de Puelles: linaje y biografía”, *Hidalguía*, 116, 1973, pp. 65-96.
- TURISO SEBASTIÁN, Jesús, *Comerciantes españoles en la Lima Borbónica (1701-1761)*, Valladolid, 2002.
- UNAMUNO, Miguel de, *Paisajes y ensayos*, Madrid, 1966.
- UNZUETA ECHEVARRÍA, Antonio, “Los vascos de Arequipa y la cofradía y capilla de Nuestra Señora de Aránzazu”, en Álvarez Gila, Oscar y Arrieta Elizalde, Elisa (eds.), *Las huellas de Aránzazu en América. I Congreso Internacional "Aránzazu y los franciscanos vascos en América", celebrado del 11 al 15 de diciembre de 2001*, Donostia, 2001, pp. 115-137.
- URQUÍZAR HERRERA, Antonio, *Coleccionismo y nobleza: signos de distinción social en la Andalucía del Renacimiento*, Madrid, 2007.
- USUNÁRIZ, Jesús M^a, *Una visión de la América del siglo XVIII: correspondencia privada de emigrantes guipuzcoanos y navarros*, Madrid, 1992.

- VARELA Y ORBEGOSO, Luis, *Apuntes para la historia de la sociedad colonial*, T. I, Lima, 1924.
- VARGAS UGARTE, Rubén, *Historia del Perú. Virreinato (siglo XVIII) 1700-1790*, T. IV, Buenos Aires, 1957.
- *Títulos nobiliarios en el Perú*, Lima, 1958.
- VARONA GARCÍA, M^a Antonia, “Cartas ejecutorias. Aportación a la diplomática judicial”, *Estudis Castellonecs*, 6, 1994-1995, pp. 1445-1453.
- VELARDE FUERTES, Juan, “Los hidalgos y la vida económica en la transición de los siglos XVI y XVII: un panorama basado en el hidalgo Don Quijote de La Mancha”, *Hidalguía*, 310-311, 2005, pp. 509-519.
- VIAL CORREA, Gonzalo, “La nobleza chilena a fines del periodo indiano. Esquema para su estudio jurídico, teórico y práctico”, en *Actas y estudios del III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Madrid, 1973, pp. 757-778.
- VILA VILAR, Enriqueta; LOHMANN VILLENA, Guillermo, *Familia, linaje y negocios entre Sevilla y las Indias. Los Almonte*, Madrid, 2003.
- VILLALBA PÉREZ, Enrique, “La Orden de Carlos III: ¿Nobleza reformada?”, en *Coloquio Internacional de Carlos III...*, II, pp. 671-681.
- VILLARES PAZ, Ramón, “La nobleza gallega en los siglos XVI y XIX: la hegemonía de la hidalguía de pazo”, en Iglesias, Carmen (dir.), *Nobleza y sociedad*, III, Oviedo, 1999, pp. 31-62.
- VINCENT, Bernard, “La sociedad española en la época del Quijote”, en Feros, Antonio y Gelabert, Juan (dirs.), *España en tiempos del Quijote*, Madrid, 2004, pp. 279-307.
- WEBER, Max, *Economía y sociedad*, México, 1944, 4 vols.
- YBARRA Y BERGE, Javier de, “Algunos linajes de Salinas de Léniz”, *Hidalguía*, 15, 1956, pp. 225-256.
- ZABALA MENÉNDEZ, Margarita, *Coronas de Indias*, Sevilla, 2007, 5 vols.

INDICE DE TABLAS, FIGURAS, GRÁFICAS E

ILUSTRACIONES

Tabla 1. Evolución de la población hidalga durante el siglo XVIII.....	65
Tabla 2. Distribución por audiencias de los procesos según la naturaleza o residencia alegada ante la Real Chancillería de Valladolid (ss. XVI y XVII).....	149
Tabla 3. Origen de los pretendientes peninsulares establecidos en Perú.....	151
Tabla 4. Militares, oficiales municipales y reales, encomenderos	156
Tabla 5. Encomenderos y encomiendas en el Perú	158
Tabla 6. Principales lugares de naturaleza o residencia en Indias declarados por los pretendientes.....	168
Tabla 7. “Ausentes” de los lugares de origen según los alistamientos.....	186
Tabla 8. Licencias de embarque a Indias.....	192
Tabla 9. Residencia de los pretendientes peninsulares según su origen.....	201
Tabla 10. Procedencia de los pretendientes y fechas de los procesos	203
Tabla 11. Orígenes y naturaleza familiar de los pretendientes criollos.....	221
Tabla 12. Origen de los antepasados de los pretendientes criollos	228
Tabla 13. Oficios y empleos conocidos de los pretendientes según su origen.....	236
Tabla 14. Cargos directivos en el Consulado de Lima	250
Tabla 15. Estado civil de los pretendientes	276
Tabla 16. Dotes y arras (en pesos).....	277
Tabla 17. Pretendientes en la administración municipal	296
Tabla 18. Provistos en Indias en los procesos de hidalguía.....	349
Tabla 19. Comerciantes en los procesos de hidalguía	350
Tabla 20. Letrados en los procesos de hidalguía	352
Tabla 21. Oficiales de milicias en los procesos de hidalguía	354
Tabla 22. Caballeros y nobles titulados en los procesos de hidalguía.....	356
Tabla 23. Provincias de naturaleza y oriundez en la Península.....	357
Tabla 24. Reacción ante las omisiones en los padrones de distinción de estados.....	363
Tabla 25. Hojas de servicios militares.....	395
Tabla 26. Forja del <i>cursus honorum</i> nobiliario	398

Figura 1. Esquema del procedimiento seguido en los pleitos de hidalguía.....	88
Figura 2. Esquema de los procedimientos seguidos en los expedientes provisionales de hidalguía	97
Figura 3. Parientes de Simón de Lavallo en Órdenes Militares.....	218
Figura 4. Uniones entre peninsulares y criollas. Genealogía selecta de las familias Gallo Díaz Calvo, Valdés Vela-Patiño y Castañeda Armendáriz	226
Figura 5. Genealogía selecta de las familias De Lavallo y De la Cuadra.....	282
Figura 6. Grados de iniciativa legal del pretendiente indiano y redes de litigio en los procesos de hidalguía	316
Gráfica 1. Procesos de hidalguía según el origen y residencia en Indias de los pretendientes.....	165
Gráfica 2. Procesos en la Chancillería según audiencia de procedencia.....	169
Gráfica 3. Hábitos de órdenes militares concedidos a los pretendientes.....	298
Gráfica 4. Procedimientos de hidalguía de los indianos de la Audiencia de Lima en la Real Chancillería de Valladolid.....	329
Gráfica 5. Evolución comparada de los procesos de hidalguía de indianos en la Real Chancillería de Valladolid.....	334
Gráfica 6. Grupos de edades de los pretendientes.....	337
Ilustración 1. Portada de <i>Discursos de la nobleza de España</i> de Moreno de Vargas	60
Ilustración 2. Origen de los pretendientes cántabros residentes en el Perú borbónico.	207
Ilustración 3. Relaciones comerciales de Juan García de la Puente	246

INDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	11
ESTADO DE LA CUESTIÓN. LA HIDALGUÍA EN CASTILLA E INDIAS	19
PARTE I. HIDALGUÍA E HIDALGOS EN CASTILLA E INDIAS	43
Capítulo I. Los hidalgos en Castilla: grupo social y categoría jurídica	45
1. Concepto y orígenes de la hidalguía	45
2. El acceso a la nobleza a través del servicio militar: hidalguía y caballería en los albores de la Edad Moderna	51
3. La hidalguía durante la Edad Moderna: decadencia y reforma	54
3.1. La decadencia	56
3.2. La reforma	63
Capítulo II. Justicia regia e hidalguía en Castilla	75
1. La Sala de Hijosdalgo en las Reales Chancillerías de Valladolid y Granada.....	76
2. La Sala de Vizcaya de la Real Chancillería de Valladolid	79
3. Fundamentos legales de los procesos	81
4. Procedimientos de hidalguía en las Reales Chancillerías.....	83
4.1. Pleitos de hidalguía.....	84
4.1.1. La Real Carta Ejecutoria de hidalguía	89
4.2. Informaciones <i>ad perpetuam rei memoriam</i>	90
4.3. Juicios provisionales de hidalguía	92
4.3.1. El auto acordado de 1703.....	92
4.3.2. Tipos de recursos y su tramitación.....	94
4.4. Reales Provisiones declinatorias de vizcaína	98
5. Los ideales de la nobleza castellana en los procesos de hidalguía	99
5.1. Filiación, nobleza e hidalguía	99
5.2. Limpieza de sangre y de oficios	106
Capítulo III. Hidalgos de Indias e hidalgos en Indias: nobleza <i>de facto</i> frente a nobleza <i>de iure</i>	111
1. Conquista y poblamiento de las Indias: la “Edad Dorada” de la nobleza <i>de facto</i>	113
2. Mercedes nobiliarias e inmigración peninsular: el auge de la nobleza <i>de iure</i> durante la época borbónica.....	126

Capítulo IV. Las vías hacia la hidalguía <i>de iure</i>	137
1. La prueba de hidalguía en Indias	139
2. Los hidalgos indianos ante las Reales Chancillerías peninsulares	147
2.1. Hidalgos indianos en la época de los Austrias	148
2.2. Hidalgos indianos en la época de los Borbones	164
PARTE II. ORÍGENES, VIDA Y ESTATUS DEL HIDALGO INDIANO. EL CASO PERUANO	181
Capítulo V. procedencia geográfica y ascendencia de los pretendientes	183
1. De emigrantes a pretendientes: la llegada a América.....	185
2. El hidalgo peninsular	202
2.1. La tierra de procedencia	202
2.2. Trabajo, honor y prestigio social dentro de la “gran familia”	207
3. El hidalgo criollo	219
3.1. Procedencia geográfica.....	219
3.2. Familia y prestigio social en el Perú: las alianzas matrimoniales	223
Capítulo VI. Ocupaciones y actividades de los pretendientes	235
1. Comerciantes	238
2. Hombres al servicio del Rey.....	258
3. Clérigos y letrados	269
Capítulo VII. Integración y búsqueda de estatus social	275
1. Matrimonio y soltería	275
2. Integración y prestigio en la comunidad local.....	286
3. El reconocimiento de la Corona: las mercedes nobiliarias.....	297
4. Trascendencia social y perpetuación de la memoria	304
PARTE III. PLEITOS E INFORMACIONES DE HIDALGUÍA: INDIANOS DEL PERÚ EN LA REAL CHANCILLERÍA DE VALLADOLID	313
Capítulo VIII. Las redes de litigio y los procedimientos de hidalguía	315
1. Las redes de litigio.....	315
2. Los procedimientos: las diferentes vías hacia la hidalguía.....	328
Capítulo IX. Los pretendientes en los procesos de hidalguía	339
1. Cómo presentarse: filiaciones y ascendencias.....	340
2. Significado de los oficios y empleos honoríficos.....	347
3. Naturaleza y vecindad	356
Capítulo X. Motivaciones y necesidades	361

1. El problema de los hidalgos ausentes.....	362
2. La adquisición de tierras y la admisión en nuevas vecindades.....	371
3. La hidalguía <i>de papel</i> : la búsqueda de <i>ejecutorias</i>	374
Capítulo XI. Efectos de los procesos de hidalguía	387
1. Efectos en las localidades peninsulares	387
2. Repercusiones en el estatus social de los pretendientes	390
3. La eficacia de la justicia regia a examen: fraudes y defectos en los procesos de hidalguía	405
CONCLUSIONES	417
APÉNDICES	431
FUENTES DOCUMENTALES	507
FUENTES IMPRESAS Y MANUSCRITAS	515
BIBLIOGRAFÍA	517
INDICE DE TABLAS, FIGURAS, GRÁFICAS E ILUSTRACIONES	537
INDICE GENERAL	539